

**CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS**

**INFORME DE AUDITORÍA  
FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO  
OFICINA DE REGISTRO Y TRAMITE PRESUPUESTARIO,  
MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y  
ALIMENTACION  
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**



**GUATEMALA, MAYO DE 2020**

**OFICINA DE REGISTRO Y TRAMITE PRESUPUESTARIO,  
MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION**

<b>1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA</b>	1
<b>2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA</b>	3
<b>3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA</b>	3
<b>4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA</b>	4
<b>5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, DEL ESPECIALISTA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS</b>	11
<b>6. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA</b>	18
<b>7. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA</b>	21
<b>8. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b>	23
<b>9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR</b>	501
<b>10. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO</b>	502



## 1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA

### Base legal

De conformidad con el Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, artículo 29, al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación “le corresponde atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que le rige la producción, agrícola, pecuaria e hidrobiológica, esta última en lo que le atañe, así como aquellas que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional.”

### Función

El Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, artículo 29 establece que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, tiene a su cargo las siguientes funciones:

“Formular y ejecutar participativamente la política de desarrollo agropecuario, hidrobiológico, estos últimos en lo que atañe, y en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales diseñar la política para el manejo del recurso pesquero del país, de conformidad con la ley.

Proponer y velar por la aplicación de normas claras y estables en materia de actividades agrícolas, pecuarias y fitosanitarias, y de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que corresponda, buscando la eficiencia y competitividad en los mercados y teniendo en cuenta la conservación protección del medio ambiente.

Definir en conjunto con el Ministerio de Ambiente y de Recursos Naturales la política de ordenamiento territorial y de utilización de las tierras nacionales y promover la administración descentralizada en la ejecución de esta política; deberá velar por la instauración y aplicación de un sistema de normas jurídicas que definan con claridad los derechos y responsabilidades vinculadas a la posesión, uso, usufructo, y en general, la utilización de dichos bienes, mientras permanezcan bajo el dominio del Estado.

Formular la política de servicios públicos agrícolas, pecuarios, fitozoosanitarios y de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le atañe, y administrar descentralizadamente su ejecución.

En coordinación con el Ministerio de Educación, formular la política de educación agropecuaria ambientalmente compatible, promoviendo la participación



---

comunitaria.

Diseñar en coordinación con el Ministerio de Economía, las políticas de comercio exterior de productos agropecuarios y de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le atañe.

Impulsar el desarrollo empresarial en las organizaciones agropecuarias, pecuarias e hidrobiológicas, estas últimas en lo que atañe, para fomentar el desarrollo productivo y competitivo del país.

Desarrollar mecanismos y procedimientos con contribuyan a la seguridad alimentaria de la población, velando por la calidad de los productos.

Ampliar y fortalecer los procedimientos de disponibilidad y accesos a la información estratégica a productores, comercializadores y consumidores.

Ejercer control, supervisión y vigilancia en la calidad y seguridad de producción, importación, exportación, transporte, registro, disposición, y uso de productos plaguicidas y fertilizantes, rigiéndose por estándares internacionales aceptados."

### **Materia controlada**

La auditoría financiera y de cumplimiento comprendió la evaluación de la gestión financiera y del uso de fondos asignados en el presupuesto general de ingresos y egresos, aprobados para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con las leyes, reglamentos, acuerdos gubernativos y otras disposiciones aplicables.

Las acciones de fiscalización pueden extenderse a otras entidades públicas o privadas que hayan o estén administrando recursos del Estado, asimismo, a otros, ejercicios fiscales, funcionarios, empleados de otras entidades públicas o privadas, cuando corresponda, siempre que se deriven de la presente auditoría. Comprendió, la evaluación de la gestión financiera y del uso de fondos asignados en el presupuesto general de ingresos y egresos, aprobados mediante el decreto 25-2018 del Congreso de la República, Ley de presupuesto de ingresos y egresos, publicado el 12 de diciembre de 2018, asignado al Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, -MAGA- de la Presidencia de la República para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con las leyes, reglamentos, acuerdos gubernativos y otras disposiciones aplicables a fin de dar cumplimiento a los objetivos instituciones de su creación.



## 2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA

La auditoría financiera y de cumplimiento se realizó con base a lo indicado a continuación:

Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en los artículos 232 y 241 respectivamente.

Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas contenidas en el Decreto Número 13-2013 del Congreso de la República de Guatemala artículos: 2 Ámbito de competencia, 4 Atribuciones y 7 Acceso y disposición de información.

Acuerdo Gubernativo No. 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Acuerdo Gubernativo No. 9-2017, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptas a Guatemala -ISSAI.GT-, Aprobadas por el Acuerdo A-075-2017.

Nombramientos de auditoría, DAS-05-0011-2019 de fecha 09 de agosto de 2019 y DAS-05-0027-2019 de fecha 14 de agosto de 2019, ambos identificados con el CUA: 60428.

## 3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

### General

Emitir opinión sobre la razonabilidad de la ejecución de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2019, para comprobar que las operaciones financieras, presupuestarias y administrativas se han realizado conforme a las normas, reglamentaciones y procedimientos que le son aplicables.

### Específicos

Verificar que el presupuesto de ingresos y egresos correspondiente del ejercicio fiscal 2019, se haya ejecutado razonablemente y se haya ejecutado de acuerdo con el Plan Operativo Anual -POA- y de conformidad con los clasificadores



---

presupuestarios establecidos, cumpliendo con las leyes, reglamentos, normas y metodologías aplicables.

Evaluar si la estructura de control interno establecida en el Ministerio aplicable al proceso contable, presupuestario y de tesorería está operando de manera efectiva y es adecuada para el logro de los objetivos de la entidad y si se están cumpliendo de conformidad con las normas establecidas.

Comprobar que los registros presupuestarios de ingresos y egresos, transacciones administrativas y financieras sean confiables, oportunas y verificables de acuerdo con las políticas presupuestarias y contables aplicables, leyes, reglamentos y normas que le son aplicables.

Verificar que las modificaciones presupuestarias contribuyan al logro de los objetivos y metas de la entidad y se hayan sometido al proceso legal establecido.

Revisar que los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones reflejadas en la ejecución presupuestaria demuestren un fiel cumplimiento con respecto a las normas que le son aplicables.

#### **4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

##### **Área financiera**

El examen comprendió la evaluación de la estructura de control interno y la revisión de las operaciones, registros y documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la entidad, correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con la muestra seleccionada, elaborando los programas y cuestionarios de auditoría, para cada rubro de ingresos y egresos.

##### **Ingresos**

De la Ejecución Presupuestaria de ingresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se evaluaron las cuentas siguientes: 15310 Arrendamiento de Tierras y Terrenos con un saldo de Q10,561,144.67 que corresponden a la Oficina de Control de Áreas de Reservas Territoriales del Estado -OCRET-, 11290 Tasas y Licencias Varias con un saldo de Q2,429,399.57; y 13240 Servicios Agropecuarios con un saldo de Q 36,668,485.72; que corresponde al Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones -VISAR-, para hacer un total de Q49,659,029.96 correspondiente a ingresos propios.



## Egresos

Asimismo en el Área de egresos se evaluaron los programas siguientes: Programa 01 Actividades Centrales, 11 Apoyo a la Agricultura Familiar, 12 Desarrollo Sostenible de los Recursos Naturales, 13 Apoyo a la Productividad y Competitividad Agropecuaria e Hidrobiológica y 99 Partidas no Asignables a Programas; considerando los eventos relevantes de acuerdo a los grupos de gasto 000 Servicios personales, 100 Servicios no personales, 200 Materiales y suministros, 300 Propiedad, planta, equipo e intangibles, 400 Transferencias corrientes, 500 Transferencias de capital y 900 Asignaciones globales. Se realizó énfasis en los renglones presupuestarios más relevantes y de acuerdo a su importancia institucional, por Unidad Ejecutora y por Programa, se seleccionó los siguientes:

Unidad Ejecutora 201 Administración Financiera, Programa 01 Actividades Centrales: Renglón presupuestario 011 Personal permanente, 029 Otras remuneraciones de personal temporal, 031 Jornales, 033 Complementos específicos al personal por jornal, 151 Arrendamiento de edificios y locales, 197 Servicio de Vigilancia, 262 Combustibles y lubricantes, 267 Tintes, pinturas y colorantes, 298 Accesorios y repuestos en general, 328 Equipo de Cómputo, 415 Vacaciones pagadas por retiro, 413 Indemnizaciones al personal y 913 Sentencias judiciales. Programa 11 Apoyo a la Agricultura Familiar: Renglón presupuestario 011 Personal permanente, 029 Otras remuneraciones de personal temporal, 031 Jornales, 033 Complementos específicos al personal por jornal, 151 Arrendamiento de edificios locales, 191 Primas y gastos de seguros y fianzas, 197 Servicios de vigilancia, 322 Mobiliario y equipo, 328 Equipo de cómputo y 419 Otras transferencias a personas individuales. Programa 13 Apoyo a la Productividad y Competitividad Agropecuaria e Hidrobiológica: Renglón presupuestario, 029 Otras remuneraciones de personal temporal, 031 Jornales, 033 Complementos específicos al personal por jornal, 211 Alimentos para personas, 298 Accesorios y repuestos en general y 416 Becas de Estudio en el interior; Programa 99 Partidas no Asignables a Programas: Renglón presupuestario 431 Transferencias a instituciones de enseñanza, 435 Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro, 437 Transferencias a empresas privadas, 453 Transferencias a entidades Descentralizadas y autónomas no financieras, 461 Transferencias a empresas públicas no financieras, 472 Transferencias a organismos e instituciones internacionales, 473 Transferencias a organismos regionales y 533 Transferencias a entidades descentralizadas y autónomas no financieras.



Unidad Ejecutora 202 Instituto Geográfico Nacional -IGN-, Programa 01 Actividades Centrales: Renglón presupuestario 011 Personal permanente, 022 Personal por contrato, 029 Otras remuneraciones de personal temporal, 031 Jornales, 033 Complementos específicos de personal por jornal, 072 Bonificación anual (Bono 14), 111 Energía eléctrica, 112 Agua, 133 Viáticos en el interior, 136 Reconocimiento de gastos, 191 Primas y gastos de seguros y fianzas y 197 Servicios de vigilancia, 322 Mobiliario y equipo de oficina, 325 Equipo de transporte, 326 Equipo para comunicaciones, 328 Equipo de cómputo, 329 Otras máquinas y equipos.

Unidad Ejecutora 203 Oficina de Control de Áreas de Reservas Territoriales del Estado -OCRET-, Programa 12 Desarrollo Sostenible de los Recursos Naturales: Renglón presupuestario 011 Personal permanente, 022 Personal por contrato, 029 Otras remuneraciones de personal temporal, 133 Viáticos en el interior, 151 Arrendamiento de edificios y locales, 158 Derechos de bienes intangibles, 191 Primas y gastos de seguros y fianzas, 197 Servicios de vigilancia, 262 Combustibles y lubricantes, 267 Tintes, pinturas y colorantes, 322 Mobiliario y equipo de oficina, 325 Equipo de transporte, 328 Equipo de cómputo, 329 Otras máquinas y equipos y 413 Indemnizaciones al personal.

Unidad Ejecutora 204 Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -VISAR- Programa 11 Apoyo a la Agricultura Familiar: Renglón presupuestario 011 Personal permanente, 029 Otras remuneraciones de personal temporal, 031 Jornales, 033 Complementos específicos al personal por jornal, 151 Arrendamiento de edificios y locales, 194 Gastos bancarios, comisiones y otros gastos, 211 Alimentos para personas, 262 Combustibles y lubricantes, 298 Accesorios y repuestos en general, 419 Otras transferencias a personas individuales y 913 Sentencias judiciales.

Unidad Ejecutora 205 Viceministerio de Desarrollo Económico Rural -VIDER-, Programa 11 Apoyo a la Agricultura Familiar: Renglón presupuestario 022 Personal por contrato, 029 Otras remuneraciones de personal temporal, 081 Personal administrativo, técnico, profesional y operativo, 142 fletes, 173 Mantenimiento y reparaciones de bienes de uso común, 185 Servicios de capacitación 189 Otros estudios y/o servicios, 191 Primas y gastos de seguros y fianzas, 194 Gastos bancarios, comisiones y otros gastos, 197 Servicios de vigilancia, 214 Productos agroforestales, madera, corcho y sus manufacturas, 223 Piedra, arcilla y arena, 262 Combustibles y lubricantes, 268 Productos plásticos, nylon, vinil y P.V.C., 274 Cemento, 283 Productos de metal y sus aleaciones, 284 Estructuras metálicas, 511 Transferencias a personas individuales y unidades familiares y 512 Transferencias a instituciones sin fines de lucro. Programa 12 Desarrollo Sostenible de los Recursos Naturales: Renglón presupuestario 022 Personal por contrato, 031 Jornales, 033 Complementos específicos al personal



por jornal, 189 Otros estudios y/o servicios, 194 Gastos bancarios, comisiones y otros gastos y 419 Otras transferencias a personas individuales. Programa 13 Apoyo a la Productividad y Competitividad Agropecuaria e Hidrobiológica: Renglón presupuestario 011 Personal permanente, 031 Jornales, 081 Personal administrativo, técnico, profesional y operativo, 173 Mantenimiento y Reparación de bienes nacionales de uso común, 331 Construcciones de bienes nacionales de uso común y 641 Préstamos al sector privado.

Unidad Ejecutora 208 Viceministerio Encargado de Asuntos de Petén, Programa 11 Apoyo a la Agricultura Familiar: Renglón presupuestario 029 Otras remuneraciones de personal temporal, 212 Granos, forrajes, concentrado y alimentos destinados a consumo de animales, 215 Productos agropecuarios para comercialización, 263 Abonos y fertilizantes, 264 Insecticidas, fumigantes, y similares 298 Accesorios y repuestos en general. Programa 12 Desarrollo sostenible de los recursos naturales: Renglón presupuestario 011 Personal permanente, 022 Personal por contrato, 029 Otras remuneraciones de personal temporal, 031 Jornales, 033 Complementos específicos al personal por jornal y 298 Accesorios y repuestos en general. Programa 13 Apoyo a la Productividad y Competitividad Agropecuaria e Hidrobiológica; Renglón presupuestario 213 Productos animales, 215 Productos agropecuarios para comercialización y 219 Otros alimentos, productos agroforestales y agropecuarios.

Unidad Ejecutora 209 Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones -VISAR-, Programa 13 Apoyo a la Productividad y Competitividad Agropecuaria e Hidrobiológica: Renglón presupuestario 011 Personal permanente, 029 Otras remuneraciones de personal temporal, 031 Jornales, 033 Complementos específicos al personal por jornal, 111 Energía eléctrica, 112 Agua, 113 Telefonía, 122 Impresión, encuadernación y reproducción, 151 Arrendamientos, 171 Mantenimiento y reparación de edificios, 191 Primas y gastos de seguros y fianzas, 262 Combustibles y lubricantes, 266 Productos medicinales y farmacéuticos, 267 Tintes, pinturas y colorantes, 298 Accesorios y repuestos en general, 325 Equipo de transporte, 328 Equipo de cómputo, 412 Prestaciones póstumas y 413 Indemnización al personal.

Con base a la evaluación del control interno y en la ejecución financiera y presupuestaria del período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se aplicaron los criterios para la selección de la muestra, elaborando los programas y cuestionarios de auditoría, para cada rubro de ingresos y egresos y estados financieros, con énfasis principalmente en las cuentas que conforman el área financiera y presupuestaria.

Se evaluaron las compras contrataciones y pagos realizados según muestra de auditoría a través de Números de Operaciones en Guatecompras- NOG-:



9903097	9871586	9791639	9797106	9796487	9803629
9797203	9761535	9787933	9777555	9734171	9731555
9731504	9710698	10122265	10092471	10092153	10057242
10032304	9977147	9965955	9963529	9940936	9824332
9824839	9870768	9810404	9809643	9802452	9796991
9550038	9550496	10259252	10101012	10193693	10244360
10243739	10232028	10235590	10237860	10231811	10217444
10216820	10216715	10213171	10211489	10211136	10207392
10199004	10194045	10166262	10141979	10118632	10101217
10092048	10092471	10076336	9964606	9951997	9927751
9855750	9855890	9806547	9806784	9804951	9805346
9805095	9796428				

Además, se verificaron las siguientes Publicaciones sin Concurso Número de Publicación en Guatecompras –NPG-:

E449767345	E449419096	E449404897	E449554422	E449692035
E449790169	E449438082	E449704866	E449324079	E449547256
E449792242	E449409023	E449733351	E449473589	E449433455
E449783863	E449409163	E449556131	E449460959	E449638421
E449782182	E449445747	E449555038	E449663523	E449375129
E449760936	E449415082	E449559440	E449422941	E449383784
E449782921	E449412016	E449449270	E449458849	E449033635
E449789446	E449710580	E449728536	E449631907	E449460517
E449784037	E449712931	E449727866	E449636410	E449421740
E449791874	E449437701	E449688410	E449386511	E449632431
E449784355	E449414159	E449554422	E449382168	E449461750
E449785580	E449686825	E449684652	E449389944	E449459160
E449782050	E449535525	E449458156	E449359921	E449552799
E449788830	E449402789	E449776409	E449363295	E449623750
E449782379	E449708691	E449404501	E449324079	E449643077
E449786994	E449411028	E449726800	E449422178	E449459705
E449783650	E449417077	E449726630	E449462404	E449442446
E449783219	E449712060	E449731421	E449458563	E449459411
E449782778	E449440400	E449730786	E449640914	E449464660
E449782573	E449442578	E449729885	E449530183	E449622657
E449795268	E449447715	E449729419	E449629678	E449775755
E449721353	E449408167	E449776832	E449639630	E449548465
E449719871	E449412296	E449774139	E449437124	E449692035
E449719359	E449409856	E449774880	E449460010	E449547256
E449721620	E449415686	E449773817	E449436438	E449433455



E449748731	E449447405	E449706559	E449640213	E449662780
E449721701	E449416399	E449665488	E449512347	E449463117
E449721124	E449418782	E449772888	E449776654	E449776387
E449749061	E449400751	E449738639	E449648052	E449775356
E449442888	E449416739	E449737675	E449530698	E449319709
E449709248	E449417360	E449736156	E449638421	E449382907
E449445461	E449415392	E449739333	E449375129	E449370542
E449414159	E449412911	E449773353	E449383784	E449316343
E449686825	E449443957	E449736660	E449033635	E449361012
E449535525	E449438996	E449057259	E449460517	E449320863
E449402789	E449715426	E449745465	E449421740	E449255794
E449411028	E449415945	E449473589	E449632431	E449628515
E449417077	E449440648	E449460959	E449461750	E449776328
E449447715	E449446921	E449663523	E449459160	E449432661
E449408167	E449442012	E449422941	E449552799	E449261557
E449409856	E449419320	E449458849	E449623750	E449384527
E449415686	E449443175	E449631907	E449643077	E449749592
E449447405	E449417778	E449636410	E449459705	E449443051
E449418782	E449419096	E449386511	E449442446	E449647773
E449412911	E449708322	E449382168	E449459411	E449499170
E449438996	E449414671	E449389944	E449464660	E449639037
E449715426	E449727130	E449359921	E449622657	E449497747
E449415945	E449709248	E449363295	E449775755	E449441849
E449440648	E449442888	E449732797	E449548465	E449531457
E450441318	E451094395	E451095618	E451122259	E451115880
E450512711	E450543315	E450545881	E451110455	E450988465
E450701301	E450987868	E449285375	E450142108	E452063728
E453960723	E453947360	E453835295	E453937004	E449420361
E449553299	E449649199	E449675521	E449680347	E449776468
E449776735	E449649393	E449419851	E449239241	E449259323
E449437876	E449648753	E449441091	E449649741	E449443639
E449445623	E449500039	E449676870	E449629074	E449674487
E449775860	E449649199	E449674045	E449283666	E449650081
E449675947	E449680347	E449463907	E449649393	E449419126
E449650871	E449653625	E449776468	E449775976	E449650391
E449420361	E449673197	E449776735	E449776670	E449637352
E449553299	E449775615	E449690873	E449652807	E449776247
E449675521	E449649008	E449552381	E449775526	E449628167
E449420876	E449635139	E449415570	E449652238	E449747697
E449411354	E449421309	E449405443	E450945561	E449160831
E449416232	E449653196	E449257614	E450958981	E449424170
E449239403	E449238849	E449749134	E450944778	E449633101
E449654567	E451006607	E449500039	E451011317	E453523072



E449648753	E451007360	E449629074	E451023293	E451111230
E449649741	E451011759	E450988899	E451092015	E450966410
E449776190	E449445623	E449441431	E449647773	E449776808
E449283666	E449676870	E449497100	E449499170	E449776581
E449654567	E449674487	E449439526	E449639037	E449553698
E449641678	E449775860	E449647447	E449497747	E449433765
E449776190	E449675947	E449776646	E449441849	E449320863
E449239241	E449674045	E449317536	E449531457	E449255794
E449705064	E449463907	E449368076	E449776808	E449628515
E449648354	E449650081	E449322793	E449776581	E449776328
E449651452	E449419126	E449419851	E449553698	E449432661
E449674991	E449650871	E449259323	E449433765	E449261557
E449440095	E451117514	E449437876	E449635694	E449384527
E450940993	E451069803	E449441091	E449634108	E449749592
E450957853	E451969758	E449443639	E449776697	E449443051
E450843513	E450943151	E452529387	E451097068	E449641678

Como resultado del seguimiento realizado, se estableció que existe: Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y Falta de publicación de documentos de los eventos en el portal de Guatecompras, situación que se revela en el presente informe en el Hallazgo No. 10 y 16, relacionado con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables.

### Área de cumplimiento

La auditoría incluyó la comprobación y verificación del cumplimiento de las operaciones financieras y presupuestarias, para identificar la aplicación con las normas legales y de procedimientos aplicables generales y específicos del Ministerio.

Con base a la evaluación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2019, se determinó que hubieron deficiencias en la aplicación de la normativa vigente en los procesos de ejecución del gasto que por su materialidad no ameritaron formularse hallazgos, lo que originó la emisión de la Carta a la Gerencia con referencia DAS-05-CGC-07-60428-2020 de fecha 15 de mayo de 2020, la que incluye las recomendaciones correspondientes.

### Área del especialista

Por medio de los Nombramiento Internos de Auditoría No. CGC-AFC-MAGA-008-2019; y No. CGC-AFC-MAGA-009-2019, ambos de fecha 28 de agosto de 2019, se designó al especialista de Ingeniería Civil para realizar actividades de revisión y evaluación de carácter técnico en cuanto a la



infraestructura, diseño y operatoria de sistemas de riego, ejecutadas durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, así como la verificación física de la existencia de tales infraestructuras, evaluando todos los aspectos importantes relacionados con la normativa, leyes y disposiciones vigentes aplicables a la entidad auditada y con base a la evaluación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2019, se determinó que hubieron deficiencias en la aplicación de las normativas aplicables en los procesos de ejecución del gasto, lo que originó que se incluyan recomendaciones en la Carta a la Gerencia, para su consideración.

Asimismo, por medio del Nombramiento Interno de Auditoría No. CGC-AFC-MAGA-0010-2019, de fecha, 28 de agosto de 2019 se designó al especialista en el área de Ingeniería Agrónoma para realizar actividades de revisión y evaluación de carácter técnico en cuanto a los programas agrícolas y forestales incurridos durante el período 2019, verificando que las diversas actividades descritas en los expedientes hayan cumplido con las normas, leyes y disposiciones vigentes aplicables a la entidad auditada.

### **Limitaciones al alcance**

No obstante, al 31 de diciembre de 2019 el Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO- programa 13 Apoyo a la Productividad y Competitividad Agropecuaria e Hidrobiológica, por las sumas de Asignado Q100,365,000.00; Modificado Q0.00; Vigente Q100,365,000.00; Devengado la suma de Q47,649,632.10; respectivamente, no fueron fiscalizados por la comisión de auditoría de presupuesto 2019, toda vez que le correspondió a la Dirección de Auditoría de Fideicomisos, por medio del Nombramiento DAS-10-0052-2019 de fecha 21 de agosto de 2019, los cuales informarán por separado.

## **5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, DEL ESPECIALISTA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS**

### **Información financiera y presupuestaria**

#### **Caja y bancos**

El Ministerio maneja sus recursos en 58 cuentas bancarias aperturadas en el Sistema Bancario Nacional, de las cuales 14 cuentas monetarias se encuentran registradas en el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN- hacen un total de Q112,999.67 y 44 cuentas monetarias que no están registradas en dicho sistema por un total de Q1,206,936.55, comprobándose de acuerdo a la



muestra seleccionada, que están debidamente autorizadas por el Banco de Guatemala y al 31 de diciembre de 2019, según reportes de la entidad entre ambas reflejan un saldo de Q1,319,936.22.

Según información trasladada por la Administración Financiera, en oficio PAF-O-0007-2020 de fecha 07 de enero de 2020, relacionado al saldo de Bancos que figura al 31 de diciembre de 2019 por la cantidad de Q1,319,936.22, el cual se integra de la siguiente manera:

- 1) MAGA Tesorería Fondo Rotativo, cuenta 02-099-011505-9 del Banco Crédito Hipotecario Nacional, saldo Q1,456.58
- 2) Fondo Privat. Direc. De la Normatividad de la Pesca, cuenta 3013000436 de Banrural, saldo Q108,955.59
- 3) MAGA 2KR Japón Fase VIII, cuenta 3013060337, saldo Q2,587.50
- 4) Arrendamientos OCRET, cuenta 3033112638 de Banrural, saldo Q721,805.18
- 5) Inspecciones y Formas OCRET, cuenta 3146004886 de Banrural, saldo Q27,431.03
- 6) Instituto Geográfico Nacional, Fondos Propios IVA, cuenta 3033409641 de Banrural, saldo Q18,562.35
- 7) Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, cuenta 301-304-0517 del Banco de Desarrollo Rural, Saldo Q279,367.06
- 8) Honorarios Jornales y Otros MAGA, cuenta 301-300-0129 del Banco de Desarrollo Rural, Saldo Q159,336.93
- 9) Fondo Rotativo VISAN-MAGA, cuenta 3013066327 del Banco de Desarrollo Rural, Saldo Q434.00

### **Fondos de avance**

Al Ministerio le fue asignado el Fondo Rotativo Institucional mediante Resolución número FRI-28-2019, de fecha 12 de febrero de 2019, emitida por la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, por la cantidad de Q1,600,000.00. Por medio del mismos se autorizaron los fondos rotativos a sus unidades ejecutoras de la siguiente manera: Tesorería MAGA, Resolución AF-001-2019 por valor de Q1,160,000.00; Instituto Geográfico Nacional -IGN-, Resolución AF-002-2019 por valor de Q100,000.00; Viceministerio de Seguridad Alimentaria



y Nutricional -VISAN-; Resolución AF-003-2019 por valor de Q120,000.00; Viceministerio Económico Rural, Resolución AF-004-2019 por valor de Q120,000.00; y Viceministerio Encargado de Asuntos del Petén, Resolución AF-005-2019 por valor de Q100,000.00, para hacer un total de Q1,600,000.00.

Asimismo la designación del Fondo Rotativo de la Oficina de Control de Áreas y Reservas del Estado -OCRET fue autorizado mediante Resolución AF-008-2019 por valor de Q250,000.00. El fondo rotativo del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones VISAR, fue autorizado mediante Resolución AF-007-2019, con modificación por medio de Resolución AF-032-2019 por valor de Q400,000.00

La constitución del fondo rotativo institucional como de los fondos rotativos autorizados fueron regularizadas y liquidadas en su totalidad.

## **Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos**

### **Ingresos**

Al 31 de diciembre de 2019, los ingresos fueron recaudados y registrados en el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN-, y además registrados conforme a su clasificación económica de la siguiente manera: Clase 11000 Ingresos no Tributarios la cantidad de Q5,011,796.30; 13000 Venta de bienes y servicios de la administración pública, por la cantidad de Q79,501,147.20 y 15000 Rentas de la Propiedad la cantidad de Q21,122,289.34 de tal manera que los ingresos percibidos ascendieron a la suma de Q105,635,232.84 durante el período auditado.

### **Egresos**

El presupuesto de egresos asignado a la entidad para el ejercicio fiscal 2019 fue de Q1,365,407,000.00, se realizaron modificaciones presupuestarias positivas por la cantidad de Q104,967,785.00 para un presupuesto vigente de Q1,470,374,785.00, ejecutándose al 31 de diciembre 2019 la cantidad de Q1,308,309,352.24 a través de los programas: 01 Actividades Centrales con Q134,356,895.44; 11 Apoyo a la Agricultura Familiar Q597,760,232.33; 12 Desarrollo Sostenible de los Recursos Naturales Q80,851,287.16; 13 Apoyo a la Productividad y Competitividad Agropecuaria e Hidrobiológica Q241,292,324.04; 14 Apoyo a la protección y bienestar animal Q524,693.38 y 99 Partidas no Asignables a Programas Q253,523,919.89



## Modificaciones presupuestarias

La entidad, reportó modificaciones presupuestarias positivas por la cantidad de Q104,967,785.00 las cuales se encuentran autorizadas por las autoridades competentes, de acuerdo a lo indicado en cada modificación presupuestaria.

## Otros aspectos evaluados

### Plan Operativo Anual

Se verificó que el Plan Operativo Anual, cumplió con los requisitos establecidos, que presentó cuatrimestralmente al Ministerio de Finanzas Públicas el informe de su gestión y el mismo se actualizó de conformidad con las modificaciones presupuestarias efectuadas, a la vez se cumplió con la presentación ante la Contraloría General de Cuentas.

### Convenios

De acuerdo a la información reflejada en el cuadro de Integración de Convenios proporcionado por la entidad auditada y sus unidades ejecutoras y que corresponden al ejercicio 2019, se suscribieron 14 convenios diversos reportado el valor de Q15,729,934.96.

Entre los principales convenios suscritos con los organismos ejecutores se pueden mencionar al Programa Mundial de Alimentos, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura; Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura; Consejo Agropecuario Centroamericano, Programa Mosca del Mediterráneo, Organización Mundial de la Salud Animal, entre otros. Por parte del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional reportó el Convenio No. 01-2019 del Programa Mundial de Alimentos destinado para la adquisición de alimentos por valor de Q20,000,000.00.

### Donaciones

El Ministerio reportó dentro de su presupuesto para el ejercicio 2019, en concepto de donaciones recibidas correspondiente a la Comunidad Europea, por el monto de Q30,000,000.00 destinado para espacio presupuestario en sus diversos programas: Japón a través del Donante 2KR el monto de Q 192,464.03 registrado en el Viceministerio de Desarrollo Económico Rural; FIDA 1070-GT con valor de Q3,514,334.00, para hacer un total de donaciones recibidas por valor de Q33,706,798.03



## Préstamos

El Ministerio reportó que tiene saldos al 31 de diciembre de 2019, por concepto de préstamos suscritos en años anteriores, la información financiera fue proporcionada por la Unidad de Administración Financiera -UDAF- del Viceministerio de Desarrollo Económico y Rural, mediante oficio UDAFA-VIDER-13-2020 de fecha 20 de enero de 2020, registrando un saldo pendiente de amortizar por la suma de Q15,559,419.85, los cuales corresponden a Programa de Desarrollo Rural Sustentable para la Región del Norte PRODENORTE-OPEP-1414-P, Programa de Desarrollo Rural Sustentable para la Región del Norte PRODENORTE:-FIDA-770-GT-. Asimismo durante el período se amortizaron por estos dos préstamos el valor de Q11,284,069.93.

## Transferencias

En el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, durante el período 2019 en las diferentes Unidades Ejecutoras que integran el Ministerio, se devengó en el grupo 400 Transferencias Corrientes Q323,605,521.09 y en el grupo 500 Transferencias de Capital se devengó la cantidad de Q184,422,937.77.

En el grupo 400 transferencias corrientes están comprendidos los renglones presupuestarios: 412 Prestaciones póstumas; 413 Indemnizaciones al personal, 415 Vacaciones pagadas por retiro; 416 Becas de Estudio en el interior; 419 Otras transferencias a personas individuales; 431 Transferencias a instituciones de enseñanza; 435 Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro; 437 Transferencias a empresas privadas; 453 Transferencias a entidades Descentralizadas y autónomas no financieras; 461 Transferencias a empresas públicas no financieras; 472 Transferencias a organismos e instituciones internacionales; 473 Transferencias a organismos regionales.

En el grupo 500 Transferencias de Capital están comprendidos los renglones presupuestarios: 511 Transferencias a personas individuales y unidades familiares, 512 Transferencias a instituciones sin fines de lucro y 533 Transferencias a entidades descentralizadas y autónomas no financieras. Ambos que se revisaron de acuerdo a la muestra seleccionada.

## Plan Anual de Auditoría

La Unidad de Auditoría Interna del Ministerio formuló su Plan Anual de Auditoría, el cual contiene los criterios básicos aplicables a la función de auditoría, el mismo resume la selección de las diferentes áreas y tipos de auditoría, atendiendo a una



---

evaluación preliminar que conllevó la priorización de los trabajos específicos a realizar, siendo presentado ante la Contraloría General de Cuentas en el plazo establecido.

El Ministerio presentó cuatrimestralmente al Ministerio de Finanzas Públicas, los informes de su gestión.

## **Contratos**

Los contratos suscritos durante el ejercicio fiscal del 2019 fueron enviados a la Contraloría General de Cuentas, y se revisaron de acuerdo a los grupos de Gasto 000 Servicios personales, 100 Servicios no personales, 200 Materiales y suministros, 300 Propiedad, Planta equipo e intangibles, 400 Transferencias corrientes, los contratos fueron revisados de acuerdo a cada renglón y éstos fueron seleccionados en la muestra establecida, comprobando que existen las siguientes deficiencias: Continuidad en la contratación de servicios temporales; Contratos no enviados a la Contraloría General de Cuentas; Nombramiento de personal que no reúne los requisitos del perfil del puesto; Personal 031 desempeñando funciones distintas a las descritas en el contrato y Pagos por servicios que no llenan la calidad del gasto, situación que se revela en el presente informe en los Hallazgos No. 26, 27, 28, 29 y 30, relacionado con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables.

## **Otros aspectos**

### **Cuentas contables**

Se evaluó el seguimiento y gestiones realizadas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para conciliar, regularizar y/o liquidar el saldo acumulado en las cuentas contables registradas en la Dirección de Contabilidad del Estado, según muestra seleccionada por la Comisión de Auditoría nombrada por la Dirección de Auditoría al Sector Economía, Finanzas, Trabajo y Previsión Social de la Contraloría General de Cuentas, delegada en dicha Dirección, la cual fue trasladada por medio de la Providencia DAS-06-PROV-0054-2020 de fecha 23 de enero de 2020, emitida por la Dirección de Auditoría al Sector Economía, Finanzas, Trabajo y Previsión Social, incluyendo para su análisis las siguientes cuentas contables: 1112 Banco; 1131 Cuentas a cobrar a corto plazo; 1133 Anticipos; 1134; Fondos en avance; 1213 Préstamos concedidos a mediano y largo plazo; 1232 Maquinaria y equipo; 1234 Construcciones en proceso; 1235 Equipo militar y de seguridad; 1238 Infraestructura; 2113 Gastos a pagar; 2116



Otras cuentas a pagar a corto plazo; 5182 Ingresos por donaciones; 6111 Remuneraciones; 6112 Bienes y servicios; 6142 Otras pérdidas; y 6151 Transferencias otorgadas al sector privado.

Con base a nuestro análisis se determinó que actualmente la Comisión de Saneamiento Contable nombrada por el Ministerio, está en la espera de las acciones administrativas de parte de la Dirección de Contabilidad el Estado, que son necesarias para la revisión y análisis de las operaciones contables con el fin de obtener una depuración precisa y confiable.

Asimismo, se emitieron recomendaciones que se indican en la Carta a la Gerencia emitida con referencia DAS-05-CGC-005-60428 de fecha 15 de mayo de 2020, en relación a la depuración y regularización de saldos en cuentas contables antes mencionadas.

### **Sistema de Contabilidad Integrada**

El Ministerio utiliza el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, como una herramienta informática para llevar el control de su ejecución presupuestaria, registrando los ingresos y egresos de los programas por grupo de gasto y renglón presupuestario.

### **Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones**

El Ministerio utilizó el Sistema de Información y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, como una herramienta para comprar y contratar bienes y servicios.

### **Sistema de Guatenóminas**

El Ministerio utiliza el Sistema de Nómina y Registro de Personal -GUATENÓMINAS-, para el registro, control e información financiera de todo el recurso humano que se encuentra en el Ministerio.

### **Sistema de Gestión**

El Ministerio reportó que utiliza el sistema para solicitud y registro de las compras.



## 6. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA

### Descripción de criterios

Se han identificado leyes y normas específicas que serán objeto de evaluación en la materia controlada, siendo las siguientes:

#### Generales

Decreto No. 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformado por el Decreto Número 13-2013, y sus reformas contenidas en el Decreto Número 13-2013 del Congreso de la República, Artículos 2: Ámbito de competencia, 4 Atribuciones y 7 Acceso y disposición de información.

Decreto Número 25-2018 Del Congreso de la República "Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho."

Decreto Número 101-97 del Congreso de la República "Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas."

Decreto Número. 57-92, del Congreso de la República "Ley de Contrataciones del Estado" Decreto No. 89-2002, del Congreso de la República "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos."

#### Específicos

Decreto Número 80-2002, Del Congreso de la República "Ley General de Pesca y Acuicultura."

Decreto Número 1748, Del Congreso de la República "Ley de Servicio Civil."

Decreto No. 70-1994, Del Congreso de la República, "Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos."

Acuerdo Ministerial Número 24-2010, del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación Pública.

Acuerdo Gubernativo Número 9-2017, "Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas." Acuerdo Gubernativo No. 122-2016, "Reglamento a la Ley de Contrataciones del Estado."

Acuerdo Ministerial Número 379-2017, Del Ministerio de Finanzas, Manual de



---

Clasificaciones Presupuestarias y sus reformas para el Sector Público de Guatemala.

Acuerdo Gubernativo No. 432-2002, "Reglamento de la Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala."

Acuerdo Gubernativo Número 338-2010, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Acuerdo Ministerial No. 504-2015, Manual de Normas y Procedimiento del Departamento de Tesorería y Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa -UDAFA-. Acuerdo Gubernativo No. 122-2016.

Acuerdo Número A-038-2016 del Contralor General de Cuentas "Unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos."

Acuerdo Número A-005-2017 del Contralor General de Cuentas, "Actualización de funcionarios."

Acuerdo Gubernativo Número 18-98, Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas. Aprobación de las Normas de Generales de Control Interno; Auditoría Gubernamental y Auditoría Interna Gubernamental.

Acuerdo Número A-106-2019 Guía para la participación de la Unidad de Auditoría Interna en el Control Financiero-Administrativo.

Manual para la Ejecución de la Subvención para la Adquisición de Alimentos por El Hambre Estacional 2019.

Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Apoyo a la Producción Comunitaria de Alimentos.

Manual de Normas y procedimientos de la Unidad de Bienestar Animal. Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Cooperación, Proyectos y Fideicomisos.

Manual de Normas y Procedimientos de la Unidad Especial de Ejecución del Programa Bosques y Agua para la Concordia.

Manual de Normas y Procedimientos para los Registros de la Unidad de Bienestar Animal.



Manual de Normas y Procedimientos para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados.

Manual de Normas y Procedimientos Dirección de Recursos Humanos.

Manual de Normas y procedimientos de Captación de Información para el Registro y Tipificación de Agricultores que Participan en la Agricultura Familiar.

Manual de Normas y Procedimientos de Contrataciones y Adquisiciones Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa.

Manual de Normas y Procedimientos para Usuarios del Sistema Informático de Información de Mercados. (SIIM).

Manual de Normas y Procedimientos para Usuarios del Sistema de Información, Planificación, Seguimiento y Evaluación -SIPSE-.

Manual de Normas y Procedimientos del Área de Contabilidad y Ejecución Presupuestaria, Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa.

Manual de Normas y Procedimientos de Contabilidad y Ejecución Presupuestaria.

Manual de Normas y Procedimientos de Presupuesto y Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa.

Manual de Normas y Procedimientos de Almacén e Inventarios.

Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Monitoreo y Logística de la Asistencia Alimentaria.

Manual de Normas y Procedimientos de la Oficina de Control de Áreas de Reservas del Estado -OCRET-.

Manual de Normas y Procedimientos para Cupones de Combustible.

Manual de Normas y Procedimientos de Tesorería y Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa.

Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Fortalecimiento para la Organización Productiva y Comercialización.



---

## Manual de Normas y Procedimientos Unidad de Auditoría Interna.

Manual de Normas y procedimientos para la Revisión de Propuestas de Proyectos de Inversión Pública y para el Registro y Desactivación de usuarios dentro del Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-.

Manual de roles y usuarios del Sistema Informático de Gestión -SIGES- y del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. Recepción manejo y entrega de insumos, animales, servicios y/o equipo – DICORER (Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural).

Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional.

Manual de Normas y Procedimientos del Viceministerio Encargado de Asuntos del Petén.

### **Conflicto entre criterios**

Durante el desarrollo y ejecución de la auditoría financiera y de cumplimiento no se detectaron conflicto entre criterios sobre las normas y leyes aplicables.

## **7. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA**

De conformidad con la normativa legal aprobada por la Contraloría General de Cuentas, a través de los Acuerdos Internos No. A-075-2017, que aprueban las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, adaptadas a Guatemala, -ISSAI.GT- y A-107-2017, que aprueban los Manuales de Auditoría Gubernamental, se procedió a desarrollar las Guías del Manual de Auditoría Gubernamental Financiera Números 13 “Cuestionarios de control interno”; 14 “Evaluación del control interno”; 16 Entrevista ante al riesgo de la comisión de delitos”; 17 “Evaluación del riesgo de la comisión de posibles delitos”; y 18 “Evaluación del diseño e implementación de controles relevantes”; con el resultado de la evaluación de control interno, se procedió a determinar, de acuerdo a la Guía 15 “Materialidad de la planeación”, los rubros de la ejecución presupuestaria, renglones de gastos significativos cuantitativos, y derivado de la importancia cualitativa, otras cuentas, renglones o rubros, se consideró la Guía 17 “Determinación de la materialidad”, del Manual de Auditoría Gubernamental de Cumplimiento.

Posteriormente, para la selección de expedientes o Comprobantes Únicos de Registro -CUR-, detalló el análisis efectuado de la Guía 19 Materialidad riesgos y



---

controles de la auditoría financiera gubernamental; con la finalidad de establecer la muestra y su tamaño, aplicando lo relativo a la Guía 20 “Determinación de la muestra”, aplicando de manera conjunta el juicio del auditor.

Dentro de los procedimientos de auditoría se deberán realizar los que se detallan a continuación:

### **Observación**

Presenciar cómo realizan los responsables de la entidad, las actividades, un proceso o un procedimiento.

### **Inspección**

Examinar libros, registros o documentos, tanto internos como externos, ya sea en formato papel, electrónico o un examen físico. El auditor analiza la fiabilidad de los documentos inspeccionados y tendrá presente el riesgo de fraude y la posibilidad de que no sean auténticos.

### **Indagación**

Obtener información de las personas pertinentes, tanto dentro como fuera de la entidad auditada.

### **Confirmación Externa**

Obtener evidencia de auditoría mediante la respuesta directa por escrito de un tercero.

### **Repetición**

Volver a realizar, de modo independiente los mismos procedimientos ya realizados por la entidad auditada, esto es, los controles que fueron efectuados inicialmente en el marco del sistema de control interno de la entidad.

### **Recálculo**

Verificar la precisión matemática de los documentos o los registros. Esta técnica se puede realizar de forma manual o electrónica.

### **Pruebas de Confirmación**

---

Comprobar los detalles de las operaciones o las actividades a la luz de los criterios



de auditoría. Sin embargo, la prueba de confirmación por sí sola rara vez resulta eficaz, de modo que se suele combinar con otras técnicas de auditoría.

### **Pruebas de Cumplimiento**

Recolectar evidencia, que permita determinar los controles que están siendo aplicados, de manera que cumplen con los procedimientos establecidos por la entidad.

### **Pruebas Sustantivas**

Obtener evidencia, que permita determinar la validez e integridad de las transacciones, concernientes a los rubros, cuentas, renglones y registros de la muestra de los estados financieros, ejecución presupuestaria, establecida.

### **Pruebas Analíticas**

Pueden emplearse como parte del análisis de riesgos y a la hora de recopilar la evidencia de auditoría, la cual se puede recabar comparando datos, investigando fluctuaciones o identificando las relaciones que aparezcan no se coherentes con lo que se había previsto, tanto sobre la base de los datos históricos como a partir de la experiencia anterior del auditor. Estas pueden servir de ayuda a los auditores del sector público, para comparar los resultados previstos con los conseguidos en la práctica.

## **8. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**





INTEGRIDAD,  
TRANSPARENCIA  
Y EFICIENCIA

## INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Licenciado  
Jose Angel Lopez Camposeco  
Ministro  
OFICINA DE REGISTRO Y TRAMITE PRESUPUESTARIO, MINISTERIO DE  
AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION  
Su Despacho

En relación a la auditoría financiera y de cumplimiento a (el) (la) OFICINA DE REGISTRO Y TRAMITE PRESUPUESTARIO, MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION por el año que finalizó el 31 de diciembre de 2019, con el objetivo de emitir opinión sobre la razonabilidad de la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos, se evaluó la estructura de control interno de la entidad, únicamente hasta el grado que consideramos necesario para tener una base sobre la cual determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría.

Nuestro examen no necesariamente revela todas las deficiencias de la estructura del control interno, debido a que está basado en pruebas selectivas de los registros contables y de la información de importancia relativa. Sin embargo, de existir asuntos relacionados a su funcionamiento, pueden ser incluidos en este informe de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

La responsabilidad de los registros presupuestarios y controles internos adecuados, recae en los encargados de la entidad de conformidad con la naturaleza de la misma.

No observamos ningún asunto importante relacionado con el funcionamiento de la estructura del control interno y su operación, que consideramos deba ser comunicado con este informe.

Guatemala, 15 de mayo de 2020

Atentamente,

7a. Avenida 7-32 zona 13, Guatemala, Guatemala C.A. Código Postal: 01013  
PBX: (502) 2417-8700. e-mail: [info@contraloria.gob.gt](mailto:info@contraloria.gob.gt) | [www.contraloria.gob.gt](http://www.contraloria.gob.gt)



OFICINA DE REGISTRO Y TRAMITE PRESUPUESTARIO, MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y  
ALIMENTACION  
AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO  
PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019



INTEGRIDAD,  
TRANSPARENCIA  
Y EFICIENCIA

EQUIPO DE AUDITORÍA  
Área financiera y cumplimiento



7a. Avenida 7-32 zona 13, Guatemala, Guatemala C.A. Código Postal: 01013  
PBX: (502) 2417-8700. e-mail: info@contraloria.gob.gt | www.contraloria.gob.gt



OFICINA DE REGISTRO Y TRAMITE PRESUPUESTARIO, MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y  
ALIMENTACION  
AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO  
PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019



INTEGRIDAD,  
TRANSPARENCIA  
Y EFICIENCIA

## INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Licenciado

Jose Angel Lopez Camposeco

Ministro

OFICINA DE REGISTRO Y TRAMITE PRESUPUESTARIO, MINISTERIO DE  
AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION

Su Despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable hemos realizado pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, para establecer si la información acerca de la materia controlada de (la) (del) OFICINA DE REGISTRO Y TRAMITE PRESUPUESTARIO, MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION correspondiente al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, resulta o no conforme, en todos sus aspectos significativos, con los criterios aplicados.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la administración, nuestro objetivo es expresar una conclusión sobre el cumplimiento general con tales leyes y regulaciones.

### Conclusión

Consideramos que la información acerca de la materia controlada de la entidad auditada resulta conforme, en los aspectos significativos, con los criterios aplicados, salvo el (los) hallazgo (s) que se describen a detalle en el apartado correspondiente de conformidad al (a los) título (s) siguiente (s):

#### **Hallazgos relacionados con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables**

#### **Área financiera y cumplimiento**

1. Incumplimiento a la Legislación Vigente
2. Contratos suscritos sin descripción de precios unitarios

7a. Avenida 7-32 zona 13, Guatemala, Guatemala C.A. Código Postal: 01013  
PBX: (502) 2417-8700. e-mail: [info@contraloria.gob.gt](mailto:info@contraloria.gob.gt) | [www.contraloria.gob.gt](http://www.contraloria.gob.gt)





INTEGRIDAD,  
TRANSPARENCIA  
Y EFICIENCIA

3. Incumplimiento a la Ley del Presupuesto
4. Vehículos a nombre de terceros
5. Falta de gestión al reclamo de seguros
6. Deficiencias en control de vehículos
7. Activos en mal estado sin gestión de baja de inventarios Unidad Ejecutora 204
8. Pago de Seguro de Vehículos a nombre de terceros, vehículos robados y vehículos en mal estado Unidad Ejecutora 204
9. Falta de Idoneidad de los Miembros de la Junta de Licitación
10. Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado
11. Incumplimiento de la Junta de Licitación
12. Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Relacionado con las Rehabilitaciones de Unidades de Riego
13. Deficiencia en la contratación de póliza de seguros
14. Falta de control de vehículos en la entrega de combustibles, lubricantes, mantenimiento y reparación
15. Sobrevaloración de compra en dotación de aljibes familiares
16. Falta de publicación de documentos de los eventos en el portal de Guatecompras
17. Falta de convenios
18. Incumplimiento a convenios
19. Gastos onerosos por no observar el proceso de despido y/o rescisión de contratos
20. Afectación presupuestaria improcedente
21. Incumplimiento a resolución
22. Incumplimiento a normativo interno del Fondo de Caja Chica
23. Dotación de alimentos que no llenan requisitos en los objetivos de programas alimentarios
24. Pago de cupones extraviados por la subvención para la adquisición de alimentos por el hambre estacional 2019
25. Incumplimiento de las recomendaciones de auditoría anterior
26. Continuidad en la contratación de servicios temporales
27. Contratos no enviados a la Contraloría General de Cuentas
28. Nombramiento de personal que no reúne los requisitos del perfil del puesto
29. Personal 031 desempeñando funciones distintas a las descritas en el contrato
30. Pagos por servicios que no llenan calidad de gasto
31. Responsable de caja chica sin fianza

7a. Avenida 7-32 zona 13, Guatemala, Guatemala C.A. Código Postal: 01013  
PBX: (502) 2417-8700. e-mail: [info@contraloria.gob.gt](mailto:info@contraloria.gob.gt) | [www.contraloria.gob.gt](http://www.contraloria.gob.gt)





INTEGRIDAD,  
TRANSPARENCIA  
Y EFICIENCIA

32. Incumplimiento a resolución

Guatemala, 15 de mayo de 2020

Atentamente.

**EQUIPO DE AUDITORÍA**  
Área financiera y cumplimiento



7a. Avenida 7-32 zona 13, Guatemala, Guatemala C.A. Código Postal: 01013  
PBX: (502) 2417-8700. e-mail: info@contraloria.gob.gt | www.contraloria.gob.gt



## **Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables**

### **Área financiera y cumplimiento**

#### **Hallazgo No. 1**

##### **Incumplimiento a la Legislación Vigente**

###### **Condición**

En la Unidad Ejecutora 205, Viceministerio de Desarrollo Económico Rural -VIDER- del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, programa 11, Apoyo a la Agricultura Familiar, de acuerdo a la muestra seleccionada del Renglón 173 Mantenimiento y Reparación de Bienes Nacionales de Uso Común, se verificó la documentación correspondiente al proyecto denominado: ““Servicio de Mejoramiento del Camino Rural del cruce Liquidámbar a Caserío Centro Panchisivic del Municipio de Purulhá, Baja Verapaz”; “Servicio de Mejoramiento del Camino Rural de la entrada a Panzal, Guachavaran y cruce Caserío Sachoxa, del municipio de Purulhá, Baja Verapaz”; “Servicio de Mejoramiento del Camino Rural de las aldeas de Santa Catalina Chajaneb, Santo Tomas Chajaneb y Chiquic, del Municipio de San Juan Chamelco, Alta Verapaz”; “Servicio de Mejoramiento del Camino Rural de las Aldeas Sotzil a Chexena, del Municipio de San Juan Chamelco, Alta Verapaz” y “Servicio de Mejoramiento del Camino Rural de las Aldeas de Paapa, Sactzicnil, Chajcoal y Santa Cecilia Chajaneb, del municipio de San Juan Chamelco, Alta Verapaz”” identificado con los Números de Operación Guatecompras -NOG-: 10119450 y 11047631; se efectuó la revisión a los documentos contenidos en el perfil del proyecto, Solicitudes de Pedido No. 1408 a 1412, todas de fecha 05 de febrero de 2019, Bases de Licitación Pública Internacional MAGA-PRODENORTE 02-2019 y Contrato Administrativo Número ciento diez guion dos mil diecinueve (110-2019), de fecha 15 de octubre de 2019, por un monto de Q11,232,317.86; estableciéndose lo siguiente: 1) Que para el servicio de mejoramiento de caminos rurales, se agregó el Renglón 5. “Transporte para traslado de maquinaria”, que asciende a un monto de ciento setenta y tres mil quinientos cincuenta y cinco quetzales con veinte centavos (Q173,555.20); siendo este renglón de gastos indirectos o tipo administrativo, que no forman parte de los trabajos ejecutados; aunado a ello no pudieron ser verificados, debido a que en la unidad de medida se utilizó el término “global”, y este término no constituye unidad de medida en el sistema métrico decimal; siendo ambos aspectos que deben estar incluidos en la descripción detallada del desglose de precios unitarios cada uno de los renglones de trabajo, ya que no se pueden incluir dentro de las estimaciones de pago, la cual



establece que deben ser solamente trabajos ejecutados y 2) se comprobó el incumplimiento del Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Rural Sustentable para la Región del Norte PRODENORTE, al Manual de Procedimientos; en virtud que, realizó el proceso de invitar a las empresas "Constructora San Marcos", "Consultoría en Ingeniería y Construcción S.A.", "Servicios de Ingeniería, Asesoría y Construcción, S.A." y "Supervisión, Construcción y Mantenimiento, Sociedad Anónima" para que presentaran ofertas y participar en dicho proceso. Determinándose que las empresas "Servicios de Ingeniería, Asesoría y Construcción, S.A." y "Supervisión, Construcción y Mantenimiento, Sociedad Anónima", son las mismas empresas, solamente que con diferente representante legal.

### **Criterio**

El Decreto Número 2-89 del Congreso de la República Ley del Organismo Judicial, establece: Artículo 20: Sistema Métrico. "El uso del sistema métrico decimal es obligatorio en la República.".

El Decreto número 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Artículo 6. Precios unitarios y totales. Las ofertas y contratos que se presenten y/o suscriban, para el suministro de bienes y servicios, para la contratación de obras, deben contener el precio unitario de cada uno de los renglones que lo integran, expresados en quetzales, tanto en número como en letras, cuando corresponda...", Artículo 25. Presentación de una sola oferta por persona. "Cada persona individual o jurídica, nacional o extranjera, podrá presentar una sola oferta. En ningún caso se permitirá a un compareciente la representación de más de un oferente. Quien actúe por sí no puede participar representando a un tercero. Si se determinare la existencia de colusión entre oferentes, serán rechazadas las ofertas involucradas, sin perjuicio de la adopción de las medidas que determine el reglamento de la presente ley..." y Artículo 59. Estimaciones para Pago. "La entidad contratante podrá hacer pagos parciales al contratista contra estimaciones periódicas de trabajo ejecutado y aceptado, las que podrán efectuarse mensualmente de acuerdo con las estipulaciones pactadas..."

### **Causa**

El Viceministro de Desarrollo Económico Rural y el Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Rural Sustentable para la Región del Norte PRODENORTE, para el servicio de mejoramiento de caminos rurales; incluyeron dentro de las solicitudes de pedido y formularios de integración de precios unitarios, el renglón de "Transporte para traslado de maquinaria" con la unidad de medida "Global", renglón que se incluyó dentro de los costos directos. Asimismo, utilizar el término "Global" como una unidad de medida, las cantidades consignadas serán incongruentes; en virtud que, no es una unidad de medida establecida dentro del sistema métrico decimal y medible. Asimismo, el Director



Ejecutivo del Programa de Desarrollo Rural Sustentable para la Región del Norte PRODENORTE, invitó a las empresas constructoras “Servicios de Ingeniería, Asesoría y Construcción, S.A.” y “Supervisión, Construcción y Mantenimiento, Sociedad Anónima”; para que participaran en el proceso de adquisición de servicios de mejoramiento de caminos rurales, obviando que un oferente puede presentar una sola oferta para participar en eventos de adquisiciones.

### **Efecto**

Falta de transparencia al utilizar unidades de medidas que no medibles en los procesos de licitación y restricción de la participación de más oferentes, reduciéndose la transparencia en la adquisición de servicios.

### **Recomendación**

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para que gire instrucciones al Viceministro de Desarrollo Económico Rural y el Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Rural Sustentable para la Región del Norte PRODENORTE, para que, en próximos eventos se evalúen y analicen los procesos de adquisición y que estos cumplan con los lineamientos establecidos en los manuales y Ley de Contrataciones del Estado.

### **Comentario de los responsables**

Mediante Oficio No.: CGC-MAGA-AFC-VIDER-DAS-05-0027-MP-01 de fecha 16 de abril de 2020, se traslado constancia de notificación electrónica de fecha 16 de abri de 2020 al señor Edgar Francisco Mendoza Santamaría, quien fungió como Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Rural Sustentable para la Región del Norte Prodenorte, durante el período del 03 de enero al 31 de diciembre de 2019; para que presentara en el tiempo establecido por la ley sus comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin embargo, no se manifestó ni presento de forma electrónica las pruebas de descargo.

Mediante Oficio No.: CGC-MAGA-AFC-VIDER-DAS-05-0027-MP-05 de fecha 16 de abril de 2020, se traslado constancia de notificación electrónica de fecha 16 de abri de 2020 José Felipe Orellana Mejía, quien fungió como Viceministro de Desarrollo Económico Rural, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; mediante forma electrónica manifiesta en oficio sin número de fecha 27 de abril de 2020, lo siguiente: “De conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el apartado del capítulo único que se refiere a la persona humana, fines y deberes del Estado, se encuentra el artículo 1 que se refiere a la Protección de la persona; indicando que, el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y su fin supremo es la realización del bien común.

El artículo 2 del mismo cuerpo legal se refiere a los Deberes del Estado; indicando



---

que, es deber del Estado garantizar a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

En tal sentido, es importante recalcar que nuestra Carta Magna establece en el Título II lo relativo a los Derechos Humanos, indicando en el artículo 3 el Derecho a la vida; dicho artículo indica que el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

Asimismo, otra de las garantías que protege a la persona humana como tal, se encuentra establecida en el artículo 5 de la Constitución Política de la República que indica lo siguiente: Artículo 5. Libertad de acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no le prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.

Para los efectos correspondientes y en atención a los hallazgos notificados por la Contraloría General de Cuentas, bajo el Estado de Calamidad Pública, es importante mencionar el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que confiere a todas las personas la siguiente garantía: Artículo 12. Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y pre establecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén pre establecidos legalmente.

En respuesta a la pandemia del COVID-19 que azota a la mayoría de los países mundialmente, el Presidente Constitucional de Guatemala, Doctor Alejandro Eduardo Giammattei Falla, en Consejo de Ministros emitió el Decreto No. 5-2020; por medio del cual declaró Estado de Calamidad Pública a nivel nacional, restringiendo algunos derechos a los guatemaltecos, en prevención al contagio del COVID-19.

En las Disposiciones Presidenciales tomadas por el señor Presidente de la República, para el caso de calamidad pública y órdenes para el estricto cumplimiento, se establece la suspensión de labores para toda la población guatemalteca, así como la suspensión del transporte público urbano y extraurbano, con el objetivo de evitar la propagación del COVID-19 en la población guatemalteca.

En consecuencia y debido a la propagación del citado virus en el territorio nacional, fue emitido el Decreto Gubernativo No. 6-2020 de fecha 21 de marzo de 2020, en el que se modifican las medidas decretadas en el Decreto No. 5-2020.



Para tal efecto la Contraloría General de Cuentas emitió el Acuerdo No. A-012-2020 de fecha 18 de marzo de 2020, el que a la presente fecha se encuentra vigente y acuerda lo siguiente:

Artículo 1. Suspender, a partir del día 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentran en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia, a partir de la fecha señalada se considera como días inhábiles para el cómputo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante el Decreto Gubernativo 05-2020 del Presidente de la República de Guatemala.

De acuerdo con lo que estable el Acuerdo Número A-012-2020 del Contralor General de Cuentas, vigente a la presente fecha, se encuentran suspendidos todos los plazos de los procesos y gestiones administrativas que se ventilan en la Contraloría General de Cuentas.

Dicho Acuerdo fue emitido con atención a lo instruido por el Presidente de la República de Guatemala, a través del Decreto Gubernativo 05-2020 que declara el Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional.

Sin embargo, en las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y órdenes para el estricto cumplimiento, de fecha 16 de marzo de 2020 y vigentes a partir del 17 de marzo de 2020, publicadas en el Diario de Centroamérica de fecha 17 de marzo de 2020, se decretó la suspensión de labores para la población guatemalteca a nivel nacional, asimismo, se suspendió el transporte público urbano y extraurbano a nivel nacional.

Con fecha 31 de marzo de 2020 fue emitido por el Contralor General de Cuentas, el Acuerdo Número A-013-2020, que aprueba la comunicación electrónica de la siguiente manera: Artículo 1. Comunicación Electrónica: aprobar la Comunicación electrónica en los procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por los funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización.

Es importante aclarar que, según la Constitución Política de la República de Guatemala, a todos los habitantes de la república se nos concede el derecho de defensa establecido en el artículo 12 de la Carta Magna de Guatemala. Considero que el Acuerdo emitido por el Contralor General de Cuentas número A-013-2020 que se refiere a la comunicación electrónica, restringe derechos constitucionales, específicamente el principio del debido proceso que se encuentra establecido en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala y que indica lo siguiente: Artículo 12. Derecho de defensa. "La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus



---

derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y pre establecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén pre establecidos legalmente".

Al referirme a la Comunicación Electrónica que contempla el artículo 1 del Acuerdo número A-013-2020 de la Contraloría General de Cuentas, se puede observar que dicho Acuerdo restringe derechos constitucionales y pone en desventaja al auditado frente a la Contraloría General de Cuentas, tomando en cuenta lo siguiente:

1. La notificación hecha por ese medio no cumple con los requisitos que exige la ley de la materia.
2. Suponiendo que el Acuerdo No. A-013-2020 de la Contraloría General de Cuentas no restringiera derechos y principios constitucionales, la notificación no procedería toda vez que a la fecha se encuentra vigente el Acuerdo No. A-012-2020 de la contraloría General de Cuentas, que suspendió a partir del 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentran en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia, a partir de la fecha señalada se consideran como días inhábiles para el cómputo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante Decreto Gubernativo 05-2020 del Presidente de la República de Guatemala.
3. Por disposición presidencial y con el deber de proteger la vida de los guatemaltecos, evitando el contagio del virus COVID-19, el Presidente de la República decretó la suspensión de labores a nivel nacional y la suspensión del transporte público urbano y extraurbano a nivel nacional, entre otras, para que la población guatemalteca no se exponga saliendo a la calle y pueda contraer el virus y propagar su contagio en cada uno de sus hogares. Las personas físicas que fuimos notificadas por medio del Acuerdo No. A-013-2020, tenemos limitaciones para salir y buscar la información y documentación de respaldo y poder contestar vía electrónica los posibles hallazgos interpuestos por los Auditores que se encuentran practicando auditorías a las diferentes dependencias del estado y demás entidades descentralizadas y autónomas que establece el artículo 2 del Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. En el presente caso existe limitación para localizar información y documentación que es necesaria para hacer valer el derecho de defensa, tomando en consideración que las personas notificadas que aún laboran en las instituciones, a estas no se les permite el ingreso a la mismas por orden presidencial y a las personas como yo que ya no laboramos en las instituciones que han sido objeto de fiscalización, bajo esta instrucción presidencial decretada por el presidente de la república de



Guatemala, no tenemos acceso a las oficinas donde anteriormente laboramos, y con las restricciones actuales, menos aún. No está funcionando tampoco el acceso a través de la Ley de Información Pública, toda vez que, en mi caso particular, en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación no se encuentra laborando nadie de ese departamento, por tanto no hay acceso a la información, esto constituye una limitante y desventaja para el auditado frente al Ente Fiscalizador, por tanto, lesiona los principios de legalidad y debido proceso establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, convirtiendo al Acuerdo No. A-013-2020 lesivo a los derechos de los guatemaltecos y contrario a las garantías que establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

4. Bajo esos preceptos, está por encima la conservación de la salud y la vida de todos los guatemaltecos, que es el bien jurídico tutelado por la Constitución Política de la República de Guatemala, que en este momento está protegiendo el Mandatario Guatemalteco a través de las disposiciones emitidas en el Estado de Calamidad decretado ante la pandemia que amenaza al mundo entero y específicamente a nuestro país Guatemala. En tal sentido, todas las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza, serán nulas ipso jure; así lo establece el artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala que literalmente dice así: Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana. “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”.
5. En materia de notificaciones, el Ente Fiscalizador debió consultar al auditado su consentimiento manifestando su acuerdo o desacuerdo para efectuar notificaciones por esta vía (vía electrónica), no debió ser una decisión unilateral.
6. El Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley número 107 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, en materia de notificaciones indica lo siguiente: NOTIFICACIONES Y CLASES DE NOTIFICACIONES. Artículo 66. Clases de notificaciones. “Toda resolución debe hacerse saber a las personas en forma legal y sin ello no quedan obligadas ni se les puede afectar en sus derechos... Las notificaciones se harán según el caso: 1º. Personalmente. 2º. Por los estrados del Tribunal.... Notificaciones personales: Artículo 67. Se notificará personalmente a los interesados o a sus legítimos representantes: 1º. La demanda, la reconvención y la primera resolución que recaiga en cualquier asunto..... 3º. Las resoluciones que se



requiera la presencia de alguna persona para un acto o para la práctica de una diligencia. 4º. Las que fijan término para que una persona haga, deje de hacer, entregue, firme o manifieste su conformidad o inconformidad con cualquier cosa. 5º. Las resoluciones de apertura, recepción o denegación de pruebas.... Toda notificación personal se hará constar el mismo día que se haga y expresará la hora y el lugar en que fue hecha e irá firmada por el notificado.... El artículo 70 del mismo cuerpo legal citado anteriormente, indica lo siguiente: Artículo 70. Al hacer cualquiera de las notificaciones a que se refiere el artículo 67, se entregará copia de la solicitud con la transcripción de la resolución en ella dictada.... El artículo 71 del mismo cuerpo legal indica cual es el procedimiento para la hacer las notificaciones personales. Artículo 71. Forma de las notificaciones personales. Para hacer las notificaciones personales, el notificador....irá a la casa que haya indicado éste y, en su defecto, a la de su residencia conocida o lugar donde habitualmente se encuentre, y si no lo hallare, hará la notificación por medio de cédula que entregará a los familiares o domésticos o a cualquier otra persona que viva en la casa. Si se negaren a recibirla, el notificador la fijará en la puerta de la casa y expresará al pie de la cédula, la fecha y hora de la entrega y pondrá en el expediente razón de haber notificado de esa forma..... El artículo 75 del citado cuerpo legal también indica lo siguiente: Artículo 75. Término para notificar. Las notificaciones deben hacerse a las partes o a sus representantes y las que fueren personales se practicarán dentro de veinticuatro horas..... el artículo 77 del mismo cuerpo legal citado anteriormente, establece lo siguiente: Artículo 77. Nulidad de las notificaciones. Las notificaciones que se hicieren en forma distinta de la prevenida en este capítulo, serán nulas; y el que las autorice incurrirá en multa....debiendo además responder de cuantos daños y perjuicios se hayan originado por su culpa.

Es importante tomar en cuenta que, el Acuerdo No. A-013-2020 emitido por la Contraloría General de Cuentas, tiene como fundamento o base legal el Decreto No. 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas; dicho Decreto se refiere específicamente a negociaciones de carácter comercial y al registro de firmas electrónicas, más no lo referente al procedimiento de notificaciones.

## CONCLUSIÓN:

En el presente caso y en medio de la crisis que atraviesa el país por la pandemia del COVID-19, debe entenderse que el Acuerdo No. A-013-2020 de la Contraloría General de Cuentas, vulnera derechos inherentes a la persona establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala específicamente los artículos siguientes:



- 
- Artículo 1. Protección a la persona.
  - Artículo 2. Deberes del Estado.
  - Artículo 5. Libertad de acción.
  - Artículo 12. Derecho de defensa.
  - Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana.
  - Artículo 156. No obligatoriedad de órdenes ilegales.

Asimismo, también lesiona el artículo 16 de la Ley del Organismo Judicial Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala que establece lo siguiente: Artículo 16. Devido proceso. “Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y pre establecido, en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo; y tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos, sino en virtud de procedimiento que reúna los mismos requisitos.

Específicamente en lo que refiere a la notificación de los hallazgos por la vía electrónica, ésta no reúne los requisitos que estipula el Código Procesal Civil y Mercantil Decreto número 107 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala; expuestos en los párrafos anteriores. Para el efecto hago énfasis en los artículos 66. Clases de notificaciones. 67. Notificaciones personales. 75. Término para notificar. Pero puntualmente hago énfasis en el artículo 77 que se refiere a la Nulidad de las notificaciones.

Considero que es de vital importancia, tomar en cuenta el riesgo que representa para todas las personas notificadas de dichos hallazgos y especialmente para mi persona, el peligro al que me expongo al salir de mi casa de habitación a tratar de buscar la información y documentación que sirva de soporte para dar respuesta a los posibles hallazgos notificados por la vía electrónica que ya se comentó; cuando la orden emitida por el señor Presidente de la República es clara en indicar que todas las personas deben permanecer en su casa, puesto que es la única forma de evitar el contagio del COVID-19. El ejemplo claro lo tenemos en los países de Europa que hicieron omiso a las normas sanitarias de prevención, los resultados ahora son lamentables por las pérdidas de vidas humanas que han tenido que sopesar.

Para finalizar, me fundamento en lo que establece el Decreto Número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19”; publicado en el Diario de Centroamérica el día 1 de abril de 2020 y vigente a partir del día 2 de abril de 2020; específicamente en los siguientes artículos:



Artículo 1. Objeto de la ley. “La presente Ley temporal tiene como propósito crear las medidas iniciales, sanitarias, económicas, financieras y sociales necesarias para atender la crisis derivada de las medidas adoptadas para contener y mitigar los efectos de la pandemia denominada COVID-19, dentro del territorio nacional. Dichas medidas están orientadas para proteger a los habitantes de la República, con mayor énfasis en la población más vulnerable”.

Artículo 18. Suspensión. “Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante la vigencia del presente Decreto”.

Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. “Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses...”.

En tal virtud, y fundamentándome en los argumentos expuestos, leyes citadas y documentación de respaldo, con todo respeto a los señores Auditores Gubernamentales, solicito dejar sin efecto los hallazgos notificados a mi persona, porque contraviene las disposiciones legales antes mencionadas y las disposiciones decretadas por el Presidente de la República de Guatemala a través del Estado de Calamidad Pública provocado por el COVID-19; y específicamente lo estipulado en los artículos 1, 18 y 19 del Decreto Número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19”; por tal razón, en consecuencia es procedente se dejen sin efecto los hallazgos contenidos en la respectiva notificación.

El Programa de Desarrollo Rural Sustentable para la Región del Norte -PRODENORTE-, se ejecuta a raíz del Convenio de Préstamo entre la República de Guatemala con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), 770GT, y Donación 1070GT, y con OFID, Fondo de la Organización de Países Exportadores de Petróleo para el Desarrollo Internacional, por sus siglas en inglés, préstamo 1414P; por lo tanto, su ejecución la basa en la Ley de Contrataciones del Estado, ARTICULO 1. Objeto de la ley y ámbito de aplicación. ...Sin embargo, en el caso de los contratos, convenios o tratados internacionales de los cuales la República de Guatemala sea parte, podrán someterse a las disposiciones de tales entidades. En estos casos, las adquisiciones siempre deberán cumplir con un proceso de concurso público.”

Que, para el servicio de mejoramiento de caminos rurales, se agregó el Renglón 5. “Transporte para traslado de maquinaria” en la unidad de medida se utilizó el término “global”. Por el monto del proyecto, correspondió realizar un evento de



Licitación Pública Internacional, pudiendo participar empresas nacionales e internacionales, lo que permitió que se utilizara el término “global” porque el costo dependía del lugar de procedencia de la empresa.

Así mismo este rubro fue contemplado en las bases del proyecto, mismo que obtuvo la No Objeción de FIDA, Ref.: 041/2019, de fecha 9 de agosto 2019, opinión jurídica a través de PROVIDENCIA No. AJ-351-2019, de fecha 27 de marzo 2019, y Dictamen Técnico No. 02-2019 de fecha 13 de febrero 2019.

Se comprobó el incumplimiento del Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Rural Sustentable para la Región del Norte PRODENORTE, al Manual de Procedimientos; en virtud que, realizó el proceso de invitar empresas;

El evento no fue adjudicado mediante el proceso de Licitación Pública Internacional, derivado que la Junta de Recepción, Evaluación, Calificación y Adjudicación, recibió dos ofertas que no cumplieron con los requisitos fundamentales dejando constancia de ello en Acta número 17-2019, de fecha 15 de mayo de 2019 y aprobado mediante Resolución Ministerial Número AG-441-2019, de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, suscrita por el señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, mediante la cual resolvió aprobar lo actuado por la Junta de Recepción, Evaluación, Calificación y Adjudicación del evento de Licitación Internacional MAGA guion PRODENORTE cero dos guion dos mil diecinueve; mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL NÚMERO AG-755-2019 Guatemala, 23 de agosto de 2019, con base a lo considerando y en ejercicio de las funciones que le asignan los artículos 194 literales a), f), i) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a), m), y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República; 1 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República; 10, 13 14, 19, 22, 24 y 26 del Reglamento para la Adquisición de Bienes, Servicios y Contrataciones de los Programas de Préstamo y Donación financiados por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola; y 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010; el MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, RESUELVE: I) Autorizar la Compra Directa.

El Manual de normas y procedimientos para la adquisición de bienes, servicios y contrataciones de los Programas de préstamo y donación, financiados por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola -FIDA-, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 34-2017, de fecha 15 de marzo 2017, indica en la página 22, Compra directa derivada de eventos declarados desiertos o rechazados, Normas: 2. El director del programa invita por medio de oficio a 3 o más empresas que se dediquen al giro del negocio de la adquisición y les proporcionará las bases del



evento declarado desierto o prescindido, indicando la fecha, dirección y hora de la recepción de ofertas.

2.a) Determinándose que las empresas “Servicios de Ingeniería, Asesoría y Construcción, S.A.” y “Supervisión, Construcción y Mantenimiento, Sociedad Anónima”, son las mismas empresas, solamente que con diferente representante legal.

Se procede a la invitación de empresas según indica el Manual de normas y procedimientos para la adquisición de bienes, servicios y contrataciones de los Programas de préstamo y donación, financiados por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola -FIDA-, y según las Escrituras constitutivas No. 35 de la entidad “Servicios de Ingeniería, Asesoría y Construcción, S.A.” y No. 165 de la entidad “Supervisión, Construcción y Mantenimiento, Sociedad Anónima”, se establece que las entidades y personas individuales de cada oferente no son coincidentes ni sus socios, por lo que no se estableció ningún impedimento o relación entre los oferentes, como hace relación en las bases de adquisición. Y la documentación de soporte que cada oferente incluyó en la oferta.”.

### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo a Edgar Francisco Mendoza Santamaría, quien fungió como Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Rural Sustentable para la Región del Norte Prodenorte, durante el período del 03 de enero al 31 de diciembre de 2019; debido a que no obstante fue notificado mediante Oficio No.: CGC-MAGA-AFC-VIDER-DAS-05-0027-MP-01 de fecha 16 de abril de 2020, el detalle de los posibles hallazgos; sin embargo, no presentó de forma electrónica pruebas de descargo, por lo tanto, no se obtuvo el comentario del responsable para el presente hallazgo.

Se confirma el hallazgo a José Felipe Orellana Mejía, quien fungió como Viceministro de Desarrollo Económico Rural, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; no obstante que en sus comentarios manifiesta que debido al Estado de Calamidad Decretado por el Congreso de la República de Guatemala, mediante el Decreto No. 12-2020, que existe una suspensión de los plazos administrativos; sin embargo, la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 241 establece como plazo constitucional, que las entidades auditadas deben presentar la liquidación del presupuesto anual a la Contraloría General de Cuentas, y con base en el artículo 4 literal a), 13 literal g), del Decreto 31-2002 y sus reformas, Ley Orgánica de Contraloría General de Cuentas, el Contralor General de Cuentas, emitió el Acuerdo Interno Número A-013-2020, que establece los procedimientos de comunicación electrónica donde los responsables deben presentar sus comentarios, pruebas y documentos de descargo. Asimismo, los argumentos y documentos de descargo presentados no



son suficientes; derivado que manifiesta, que el costo del Renglón 5. "Transporte para traslado de maquinaria" dependía del lugar de procedencia de la empresa y el tipo de evento permitió utilizar el término "global"; por lo cual confirma la deficiencia identificada en la condición del hallazgo; en virtud que, utilizar el término "global" como unidad de medida, no es cuantificable. Asimismo, manifestó que "no se estableció ningún impedimento o relación entre los oferentes, como hace relación en las bases de adquisición. Y la documentación de soporte que cada oferente incluyó en la oferta."; estableciéndose que no veló por el cumplimiento estricto de las actividades del Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Rural Sustentable para la Región del Norte Prodenorte, poniendo en evidencia la falta de seguimiento y evaluación del programa.

Las presentes diligencias de comunicación de resultados y/o notificación, y recepción de comentarios, documentos de soporte de hallazgos, se realizaron de conformidad con el Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020, que se refiere a la comunicación electrónica de procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización, por lo que en ningún momento en este proceso de auditoría, se les está vedando el derecho de defensa (artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala), a las personas sujetas de fiscalización que fueron identificadas como responsables de las deficiencias en la presente auditoría.

### Acciones legales

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, reformado por el Decreto Número 46-2016, del Congreso de la República, Artículo 83, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA LA REGION DEL NORTE PRODENORTE	EDGAR FRANCISCO MENDOZA SANTAMARIA	2,005.77
VICEMINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO RURAL	JOSE FELIPE ORELLANA MEJIA	2,005.77
<b>Total</b>		<b>Q. 4,011.54</b>

### Hallazgo No. 2

#### Contratos suscritos sin descripción de precios unitarios

##### Condición

En la Unidad Ejecutora 205, Viceministerio de Desarrollo Económico Rural -VIDER-, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, programa 11, Apoyo a la Agricultura Familiar, de acuerdo a la muestra



seleccionada del Renglón 173 Mantenimiento y Reparación de Bienes Nacionales de Uso Común, se verificó el Contrato Administrativo No. 110-2019, de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la entidad denominada Supervisión, Construcción y Mantenimiento, Sociedad Anónima, por un monto de Q11,232,317.86 y un plazo de 120 días para realizar los servicios de mejoramiento de los caminos rurales siguientes: "Servicio de Mejoramiento del Camino Rural del cruce Liquidámbar a Caserío Centro Panchisivic del Municipio de Purulhá, Baja Verapaz; Servicio de Mejoramiento del Camino Rural de la entrada a Panzal, Guachavaran y cruce Caserío Sachoxa, del municipio de Purulhá, Baja Verapaz; Servicio de Mejoramiento del Camino Rural de las aldeas de Santa Catalina Chajaneb, Santo Tomas Chajaneb y Chiquic, del Municipio de San Juan Chamelco, Alta Verapaz; Servicio de Mejoramiento del Camino Rural de las Aldeas Sotzil a Chexena, del Municipio de San Juan Chamelco, Alta Verapaz y Servicio de Mejoramiento del Camino Rural de las Aldeas de Paapa, Sactzicnil, Chajcoal y Santa Cecilia Chajaneb, del municipio de San Juan Chamelco, Alta Verapaz"; identificados con los Números de Operación Guatecompras -NOG-: 10119450 y 11047631; estableciéndose que el contrato, no describe los renglones y precios unitarios y totales que lo integran, para realizar el sistema de mejoramiento de caminos rurales.

### **Criterio**

El Decreto número 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, establece en Artículo 6.- Precios unitarios y totales. "Las ofertas y contratos que se presenten y/o suscriban, para el suministro de bienes y servicios, para la contratación de obras, deben contener el precio unitario de cada uno de los renglones que lo integran, expresados en quetzales, tanto en número como en letras, cuando corresponda.".

### **Causa**

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Viceministro de Desarrollo Económico Rural, incumplieron con la ley respectiva, en cuanto a la suscripción y aprobación del contrato, en virtud que no incluyeron en el contrato administrativo los renglones de trabajo y precios unitarios y totales que lo integran.

### **Efecto**

Falta de transparencia en la suscripción del contrato, al no establecer los renglones de trabajo a contratar con sus respectivos precios unitarios y totales.

### **Recomendación**

Al Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para que vele porque los contratos llenen los requisitos legales y debe de girar instrucciones al Viceministro



de Desarrollo Económico Rural, para que en la suscripción de contratos de servicio inherentes a su gestión, se realicen apegados a las normas legales vigentes de transparencia, eficiencia y eficacia; velando por la calidad del gasto.

### **Comentario de los responsables**

Mediante oficio No. 037-AFC-VIDER-MAGA-CGC-DAS-05-001-2019, de fecha 16 de abril de 2020, se trasladó constancia de notificación electrónica los posibles hallazgos al señor José Felipe Orellana Mejía, quien fungió como Viceministro de Desarrollo Económico Rural, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; quien mediante forma electrónica manifiesta en memorial sin número de fecha 27 de abril de 2020, lo siguiente: “De conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el apartado del capítulo único que se refiere a la persona humana, fines y deberes del Estado, se encuentra el artículo 1 que se refiere a la Protección de la persona; indicando que, el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y su fin supremo es la realización del bien común.

El artículo 2 del mismo cuerpo legal se refiere a los Deberes del Estado; indicando que, es deber del Estado garantizar a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

En tal sentido, es importante recalcar que nuestra Carta Magna establece en el Título II lo relativo a los Derechos Humanos, indicando en el artículo 3 el Derecho a la vida; dicho artículo indica que el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

Asimismo, otra de las garantías que protege a la persona humana como tal, se encuentra establecida en el artículo 5 de la Constitución Política de la República que indica lo siguiente: Artículo 5. Libertad de acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no le prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.

Para los efectos correspondientes y en atención a los hallazgos notificados por la Contraloría General de Cuentas, bajo el Estado de Calamidad Pública, es importante mencionar el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que confiere a todas las personas la siguiente garantía: Artículo 12. Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oido y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y pre establecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén pre establecidos legalmente.



En respuesta a la pandemia del COVID-19 que azota a la mayoría de los países mundialmente, el Presidente Constitucional de Guatemala, Doctor Alejandro Eduardo Giammattei Falla, en Consejo de Ministros emitió el Decreto No. 5-2020; por medio del cual declaró Estado de Calamidad Pública a nivel nacional, restringiendo algunos derechos a los guatemaltecos, en prevención al contagio del COVID-19.

En las Disposiciones Presidenciales tomadas por el señor Presidente de la República, para el caso de calamidad pública y órdenes para el estricto cumplimiento, se establece la suspensión de labores para toda la población guatemalteca, así como la suspensión del transporte público urbano y extraurbano, con el objetivo de evitar la propagación del COVID-19 en la población guatemalteca.

En consecuencia y debido a la propagación del citado virus en el territorio nacional, fue emitido el Decreto Gubernativo No. 6-2020 de fecha 21 de marzo de 2020, en el que se modifican las medidas decretadas en el Decreto No. 5-2020.

Para tal efecto la Contraloría General de Cuentas emitió el Acuerdo No. A-012-2020 de fecha 18 de marzo de 2020, el que a la presente fecha se encuentra vigente y acuerda lo siguiente:

**Artículo 1.** Suspender, a partir del día 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentran en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia, a partir de la fecha señalada se considera como días inhábiles para el cómputo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante el Decreto Gubernativo 05-2020 del Presidente de la República de Guatemala.

De acuerdo con lo que establece el Acuerdo Número A-012-2020 del Contralor General de Cuentas, vigente a la presente fecha, se encuentran suspendidos todos los plazos de los procesos y gestiones administrativas que se ventilan en la Contraloría General de Cuentas.

Dicho Acuerdo fue emitido con atención a lo instruido por el Presidente de la República de Guatemala, a través del Decreto Gubernativo 05-2020 que declara el Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional.

Sin embargo, en las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y órdenes para el estricto cumplimiento, de fecha 16 de marzo de 2020 y vigentes a partir del 17 de marzo de 2020, publicadas en el Diario de Centroamérica de fecha



17 de marzo de 2020, se decretó la suspensión de labores para la población guatemalteca a nivel nacional, asimismo, se suspendió el transporte público urbano y extraurbano a nivel nacional.

Con fecha 31 de marzo de 2020 fue emitido por el Contralor General de Cuentas, el Acuerdo Número A-013-2020, que aprueba la comunicación electrónica de la siguiente manera: Artículo 1. Comunicación Electrónica: aprobar la Comunicación electrónica en los procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por los funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización.

Es importante aclarar que, según la Constitución Política de la República de Guatemala, a todos los habitantes de la república se nos concede el derecho de defensa establecido en el artículo 12 de la Carta Magna de Guatemala. Considero que el Acuerdo emitido por el Contralor General de Cuentas número A-013-2020 que se refiere a la comunicación electrónica, restringe derechos constitucionales, específicamente el principio del debido proceso que se encuentra establecido en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala y que indica lo siguiente: Artículo 12. Derecho de defensa. “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y pre establecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén pre establecidos legalmente”.

Al referirme a la Comunicación Electrónica que contempla el artículo 1 del Acuerdo número A-013-2020 de la Contraloría General de Cuentas, se puede observar que dicho Acuerdo restringe derechos constitucionales y pone en desventaja al auditado frente a la Contraloría General de Cuentas, tomando en cuenta lo siguiente:

1. La notificación hecha por ese medio no cumple con los requisitos que exige la ley de la materia.
2. Suponiendo que el Acuerdo No. A-013-2020 de la Contraloría General de Cuentas no restringiera derechos y principios constitucionales, la notificación no procedería toda vez que a la fecha se encuentra vigente el Acuerdo No. A-012-2020 de la contraloría General de Cuentas, que suspendió a partir del 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentran en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia, a partir de la fecha señalada se consideran como días inhábiles para el cómputo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante Decreto Gubernativo 05-2020 del Presidente de la República de Guatemala.



3. Por disposición presidencial y con el deber de proteger la vida de los guatemaltecos, evitando el contagio del virus COVID-19, el Presidente de la República decretó la suspensión de labores a nivel nacional y la suspensión del transporte público urbano y extraurbano a nivel nacional, entre otras, para que la población guatemalteca no se exponga saliendo a la calle y pueda contraer el virus y propagar su contagio en cada uno de sus hogares. Las personas físicas que fuimos notificadas por medio del Acuerdo No. A-013-2020, tenemos limitaciones para salir y buscar la información y documentación de respaldo y poder contestar vía electrónica los posibles hallazgos interpuestos por los Auditores que se encuentran practicando auditorías a las diferentes dependencias del estado y demás entidades descentralizadas y autónomas que establece el artículo 2 del Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. En el presente caso existe limitación para localizar información y documentación que es necesaria para hacer valer el derecho de defensa, tomando en consideración que las personas notificadas que aún laboran en las instituciones, a estas no se les permite el ingreso a la mismas por orden presidencial y a las personas como yo que ya no laboramos en las instituciones que han sido objeto de fiscalización, bajo esta instrucción presidencial decretada por el presidente de la república de Guatemala, no tenemos acceso a las oficinas donde anteriormente laboramos, y con las restricciones actuales, menos aún. No está funcionando tampoco el acceso a través de la Ley de Información Pública, toda vez que, en mi caso particular, en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación no se encuentra laborando nadie de ese departamento, por tanto no hay acceso a la información, esto constituye una limitante y desventaja para el auditado frente al Ente Fiscalizador, por tanto, lesiona los principios de legalidad y debido proceso establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, convirtiendo al Acuerdo No. A-013-2020 lesivo a los derechos de los guatemaltecos y contrario a las garantías que establece la Constitución Política de la República de Guatemala.
4. Bajo esos preceptos, está por encima la conservación de la salud y la vida de todos los guatemaltecos, que es el bien jurídico tutelado por la Constitución Política de la República de Guatemala, que en este momento está protegiendo el Mandatario Guatemalteco a través de las disposiciones emitidas en el Estado de Calamidad decretado ante la pandemia que amenaza al mundo entero y específicamente a nuestro país Guatemala. En tal sentido, todas las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza, serán nulas ipso jure; así lo establece el artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala que literalmente dice así: Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana. "Los



derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”.

5. En materia de notificaciones, el Ente Fiscalizador debió consultar al auditado su consentimiento manifestando su acuerdo o desacuerdo para efectuar notificaciones por esta vía (vía electrónica), no debió ser una decisión unilateral.
6. El Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley número 107 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, en materia de notificaciones indica lo siguiente: NOTIFICACIONES Y CLASES DE NOTIFICACIONES. Artículo 66. Clases de notificaciones. “Toda resolución debe hacerse saber a las personas en forma legal y sin ello no quedan obligadas ni se les puede afectar en sus derechos... Las notificaciones se harán según el caso: 1º. Personalmente. 2º. Por los estrados del Tribunal.... Notificaciones personales: Artículo 67. Se notificará personalmente a los interesados o a sus legítimos representantes: 1º. La demanda, la reconvención y la primera resolución que recaiga en cualquier asunto..... 3º. Las resoluciones que se requiera la presencia de alguna persona para un acto o para la práctica de una diligencia. 4º. Las que fijan término para que una persona haga, deje de hacer, entregue, firme o manifieste su conformidad o inconformidad con cualquier cosa. 5º. Las resoluciones de apertura, recepción o denegación de pruebas.... Toda notificación personal se hará constar el mismo día que se haga y expresará la hora y el lugar en que fue hecha e irá firmada por el notificado.... El artículo 70 del mismo cuerpo legal citado anteriormente, indica lo siguiente: Artículo 70. Al hacer cualquiera de las notificaciones a que se refiere el artículo 67, se entregará copia de la solicitud con la transcripción de la resolución en ella dictada.... El artículo 71 del mismo cuerpo legal indica cual es el procedimiento para la hacer las notificaciones personales. Artículo 71. Forma de las notificaciones personales. Para hacer las notificaciones personales, el notificador....irá a la casa que haya indicado éste y, en su defecto, a la de su residencia conocida o lugar donde habitualmente se encuentre, y si no lo hallare, hará la notificación por medio de cédula que entregará a los familiares o domésticos o a cualquier otra persona que viva en la casa. Si se negaren a recibirla, el notificador la fijará en la puerta de la casa y expresará al pie de la cédula, la fecha y hora de la entrega y pondrá en el expediente razón de haber notificado de esa forma..... El artículo 75 del citado cuerpo legal también indica lo siguiente: Artículo 75. Término para notificar. Las notificaciones deben hacerse a las partes o a sus representantes y las que fueren personales se practicarán dentro de veinticuatro horas..... el artículo 77 del mismo cuerpo legal citado



anteriormente, establece lo siguiente: Artículo 77. Nulidad de las notificaciones. Las notificaciones que se hicieren en forma distinta de la prevenida en este capítulo, serán nulas; y el que las autorice incurrirá en multa....debiendo además responder de cuantos daños y perjuicios se hayan originado por su culpa.

Es importante tomar en cuenta que, el Acuerdo No. A-013-2020 emitido por la Contraloría General de Cuentas, tiene como fundamento o base legal el Decreto No. 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas; dicho Decreto se refiere específicamente a negociaciones de carácter comercial y al registro de firmas electrónicas, más no lo referente al procedimiento de notificaciones.

#### CONCLUSIÓN:

En el presente caso y en medio de la crisis que atraviesa el país por la pandemia del COVID-19, debe entenderse que el Acuerdo No. A-013-2020 de la Contraloría General de Cuentas, vulnera derechos inherentes a la persona establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala específicamente los artículos siguientes:

- Artículo 1. Protección a la persona.
- Artículo 2. Deberes del Estado.
- Artículo 5. Libertad de acción.
- Artículo 12. Derecho de defensa.
- Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana.
- Artículo 156. No obligatoriedad de órdenes ilegales.

Asimismo, también lesionó el artículo 16 de la Ley del Organismo Judicial Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala que establece lo siguiente: Artículo 16. Devido proceso. “Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oido y vencido en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y pre establecido, en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo; y tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos, sino en virtud de procedimiento que reúna los mismos requisitos.

Específicamente en lo que refiere a la notificación de los hallazgos por la vía electrónica, ésta no reúne los requisitos que estipula el Código Procesal Civil y Mercantil Decreto número 107 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala; expuestos en los párrafos anteriores. Para el efecto hago énfasis en



los artículos 66. Clases de notificaciones. 67. Notificaciones personales. 75. Término para notificar. Pero puntualmente hago énfasis en el artículo 77 que se refiere a la Nulidad de las notificaciones.

Considero que es de vital importancia, tomar en cuenta el riesgo que representa para todas las personas notificadas de dichos hallazgos y especialmente para mi persona, el peligro al que me expongo al salir de mi casa de habitación a tratar de buscar la información y documentación que sirva de soporte para dar respuesta a los posibles hallazgos notificados por la vía electrónica que ya se comentó; cuando la orden emitida por el señor Presidente de la República es clara en indicar que todas las personas deben permanecer en su casa, puesto que es la única forma de evitar el contagio del COVID-19. El ejemplo claro lo tenemos en los países de Europa que hicieron omiso a las normas sanitarias de prevención, los resultados ahora son lamentables por las pérdidas de vidas humanas que han tenido que sopesar.

Para finalizar, me fundamento en lo que establece el Decreto Número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19”; publicado en el Diario de Centroamérica el día 1 de abril de 2020 y vigente a partir del día 2 de abril de 2020; específicamente en los siguientes artículos:

Artículo 1. Objeto de la ley. “La presente Ley temporal tiene como propósito crear las medidas iniciales, sanitarias, económicas, financieras y sociales necesarias para atender la crisis derivada de las medidas adoptadas para contener y mitigar los efectos de la pandemia denominada COVID-19, dentro del territorio nacional. Dichas medidas están orientadas para proteger a los habitantes de la República, con mayor énfasis en la población más vulnerable”.

Artículo 18. Suspensión. “Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante la vigencia del presente Decreto”.

Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. “Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses...”.

En tal virtud, y fundamentándome en los argumentos expuestos, leyes citadas y documentación de respaldo, con todo respeto a los señores Auditores Gubernamentales, solicito dejar sin efecto los hallazgos notificados a mi persona, porque contraviene las disposiciones legales antes mencionadas y las disposiciones decretadas por el Presidente de la República de Guatemala a través



del Estado de Calamidad Pública provocado por el COVID-19; y específicamente lo estipulado en los artículos 1, 18 y 19 del Decreto Número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19”; por tal razón, en consecuencia es procedente se dejen sin efecto los hallazgos contenidos en la respectiva notificación.

El Contrato Administrativo No. 110-2019 suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la entidad Supervisión, Construcción y Mantenimiento, S.A. / SCM, de fecha 15 de octubre 2019, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No, 297-2019 de fecha 16 de octubre 2019; cuenta con No Objeción Ref.: 045/2019 de fecha 10 de octubre 2019 emitida por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, así como Providencia No. AJ-1399-2019, de Asesoría Jurídica de MAGA; realizándose todos los procedimientos administrativos pertinentes con transparencia.”

Mediante oficio No. CGC-MAGA-AFC-VIDER-DAS-05-0027-MP-02 de fecha 16 de abril de 2020, se traspasó constancia de notificación electrónica los posibles hallazgos al señor Mario (S.O.N.) Méndez Montenegro, quien fungió como Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; quien mediante forma electrónica manifiesta en memorial sin número de fecha 28 de abril de 2020, lo siguiente:

“De conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el apartado del capítulo único que se refiere a la persona humana, fines y deberes del Estado, se encuentra el artículo 1 que se refiere a la Protección de la persona; indicando que, el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y su fin supremo es la realización del bien común.

El artículo 2 del mismo cuerpo legal se refiere a los Deberes del Estado; indicando que, es deber del Estado garantizar a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

En tal sentido, es importante recalcar que nuestra Carta Magna establece en el Título II lo relativo a los Derechos Humanos, indicando en el artículo 3 el Derecho a la vida; dicho artículo indica que el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

Asimismo, otra de las garantías que protege a la persona humana como tal, se encuentra establecida en el artículo 5 de la Constitución Política de la República que indica lo siguiente: Artículo 5. Libertad de acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no le prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén



---

basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.

Para los efectos correspondientes y en atención a los hallazgos notificados por la Contraloría General de Cuentas, bajo el Estado de Calamidad Pública, es importante mencionar el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que confiere a todas las personas la siguiente garantía: Artículo 12. Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y pre establecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén pre establecidos legalmente.

En respuesta a la pandemia del COVID-19 que azota a la mayoría de los países mundialmente, el Presidente Constitucional de Guatemala, Doctor Alejandro Eduardo Giammattei Falla, en Consejo de Ministros emitió el Decreto No. 5-2020; por medio del cual declaró Estado de Calamidad Pública a nivel nacional, restringiendo algunos derechos a los guatemaltecos, en prevención al contagio del COVID-19.

En las Disposiciones Presidenciales tomadas por el señor Presidente de la República, para el caso de Calamidad Pública y órdenes para el estricto cumplimiento, se establece la suspensión de labores para toda la población guatemalteca, así como la suspensión del transporte público urbano y extraurbano, con el objetivo de evitar la propagación del COVID-19 en la población guatemalteca.

En consecuencia y debido a la propagación del citado virus en el territorio nacional, fue emitido el Decreto Gubernativo No. 6-2020 de fecha 21 de marzo de 2020, en el que se modifican las medidas decretadas en el Decreto No. 5-2020.

Para tal efecto la Contraloría General de Cuentas emitió el Acuerdo No. A-012-2020 de fecha 18 de marzo de 2020, el que a la presente fecha se encuentra vigente y acuerda lo siguiente:

Artículo 1. Suspender, a partir del día 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentran en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia, a partir de la fecha señalada se considera como días inhábiles para el cómputo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante el Decreto Gubernativo 05-2020 del Presidente de la República de Guatemala.

De acuerdo con lo que estable el Acuerdo Número A-012-2020 del Contralor



General de Cuentas, vigente a la presente fecha, se encuentran suspendidos todos los plazos de los procesos y gestiones administrativas que se ventilan en la Contraloría General de Cuentas.

Dicho Acuerdo fue emitido con atención a lo instruido por el Presidente de la República de Guatemala, a través del Decreto Gubernativo 05-2020 que declara el Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional.

Sin embargo, en las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y órdenes para el estricto cumplimiento, de fecha 16 de marzo de 2020 y vigentes a partir del 17 de marzo de 2020, publicadas en el Diario de Centroamérica de fecha 17 de marzo de 2020, se decretó la suspensión de labores para la población guatemalteca a nivel nacional, asimismo, se suspendió el transporte público urbano y extraurbano a nivel nacional.

Con fecha 31 de marzo de 2020 fue emitido por el Contralor General de Cuentas, el Acuerdo Número A-013-2020, que aprueba la comunicación electrónica de la siguiente manera: Artículo 1. Comunicación Electrónica: aprobar la Comunicación electrónica en los procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por los funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización.

Es importante aclarar que, según la Constitución Política de la República de Guatemala, a todos los habitantes de la república se nos concede el derecho de defensa establecido en el artículo 12 de la Carta Magna de Guatemala. Considero que el Acuerdo emitido por el Contralor General de Cuentas Número A-013-2020 que se refiere a la comunicación electrónica, restringe derechos constitucionales, específicamente el principio del debido proceso que se encuentra establecido en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala y que indica lo siguiente: Artículo 12. Derecho de defensa. “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y pre establecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén pre establecidos legalmente”.

Al referirme a la Comunicación Electrónica que contempla el artículo 1 del Acuerdo Número A-013-2020 de la Contraloría General de Cuentas, se puede observar que dicho Acuerdo restringe derechos constitucionales y pone en desventaja al auditado frente a la Contraloría General de Cuentas, tomando en cuenta lo siguiente:

1. La notificación hecha por ese medio no cumple con los requisitos que exige



- 
- la ley de la materia.
2. Suponiendo que el Acuerdo No. A-013-2020 de la Contraloría General de Cuentas no restringiera derechos y principios constitucionales, la notificación no procedería toda vez que a la fecha se encuentra vigente el Acuerdo No. A-012-2020 de la contraloría General de Cuentas, que suspendió a partir del 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentran en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia, a partir de la fecha señalada se consideran como días inhábiles para el cómputo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante Decreto Gubernativo 05-2020 del presidente de la república de Guatemala.
3. Por disposición presidencial y con el deber de proteger la vida de los guatemaltecos, evitando el contagio del virus COVID-19, el Presidente de la República decretó la suspensión de labores a nivel nacional y la suspensión del transporte público urbano y extraurbano a nivel nacional, entre otras, para que la población guatemalteca no se exponga saliendo a la calle y pueda contraer el virus y propagar su contagio en cada uno de sus hogares. Las personas físicas que fuimos notificadas por medio del Acuerdo No. A-013-2020, tenemos limitaciones para salir y buscar la información y documentación de respaldo y poder contestar vía electrónica los posibles hallazgos interpuestos por los Auditores que se encuentran practicando auditorías a las diferentes dependencias del estado y demás entidades descentralizadas y autónomas que establece el artículo 2 del Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. En el presente caso existe limitación para localizar información y documentación que es necesaria para hacer valer el derecho de defensa, tomando en consideración que las personas notificadas que aún laboran en las instituciones, a estas no se les permite el ingreso a la mismas por orden presidencial y a las personas como yo que ya no laboramos en las instituciones que han sido objeto de fiscalización, bajo esta instrucción presidencial decretada por el Presidente de la República de Guatemala, no tenemos acceso a las oficinas donde anteriormente laboramos, y con las restricciones actuales, menos aún. No está funcionando tampoco el acceso a través de la Ley de Información Pública, toda vez que, en mi caso particular, en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación no se encuentra laborando nadie de ese departamento, por tanto no hay acceso a la información, esto constituye una limitante y desventaja para el auditado frente al Ente Fiscalizador, por tanto, lesiona los principios de legalidad y debido proceso establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, convirtiendo al Acuerdo No. A-013-2020 lesivo a los derechos de los guatemaltecos y contrario a las garantías que establece la Constitución Política de la República de Guatemala.



4. Bajo esos preceptos, está por encima la conservación de la salud y la vida de todos los guatemaltecos, que es el bien jurídico tutelado por la Constitución Política de la República de Guatemala, que en este momento está protegiendo el Mandatario Guatemalteco a través de las disposiciones emitidas en el Estado de Calamidad decretado ante la pandemia que amenaza al mundo entero y específicamente a nuestro país Guatemala. En tal sentido, todas las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza, serán nulas ipso jure; así lo establece el artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala que literalmente dice así: Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana. “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”.
5. En materia de notificaciones, el Ente Fiscalizador debió consultar al auditado su consentimiento manifestando su acuerdo o desacuerdo para efectuar notificaciones por esta vía (vía electrónica), no debió ser una decisión unilateral.
6. El Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley número 107 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, en materia de notificaciones indica lo siguiente: NOTIFICACIONES Y CLASES DE NOTIFICACIONES. Artículo 66. Clases de notificaciones. “Toda resolución debe hacerse saber a las personas en forma legal y sin ello no quedan obligadas ni se les puede afectar en sus derechos... Las notificaciones se harán según el caso: 1º. Personalmente. 2º. Por los estrados del Tribunal.... Notificaciones personales: Artículo 67. Se notificará personalmente a los interesados o a sus legítimos representantes: 1º. La demanda, la reconvención y la primera resolución que recaiga en cualquier asunto..... 3º. Las resoluciones que se requiera la presencia de alguna persona para un acto o para la práctica de una diligencia. 4º. Las que fijan término para que una persona haga, deje de hacer, entregue, firme o manifieste su conformidad o inconformidad con cualquier cosa. 5º. Las resoluciones de apertura, recepción o denegación de pruebas..... Toda notificación personal se hará constar el mismo día que se haga y expresará la hora y el lugar en que fue hecha e irá firmada por el notificado.... El artículo 70 del mismo cuerpo legal citado anteriormente, indica lo siguiente: Artículo 70. Al hacer cualquiera de las notificaciones a que se refiere el artículo 67, se entregará copia de la solicitud con la transcripción de la resolución en ella dictada..... El artículo 71 del mismo cuerpo legal indica cual es el procedimiento para la hacer las notificaciones personales. Artículo 71. Forma de las notificaciones personales. Para hacer



las notificaciones personales, el notificador ....irá a la casa que haya indicado éste y, en su defecto, a la de su residencia conocida o lugar donde habitualmente se encuentre, y si no lo hallare, hará la notificación por medio de cédula que entregará a los familiares o domésticos o a cualquier otra persona que viva en la casa. Si se negaren a recibirla, el notificador la fijará en la puerta de la casa y expresará al pie de la cédula, la fecha y hora de la entrega y pondrá en el expediente razón de haber notificado de esa forma..... El artículo 75 del citado cuerpo legal también indica lo siguiente: Artículo 75. Término para notificar. Las notificaciones deben hacerse a las partes o a sus representantes y las que fueren personales se practicarán dentro de veinticuatro horas..... el artículo 77 del mismo cuerpo legal citado anteriormente, establece lo siguiente: Artículo 77. Nulidad de las notificaciones. Las notificaciones que se hicieren en forma distinta de la prevenida en este capítulo, serán nulas; y el que las autorice incurrirá en multa....debiendo además responder de cuantos daños y perjuicios se hayan originado por su culpa.

Es importante tomar en cuenta que, el Acuerdo No. A-013-2020 emitido por la Contraloría General de Cuentas, tiene como fundamento o base legal el Decreto No. 47-2008 “Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas”; dicho Decreto se refiere específicamente a negociaciones de carácter comercial y al registro de firmas electrónicas, más no lo referente al procedimiento de notificaciones.

## CONCLUSIÓN:

En el presente caso y en medio de la crisis que atraviesa el país por la pandemia del COVID-19, debe entenderse que el Acuerdo No. A-013-2020 de la Contraloría General de Cuentas, vulnera derechos inherentes a la persona establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente los que se encuentran establecidos en los siguientes artículos:

- Artículo 1. Protección a la persona.
- Artículo 2. Deberes del Estado.
- Artículo 5. Libertad de acción.
- Artículo 12. Derecho de defensa.
- Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana.
- Artículo 156. No obligatoriedad de órdenes ilegales.

Asimismo, también lesiona el artículo 16 de la Ley del Organismo Judicial Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala que establece lo siguiente: Artículo 16. Devido proceso. “Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales



especiales. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y pre establecido, en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo; y tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos, sino en virtud de procedimiento que reúna los mismos requisitos.

Especificamente en lo que refiere a la notificación de los hallazgos por la vía electrónica, ésta no reúne los requisitos que estipula el Código Procesal Civil y Mercantil Decreto número 107 del Jefe de Gobierno de la Republica de Guatemala; expuestos en los párrafos anteriores. Para el efecto hago énfasis en los artículos 66. Clases de notificaciones. 67. Notificaciones personales. 75. Término para notificar. Pero puntualmente hago énfasis en el artículo 77 que se refiere a la Nulidad de las notificaciones.

Considero que es de vital importancia, tomar en cuenta el riesgo que representa para todas las personas notificadas de dichos hallazgos y especialmente para mi persona, el peligro al que me expongo al salir de mi casa de habitación a tratar de buscar la información y documentación que sirva de soporte para dar respuesta a los posibles hallazgos notificados por la vía electrónica que ya se comentó; cuando la orden emitida por el señor Presidente de la República es clara en indicar que todas las personas deben permanecer en su casa, puesto que es la única forma de evitar el contagio del COVID-19. El ejemplo claro lo tenemos en los países de Europa que hicieron caso omiso a las normas sanitarias de prevención, los resultados ahora son lamentables por las pérdidas de vidas humanas que han tenido que sopesar.

Para finalizar, me fundamento en lo que establece el Decreto Número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19”; publicado en el Diario de Centroamérica el día 1 de abril de 2020 y vigente a partir del día 2 de abril de 2020; específicamente en los siguientes artículos:

Artículo 1. Objeto de la ley. “La presente Ley temporal tiene como propósito crear las medidas iniciales, sanitarias, económicas, financieras y sociales necesarias para atender la crisis derivada de las medidas adoptadas para contener y mitigar los efectos de la pandemia denominada COVID-19, dentro del territorio nacional. Dichas medidas están orientadas para proteger a los habitantes de la República, con mayor énfasis en la población más vulnerable”.

Artículo 18. Suspensión. “Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante la vigencia del presente Decreto”.



Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. “Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses...”.

En tal virtud, y fundamentándome en los argumentos expuestos, leyes citadas y documentación de respaldo, con todo respeto a los señores Auditores Gubernamentales, solicito dejar sin efecto los posibles hallazgos notificados electrónicamente a mi persona, toda vez que la notificación electrónica realizada por la Contraloría General de Cuentas, contraviene lo establecido en las disposiciones legales antes mencionadas, las disposiciones decretadas por el Presidente de la República de Guatemala a través del Estado de Calamidad Pública provocado por el COVID-19; y específicamente lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala artículos 1, 2, 5, 12, 44 y 156; y los artículos 1, 18 y 19 del Decreto Número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19”; por tal razón, en consecuencia es procedente se deje sin efecto la notificación electrónica hecha a mi persona y los hallazgos contenidos en la misma.

Sin embargo, con base a los argumentos ya indicados anteriormente, hago referencia a la condición planteada por el señor Auditor Gubernamental, manifestando que de acuerdo con el cargo de Ministro de Estado que en su momento desempeñé, me fundamento en el Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, “Ley del Organismo Ejecutivo” específicamente en el artículo 27 que indica lo siguiente: Artículo 27. ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS MINISTROS... literal “d) Desconcentrar y descentralizar las funciones...en su caso delegar las funciones de gestión administrativa, ejecución y supervisión de conformidad con esta ley”. (Adjunto copia del artículo 27 de la Ley del Organismo Ejecutivo Decreto No. 114-97 del Congreso de la República).

Asimismo, el artículo 7 numeral 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación igualmente me faculta para delegar las funciones inherentes a mi cargo, dicho artículo indica lo siguiente: Artículo 7. ATRIBUCIONES DEL MINISTRO. Además de las funciones establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Ejecutivo y demás leyes, el Ministro tendrá las siguientes:

1....

7. Proponer los mecanismos para asumir los roles subsidiario, promotor, coordinador y facilitador de las acciones, desconcentrando las funciones y servicios que correspondan al Ministerio. (Adjunto copia del artículo 7 del



---

Reglamento Orgánico Interno del MAGA, Acuerdo Gubernativo No. 338-2010).

asimismo, también me faculta el Acuerdo Ministerial No. 229-2016 de fecha 9 de diciembre de 2016, donde deleo a todos los Viceministros la función de celebrar y suscribir contratos administrativos que se celebren en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y en el presente caso la responsabilidad fue delegada al Viceministro de Desarrollo Económico y Rural. (Adjunto copia del Acuerdo Ministerial No. 229-2016).

Es importante mencionar que, el artículo 27 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, establece lo siguiente: Artículo 25. ASAESORÍA JURÍDICA. Es el órgano de apoyo técnico y legal que se encarga de asesorar y velar por las actuaciones del Ministerio que se fundamenten en ley. (Adjunto copia del artículo 27 del Reglamento Orgánico Interno del MAGA, Acuerdo Gubernativo No. 338-2010).

El artículo 28 del mismo cuerpo legal indica también: Artículo 28. ATRIBUCIONES DE LA ASESORÍA JURÍDICA. Para el debido cumplimiento de sus funciones, la Asesoría Jurídica se integra de la siguiente manera: Asesoría Legal; Asesoría Administrativa; Procuración, sus atribuciones son las siguientes: 1. .... 2. .... 3. .... 4. Emitir opiniones y dictámenes, previo estudio de los expedientes que sean presentados por el Ministro, Viceministros y la Administración General; ....10. elaborar y revisar los contratos administrativos y demás documentos legales que debe suscribir el Ministro, debiendo llevar para el efecto el control de número de cada instrumento. (Adjunto copia del artículo 28 del Reglamento Orgánico Interno del MAGA, Acuerdo Gubernativo No. 338-2010).

Por los argumentos de defensa expuestos al inicio y lo descrito en los párrafos que preceden, se pone de manifiesto que no tengo responsabilidad en el posible hallazgo denominado “Contratos suscritos sin descripción de precios unitarios” debido que, como Ministro del MAGA delegué la responsabilidad en el Viceministro de Desarrollo Económico y Rural de acuerdo a la documentación que se hace referencia, además, como encargado de la cartera de Agricultura, en mi calidad de Ministro no elaboro contratos, ese tipo de actividades está delegada al personal encargado de dicha función; vale la pena resaltar que como Ministro de Estado no puedo realizar acciones de ejecución y supervisión, ya que éstas fueron delegadas de conformidad con la ley al citado Viceministro y las dependencias que en la estructura administrativa tiene a su cargo. Por tal razón, a los señores Auditores gubernamentales con todo respeto solicito que se desvanezca el posible hallazgo notificado electrónicamente a mi persona.”.

### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo a José Felipe Orellana Mejía, quien fungió como



Viceministro de Desarrollo Económico Rural, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, no obstante que en sus comentarios manifiesta que debido al Estado de Calamidad Decretado por el Congreso de la República de Guatemala, mediante el Decreto No. 12-2020, que existe una suspensión de los plazos administrativos; sin embargo, la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 241 establece como plazo constitucional, que las entidades auditadas deben presentar la liquidación del presupuesto anual a la Contraloría General de Cuentas, y con base en el artículo 4 literal a), 13 literal g), del Decreto 31-2002 y sus reformas, Ley Orgánica de Contraloría General de Cuentas, el Contralor General de Cuentas, emitió el Acuerdo Interno Número A-013-2020, que establece los procedimientos de comunicación electrónica donde los responsables deben presentar sus comentarios, pruebas y documentos de descargo. Asimismo, los argumentos y documentos de descargo presentados no son suficientes, competentes y pertinentes; en virtud que, no le exime de la responsabilidad que tiene en cuanto a verificar el cumplimiento de los aspectos legales previo a suscribir, celebrar o firmar los contratos respectivos.

Se confirma el hallazgo a Mario (S.O.N) Méndez Montenegro, quien fungió como Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; no obstante que en sus comentarios manifiesta que debido al Estado de Calamidad Decretado por el Congreso de la República de Guatemala, mediante el Decreto No. 12-2020, que existe una suspensión de los plazos administrativos; sin embargo, la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 241 establece como plazo constitucional, que las entidades auditadas deben presentar la liquidación del presupuesto anual a la Contraloría General de Cuentas, y con base en el artículo 4 literal a), 13 literal g), del Decreto 31-2002 y sus reformas, Ley Orgánica de Contraloría General de Cuentas, el Contralor General de Cuentas, emitió el Acuerdo Interno Número A-013-2020, que establece los procedimientos de comunicación electrónica donde los responsables deben presentar sus comentarios, pruebas y documentos de descargo. Asimismo, los argumentos y documentos de descargo presentados confirman la deficiencia identificada en la condición del hallazgo; toda vez que, el Acuerdo Gubernativo 338-2010 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, establece que Asesoría Jurídica se encarga de asesorar, emitir opiniones al ministerio; asimismo elaborar y revisar los contratos administrativos que deberá suscribir el ministro, quedo sujeto a aprobación por la Autoridad Superior y al delegar funciones para la suscripción de contratos administrativos, no lo exime de responsabilidad al avalar dichas contrataciones.

Las presentes diligencias de comunicación de resultados y/o notificación, y recepción de comentarios, documentos de soporte de hallazgos, se realizaron de conformidad con el Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de



Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020, que se refiere a la comunicación electrónica de procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización, por lo que en ningún momento en este proceso de auditoría, se les está vedando el derecho de defensa (artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala), a las personas sujetas de fiscalización que fueron identificadas como responsables de las deficiencias en la presente auditoría.

### Acciones legales

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, reformado por el Decreto Número 46-2016, del Congreso de la República, Artículo 83, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION	MARIO (S.O.N.) MENDEZ MONTENEGRO	2,005.77
VICEMINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO RURAL	JOSE FELIPE ORELLANA MEJIA	2,005.77
<b>Total</b>		<b>Q. 4,011.54</b>

### Hallazgo No. 3

#### Incumplimiento a la Ley del Presupuesto

##### Condición

En la Unidad Ejecutora 205, Viceministerio de Desarrollo Económico Rural -VIDER- del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, de acuerdo a la muestra seleccionada del Renglón Presupuestario 173 Mantenimiento y Reparación de Bienes Nacionales de Uso Común, se verificó la documentación relacionada a la planificación de los proyectos siguientes: 1. "Rehabilitación Sistema de Riego Unidad de Riego El Guayabal, Aldea El Guayabal, Municipio de Estanzuela, Departamento de Zacapa" identificado con el Número de Operación Guatecompras -NOG- 7653085, con fecha de publicación en el Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, el 12 de marzo de 2018; 2. "Rehabilitación Unidad de Riego La Fragua, Ubicada en el Municipio de Zacapa, Departamento de Zacapa" identificado con el NOG 6469361, con fecha de publicación en GUATECOMPRAS el 06 de julio de 2017; 3. "Rehabilitación Unidad de Riego Nicá, Municipio de Malacatán, Departamento de San Marcos" identificado con el NOG 6469329, con fecha de publicación en GUATECOMPRAS el 06 de julio de 2017 y 4. "Servicio de Mejoramiento del Camino Rural del cruce Liquidámbar a Caserío Centro Panchisivic del Municipio de Purulhá, Baja Verapaz"; "Servicio de Mejoramiento del Camino Rural de la entrada a Panzal, Guachavaran y cruce Caserío Sachoxa, del municipio de Purulhá, Baja Verapaz"; "Servicio de Mejoramiento del Camino Rural de las aldeas de Santa Catalina Chajaneb, Santo Tomas Chajaneb y Chiquic, del Municipio de



San Juan Chamelco, Alta Verapaz"; "Servicio de Mejoramiento del Camino Rural de las Aldeas Sotzil a Chexena, del Municipio de San Juan Chamelco, Alta Verapaz" y "Servicio de Mejoramiento del Camino Rural de las Aldeas de Paapa, Sactzicnil, Chajcoal y Santa Cecilia Chajaneb, del municipio de San Juan Chamelco, Alta Verapaz" identificado con los NOG 10119450 y 11047631, con fecha de publicación en GUATECOMPRAS el 27 de agosto de 2019; se estableció que se obvió el procedimiento de solicitar a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-, la "OPINIÓN TÉCNICA DE APROBADO", en la cual evalúan el contenido de la planificación de los proyectos y emiten opinión, indicando que han cumplido satisfactoriamente con las normas generales y específicas del Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-.

### **Criterio**

El Decreto 25-2018, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, establece lo siguiente: Capítulo VII. INVERSIÓN. Artículo 75. Inversión: "...Las entidades del sector público no podrán hacer desembolsos financieros a proyectos que no estén en el estado de Aprobado en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)."

El Decreto 50-2016, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete, establece lo siguiente: Capítulo VII. INVERSIÓN. Artículo 76. Inversión: "...Las entidades del sector público no podrán hacer desembolsos financieros a proyectos que no estén en el estado de Aprobado en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)."

Las Normas del Sistema Nacional de Inversión Pública, establecen en 1. Normas Generales: 1.1 "...reconoce dos tipos de proyectos de inversión, los que forman capital fijo y los que no forman capital fijo...". 1.3 "Las entidades públicas de inversión que ejecuten proyectos que generen o no capital fijo, con fondos regidos por la Ley Orgánica del Presupuesto, incluyendo los fideicomisos y proyectos con fondos de cooperación reembolsable y no reembolsable, tienen la obligación de registrar en el SNIP el documento e ingresarlo oficialmente a SEGEPLAN para su evaluación correspondiente...". ANEXO No. 1 Definiciones Básicas de Inversión. 6. Proyecto que no forma capital fijo: "Son los que no generan ni habilitan bienes de capital fijo su propósito es incrementar, mantener o recuperar la capacidad de generar en las personas beneficios o proporcionar información para la toma de decisión.", ANEXO No. 4. Glosario de procesos para proyectos que no forman capital fijo. 24. Rehabilitación: "Restituir la capacidad de producir bienes o prestar servicios, para que estos sean aptos o capaces para aquello que fueron creados.".



---

**Causa**

El Director de Infraestructura Productiva y Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Rural Sustentable para la Región del Norte PRODENORTE, obviaron el procedimiento de solicitar a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-, “OPINIÓN TÉCNICA DE APROBADO”.

**Efecto**

Al no presentar la información a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN- a través del Sistema Nacional de Inversión Pública, no se propicia la transparencia en la calidad de la inversión pública.

**Recomendación**

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación para que gire instrucciones al Viceministro de Desarrollo Económico Rural y este deberá girar instrucciones al Director de Infraestructura Productiva y al Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Sustentable para la Región del Norte PRODENORTE, para que los perfiles de todo tipo de proyecto o servicio a ejecutar, obtengan la Opinión técnica de aprobado por parte de SEGEPLAN.

**Comentario de los responsables**

Mediante oficio No.: CGC-MAGA-AFC-VIDER-DAS-05-0027-MP-01 de fecha 16 de abril de 2020, se traspasó constancia de notificación electrónica de fecha 16 de abril de 2020 al señor Edgar Francisco Mendoza Santamaría, quien fungió como Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Rural Sustentable para la Región del Norte Prodenorte, durante el período del 03 de enero al 31 de diciembre de 2019; para que presentara en el tiempo establecido por la ley sus comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin embargo, no se manifestó ni presentó pruebas de descargo por esta vía.

Mediante oficio No.: CGC-MAGA-AFC-VIDER-DAS-05-0027-MP-05 de fecha 16 de abril de 2020, se traspasó constancia de notificación electrónica de fecha 16 de abril de 2020 al señor Omar José Efraín Polanco Moll, quien fungió como Director de Infraestructura Productiva, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; mediante forma electrónica manifiesta en memorial sin número, de fecha 27 de abril de 2020, lo siguiente:

“De conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el apartado del capítulo único que se refiere a la persona humana, fines y deberes del Estado, se encuentra el artículo 1 que se refiere a la Protección de la persona; indicando que, el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y su fin supremo es la realización del bien común.



El artículo 2 del mismo cuerpo legal se refiere a los Deberes del Estado; indicando que, es deber del Estado garantizar a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. En tal sentido, es importante recalcar que nuestra Carta Magna establece en el Título II lo relativo a los Derechos Humanos, indicando en el artículo 3 el Derecho a la vida; dicho artículo indica que el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

Asimismo, otra de las garantías que protege a la persona humana como tal, se encuentra establecida en el artículo 5 de la Constitución Política de la República que indica lo siguiente: Artículo 5. Libertad de acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no le prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.

Para los efectos correspondientes y en atención a los hallazgos notificados por la Contraloría General de Cuentas, bajo el Estado de Calamidad Pública, es importante mencionar el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que confiere a todas las personas la siguiente garantía: Artículo 12. Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y pre establecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén pre establecidos legalmente.

En respuesta a la pandemia del COVID-19 que azota a la mayoría de los países mundialmente, el Presidente Constitucional de Guatemala, Doctor Alejandro Eduardo Giammattei Falla, en Consejo de Ministros emitió el Decreto No. 5-2020; por medio del cual declaró Estado de Calamidad Pública a nivel nacional, restringiendo algunos derechos a los guatemaltecos, en prevención al contagio del COVID-19.

En las Disposiciones Presidenciales tomadas por el señor Presidente de la República, para el caso de calamidad pública y órdenes para el estricto cumplimiento, se establece la suspensión de labores para toda la población guatemalteca, así como la suspensión del transporte público urbano y extraurbano, con el objetivo de evitar la propagación del COVID-19 en la población guatemalteca.

En consecuencia y debido a la propagación del citado virus en el territorio nacional, fue emitido el Decreto Gubernativo No. 6-2020 de fecha 21 de marzo de 2020, en el que se modifican las medidas decretadas en el Decreto No. 5-2020.



Para tal efecto la Contraloría General de Cuentas emitió el Acuerdo No. A-012-2020 de fecha 18 de marzo de 2020, el que a la presente fecha se encuentra vigente y acuerda lo siguiente:

Artículo 1. Suspender, a partir del día 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentran en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia, a partir de la fecha señalada se considera como días inhábiles para el cómputo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante el Decreto Gubernativo 05-2020 del Presidente de la República de Guatemala.

De acuerdo con lo que estable el Acuerdo Número A-012-2020 del Contralor General de Cuentas, vigente a la presente fecha, se encuentran suspendidos todos los plazos de los procesos y gestiones administrativas que se ventilan en la Contraloría General de Cuentas.

Dicho Acuerdo fue emitido con atención a lo instruido por el Presidente de la República de Guatemala, a través del Decreto Gubernativo 05-2020 que declara el Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional.

Sin embargo, en las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y órdenes para el estricto cumplimiento, de fecha 16 de marzo de 2020 y vigentes a partir del 17 de marzo de 2020, publicadas en el Diario de Centroamérica de fecha 17 de marzo de 2020, se decretó la suspensión de labores para la población guatemalteca a nivel nacional, asimismo, se suspendió el transporte público urbano y extraurbano a nivel nacional.

Con fecha 31 de marzo de 2020 fue emitido por el Contralor General de Cuentas, el Acuerdo Número A-013-2020, que aprueba la comunicación electrónica de la siguiente manera: Artículo 1. Comunicación Electrónica: aprobar la Comunicación electrónica en los procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por los funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización.

Es importante aclarar que, según la Constitución Política de la República de Guatemala, a todos los habitantes de la república se nos concede el derecho de defensa establecido en el artículo 12 de la Carta Magna de Guatemala. Considero que el Acuerdo emitido por el Contralor General de Cuentas número A-013-2020 que se refiere a la comunicación electrónica, restringe derechos constitucionales, específicamente el principio del debido proceso que se encuentra establecido en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala y que indica lo siguiente: Artículo 12. Derecho de defensa. "La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus



derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y pre establecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén pre establecidos legalmente".

Al referirme a la Comunicación Electrónica que contempla el artículo 1 del Acuerdo número A-013-2020 de la Contraloría General de Cuentas, se puede observar que dicho Acuerdo restringe derechos constitucionales y pone en desventaja al auditado frente a la Contraloría General de Cuentas, tomando en cuenta lo siguiente:

1. La notificación hecha por ese medio no cumple con los requisitos que exige la ley de la materia.
2. Suponiendo que el Acuerdo No. A-013-2020 de la Contraloría General de Cuentas no restringiera derechos y principios constitucionales, la notificación no procedería toda vez que a la fecha se encuentra vigente el Acuerdo No. A-012-2020 de la contraloría General de Cuentas, que suspendió a partir del 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentran en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia, a partir de la fecha señalada se consideran como días inhábiles para el cómputo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante Decreto Gubernativo 05-2020 del Presidente de la República de Guatemala.
3. Por disposición presidencial y con el deber de proteger la vida de los guatemaltecos, evitando el contagio del virus COVID-19, el Presidente de la República decretó la suspensión de labores a nivel nacional y la suspensión del transporte público urbano y extraurbano a nivel nacional, entre otras, para que la población guatemalteca no se exponga saliendo a la calle y pueda contraer el virus y propagar su contagio en cada uno de sus hogares. Las personas físicas que fuimos notificadas por medio del Acuerdo No. A-013-2020, tenemos limitaciones para salir y buscar la información y documentación de respaldo y poder contestar vía electrónica los posibles hallazgos interpuestos por los Auditores que se encuentran practicando auditorías a las diferentes dependencias del estado y demás entidades descentralizadas y autónomas que establece el artículo 2 del Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. En el presente caso existe limitación para localizar información y documentación que es necesaria para hacer valer el derecho de defensa, tomando en consideración que las personas notificadas que aún laboran en las instituciones, a estas no se les permite el ingreso a la mismas por orden presidencial y a las personas como yo que ya no laboramos en las instituciones que han sido objeto de fiscalización, bajo esta instrucción presidencial decretada por el presidente de la república de



Guatemala, no tenemos acceso a las oficinas donde anteriormente laboramos, y con las restricciones actuales, menos aún. No está funcionando tampoco el acceso a través de la Ley de Información Pública, toda vez que, en mi caso particular, en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación no se encuentra laborando nadie de ese departamento, por tanto no hay acceso a la información, esto constituye una limitante y desventaja para el auditado frente al Ente Fiscalizador, por tanto, lesiona los principios de legalidad y debido proceso establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, convirtiendo al Acuerdo No. A-013-2020 lesivo a los derechos de los guatemaltecos y contrario a las garantías que establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

4. Bajo esos preceptos, está por encima la conservación de la salud y la vida de todos los guatemaltecos, que es el bien jurídico tutelado por la Constitución Política de la República de Guatemala, que en este momento está protegiendo el Mandatario Guatemalteco a través de las disposiciones emitidas en el Estado de Calamidad decretado ante la pandemia que amenaza al mundo entero y específicamente a nuestro país Guatemala. En tal sentido, todas las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza, serán nulas ipso jure; así lo establece el artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala que literalmente dice así: Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana. “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”.
5. En materia de notificaciones, el Ente Fiscalizador debió consultar al auditado su consentimiento manifestando su acuerdo o desacuerdo para efectuar notificaciones por esta vía (vía electrónica), no debió ser una decisión unilateral.
6. El Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley número 107 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, en materia de notificaciones indica lo siguiente: NOTIFICACIONES Y CLASES DE NOTIFICACIONES. Artículo 66. Clases de notificaciones. “Toda resolución debe hacerse saber a las personas en forma legal y sin ello no quedan obligadas ni se les puede afectar en sus derechos... Las notificaciones se harán según el caso: 1º. Personalmente. 2º. Por los estrados del Tribunal.... Notificaciones personales: Artículo 67. Se notificará personalmente a los interesados o a sus legítimos representantes: 1º. La demanda, la reconvención y la primera resolución que recaiga en cualquier asunto..... 3º. Las resoluciones que se



requiera la presencia de alguna persona para un acto o para la práctica de una diligencia. 4º. Las que fijan término para que una persona haga, deje de hacer, entregue, firme o manifieste su conformidad o inconformidad con cualquier cosa. 5º. Las resoluciones de apertura, recepción o denegación de pruebas.... Toda notificación personal se hará constar el mismo día que se haga y expresará la hora y el lugar en que fue hecha e irá firmada por el notificado.... El artículo 70 del mismo cuerpo legal citado anteriormente, indica lo siguiente: Artículo 70. Al hacer cualquiera de las notificaciones a que se refiere el artículo 67, se entregará copia de la solicitud con la transcripción de la resolución en ella dictada.... El artículo 71 del mismo cuerpo legal indica cual es el procedimiento para la hacer las notificaciones personales. Artículo 71. Forma de las notificaciones personales. Para hacer las notificaciones personales, el notificador....irá a la casa que haya indicado éste y, en su defecto, a la de su residencia conocida o lugar donde habitualmente se encuentre, y si no lo hallare, hará la notificación por medio de cédula que entregará a los familiares o domésticos o a cualquier otra persona que viva en la casa. Si se negaren a recibirla, el notificador la fijará en la puerta de la casa y expresará al pie de la cédula, la fecha y hora de la entrega y pondrá en el expediente razón de haber notificado de esa forma..... El artículo 75 del citado cuerpo legal también indica lo siguiente: Artículo 75. Término para notificar. Las notificaciones deben hacerse a las partes o a sus representantes y las que fueren personales se practicarán dentro de veinticuatro horas..... el artículo 77 del mismo cuerpo legal citado anteriormente, establece lo siguiente: Artículo 77. Nulidad de las notificaciones. Las notificaciones que se hicieren en forma distinta de la prevenida en este capítulo, serán nulas; y el que las autorice incurrirá en multa....debiendo además responder de cuantos daños y perjuicios se hayan originado por su culpa.

Es importante tomar en cuenta que, el Acuerdo No. A-013-2020 emitido por la Contraloría General de Cuentas, tiene como fundamento o base legal el Decreto No. 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas; dicho Decreto se refiere específicamente a negociaciones de carácter comercial y al registro de firmas electrónicas, más no lo referente al procedimiento de notificaciones.

## CONCLUSIÓN:

En el presente caso y en medio de la crisis que atraviesa el país por la pandemia del COVID-19, debe entenderse que el Acuerdo No. A-013-2020 de la Contraloría General de Cuentas, vulnera derechos inherentes a la persona establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala específicamente los artículos siguientes:



- 
- Artículo 1. Protección a la persona.
  - Artículo 2. Deberes del Estado.
  - Artículo 5. Libertad de acción.
  - Artículo 12. Derecho de defensa.
  - Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana.
  - Artículo 156. No obligatoriedad de órdenes ilegales.

Asimismo, también lesiona el artículo 16 de la Ley del Organismo Judicial Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala que establece lo siguiente: Artículo 16. Debido proceso. “Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y pre establecido, en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo; y tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos, sino en virtud de procedimiento que reúna los mismos requisitos.

Específicamente en lo que refiere a la notificación de los hallazgos por la vía electrónica, ésta no reúne los requisitos que estipula el Código Procesal Civil y Mercantil Decreto número 107 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala; expuestos en los párrafos anteriores. Para el efecto hago énfasis en los artículos 66. Clases de notificaciones. 67. Notificaciones personales. 75. Término para notificar. Pero puntualmente hago énfasis en el artículo 77 que se refiere a la Nulidad de las notificaciones.

Considero que es de vital importancia, tomar en cuenta el riesgo que representa para todas las personas notificadas de dichos hallazgos y especialmente para mi persona, el peligro al que me expongo al salir de mi casa de habitación a tratar de buscar la información y documentación que sirva de soporte para dar respuesta a los posibles hallazgos notificados por la vía electrónica que ya se comentó; cuando la orden emitida por el señor Presidente de la República es clara en indicar que todas las personas deben permanecer en su casa, puesto que es la única forma de evitar el contagio del COVID-19. El ejemplo claro lo tenemos en los países de Europa que hicieron omiso a las normas sanitarias de prevención, los resultados ahora son lamentables por las pérdidas de vidas humanas que han tenido que soportar.

Para finalizar, me fundamento en lo que establece el Decreto Número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA



PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19”; publicado en el Diario de Centroamérica el día 1 de abril de 2020 y vigente a partir del día 2 de abril de 2020; específicamente en los siguientes artículos:

Artículo 1. Objeto de la ley. “La presente Ley temporal tiene como propósito crear las medidas iniciales, sanitarias, económicas, financieras y sociales necesarias para atender la crisis derivada de las medidas adoptadas para contener y mitigar los efectos de la pandemia denominada COVID-19, dentro del territorio nacional. Dichas medidas están orientadas para proteger a los habitantes de la República, con mayor énfasis en la población más vulnerable”.

Artículo 18. Suspensión. “Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante la vigencia del presente Decreto”.

Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. “Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses...”.

En tal virtud, y fundamentándome en los argumentos expuestos, leyes citadas y documentación de respaldo, con todo respeto a los señores Auditores Gubernamentales, solicito dejar sin efecto los hallazgos notificados a mi persona, porque contraviene las disposiciones legales antes mencionadas y las disposiciones decretadas por el Presidente de la República de Guatemala a través del Estado de Calamidad Pública provocado por el COVID-19; y específicamente lo estipulado en los artículos 1, 18 y 19 del Decreto Número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19”; por tal razón, en consecuencia es procedente se dejen sin efecto los hallazgos contenidos en la respectiva notificación.

En relación al presente Hallazgo, dicha información ya había sido solicitada por el Equipo de Auditoría del Contraloría General de Cuentas la cual se dio respuesta en el OFICIO DIPRODU-840-2019, fecha 26 de noviembre de 2019, en la cual se indica lo siguiente:

“La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia –SEGEPLAN- busca mejorar y ordenar la inversión pública a través del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), en la cual se deben identificar, formular, evaluar, registrar y presentar los proyectos de inversión, de acuerdo a lo establecido en las Normas y Marco Normativo SNIP.

Bajo este concepto, los proyectos que forman capital fijo son todos aquellos que



modifican bienes que permitan la formación bruta de capital fijo y que se mantendrá en una obra física, como por ejemplo: carreteras, escuelas, hospitales y puentes. Por lo tanto los proyectos de REHABILITACION de las tres unidades de riego mencionadas (Guayabal, La Fragua y Nica), son proyectos que no forman capital fijo y consisten únicamente en restablecer las condiciones originales de diseño de un proyecto ya existente.

La razón por la cual el departamento Jurídico de este Ministerio no solicitó que se enviaran a SEGEPLAN los proyectos, fue estrictamente porque, el Manual de Clasificación Presupuestario asigna a este tipo de trabajo en el grupo 100 Renglón 173 Fondos de Funcionamiento, cabe resaltar que los decretos y normativas antes mencionadas están estrictamente dirigidas para todo los proyectos con Fondos de Inversión (grupo 300) que forman o no forman capital fijo.

Por tanto, los proyectos en mención por ser ejecutados con fondos de funcionamiento, no requiere ninguna Dictamen Técnico de Aprobación por parte de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia SEGEPLAN”.

Así mismo, es de mencionar que Las Normas del Sistema Nacional de Inversión Pública 2017 y 2019 de SEGEPLAN, establecen:

#### 1. NORMAS GENERALES

1.10. “Las autoridades superiores de las entidades públicas de inversión son los responsables de la calidad de la información que se registre en el SINIP y que se presente oficialmente a la SEGEPLAN”

Por lo antes mencionado de ninguna forma es responsabilidad de esta Dirección enviar a SEGEPLAN dichos proyectos ya que El Departamento Jurídico del Ministerio es quien determina si La autoridad administrativa superior debe o no enviar a SEGEPLAN dichos proyectos y para tal efecto es requerido el Dictamen Jurídico previo a realizar las licitaciones correspondientes.

Esta Dirección a través de la Jefatura de Infraestructura ha cumplido con cada uno de las normativas establecidas para los proyectos ejecutados con fondos de Funcionamiento, pertenecientes al grupo de gasto 100 específicamente en el renglón 173 tal es el caso de las unidades de riego mencionadas en la condición del presente hallazgo.

Por lo antes mencionado, en ningún momento fue obviado este requisito en la ejecución del mantenimiento y rehabilitación realizada las Unidades de Riego de Rehabilitación Sistema de Riego Unidad de Riego El Guayabal, Aldea el Guayabal, Municipio de Estanzuela, Departamento de Zacapa” Identificado con el



Número de Operación Guatecompras –NOG-7653085. Con fecha de publicación 12 de marzo de 2018.“Rehabilitación Unidad de Riego La Fragua, Ubicada en el municipio de Zacapa, Departamento de Zacapa” identificado con el NOG6469361, con fecha de publicación en Guatecompras el 06 julio de 2017. Rehabilitación de Riego Nicá, Municipio de Malacatán, Departamento de San Marcos, Identificado con el NOG 6469329, con fecha de publicación en Guatecompras 06 de julio de 2017, cuyos expedientes fueron debidamente analizados por la UDAFA-VIDER, Departamento Jurídico y Planeamiento del Ministerio según las competencias descritas en el Acuerdo Ministerial 338-2010 adjunto a este documento.

Los documentos relacionados a las licitaciones mencionadas son públicas y estas se encuentran de forma física en la Dirección de Infraestructura Productiva del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y en forma electrónica en el portal Guatecompras por tanto la transparencia en la calidad del gasto público si se promueve.”

Petición.

Solicito que se den por buenas las pruebas y los argumentos presentados y que se me exima de la responsabilidad del presente hallazgo.”.

### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo a Edgar Francisco Mendoza Santamaría, quien fungió como Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Rural Sustentable para la Región del Norte Prodenorte, durante el período del 03 de enero al 31 de diciembre de 2019; en virtud que, fue notificado de forma electrónica mediante oficio No. CGC-MAGA-AFC-VIDER-DAS-05-0027-MP-01, de fecha 16 de abril de 2020 y no se manifestó ni presentó pruebas de descargo por la misma vía, por lo tanto, no se obtuvo el comentario del responsable para el presente hallazgo.

Se confirma el hallazgo a Omar José Efraín Polanco Moll, quien fungió como Director de Infraestructura Productiva, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; no obstante que en sus comentarios manifiesta que debido al Estado de Calamidad Decretado por el Congreso de la República de Guatemala, mediante el Decreto No. 12-2020, que existe una suspensión de los plazos administrativos; sin embargo, la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 241 establece como plazo constitucional, que las entidades auditadas deben presentar la liquidación del presupuesto anual a la Contraloría General de Cuentas, y con base en el artículo 4 literal a), 13 literal g), del Decreto 31-2002 y sus reformas, Ley Orgánica de Contraloría General de Cuentas, el Contralor General de Cuentas, emitió el Acuerdo Interno Número A-013-2020, que establece los procedimientos de comunicación electrónica donde los responsables deben presentar sus comentarios, pruebas y documentos de descargo. Asimismo, los comentarios y documentos de descargo presentados no



son suficientes; toda vez, que el Acuerdo Gubernativo No. 338-2010 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación establece para la Dirección de Infraestructura Productiva las siguientes atribuciones: 4.2 “Asesorar, asistir, supervisar y evaluar proyectos de Infraestructura Productiva que se ejecuten a través de los programas y proyectos del Ministerio.”, 4.9. “Analizar los estudios de pre inversión de proyectos de riego.”; siendo responsabilidad del Director de Infraestructura Productiva velar porque se dé el estricto cumplimiento de la legislación vigente. Asimismo, el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, establece: 3. DESCRIPCIÓN DE CUENTAS, 17 Mantenimiento y Reparación de Obras e Instalaciones: “Las reparaciones y mantenimiento no tienen como resultado el incremento en el valor del activo de su vida útil o potencial de servicios”; estableciéndose, que dentro de las justificaciones dictadas por la Dirección de Infraestructura Productiva, para llevar a cabo las rehabilitaciones de los sistemas de riego, establecen que: “una vez rehabilitado el sistema de riego, el mismo estaría trabajando de manera óptima”; evidenciando el incremento en el potencial de los servicios de cada sistema de riego; también la Inversión Pública es considerada como el conjunto de recursos financieros y técnicos, que el Estado dedica a crear, incrementar, modernizar, reponer, reconstruir y mejorar la capacidad del país para producir bienes y servicios, con el propósito de lograr el bienestar de la sociedad; lo que evidencia la inobservancia de la normativa legal vigente.

Las presentes diligencias de comunicación de resultados y/o notificación, y recepción de comentarios, documentos de soporte de hallazgos, se realizaron de conformidad con el Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020, que se refiere a la comunicación electrónica de procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización, por lo que en ningún momento en este proceso de auditoría, se les está vedando el derecho de defensa (artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala), a las personas sujetas de fiscalización que fueron identificadas como responsables de las deficiencias en la presente auditoría.

### Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 16, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA LA REGION DEL NORTE PRODENORTE	EDGAR FRANCISCO MENDOZA SANTAMARIA	20,000.00
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA	OMAR JOSE EFRAIN	20,000.00



POLANCO MOLL

Total

Q. 40,000.00

## Hallazgo No. 4

### Vehículos a nombre de terceros

#### Condición

En la Unidad Ejecutora 204 Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional-VISAN, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, Programa 11 “Apoyo a la Agricultura Familiar”, Renglón Presupuestario 262 Combustibles y Lubricantes, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, en el desarrollo de la auditoría se procedió a examinar los documentos que integran el renglón, y con base a las pruebas de verificación física respectivas se verificó y comprobó que el listado del parque vehicular proporcionado por la Unidad Ejecutora, se encuentra registrado el vehículo tipo Pick-up, placas P-916DSY, marca Mitsubishi, modelo 2008, color azul metálico, número de motor 6G74TL0737, número de chasis MMBJRKB908D051684, con un valor en libros de Q135,000.0, el cual no se encuentra a nombre del MAGA. El mismo fue entregado al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, según acta sin número, de fecha 24 de febrero de 2014 por el Departamento de Seguros y Previsión del Crédito Hipotecario Nacional (CHN), en calidad de indemnización o reposición por vehículo robado, marca Toyota, placas P-194CSP. El vehículo identificado por medio de la placa P-916DSY; en registros de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), se encuentra en estado activo a nombre de Helvidio Amílcar Ruano, y que a la presente fecha no han efectuado el traspaso respectivo, para que aparezca a nombre del MAGA.

#### Criterion

El Decreto-Ley Número 106 Código Civil, Artículo 459, Bienes nacionales de uso no común. Son bienes nacionales de uso no común: en el numeral 1 establece: “Los que están destinados al servicio del Estado, de las municipalidades y de las entidades estatales descentralizadas, y los demás que constituyen su patrimonio.” El numeral 6 establece: “Los que habiendo sido de propiedad particular queden vacantes, y los que adquieran el Estado o las municipalidades por cualquier título legal.”

El Decreto 70-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, Artículo 24, numeral 4, en el segundo párrafo establece: “...El Certificado de Propiedad de Vehículos, deberá emitirse por el Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria o por la institución que expresamente se designe para el efecto, para controlar y acreditar la propiedad y



las transferencias de dominio de cada vehículo que sea importado, una vez se liquide la póliza de importación de todo vehículo nuevo o usado y se verifique la cancelación de los impuestos respectivos. Este certificado se emitirá en papel de seguridad, sin costo alguno para el importador; y para legalizar las posteriores transferencias de dominio del vehículo, será endosable.”

El Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 8, Responsabilidad Administrativa, establece: “La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.”

### **Causa**

El Jefe Financiero Administrativo no ha girado instrucciones al Encargado de Inventarios, para que efectúe el respectivo trámite de traspaso del vehículo, para que los pagos efectuados de combustibles, lubricantes, repuestos, mantenimiento y primas de seguros del mismo, correspondan a los vehículos propiedad del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y velar porque los vehículos estén registrados a nombre del dicho Ministerio.

### **Efecto**

Al no contar el vehículo con la respectiva documentación reglamentaria a nombre del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, existe riesgo al momento de demostrar la propiedad del bien, en caso de robo, accidentes de tránsito y el riesgo de incluir en el renglón correspondiente de gastos, activos que no corresponden.

### **Recomendación**

El Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional debe girar instrucciones al Jefe Financiero Administrativo y este a su vez al Encargado de Inventarios, para realizar las gestiones respectivas y que el vehículo placas No. P-916DSY, pase a nombre del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación.

### **Comentario de los responsables**

En memorial sin número de fecha 29 de abril de 2020, el señor Walter Otoniel Salazar Herrera, quien fungió como Jefe Financiero Administrativo, durante el



período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta lo siguiente:

"El vehículo identificado con placas P-916DSY, marca Mitsubishi, modelo 2008, fue recibido por el Departamento de Almacén e Inventarios del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Unidad Ejecutora 201, según acta de entrega sin número de fecha 24 de febrero de 2014, del Departamento de Seguros y Previsión del Crédito Hipotecario Nacional (CHN), en calidad de indemnización o reposición, tal como se indicó anteriormente. Es oportuno mencionar que los trámites para obtener la Resolución de Confirmación de Propiedad por Indemnización Efectuada por la Aseguradora y la autorización para la emisión de placas de USO Oficial ante Bienes del Estado, los inició la Unidad Ejecutora 201, según Oficio No. AEI-CDC/lah. No. 060-2019 con fecha 19 de septiembre de 2019, no obstante; el vehículo se trasladó al Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Unidad Ejecutora 204, por medio de Acta No. 24-2018 de fecha 29 de noviembre de 2018. Sin embargo, los trámites de confirmación de propiedad continúan bajo la responsabilidad del Departamento de Almacén e Inventarios del MAGA, derivado a que en el acta de traslado no se indica que sea VISAN quien continúe con los trámites por confirmación de Propiedad. A la presente fecha de esta nota, en seguimiento de las gestiones realizadas por Almacén e Inventarios del MAGA, se recibió la Resolución No. DBE-DBM 001459-2019, de fecha 27 de noviembre de 2019, recibida en esta Unidad Financiera de VISAN con fecha 28 de abril de 2020, donde consta que el vehículo placas P-916DSY pasa a ser propiedad del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Es oportuno informar que se giró el oficio INVENTARIOS UDAFA-38-2020, solicitando al Jefe de Almacén e Inventarios del MAGA, el expediente original de dicho vehículo para iniciar los trámites de reposición de tarjeta de circulación y título de propiedad ante la Superintendencia de Administración Tributaria."

Se notificó por oficio No.NOTIF-03-CGC-MAGA-AFC-VISAN-DAS-05-0011-2019, de fecha 17 de abril de 2020, constancia de notificación electrónica y detalle de posible (s) hallazgo (s), enviados por correo electrónico con fundamento legal en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020, a el señor Erik René Alvarado Soza, quien fungió como Encargado de Inventarios, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, para que presentara en el tiempo establecido por la ley sus comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin embargo, no se manifestó ni presentó pruebas de descargo, por lo tanto, no se obtuvo el comentario del responsable para el presente hallazgo.

### Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor Erik René Alvarado Soza, quien fungió como Encargado de Inventarios, durante el período comprendido del 01 de



enero al 31 de diciembre de 2019, quien no se manifestó ni presentó pruebas de descargo por las deficiencias objetadas por el equipo de auditoría. Las presentes diligencias de comunicación de resultados y/o notificación, y recepción de comentarios, documentos de soporte de hallazgos, se realizaron de conformidad con el artículo 5. Del Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020 que se refiere a la comunicación electrónica de procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización que en su artículo quinto establece lo siguiente: “Artículo 5. Recepción de Pruebas: Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría.”

Se desvanece el presente hallazgo para el señor Walter Otoniel Salazar Herrera, quien fungió como Jefe Financiero Administrativo, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, en virtud que los comentarios y documentos presentados hacen referencia a los trámites realizados para la legalización del vehículo identificado con placas P-916DSY ante la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, como lo establece el oficio No. AEI-CDC/lah. No. 060-2019 de fecha 19 de septiembre de 2019, de dicho trámite.

Las presentes diligencias de comunicación de resultados y/o notificación, y recepción de comentarios, documentos de soporte de hallazgos, se realizaron de conformidad con el artículo 5. Del Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020 que se refiere a la comunicación electrónica de procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización.

### Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 16, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE INVENTARIOS	ERIK RENE ALVARADO SOZA	3,295.00
Total		Q. 3,295.00



## Hallazgo No. 5

### Falta de gestión al reclamo de seguros

#### Condición

En la Unidad Ejecutora 204 Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional-VISAN-, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, Programa 11 Apoyo a la Agricultura Familiar, Renglón Presupuestario 262 Combustibles y Lubricantes, correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con la revisión de la muestra seleccionada, en el desarrollo de la auditoría se procedió a examinar los documentos que lo integran, se comprobó al verificar el listado del parque vehicular y solicitud de pedido de combustible en la adquisición de cupones canjeables aparece el vehículo tipo camioneta, placas P-716BZP, marca Mitsubishi, modelo 2006, de la línea Montero IO, color corinto con gris, el cual fue objeto de robo el 29 de mayo de 2019, según denuncia efectuada en la Policía Nacional Civil, Subestación 13.1.3, DILIGENCIA 146-2019 REF/Cermeño y denuncia ante Fiscalía de Sección Contra el Crimen Organizado número MP001-2019-46155, en el momento de la verificación no se habían realizado los trámites correspondientes para el cobro o indemnización del seguro, fecha en la cual aún sigue apareciendo en el listado del parque vehicular, con estado de Bueno y sin efectuar el reclamo a la seguradora para la respectiva indemnización.

#### Criterion

El Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 8, Responsabilidad Administrativa, establece: "La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito." Artículo 9, Responsabilidad Civil, establece: "Genera responsabilidad civil la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independiente de la responsabilidad penal que se genere. Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán



efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta.”

### **Causa**

Negligencia y falta de seguimiento por parte del Jefe Financiero Administrativo y el Encargado de Inventarios de la Unidad Ejecutora 204, al no realizar el seguimiento respectivo para la indemnización del bien.

### **Efecto**

Al no realizar los trámites en el tiempo establecido, se corre el riesgo que no se pueda realizar el reclamo de la fianza.

### **Recomendación**

El Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional debe girar instrucciones al Jefe Financiero Administrativo y este a su vez al Encargado de Inventarios, a efecto realice las acciones correspondientes para recuperar el vehículo o el valor económico del mismo.

### **Comentario de los responsables**

En memorial sin número de fecha 29 de abril de 2020, el señor Walter Otoniel Salazar Herrera, quien fungió como Jefe Financiero Administrativo, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta lo siguiente:

"En relación al trámite de reclamo del vehículo placas P-716BZP, marca Mitsubishi, modelo 2008, al cual se hace referencia, se presenta el siguiente resumen de los hechos y acciones realizadas hasta la presente fecha.

- a) El hurto del vehículo aconteció el 29 de mayo del año 2019.
- b) El vehículo estaba asignado al señor Saúl Rosales de la Rosa según consta en Tarjeta de Responsabilidad No. 2376, por requisitos solicitados por la aseguradora, el responsable del vehículo debe presentar las denuncias correspondientes.
- c) El señor Rosales presentó la denuncia correspondiente ante la Policía Nacional el día 29/05/2019 y ante el Ministerio Público el día 7/6/2019.
- d) El formulario de reclamo fue presentado ante el Crédito Hipotecario Nacional el 30/5/2019.
- e) Al dar seguimiento al reclamo por parte de la Unidad Financiera a través del Área de Inventarios, se informó que aún no se había adjuntado copia de la denuncia ante el Ministerio Público, por lo que en comunicación telefónica con el señor Rosales se le requirió presentarla de inmediato.
- f) La ratificación de la denuncia ante el MP -en poder del señor Rosales- no fue presentada con la celeridad deseada, en consecuencia se requirió nuevamente al señor Rosales cumplir con lo requerido y a la vez se le ofreció



el apoyo necesario. A cada llamado realizado por parte de esta unidad financiera se recibió la respuesta de presentarse en los próximos días; luego de varias oportunidades de ofrecer concluir el trámite y no cumplir el señor Rosales con la entrega de la documentación, se envió el Oficio INVENTARIOS-UDAFA-11-2019 reiterando las varias llamadas y la importancia de dicho documento, finalmente, el señor Rosales, en nota remitida al área de Inventarios, el día miércoles 5 de febrero de 2020, hizo entrega de los documentos solicitados. Cabe mencionar que el señor Rosales indicó que la tardanza en la entrega de la denuncia ante el Ministerio Público a esta Unidad de Inventarios, se debió a que por instrucciones del Director de Monitoreo y Logística de la Asistencia Alimentaria esta no debía ser entregada oportunamente.

g) A la fecha de esta nota el trámite ante la aseguradora tiene aceptado el reclamo y el expediente será remitido a la Contraloría General de Cuentas para solicitar la baja del vehículo en oficio INVENTARIOS-UDAFA-VISAN-34-2020, derivado a que por el estado de calamidad, se encuentran cerradas las instalaciones de la Contraloría General de Cuentas, por lo que, el trámite se iniciará al momento de que dicha institución retome sus labores al público."

Se notificó por oficio No.NOTIF-03-CGC-MAGA-AFC-VISAN-DAS-05-0011-2019, de fecha 17 de abril de 2020, constancia de notificación electrónica y detalle de posible (s) hallazgo (s), enviados por correo electrónico con fundamento legal en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020, a el señor Erik René Alvarado Soza, quien fungió como Encargado de Inventarios, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, para que presentara en el tiempo establecido por la ley sus comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin embargo, no se manifestó ni presentó pruebas de descargo, por lo tanto, no se obtuvo el comentario del responsable para el presente hallazgo.

### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo para el señor Walter Otoniel Salazar Herrera, quien fungió Jefe Financiero Administrativo, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, en virtud que en sus comentarios y documentos presentados no son suficientes, debido a que argumenta que se hicieron las gestiones respectivas para la obtención de la copia de la denuncia, para completar los trámites ante la aseguradora, haciendo referencia al oficio número INVENTARIOS-UDAFA-11-20 de fecha 31 de enero de 2020, dicho oficio fue realizado posteriormente a la visita efectuada por parte de la Comisión de Auditoria de Contraloría General de Cuentas.

Se confirma el hallazgo para el señor Erik René Alvarado Soza, quien fungió como



Encargado de Inventarios, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, quien no se manifestó ni presentó pruebas de descargo por las deficiencias objetadas por el equipo de auditoría.

Las presentes diligencias de comunicación de resultados y/o notificación, y recepción de comentarios, documentos de soporte de hallazgos, se realizaron de conformidad con el artículo 5. Del Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020 que se refiere a la comunicación electrónica de procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización que en su artículo quinto establece lo siguiente: "Artículo 5. Recepción de Pruebas: Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría."

### Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 16, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE INVENTARIOS	ERIK RENE ALVARADO SOZA	3,295.00
JEFE FINANCIERO ADMINISTRATIVO	WALTER OTONIEL SALAZAR HERRERA	10,949.00
<b>Total</b>		<b>Q. 14,244.00</b>

### Hallazgo No. 6

#### Deficiencias en control de vehículos

##### Condición

En la Unidad Ejecutora 204 Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional-VISAN-, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, Programa 11 Apoyo a la Agricultura Familiar, al revisar el listado del parque vehicular asignado a la Unidad Ejecutora 204 que reciben combustibles el cual afecta el Renglón Presupuestario 262 Combustibles y Lubricantes, correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, con base a la muestra seleccionada, y la aplicación de procedimientos de verificación física y documental a las operaciones, se comprobaron las siguientes deficiencias:

1. Al realizar las pruebas físicas de los vehículos en la ubicación geográfica indicada por Inventarios UDAFA-VISAN-MAGA, Edificio La Ceiba, kilómetro 22 Bárcares, Villa Nueva, no se localizó el vehículo tipo pick-up, placas número



P-581BMG, marca Toyota, modelo 2005, número de motor 3L-5507408, se indagó respecto al vehículo P-581BMG, obteniendo información que se encontraba en poder del responsable del mismo el señor Juan Alfredo Ferro Rendón, quien no se ubicó en su lugar de trabajo el día 28 de enero de 2020, cuando se realizó la inspección de campo, indicándonos por parte de la Dirección de Apoyo a la Producción Comunitaria de Alimentos, que por motivos de salud y encontrarse con suspensión de trabajo por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad social IGSS, desde el 17 de diciembre de 2019 al 09 de febrero de 2020; teniendo en su poder el vehículo sin autorización.

2. De acuerdo a la visita de campo realizada con fecha 28 de enero de 2020, se analizó, el detalle de fechas de aviso de suspensión de trabajo por parte del seguro social, comprobando que el vehículo estaba en poder de la persona descrita según el cuadro que se muestra a continuación:

Nombre del Afiliado	Número de Suspensión	Fecha de emisión	Fecha de Suspensión de Trabajo
Juan Alfredo Ferro Rendón	429819	17/12/2019	Del 17/12/2019 al 09/02/2020
Juan Alfredo Ferro Rendón	54256	05/01/2020	Del 06/01/2020 al 13/01/2020
Juan Alfredo Ferro Rendón	Sin número	14/01/2020	Del 14/01/2020 al 25/01/2020
Juan Alfredo Ferro Rendón	429867	26/01/2020	Del 26/01/2020 al 09/02/2020

### Criterio

El Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 8, Responsabilidad Administrativa, establece: "La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios



patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.” Artículo 9, Responsabilidad Civil, establece: “Genera responsabilidad civil la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independiente de la responsabilidad penal que se genere. Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta.”

Acuerdo Ministerial No.247-2017, del Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de fecha 06 de septiembre de 2017, Capítulo III. Del uso de vehículos. Artículo 8, Parque Vehicular. Establece: “El parque vehicular del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación estará a cargo de la Administración General, la Administración Interna y las Unidades Desconcentradas de Administración Financiera y Administrativa, quienes serán responsables de su administración, control, supervisión y mantenimiento.” Artículo 9, Responsabilidad. Establece: “La responsabilidad de los vehículos se establece así: ...inciso c) Los vehículos que estén asignados a las Unidades Desconcentradas de Administración Financiera y Administrativa. Direcciones, Subdirecciones, Departamentos, Programas, Sedes Departamentales, Escuelas de Formación Agrícola del Ministerio, estarán bajo la responsabilidad y administración de los directores, subdirectores, jefes de departamento, jefes de programas y otros empleados, bajo la supervisión de su autoridad superior.”

### **Causa**

El Director de Apoyo a la Producción Comunitaria de Alimentos, no exigió al Jefe del Departamento de Almacenamiento de Alimentos la pronta entrega del vehículo, actuando este con negligencia al no entregar dicho bien; el Jefe Financiero Administrativo y el Encargado de Inventarios actuaron con irresponsabilidad al no estar enterados de la ubicación de los vehículos asignados a la Unidad Ejecutora.

### **Efecto**

Perjuicio de los bienes del Ministerio, falta de confiabilidad en los procesos y controles administrativos y el riesgo que se le haya dado mal uso al vehículo.

### **Recomendación**

El Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional debe girar instrucciones al Director de Apoyo a la Producción Comunitaria de Alimentos, al Jefe Financiero Administrativo y al Encargado de Inventarios, para que vele porque los vehículos asignados a la Unidad Ejecutora, sean utilizados para comisiones oficiales y no



para beneficio personal y por consiguiente cuando sean suspendidos por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, deben dejar los vehículos en la Institución.

### **Comentario de los responsables**

En nota sin número de fecha 28 de abril de 2020, el señor Juan Alfredo Ferro Rendon, quien fungió como Jefe del Departamento de Almacenamiento de Alimentos, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta lo siguiente:

"En efecto y en base a las suspensiones mencionadas me encontraba suspendido de mis labores por motivos de salud.

-El vehículo en mención si está bajo mi responsabilidad según sección de inventarios y con su respectiva tarjeta de responsabilidad.

-En cuanto al comentario de la Dirección de Apoyo a la Producción Comunitaria de Alimentos el vehículo sin autorización es falso porque dicho bien si está Autorizado por la sección de inventarios respectiva por estar bajo mi responsabilidad según tarjeta de inventarios como Jefe Del Departamento de Almacenamiento de Alimentos.

- en base al decreto 89-2002, del Congreso de la Republica en los artículos 8 y 9 NO ACTUE con intención, negligencia, imprudencia ni abuso de autoridad, porque estuve hospitalizado, se adjunta la constancia en of: 148/2020 emitido por el IGSS. Donde declaran que estuve hospitalizado hasta el día 31/01/2020; por tal motivo mi ingreso fue por emergencia de salud que amerito mi hospitalización de inmediato, imposibilitándome el llevar el vehículo en mención a mi sede de trabajo, haciendo énfasis que no fue por decisión propia el tener el vehículo bajo mi responsabilidad en mi poder, por estar hospitalizado, denotando que el vehículo no fue utilizado, ni se le dio mal uso durante dicho periodo y en ningún momento el bien dejó de estar en seguridad.

-Recibido el oficio INVENTARIOS-UDAFA-10-20 de fecha 30 de enero 2020 el cual se adjunta y debido a que fui dado de alta el día 31 de enero 2020, Sali de mi hospitalización, pude llevar el vehículo a oficinas donde se me requirió, el cual estuvo allí hasta terminar mi periodo de suspensión.

-Así mismo se dio respuesta en su oportunidad al Jefe Financiero, el 5 de febrero de 2020 y se adjunta al presente, con referencia No. 129892, con los respectivos sellos de recibido.

### **SOLICITO:**

Que se tome en consideración que por motivos de una emergencia de salud fui hospitalizado, imposibilitando el poder cumplir con mis deberes y obligaciones, para poder llevar el pick-up placas P-581 BMG, marca Toyota, color blanco, propiedad de CIPREDA, bajo mi responsabilidad a predio respectivo. El hecho de



estar hospitalizado demuestra que dicho pick-up no se le dio mal uso ni fue utilizado. Soy una persona respetuosa de mis deberes y obligaciones que conlleva estar bajo el renglón 011 y durante tantos años he tratado de no incurrir en ningún delito o causarle daños a propiedades y bienes del estado que me son proporcionados para el desempeño de mis funciones; por lo que someto a su consideración que se tomen en cuenta todos estos atenuantes y solicito su valiosa colaboración para que no se considere un hallazgo dicha situación que sucedió por motivos de fuerza mayor y por la urgencia en la que fui hospitalizado, no fue una situación que se premedito."

En memorial sin número de fecha 29 de abril de 2020, el señor Walter Otoniel Salazar Herrera, quien fungió como Jefe Financiero Administrativo, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta lo siguiente:

"El Acuerdo Ministerial No. 247-2017, Normativa para la administración de vehículos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, indica de manera literal en el Artículo 9. Responsabilidad.

- inciso a) Los vehículos asignados a los funcionarios y empleados públicos estarán bajo la responsabilidad de quien lo tenga asignado: conforme la Tarjeta de Responsabilidad o Nombramiento.
- inciso c) Los vehículos que estén asignados a las Unidades Desconcentradas de Administración Financiera y Administrativa, Direcciones, Subdirecciones, Departamentos, Programas, Sedes Departamentales, Escuelas de Formación Agrícola del Ministerio, estarán bajo la responsabilidad y administración de los directores, subdirectores, jefes de departamento, jefes de programas y administración y otros empleados, bajo la supervisión de su autoridad Superior.

Como es evidente, la autoridad jerárquica es lineal, por lo que primeramente el vehículo es responsabilidad del encargado según la tarjeta de responsabilidad y luego en orden jerárquico, la responsabilidad es compartida con el jefe inmediato, de manera implícita se entiende que hay independencia entre direcciones y unidad financiera, por lo que a esta Unidad Financiera, a través de la Unidad de Inventarios le corresponde elaborar el registro del bien en la tarjeta de responsabilidad respectiva, procedimiento que se cumplió en su totalidad. La responsabilidad operativa, es decir; el control, supervisión y monitoreo de la ubicación sobre el uso del vehículo corresponde al Director de Producción Comunitaria de Alimentos. Por lo tanto, la responsabilidad sobre el vehículo recae directamente entre el Ingeniero Juan Alfredo Ferro Rendón, Jefe del Departamento de Almacenamiento de Alimentos y Granos Básicos al no informar oportunamente la suspensión laboral a su Jefe Inmediato Superior el ingeniero



Alex Rolando González Figueroa, Director de la Dirección de Apoyo a la Producción Comunitaria de Alimentos, quien también es responsable por no supervisar, monitorear y controlar el uso del vehículo.

En correlación a lo antes mencionado y atendiendo anteriores sugerencias de Auditoría Interna, durante todo el año se realizan –mensualmente- verificaciones físicas al parque vehicular, estas son realizadas en las diferentes ubicaciones geográficas en que tiene presencia el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Se adjuntan como muestra del procedimiento, los oficios correspondientes a las últimas visitas del año: INVENTARIOS-UDAFA-65-2019 de noviembre e INVENTARIOS-UDAFA-66-2019 de diciembre, ambos del año 2019, a las instalaciones del departamento de Almacenamientos de Alimentos, ubicado en el Instituto de Ciencia y Tecnologías Agrícolas, km 21.5 carretera al Pacífico.

Precisamente en la última visita realizada en diciembre, se constató la ausencia del vehículo placas P-581BMG por lo que se procedió a realizar las consultas del caso, debido a las fechas cercanas a fin de año, el tema se retomó en enero del presente año; al no obtener información satisfactoria sobre el particular, se requirió la presentación del vehículo a la persona responsable Ing. Alfredo Ferro Rendón, Jefe del departamento de Almacenamientos de Alimentos, según oficio INVENTARIOS-UDAFA-10-20 de fecha 30 de enero de 2020, posteriormente se remitió el oficio INVENTARIOS-UDAFA-12-20 al Director de Apoyo a la Producción Comunitaria de Alimentos, Ing. Alex Rolando González Figueroa solicitando “...una explicación documentada sobre las razones por las cuales el vehículo P-581BMG, no se encontraba en su ubicación geográfica...”

Como se evidencia con los documentos antes mencionados, esta jefatura, en conjunto con el área de inventarios, ha dado diligente seguimiento a la situación presentada y en ningún momento se ha incurrido en omisión ni negligencia en el adecuado control sobre este vehículo en particular.

Adjunto oficios de solicitud de verificación de vehículos que han sido autorizados para que personal de Inventarios de esta Unidad Financiera realice las verificaciones de los vehículos en cada una de las Direcciones, copia de oficio inventarios udafa-10-2020 de fecha 30 de enero de 2020, copia de oficio inventarios-udafa-12-2020 de fecha 3 de febrero de 2020, copia de Acuerdo Ministerial No. 247-2017 Normativa para la Administración de Vehículos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.”

Se notificó por oficio No.NOTIF-01-CGC-MAGA-AFC-VISAN-DAS-05-0011-2019, de fecha 17 de abril de 2020, constancia de notificación electrónica y detalle de posible (s) hallazgo (s), enviados por correo electrónico con fundamento legal en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020, a el señor Alex Rolando González Figueroa, quien fungió como Director de Apoyo a la Producción Comunitaria de



Alimentos, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, para que presentara en el tiempo establecido por la ley sus comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin embargo, no se manifestó ni presento pruebas de descargo, por lo tanto, no se obtuvo el comentario del responsable para el presente hallazgo.

Se notificó por oficio No.NOTIF-03-CGC-MAGA-AFC-VISAN-DAS-05-0011-2019, de fecha 17 de abril de 2020, constancia de notificación electrónica y detalle de posible (s) hallazgo (s), enviados por correo electrónico con fundamento legal en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020, a el señor Erik René Alvarado Soza, quien fungió como Encargado de Inventarios, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, para que presentara en el tiempo establecido por la ley sus comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin embargo, no se manifestó ni presento pruebas de descargo, por lo tanto, no se obtuvo el comentario del responsable para el presente hallazgo.

### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo para el señor Juan Alfredo Ferro Rendon, quien fungió como Jefe del Departamento de Almacenamiento de Alimentos, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, en virtud que en sus comentarios y documentos presentados argumenta, que fue hospitalizado del 05 de enero al 31 de enero del año 2020, según oficio número Of:148/2020 y suspendido de sus labores del 26 de enero al 09 de febrero de 2020, aviso de suspensión 429867, dejando sin explicación la suspensión presentada número 429819 de fecha 17 de diciembre de 2019 en la cual aparece suspendido del 17 de diciembre de 2019 (mes en el cual no estaba hospitalizado) al 09 de febrero de 2020, por lo que sus comentarios no lo absuelven de la responsabilidad y no son suficientes para desvanecerlo, ya que debió dejar el vehículo en el parqueo o predio respectivo del Ministerio al estar enterado de la suspensión de labores.

Se confirma el hallazgo para el señor Walter Otoniel Salazar Herrera, quien fungió como Jefe Financiero Administrativo, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, en virtud que en sus comentarios y documentos presentados argumenta, que la responsabilidad operativa, es decir; el control, supervisión y monitoreo de la ubicación sobre el uso del vehículo corresponde al Director de Producción Comunitaria de Alimentos, sin embargo él tuvo pleno conocimiento que el vehículo no se encontraba en las instalaciones del kilómetro 22, de acuerdo a la última visita realizada en el mes de diciembre del año 2019 como lo manifiesta el señor Salazar, en el memorial sin número de fecha 29 de abril del año 2020, por lo que sus comentarios no son suficientes y no lo absuelven de su deber y responsabilidad de girar instrucciones para el rastreo del vehículo P-581BMG que forma parte del parque vehicular.



Se confirma el hallazgo para el señor Erik René Alvarado Soza, quien fungió como Encargado de Inventarios, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, quien no se manifestó ni presentó pruebas de descargo por las deficiencias objetadas por el equipo de auditoría.

Se confirma el hallazgo para el señor Alex Rolando González Figueroa, quien fungió como Director de Apoyo a la Producción Comunitaria de Alimentos, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, quien no se manifestó ni presentó pruebas de descargo por las deficiencias objetadas por el equipo de auditoría.

Las presentes diligencias de comunicación de resultados y/o notificación, y recepción de comentarios, documentos de soporte de hallazgos, se realizaron de conformidad con el artículo 5. Del Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020 que se refiere a la comunicación electrónica de procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización que en su artículo quinto establece lo siguiente: "Artículo 5. Recepción de Pruebas: Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría."

### Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE INVENTARIOS	ERIK RENE ALVARADO SOZA	823.75
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS	JUAN ALFREDO FERRO RENDÓN	1,689.75
DIRECTOR DE APOYO A LA PRODUCCIÓN COMUNITARIA DE ALIMENTOS	ALEX ROLANDO GONZALEZ FIGUEROA	2,565.25
JEFE FINANCIERO ADMINISTRATIVO	WALTER OTONIEL SALAZAR HERRERA	2,737.25
<b>Total</b>		<b>Q. 7,816.00</b>



## Hallazgo No. 7

### Activos en mal estado sin gestión de baja de inventarios Unidad Ejecutora 204

#### Condición

En la Unidad Ejecutora 204 “Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional-VISAN-”, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, Programa 11 Apoyo a la Agricultura Familiar, Renglón Presupuestario 262 Combustibles y Lubricantes, de la muestra seleccionada, se revisaron los listados del parque vehicular que reciben combustibles y están asignados a esta unidad; comprobándose que se encuentran vehículos cuyas condiciones físicas son deplorables y en mal estado, según consta en el oficio INVENTARIOS-UDAFA-VISAN-07-2020, de fecha 28 de enero de 2020, firmado por el Encargado de Inventarios, donde evidencia que tales vehículos están fuera de circulación y la reparación de estos es elevada, y no se han realizado gestiones oportunas para dar de baja del inventario. De lo indicado con anterioridad, se describen la información de los vehículos en mal estado:

TIPO DE VEHICULO	PLACA	MARCA	MODELO	COLOR	Nº. DE MOTOR	Nº. DE CHASIS	MONTO Q. (Libros)
PICK UP	P-604298	SUZUKI	1999	VERDE METALICO	G13BAS627888	VSESJL00T00201005	70,210.20
JEEP	P-714CSK	SUZUKI	1991	CELESTE	G13A-592276	SJ50149892	40,000.00
JEEP	MI-994	SUZUKI	1997	BLANCO	G16B585177	JS3TD01V7V4100108	30,000.00
CAMIONETA	MI-089BBJ	TOYOTA	1998	BLANCO	1749026-3RZ	RZN185-03030202	101,203.34
JEEP	MI-1295	SUZUKI	1994	Gris	G13BA614395	JS3JC31VXR4100329	70,210.20
JEEP	MI-646	DAIHATSU	1992	VERDE METALICO	569850	JDA000F7000647969	67,151.47
JEEP	MI-650	DAIHATSU	1993	BLANCO	580434	JDA000F7000649568	77,949.68
JEEP	MI-644	DAIHATSU	1992	G R I S METALICO	567800	JDA00F7000647717	67,151.47
JEEP	MI-654	DAIHATSU	1993	BLANCO	580483	JDA000F7000649574	77,949.68
CAMIONETA	O-988BBK	JEEP	1984	BEIGE BLANCO	513104	1JEFM87HXET057441	11,062.37
PICK UP	O-718BBP	NISSAN	1989	A Z U L CLARO	M82-8C0181	TL720M-E18976	19,206.50
MOTOCICLETA	M-122431	SUZUKI	1998	NEGRO CELESTE BLANCO AZUL	F414-116061	SF438-116061	9,000.00
PICK UP	O-003BBR	NISSAN	1993	AZUL	Z24-453127W	UNMD21-439055	71,979.00
						TOTALES	713,073.91

#### Criterio

El Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 8, Responsabilidad Administrativa, establece: “La responsabilidad es administrativa



cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.”

Acuerdo Gubernativo Número 217-94, Reglamento de Inventarios de Los Bienes Muebles de La Administración Pública. Artículo 1. Establece: “ Las dependencias que tengan bienes muebles no utilizables o en desuso, por encontrarse en mal estado, lo harán del conocimiento de la Autoridad Superior de que dependan, para que ésta por el conducto correspondiente, solicite a la dirección de Bienes del Estado y Licitaciones del Ministerio de Finanzas Públicas, proceda al traslado, destrucción o trámite de baja correspondiente.”

### **Causa**

El Encargado de Inventarios y Jefe Financiero Administrativo, aún no han realizado las gestiones del proceso de baja de bienes, por la totalidad de activos que están en mal estado ante las instancias respectivas, además originando gastos que no llenan la calidad en relación al uso de tales activos.

### **Efecto**

Incurrencia de gastos innecesarios a los intereses del Ministerio, al realizar pagos superfluos a vehículos que no están en las condiciones óptimas de funcionamiento, y los cuales siguen formando parte del inventario del parque vehicular de la Unidad Ejecutora 204.

### **Recomendación**

El Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional debe girar instrucciones al Jefe Financiero Administrativo y este a su vez al Encargado de Inventarios, para que procedan a darle baja a los vehículos asignados en el parque vehicular de la Unidad Ejecutora 204, cuyas condiciones no son las adecuadas para brindar servicio. Caso contrario obtener un informe técnico de los vehículos que puedan ser objeto de reparación y mantenimiento, con el fin de garantizar la transparencia y calidad de gasto.

### **Comentario de los responsables**

En memorial sin número de fecha 29 de abril de 2020, el señor Walter Otoniel Salazar Herrera, quien fungió como Jefe Financiero Administrativo, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta lo



siguiente: "Como lo establece el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 247-2017 literal c), es responsabilidad de los Directores y Jefes de Departamento, informar a la Unidad de Inventarios de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa, sobre el estado de los vehículos y solicitar por escrito la baja del inventario cuando lo amerite. Al momento, ninguna Dirección ha notificado dichas bajas puesto que los vehículos están cargados a los responsables como consta en las tarjetas de responsabilidad autorizadas por la Contraloría General de Cuentas, derivado de ello, se asume que todas las unidades se encuentran en funcionamiento. Al momento la Unidad de Inventarios de esta Unidad Financiera, ha iniciado el traslado de los vehículos al predio del Edificio La Ceiba ubicado en el kilómetro 22 Bárcenas Villa Nueva, al mismo tiempo, en oficio No. INVENTARIOS-UDAFA-25-2020 se ha solicitado el dictamen técnico del estado de los vehículos al Departamento de Servicios Generales para conformar el expediente de los vehículos que de acuerdo al dictamen, serán objeto de baja en el inventario."

Se notificó por oficio No.NOTIF-03-CGC-MAGA-AFC-VISAN-DAS-05-0011-2019, de fecha 17 de abril de 2020, constancia de notificación electrónica y detalle de posible (s) hallazgo (s), enviados por correo electrónico con fundamento legal en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020, a el señor Erik René Alvarado Soza, quien fungió como Encargado de Inventarios, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, para que presentara en el tiempo establecido por la ley sus comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin embargo, no se manifestó ni presento pruebas de descargo, por lo tanto, no se obtuvo el comentario del responsable para el presente hallazgo.

### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo para el señor Walter Otoniel Salazar Herrera, quien fungió como Jefe Financiero Administrativo, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, en virtud que en sus comentarios y documentos presentados argumenta, que es responsabilidad de los Directores y Jefes de Departamento informar a la Unidad de Inventarios, el estado de los vehículos, expresando en memorial sin número de fecha 29 de abril del año 2020, que asume que todas las unidades del parque vehicular se encuentran en funcionamiento, en el mismo memorial menciona que mensualmente realizan verificaciones físicas al parque vehicular por sugerencia de Auditoría Interna, por lo que al realizar las visitas mensuales deben constatar el estado de cada vehículo y no solamente asumir su buen funcionamiento, por lo que sus comentarios no son suficientes y no lo absuelven.

Se confirma el hallazgo para el señor Erik René Alvarado Soza, quien fungió como Encargado de Inventarios, durante el período comprendido del 01 de enero al 31



de diciembre de 2019, quien no se manifestó ni presentó pruebas de descargo por las deficiencias objetadas por el equipo de auditoría. Las presentes diligencias de comunicación de resultados y/o notificación, y recepción de comentarios, documentos de soporte de hallazgos, se realizaron de conformidad con el artículo 5. Del Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020 que se refiere a la comunicación electrónica de procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización que en su artículo quinto establece lo siguiente: “Artículo 5. Recepción de Pruebas: Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría.”

Las presentes diligencias de comunicación de resultados y/o notificación, y recepción de comentarios, documentos de soporte de hallazgos, se realizaron de conformidad con el artículo 5. Del Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020 que se refiere a la comunicación electrónica de procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización.

### Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 24, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE INVENTARIOS	ERIK RENE ALVARADO SOZA	823.75
JEFE FINANCIERO ADMINISTRATIVO	WALTER OTONIEL SALAZAR HERRERA	2,737.25
<b>Total</b>		<b>Q. 3,561.00</b>

### Hallazgo No. 8

#### Pago de Seguro de Vehículos a nombre de terceros, vehículos robados y vehículos en mal estado Unidad Ejecutora 204

### Condición

En la Unidad Ejecutora 204 “Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -VISAN-”, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA-, Programa 11 “Apoyo a la Agricultura Familiar”, Renglón presupuestario 262 Combustibles y Lubricantes, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con la revisión de la muestra seleccionada, en



el desarrollo de la auditoría se procedió a examinar los documentos que lo integran comprobando entre ellos el listado del parque vehicular asignado a la Unidad Ejecutora 204 y la póliza VA-25770 de la aseguradora del Banco Crédito Hipotecario Nacional, con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, este resultado afecta el Renglón presupuestario 191 Primas y Gasto de Seguros y Fianzas, detectando lo siguiente:

1. Del parque vehicular asegurado, asignado a la Unidad Ejecutora 204, se encuentran un total de 72 vehículos, de los cuales 11 vehículos están a nombre del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y 61 vehículos con estatus a nombre de terceros, robados y en calidad de préstamo.
2. Se verificó en la póliza de seguro número VA-25770, del Banco Crédito Hipotecario Nacional, con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, con base a la visita de campo realizada el 28 de enero del presente año, a las instalaciones del MAGA ubicadas en el KM. 22, existen vehículos asegurados cuyas condiciones físicas verificadas en la ubicación geográfica, revelan el estado deplorable y abandonado de los mismos, los que se detallan a continuación:

No.	TIPO DE VEHICULO	PLACA	MARCA	MODELO	COLOR	No. DE MOTOR	No. DE CHASIS	MONTO Q.	ENTIDAD	PRIMA NETA Q.
1	PICK UP	P-604298	SUZUKI	1999	VERDE METALICO	G13BAS627888	VSESJL00T00201005	70,210.20	IICA	2,808.41
2	JEEP	P-714CSK	SUZUKI	1991	CELESTE	G13A-592276	SJ50149892	40,000.00	CIPREDA	1,600.00
3	JEEP	MI-994	SUZUKI	1997	BLANCO	G16B585177	JS3TD01V7V4100108	30,000.00	PNUD	1,200.00
4	CAMIONETA	MI-089BBJ	TOYOTA	1998	BLANCO	1749026-3RZ	RZN185-0030202	101,203.34	PMA	4,048.13
5	JEEP	MI-1295	SUZUKI	1994	Gris	G13BA614395	JS3JC31VXR4100329	70,210.20	COSUDE	2,808.41
6	JEEP	MI-646	DAIHATSU	1992	VERDE METALICO	569850	JDA000F7000647969	67,151.47	COSUDE	2,686.06
7	JEEP	MI-650	DAIHATSU	1993	BLANCO	580434	JDA000F7000649568	77,949.68	COSUDE	3,117.99
8	JEEP	MI-644	DAIHATSU	1992	GRIS METALICO	567800	JDA00F7000647717	67,151.47	COSUDE	2,686.06
9	JEEP	MI-654	DAIHATSU	1993	BLANCO	580483	JDA000F7000649574	77,949.68	COSUDE	3,117.99
10	CAMIONETA	O-988BBK	JEEP	1984	BEIGE BLANCO	513104	1JEFM87HXET057441	11,062.37	MAGA	442.49
11	PICK UP	O-718BBP	NISSAN	1989	AZUL CLARO	M82-8C0181	TL720M-E18976	19,206.50	MAGA	768.26
12	MOTOCICLETA	M-122431	SUZUKI	1998	NEGRO CELESTE BLANCO AZUL	F414-116061	SF438-116061	9,000.00	MAGA	900.00
13	PICK UP	O-003BBR	NISSAN	1993	AZUL	Z24-453127W	UNMD21-439055	71,979.00	MAGA	2,879.16
							<b>Totales</b>	<b>713,073.91</b>		<b>29,062.96</b>

3. En la póliza de seguro número VA-25770, del Banco Crédito Hipotecario Nacional se encuentra el vehículo tipo camioneta, placas P-716BZP, Mitsubishi, modelo 2006, con número de chasis JMYLNH77BB62000216, con un monto de prima neta de Q.5,263.44, dicho vehículo fue objeto de robo el día 29 de mayo del año 2019, según denuncia efectuada en la Policía Nacional Civil, Subestación



13.1.3, DILIGENCIA 146-2019 REF/Cermeño y denuncia ante Fiscalía de Sección Contra el Crimen Organizado número MP001-2019-46155, en el momento de la verificación realizada el 29 de enero de 2020, no se habían realizado los trámites correspondientes para el cobro o indemnización del seguro, por lo que no han efectuado los trámites respectivos para la indemnización del vehículo ante la aseguradora.

4. En la póliza de seguro número VA-25770, del Banco Crédito Hipotecario Nacional se encuentra el vehículo tipo pick-up, placas P110DVH, modelo 2010, el cual aparece a nombre de Registro de Información Catastral de Guatemala –RIC-, con un monto de prima neta de Q.5,400.00, lo cual fue verificado en el portal de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), se encuentra en estado activo, de acuerdo a las indagaciones el pick-up P-110DVH, fue recibido en calidad de préstamo como aparece en actas detalladas a continuación: Acta Administrativa 006-2016, de fecha 04 de febrero de 2016, del Registro de Información Catastral, Unidad Administrativa, en la cual aparece que el RIC hace entrega en calidad de préstamo el vehículo P-110DVH al señor Roberto Dávila Córdova, Asesor del Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, dicha Acta no se encuentra firmada por el asesor, Acta Administrativa 078-2016, de fecha 11 de julio de 2016, del Registro de Información Catastral, Unidad Administrativa, el vehículo P-110DVH, es entregado en calidad préstamo al señor José Antonio Rodríguez Vázquez, Analista de Agricultura del Viceministerio de Sanidad Alimentaria y Nutricional (VISAN) en ambas Actas en el punto Tercero se indica que el RIC en calidad de propietario del vehículo estará a cargo del pago de la Prima anual de Seguro con cobertura total.

### **Criterio**

El Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 4. Responsabilidad Civil. Establece: "Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas." Artículo 9. Responsabilidad civil. Establece: "Genera responsabilidad civil la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independiente de la responsabilidad penal que se genere. Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre



---

la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta.”

El Decreto-Ley Número 106 Código Civil, Artículo 459, Bienes nacionales de uso no común. Son bienes nacionales de uso no común: en el numeral 1 establece: “Los que están destinados al servicio del Estado, de las municipalidades y de las entidades estatales descentralizadas, y los demás que constituyen su patrimonio.” El numeral 6 establece: “Los que habiendo sido de propiedad particular queden vacantes, y los que adquieran el Estado o las municipalidades por cualquier título legal.”

El Decreto 70-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, Artículo 24, numeral 4, en el segundo párrafo establece: “...El Certificado de Propiedad de Vehículos, deberá emitirse por el Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria o por la institución que expresamente se designe para el efecto, para controlar y acreditar la propiedad y las transferencias de dominio de cada vehículo que sea importado, una vez se liquide la póliza de importación de todo vehículo nuevo o usado y se verifique la cancelación de los impuestos respectivos. Este certificado se emitirá en papel de seguridad, sin costo alguno para el importador; y para legalizar las posteriores transferencias de dominio del vehículo, será endosable.”

### **Causa**

El Encargado de Inventarios no realizó inventario físico y periódico para verificar la situación de los vehículos, actuando con irresponsabilidad al no estar enterado de la condición física real de los mismos para ser asegurados y negligencia por parte del Director Técnico II (Director de Monitoreo y Logística de la Asistencia Alimentaria) y el Encargado de Presupuesto al no verificar y velar por la calidad y transparencia del gasto, al no cerciorarse de la situación de los vehículos.

### **Efecto**

Gasto innecesario a los intereses del Ministerio al realizar pagos de seguros a vehículos que no están en las condiciones óptimas de funcionamiento.

### **Recomendación**

El Jefe Financiero Administrativo debe girar instrucciones al Encargado de Inventarios, a efecto que realice inventario físico de los vehículos que sean asegurados para verificar las condiciones de los mismos. Y al Encargado de Presupuesto y Director Técnico II (Director de Monitoreo y Logística de la Asistencia Alimentaria), que estos verifiquen las condiciones y situaciones que se encuentran los vehículos, antes de confirmar la solicitud de pedido, el detalle del parque vehicular que será asegurado en el periodo.



### Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 29 de abril de 2020, el señor José Miguel Tun González, quien fungió como Encargado de Presupuesto, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta lo siguiente: "Las NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO GUBERNAMENTAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, Numeral 1. Normas de Aplicación General: 1.5 SEPARACIÓN DE FUNCIONES. Establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, delimitar cuidadosamente, las funciones de las unidades administrativas y sus servidores. Una adecuada separación de funciones garantiza independencia entre los procesos de: autorización, ejecución, registro, recepción, custodia de valores y bienes y el control de las operaciones. La separación de funciones tiene como objetivo evitar que una unidad administrativa o persona ejerza el control total de una operación." Así mismo en el Numeral 2. Normas Aplicables a los Sistemas de Administración General. 2.5 SEPARACIÓN DE FUNCIONES INCOMPATIBLES. Establece: "Cada entidad pública debe velar porque se limiten cuidadosamente las funciones de las unidades y de sus servidores, de modo que exista independencia y separación entre funciones incompatibles. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas y operativas, de tal forma que cada puesto de trabajo debe tener claramente definido el campo de competencia."

Además en el Numeral 1.10 MANUALES DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS. Establece "La máxima autoridad de cada ente público, debe apoyar y promover la elaboración de manuales de funciones y procedimientos para cada puesto y procesos relativos a las diferentes actividades de la entidad. Los Jefes, Directores y demás Ejecutivos de cada entidad son responsables de que existan manuales, su divulgación y capacitación al personal, para su adecuada implementación y aplicación de las funciones y actividades asignadas a cada puesto de trabajo.", Así mismo en el Numeral 2.2 ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS ENTIDADES. Establece: "Todas las entidades públicas deben estar organizadas internamente de acuerdo con sus objetivos, naturaleza de sus actividades dentro del marco legal general y específico. ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES. Para cada puesto de trabajo deben establecerse de forma clara y por escrito, las funciones y responsabilidades, de tal forma que cada persona que desempeñe un puesto conozca el rol que le corresponde dentro de la organización interna."

Al tenor de la premisa que son los manuales,(sean éstos de Organización y Funciones o de Normas y Procedimientos), los que en la administración pública, permiten definir y delimitar las responsabilidades de los distintos funcionarios y



empleados públicos que intervienen en los procesos encomendados a cada dependencia, es decir que constituyen instrumentos valiosos para lograr una administración eficiente, la máxima autoridad del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a través del Acuerdo Ministerial 231-2011, de fecha 17 de Octubre de 2011, aprobó los Manuales de Organización y Funciones de las Dependencias del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación en donde se incluye el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

En el Manual de Organización y Funciones de las Unidades Desconcentradas de Administración Financiera Vigente se establecen las funciones del Encargado de Presupuesto como se describe a continuación:

#### DESCRIPCIÓN DEL PUESTO:

Encargado de Presupuesto

#### PROPÓSITO DEL PUESTO

Coordinar, Supervisar, y ejecutar las actividades de programación y presupuesto del a Unidad Desconcentrada de Administración Financiera en coordinación con las Unidades Solicitantes.

#### FUNCIONES:

1. Coordinar y Supervisar la consolidación del POA y Anteproyecto de Presupuesto, conjuntamente con la UDAF Central, DIPLAN, Directores y Jefes de las Unidades Solicitantes.
2. Coordinar con Unidades Solicitantes, la elaboración de la Programación Indicativa Anual.
3. Consolidar, registrar y trasladar a la (UDAF Central), los comprobantes de programación de la ejecución cuatrimestral y reprogramación mensual de la Unidad Ejecutora.
4. Registrar en el SICOIN los comprobantes de registro de las operaciones de programación y reprogramación de cuotas.
5. Registrar en el SICOIN los comprobantes de las modificaciones presupuestarias.
6. Gestionar ante la administración financiera (UDAF Central), la aprobación de las solicitudes presentadas.
7. Verificar la partida y disponibilidad presupuestaria consignada en las solicitudes de pedido de las Unidades Solicitantes.
8. Autorizar las Constancias de Disponibilidad Presupuestaria -CDP-, en las operaciones de gasto en los renglones que corresponda en SIGES.
9. Elaborar informes sobre las actividades de programación y ejecución presupuestaria de ingresos y gastos.
10. Registrar los proyectos de inversión en SIGES y SNIP (únicamente para las



- 
- estructuras que tengan categoría de obra).
11. Archivar, guardar y custodiar la documentación de respaldo de gastos, ingresos, liquidaciones de fondo rotativo institucional y otros.
  12. Elaborar informes sobre las actividades de programación y ejecución presupuestaria de ingresos y gastos.
  13. Elaborar cierre presupuestario de acuerdo a los lineamientos del ente rector.
  14. Todas las demás funciones que le sean asignadas por el Jefe de la UDDAF.

#### COMENTARIOS Y ARGUMENTOS AL RESPECTO:

Bajo la premisa de que el **MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS UNIDADES DESCONCENTRADAS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA** vigente aprobado por la máxima autoridad del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación es de observancia obligatoria; como Encargado de Presupuesto para el caso de la Negociación de la Póliza de Seguros para vehículos, mi función se limitó a verificar la partida y disponibilidad presupuestaria que la Unidad Solicitante “Dirección y Coordinación” y el funcionario solicitante “Director de Monitoreo y Logística de la Asistencia Alimentaria”, consignaron en la solicitud de pedido No. 4,154 con fecha 02 de enero del año 2019, tal como lo establece como función del encargado de presupuesto en el inciso 7 el Manual de Organización y Funciones, que literalmente dice: “Verificar la partida y disponibilidad presupuestaria consignada en las solicitudes de pedido de las unidades solicitantes”, así como lo establecido en el segundo párrafo del inciso i) **PARTIDA (S) PRESUPUESTARIA (S)** del **INSTRUCTIVO PARA ELABORAR LA SOLICITUD DE PEDIDO** que literalmente dice: “Anotar la (s) partida (s) presupuestaria (s) que afecta el gasto, la disponibilidad de presupuesto deberá estar firmada y sellada de autorizado.

En virtud de lo anterior y con el objetivo de cumplir lo establecido en las **NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO GUBERNAMENTAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS**, específicamente en lo relacionado a la Separación de Funciones y la Separación de Funciones Incompatibles, argumento que con base en mi facultad y competencia como Encargado de Presupuesto, al iniciar el trámite, me limité únicamente a certificar y/o dar fe que si existía y estaba correctamente aplicada la estructura presupuestaria, así como la disponibilidad presupuestaria en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Unidad Ejecutora 204 “Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, aprobado para el Ejercicio Fiscal 2019, teniendo a la vista la solicitud de pedido No. 4,154 de fecha 02 de enero del año 2019, firmada por el Solicitante “Director de Monitoreo y Logística de la Asistencia Alimentaria” y el Jefe de la Unidad Solicitante “Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional”, tal como lo establece el inciso j) del **INSTRUCTIVO PARA ELABORAR LA SOLICITUD DE PEDIDO**; **FIRMAS NECESARIAS** que literalmente dice “Para que la solicitud de pedido inicie formalmente su trámite, deberá estar firmada y sellada por el solicitante;



firmada y sellada por el Jefe Superior Inmediato", así mismo teniendo a la vista las correspondientes certificaciones de inventario de los vehículos, debidamente firmadas por el Encargado de Inventarios, por consiguiente no estaba facultado ni era de mi competencia cerciorarme de la situación de los vehículos; de esta manera se garantiza la separación de funciones, con el objetivo de evitar que una unidad administrativa o persona ejerza el control total de una operación, tal y como lo preceptúa el Numeral 1.5 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General de Cuentas en relación a la Separación de Funciones antes referido.

Es importante resaltar que como Encargado de Presupuesto, el hecho de certificar y verificar la partida y disponibilidad presupuestaria consignada en las solicitudes de pedido, por parte de las unidades solicitantes, no me faculta como supervisor, autorizador o aprobador de las negociaciones y pagos entre las partes contractuales de todo tipo de contratación, siendo éstas, atribuciones y responsabilidades de otros funcionarios y servidores públicos que intervienen en el proceso. Por otra parte, la certificación de la disponibilidad presupuestaria, no constituye ningún momento de ejecución como: Adjudicación de la Negociación, etapa de Compromiso, etapa de Devengado o etapa de Pagado, en estos procesos intervienen otros servidores públicos que son directamente responsables de velar por la calidad y transparencia del gasto; de esta forma se garantiza la independencia entre los procesos de: autorización, ejecución, registro, recepción, custodia de valores y bienes y el control de las operaciones, tal y como lo establece el Numeral 1.5 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General de Cuentas en lo relacionado a la Separación de Funciones."

En memorial sin número de fecha 29 de abril de 2020, el señor Carlos Ernesto Chacón Lemus, quien fungió como Director Técnico II, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta lo siguiente: "En ese sentido, me permito presentar los siguientes argumentos de desvanecimiento del presente hallazgo en observancia al derecho constitucional de defensa que me asiste, regulado en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala:

1. De acuerdo en lo indicado en el Numeral 2, según el Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Monitoreo y Logística de la Asistencia Alimentaria, aprobado, el Director de ésta Dirección tiene como propósito ser un puesto profesional que consiste en administrar, coordinar y supervisar todas las actividades necesarias para apoyar integralmente y eficientemente la información recopilada por cada Dirección del VICEMINISTERIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL -VISAN-. Y sus funciones aprobadas son; Monitorear el avance de los programas y proyectos de los departamentos, que desarrolla VICEMINISTERIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL -VISAN- para que el Vice Despacho pueda realizar oportunas correcciones en los



mismos. Diseñar e implementar los métodos que permitan la recolección, el procesamiento, la clasificación y almacenamiento de información del VICEMINISTERIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL -VISAN-. Coordinar el flujo de información entre los distintos componentes del Viceministerio, así como también constituye un nexo en cuanto a la información, entre éstos y las diferentes unidades del MAGA e Instituciones que trabajan en actividades relacionadas con la seguridad alimentaria y nutricional. Supervisar el diseño e implementación de la metodología correspondiente para la sistematización de la recolección de la información necesaria, a través de cuadros, boletas, listas de control y/o matrices. Supervisar el diseño de modelos de informes clasificados de acuerdo a la situación que se está informando. Supervisar la actualización de la base de datos de la población atendida y población demandante de Asistencia Alimentaria. Supervisar la recopilación y actualización de la base de datos de grupos de productores organizados de granos básicos. Supervisar los informes requeridos por el Vice Despacho Ministerial. Supervisar la digitación de la información de respaldo de entrega de alimentos y otros insumos. Supervisar la logística necesaria para la entrega de alimentos y otros insumos.

Así mismo, el Manual de Funciones de Delegados de la Administración Interna en Unidades Ejecutoras, aprobado; el AUXILIAR DE INVENTARIOS tiene como propósito del puesto, el coordinar con el Departamento de Almacén e Inventarios y supervisar que los bienes adquiridos por la Unidad Ejecutora sean inventariados y mantengan un adecuado control de acuerdo a las normativas legales vigentes y sus funciones son: Realizar el control de inventarios conforme a la asignación de bienes a la Unidad Ejecutora. Llevar el control de las tarjetas de responsabilidad de inventarios a los usuarios de las dependencias que conforman la Unidad Ejecutora. Cumplir con el registro auxiliar de los bienes al servicio de la Unidad Ejecutora. Llevar registro y control de las tarjetas especiales de los bienes en custodia en la Unidad Ejecutora. Verificar físicamente los bienes asignados a los usuarios con base a las tarjetas de responsabilidad. Informar al Encargado de Inventarios de las altas y bajas de los bienes asignados a los usuarios de la Unidad Ejecutora. Verificar y dar seguimiento en el SICOIN que se hayan realizado los cambios de altas y bajas de los bienes asignados a los usuarios. Gestionar ante el Encargado de Inventarios, la asignación de códigos a los bienes adquiridos por la Unidad Ejecutora. Gestionar finiquitos requeridos por los usuarios. Extender certificaciones de inventarios para ser aprobados por el Jefe del Departamento de Almacén e Inventarios. Archivar, resguardar y custodiar los expedientes de Inventarios.

En el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado TÍTULO III CAPÍTULO ÚNICO RÉGIMENES DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ARTÍCULO 14. Requisición. Previo a dar inicio al proceso de contratación, la adquisición deberá estar incluida en el Programa Anual de



Adquisiciones Públicas, para el ejercicio fiscal respectivo, además deberá contarse con la requisición suscrita por el responsable que corresponda, que justifique la necesidad de la compra o contratación de los bienes, suministros, obras o servicios, debiendo contarse con la descripción y especificaciones de lo que se requiere, bases de contratación cuando proceda y en el caso de obras, también con estudios, diseños, planos y referencias sobre el costo probable de las mismas, todo aprobado por la autoridad competente.

La compra de seguro de los vehículos que están en mal estado se realizó para garantizar la protección y conservación del patrimonio público, tal y como lo indica el Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 9. Responsabilidad Civil. Establece “Genera responsabilidad civil la acción y omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independiente de la responsabilidad penal que se genere.”

Es por ello que se solicita una póliza de seguro que debe incluir todo riesgo por causa extrema, pérdida material, daño físico, daños contra terceros, reparaciones o reemplazo, incluyendo incendios. La adquisición del seguro de los vehículos que están en mal estado y en proceso de reparación por encontrarse en espera del debido presupuesto vigente para realizar los mismos, se solicitó para garantizar la protección y conservación del patrimonio público, tal como lo indica el Decreto antes mencionado y a pesar de que los vehículos no están en uso temporal, siguen siendo parte del patrimonio público y están expuestos a accidentes, robos o desastres naturales por lo que se busca garantizar la protección y conservación de los mismos.

De acuerdo a lo expuesto en el párrafo anterior como Director de la Dirección de Monitoreo y Logística de la Asistencia Alimentaria solicité a la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera Administrativa UDAFA del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, la contratación de la póliza de seguro para la flotilla de vehículos livianos y pesados al servicio del de este viceministerio como lo estipula la ley, mediante Acuerdo Ministerial Número 247-2017, en su Artículo 17 establece: “Aseguramiento de vehículos. Los vehículos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación deberán de estar asegurados contra robo, hurto, accidente y otros riesgos, incluyendo daños contra terceros. Las Unidades Desconcentradas de Administración Financiera y Administrativa y Almacén e Inventarios del Ministerio, gestionarán la contratación de una póliza colectiva para los vehículos según su asignación. La entidad con que se suscriba el seguro deberá de operar legalmente en el país con la autorización de la Junta Monetaria y ser supervisada por la Superintendencia de Bancos. La entidad aseguradora a contratar, deberá de contar como mínimo, con



los servicios siguientes: a) Cobertura total incluyendo daños contra terceros; b) Cobertura y servicios en cualquier lugar del país y en casos específicos en países limítrofes y de Centro América; c) Rapidez para atender las emergencias; d) Servicios de atención las veinticuatro horas del día durante todo el año; e) Servicio de grúa para remolque de vehículos con desperfectos mecánicos o colisionados; f) Garantía de los servicios a prestar. En caso de robo o destrucción total de vehículos el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación en coordinación de Servicios Generales y Almacén e Inventarios o las Unidades Desconcentradas de Administración Financiera y Administrativa del Ministerio, podrán requerir a la aseguradora la reposición de los vehículos por modelos de similares características o el pago del valor del vehículo”.

2. Sobre el Numeral 3; previo a la contratación de la Póliza de Seguros, Almacén e Inventarios, en cumplimiento a la Circular 3-57 de la Dirección de Contabilidad del Estado y al sub numeral 1.6 del artículo 24 del Acuerdo Gubernativo número 338-2010 de fecha 19 de noviembre de 2010, el licenciado Erik René Alvarado Soza, Encargado Temporal de Inventarios UDAFA-VICEMINISTERIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL -VISAN- trasladó las certificaciones de los vehículos por asegurar tras haber tenido a la vista el registro de inventarios de cada uno de los mismos que se solicita incluir en la póliza de seguro a contratar.

2.1 Las Normas Generales de Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas establecen en su parte conducente: “...1.1. Filosofía de Control Interno... La administración de cada entidad pública, debe de establecer por escrito, la filosofía de control interno, y la estrategia para su desarrollo, implementación, seguimiento y actualización.”, “1.9 Instrucciones por escrito. Las instrucciones por escrito facilitan el entendimiento y aplicación de las mismas y fortalecen el control interno y el proceso de rendición de cuentas institucional”, “1.10 Manuales de Funciones y Procedimientos. Los Jefes, Directores y demás Ejecutivos de cada entidad son responsables de que existan manuales, su divulgación y capacitación al personal, para su adecuada implementación y aplicación de las funciones y actividades asignadas a cada puesto de trabajo.” Del mismo modo el Manual de Normas y Procedimientos de Almacén e Inventarios el cual fue aprobado mediante Acuerdo Ministerial Número 250-2017 establece las normas y procedimientos y controles que garantizan el óptimo cumplimiento de las atribuciones establecidas en Almacén e Inventarios en observancia a las normas emitidas por la Contraloría General de Cuentas y el Ministerio Finanzas Públicas que permitan la transparencia, fortalecimiento y tecnificación de los procedimientos desarrollados, dicho instrumento fue diseñado de forma clara, uniforme y concreta para su ejecución por parte de los responsables de su cumplimiento.



2.2 La Póliza de Seguro Vehicular Número VA-25770 correspondiente a los automotores cargados en el inventario del VICEMINISTERIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL -VISAN- contempla entre otras las siguientes condiciones particulares: a) Pagos fraccionados; b) Explosión, motín, huelgas, alborotos populares, daños maliciosos; c) Cobertura para conductores menores de 25 años de edad; d) Coberturas complementarias; e) Asesoría Legal AVISA, cobertura de AVISA; f) Deducible cero; g) Endoso de cobertura de cristales; h) Endoso de exceso de responsabilidad civil; i) Endoso de terremoto; j) Equipo especial; k) Lesiones a ocupantes del vehículo descrito; l) Muerte accidental del piloto dentro del vehículo asegurado; m) Pago por robo total de vehículo; n) Remolques; o) Reportes de altas y bajas; p) Reposición automática de valores asegurados por pago del siniestro; q) Servicio de grúa. De ese hecho se demuestra que siendo estos, vehículos activos fijos de la institución es necesario contemplar la contratación de una póliza de seguro vehicular que permita al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y en este caso al VICEMINISTERIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL -VISAN-, poder proceder a la reclamación ante la Aseguradora y Afianzadora del Crédito Hipotecario Nacional de los daños o robos parciales o totales que sufren los vehículos que conforman el parque vehicular institucional, toda vez que la póliza de seguro se contrate como la vigente que no cubra únicamente accidentes, sino como se demuestra en el presente caso, que a pesar que los vehículos no circulan, los mismos corren riesgos de robos totales, robo de piezas, rotura de vidrios, en caso de desastres naturales y/o incendios, siendo responsabilidad de resguardar la integridad de los automotores por parte del titular de la tarjeta de responsabilidad.

2.3 El Señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en ejercicio de las funciones que la Constitución Política de la República de Guatemala, ejerciendo su jurisdicción emitió la Normativa para la Administración de Vehículos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, mediante Acuerdo Ministerial Número 247-2017, en su Artículo 17 establece: "Aseguramiento de vehículos. Los vehículos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación deberán de estar asegurados contra robo, hurto, accidente y otros riesgos, incluyendo daños contra terceros. Las Unidades Desconcentradas de Administración Financiera y Administrativa y Almacén e Inventarios del Ministerio, gestionarán la contratación de una póliza colectiva para los vehículos según su asignación. La entidad con que se suscriba el seguro deberá de operar legalmente en el país con la autorización de la Junta Monetaria y ser supervisada por la Superintendencia de Bancos. La entidad aseguradora a contratar, deberá de contar como mínimo, con los servicios siguientes: a) Cobertura total incluyendo daños contra terceros; b) Cobertura y servicios en cualquier lugar del país y en casos específicos en países limítrofes y de Centro América; c) Rapidez para atender las emergencias; d) Servicios de atención las veinticuatro horas del día durante todo el año; e) Servicio



de grúa para remolque de vehículos con desperfectos mecánicos o colisionados; f) Garantía de los servicios a prestar. En caso de robo o destrucción total de vehículos el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación en coordinación de Servicios Generales y Almacén e Inventarios o las Unidades Desconcentradas de Administración Financiera y Administrativa del Ministerio, podrán requerir a la aseguradora la reposición de los vehículos por modelos de similares características o el pago del valor del vehículo". Nótese entonces que la normativa vigente no se hace distinción entre vehículos en buen estado y los vehículos que por diferentes causas se encuentren en mal estado, quedando por lo cual bajo responsabilidad de las dependencias citadas el aseguramiento íntegro de los vehículos automotores, toda vez que los servicios del seguro pueden ser utilizados en vehículos en mal estado o inservibles en respuesta al hallazgo número 8. (Se adjunta copia simple del Acuerdo Ministerial Número 247-2017).

2.4 En el mismo Numeral 2, donde se refiere a que existen vehículos asegurados cuyas condiciones físicas verificadas en la ubicación geográfica (Km 22) revelan estado no óptimo de los mismos; estos vehículos a los que se refiere aún pueden cumplir con los procesos de reparaciones que permitan su adecuado funcionamiento y posterior circulación; aunado a ello es determinante resaltar que los vehículos en trámite de baja, siguen siendo activos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y los riesgos de robo, daños, siniestros, incendios y robo de partes siguen siendo responsabilidad de los empleados titulares de las tarjetas de responsabilidad hasta que la Contraloría General de Cuentas, autorice la baja del mismo y el Ministerio de Finanzas Públicas, emita la correspondiente autorización de baja en el Modulo de Inventarios del Sistema de Contabilidad Integrada.

2.5 De lo anterior resulta pertinente efectuar un análisis jurídico a lo preceptuado en el Artículo 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto Legislativo 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece: "Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a presentar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuvieran encomendado y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales o bien se incurra en falta o delito.". En ese sentido resulta imperante resaltar que la responsabilidad administrativa puede generarse de una ACCIÓN como la que en el presente hallazgo se pretende establecer, por asegurar vehículos que no están en óptimas



condiciones; y en diferente vertiente puede generarse por OMISIÓN al no haberse asegurado los automotores que integran el parque vehicular del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, estando los mismos en riesgos constante de hurto, robo, daños, siniestros los cuales deberán de ser costeados en el futuro por los empleados titulares de las tarjetas de responsabilidad para control de activos fijos.

La anterior afirmación se ratifica con el precedente suscitado en el Instituto Geográfico Nacional, referente al caso del vehículo tipo pickup marca Toyota Modelo 1978 color verde placas P-3518 el cual se encontraba en mal estado y en proceso de baja ante la Contraloría General de Cuentas, mismo que no estaba asegurado al momento del hurto en el antiguo taller de mecánica del Instituto Geográfico Nacional ubicado en la 21 calle y 10<sup>a</sup> Avenida “A” zona 13 de conformidad con el Acta 20-2005 de fecha 26 de agosto del año 2005, mediante la cual se procedió a efectuar la denuncia ante la Dirección General de la Policía Nacional Civil de Guatemala, según Acta de Denuncia Número P1000-2005-8807 de fecha 23 de septiembre de 2005, caso que fue resuelto por la propia Contraloría General de Cuentas a través de la Providencia Número SGBB-PROV-602-2017 Clasificación Número: 4968-I1-25-B-1-2005, la cual literalmente establece: "...manifestando que previo a continuar con el trámite del presente expediente se debe proceder al pago o en su defecto, a la reposición del bien identificado con el epígrafe por otro de características y calidad del original, cumpliendo para el efecto con lo indicado en providencia DAG-PROV-UCBB-1321-2013 de fecha 15 de octubre de 2013 de esta institución.", misma que fue notificada por la Administración Interna del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, mediante Providencia número DAI-EH/lah. No. 218-2017 de fecha 11 de diciembre de 2017, con lo cual se puede evidenciar que las opiniones de la Contraloría General de Cuentas son en muchas ocasiones contradictorias, socavando los intereses económicos de los funcionarios públicos y poniendo en tela de duda su actuar. Se adjunta copia del expediente.

3 En el caso del Numeral 3 se puede determinar que; en el Manual de Normas y Procedimientos de Almacén e Inventarios, capítulo VII Procedimiento de Inventarios de las Unidades Desconcentradas de Administración Financiera y Administrativa, Verificación de Activos Fijos, dentro de las Normas, numeral 5, indica que “El encargado de inventarios en el caso de robo, pérdidas, faltantes o extravío de bienes, procede conforme lo establecen los Artículos 7 y 10 del Acuerdo Gubernativo 217-94 Reglamento de Inventarios de los Bienes Muebles de la Administración Pública. Artículo 7. En los casos de pérdida, faltante o extravío, el Jefe de la dependencia deberá proceder a suscribir acta, haciendo constar, con intervención del servidor que tenga cargados el bien o bienes, lo siguiente: 1) Lo relativo al caso; 2) el requerimiento de pago o reposición del bien, según corresponda. En esta última situación el bien restituido deberá ser de idénticas



características y calidad del original. Artículo 10. En caso de sustracción de bienes muebles, en circunstancias que puedan ser constitutivas de delito o falta, el Jefe de la dependencia, deberá proceder a la suscripción del acta en que se haga constar lo sucedido. Con una copia certificada de la misma, presentará la denuncia ante la autoridad policial más cercana o ante Tribunal competente. Igual procedimiento se observará si se tratare de robo o hurto de vehículos, debiéndose cumplir además del procedimiento antes descrito, con obtener certificación de la fase en que se encuentre el proceso judicial, así como certificación de ingreso al inventario y remitir el expediente a la Contraloría General de Cuentas para la continuación y fencimiento del trámite de baja.

De acuerdo al Manual antes citado, en cuanto a la Verificación de Activos fijos, luego de haber levantado el acta correspondiente, el encargado de inventarios traslada el informe al Jefe de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera Administrativa UDAFA, quien luego de verificar si existen o no irregularidades, es quien establece a qué instancia se trasladará el expediente. En este caso, es el jefe de la UDAFA es el encargado de solicitar el pago del vehículo a la seguradora y darle seguimiento al proceso.

En seguimiento a los procesos establecidos dentro de los manuales mencionados, en el presente caso se procedió a hacer las denuncias pertinentes ante el Ministerio Público, Policía Nacional Civil, solicitando su desactivación inmediata en la Superintendencia de Administración Tributaria y proceder a lo establecido para los trámites ante la Aseguradora contratada, de los cuales presento copias simples en los medios de prueba del presente memorial.

4 Seguidamente en el Numeral 4; de acuerdo a mi calidad de Director de la Dirección de Monitoreo y Logística de la Asistencia Alimentaria, del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, solicité como proceso administrativo y no caer en el delito de omisión así como lo establece el Acuerdo Ministerial Número 247-2017, la contratación de una póliza de seguro para todos los vehículos que están al servicio de este Viceministerio, en el caso de estar incluido el vehículo placa P0110DVH, en donde según el certificado INV-UDAFA/VICEMINISTERIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL -VISAN-/MAGA-0011-2019, el Licenciado Erik René Alvarado Soza, Encargado Temporal de Inventarios de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera Administrativa UDAFA, trasladó dicha certificación donde hace constar haber tenido a la vista el registro de inventarios en donde aparece dicho vehículo. Y a pesar de que indica que el vehículo es propiedad del Registro de Información Catastral -RIC- se encuentra al Servicio de la Dirección de Producción de Alimentos del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional – VICEMINISTERIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL -VISAN-. Cito en este momento El Acuerdo No. 09-03 de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno



Gubernamental, Norma 1.5, Separación de Funciones, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, delimitar cuidadosamente, las funciones de las unidades administrativas y sus servidores. Entonces como le he establecido anteriormente en el manual de funciones vigente de la dirección de la cual soy el director, están claramente definidas solo las funciones que me competen y están bien delimitadas las mismas en Almacén e Inventarios de las Unidades Desconcentradas de Administración Financiera y Administrativa del Ministerio, respetando la norma anterior no me he extralimitado de mis funciones de acuerdo al manual vigente, no siendo mi competencia las funciones que realiza Inventarios de las Unidades Desconcentradas de Administración Financiera y Administrativa del Ministerio, en este caso la que corresponde al Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

De lo anterior se concluye que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación no puede dejar desprotegidos y desprovistos de una póliza de seguro a los vehículos que aun no estando en óptimas condiciones y no catalogados en el presente caso por la misma Contraloría General de Cuentas como vehículos inservibles, figuran como activos de este Ministerio; aunado a que no existe perjuicio a los recursos del Estado, derivado de que el pago de las pólizas radica en la importancia de brindar cobertura en casos de robos, hurtos, siniestros, incendios, terremotos etcétera, que los vehículos puedan sufrir hasta que los mismos sean entregados por motivo de baja a la Contraloría General de Cuentas y el Ministerio de Finanzas Públicas, cuando el caso lo amerite, quedando bajo responsabilidad del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el debido resguardo, custodia, control y protección del Patrimonio institucional.

Por lo anteriormente expuesto demuestro que como funcionario, no actué con negligencia solicitando resguardar los bienes en una póliza de seguro que aun no estando en óptimas condiciones y sin estar declarados inservibles por la Contraloría General de Cuentas, continúan figurando como activos de la institución con un valor económico vigente, por lo que en ningún momento ha existido por parte de mi persona, perjuicio alguno a los recursos del Estado."

Se notificó por oficio No.NOTIF-03-CGC-MAGA-AFC-VISAN-DAS-05-0011-2019, de fecha 17 de abril de 2020, constancia de notificación electrónica y detalle de posible (s) hallazgo (s), enviados por correo electrónico con fundamento legal en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020, a el señor Erik René Alvarado Soza, quien fungió como Encargado de Inventarios, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, para que presentara en el tiempo



establecido por la ley sus comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin embargo, no se manifestó ni presento pruebas de descargo, por lo tanto, no se obtuvo el comentario del responsable para el presente hallazgo.

### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo para el señor Erik René Alvarado Soza, quien fungió como Encargado de Inventarios, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, quien no se manifestó ni presento pruebas de descargo por las deficiencias objetadas por el equipo de auditoria. Las presentes diligencias de comunicación de resultados y/o notificación, y recepción de comentarios, documentos de soporte de hallazgos, se realizaron de conformidad con el artículo 5. Del Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020 que se refiere a la comunicación electrónica de procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización que en su artículo quinto establece lo siguiente: “Artículo 5. Recepción de Pruebas: Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría.”

Se desvanece el presente hallazgo para el señor Carlos Ernesto Chacón Lemus, quien fungió como Director Técnico II, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, en virtud que los argumentos y la documentación presentada, es suficiente, haciendo referencia a las certificaciones realizadas por el Encargado de Inventarios, delimitando las funciones por cada unidad, por lo cual dentro de las funciones del señor Chacón no se encuentra la supervisión del Encargado de Inventarios.

Se desvanece el presente hallazgo para el señor José Miguel Tun González, quien fungió como Encargado de Presupuesto, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, en virtud que la documentación y argumentos de descargo presentados, son suficientes para desvanecer el mismo, de acuerdo a sus comentarios y pruebas, él no está facultado para supervisar, al Encargado de Inventarios, autorizar o aprobar las negociaciones de todo tipo de contratación.

Las presentes diligencias de comunicación de resultados y/o notificación, y recepción de comentarios, documentos de soporte de hallazgos, se realizaron de conformidad con el artículo 5. Del Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020 que se refiere a la comunicación electrónica de procesos de fiscalización y control gubernamental,



utilizados por funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización.

### Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 20, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE INVENTARIOS	ERIK RENE ALVARADO SOZA	6,590.00
Total		Q. 6,590.00

### Hallazgo No. 9

#### Falta de Idoneidad de los Miembros de la Junta de Licitación

##### Condición

En la Unidad Ejecutora 205, Viceministerio de Desarrollo Económico Rural, -VIDER- del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, en el Programa 13, Apoyo a la Productividad y Competitividad Agropecuaria e Hidrobiológica, de acuerdo a la muestra seleccionada del Renglón Presupuestario 173 Mantenimiento y Reparación de Bienes Nacionales de Uso Común; se verificaron los Acuerdos Ministeriales No. AGN-75-2017 y AGN-38-2018, a través de los cuales se nombraron a los integrantes de las juntas de licitación para que reciban y califiquen las ofertas presentadas por los oferentes y participar en los eventos de licitación siguientes: MAGA-VIDER-L008-2017 "Rehabilitación Unidad de Riego La Fragua, ubicada en el Municipio de Zacapa, Departamento de Zacapa" identificado con el Número de Operación Guatecompras -NOG- 6469361, adjudicado por un valor de Q12,966,336.00 y contratado a través del Contrato Administrativo número noventa y tres guion dos mil diecisiete (93-2017) celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la entidad ICP Asociados, Sociedad Anónima, de fecha 06 de noviembre de 2017 y MAGA-VIDER-L006-2018 "Rehabilitación Sistema de Riego Unidad de Riego El Guayabal, Aldea El Guayabal, Municipio de Estanzuela, Departamento de Zacapa", identificado con el NOG 7653085, adjudicado por un valor de Q26,043,760.90 y contratado a través del Contrato Administrativo número setenta y cinco guion dos mil dieciocho (75-2018), celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; y la entidad Servicios de Ingeniería, Asesoría y Construcción, Sociedad Anónima, de fecha 06 de julio de 2018; se verificaron los expedientes laborales de los integrantes de las juntas de licitación y a través del oficio CGC-MAGA-AFC-VIDER-DAS-05-0011-2019-004-MP, se les convocó para trasladarles un cuestionario de preguntas, en el cual indicaron no tener conocimiento alguno relacionado al negocio a adjudicar, estableciéndose



que los integrantes nombrados no acreditan experiencia relacionada a la rehabilitación de sistemas de riego; en virtud que, los profesionales nombrados en las Juntas de Licitación, estaban integradas por: una Licenciada en Mercadotécnica, una Licenciada en Acuicultura y una Secretaria Bilingüe, personas que conforme a su grado académico, no poseen la idoneidad requerida de experiencia o conocimiento, conforme a la naturaleza de los proyectos licitados, unidades de riego o sistemas de riego.

Nombre	Profesión	Experiencia relacionada con el negocio a adjudicar
María Liceth Carranza Zelaya	Licenciada en Mercadotecnia	Ninguna
Diana Crespo Mendoza	Licenciada en Acuicultura	Diseño de sistemas acuícolas
Miriam Magaly Tení Pacay	Secretaria Bilingüe	Ninguna

### **Criterio**

El Decreto número 57-92, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, establece en: ARTICULO 11: Integración de las juntas de cotización, licitación o calificación. “Los miembros titulares y suplentes de la Integración de las juntas de cotización, licitación o calificación deberán ser servidores públicos, nombrados por la autoridad competente de las entidades, según cada modalidad de adquisición. La autoridad competente será la responsable de verificar la idoneidad de los servidores públicos nombrados para integrar las juntas.

La idoneidad se verificará mediante la acreditación de la experiencia o el conocimiento suficiente en alguno de los ámbitos legal, financiero y técnico del negocio a adjudicar, debiendo la junta contar con miembros idóneos en cada uno de estos ámbitos. Los miembros suplentes deberán acreditar experiencia o conocimiento suficiente en el mismo ámbito del miembro titular que suplirán.”.

Acuerdo Gubernativo No. 122-2016, del Presidente de la República. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Artículo 12. Acreditación de la Idoneidad de los Miembros de Juntas. “Para los efectos de lo regulado en el Artículo 11 de la Ley, se entenderá por idoneidad, la reunión de las condiciones necesarias para desempeñar una función o puesto, lo cual se acredita con los documentos que hagan constar que el servidor público tiene la experiencia, conocimiento técnico o profesional que corresponda.”

### **Causa**

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, nombró a los servidores públicos para integrar las Juntas de Licitación, para que reciban y califiquen las ofertas presentadas, sin contar estas personas sin la idoneidad requerida por la normativa legal.



**Efecto**

Riesgo de adjudicar los eventos de licitación, a empresas sin experiencia y capacidad instalada, redundando en la calidad de los renglones contratados.

**Recomendación**

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, deberá nombrar al personal idóneo para que integren las juntas de licitación en futuros eventos.

**Comentario de los responsables**

Mediante oficio No. CGC-MAGA-AFC-VIDER-DAS-05-0027-MP-02 de fecha 16 de abril de 2020 se traslado constancia de notificación electrónica los posibles hallazgos al señor Mario (S.O.N.) Méndez Montenegro, quien fungió como Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; quien mediante forma electrónica manifiesta en memorial sin número de fecha 28 de abril de 2020, lo siguiente:

“De conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el apartado del capítulo único que se refiere a la persona humana, fines y deberes del Estado, se encuentra el artículo 1 que se refiere a la Protección de la persona; indicando que, el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y su fin supremo es la realización del bien común.

El artículo 2 del mismo cuerpo legal se refiere a los Deberes del Estado; indicando que, es deber del Estado garantizar a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

En tal sentido, es importante recalcar que nuestra Carta Magna establece en el Título II lo relativo a los Derechos Humanos, indicando en el artículo 3 el Derecho a la vida; dicho artículo indica que el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

Asimismo, otra de las garantías que protege a la persona humana como tal, se encuentra establecida en el artículo 5 de la Constitución Política de la República que indica lo siguiente: Artículo 5. Libertad de acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no le prohíbe; no está obligada a acatar ordenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.

Para los efectos correspondientes y en atención a los hallazgos notificados por la Contraloría General de Cuentas, bajo el Estado de Calamidad Pública, es



importante mencionar el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que confiere a todas las personas la siguiente garantía: Artículo 12. Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y pre establecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén pre establecidos legalmente.

En respuesta a la pandemia del COVID-19 que azota a la mayoría de los países mundialmente, el Presidente Constitucional de Guatemala, Doctor Alejandro Eduardo Giammattei Falla, en Consejo de Ministros emitió el Decreto No. 5-2020; por medio del cual declaró Estado de Calamidad Pública a nivel nacional, restringiendo algunos derechos a los guatemaltecos, en prevención al contagio del COVID-19.

En las Disposiciones Presidenciales tomadas por el señor Presidente de la República, para el caso de Calamidad Pública y órdenes para el estricto cumplimiento, se establece la suspensión de labores para toda la población guatemalteca, así como la suspensión del transporte público urbano y extraurbano, con el objetivo de evitar la propagación del COVID-19 en la población guatemalteca.

En consecuencia y debido a la propagación del citado virus en el territorio nacional, fue emitido el Decreto Gubernativo No. 6-2020 de fecha 21 de marzo de 2020, en el que se modifican las medidas decretadas en el Decreto No. 5-2020.

Para tal efecto la Contraloría General de Cuentas emitió el Acuerdo No. A-012-2020 de fecha 18 de marzo de 2020, el que a la presente fecha se encuentra vigente y acuerda lo siguiente:

Artículo 1. Suspender, a partir del día 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentran en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia, a partir de la fecha señalada se considera como días inhábiles para el cómputo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante el Decreto Gubernativo 05-2020 del Presidente de la República de Guatemala.

De acuerdo con lo que establece el Acuerdo Número A-012-2020 del Contralor General de Cuentas, vigente a la presente fecha, se encuentran suspendidos todos los plazos de los procesos y gestiones administrativas que se ventilan en la Contraloría General de Cuentas.

Dicho Acuerdo fue emitido con atención a lo instruido por el Presidente de la



República de Guatemala, a través del Decreto Gubernativo 05-2020 que declara el Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional.

Sin embargo, en las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y órdenes para el estricto cumplimiento, de fecha 16 de marzo de 2020 y vigentes a partir del 17 de marzo de 2020, publicadas en el Diario de Centroamérica de fecha 17 de marzo de 2020, se decretó la suspensión de labores para la población guatemalteca a nivel nacional, asimismo, se suspendió el transporte público urbano y extraurbano a nivel nacional.

Con fecha 31 de marzo de 2020 fue emitido por el Contralor General de Cuentas, el Acuerdo Número A-013-2020, que aprueba la comunicación electrónica de la siguiente manera: Artículo 1. Comunicación Electrónica: aprobar la Comunicación electrónica en los procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por los funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización.

Es importante aclarar que, según la Constitución Política de la República de Guatemala, a todos los habitantes de la república se nos concede el derecho de defensa establecido en el artículo 12 de la Carta Magna de Guatemala. Considero que el Acuerdo emitido por el Contralor General de Cuentas Número A-013-2020 que se refiere a la comunicación electrónica, restringe derechos constitucionales, específicamente el principio del debido proceso que se encuentra establecido en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala y que indica lo siguiente: Artículo 12. Derecho de defensa. “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y pre establecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén pre establecidos legalmente”.

Al referirme a la Comunicación Electrónica que contempla el artículo 1 del Acuerdo Número A-013-2020 de la Contraloría General de Cuentas, se puede observar que dicho Acuerdo restringe derechos constitucionales y pone en desventaja al auditado frente a la Contraloría General de Cuentas, tomando en cuenta lo siguiente:

1. La notificación hecha por ese medio no cumple con los requisitos que exige la ley de la materia.
2. Suponiendo que el Acuerdo No. A-013-2020 de la Contraloría General de Cuentas no restringiera derechos y principios constitucionales, la notificación no procedería toda vez que a la fecha se encuentra vigente el Acuerdo No. A-012-2020 de la contraloría General de Cuentas, que suspendió a partir del



17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentran en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia, a partir de la fecha señalada se consideran como días inhábiles para el cómputo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante Decreto Gubernativo 05-2020 del presidente de la república de Guatemala.

3. Por disposición presidencial y con el deber de proteger la vida de los guatemaltecos, evitando el contagio del virus COVID-19, el Presidente de la República decretó la suspensión de labores a nivel nacional y la suspensión del transporte público urbano y extraurbano a nivel nacional, entre otras, para que la población guatemalteca no se exponga saliendo a la calle y pueda contraer el virus y propagar su contagio en cada uno de sus hogares. Las personas físicas que fuimos notificadas por medio del Acuerdo No. A-013-2020, tenemos limitaciones para salir y buscar la información y documentación de respaldo y poder contestar vía electrónica los posibles hallazgos interpuestos por los Auditores que se encuentran practicando auditorías a las diferentes dependencias del estado y demás entidades descentralizadas y autónomas que establece el artículo 2 del Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. En el presente caso existe limitación para localizar información y documentación que es necesaria para hacer valer el derecho de defensa, tomando en consideración que las personas notificadas que aún laboran en las instituciones, a estas no se les permite el ingreso a las mismas por orden presidencial y a las personas como yo que ya no laboramos en las instituciones que han sido objeto de fiscalización, bajo esta instrucción presidencial decretada por el Presidente de la República de Guatemala, no tenemos acceso a las oficinas donde anteriormente laboramos, y con las restricciones actuales, menos aún. No está funcionando tampoco el acceso a través de la Ley de Información Pública, toda vez que, en mi caso particular, en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación no se encuentra laborando nadie de ese departamento, por tanto no hay acceso a la información, esto constituye una limitante y desventaja para el auditado frente al Ente Fiscalizador, por tanto, lesiona los principios de legalidad y debido proceso establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, convirtiendo al Acuerdo No. A-013-2020 lesivo a los derechos de los guatemaltecos y contrario a las garantías que establece la Constitución Política de la República de Guatemala.
4. Bajo esos preceptos, está por encima la conservación de la salud y la vida de todos los guatemaltecos, que es el bien jurídico tutelado por la Constitución Política de la República de Guatemala, que en este momento está protegiendo el Mandatario Guatemalteco a través de las disposiciones emitidas en el Estado de Calamidad decretado ante la pandemia que



amenaza al mundo entero y específicamente a nuestro país Guatemala. En tal sentido, todas las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza, serán nulas ipso jure; así lo establece el artículo 44 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala que literalmente dice así: Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana. “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”.

5. En materia de notificaciones, el Ente Fiscalizador debió consultar al auditado su consentimiento manifestando su acuerdo o desacuerdo para efectuar notificaciones por esta vía (vía electrónica), no debió ser una decisión unilateral.
6. El Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley número 107 del Jefe de Gobierno de la Republica de Guatemala, en materia de notificaciones indica lo siguiente: NOTIFICACIONES Y CLASES DE NOTIFICACIONES. Artículo 66. Clases de notificaciones. “Toda resolución debe hacerse saber a las personas en forma legal y sin ello no quedan obligadas ni se les puede afectar en sus derechos... Las notificaciones se harán según el caso: 1º. Personalmente. 2º. Por los estrados del Tribunal.... Notificaciones personales: Artículo 67. Se notificará personalmente a los interesados o a sus legítimos representantes: 1º. La demanda, la reconvención y la primera resolución que recaiga en cualquier asunto..... 3º. Las resoluciones que se requiera la presencia de alguna persona para un acto o para la práctica de una diligencia. 4º. Las que fijan término para que una persona haga, deje de hacer, entregue, firme o manifieste su conformidad o inconformidad con cualquier cosa. 5º. Las resoluciones de apertura, recepción o denegación de pruebas..... Toda notificación personal se hará constar el mismo día que se haga y expresará la hora y el lugar en que fue hecha e irá firmada por el notificado.... El artículo 70 del mismo cuerpo legal citado anteriormente, indica lo siguiente: Artículo 70. Al hacer cualquiera de las notificaciones a que se refiere el artículo 67, se entregará copia de la solicitud con la transcripción de la resolución en ella dictada..... El artículo 71 del mismo cuerpo legal indica cual es el procedimiento para la hacer las notificaciones personales. Artículo 71. Forma de las notificaciones personales. Para hacer las notificaciones personales, el notificador ....irá a la casa que haya indicado éste y, en su defecto, a la de su residencia conocida o lugar donde habitualmente se encuentre, y si no lo hallare, hará la notificación por medio de cédula que entregará a los familiares o domésticos o a cualquier otra persona que viva en la casa. Si se negaren a recibirla, el notificador la fijará



en la puerta de la casa y expresará al pie de la cédula, la fecha y hora de la entrega y pondrá en el expediente razón de haber notificado de esa forma..... El artículo 75 del citado cuerpo legal también indica lo siguiente: Artículo 75. Término para notificar. Las notificaciones deben hacerse a las partes o a sus representantes y las que fueren personales se practicarán dentro de veinticuatro horas..... el artículo 77 del mismo cuerpo legal citado anteriormente, establece lo siguiente: Artículo 77. Nulidad de las notificaciones. Las notificaciones que se hicieren en forma distinta de la prevenida en este capítulo, serán nulas; y el que las autorice incurrirá en multa....debiendo además responder de cuantos daños y perjuicios se hayan originado por su culpa.

Es importante tomar en cuenta que, el Acuerdo No. A-013-2020 emitido por la Contraloría General de Cuentas, tiene como fundamento o base legal el Decreto No. 47-2008 “Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas”; dicho Decreto se refiere específicamente a negociaciones de carácter comercial y al registro de firmas electrónicas, más no lo referente al procedimiento de notificaciones.

#### CONCLUSIÓN:

En el presente caso y en medio de la crisis que atraviesa el país por la pandemia del COVID-19, debe entenderse que el Acuerdo No. A-013-2020 de la Contraloría General de Cuentas, vulnera derechos inherentes a la persona establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente los que se encuentran establecidos en los siguientes artículos:

- Artículo 1. Protección a la persona.
- Artículo 2. Deberes del Estado.
- Artículo 5. Libertad de acción.
- Artículo 12. Derecho de defensa.
- Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana.
- Artículo 156. No obligatoriedad de órdenes ilegales.

Asimismo, también lesionó el artículo 16 de la Ley del Organismo Judicial Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala que establece lo siguiente: Artículo 16. Devido proceso. “Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oido y vencido en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y pre establecido, en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo; y tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos, sino en virtud de procedimiento que reúna los mismos requisitos.



Específicamente en lo que refiere a la notificación de los hallazgos por la vía electrónica, ésta no reúne los requisitos que estipula el Código Procesal Civil y Mercantil Decreto número 107 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala; expuestos en los párrafos anteriores. Para el efecto hago énfasis en los artículos 66. Clases de notificaciones. 67. Notificaciones personales. 75. Término para notificar. Pero puntualmente hago énfasis en el artículo 77 que se refiere a la Nulidad de las notificaciones.

Considero que es de vital importancia, tomar en cuenta el riesgo que representa para todas las personas notificadas de dichos hallazgos y especialmente para mi persona, el peligro al que me expongo al salir de mi casa de habitación a tratar de buscar la información y documentación que sirva de soporte para dar respuesta a los posibles hallazgos notificados por la vía electrónica que ya se comentó; cuando la orden emitida por el señor Presidente de la República es clara en indicar que todas las personas deben permanecer en su casa, puesto que es la única forma de evitar el contagio del COVID-19. El ejemplo claro lo tenemos en los países de Europa que hicieron caso omiso a las normas sanitarias de prevención, los resultados ahora son lamentables por las pérdidas de vidas humanas que han tenido que sopesar.

Para finalizar, me fundamento en lo que establece el Decreto Número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19”; publicado en el Diario de Centroamérica el día 1 de abril de 2020 y vigente a partir del día 2 de abril de 2020; específicamente en los siguientes artículos:

Artículo 1. Objeto de la ley. “La presente Ley temporal tiene como propósito crear las medidas iniciales, sanitarias, económicas, financieras y sociales necesarias para atender la crisis derivada de las medidas adoptadas para contener y mitigar los efectos de la pandemia denominada COVID-19, dentro del territorio nacional. Dichas medidas están orientadas para proteger a los habitantes de la República, con mayor énfasis en la población más vulnerable”.

Artículo 18. Suspensión. “Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante la vigencia del presente Decreto”.

Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. “Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses...”.



En tal virtud, y fundamentándome en los argumentos expuestos, leyes citadas y documentación de respaldo, con todo respeto a los señores Auditores Gubernamentales, solicito dejar sin efecto los posibles hallazgos notificados electrónicamente a mi persona, toda vez que la notificación electrónica realizada por la Contraloría General de Cuentas, contraviene lo establecido en las disposiciones legales antes mencionadas, las disposiciones decretadas por el Presidente de la República de Guatemala a través del Estado de Calamidad Pública provocado por el COVID-19; y específicamente lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala artículos 1, 2, 5, 12, 44 y 156; y los artículos 1, 18 y 19 del Decreto Número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19”; por tal razón, en consecuencia es procedente se deje sin efecto la notificación electrónica hecha a mi persona y los hallazgos contenidos en la misma.

Sin embargo, con base a los argumentos ya indicados anteriormente, hago referencia a la condición planteada por el señor Auditor Gubernamental, manifestando que de acuerdo con el cargo de Ministro de Estado que en su momento desempeñé, me fundamento en el Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, “Ley del Organismo Ejecutivo” específicamente en el artículo 27 que indica lo siguiente: Artículo 27. ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS MINISTROS... literal “d) Desconcentrar y descentralizar las funciones...en su caso delegar las funciones de gestión administrativa, ejecución y supervisión de conformidad con esta ley”. (Adjunto copia del artículo 27 de la Ley del Organismo Ejecutivo Decreto No. 114-97 del Congreso de la República).

Asimismo, el artículo 7 numeral 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación igualmente me faculta para delegar las funciones inherentes a mi cargo, dicho artículo indica lo siguiente: Artículo 7. ATRIBUCIONES DEL MINISTRO. Además de las funciones establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Ejecutivo y demás leyes, el Ministro tendrá las siguientes:

1....

7. Proponer los mecanismos para asumir los roles subsidiario, promotor, coordinador y facilitador de las acciones, desconcentrando las funciones y servicios que correspondan al Ministerio. (Adjunto copia del artículo 7 del Reglamento Orgánico Interno del MAGA, Acuerdo Gubernativo No. 338-2010).

También es de mucha importancia puntualizar lo que establece el Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, “Normas Generales de Control Interno Gubernamental”, para indicar que, el Ministerio de Agricultura,



Ganadería y Alimentación, se enmarca dentro de la Filosofía del Control Interno que establece el numeral 2 de dicho Acuerdo, haciendo énfasis específicamente en el numeral “2.2 ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS ENTIDADES. Cada entidad pública mantendrá una organización interna acorde a las exigencias de la modernización del Estado, que le permita cumplir eficientemente con la función que le corresponda, para satisfacer las necesidades de la ciudadanía en general, como beneficiaria directa de los servicios del Estado”.

Entre los principios y conceptos más importantes para la organización interna, cada entidad pública, puede adaptar los siguientes: ....

En el caso del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de acuerdo con la legislación que lo regula, el Reglamento Orgánico Interno y demás normativas aprobadas que reglamentan el actuar interno de la Institución, se enmarca en el principio de organización y control interno siguiente:

#### PRINCIPIO DE DELEGACIÓN DE AUTORIDAD

Dicho principio se caracteriza por la función de los objetivos y la naturaleza de sus actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que les sean asignadas.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación jerárquicamente se rige por lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, los Decretos Leyes, los Acuerdos Gubernativos, los Acuerdos Ministeriales, las Resoluciones y Circulares internas, como normas de su ordenamiento jurídico a través del que realiza sus procesos de producción de bienes y/o servicios; en tal sentido, el Reglamento Orgánico Interno del MAGA, tiene por objeto normar la estructura orgánica interna y las funciones del mismo, con la finalidad exclusiva de cumplir eficaz y eficientemente la misión que le ha sido asignada de acuerdo a su creación.

#### ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Para cada puesto de trabajo deben establecerse en forma clara y por escrito, las funciones y responsabilidades, de tal manera que cada persona que desempeñe un puesto conozca el rol que le corresponde dentro de la organización interna.

Es importante puntualizar, que a través de su ordenamiento legal y específicamente de su ordenamiento interno, el Ministro como máxima autoridad, delega la autoridad y la responsabilidad para que el personal bajo su mando, ejecute las acciones y delegue autoridad hasta los niveles jerárquicos más bajos y se logre el producto final.



La función del Ministro de Agricultura en el presente caso no es ejecutar funciones de índole operativo y/o administrativo, sino promover y coordinar las políticas públicas relacionadas con su cartera ministerial; las actividades administrativas que por procedimiento deba cumplir el Despacho Ministerial, en las que se requiera el aval a través de su firma, son procedimientos que con antelación deben haber sido realizados por personal capacitado para el efecto. (esto quiere decir que, el Ministro de Agricultura no va a constituirse en la Dirección de Recursos Humanos para verificar los expedientes de los servidores públicos y seleccionar quien de todos cuenta con el perfil idóneo para nombrarlo integrante de una junta de licitación). (Adjunto copia del Punto 2 y 2.2 de las Normas Generales de Control Interno, Acuerdo del Jefe de la Contraloría General de Cuentas No. 09-03).

Por los argumentos de defensa expuestos anteriormente y en atención a este principio, la normativa vigente que regula el actuar del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, tiene como filosofía la delegación de autoridad en los distintos niveles de mando, es así como cada uno de los puestos tiene asignadas las funciones para que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el área de su competencia.

Para el efecto cito las siguientes normativas que regulan el actuar del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación:

1. Constitución Política de la República de Guatemala
2. Ley de Organismo Ejecutivo Decreto No. 114-97
3. Reglamento Orgánico Interno del MAGA Acuerdo Gubernativo No. 338-2010.
4. Ley Orgánica del Presupuesto Decreto No. 101-97.
5. Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto Acuerdo Gubernativo No. 540-2013.
6. Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92.
7. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 y sus reformas.
8. Manual de Organización y Funciones de ADMINISTRACIÓN GENERAL, aprobado por el Acuerdo Ministerial No. 231-2011 de fecha 17 de octubre de 2011.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, Leyes citadas y documentación incorporada, puede observarse que no tengo responsabilidad en el posible hallazgo denominado “Falta de idoneidad de los Miembros de la Junta de Licitación”, por consiguiente, al señor Auditor Gubernamental solicito, se desvanezca el posible hallazgo.”.



### Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo al señor Mario (S.O.N) Méndez Montenegro, quien fungió como Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; no obstante que en sus comentarios manifiesta que debido al Estado de Calamidad Decretado por el Congreso de la República de Guatemala, mediante el Decreto No. 12-2020, que existe una suspensión de los plazos administrativos; sin embargo, la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 241 establece como plazo constitucional, que las entidades auditadas deben presentar la liquidación del presupuesto anual a la Contraloría General de Cuentas, y con base en el artículo 4 literal a), 13 literal g), del Decreto 31-2002 y sus reformas, Ley Orgánica de Contraloría General de Cuentas; el Contralor General de Cuentas, emitió el Acuerdo Interno Número A- 013-2020, que establece los procedimientos de comunicación electrónica donde los responsables deben presentar sus comentarios, pruebas y documentos de descargo. Asimismo, los comentarios que presentó no son suficientes para desvanecer el hallazgo; en virtud que, en sus fundamentos de defensa y criterios legales aplicados argumenta que las Normas de Control Interno Gubernamental le permiten delegar funciones; sin embargo, el hecho de que el ministro delegue funciones al encargado de seleccionar el personal idóneo para que integre la junta de licitación, no lo exime de responsabilidad al aprobar las actuaciones de su personal bajo su mando.

Las presentes diligencias de comunicación de resultados y/o notificación, y recepción de comentarios, documentos de soporte de hallazgos, se realizaron de conformidad con el Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020, que se refiere a la comunicación electrónica de procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización, por lo que en ningún momento en este proceso de auditoría, se les está vedando el derecho de defensa (artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala), a las personas sujetas de fiscalización que fueron identificadas como responsables de las deficiencias en la presente auditoría.

### Acciones legales

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, reformado por el Decreto Número 46-2016, del Congreso de la República, Artículo 83, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION	MARIO (S.O.N.) MENDEZ MONTENEGRO	6,966.09
<b>Total</b>		<b>Q. 6,966.09</b>



---

## Hallazgo No. 10

### Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado

#### Condición

En la Unidad Ejecutora 205, Viceministerio de Desarrollo Económico Rural -VIDER-del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, programa 13, Apoyo a la Productividad y Competitividad Agropecuaria e Hidrobiológica, de acuerdo a la muestra seleccionada del Renglón 173 Mantenimiento y Reparación de Bienes Nacionales de Uso Común; se encontraron las siguientes deficiencias:

En el portal del Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de Guatemala -GUATECOMPRAS-, se verificó el evento de licitación Maga-Vider-L01-2017 "Rehabilitación Unidad de Riego La Fragua, Ubicada en el Municipio de Zacapa Departamento De Zacapa" identificado con el Número de Operación Gubernamental -NOG- 5982154, con fecha de publicación, 09 de marzo del año 2017. Posteriormente, con fecha 06 de julio del mismo año, para el mismo proyecto se publicó en el portal GUATECOMPRAS, el evento MAGA VIDER-L008-2017 "Rehabilitación Unidad de Riego La Fragua, Ubicada en el Municipio de Zacapa Departamento De Zacapa", identificado con NOG 6469361 y adjudicado por un monto de Q.12,966,336.00; se verificaron las bases de licitación para ambos eventos y las modificaciones realizadas a las bases de licitación MAGA-VIDER-L008-2017, aprobadas según Resoluciones No. AG-372-2017 de fecha 06 de septiembre de 2017 y AG-329-2017, de fecha 16 de agosto de 2017; para lo cual, se estableció que las modificaciones realizadas a las bases de licitación MAGA-VIDER-L008-2017, no contribuyen a la mejora de la misma; en virtud que al presentar únicamente la solvencia de pagos de contribuciones patronales y de trabajadores, extendida en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y dejar sin efecto, que el oferente presente la constancias específicas del Registro de Proveedores, que acreditan al ejecutor, con la experiencia para realizar proyectos de riego, no genera transparencia en el proceso de licitación.

Las bases de licitación de los eventos siguientes: "Rehabilitación Sistema de Riego Unidad de Riego El Guayabal, Aldea El Guayabal, Municipio de Estanzuela, departamento de Zacapa" identificado con el NOG 7653085, "Rehabilitación Unidad de Riego La Fragua, ubicada en el municipio de Zacapa, departamento de Zacapa" identificado con el NOG 6469361 y Maga Vider-L007-2017 "Rehabilitación Unidad de Riego Nicá, Municipio de Malacatán, departamento de San Marcos" identificado con el NOG 6469329; se estableció que el formato para el formulario de oferta, documento que debía contener la plica, no contiene el desglose detallado de la integración de costos de todos los renglones de trabajo.



### **Criterio**

El Decreto número 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, establece: Artículo 19. Requisitos de las Bases de Licitación. “Las bases de licitación, según el caso, deberán contener como mínimo lo siguiente: ...11. Indicación de la forma de integración de precios unitarios por renglón.”, Artículo 20. Especificaciones, generales, técnicas disposiciones especiales y planos de construcción. “La autoridad superior velará porque las especificaciones generales, técnicas, disposiciones especiales o planos de construcción, sean congruentes o se ajusten al contenido de las bases y con las necesidades que motiven la contratación.” y en Artículo. 76. Requisito de precalificación: “Para que toda persona pueda participar en cotizaciones o licitaciones públicas, deberá estar inscrita en el Registro de precalificados correspondiente...”.

El Acuerdo Gubernativo No. 122-2016, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Establece: “Artículo 18. Contenido de la Plica. La plica deberá contener como mínimo, según el caso, los siguientes documentos: ...8. Análisis detallado de la integración de costos de todos y cada uno de los precios unitarios que se aplicarán a los diferentes conceptos o renglones de trabajo.”

Acuerdo Ministerial No. 23-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, Reglamento del Registro de Proveedores del Estado, Artículo3. De los proveedores. “Los proveedores que sean habilitados por el Registro de Proveedores podrán participar en los diferentes eventos y modalidades de compra, así como celebrar contratos con los Organismos del Estado, las entidades descentralizadas, autónomas unidades ejecutoras, municipalidades y empresas públicas estatales o municipales.”

### **Causa**

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el Director de Infraestructura Productiva y el Jefe del Departamento de Infraestructura Civil incumplieron a los procedimientos de compras y contrataciones establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

### **Efecto**

Presentar ofertas económicas que no se podrán analizar y verificar detalladamente, cada uno de los renglones de trabajo a ejecutar, tanto los costos directos como indirectos del mantenimiento a realizar. Asimismo, modificar las bases de licitación no motivan al oferente a participar y tampoco generan transparencia.

### **Recomendación**

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Director de Infraestructura



Productiva y el Jefe del Departamento de Infraestructura Civil, deben observar en futuros eventos de cotización o licitación, para que se tome en cuenta el publicar un adecuado formulario de oferta, que exija el desglose a detalle los costos directos e indirectos; asimismo, que se realicen modificaciones a las bases de licitación y que estas contribuyan a mejorarlas.

### **Comentario de los responsables**

Mediante oficio No. CGC-MAGA-AFC-VIDER-DAS-05-0027-MP-05 de fecha 16 de abril de 2020 se traspasó constancia de notificación electrónica de los posibles hallazgos al señor Omar José Efraín Polanco Moll, quien fungió como Director de Infraestructura Productiva, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; quien mediante forma electrónica manifiesta en memorial sin número, de fecha 27 de abril de 2020, lo siguiente:

“De conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el apartado del capítulo único que se refiere a la persona humana, fines y deberes del Estado, se encuentra el artículo 1 que se refiere a la Protección de la persona; indicando que, el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y su fin supremo es la realización del bien común.

El artículo 2 del mismo cuerpo legal se refiere a los Deberes del Estado; indicando que, es deber del Estado garantizar a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

En tal sentido, es importante recalcar que nuestra Carta Magna establece en el Título II lo relativo a los Derechos Humanos, indicando en el artículo 3 el Derecho a la vida; dicho artículo indica que el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

Asimismo, otra de las garantías que protege a la persona humana como tal, se encuentra establecida en el artículo 5 de la Constitución Política de la República que indica lo siguiente: Artículo 5. Libertad de acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no le prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.

Para los efectos correspondientes y en atención a los hallazgos notificados por la Contraloría General de Cuentas, bajo el Estado de Calamidad Pública, es importante mencionar el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que confiere a todas las personas la siguiente garantía: Artículo 12. Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado,



---

oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y pre establecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén pre establecidos legalmente.

En respuesta a la pandemia del COVID-19 que azota a la mayoría de los países mundialmente, el Presidente Constitucional de Guatemala, Doctor Alejandro Eduardo Giammattei Falla, en Consejo de Ministros emitió el Decreto No. 5-2020; por medio del cual declaró Estado de Calamidad Pública a nivel nacional, restringiendo algunos derechos a los guatemaltecos, en prevención al contagio del COVID-19.

En las Disposiciones Presidenciales tomadas por el señor Presidente de la República, para el caso de calamidad pública y órdenes para el estricto cumplimiento, se establece la suspensión de labores para toda la población guatemalteca, así como la suspensión del transporte público urbano y extraurbano, con el objetivo de evitar la propagación del COVID-19 en la población guatemalteca.

En consecuencia y debido a la propagación del citado virus en el territorio nacional, fue emitido el Decreto Gubernativo No. 6-2020 de fecha 21 de marzo de 2020, en el que se modifican las medidas decretadas en el Decreto No. 5-2020.

Para tal efecto la Contraloría General de Cuentas emitió el Acuerdo No. A-012-2020 de fecha 18 de marzo de 2020, el que a la presente fecha se encuentra vigente y acuerda lo siguiente:

Artículo 1. Suspender, a partir del día 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentran en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia, a partir de la fecha señalada se considera como días inhábiles para el cómputo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante el Decreto Gubernativo 05-2020 del Presidente de la República de Guatemala.

De acuerdo con lo que establece el Acuerdo Número A-012-2020 del Contralor General de Cuentas, vigente a la presente fecha, se encuentran suspendidos todos los plazos de los procesos y gestiones administrativas que se ventilan en la Contraloría General de Cuentas.

Dicho Acuerdo fue emitido con atención a lo instruido por el Presidente de la República de Guatemala, a través del Decreto Gubernativo 05-2020 que declara el Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional.

Sin embargo, en las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y



órdenes para el estricto cumplimiento, de fecha 16 de marzo de 2020 y vigentes a partir del 17 de marzo de 2020, publicadas en el Diario de Centroamérica de fecha 17 de marzo de 2020, se decretó la suspensión de labores para la población guatemalteca a nivel nacional, asimismo, se suspendió el transporte público urbano y extraurbano a nivel nacional.

Con fecha 31 de marzo de 2020 fue emitido por el Contralor General de Cuentas, el Acuerdo Número A-013-2020, que aprueba la comunicación electrónica de la siguiente manera: Artículo 1. Comunicación Electrónica: aprobar la Comunicación electrónica en los procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por los funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización.

Es importante aclarar que, según la Constitución Política de la República de Guatemala, a todos los habitantes de la república se nos concede el derecho de defensa establecido en el artículo 12 de la Carta Magna de Guatemala. Considero que el Acuerdo emitido por el Contralor General de Cuentas número A-013-2020 que se refiere a la comunicación electrónica, restringe derechos constitucionales, específicamente el principio del debido proceso que se encuentra establecido en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala y que indica lo siguiente: Artículo 12. Derecho de defensa. “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y pre establecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén pre establecidos legalmente”.

Al referirme a la Comunicación Electrónica que contempla el artículo 1 del Acuerdo número A-013-2020 de la Contraloría General de Cuentas, se puede observar que dicho Acuerdo restringe derechos constitucionales y pone en desventaja al auditado frente a la Contraloría General de Cuentas, tomando en cuenta lo siguiente:

1. La notificación hecha por ese medio no cumple con los requisitos que exige la ley de la materia.
2. Suponiendo que el Acuerdo No. A-013-2020 de la Contraloría General de Cuentas no restringiera derechos y principios constitucionales, la notificación no procedería toda vez que a la fecha se encuentra vigente el Acuerdo No. A-012-2020 de la contraloría General de Cuentas, que suspendió a partir del 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentran en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia, a partir de la fecha señalada se consideran como días inhábiles para el cómputo de los mismos, hasta la culminación de la



vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante Decreto Gubernativo 05-2020 del Presidente de la República de Guatemala.

3. Por disposición presidencial y con el deber de proteger la vida de los guatemaltecos, evitando el contagio del virus COVID-19, el Presidente de la República decretó la suspensión de labores a nivel nacional y la suspensión del transporte público urbano y extraurbano a nivel nacional, entre otras, para que la población guatemalteca no se exponga saliendo a la calle y pueda contraer el virus y propagar su contagio en cada uno de sus hogares. Las personas físicas que fuimos notificadas por medio del Acuerdo No. A-013-2020, tenemos limitaciones para salir y buscar la información y documentación de respaldo y poder contestar vía electrónica los posibles hallazgos interpuestos por los Auditores que se encuentran practicando auditorías a las diferentes dependencias del estado y demás entidades descentralizadas y autónomas que establece el artículo 2 del Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. En el presente caso existe limitación para localizar información y documentación que es necesaria para hacer valer el derecho de defensa, tomando en consideración que las personas notificadas que aún laboran en las instituciones, a estas no se les permite el ingreso a la mismas por orden presidencial y a las personas como yo que ya no laboramos en las instituciones que han sido objeto de fiscalización, bajo esta instrucción presidencial decretada por el presidente de la república de Guatemala, no tenemos acceso a las oficinas donde anteriormente laboramos, y con las restricciones actuales, menos aún. No está funcionando tampoco el acceso a través de la Ley de Información Pública, toda vez que, en mi caso particular, en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación no se encuentra laborando nadie de ese departamento, por tanto no hay acceso a la información, esto constituye una limitante y desventaja para el auditado frente al Ente Fiscalizador, por tanto, lesiona los principios de legalidad y debido proceso establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, convirtiendo al Acuerdo No. A-013-2020 lesivo a los derechos de los guatemaltecos y contrario a las garantías que establece la Constitución Política de la República de Guatemala.
4. Bajo esos preceptos, está por encima la conservación de la salud y la vida de todos los guatemaltecos, que es el bien jurídico tutelado por la Constitución Política de la República de Guatemala, que en este momento está protegiendo el Mandatario Guatemalteco a través de las disposiciones emitidas en el Estado de Calamidad decretado ante la pandemia que amenaza al mundo entero y específicamente a nuestro país Guatemala. En tal sentido, todas las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza, serán nulas ipso jure; así lo establece el artículo 44



de la Constitución Política de la República de Guatemala que literalmente dice así: Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana. "Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza".

5. En materia de notificaciones, el Ente Fiscalizador debió consultar al auditado su consentimiento manifestando su acuerdo o desacuerdo para efectuar notificaciones por esta vía (vía electrónica), no debió ser una decisión unilateral.
6. El Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley número 107 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, en materia de notificaciones indica lo siguiente: NOTIFICACIONES Y CLASES DE NOTIFICACIONES. Artículo 66. Clases de notificaciones. "Toda resolución debe hacerse saber a las personas en forma legal y sin ello no quedan obligadas ni se les puede afectar en sus derechos... Las notificaciones se harán según el caso: 1º. Personalmente. 2º. Por los estrados del Tribunal.... Notificaciones personales: Artículo 67. Se notificará personalmente a los interesados o a sus legítimos representantes: 1º. La demanda, la reconvención y la primera resolución que recaiga en cualquier asunto..... 3º. Las resoluciones que se requiera la presencia de alguna persona para un acto o para la práctica de una diligencia. 4º. Las que fijan término para que una persona haga, deje de hacer, entregue, firme o manifieste su conformidad o inconformidad con cualquier cosa. 5º. Las resoluciones de apertura, recepción o denegación de pruebas.... Toda notificación personal se hará constar el mismo día que se haga y expresará la hora y el lugar en que fue hecha e irá firmada por el notificado.... El artículo 70 del mismo cuerpo legal citado anteriormente, indica lo siguiente: Artículo 70. Al hacer cualquiera de las notificaciones a que se refiere el artículo 67, se entregará copia de la solicitud con la transcripción de la resolución en ella dictada.... El artículo 71 del mismo cuerpo legal indica cual es el procedimiento para la hacer las notificaciones personales. Artículo 71. Forma de las notificaciones personales. Para hacer las notificaciones personales, el notificador....irá a la casa que haya indicado éste y, en su defecto, a la de su residencia conocida o lugar donde habitualmente se encuentre, y si no lo hallare, hará la notificación por medio de cédula que entregará a los familiares o domésticos o a cualquier otra persona que viva en la casa. Si se negaren a recibirla, el notificador la fijará en la puerta de la casa y expresará al pie de la cédula, la fecha y hora de la entrega y pondrá en el expediente razón de haber notificado de esa forma..... El artículo 75 del citado cuerpo legal también indica lo siguiente: Artículo 75. Término para notificar. Las notificaciones deben hacerse a las



partes o a sus representantes y las que fueren personales se practicarán dentro de veinticuatro horas..... el artículo 77 del mismo cuerpo legal citado anteriormente, establece lo siguiente: Artículo 77. Nulidad de las notificaciones. Las notificaciones que se hicieren en forma distinta de la prevenida en este capítulo, serán nulas; y el que las autorice incurrirá en multa....debiendo además responder de cuantos daños y perjuicios se hayan originado por su culpa.

Es importante tomar en cuenta que, el Acuerdo No. A-013-2020 emitido por la Contraloría General de Cuentas, tiene como fundamento o base legal el Decreto No. 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas; dicho Decreto se refiere específicamente a negociaciones de carácter comercial y al registro de firmas electrónicas, más no lo referente al procedimiento de notificaciones.

#### CONCLUSIÓN:

En el presente caso y en medio de la crisis que atraviesa el país por la pandemia del COVID-19, debe entenderse que el Acuerdo No. A-013-2020 de la Contraloría General de Cuentas, vulnera derechos inherentes a la persona establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala específicamente los artículos siguientes:

- Artículo 1. Protección a la persona.
- Artículo 2. Deberes del Estado.
- Artículo 5. Libertad de acción.
- Artículo 12. Derecho de defensa.
- Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana.
- Artículo 156. No obligatoriedad de órdenes ilegales.

Asimismo, también lesiona el artículo 16 de la Ley del Organismo Judicial Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala que establece lo siguiente: Artículo 16. Devido proceso. “Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oido y vencido en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y pre establecido, en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo; y tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos, sino en virtud de procedimiento que reúna los mismos requisitos.

Específicamente en lo que refiere a la notificación de los hallazgos por la vía electrónica, ésta no reúne los requisitos que estipula el Código Procesal Civil y Mercantil Decreto número 107 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala; expuestos en los párrafos anteriores. Para el efecto hago énfasis en



los artículos 66. Clases de notificaciones. 67. Notificaciones personales. 75. Término para notificar. Pero puntualmente hago énfasis en el artículo 77 que se refiere a la Nulidad de las notificaciones.

Considero que es de vital importancia, tomar en cuenta el riesgo que representa para todas las personas notificadas de dichos hallazgos y especialmente para mi persona, el peligro al que me expongo al salir de mi casa de habitación a tratar de buscar la información y documentación que sirva de soporte para dar respuesta a los posibles hallazgos notificados por la vía electrónica que ya se comentó; cuando la orden emitida por el señor Presidente de la República es clara en indicar que todas las personas deben permanecer en su casa, puesto que es la única forma de evitar el contagio del COVID-19. El ejemplo claro lo tenemos en los países de Europa que hicieron omiso a las normas sanitarias de prevención, los resultados ahora son lamentables por las pérdidas de vidas humanas que han tenido que sopesar.

Para finalizar, me fundamento en lo que establece el Decreto Número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19”; publicado en el Diario de Centroamérica el día 1 de abril de 2020 y vigente a partir del día 2 de abril de 2020; específicamente en los siguientes artículos:

Artículo 1. Objeto de la ley. “La presente Ley temporal tiene como propósito crear las medidas iniciales, sanitarias, económicas, financieras y sociales necesarias para atender la crisis derivada de las medidas adoptadas para contener y mitigar los efectos de la pandemia denominada COVID-19, dentro del territorio nacional. Dichas medidas están orientadas para proteger a los habitantes de la República, con mayor énfasis en la población más vulnerable”.

Artículo 18. Suspensión. “Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante la vigencia del presente Decreto”.

Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. “Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses...”.

En tal virtud, y fundamentándome en los argumentos expuestos, leyes citadas y documentación de respaldo, con todo respeto a los señores Auditores Gubernamentales, solicito dejar sin efecto los hallazgos notificados a mi persona, porque contraviene las disposiciones legales antes mencionadas y las disposiciones decretadas por el Presidente de la República de Guatemala a través



del Estado de Calamidad Pública provocado por el COVID-19; y específicamente lo estipulado en los artículos 1, 18 y 19 del Decreto Número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19”; por tal razón, en consecuencia es procedente se dejen sin efecto los hallazgos contenidos en la respectiva notificación.

En relación a este Hallazgo, cabe resaltar que las compras, son realizadas por la Unidad Administrativa y Financiera del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural UDAFA-VIDER para lo cual esta Dirección a través de la Jefatura de Infraestructura envía la propuesta de las especificaciones generales, especificaciones técnicas, Disposiciones especiales, justificación, Criterios de Calificación y planos. Sin embargo la UDAFA-VIDER es la encargada de realizar las pre-bases y bases definitivas para los eventos de licitación, así mismo, cada una de las modificaciones hechas a los eventos las cuales deben de cumplir con toda la normativa vigente. Para tal caso es necesario desglosar la respuesta a dicha causa según proyecto y NOG.

1. El concurso identificado con el NOG 5982154, fue finalizado prescindido, debido a que la oferta presentada por el proveedor, no cumplía con los requisitos fundamentales correspondientes por lo que la Junta de calificadora de la Licitación MAGA VIDER-L01-2017, según puede evidenciarse en el ACTA 017-2017 de fecha 27 de abril de 2017, lo cual fue aprobado por la Autoridad Superior en Resolución No. AG-170-2017 de fecha 5 de mayo de 2017.
2. Respecto al concurso NOG 6469361 y las modificaciones realizadas a las bases de licitación MAGA-VIDER-L008-2017, según resoluciones No. AG-329-2017 Y AG-372-2017. Me permito indicar.
  - a. Modificación No. 1 del evento NOG 6469361

Se hace de su conocimiento que dicha modificación fue solicitada mediante oficio DIPRODU 660-2017 al jefe de la UDAFA del VIDER con la finalidad de transparentar el proceso de licitación y en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado en el “artículo 80 Prohibiciones: Inciso c” que así lo requiere y que textualmente dice:

#### ARTICULO 80.\* Prohibiciones.

No podrán concursar o celebrar contratos con el Estado, o tener otra calidad referida a los proveedores y contratistas del Estado:

c) Quienes tengan pendientes obligaciones ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-. En estos casos, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- registrará la inhabilitación.



Cabe resaltar que esta modificación fue realizada en cumplimiento a la normativa vigente, fue solicitada por esta Dirección y aprobada mediante Resolución Ministerial AG-329-2017.

b. Modificación No. 2 del evento NOG 6469361

En cuanto a esta modificación hago de su conocimiento que en ningún momento fue solicitada por la Dirección, como consta en el OFICIO DIPRODU 707-2017 de fecha 4 de septiembre de 2017 dirigido al Señor Viceministro del VIDER en el que se solicita sea analizado el oficio envido por El Profesional de Formulación Seguimiento y Evaluación de Proyectos de Riego identificado Ref. Oficio JAMR-0026-2017 adjunto a este documento.

Cabe resaltar que esta dirección es responsable de sugerir modificaciones a las bases de licitación en pro de la transparencia de eventos de esta índole, sin embargo no es competencia realizar las modificaciones a las bases de licitación y tampoco es responsable de aprobar dichas bases ya que estas son competencia de la UDAFA del VIDER y de la Autoridad Administrativa Superior según se establece en la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 9 Autoridades Competentes. En este caso específico fue aprobada mediante Resolución 372-2017 y publicada por la UDAFA de VIDER en la que en ningún momento mi persona participo en dicha modificación como consta en la documentación de soporte publicados en Guatecompras y que consta en los archivos Adjuntos a este documento

Cabe resaltar que esta modificación no fue solicitada por mi persona y tampoco fue aprobada por mi persona ya que esta fue aprobada mediante Resolución Ministerial AG-372-2017.

3. Las Bases de Licitación de los eventos siguientes: Rehabilitación Sistema de Riego Unidad de Riego El Guayabal, Aldea el Guayabal, Municipio de Estánqua, Departamento de Zacapa” Identificado con el Número de Operación Guatecompras NOG 7653085, “Rehabilitación Unidad de Riego La Fragua, Ubicada en el municipio de Zacapa, Departamento de Zacapa” identificado con el NOG 6469361 y MAGA VIDER-L007-2017, Rehabilitación de Riego Nicá, Municipio de Malcatán, Departamento de San Marcos, Identificado con el NOG 6469329; se estableció que el formato para el formulario de oferta, documento que debía contener la plica, no contiene el Desglose detallado de la integración de costos de todos los renglones de trabajo.

En relación a este apartado hago de su conocimiento que cualquier deficiencia en bases de licitación no es responsabilidad de esta Dirección ya que no es función



de una Dirección eminentemente Técnica la realización de las Bases de Licitación cuando el Viceministerio de Desarrollo Económico Rural cuenta con su Unidad Descentralizada Administrativa y Financiera que incluye un Departamento de Compras con personal profesional en la materia que se dedica a la formulación de bases de licitación y cumplimiento de cada una de las regulaciones establecidas para las mismas.

Con anterioridad el equipo de Auditoria de la Contraloría General de Cuentas, por medio del oficio CGC-MAGA-AFEC-VIDER-DAS-05-0011-2019-007-MP. De fecha 21 de noviembre de 2019 solicito dicha información, en la que se dio respuesta con el oficio DIPRODU-840-2019, y se informó:

El formulario de Oferta Anexo II de las Bases de Licitación si incluye el desglose de los Precios Unitarios de Cada Renglón sin embargo la copia adjunta al expediente no está completa por lo que se puede comprobar en el Portal de Guatecompras en el NOG 6469361" cabe resaltar que dicha información debió ser solicitada al Departamento de Compras de la Unidad Descentralizada Administrativa y Financiera del VIDER ya que ellos son los que tiene los documentos de soporte elevados al portal de Guatecompras.

De la misma manera, sucedió con los otros expedientes, sin embargo se adjuntan al presente los formatos de las bases de los diferentes eventos de Licitación en mención, en la que se incluye el espacio correspondiente para el desglose de los diferentes renglones de trabajo,

De acuerdo a la naturaleza de los presentes procesos, todos estaban a cargo del renglón 173 Mantenimiento y reparación de bienes nacionales de uso común, según la partida presupuestaria:

2017-113-0012-205-13-00-000-006-000-173-1215-11-0000-0000

173 Mantenimiento y reparación de bienes nacionales de uso común.

Gastos de mantenimiento y reparaciones de carreteras, puentes, puertos y aeropuertos. En carreteras, incluye trabajos de escarificación y compactación de la superficie de rodadura, limpieza de cunetas y alcantarillas, etc. En puentes, trabajos de pintura periódica, revisión de estribos, limpieza del sistema de drenajes, etc., en puertos e instalaciones y aeropuertos, comprende trabajos como: dragados, superficie por desgaste de las pistas, del sistema de drenaje, instalaciones, etc. Incluye gastos de mantenimiento y reparaciones de sistemas de agua potable, sistema de alcantarillado, calles y puentes urbanos, parques y otros



lugares de recreo y diversas obras urbanísticas y gastos de mantenimiento y reparaciones de obras de irrigación, de control de inundaciones, hidroeléctricas y de diversas obras hidráulicas y agrícolas.

Por lo que se trata de una actividad de rehabilitación no un obra de construcción nueva, por lo que es un solo renglón Presupuestario de acuerdo al manual de clasificación Presupuestaria, por lo que estos trabajos se programan a través de actividades de acuerdo a

**ANEXO II**  
**MODELO DE FORMULARIO DE OFERTA**  
**EVENTO DE LICITACIÓN MAGA VIDER-L007-2017**

Datos del Oferente				
Oferente				
Dirección				
CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (Q)	PRECIO TOTAL (Q)
48,918.00	Metro Cuadrado	Actividades preliminares. Limpia, Chapeo y Destronque		
20,510.00	Metro	Actividades de Replanteo Topográfico		
45,318.00	Metro Cuadrado	Actividades de Demolición de Canales a Rehabilitar		
26,216.00	Metro Cuadrado	Actividades de Rehabilitación de Canal Principal		
19,102.00	Metro Cuadrado	Actividades de Rehabilitación de Canal Secundario		
Precio Total Ofertado en Números				
Precio total Ofertado en letras				

Nombre, firma y sello del propietario, representante legal o mandatario

Como puede observarse en el presente modelo de formulario de Oferta, la misma está conformada por 5 actividades las cuales integran el Proyecto de "Rehabilitación , En el cual se presenta los costos unitarios y totales de cada una de las actividades, sin embargo todos van integrados financieramente al renglón 173 Mantenimiento y reparación de bienes nacionales de uso común,

**DECRETO NÚMERO 57-92**  
**LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**  
**TITULO I**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 6.** Precios unitarios y totales. Las ofertas y contratos que se presenten y/o suscriban, para el suministro de bienes y servicios, para la contratación de obras, deben contener el precio unitario de cada uno de los renglones que lo integran, expresados en quetzales, tanto en número como en letras, cuando corresponda.



**TITULO III****REGIMEN DE LICITACION Y COTIZACION PUBLICA****CAPITULO I****REGIMEN DE LICITACION**

**ARTICULO 19.** Requisitos de las bases de licitación. Las bases de licitación, según el caso, deberán contener como mínimo lo siguiente:

11. Indicación de la forma de integración de precios unitarios por renglón.

**ARTICULO 20.** Especificaciones generales, técnicas, disposiciones especiales y planos de construcción.\*

La autoridad superior velará porque las especificaciones generales, técnicas, disposiciones especiales o planos de construcción, sean congruentes o se ajusten al contenido de las bases y con las necesidades que motiven la contratación. En el reglamento de esta ley se determinará todo lo relativo a esta materia. La entidad licitante o contratante no deberá fijar especificaciones técnicas o disposiciones especiales que requieran o hagan referencia a determinadas marcas, nombres comerciales, patentes, diseños, tipos, orígenes específicos, productores o proveedores, salvo que no exista otra manera suficientemente precisa y comprensible para describir los requisitos de la licitación o contratación, y siempre que en tales casos, se incluyan en las especificaciones, requisitos y documentos de licitación o contratación, expresiones como: o equivalente, o semejante, o similar, o análogo.

Y como puede apreciarse en los artículos antes citados, el desglose debe hacerse cuando se trate de renglones de gasto diferentes, de lo contrario si todos van a cargo de un solo renglón solamente de detallan las actividades, y deben presentarse las ofertas en costos unitarios y totales por actividades solamente, esto aplica para todos los eventos debido a que todos son proyectos de rehabilitación.

Petición.

Solicito que se den por buenas las pruebas y los argumentos presentados y que se me exima de la responsabilidad del presente hallazgo.”

Mediante oficio No. CGC-MAGA-AFC-VIDER-DAS-05-0027-MP-03 de fecha 16 de abril de 2020 se traslado constancia de notificación electrónica de los posibles hallazgos al señor Jorge Enrique Mac Donald Escobar, quien fungió como Jefe de Infraestructura Civil, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; quien mediante forma electrónica manifiesta en oficio INFRA.CIVIL.070-2020/fj de fecha 28 de abril de 2020, lo siguiente:



“Con respecto a lo que se estableció en las modificaciones 1 Y 2 realizadas a la bases de Licitación MAGA-VIDER-L0008-2017 y donde se transcribe que no contribuyen a la mejora de la misma, me es importante aclarar que como Jefe de Infraestructura Civil en ningún momento solicite esas modificaciones, la cuales están descritas en la RESOLUCION No. AG-329-2017 de fecha 6 de septiembre de 2017 y RESOLUCION No. AG-372-2017 de fecha 16 de agosto de 2017, en ambas resoluciones son solicitadas por el Ing. Agr. Omar José Efraín Polanco Mall, quien fungía en dicha fecha como Director de Infraestructura Productiva –DIRODU-, y quedando evidenciado que el Señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación el Licdo. Mario Méndez Montenegro ex ministro de dicha cartera, RESUELVE APROBAR LA MODIFICACION NUMERO UNO (1) Y LA MODIFICACION NUMERO DOS (2) DE LAS BASES DE LICITACION DEL EVENTO DE LICITACION PUBLICA, denominado “Rehabilitación Unidad de Riego La Fragua, ubicada en el Municipio de Zacapa, Departamento de Zacapa”. (Se adjuntan las resoluciones).

Con respecto a las bases de licitación de los eventos siguientes:

- “Rehabilitación Sistema de Riego Unidad de Riego el Guayabal, Aldea El Guayabal, Municipio de Estanzuela, Departamento de Zacapa”.
- “Rehabilitación Unidad de Riego La Fragua, Municipio de Zacapa, Departamento de Zacapa”.
- “Rehabilitación Unidad de Riego Nica, Municipio de Malacatan, Departamento de San Marcos”.

Me es importante aclarar que como Jefe de Infraestructura Civil Todos los eventos son elaborados por UDAFA-VIDER-MAGA que es la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa, del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural, y es quien la que elabora las Bases para los Eventos en el Sistema de Guatecompras. Sin embargo como lo describe el Ing. Auditor, no contiene el desglosé detallado de la integración de los costos de todos los renglones de trabajo para poder analizar las integraciones del oferente Ganador. Sin embargo también es importante que si el concurso de dichas Bases no tiene descrito la entrega de las integraciones de sus precios unitarios se encuentra el nombramiento de una Junta de Licitación por un Acuerdo Ministerial que tiene como potestad poder solicitarlo tal como lo dicen las Bases haciendo un extracto de los tres eventos.

## EVENTOS DE LICITACIÓN

### MAGA VIDER-L006-2018

### MAGA VIDER-L008-2017



---

**MAGA VIDER-L007-2017**

**“REHABILITACIÓN SISTEMA DE RIEGO UNIDAD DE RIEGO EL GUAYABAL,  
ALDEA EL GUAYABAL, MUNICIPIO DE ESTANZUELA, DEPARTAMENTO DE  
ZACAPA”**

NOG: 7653085

**“REHABILITACIÓN UNIDAD DE RIEGO LA FRAGUA, MUNICIPIO DE ZACAPA,  
DEPARTAMENTO DE ZACAPA”**

NOG: 6469361

**“REHABILITACIÓN UNIDAD DE RIEGO NICA, MUNICIPIO DE MALACATAN,  
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS”**

NOG: 6469329

**PARA TODOS SE APLICA ESTE MISMO EXTRACTO DE TEXTO OBTENIDO DE  
LAS BASES.**

**TÍTULO I****GENERALIDADES DE LA CONTRATACIÓN**

El presente proceso de contratación se realizará en observancia de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas; El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 y su reforma, las demás disposiciones legales que le sean aplicables, así como las presentes Bases y demás Documentos de Licitación.

“En cualquier fase del procedimiento de contratación pública en la que el funcionario o empleado público responsable tenga duda razonable de la veracidad de los documentos o declaraciones presentadas por oferente o adjudicatario, deberá requerir a éste por escrito, la información y constancias que permitan disipar la duda en un plazo que no exceda de dos (2) días hábiles de conocido el hecho, la cual deberá anexarse al expediente respectivo. Para el efecto, la autoridad concederá al oferente o adjudicatario, audiencia por dos (2) días hábiles y resolverá dentro de un plazo similar.

En caso el oferente o adjudicatario no proporcione la información y constancias requeridas o persiste la duda, el funcionario o empleado público responsable de la etapa en que se encuentre el proceso de compra o contratación, resolverá:

- a) Rechazar la oferta ó
- b) Improbar lo actuado.

**TÍTULO II****RECEPCIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y  
ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN****1. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE LICITACIÓN**

1.1 La Junta podrá solicitar a los oferentes las aclaraciones que considere pertinentes, siempre y cuando se refieran a requisitos y condiciones relacionados con la presente contratación y que sea económica y físicamente posible, en caso de tener dudas sobre las ofertas presentadas. Artículo 27 Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas.

1.2 La Junta actúa en forma colegiada y es autónoma en sus decisiones. Todos los miembros de las Juntas gozan de las mismas facultades no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de los miembros que hayan razonado su voto en las actas respectivas.

Por lo anteriormente escrito se deja constancia sobre el actuar de los nombramiento hecha por la Autoridad máxima de cada una de la Junta de Licitación en la adjudicación de los proyectos.

#### Unidad de Riego La Fragua

- a- Acta de Adjudicación por la Junta de Licitación No. 053-2017 (25/09/17)
- b- Aprobación de lo resuelto por la Junta de Licitación por parte de la Autoridad Máxima en la Resolución AG-438-2017.
- c- Acuerdo Ministerial No. 317-2017 del Contrato Administrativo (16/11/17)

#### Unidad de Riego EL Guayabal

- a- Acta de Adjudicación por la Junta de Licitación No. 038-2018 (31/05/18)
- b- Aprobación de lo resuelto por la Junta de Licitación por parte de la Autoridad Máxima en la Resolución Ministerial No. AG-172-2018.
- c- Acuerdo Ministerial No. 200-2018 del Contrato Administrativo (20/07/18)

#### Unidad de Riego Nica

- a- Acta de Adjudicación por la Junta de Licitación No. 054-2017 (26/09/17)
  - b- Ratificación del Acta de Adjudicación por la Junta de Licitación No. 064-2017 (17/10/2017)
  - c- Aprobación de lo resuelto por la Junta de Licitación por parte de la Autoridad Máxima en la Resolución Ministerial No. AG-458-2017.
  - d- Acuerdo Ministerial No. 318-2017 del Contrato Administrativo (17/11/17)
- Se adjunta la documentación.

Por lo tanto presento en este Hallazgo No. 10 mi defensa con los documentos que se adjuntó al mismo. Y SOLICITO QUE LA PRESENTE EVIDENCIA SE DE POR ACEPTADA Y POR DESVANECIDA, POR LO QUE COMO JEFE DE INFRAESTRUCTURA CIVIL NO TENGO NINGUN IMCUMPLIMIENTO ALGUNO A



---

## LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.”.

Mediante oficio No. CGC-MAGA-AFC-VIDER-DAS-05-0027-MP-02 de fecha 16 de abril de 2020 se traspasó constancia de notificación electrónica de los posibles hallazgos al señor Mario (S.O.N) Méndez Montenegro, quien fungió como Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; quien mediante forma electrónica manifiesta en memorial sin número de fecha 28 de abril de 2020, lo siguiente:

“De conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el apartado del capítulo único que se refiere a la persona humana, fines y deberes del Estado, se encuentra el artículo 1 que se refiere a la Protección de la persona; indicando que, el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y su fin supremo es la realización del bien común.

El artículo 2 del mismo cuerpo legal se refiere a los Deberes del Estado; indicando que, es deber del Estado garantizar a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

En tal sentido, es importante recalcar que nuestra Carta Magna establece en el Título II lo relativo a los Derechos Humanos, indicando en el artículo 3 el Derecho a la vida; dicho artículo indica que el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

Asimismo, otra de las garantías que protege a la persona humana como tal, se encuentra establecida en el artículo 5 de la Constitución Política de la República que indica lo siguiente: Artículo 5. Libertad de acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no le prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.

Para los efectos correspondientes y en atención a los hallazgos notificados por la Contraloría General de Cuentas, bajo el Estado de Calamidad Pública, es importante mencionar el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que confiere a todas las personas la siguiente garantía: Artículo 12. Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y pre establecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén pre establecidos legalmente.



En respuesta a la pandemia del COVID-19 que azota a la mayoría de los países mundialmente, el Presidente Constitucional de Guatemala, Doctor Alejandro Eduardo Giammattei Falla, en Consejo de Ministros emitió el Decreto No. 5-2020; por medio del cual declaró Estado de Calamidad Pública a nivel nacional, restringiendo algunos derechos a los guatemaltecos, en prevención al contagio del COVID-19.

En las Disposiciones Presidenciales tomadas por el señor Presidente de la República, para el caso de Calamidad Pública y órdenes para el estricto cumplimiento, se establece la suspensión de labores para toda la población guatemalteca, así como la suspensión del transporte público urbano y extraurbano, con el objetivo de evitar la propagación del COVID-19 en la población guatemalteca.

En consecuencia y debido a la propagación del citado virus en el territorio nacional, fue emitido el Decreto Gubernativo No. 6-2020 de fecha 21 de marzo de 2020, en el que se modifican las medidas decretadas en el Decreto No. 5-2020.

Para tal efecto la Contraloría General de Cuentas emitió el Acuerdo No. A-012-2020 de fecha 18 de marzo de 2020, el que a la presente fecha se encuentra vigente y acuerda lo siguiente:

**Artículo 1.** Suspender, a partir del día 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentran en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia, a partir de la fecha señalada se considera como días inhábiles para el cómputo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante el Decreto Gubernativo 05-2020 del Presidente de la República de Guatemala.

De acuerdo con lo que establece el Acuerdo Número A-012-2020 del Contralor General de Cuentas, vigente a la presente fecha, se encuentran suspendidos todos los plazos de los procesos y gestiones administrativas que se ventilan en la Contraloría General de Cuentas.

Dicho Acuerdo fue emitido con atención a lo instruido por el Presidente de la República de Guatemala, a través del Decreto Gubernativo 05-2020 que declara el Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional.

Sin embargo, en las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y órdenes para el estricto cumplimiento, de fecha 16 de marzo de 2020 y vigentes a partir del 17 de marzo de 2020, publicadas en el Diario de Centroamérica de fecha



17 de marzo de 2020, se decretó la suspensión de labores para la población guatemalteca a nivel nacional, asimismo, se suspendió el transporte público urbano y extraurbano a nivel nacional.

Con fecha 31 de marzo de 2020 fue emitido por el Contralor General de Cuentas, el Acuerdo Número A-013-2020, que aprueba la comunicación electrónica de la siguiente manera: Artículo 1. Comunicación Electrónica: aprobar la Comunicación electrónica en los procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por los funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización.

Es importante aclarar que, según la Constitución Política de la República de Guatemala, a todos los habitantes de la república se nos concede el derecho de defensa establecido en el artículo 12 de la Carta Magna de Guatemala. Considero que el Acuerdo emitido por el Contralor General de Cuentas Número A-013-2020 que se refiere a la comunicación electrónica, restringe derechos constitucionales, específicamente el principio del debido proceso que se encuentra establecido en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala y que indica lo siguiente: Artículo 12. Derecho de defensa. “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y pre establecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén pre establecidos legalmente”.

Al referirme a la Comunicación Electrónica que contempla el artículo 1 del Acuerdo Número A-013-2020 de la Contraloría General de Cuentas, se puede observar que dicho Acuerdo restringe derechos constitucionales y pone en desventaja al auditado frente a la Contraloría General de Cuentas, tomando en cuenta lo siguiente:

1. La notificación hecha por ese medio no cumple con los requisitos que exige la ley de la materia.
2. Suponiendo que el Acuerdo No. A-013-2020 de la Contraloría General de Cuentas no restringiera derechos y principios constitucionales, la notificación no procedería toda vez que a la fecha se encuentra vigente el Acuerdo No. A-012-2020 de la contraloría General de Cuentas, que suspendió a partir del 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentran en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia, a partir de la fecha señalada se consideran como días inhábiles para el cómputo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante Decreto Gubernativo 05-2020 del presidente de la república de Guatemala.



3. Por disposición presidencial y con el deber de proteger la vida de los guatemaltecos, evitando el contagio del virus COVID-19, el Presidente de la República decretó la suspensión de labores a nivel nacional y la suspensión del transporte público urbano y extraurbano a nivel nacional, entre otras, para que la población guatemalteca no se exponga saliendo a la calle y pueda contraer el virus y propagar su contagio en cada uno de sus hogares. Las personas físicas que fuimos notificadas por medio del Acuerdo No. A-013-2020, tenemos limitaciones para salir y buscar la información y documentación de respaldo y poder contestar vía electrónica los posibles hallazgos interpuestos por los Auditores que se encuentran practicando auditorías a las diferentes dependencias del estado y demás entidades descentralizadas y autónomas que establece el artículo 2 del Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. En el presente caso existe limitación para localizar información y documentación que es necesaria para hacer valer el derecho de defensa, tomando en consideración que las personas notificadas que aún laboran en las instituciones, a estas no se les permite el ingreso a las mismas por orden presidencial y a las personas como yo que ya no laboramos en las instituciones que han sido objeto de fiscalización, bajo esta instrucción presidencial decretada por el Presidente de la República de Guatemala, no tenemos acceso a las oficinas donde anteriormente laboramos, y con las restricciones actuales, menos aún. No está funcionando tampoco el acceso a través de la Ley de Información Pública, toda vez que, en mi caso particular, en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación no se encuentra laborando nadie de ese departamento, por tanto no hay acceso a la información, esto constituye una limitante y desventaja para el auditado frente al Ente Fiscalizador, por tanto, lesiona los principios de legalidad y debido proceso establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, convirtiendo al Acuerdo No. A-013-2020 lesivo a los derechos de los guatemaltecos y contrario a las garantías que establece la Constitución Política de la República de Guatemala.
4. Bajo esos preceptos, está por encima la conservación de la salud y la vida de todos los guatemaltecos, que es el bien jurídico tutelado por la Constitución Política de la República de Guatemala, que en este momento está protegiendo el Mandatario Guatemalteco a través de las disposiciones emitidas en el Estado de Calamidad decretado ante la pandemia que amenaza al mundo entero y específicamente a nuestro país Guatemala. En tal sentido, todas las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza, serán nulas ipso jure; así lo establece el artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala que literalmente dice así: Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana. "Los



derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”.

5. En materia de notificaciones, el Ente Fiscalizador debió consultar al auditado su consentimiento manifestando su acuerdo o desacuerdo para efectuar notificaciones por esta vía (vía electrónica), no debió ser una decisión unilateral.
6. El Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley número 107 del Jefe de Gobierno de la Republica de Guatemala, en materia de notificaciones indica lo siguiente: NOTIFICACIONES Y CLASES DE NOTIFICACIONES. Artículo 66. Clases de notificaciones. “Toda resolución debe hacerse saber a las personas en forma legal y sin ello no quedan obligadas ni se les puede afectar en sus derechos... Las notificaciones se harán según el caso: 1º. Personalmente. 2º. Por los estrados del Tribunal.... Notificaciones personales: Artículo 67. Se notificará personalmente a los interesados o a sus legítimos representantes: 1º. La demanda, la reconvención y la primera resolución que recaiga en cualquier asunto..... 3º. Las resoluciones que se requiera la presencia de alguna persona para un acto o para la práctica de una diligencia. 4º. Las que fijan término para que una persona haga, deje de hacer, entregue, firme o manifieste su conformidad o inconformidad con cualquier cosa. 5º. Las resoluciones de apertura, recepción o denegación de pruebas..... Toda notificación personal se hará constar el mismo día que se haga y expresará la hora y el lugar en que fue hecha e irá firmada por el notificado.... El artículo 70 del mismo cuerpo legal citado anteriormente, indica lo siguiente: Artículo 70. Al hacer cualquiera de las notificaciones a que se refiere el artículo 67, se entregará copia de la solicitud con la transcripción de la resolución en ella dictada..... El artículo 71 del mismo cuerpo legal indica cual es el procedimiento para la hacer las notificaciones personales. Artículo 71. Forma de las notificaciones personales. Para hacer las notificaciones personales, el notificador .....irá a la casa que haya indicado éste y, en su defecto, a la de su residencia conocida o lugar donde habitualmente se encuentre, y si no lo hallare, hará la notificación por medio de cédula que entregará a los familiares o domésticos o a cualquier otra persona que viva en la casa. Si se negaren a recibirla, el notificador la fijará en la puerta de la casa y expresará al pie de la cédula, la fecha y hora de la entrega y pondrá en el expediente razón de haber notificado de esa forma..... El artículo 75 del citado cuerpo legal también indica lo siguiente: Artículo 75. Término para notificar. Las notificaciones deben hacerse a las partes o a sus representantes y las que fueren personales se practicarán dentro de veinticuatro horas..... el artículo 77 del mismo cuerpo legal citado



anteriormente, establece lo siguiente: Artículo 77. Nulidad de las notificaciones. Las notificaciones que se hicieren en forma distinta de la prevenida en este capítulo, serán nulas; y el que las autorice incurrirá en multa....debiendo además responder de cuantos daños y perjuicios se hayan originado por su culpa.

Es importante tomar en cuenta que, el Acuerdo No. A-013-2020 emitido por la Contraloría General de Cuentas, tiene como fundamento o base legal el Decreto No. 47-2008 “Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas”; dicho Decreto se refiere específicamente a negociaciones de carácter comercial y al registro de firmas electrónicas, más no lo referente al procedimiento de notificaciones.

### CONCLUSIÓN:

En el presente caso y en medio de la crisis que atraviesa el país por la pandemia del COVID-19, debe entenderse que el Acuerdo No. A-013-2020 de la Contraloría General de Cuentas, vulnera derechos inherentes a la persona establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente los que se encuentran establecidos en los siguientes artículos:

- Artículo 1. Protección a la persona.
- Artículo 2. Deberes del Estado.
- Artículo 5. Libertad de acción.
- Artículo 12. Derecho de defensa.
- Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana.
- Artículo 156. No obligatoriedad de órdenes ilegales.

Asimismo, también lesiona el artículo 16 de la Ley del Organismo Judicial Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala que establece lo siguiente: Artículo 16. Devido proceso. “Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oido y vencido en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y pre establecido, en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo; y tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos, sino en virtud de procedimiento que reúna los mismos requisitos.

Específicamente en lo que refiere a la notificación de los hallazgos por la vía electrónica, ésta no reúne los requisitos que estipula el Código Procesal Civil y Mercantil Decreto número 107 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala; expuestos en los párrafos anteriores. Para el efecto hago énfasis en



los artículos 66. Clases de notificaciones. 67. Notificaciones personales. 75. Término para notificar. Pero puntualmente hago énfasis en el artículo 77 que se refiere a la Nulidad de las notificaciones.

Considero que es de vital importancia, tomar en cuenta el riesgo que representa para todas las personas notificadas de dichos hallazgos y especialmente para mi persona, el peligro al que me expongo al salir de mi casa de habitación a tratar de buscar la información y documentación que sirva de soporte para dar respuesta a los posibles hallazgos notificados por la vía electrónica que ya se comentó; cuando la orden emitida por el señor Presidente de la República es clara en indicar que todas las personas deben permanecer en su casa, puesto que es la única forma de evitar el contagio del COVID-19. El ejemplo claro lo tenemos en los países de Europa que hicieron caso omiso a las normas sanitarias de prevención, los resultados ahora son lamentables por las pérdidas de vidas humanas que han tenido que sopesar.

Para finalizar, me fundamento en lo que establece el Decreto Número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19”; publicado en el Diario de Centroamérica el día 1 de abril de 2020 y vigente a partir del día 2 de abril de 2020; específicamente en los siguientes artículos:

Artículo 1. Objeto de la ley. “La presente Ley temporal tiene como propósito crear las medidas iniciales, sanitarias, económicas, financieras y sociales necesarias para atender la crisis derivada de las medidas adoptadas para contener y mitigar los efectos de la pandemia denominada COVID-19, dentro del territorio nacional. Dichas medidas están orientadas para proteger a los habitantes de la República, con mayor énfasis en la población más vulnerable”.

Artículo 18. Suspensión. “Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante la vigencia del presente Decreto”.

Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. “Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses...”.

En tal virtud, y fundamentándome en los argumentos expuestos, leyes citadas y documentación de respaldo, con todo respeto a los señores Auditores Gubernamentales, solicito dejar sin efecto los posibles hallazgos notificados electrónicamente a mi persona, toda vez que la notificación electrónica realizada por la Contraloría General de Cuentas, contraviene lo establecido en las



disposiciones legales antes mencionadas, las disposiciones decretadas por el Presidente de la República de Guatemala a través del Estado de Calamidad Pública provocado por el COVID-19; y específicamente lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala artículos 1, 2, 5, 12, 44 y 156; y los artículos 1, 18 y 19 del Decreto Número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19”; por tal razón, en consecuencia es procedente se deje sin efecto la notificación electrónica hecha a mi persona y los hallazgos contenidos en la misma.

Sin embargo, con base a los argumentos ya indicados anteriormente, hago referencia a la condición planteada por el señor Auditor Gubernamental, manifestando que de acuerdo con el cargo de Ministro de Estado que en su momento desempeñé, me fundamento en el Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, “Ley del Organismo Ejecutivo” específicamente en el artículo 27 que indica lo siguiente: Artículo 27. ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS MINISTROS... literal “d) Desconcentrar y descentralizar las funciones...en su caso delegar las funciones de gestión administrativa, ejecución y supervisión de conformidad con esta ley”. (Adjunto copia del artículo 27 de la Ley del Organismo Ejecutivo Decreto No. 114-97 del Congreso de la República).

Asimismo, el artículo 7 numeral 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación igualmente me faculta para delegar las funciones inherentes a mi cargo, dicho artículo indica lo siguiente: Artículo 7. ATRIBUCIONES DEL MINISTRO. Además de las funciones establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Ejecutivo y demás leyes, el Ministro tendrá las siguientes:

1....

7. Proponer los mecanismos para asumir los roles subsidiario, promotor, coordinador y facilitador de las acciones, desconcentrando las funciones y servicios que correspondan al Ministerio. (Adjunto copia del artículo 7 del Reglamento Orgánico Interno del MAGA, Acuerdo Gubernativo No. 338-2010).

Es de mucha importancia puntualizar lo que establece el Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, “Normas Generales de Control Interno Gubernamental”, para indicar que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se enmarca dentro de la Filosofía del Control Interno que establece el numeral 2 de dicho Acuerdo, haciendo énfasis específicamente en el numeral “2.2 ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS ENTIDADES. Cada entidad pública mantendrá una organización interna acorde a las exigencias de la modernización del Estado, que le permita cumplir eficientemente con la función que le



corresponda, para satisfacer las necesidades de la ciudadanía en general, como beneficiaria directa de los servicios del Estado”.

Entre los principios y conceptos más importantes para la organización interna, cada entidad pública, puede adaptar los siguientes: ....

En el caso del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de acuerdo con la legislación que lo regula, el Reglamento Orgánico Interno y demás normativas aprobadas que reglamentan el actuar interno de la Institución, se enmarca en el principio de organización y control interno siguiente:

#### PRINCIPIO DE DELEGACIÓN DE AUTORIDAD

Dicho principio se caracteriza por la función de los objetivos y la naturaleza de sus actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que les sean asignadas.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación jerárquicamente se rige por lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, los Decretos Leyes, los Acuerdos Gubernativos, los Acuerdos Ministeriales, las Resoluciones y Circulares internas, como normas de su ordenamiento jurídico a través del que realiza sus procesos de producción de bienes y/o servicios; en tal sentido, el Reglamento Orgánico Interno del MAGA, tiene por objeto normar la estructura orgánica interna y las funciones del mismo, con la finalidad exclusiva de cumplir eficaz y eficientemente la misión que le ha sido asignada de acuerdo a su creación.

#### ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Para cada puesto de trabajo deben establecerse en forma clara y por escrito, las funciones y responsabilidades, de tal manera que cada persona que desempeñe un puesto conozca el rol que le corresponde dentro de la organización interna.

Es importante puntualizar, que a través de su ordenamiento legal y específicamente de su ordenamiento interno, el Ministro como máxima autoridad, delega la autoridad y la responsabilidad para que el personal bajo su mando, ejecute las acciones y delegue autoridad hasta los niveles jerárquicos más bajos y se logre el producto final.

La función del Ministro de Agricultura en el presente caso no es ejecutar funciones de índole operativo y/o administrativo, sino promover y coordinar las políticas públicas relacionadas con su cartera ministerial; las actividades administrativas que por procedimiento deba cumplir el Despacho Ministerial, en las que se



requiera el aval a través de su firma, son procedimientos que con antelación deben haber sido realizados por personal capacitado para el efecto. (esto quiere decir que, el Ministro de Agricultura no va a constituirse en la Dirección de Recursos Humanos para verificar los expedientes de los servidores públicos y seleccionar quien de todos cuenta con el perfil idóneo para nombrarlo integrante de una junta de licitación). (Adjunto copia del Punto 2 y 2.2 de las Normas Generales de Control Interno, Acuerdo del Jefe de la Contraloría General de Cuentas No. 09-03).

Por los argumentos de defensa expuestos anteriormente y en atención a este principio, la normativa vigente que regula el actuar del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, tiene como filosofía la delegación de autoridad en los distintos niveles de mando, es así como cada uno de los puestos tiene asignadas las funciones para que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el área de su competencia.

Para el efecto cito las siguientes normativas que regulan el actuar del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación:

1. Constitución Política de la República de Guatemala
2. Ley de Organismo Ejecutivo Decreto No. 114-97
3. Reglamento Orgánico Interno del MAGA Acuerdo Gubernativo No. 338-2010.
4. Ley Orgánica del Presupuesto Decreto No. 101-97
5. Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto Acuerdo Gubernativo No. 540-2013
6. Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92
7. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 y sus reformas.
8. Manual de Organización y Funciones de ADMINISTRACIÓN GENERAL, aprobado por el Acuerdo Ministerial No. 231-2011 de fecha 17 de octubre de 2011.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, Leyes citadas y documentación incorporada, puede observarse que no tengo responsabilidad en el posible hallazgo denominado “Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado”, por consiguiente, al señor Auditor Gubernamental solicito, se desvanezca el posible hallazgo.”.

### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo al señor Mario (S.O.N) Méndez Montenegro, quien fungió como Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; no obstante que en sus comentarios



manifiesta que debido al Estado de Calamidad Decretado por el Congreso de la República de Guatemala, mediante el Decreto No. 12-2020, que existe una suspensión de los plazos administrativos; sin embargo, la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 241 establece como plazo constitucional, que las entidades auditadas deben presentar la liquidación del presupuesto anual a la Contraloría General de Cuentas, y con base en el artículo 4 literal a), 13 literal g), del Decreto 31-2002 y sus reformas, Ley Orgánica de Contraloría General de Cuentas; el Contralor General de Cuentas, emitió el Acuerdo Interno Numero A- 013-2020, que establece los procedimientos de comunicación electrónica donde los responsables deben presentar sus comentarios, pruebas y documentos de descargo. Asimismo, los comentarios que presentó no son suficientes para desvanecer el hallazgo; en virtud que, en sus fundamentos de defensa y criterios legales aplicados argumenta que las Normas de Control Interno Gubernamental le permiten delegar funciones; sin embargo, el hecho de que el Ministro delegue funciones, no lo exime de responsabilidad al aprobar las actuaciones de su personal bajo su mando.

Se confirma el hallazgo al señor Omar José Efraín Polanco Moll, quien fungió como Director de Infraestructura Productiva, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; no obstante que en sus comentarios manifiesta que debido al Estado de Calamidad Decretado por el Congreso de la República de Guatemala, mediante el Decreto No. 12-2020, que existe una suspensión de los plazos administrativos; sin embargo, la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 241 establece como plazo constitucional, que las entidades auditadas deben presentar la liquidación del presupuesto anual a la Contraloría General de Cuentas, y con base en el artículo 4 literal a), 13 literal g), del Decreto 31-2002 y sus reformas, Ley Orgánica de Contraloría General de Cuentas; el Contralor General de Cuentas, emitió el Acuerdo Interno Numero A-013-2020, que establece los procedimientos de comunicación electrónica donde los responsables deben presentar sus comentarios, pruebas y documentos de descargo. Asimismo, los comentarios y pruebas de descargo presentados confirman la deficiencia identificada en la condición del hallazgo; cabe resaltar, que en las Bases de Licitación en Anexo IV se encuentra el modelo de declaración jurada que deberá presentar el oferente, en el cual indica que el oferente no deberá estar comprendido en ninguna de las prohibiciones que establece el Artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, evidenciándose que la Dirección de Infraestructura Productiva solicitó la modificación a las bases de licitación MAGA-VIDER-L008-2017 mediante oficio DIPRODU 660-2017. Toda vez, que el Acuerdo Gubernativo No. 338-2010 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación establece para la Dirección de Infraestructura Productiva las siguientes atribuciones: 4.2 “Asesorar, asistir, supervisar y evaluar proyectos de Infraestructura Productiva que se ejecuten a



través de los programas y proyectos del Ministerio.”, 4.5. “Verificar que las empresas participantes, se encuentren inscritas en los registros correspondientes”, 4.9. “Analizar los estudios de pre inversión de proyectos de riego.”; siendo responsabilidad del Director de Infraestructura Productiva velar porque se dé el estricto cumplimiento de la legislación vigente.

Se desvanece el hallazgo al señor Jorge Enrique Mac Donald Escobar, quien fungió como Jefe del Departamento de Infraestructura Civil, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; porque los comentarios y documentos de descargo presentados son suficientes, competentes y pertinentes; luego de analizar los documentos de descargo se define, que dentro de sus funciones y atribuciones no estuvo a cargo de las gestiones para solicitar las modificaciones a las bases de licitación.

Las presentes diligencias de comunicación de resultados y/o notificación, y recepción de comentarios, documentos de soporte de hallazgos, se realizaron de conformidad con el Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020, que se refiere a la comunicación electrónica de procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización, por lo que en ningún momento en este proceso de auditoría, se les está vedando el derecho de defensa (artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala), a las personas sujetas de fiscalización que fueron identificadas como responsables de las deficiencias en la presente auditoría.

### **Acciones legales**

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, reformado por el Decreto Número 46-2016, del Congreso de la República, Artículo 83, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION	MARIO (S.O.N.) MENDEZ MONTENEGRO	2,315.42
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA	OMAR JOSE EFRAIN POLANCO MOLL	2,315.42
<b>Total</b>		<b>Q. 4,630.84</b>

### **Hallazgo No. 11**

#### **Incumplimiento de la Junta de Licitación**

#### **Condición**

En la Unidad Ejecutora 205, Viceministerio de Desarrollo Económico Rural, -VIDER-, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, en programa 13, Apoyo a la Productividad y Competitividad Agropecuaria e



Hidrobiológica, de acuerdo a la muestra seleccionada del renglón presupuestario 274 “Cemento”; se verificó el Evento de Licitación Pública Internacional MAGA-PRODENORTE 05-2018, DOTACIÓN DE MATERIALES PARA ALJIBES FAMILIARES”; identificado con NOG 9281851 y adjudicado por un valor de Q6,600,850.85; estableciéndose que la Junta de Licitación nombrada mediante Acuerdo Ministerial número AGN-160-2018, de fecha 13 de noviembre de 2018, la cual tuvo como objeto la recepción, evaluación, calificación de ofertas y adjudicación del negocio relacionado; obvieron procedimientos de evaluación que eran pertinentes realizar; en virtud que, en las Bases de Licitación establecen lo siguiente: Título I. Generalidades de la Contratación, en numeral 4. OFERTA ECONOMICA. 4.2. Oferta presentada por el oferente de acuerdo al formulario de oferta establecido en las bases; en numeral 5. OFERTA TECNICA. 5.8. Certificación bancaria que acredite titularidad de las cuentas bancarias que posee. 5.9. Copia legalizada de contratos mediante los cuales el oferente acredite su experiencia en negociaciones similares; derivado de lo anterior, se determinó que el requisito 5.8 correspondiente a la constancia bancaria, no es establecido como requisito fundamental en las bases de licitación; por lo tanto, obvieron solicitar las aclaraciones pertinentes a los oferentes con relación a este requisito. Asimismo, al verificar la documentación correspondiente al numeral 5.9, relacionada a los contratos que el oferente acredite como experiencia; se determinó que, el oferente que representa a la entidad denominada GRUPO DICON, SOCIEDAD ANÓNIMA, presentó copia del contrato administrativo No. 20-2017 de fecha 01 de junio de 2017, celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y Grupo DICON, Sociedad Anónima, que tiene como objeto formalizar la compra de “Dotación de Materiales para Aljibes Familiares” por un monto de Q.3,505,823.00; se determinó, que no analizaron, compararon y evaluaron los costos unitarios presentados en dicho contrato y los presentados en la oferta presentada por la misma entidad; asimismo, se establece que hay incongruencias con los costos presentados y adjudicados a la entidad GRUPO DICON, SOCIEDAD ANÓNIMA. Asimismo, en virtud que, como parte de las pruebas de auditoría se solicitó mediante oficio CGC-MAGA-AFC-VIDER-DAS-05-0011-2019-0015-MP, al Instituto Nacional de Estadística, los costos promedio de productos relacionados a los materiales para los aljibes, estableciéndose que existe sobre costos en el producto denominado “Cemento”, situación que también los integrantes de la Junta de Licitación, no evaluaron apropiadamente.

### **Criterio**

Decreto número 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, establece: “Artículo 27. Aclaraciones y muestras. La Junta podrá solicitar a los oferentes las aclaraciones y muestras que considere pertinentes, siempre y cuando se refieran a requisitos y condiciones relacionados con la compra o contratación de que se trate, que hayan sido solicitados en las bases y que sea económica y físicamente posible.



Bases de Licitación Pública Internacional MAGA-PRODENORTE 05-2018. Establece en TITULO II. RECEPCIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN. 1. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE RECEPCIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN: “La Junta podrá solicitar a los Oferentes las aclaraciones y muestras que considere pertinentes, siempre y cuando se refieran a requisitos y condiciones relacionados con la compra o contratación de que se trate, que hayan sido solicitados en las bases y que sea económica y físicamente posible. Artículo 27 Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92 del Congreso de la República.”

Acuerdo Ministerial No. 130-2016 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Reglamento para la Adquisición de Bienes, Servicios y Contrataciones de los Programas de Préstamo y Donación Financiados por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, establece en Artículo 10. Funciones de la Junta de Recepción, Evaluación, Calificación y Adjudicación. “La junta de Recepción, Evaluación, Calificación y Adjudicación tendrá las funciones siguientes: a) Recibir, evaluar y calificar las ofertas presentadas.”

### **Causa**

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación y los integrantes de juntas receptoras, calificadora y adjudicadoras de proyectos, obviaron evaluar y verificar la documentación presentada por los oferentes; asimismo, solicitar a los oferentes las aclaraciones pertinentes relacionadas al negocio a adjudicar.

### **Efecto**

Falta de transparencia en el proceso de adjudicación y adquirir materiales que no reflejen la calidad del gasto.

### **Recomendación**

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación debe girar instrucciones a los integrantes de juntas receptoras, calificadora y adjudicadoras de proyectos de futuros eventos, para que vele por el cumplimiento de lo establecido en las Bases de Licitación y la Ley de Contrataciones del Estado y evalúen las ofertas presentadas por los oferentes para garantizar la transparencia en los procesos de licitación.

### **Comentario de los responsables**

Mediante oficio No. CGC-MAGA-AFC-VIDER-DAS-05-0027MP-06, de fecha 16 de abril de 2020, se traspasó constancia de notificación electrónica de los posibles hallazgos al señor José Roberto Tellez Conde, quien fungió como Integrante de Junta Receptora, Calificadora y Adjudicadora del evento de Licitación Pública Internacional MAGA-PRODENORTE-05-2018, durante el período del 13 de noviembre de 2018 al 01 de febrero de 2019; quien mediante forma electrónica



manifiesta en memorial número REF.: OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.CGC-MAGA-AFC-VIDER-DAS-05-0027MP-06 de fecha 28 de abril de 2020, lo siguiente: "Es importante señalar que para la defensa del posible hallazgo es imperativo indicar que el Programa de Desarrollo Rural Sustentable para la Región del Norte -PRODENORTE-, para hacer los procedimientos de adquisiciones se rige supletoriamente por el "Reglamento para la adquisición de bienes, servicios y contratación de los programas de préstamo y donación financiados por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola", para dar cumplimiento a lo establecido en el convenio de Préstamo No 770-GT, (dicho reglamento y convenio se adjuntan como medios de pruebas al presente), el cual tiene como propósito normar reglamentos y procedimientos que regirán de manera eficiente las actividades que promueve el Programa de Desarrollo Rural Sustentable para la Región del Norte –PRODENORTE-.

Asimismo, los auditores gubernamentales actuantes indican que los integrantes de la junta receptora, calificadora y adjudicadora de proyectos, obviaron evaluar y verificar la documentación presentada por los oferentes; asimismo, solicitar a los oferentes las aclaraciones pertinentes relacionadas al negocio a adjudicar aduciendo una falta de transparencia en el proceso de adjudicación y adquirir materiales que no reflejen la calidad del gasto, cabe indicar que dentro de la documentación presentada por la entidad Grupo DICON, Sociedad Anónima, entidad a la cual se le adjudicó el evento de licitación Pública Internacional MAGA-PRODENORTE 05-2018, DOTACIÓN DE MATERIALES PARA ALJIBES FAMILIARES"; presentó el contrato administrativo número 20-2017 de fecha 1 de junio de dos mil diecisiete, como soporte a la oferta presentada, dentro del evento de compra directa denominado "Dotación de Materiales para Aljibes Familiares", en el cual en su cláusula cuarta indica el lugar de entrega de los Aljibes Familiares, se hace esta importante aclaración ya que los lugares de entrega no coinciden con los lugares de entrega del evento de Licitación Pública Internacional MAGA-PRODENORTE 05-2018, DOTACIÓN DE MATERIALES PARA ALJIBES FAMILIARES", cabe hacer esta aclaración ya que los auditores mencionan que se obvio verificar la documentación sin embargo es importante mencionar que los precios varían ya que los materiales para los aljibes son puestos en las diferentes comunidades tal y como se indican en el convenio administrativo número 18-2019 aprobado por el Acuerdo Ministerial 34-2019 ambos de fecha 01 de febrero del 2019.

En cuanto a la aseveración por parte de la Contraloría General de Cuentas -CGC- de la posible falta de transparencia en el proceso de adjudicación y adquirir materiales que no reflejen la calidad del gasto, es importante indicar que para entender el concepto de calidad del gasto público existen elementos que garantizan un uso eficaz y eficiente de los recursos públicos así mismo una eficacia que se puede entender como el logro de algo; y por eficiencia, la relación



entre costo o recursos utilizados y los resultados alcanzados. Un gasto público será eficaz y eficiente, en la medida en que, alcance los fines y deberes del Estado, de lo anterior podemos aseverar que dentro del evento de Licitación Pública Internacional MAGA-PRODENORTE 05-2018, DOTACIÓN DE MATERIALES PARA ALJIBES FAMILIARES no hubo un detrimento del gasto público toda vez que las metas y objetivos se ven reflejadas en la ejecución del mismo para exemplificar dicho extremo acompaña fotografías de las entregas de los materiales (numeral 5 de los medios de comprobación)

De igual manera es importante mencionar que la Junta de Licitación nombrada mediante Acuerdo Ministerial número AGN-160-2018, de fecha 13 de noviembre de 2018 es un órgano colegiado y el cual puede solicitar que los oferentes aclaren determinado punto siempre y cuando lo consideren pertinente, en este caso la junta no lo considero pertinente toda vez que se cumplió con el procedimiento establecido en el reglamento de para la adquisición de bienes, servicios y contratación de los programas de préstamo y donación financiados por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola -PRODENORTE- y la ley de contrataciones del estado de Guatemala.

Por los extremos anteriormente considerados y planteados, considero que, con base a los argumentos expuestos y documentos adjuntos, los auditores designados para la presente auditoría, deben desvanecer los posibles hallazgos planteados en contra de mi persona

#### MEDIOS DE COMPROBACIÓN:

##### A). DOCUMENTOS:

1. Fotocopia simple del documento personal de identificación (DPI) con numero único de identificación (CUI) 2442 23203 010.
2. Fotocopia simple del Reglamento para la adquisición de bienes, servicios y contratación de los programas de préstamo y donación financiados por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola.
3. Fotocopia simple de convenio de Préstamo no 770-GT.
4. Contrato Administrativo número 18-2019 APROBADO por el Acuerdo Ministerial 34-2019 ambos de fecha 01 de febrero del 2019.
5. Fotografías de constancia de entrega y supervisión del evento de Licitación Pública Internacional MAGA-PRODENORTE 05-2018, DOTACIÓN DE MATERIALES PARA ALJIBES FAMILIARES por parte de la junta.
6. Fotocopia simple Acuerdo Ministerial número AGN-160-2018.
7. Fotografías de constancia de entrega y supervisión del evento de Licitación Pública Internacional MAGA-PRODENORTE 05-2018, DOTACIÓN DE MATERIALES PARA ALJIBES FAMILIARES por parte de la junta.
8. Fotocopia Simple del oficio con número de referencia 083-2018 de fecha 24



de diciembre del 2019, por parte del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola.

9. Directrices para la Adquisición de bienes en el ámbito de los Proyectos -PRODENORTE-.

#### PETICIONES DE TRÁMITE:

1. Admitir para su trámite el presente escrito y documentos adjuntos, incorporándolos a sus antecedentes;
2. En los términos expuestos se tenga por ejercido mi derecho de defensa, para la discusión de los posibles hallazgos;
3. Se tengan por ofrecidos los medios de comprobación individualizados en el apartado respectivo;

#### DE FONDO:

Que el señor Auditor Gubernamental analice los argumentos de hecho y de derecho invocados, así como las pruebas de descargo ofrecidas, teniendo por desvanecidos los posibles hallazgos formulados mandando a archivar las actuaciones.”

Mediante oficio No. CGC-MAGA-AFC-VIDER-DAS-05-0027MP-07, de fecha 16 de abril de 2020, se traspasó constancia de notificación electrónica de los posibles hallazgos al señor Marvin Cesar Alonzo Aquino, quien fungió como Integrante de Junta Receptora, Calificadora y Adjudicadora del evento de Licitación Pública Internacional MAGA-PRODENORTE-05-2018, durante el período del 13 de noviembre de 2018 al 01 de febrero de 2019; quien mediante forma electrónica manifiesta en memorial número REF.: OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.CGC-MAGA-AFC-VIDER-DAS-05-0027MP-07 de fecha 28 de abril de 2020, lo siguiente: “Es importante señalar que para la defensa del posible hallazgo es imperativo indicar que el Programa de Desarrollo Rural Sustentable para la Región del Norte -PRODENORTE-, para hacer los procedimientos de adquisiciones se rige supletoriamente por el “Reglamento para la adquisición de bienes, servicios y contratación de los programas de préstamo y donación financiados por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola”, para dar cumplimiento a lo establecido en el convenio de Préstamo No 770-GT, (dicho reglamento y convenio se adjuntan como medios de pruebas al presente), el cual tiene como propósito normar reglamentos y procedimientos que regirán de manera eficiente las actividades que promueve el Programa de Desarrollo Rural Sustentable para la Región del Norte –PRODENORTE-.

Asimismo, los auditores gubernamentales actuantes indican que los integrantes de la junta receptora, calificadora y adjudicadora de proyectos, obviaron evaluar y verificar la documentación presentada por los oferentes; asimismo, solicitar a los



oferentes las aclaraciones pertinentes relacionadas al negocio a adjudicar aduciendo una falta de transparencia en el proceso de adjudicación y adquirir materiales que no reflejen la calidad del gasto, cabe indicar que dentro de la documentación presentada por la entidad Grupo DICON, Sociedad Anónima, entidad a la cual se le adjudicó el evento de licitación Pública Internacional MAGA-PRODENORTE 05-2018, DOTACIÓN DE MATERIALES PARA ALJIBES FAMILIARES”; presentó el contrato administrativo número 20-2017 de fecha 1 de junio de dos mil diecisiete, como soporte a la oferta presentada, dentro del evento de compra directa denominado “Dotación de Materiales para Aljibes Familiares”, en el cual en su cláusula cuarta indica el lugar de entrega de los Aljibes Familiares, se hace esta importante aclaración ya que los lugares de entrega no coinciden con los lugares de entrega del evento de Licitación Pública Internacional MAGA-PRODENORTE 05-2018, DOTACIÓN DE MATERIALES PARA ALJIBES FAMILIARES”, cabe hacer esta aclaración ya que los auditores mencionan que se obvio verificar la documentación sin embargo es importante mencionar que los precios varían ya que los materiales para los aljibes son puestos en las diferentes comunidades tal y como se indican en el convenio administrativo número 18-2019 aprobado por el Acuerdo Ministerial 34-2019 ambos de fecha 01 de febrero del 2019.

En cuanto a la aseveración por parte de la Contraloría General de Cuentas -CGC- de la posible falta de transparencia en el proceso de adjudicación y adquirir materiales que no reflejen la calidad del gasto, es importante indicar que para entender el concepto de calidad del gasto público existen elementos que garantizan un uso eficaz y eficiente de los recursos públicos así mismo una eficacia que se puede entender como el logro de algo; y por eficiencia, la relación entre costo o recursos utilizados y los resultados alcanzados. Un gasto público será eficaz y eficiente, en la medida en que, alcance los fines y deberes del Estado, de lo anterior podemos aseverar que dentro del evento de Licitación Pública Internacional MAGA-PRODENORTE 05-2018, DOTACIÓN DE MATERIALES PARA ALJIBES FAMILIARES no hubo un detrimento del gasto público toda vez que las metas y objetivos se ven reflejadas en la ejecución del mismo para exemplificar dicho extremo acompaña fotografías de las entregas de los materiales (numeral 5 de los medios de comprobación)

De igual manera es importante mencionar que la Junta de Licitación nombrada mediante Acuerdo Ministerial número AGN-160-2018, de fecha 13 de noviembre de 2018 es un órgano colegiado y el cual puede solicitar que los oferentes aclaren determinado punto siempre y cuando lo consideren pertinente, en este caso la junta no lo consideró pertinente toda vez que se cumplió con el procedimiento establecido en el reglamento de para la adquisición de bienes, servicios y



contratación de los programas de préstamo y donación financiados por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola -PRODENORTE- y la ley de contrataciones del estado de Guatemala.

Por los extremos anteriormente considerados y planteados, considero que, con base a los argumentos expuestos y documentos adjuntos, los auditores designados para la presente auditoría, deben desvanecer los posibles hallazgos planteados en contra de mi persona

#### MEDIOS DE COMPROBACIÓN:

##### A). DOCUMENTOS:

1. Fotocopia simple del documento personal de identificación (DPI) con numero único de identificación (CUI) 2458-83428-1804.
2. Fotocopia simple del Reglamento para la adquisición de bienes, servicios y contratación de los programas de préstamo y donación financiados por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola.
3. Fotocopia simple de convenio de Préstamo no 770-GT.
4. Contrato Administrativo número 18-2019 APROBADO por el Acuerdo Ministerial 34-2019 ambos de fecha 01 de febrero del 2019.
5. Fotografías de constancia de entrega y supervisión del evento de Licitación Pública Internacional MAGA-PRODENORTE 05-2018, DOTACIÓN DE MATERIALES PARA ALJIBES FAMILIARES por parte de la junta.
6. Fotocopia simple Acuerdo Ministerial número AGN-160-2018.
7. Fotografías de constancia de entrega y supervisión del evento de Licitación Pública Internacional MAGA-PRODENORTE 05-2018, DOTACIÓN DE MATERIALES PARA ALJIBES FAMILIARES por parte de la junta.
8. Fotocopia Simple del oficio con número de referencia 083-2018 de fecha 24 de diciembre del 2019, por parte del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola.
9. Directrices para la Adquisición de bienes en el ámbito de los Proyectos -PRODENORTE-.

#### PETICIONES DE TRÁMITE:

1. Admitir para su trámite el presente escrito y documentos adjuntos, incorporándolos a sus antecedentes;
2. En los términos expuestos se tenga por ejercido mi derecho de defensa, para la discusión de los posibles hallazgos;
3. Se tengan por ofrecidos los medios de comprobación individualizados en el apartado respectivo;

#### DE FONDO:

Que el señor Auditor Gubernamental analice los argumentos de hecho y de



derecho invocados, así como las pruebas de descargo ofrecidas, teniendo por desvanecidos los posibles hallazgos formulados mandando a archivar las actuaciones.”.

Mediante oficio No. CGC-MAGA-AFC-2019-UE-201-NOTIF-04 de fecha 16 de abril de 2020, se traspasó constancia de notificación electrónica de los posibles hallazgos al señor Erick Mauricio Saravia Ruiz, quien fungió como Integrante de Junta Receptora, Calificadora y Adjudicadora del evento de Licitación Pública Internacional MAGA-PRODENORTE-05-2018, durante el período del 13 de noviembre de 2018 al 01 de febrero de 2019; quien mediante forma electrónica manifiesta en memorial número REF.: OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.: CGC-MAGA-AFC-2019-UE-201-NOTIF-04 de fecha 28 de abril de 2020 lo siguiente : “Es importante señalar que para la defensa del posible hallazgo es imperativo indicar que el Programa de Desarrollo Rural Sustentable para la Región del Norte -PRODENORTE-, para hacer los procedimientos de adquisiciones se rige supletoriamente por el “Reglamento para la adquisición de bienes, servicios y contratación de los programas de préstamo y donación financiados por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola”, para dar cumplimiento a lo establecido en el convenio de Préstamo No 770-GT, (dicho reglamento y convenio se adjuntan como medios de pruebas al presente), el cual tiene como propósito normar reglamentos y procedimientos que regirán de manera eficiente las actividades que promueve el Programa de Desarrollo Rural Sustentable para la Región del Norte –PRODENORTE-.

Asimismo, los auditores gubernamentales actuantes indican que los integrantes de la junta receptora, calificadora y adjudicadora de proyectos, obviaron evaluar y verificar la documentación presentada por los oferentes; asimismo, solicitar a los oferentes las aclaraciones pertinentes relacionadas al negocio a adjudicar aduciendo una falta de transparencia en el proceso de adjudicación y adquirir materiales que no reflejen la calidad del gasto, cabe indicar que dentro de la documentación presentada por la entidad Grupo DICON, Sociedad Anónima, entidad a la cual se le adjudicó el evento de licitación Pública Internacional MAGA-PRODENORTE 05-2018, DOTACIÓN DE MATERIALES PARA ALJIBES FAMILIARES”; presentó el contrato administrativo número 20-2017 de fecha 1 de junio de dos mil diecisiete, como soporte a la oferta presentada, dentro del evento de compra directa denominado “Dotación de Materiales para Aljibes Familiares”, en el cual en su cláusula cuarta indica el lugar de entrega de los Aljibes Familiares, se hace esta importante aclaración ya que los lugares de entrega no coinciden con los lugares de entrega del evento de Licitación Pública Internacional MAGA-PRODENORTE 05-2018, DOTACIÓN DE MATERIALES PARA ALJIBES FAMILIARES”, cabe hacer esta aclaración ya que los auditores mencionan que se obvio verificar la documentación sin embargo es importante mencionar que los precios varían ya que los materiales para los aljibes son



puestos en las diferentes comunidades tal y como se indican en el convenio administrativo número 18-2019 aprobado por el Acuerdo Ministerial 34-2019 ambos de fecha 01 de febrero del 2019.

En cuanto a la aseveración por parte de la Contraloría General de Cuentas -CGC- de la posible falta de transparencia en el proceso de adjudicación y adquirir materiales que no reflejen la calidad del gasto, es importante indicar que para entender el concepto de calidad del gasto público existen elementos que garantizan un uso eficaz y eficiente de los recursos públicos así mismo una eficacia que se puede entender como el logro de algo; y por eficiencia, la relación entre costo o recursos utilizados y los resultados alcanzados. Un gasto público será eficaz y eficiente, en la medida en que, alcance los fines y deberes del Estado, de lo anterior podemos aseverar que dentro del evento de Licitación Pública Internacional MAGA-PRODENORTE 05-2018, DOTACIÓN DE MATERIALES PARA ALJIBES FAMILIARES no hubo un detrimento del gasto público toda vez que las metas y objetivos se ven reflejadas en la ejecución del mismo para exemplificar dicho extremo acompañó fotografías de las entregas de los materiales (numeral 5 de los medios de comprobación).

De igual manera es importante mencionar que la Junta de Licitación nombrada mediante Acuerdo Ministerial número AGN-160-2018, de fecha 13 de noviembre de 2018 es un órgano colegiado y el cual puede solicitar que los oferentes aclaren determinado punto siempre y cuando lo consideren pertinente, en este caso la junta no lo considero pertinente toda vez que se cumplió con el procedimiento establecido en el reglamento de para la adquisición de bienes, servicios y contratación de los programas de préstamo y donación financiados por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola -PRODENORTE- y la ley de contrataciones del estado de Guatemala.

Por los extremos anteriormente considerados y planteados, considero que, con base a los argumentos expuestos y documentos adjuntos, los auditores designados para la presente auditoría, deben desvanecer los posibles hallazgos planteados en contra de mi persona.

Solicito se someta a consideración que cada servidor público sea responsable de los bienes que administra, pues ya que la ley y manuales nos hace solidariamente responsables, la obligación es única para cada uno de los funcionarios o servidores con esa responsabilidad asignada.

#### MEDIOS DE COMPROBACIÓN:

##### A). DOCUMENTOS:

1. Fotocopia simple del Reglamento para la adquisición de bienes, servicios y



- contratación de los programas de préstamo y donación financiados por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola.
2. Fotocopia simple de convenio de Préstamo no 770-GT.
  3. Contrato Administrativo número 18-2019 APROBADO por el Acuerdo Ministerial 34-2019 ambos de fecha 01 de febrero del 2019.
  4. Fotografías de constancia de entrega y supervisión del evento de Licitación Pública Internacional MAGA-PRODENORTE 05-2018, DOTACIÓN DE MATERIALES PARA ALJIBES FAMILIARES por parte de la junta.
  5. Fotocopia simple Acuerdo Ministerial número AGN-160-2018.
  6. Fotografías de constancia de entrega y supervisión del evento de Licitación Pública Internacional MAGA-PRODENORTE 05-2018, DOTACIÓN DE MATERIALES PARA ALJIBES FAMILIARES por parte de la junta.
  7. Fotocopia Simple del oficio con número de referencia 083-2018 de fecha 24 de diciembre del 2019, por parte del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola.
  8. Directrices para la Adquisición de bienes en el ámbito de los Proyectos -PRODENORTE-.
  9. Oficio OT/GUA 01/2019
  10. Acuerdo Ministerial No. 163-2014
  11. Addendum 07-2014
  12. Decreto Número 25-2018
  13. Resolución No. 007-2020
  14. Resolución No. 179-2019
  15. Comprobante de Programación de Transferencias Corrientes y de Capital No. 1
  16. Otros documentos enviados por la vía electrónica (la cual fue solicitada por la CGC) tomando en cuenta la situación actual ante la cual la obtención de la información se ve limitada así como también se ve limitada el envío de la misma.

#### PETICIONES DE TRÁMITE:

1. Admitir para su trámite el presente escrito y documentos adjuntos, incorporándolos a sus antecedentes;
2. En los términos expuestos se tenga por ejercido mi derecho de defensa, para la discusión de los posibles hallazgos; y dada la situación actual se me permita incorporar documentos a los cuales no pude tener acceso o poder enviarlos por el medio solicitado.
3. Se tengan por ofrecidos los medios de comprobación individualizados en el apartado respectivo;

#### DE FONDO:

Que el señor Auditor Gubernamental analice los argumentos de hecho y de



derecho invocados, así como las pruebas de descargo ofrecidas, teniendo por desvanecidos los posibles hallazgos formulados mandando a archivar las actuaciones, tomando en cuenta no solo las pruebas presentadas u ofrecidas si no también los procesos indicados que debieron cumplirse.”.

Mediante oficio No. CGC-MAGA-AFC-VIDER-DAS-05-0027MP-02 de fecha 16 de abril de 2020, se traspasó constancia de notificación electrónica de los posibles hallazgos al señor Mario (S.O.N) Méndez Montenegro, quien fungió como Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; quien mediante forma electrónica manifiesta en memorial sin número de fecha 28 de abril de 2020, lo siguiente:

“De conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el apartado del capítulo único que se refiere a la persona humana, fines y deberes del Estado, se encuentra el artículo 1 que se refiere a la Protección de la persona; indicando que, el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y su fin supremo es la realización del bien común.

El artículo 2 del mismo cuerpo legal se refiere a los Deberes del Estado; indicando que, es deber del Estado garantizar a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

En tal sentido, es importante recalcar que nuestra Carta Magna establece en el Título II lo relativo a los Derechos Humanos, indicando en el artículo 3 el Derecho a la vida; dicho artículo indica que el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

Asimismo, otra de las garantías que protege a la persona humana como tal, se encuentra establecida en el artículo 5 de la Constitución Política de la República que indica lo siguiente: Artículo 5. Libertad de acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no le prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.

Para los efectos correspondientes y en atención a los hallazgos notificados por la Contraloría General de Cuentas, bajo el Estado de Calamidad Pública, es importante mencionar el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que confiere a todas las personas la siguiente garantía: Artículo 12. Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado,



---

óido y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y pre establecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén pre establecidos legalmente.

En respuesta a la pandemia del COVID-19 que azota a la mayoría de los países mundialmente, el Presidente Constitucional de Guatemala, Doctor Alejandro Eduardo Giammattei Falla, en Consejo de Ministros emitió el Decreto No. 5-2020; por medio del cual declaró Estado de Calamidad Pública a nivel nacional, restringiendo algunos derechos a los guatemaltecos, en prevención al contagio del COVID-19.

En las Disposiciones Presidenciales tomadas por el señor Presidente de la República, para el caso de Calamidad Pública y órdenes para el estricto cumplimiento, se establece la suspensión de labores para toda la población guatemalteca, así como la suspensión del transporte público urbano y extraurbano, con el objetivo de evitar la propagación del COVID-19 en la población guatemalteca.

En consecuencia y debido a la propagación del citado virus en el territorio nacional, fue emitido el Decreto Gubernativo No. 6-2020 de fecha 21 de marzo de 2020, en el que se modifican las medidas decretadas en el Decreto No. 5-2020.

Para tal efecto la Contraloría General de Cuentas emitió el Acuerdo No. A-012-2020 de fecha 18 de marzo de 2020, el que a la presente fecha se encuentra vigente y acuerda lo siguiente:

Artículo 1. Suspender, a partir del día 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentran en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia, a partir de la fecha señalada se considera como días inhábiles para el cómputo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante el Decreto Gubernativo 05-2020 del Presidente de la República de Guatemala.

De acuerdo con lo que establece el Acuerdo Número A-012-2020 del Contralor General de Cuentas, vigente a la presente fecha, se encuentran suspendidos todos los plazos de los procesos y gestiones administrativas que se ventilan en la Contraloría General de Cuentas.

Dicho Acuerdo fue emitido con atención a lo instruido por el Presidente de la República de Guatemala, a través del Decreto Gubernativo 05-2020 que declara el Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional.

Sin embargo, en las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y



órdenes para el estricto cumplimiento, de fecha 16 de marzo de 2020 y vigentes a partir del 17 de marzo de 2020, publicadas en el Diario de Centroamérica de fecha 17 de marzo de 2020, se decretó la suspensión de labores para la población guatemalteca a nivel nacional, asimismo, se suspendió el transporte público urbano y extraurbano a nivel nacional.

Con fecha 31 de marzo de 2020 fue emitido por el Contralor General de Cuentas, el Acuerdo Número A-013-2020, que aprueba la comunicación electrónica de la siguiente manera: Artículo 1. Comunicación Electrónica: aprobar la Comunicación electrónica en los procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por los funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización.

Es importante aclarar que, según la Constitución Política de la República de Guatemala, a todos los habitantes de la república se nos concede el derecho de defensa establecido en el artículo 12 de la Carta Magna de Guatemala. Considero que el Acuerdo emitido por el Contralor General de Cuentas Número A-013-2020 que se refiere a la comunicación electrónica, restringe derechos constitucionales, específicamente el principio del debido proceso que se encuentra establecido en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala y que indica lo siguiente: Artículo 12. Derecho de defensa. “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y pre establecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén pre establecidos legalmente”.

Al referirme a la Comunicación Electrónica que contempla el artículo 1 del Acuerdo Número A-013-2020 de la Contraloría General de Cuentas, se puede observar que dicho Acuerdo restringe derechos constitucionales y pone en desventaja al auditado frente a la Contraloría General de Cuentas, tomando en cuenta lo siguiente:

1. La notificación hecha por ese medio no cumple con los requisitos que exige la ley de la materia.
2. Suponiendo que el Acuerdo No. A-013-2020 de la Contraloría General de Cuentas no restringiera derechos y principios constitucionales, la notificación no procedería toda vez que a la fecha se encuentra vigente el Acuerdo No. A-012-2020 de la contraloría General de Cuentas, que suspendió a partir del 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentran en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia, a partir de la fecha señalada se consideran como días inhábiles para el cómputo de los mismos, hasta la culminación de la



vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante Decreto Gubernativo 05-2020 del presidente de la república de Guatemala.

3. Por disposición presidencial y con el deber de proteger la vida de los guatemaltecos, evitando el contagio del virus COVID-19, el Presidente de la República decretó la suspensión de labores a nivel nacional y la suspensión del transporte público urbano y extraurbano a nivel nacional, entre otras, para que la población guatemalteca no se exponga saliendo a la calle y pueda contraer el virus y propagar su contagio en cada uno de sus hogares. Las personas físicas que fuimos notificadas por medio del Acuerdo No. A-013-2020, tenemos limitaciones para salir y buscar la información y documentación de respaldo y poder contestar vía electrónica los posibles hallazgos interpuestos por los Auditores que se encuentran practicando auditorías a las diferentes dependencias del estado y demás entidades descentralizadas y autónomas que establece el artículo 2 del Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. En el presente caso existe limitación para localizar información y documentación que es necesaria para hacer valer el derecho de defensa, tomando en consideración que las personas notificadas que aún laboran en las instituciones, a estas no se les permite el ingreso a las mismas por orden presidencial y a las personas como yo que ya no laboramos en las instituciones que han sido objeto de fiscalización, bajo esta instrucción presidencial decretada por el Presidente de la República de Guatemala, no tenemos acceso a las oficinas donde anteriormente laboramos, y con las restricciones actuales, menos aún. No está funcionando tampoco el acceso a través de la Ley de Información Pública, toda vez que, en mi caso particular, en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación no se encuentra laborando nadie de ese departamento, por tanto no hay acceso a la información, esto constituye una limitante y desventaja para el auditado frente al Ente Fiscalizador, por tanto, lesiona los principios de legalidad y debido proceso establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, convirtiendo al Acuerdo No. A-013-2020 lesivo a los derechos de los guatemaltecos y contrario a las garantías que establece la Constitución Política de la República de Guatemala.
4. Bajo esos preceptos, está por encima la conservación de la salud y la vida de todos los guatemaltecos, que es el bien jurídico tutelado por la Constitución Política de la República de Guatemala, que en este momento está protegiendo el Mandatario Guatemalteco a través de las disposiciones emitidas en el Estado de Calamidad decretado ante la pandemia que amenaza al mundo entero y específicamente a nuestro país Guatemala. En tal sentido, todas las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza, serán nulas ipso jure; así lo establece el artículo 44



de la Constitución Política de la República de Guatemala que literalmente dice así: Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana. "Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza".

5. En materia de notificaciones, el Ente Fiscalizador debió consultar al auditado su consentimiento manifestando su acuerdo o desacuerdo para efectuar notificaciones por esta vía (vía electrónica), no debió ser una decisión unilateral.
6. El Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley número 107 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, en materia de notificaciones indica lo siguiente: NOTIFICACIONES Y CLASES DE NOTIFICACIONES. Artículo 66. Clases de notificaciones. "Toda resolución debe hacerse saber a las personas en forma legal y sin ello no quedan obligadas ni se les puede afectar en sus derechos... Las notificaciones se harán según el caso: 1º. Personalmente. 2º. Por los estrados del Tribunal.... Notificaciones personales: Artículo 67. Se notificará personalmente a los interesados o a sus legítimos representantes: 1º. La demanda, la reconvención y la primera resolución que recaiga en cualquier asunto..... 3º. Las resoluciones que se requiera la presencia de alguna persona para un acto o para la práctica de una diligencia. 4º. Las que fijan término para que una persona haga, deje de hacer, entregue, firme o manifieste su conformidad o inconformidad con cualquier cosa. 5º. Las resoluciones de apertura, recepción o denegación de pruebas..... Toda notificación personal se hará constar el mismo día que se haga y expresará la hora y el lugar en que fue hecha e irá firmada por el notificado.... El artículo 70 del mismo cuerpo legal citado anteriormente, indica lo siguiente: Artículo 70. Al hacer cualquiera de las notificaciones a que se refiere el artículo 67, se entregará copia de la solicitud con la transcripción de la resolución en ella dictada..... El artículo 71 del mismo cuerpo legal indica cual es el procedimiento para la hacer las notificaciones personales. Artículo 71. Forma de las notificaciones personales. Para hacer las notificaciones personales, el notificador ....irá a la casa que haya indicado éste y, en su defecto, a la de su residencia conocida o lugar donde habitualmente se encuentre, y si no lo hallare, hará la notificación por medio de cédula que entregará a los familiares o domésticos o a cualquier otra persona que viva en la casa. Si se negaren a recibirla, el notificador la fijará en la puerta de la casa y expresará al pie de la cédula, la fecha y hora de la entrega y pondrá en el expediente razón de haber notificado de esa forma..... El artículo 75 del citado cuerpo legal también indica lo siguiente: Artículo 75. Término para notificar. Las notificaciones deben hacerse a las



partes o a sus representantes y las que fueren personales se practicarán dentro de veinticuatro horas..... el artículo 77 del mismo cuerpo legal citado anteriormente, establece lo siguiente: Artículo 77. Nulidad de las notificaciones. Las notificaciones que se hicieren en forma distinta de la prevenida en este capítulo, serán nulas; y el que las autorice incurrirá en multa....debiendo además responder de cuantos daños y perjuicios se hayan originado por su culpa.

Es importante tomar en cuenta que, el Acuerdo No. A-013-2020 emitido por la Contraloría General de Cuentas, tiene como fundamento o base legal el Decreto No. 47-2008 “Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas”; dicho Decreto se refiere específicamente a negociaciones de carácter comercial y al registro de firmas electrónicas, más no lo referente al procedimiento de notificaciones.

#### CONCLUSIÓN:

En el presente caso y en medio de la crisis que atraviesa el país por la pandemia del COVID-19, debe entenderse que el Acuerdo No. A-013-2020 de la Contraloría General de Cuentas, vulnera derechos inherentes a la persona establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente los que se encuentran establecidos en los siguientes artículos:

- Artículo 1. Protección a la persona.
- Artículo 2. Deberes del Estado.
- Artículo 5. Libertad de acción.
- Artículo 12. Derecho de defensa.
- Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana.
- Artículo 156. No obligatoriedad de órdenes ilegales.

Asimismo, también lesionó el artículo 16 de la Ley del Organismo Judicial Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala que establece lo siguiente: Artículo 16. Devido proceso. “Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oido y vencido en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y pre establecido, en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo; y tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos, sino en virtud de procedimiento que reúna los mismos requisitos.

Especificamente en lo que refiere a la notificación de los hallazgos por la vía electrónica, ésta no reúne los requisitos que estipula el Código Procesal Civil y Mercantil Decreto número 107 del Jefe de Gobierno de la Republica de



Guatemala; expuestos en los párrafos anteriores. Para el efecto hago énfasis en los artículos 66. Clases de notificaciones. 67. Notificaciones personales. 75. Término para notificar. Pero puntualmente hago énfasis en el artículo 77 que se refiere a la Nulidad de las notificaciones.

Considero que es de vital importancia, tomar en cuenta el riesgo que representa para todas las personas notificadas de dichos hallazgos y especialmente para mi persona, el peligro al que me expongo al salir de mi casa de habitación a tratar de buscar la información y documentación que sirva de soporte para dar respuesta a los posibles hallazgos notificados por la vía electrónica que ya se comentó; cuando la orden emitida por el señor Presidente de la República es clara en indicar que todas las personas deben permanecer en su casa, puesto que es la única forma de evitar el contagio del COVID-19. El ejemplo claro lo tenemos en los países de Europa que hicieron caso omiso a las normas sanitarias de prevención, los resultados ahora son lamentables por las pérdidas de vidas humanas que han tenido que sopesar.

Para finalizar, me fundamento en lo que establece el Decreto Número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19”; publicado en el Diario de Centroamérica el día 1 de abril de 2020 y vigente a partir del día 2 de abril de 2020; específicamente en los siguientes artículos:

Artículo 1. Objeto de la ley. “La presente Ley temporal tiene como propósito crear las medidas iniciales, sanitarias, económicas, financieras y sociales necesarias para atender la crisis derivada de las medidas adoptadas para contener y mitigar los efectos de la pandemia denominada COVID-19, dentro del territorio nacional. Dichas medidas están orientadas para proteger a los habitantes de la República, con mayor énfasis en la población más vulnerable”.

Artículo 18. Suspensión. “Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante la vigencia del presente Decreto”.

Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. “Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improporrogable de tres meses...”.

En tal virtud, y fundamentándome en los argumentos expuestos, leyes citadas y documentación de respaldo, con todo respeto a los señores Auditores Gubernamentales, solicito dejar sin efecto los posibles hallazgos notificados electrónicamente a mi persona, toda vez que la notificación electrónica realizada



por la Contraloría General de Cuentas, contraviene lo establecido en las disposiciones legales antes mencionadas, las disposiciones decretadas por el Presidente de la República de Guatemala a través del Estado de Calamidad Pública provocado por el COVID-19; y específicamente lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala artículos 1, 2, 5, 12, 44 y 156; y los artículos 1, 18 y 19 del Decreto Número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19”; por tal razón, en consecuencia es procedente se deje sin efecto la notificación electrónica hecha a mi persona y los hallazgos contenidos en la misma.

Sin embargo, con base a los argumentos ya indicados anteriormente, hago referencia a la condición planteada por el señor Auditor Gubernamental, manifestando que de acuerdo con el cargo de Ministro de Estado que en su momento desempeñé, me fundamento en el Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, “Ley del Organismo Ejecutivo” específicamente en el artículo 27 que indica lo siguiente: Artículo 27. ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS MINISTROS... literal “d) Desconcentrar y descentralizar las funciones...en su caso delegar las funciones de gestión administrativa, ejecución y supervisión de conformidad con esta ley”. (Adjunto copia del artículo 27 de la Ley del Organismo Ejecutivo Decreto No. 114-97 del Congreso de la República).

Asimismo, el artículo 7 numeral 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación igualmente me faculta para delegar las funciones inherentes a mi cargo, dicho artículo indica lo siguiente: Artículo 7. ATRIBUCIONES DEL MINISTRO. Además de las funciones establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Ejecutivo y demás leyes, el Ministro tendrá las siguientes:

1....

7. Proponer los mecanismos para asumir los roles subsidiario, promotor, coordinador y facilitador de las acciones, desconcentrando las funciones y servicios que correspondan al Ministerio. (Adjunto copia del artículo 7 del Reglamento Orgánico Interno del MAGA, Acuerdo Gubernativo No. 338-2010).

Es importante puntualizar lo que establece el Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, “Normas Generales de Control Interno Gubernamental”, para indicar que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se enmarca dentro de la Filosofía del Control Interno que establece el numeral 2 de dicho Acuerdo, haciendo énfasis específicamente en el numeral “2.2 ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS ENTIDADES. Cada entidad pública mantendrá una organización interna acorde a las exigencias de la modernización



del Estado, que le permita cumplir eficientemente con la función que le corresponda, para satisfacer las necesidades de la ciudadanía en general, como beneficiaria directa de los servicios del Estado”.

Entre los principios y conceptos más importantes para la organización interna, cada entidad pública, puede adaptar los siguientes: ....

En el caso del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de acuerdo con la legislación que lo regula, el Reglamento Orgánico Interno y demás normativas aprobadas que reglamentan el actuar interno de la Institución, se enmarca en el principio de organización y control interno siguiente:

#### PRINCIPIO DE DELEGACIÓN DE AUTORIDAD

Dicho principio se caracteriza por la función de los objetivos y la naturaleza de sus actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que les sean asignadas.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación jerárquicamente se rige por lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, los Decretos Leyes, los Acuerdos Gubernativos, los Acuerdos Ministeriales, las Resoluciones y Circulares internas, como normas de su ordenamiento jurídico a través del que realiza sus procesos de producción de bienes y/o servicios; en tal sentido, el Reglamento Orgánico Interno del MAGA, tiene por objeto normar la estructura orgánica interna y las funciones del mismo, con la finalidad exclusiva de cumplir eficaz y eficientemente la misión que le ha sido asignada de acuerdo a su creación.

#### ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Para cada puesto de trabajo deben establecerse en forma clara y por escrito, las funciones y responsabilidades, de tal manera que cada persona que desempeñe un puesto conozca el rol que le corresponde dentro de la organización interna.

Es importante puntualizar, que a través de su ordenamiento legal y específicamente de su ordenamiento interno, el Ministro como máxima autoridad, delega la autoridad y la responsabilidad para que el personal bajo su mando, ejecute las acciones y delegue autoridad hasta los niveles jerárquicos más bajos y se logre el producto final.

La función del Ministro de Agricultura en el presente caso no es ejecutar funciones de índole operativo y/o administrativo, sino promover y coordinar las políticas públicas relacionadas con su cartera ministerial; las actividades administrativas



que por procedimiento deba cumplir el Despacho Ministerial, en las que se requiera el aval a través de su firma, son procedimientos que con antelación deben haber sido realizados por personal capacitado para el efecto. (esto quiere decir que, el Ministro de Agricultura no va a evaluar las ofertas propuestas por los oferentes en los procesos de cotización y licitación pública; esta es una función asignada a los miembros titulares que conforman las juntas de cotización y/o licitación en los procesos de adquisiciones del Viceministerio de Desarrollo Económico y Rural -VIDER- y no del Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación). (Adjunto copia del Punto 2 y 2.2 de las Normas Generales de Control Interno, Acuerdo del Jefe de la Contraloría General de Cuentas No. 09-03).

Por los argumentos de defensa expuestos anteriormente y en atención a este principio, la normativa vigente que regula el actuar del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, tiene como filosofía la delegación de autoridad en los distintos niveles de mando, es así como cada uno de los puestos tiene asignadas las funciones para que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el área de su competencia.

Para el efecto cito las siguientes normativas que regulan el actuar del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación:

1. Constitución Política de la República de Guatemala
2. Ley de Organismo Ejecutivo Decreto No. 114-97
3. Reglamento Orgánico Interno del MAGA Acuerdo Gubernativo No. 338-2010.
4. Ley Orgánica del Presupuesto Decreto No. 101-97
5. Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto Acuerdo Gubernativo No. 540-2013
6. Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92
7. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 y sus reformas.
8. Manual de Organización y Funciones de ADMINISTRACIÓN GENERAL, aprobado por el Acuerdo Ministerial No. 231-2011 de fecha 17 de octubre de 2011.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, Leyes citadas y documentos de soporte que se acompañan, puede observarse que no tengo responsabilidad en el posible hallazgo denominado “Incumplimiento de la Junta de Licitación”, por esta razón, al señor Auditor Gubernamental solicito, se desvanezca el posible hallazgo.”.

### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo para las personas siguientes: José Roberto Tellez Conde,



Marvin Cesar Alonzo Aquino y Erick Mauricio Saravia Ruíz; quienes fungieron como integrantes de la Junta Receptora, Calificadora y Adjudicadora del evento de Licitación Pública Internacional MAGA-PRODENORTE-05-2018, durante el período del 13 de noviembre de 2018 al 01 de febrero de 2019; derivado que, los argumentos y documentos de descargo presentados no son suficientes, competentes y pertinentes; toda vez que, como integrantes de junta receptora, calificadora y adjudicadora del evento, tienen la responsabilidad de dar cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente; asimismo, mencionan que un gasto público será eficaz y eficiente en la medida en que, alcance los fines y deberes del Estado; estableciéndose que, para que sea eficaz y eficiente deberá ser al menor costo posible.

Se confirma el hallazgo para el Señor Mario (S.O.N) Méndez Montenegro, quien fungió como Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; no obstante que en sus comentarios manifiesta que debido al Estado de Calamidad Decretado por el Congreso de la República de Guatemala, mediante el Decreto No. 12-2020, que existe una suspensión de los plazos administrativos; sin embargo, la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 241 establece como plazo constitucional, que las entidades auditadas deben presentar la liquidación del presupuesto anual a la Contraloría General de Cuentas, y con base en el artículo 4 literal a), 13 literal g), del Decreto 31-2002 y sus reformas, Ley Orgánica de Contraloría General de Cuentas, el Contralor General de Cuentas, emitió el Acuerdo Interno Número A- 013-2020, que establece los procedimientos de comunicación electrónica donde los responsables deben presentar sus comentarios, pruebas y documentos de descargo. Asimismo, los argumentos y documentos de descargo presentados no son suficientes; evidenciando de forma tal que, el señor ministro delegue las funciones o responsabilidad de acuerdo a los fundamentos legales que se lo permiten, no lo eximen de la responsabilidad de aprobar lo actuado por la junta receptora, calificadora y adjudicadora del evento.

Las presentes diligencias de comunicación de resultados y/o notificación, y recepción de comentarios, documentos de soporte de hallazgos, se realizaron de conformidad con el Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020, que se refiere a la comunicación electrónica de procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización, por lo que en ningún momento en este proceso de auditoría, se les está vedando el derecho de defensa (artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala), a las personas sujetas de fiscalización que fueron identificadas como responsables de las deficiencias en la presente auditoría.



## Acciones legales

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, reformado por el Decreto Número 46-2016, del Congreso de la República, Artículo 83, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
INTEGRANTE DE JUNTAS RECEPTORAS, CALIFICADORA Y ADJUDICADORAS DE PROYECTOS	ERICK MAURICIO SARAVIA RUIZ	1,178.72
INTEGRANTE DE JUNTAS RECEPTORAS, CALIFICADORA Y ADJUDICADORAS DE PROYECTOS	JOSE ROBERTO TELLEZ CONDE	1,178.72
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION	MARIO (S.O.N.) MENDEZ MONTENEGRO	1,178.72
INTEGRANTE DE JUNTAS RECEPTORAS, CALIFICADORAS Y ADJUDICADORA DE PROYECTOS	MARVIN CESAR ALONZO AQUINO	1,178.72
<b>Total</b>		<b>Q. 4,714.88</b>

## Hallazgo No. 12

### Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Relacionado con las Rehabilitaciones de Unidades de Riego

#### Condición

En la Unidad Ejecutora 205, Viceministerio de Desarrollo Económico Rural -VIDER-del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, en programa 13, Apoyo a la Productividad y Competitividad Agropecuaria e Hidrobiológica, de acuerdo a la muestra seleccionada del Renglón 173 Mantenimiento y Reparación de Bienes Nacionales de Uso Común; se detectaron las siguientes deficiencias:

En la documentación correspondiente a la planificación de los proyectos de rehabilitación, proporcionada por la Dirección de Infraestructura Productiva del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural; al verificar los presupuestos para estimar el valor total de la ejecución de los proyectos; se estableció que para el evento de “Rehabilitación Sistema de Riego Unidad de Riego El Guayabal, Aldea el Guayabal, municipio de Estanzuela, departamento de Zacapa” identificado con Número de Operación Guatecompras -NOG- 7653085, se estimó un monto total de Q26,727,820.00; para la “Rehabilitación Unidad de Riego La Fragua, ubicada en el municipio de Zacapa, departamento de Zacapa”, identificado con el NOG 6469361, se estimó un monto total de Q13,620,500.00, para la “Rehabilitación Sistema de Riego Unidad de Riego Nicá, Aldea Nicá, municipio de Malacatán, departamento de San Marcos” identificado con el NOG 6469329, se estimó un monto total de Q21,299,631.06. Se verificó las integraciones de los costos unitarios para los renglones de trabajo establecidos en los presupuestos, determinándose que existen incongruencias en las integraciones de costos unitarios; en virtud que, las cantidades establecidas para la cuantificación de los



renglones de trabajo correspondientes a mano de obra y construcción de canales, no son congruentes.

En la planificación del proyecto correspondiente a la Rehabilitación de la Unidad de Riego La Fragua, la cual establece que, para llevar a cabo la rehabilitación de dicha unidad, se necesitan reparar la cantidad de 21,000 metros cuadrados del canal principal. Según contrato administrativo noventa y tres guion dos mil diecisiete de fecha 06 de noviembre de 2017, celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la entidad denominada ICP ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA, se comprobó que se contrataron la cantidad de 21,000 metros cuadrados de actividades de canal principal, por un monto de Q10,267,110.00. Se verificaron los documentos de cambio No. 1 y 2, en los cuales se decremento las cantidades de metros cuadrados para esta actividad; estableciéndose que, debido a las modificaciones realizadas a las actividades del renglón de trabajo “canal principal”, quedó un total de 3,550.0015 metros cuadrados por un monto total de Q2,423,586.02; derivado de lo anterior, se establece que existe una deficiente planificación para la ejecución del proyecto.

Según contrato administrativo No. 93-2017, de fecha 06 de noviembre de 2017, celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la entidad denominada ICP ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA; se comprobó que se contrataron la cantidad de 650.00 metros cuadrados para realizar las actividades correspondientes al renglón de trabajo “Cimacio”. Según documento de cambio No. 1, se decremento la cantidad de 301.4 metros cuadrados, quedando la cantidad de 348.60 metros cuadrados. Se estableció que los 348.60 metros cuadrados correspondientes a las actividades del renglón “Cimacio” se ejecutaron en otra área, que se denomina desfogue del canal; la cual no corresponde a los renglones contratados. Para dicha actividad, no se encontró ningún documento que respalde el cambio en dichas cantidades.

Se verificaron las Especificaciones Técnicas del proyecto de Rehabilitación de la Unidad de Riego La Fragua, las cuales describen las actividades a realizar y materiales necesarios para la ejecución del renglón “Cimacio”. Se comprobó que no existe documentación que justifique la razón por la cual variaron los materiales en las órdenes de cambio No. 1 y 2; y asimismo, se determinó que son incongruentes los costos unitarios establecidos en los documentos de cambio; en virtud que, se incrementa el valor del costo unitario del renglón.

Documento	Descripción		Unidad	Cantidad contratada	Costo Unitario (Q)	Costo total (Q)
Según contrato 93-2017		Cimacio	Metro cuadrado	650	1,862.04	1,210,326.00
Documento de cambio No. 1	OTS	Cimacio, fundición de concreto con refuerzo 5/8" Leg.	Metro cuadrado	1,200.00	2,437.00	2,924,400.00



Documento de cambio No. 2	OTS	Cimacio, fundición de concreto con refuerzo 5/8" Leg.	Metro cuadrado	811.50	2,437.00	1,977,625.50
	ATE	Concreto	Metro cuadrado	2,011.50	1,223.37	2,460,808.76

Con fecha 20 de noviembre de 2017, inicia el plazo para la ejecución del proyecto de Rehabilitación de la Unidad de Riego de La Fragua, a través del oficio de notificación AG-2995-2017 al contratista ICP ASOCIADOS, S.A.. En oficio No. 072-2017, de fecha 24 de noviembre de 2017, la Asociación de Usuarios de la Unidad de Riego La Fragua solicitan al representante legal de la entidad ICP ASOCIADOS lo siguiente: “que suspendan los trabajos de Rehabilitación en nuestra Unidad de Riego hasta nueva orden, los cuales no generarán ninguna estimación de trabajos realizados”. Se verificó el Libro de Bitácoras No. 2017120001 para el proyecto “REHABILITACIÓN UNIDAD DE RIEGO LA FRAGUA”; en página número 04 y con fecha 15 de diciembre de 2017, se consigna la anotación correspondiente a los avances físicos de la obra, el Arquitecto Julio Alberto Sandoval Valdez, Supervisor de Obra designado por DIPRODU establece avances para los renglones siguientes: 94.05% para el renglón limpia, chapeo y destronque, 92.74% para el renglón de replanteo topográfico y 34.60% para trabajos realizados en el Cimacio. En página número 05 se encuentra transcrita el Acta No. 7-2017 de la Dirección de Infraestructura Productiva, con fecha 29 de noviembre de 2017, en la cual indican que se da inicio a la suspensión de los servicios de rehabilitación. Se verificó la estimación No. 1, correspondiente al período comprendido del 21 al 29 de noviembre de 2017, en la cual se establece y aprueba la Dirección de Infraestructura Productiva un avance físico del 13.97%, equivalente a un monto de Q.1,810,802.50. Por tanto, se establece que según avances establecidos en el libro de bitácora y estimación No. 1, no son congruentes con lo establecido en las especificaciones técnicas y el contrato administrativo 93-2017; derivado que, los avances físicos debieron ser ejecutados paulatinamente conforme el contratista vaya necesitando área para trabajar la rehabilitación del canal principal.

### **Críterio**

El Decreto número 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, establece: “Artículo 20. Especificaciones generales, técnicas, disposiciones especiales y planos de construcción. La autoridad superior velará porque las especificaciones generales, técnicas, disposiciones especiales o planos de construcción, sean congruentes o se ajusten al contenido de las bases y con las necesidades que motiven la contratación...” y “Artículo 59.- Estimaciones para Pago. La entidad contratante podrá hacer pagos parciales al contratista contra estimaciones periódicas de trabajo ejecutado y aceptado, las que podrán efectuarse mensualmente de acuerdo con las estipulaciones pactadas.”



El Acuerdo Gubernativo No. 122-2016, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: Artículo 43. Prórroga contractual. "...en el caso de obras será aplicable lo siguiente: a. Cuando se ordene la suspensión temporal de los trabajos, por causas no imputables al contratista, se levantarán actas al inicio y al final de dicha suspensión. En el acta en la que se haga constar la finalización de la suspensión de los trabajos, se consignará la prórroga al plazo contractual." y Artículo 44. Variaciones en el Valor del Contrato. "...Las variaciones del valor de los contratos de obra o de suministro de equipo, podrán efectuarse cuando en la ejecución de los mismos se encontraren situaciones no previstas o no detectadas en la planificación, tales como fallas geológicas, fenómenos de la naturaleza, condiciones del terreno o cualquier otra causa que haga imposible el cumplimiento normal de lo pactado o la terminación del proyecto.".

Contrato Administrativo noventa y tres guion dos mil diecisiete, celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la Entidad ICP ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA, de fecha 06 de noviembre de 2017, establece en Clausula séptima: Procedimiento y forma de pago. ""EL MINISTERIO" pagará a "EL CONTRATISTA" por la ejecución y entrega del objeto del presente contrato, por medio de estimaciones para pagos, según lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Contrataciones del Estado y 52 de su Reglamento, contra informe de avance físico congruente con el cronograma de ejecución-inversión presentada en su oferta por "EL CONTRATISTA".

### **Causa**

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el Viceministro de Desarrollo Económico Rural, el Director de Infraestructura Productiva, el Jefe de Infraestructura Civil y el Jefe del Departamento de Riego; no cumplieron con verificar lo normado y establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

### **Efecto**

Riesgo en el control y fiscalización de los procesos de planificación, adquisición y ejecución de los proyectos de rehabilitación, reduciéndose la transparencia y calidad del gasto.

### **Recomendación**

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación para que gire instrucciones al Viceministro de Desarrollo Económico Rural, y este gire instrucciones a el Director de Infraestructura Productiva, el Jefe de Infraestructura Civil y el Jefe del Departamento de Riego; para que evalúen y analicen los procesos de planificación, adquisición y ejecución de obras, y evitar que se continúe con esas prácticas y darle cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado.



### Comentario de los responsables

Mediante oficio No.:CGC-MAGA-AFC-VIDER-DAS-05-0027-MP-04 de fecha 16 de abril de 2020 se traspasó constancia de notificación electrónica al señor Jorge Isaac Sotomayor Delio, quien fungió como Jefe del Departamento de Riego, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; para que presentara en el tiempo establecido por la ley sus comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin embargo, no se manifestó ni presentó de forma electrónica las pruebas de descargo, por lo tanto, no se obtuvo el comentario del responsable para el presente hallazgo.

Mediante oficio No.:CGC-MAGA-AFC-VIDER-DAS-05-0027-MP-03 de fecha 16 de abril de 2020 se traspasó constancia de notificación electrónica Jorge Enrique Mac Donald Escobar, quien fungió como Jefe del Departamento de Infraestructura Civil, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; quien mediante forma electrónica manifiesta en oficio INFRA.CIVIL.070-2020/fj de fecha 28 de abril de 2020, lo siguiente:

“RESPUESTA 1. Con respecto a la verificación de las integraciones de los costos unitarios para los trabajos establecidos en los presupuestos, determinándose que existen incongruencias en las integraciones de los costos unitarios, en virtud que las cantidades establecidos para las cuantificaciones de los renglones de trabajo correspondientes a la mano de obra y construcciones de canales son incongruentes.

Por lo anteriormente descrito se le informa al Ingeniero Auditor que la elaboración del Estudio de Perfil en donde se define el costo/beneficio de cada proyecto es integrado por varios profesionales tanto en la rama agronómica como en la rama de la ingeniería civil, por lo que en su momento quedó a criterio y bajo la responsabilidad de los mismos según la experiencia en dichos profesionales en sus respectivas ramas, el cálculo de las de las integraciones de los costos unitarios, por ende en dicho presupuesto se deben incluir los materiales de construcción, maquinaria, equipo y mano de obra que sean necesarios. Sin embargo en los diferentes procesos de los eventos de licitaciones el oferente debió realizar un análisis de los precios unitarios que justifiquen el precio total del proyecto y éste entre en los rangos coherentes a los precios de mercado. Documentos que debieron ser solicitados en su debido momento por La Junta de Licitación.

Con respecto a la planificación de igual manera son los profesionales que elaboraron el Estudio del Perfil, que hacen el análisis, diagnóstico de cómo se deberá de llevar a cabo dicho proyecto conforme a sus renglones de trabajo presentados. Sin embargo como debe ser claro que esto es una planificación NO ES IMPLICITO y en los procesos cuando se están ejecutándose surgen solicitudes



---

que los beneficiarios requieren otros trabajos con muchas necesidades por lo que se deben de evaluar y ver si es factible, en caso favorable se deberá de recurrir a la ordenes de cambio, como también a su aprobación por la autoridad máxima y NO SE DEBE DETERMINAR COMO UNA DEFICIENCIA DE PLANIFICACION COMO LO CITAN EN EL PRESENTE OFICIO.

Como conclusión es la Autoridad Administrativa Superior del Ministerio la que tiene la facultad de APROBAR O IMPROBAR, por lo que la misma nombra al profesional de la Dirección Productiva –DIPRODU- para que realice el Dictamen Técnico. (Se adjunta Providencia No.AJ-195-2018 U.R. EL GUAYABAL, Providencia No.AJ-710-2017 U.R.LA FRAGUA y Providencia No. AJ-685-2017 U.R. NICA y Dictámenes Técnicos de cada una de las Unidades de Riego descritas en este documento).

Respuesta 2. Cabe mencionar que en las Ordenes de Cambio No.1 y No. 2 los responsables de dicha elaboración son los Supervisores Profesionales que son nombrados, y en este caso sería para el proyecto de la Unidad de Riego La Fragua, en el cual se realizan procesos para poderlos efectuar, en donde deben de evaluar, diagnosticar y dictaminar si el mismo es o no procedente aprobarlo, principalmente si existen trabajos extras en donde se deberá verificar no solo el precio unitario sino también las integraciones de los costos unitarios y planos en virtud que las cantidades que se establezcan los renglones de trabajo correspondientes vayan apegados a la mano de obra y construcciones de los trabajos.

Con respecto a la Orden de Cambio No.1 no participe en su proceso debido a que por medio de una convocatoria de una BECA que el MAGA hizo para llevar un curso en el País de Israel fue seleccionado para ir a recibirla, el cual se realizó del de 04 Junio al 22 de Junio del 2018, (Se adjunta los documentos).

Con respecto a la Orden de Cambio No.2 si participe en su proceso en el cual se efectuaron los requerimientos necesarios en donde el Profesional Supervisor llevo a cabo los lineamientos y entrega del mismo donde realizo bajo su responsabilidad la evaluación, diagnóstico y el dictamen en donde se pronuncia que es procedente aprobarlo, en este documento existen trabajos extras en donde el profesional supervisor verifico, no solo el precio unitario sino también las integraciones de los costos unitarios y planos. (Se adjunta los documentos).

En Las Ordenes de Cambio tanto la No. No. 1 y la No. 2 La empresa contratista a través de Documentos de Cambio el cual lo permite el Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado en el artículo 44, podrán realizar una Orden de Cambio justificándolo; Sin embargo queda bajo responsabilidad del Profesional Supervisor que la empresa contratista deba



presentar un análisis de precio unitario el cual el misma deberá realizar una evaluación y diagnóstico de la situación, en donde emite un informe y dictamen técnico favorable para que la Autoridad Máxima Administrativa, Apruebe o Impruebe lo actuado. Los precios deberán estar entre los rangos coherentes a los precios de mercado. Es necesario acotar que según La Ley de Contratación del Estado en el artículo 52 y Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado en el artículo 44 del Reglamento de la misma ley, establece que es entre las partes que suscriben el contrato que se llegue a mutuo acuerdo debidamente justificado. (Se adjunta Resolución Ministerial que aprueba la Orden de Cambio No. 1 y No.2).

Respuesta 3. Es importante hacer del conocimiento que como parte Integral del Cimacio no solamente es la estructura misma que retienen como un Embalse y Disipador de Energía del Caudal, sino también está compuesto por otros elementos estructurales tales como es el Canal de Llamada, El Canal de Desfogue y El Ingreso al Canal Principal por lo que se le aclara al Ingeniero Auditor QUE NO SE HIZO UN TRABAJO EN OTRA AREA, SI NO QUE ES PARTE INTEGRAL DEL CIMACIO Y YA SE ENTREGO UN DOCUMENTO EN DICHA OPORTUNIDAD QUE RESPALDA EL CAMBIO EN DICHAS CANTIDADES, dado a que describe que se contrató la cantidad de 650.00 metros cuadrados para realizar la actividad correspondiente al renglón del trabajo Cimacio según O. de C. No. 1 se decremento la cantidad de 301.40 metros cuadrados, quedando la cantidad de 348.60 metros cuadrados se estableció que corresponde a las actividades del renglón del Cimacio y se realizó en otra área.

Respuesta 4. Con respecto a las Especificaciones Técnicas del proyecto de la Unidad de Riego La Fragua, las descripción de la actividad a realizar y los materiales necesarios del renglón del Cimacio, si sufrieron un cambio parcialmente ya que en las Especificaciones Técnicas se tenían como refuerzo horizontal una electromalla y vertical que eran unos pines anclados a la losa existente con varilla de acero de 1", con un menor espesor de losa, por lo que se le aclara al Ingeniero Auditor QUE SI SE HIZO UNA JUSTIFICACION DE TRABAJO POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION DE LA UNIDAD DE RIEGO QUE RESPALDA EL CAMBIO EN DICHAS CANTIDADES, Por lo que la Empresa Contratista presento la propuesta del cambio en Cimacio con parrilla de acero legitimo grado 40 de 5/8"(pulgadas) en ambos sentidos y pines de 1"(pulgada), como mayor espesor de losa, con sus integraciones, especificaciones técnicas, levantamiento topográfico y planos, estos últimos fueron entregados al Ingeniero Auditor. Por lo que anteriormente se le aclara al Ingeniero Auditor QUE SI EXISTE RAZON POR LO QUE SI TUVO UN INCREMENTO AL VALOR DEL COSTO UNITARIO DEL RENGLON.

Respuesta 5. Con respecto a las incongruencias de que se establecen según



avances en el libro de Bitácora y la Estimación número 1 del proyecto de la Unidad de Riego La Fragua, se le aclara al Ingeniero Auditor QUE NO EXISTE ESA INCONGRUENCIA YA QUE SI RESPALDA LO QUE SE DESCRIBE EN LA HOJA DE LA BITACORA CON LA ESTIMACION No. 1, EN SUS PORCENTAJES DE AVANES FISICOS DE CADA RENGLON, SIN EMBARGO NO ES LO MISMO EL VALOR DEL AVANCE FINANCIERO QUE ES 13.97% . MIENTRAS QUE EL INGENIERO AUDITOR LO REFLEJA COMO AVANCE FISICO, Mientras tanto el ingeniero auditor recalca que en las Especificaciones Técnicas, Descripción de Actividades, Actividad 1, Actividades Preliminares, Limpia, Chapeo y Destronque, del proyecto de Rehabilitación de la Unidad de Riego La Fragua, menciona lo siguiente: "... Los trabajos que conlleva esta actividad se irán realizando paulatinamente conforme el contratista vaya necesitando área para las mejoras, por lo que con lo que se canceló en la Estimación No. 1, no debió proceder, SIN EMBARGO SE LE ACLARA AL ING. AUDITOR QUE LA ACTIVIDAD QUE FUE REALIZADA EN DICHO PERIODO, QUEDO A RESPONSABILIDAD DEL CRITERIO Y A CONSIDERACIÓN DEL SUPERVISOR PROFESIONAL A CARGO DEL PROYECTO, DURANTE ESE PERIODO, APROBAR LOS TRABAJOS DE DICHA ACTIVIDAD DONDE DECIDIÓ DAR UN AVANCE MAYOR Y NO NECESARIAMENTE DEPENDER DE OTRA ACTIVIDAD PARA REALIZARLA, O BIEN LO QUE SE DESCRIBIO EN LA ESPECIFICACIONES TECNICAS. (Se adjuntan los documentos, Fotocopias de bitácora hojas 4 Y 5, Sabana de Estimación No. 1).

Por lo tanto presento en este Hallazgo No. 12 mi defensa con los documentos que se adjuntó al mismo. Y SOLICITO QUE LA PRESENTE EVIDENCIA SE DE POR ACEPTADA Y POR DESVANECIDA, POR LO QUE COMO JEFE DE INFRAESTRUCTURA CIVIL NO TENGO NINGUN IMCUMPLIMIENTO ALGUNO CON LO NORMADO Y ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO."

Mediante oficio No.:CGC-MAGA-AFC-VIDER-DAS-05-0027-MP-05 de fecha 16 de abril de 2020 se traspaso constancia de notificación electrónica al señor Omar José Efraín Polanco Moll, quien fungió como Director de Infraestructura Productiva, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; quien mediante forma electrónica manifiesta en memorial sin número, de fecha 27 de abril de 2020, lo siguiente:

"De conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el apartado del capítulo único que se refiere a la persona humana, fines y deberes del Estado, se encuentra el artículo 1 que se refiere a la Protección de la persona; indicando que, el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y su fin supremo es la realización del bien común.



El artículo 2 del mismo cuerpo legal se refiere a los Deberes del Estado; indicando que, es deber del Estado garantizar a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

En tal sentido, es importante recalcar que nuestra Carta Magna establece en el Título II lo relativo a los Derechos Humanos, indicando en el artículo 3 el Derecho a la vida; dicho artículo indica que el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

Asimismo, otra de las garantías que protege a la persona humana como tal, se encuentra establecida en el artículo 5 de la Constitución Política de la República que indica lo siguiente: Artículo 5. Libertad de acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no le prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.

Para los efectos correspondientes y en atención a los hallazgos notificados por la Contraloría General de Cuentas, bajo el Estado de Calamidad Pública, es importante mencionar el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que confiere a todas las personas la siguiente garantía: Artículo 12. Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y pre establecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén pre establecidos legalmente.

En respuesta a la pandemia del COVID-19 que azota a la mayoría de los países mundialmente, el Presidente Constitucional de Guatemala, Doctor Alejandro Eduardo Giammattei Falla, en Consejo de Ministros emitió el Decreto No. 5-2020; por medio del cual declaró Estado de Calamidad Pública a nivel nacional, restringiendo algunos derechos a los guatemaltecos, en prevención al contagio del COVID-19.

En las Disposiciones Presidenciales tomadas por el señor Presidente de la República, para el caso de calamidad pública y órdenes para el estricto cumplimiento, se establece la suspensión de labores para toda la población guatemalteca, así como la suspensión del transporte público urbano y extraurbano, con el objetivo de evitar la propagación del COVID-19 en la población guatemalteca.

En consecuencia y debido a la propagación del citado virus en el territorio nacional, fue emitido el Decreto Gubernativo No. 6-2020 de fecha 21 de marzo de



2020, en el que se modifican las medidas decretadas en el Decreto No. 5-2020. Para tal efecto la Contraloría General de Cuentas emitió el Acuerdo No. A-012-2020 de fecha 18 de marzo de 2020, el que a la presente fecha se encuentra vigente y acuerda lo siguiente:

Artículo 1. Suspender, a partir del día 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentran en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia, a partir de la fecha señalada se considera como días inhábiles para el cómputo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante el Decreto Gubernativo 05-2020 del Presidente de la República de Guatemala.

De acuerdo con lo que estable el Acuerdo Número A-012-2020 del Contralor General de Cuentas, vigente a la presente fecha, se encuentran suspendidos todos los plazos de los procesos y gestiones administrativas que se ventilan en la Contraloría General de Cuentas.

Dicho Acuerdo fue emitido con atención a lo instruido por el Presidente de la República de Guatemala, a través del Decreto Gubernativo 05-2020 que declara el Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional.

Sin embargo, en las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y órdenes para el estricto cumplimiento, de fecha 16 de marzo de 2020 y vigentes a partir del 17 de marzo de 2020, publicadas en el Diario de Centroamérica de fecha 17 de marzo de 2020, se decretó la suspensión de labores para la población guatemalteca a nivel nacional, asimismo, se suspendió el transporte público urbano y extraurbano a nivel nacional.

Con fecha 31 de marzo de 2020 fue emitido por el Contralor General de Cuentas, el Acuerdo Número A-013-2020, que aprueba la comunicación electrónica de la siguiente manera: Artículo 1. Comunicación Electrónica: aprobar la Comunicación electrónica en los procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por los funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización.

Es importante aclarar que, según la Constitución Política de la República de Guatemala, a todos los habitantes de la república se nos concede el derecho de defensa establecido en el artículo 12 de la Carta Magna de Guatemala. Considero que el Acuerdo emitido por el Contralor General de Cuentas número A-013-2020 que se refiere a la comunicación electrónica, restringe derechos constitucionales, específicamente el principio del debido proceso que se encuentra establecido en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala y que indica lo siguiente: Artículo 12. Derecho de defensa. “La defensa de la persona y



sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y pre establecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén pre establecidos legalmente".

Al referirme a la Comunicación Electrónica que contempla el artículo 1 del Acuerdo número A-013-2020 de la Contraloría General de Cuentas, se puede observar que dicho Acuerdo restringe derechos constitucionales y pone en desventaja al auditado frente a la Contraloría General de Cuentas, tomando en cuenta lo siguiente:

1. La notificación hecha por ese medio no cumple con los requisitos que exige la ley de la materia.
2. Suponiendo que el Acuerdo No. A-013-2020 de la Contraloría General de Cuentas no restringiera derechos y principios constitucionales, la notificación no procedería toda vez que a la fecha se encuentra vigente el Acuerdo No. A-012-2020 de la contraloría General de Cuentas, que suspendió a partir del 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentran en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia, a partir de la fecha señalada se consideran como días inhábiles para el cómputo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante Decreto Gubernativo 05-2020 del Presidente de la República de Guatemala.
3. Por disposición presidencial y con el deber de proteger la vida de los guatemaltecos, evitando el contagio del virus COVID-19, el Presidente de la República decretó la suspensión de labores a nivel nacional y la suspensión del transporte público urbano y extraurbano a nivel nacional, entre otras, para que la población guatemalteca no se exponga saliendo a la calle y pueda contraer el virus y propagar su contagio en cada uno de sus hogares. Las personas físicas que fuimos notificadas por medio del Acuerdo No. A-013-2020, tenemos limitaciones para salir y buscar la información y documentación de respaldo y poder contestar vía electrónica los posibles hallazgos interpuestos por los Auditores que se encuentran practicando auditorías a las diferentes dependencias del estado y demás entidades descentralizadas y autónomas que establece el artículo 2 del Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. En el presente caso existe limitación para localizar información y documentación que es necesaria para hacer valer el derecho de defensa, tomando en consideración que las personas notificadas que aún laboran en las instituciones, a estas no se les permite el ingreso a la mismas por orden presidencial y a las personas como yo que ya no laboramos en las instituciones que han sido objeto de fiscalización, bajo esta



instrucción presidencial decretada por el presidente de la república de Guatemala, no tenemos acceso a las oficinas donde anteriormente laboramos, y con las restricciones actuales, menos aún. No está funcionando tampoco el acceso a través de la Ley de Información Pública, toda vez que, en mi caso particular, en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación no se encuentra laborando nadie de ese departamento, por tanto no hay acceso a la información, esto constituye una limitante y desventaja para el auditado frente al Ente Fiscalizador, por tanto, lesiona los principios de legalidad y debido proceso establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, convirtiendo al Acuerdo No. A-013-2020 lesivo a los derechos de los guatemaltecos y contrario a las garantías que establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

4. Bajo esos preceptos, está por encima la conservación de la salud y la vida de todos los guatemaltecos, que es el bien jurídico tutelado por la Constitución Política de la República de Guatemala, que en este momento está protegiendo el Mandatario Guatemalteco a través de las disposiciones emitidas en el Estado de Calamidad decretado ante la pandemia que amenaza al mundo entero y específicamente a nuestro país Guatemala. En tal sentido, todas las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza, serán nulas ipso jure; así lo establece el artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala que literalmente dice así: Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana. “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”.
5. En materia de notificaciones, el Ente Fiscalizador debió consultar al auditado su consentimiento manifestando su acuerdo o desacuerdo para efectuar notificaciones por esta vía (vía electrónica), no debió ser una decisión unilateral.
6. El Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley número 107 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, en materia de notificaciones indica lo siguiente: NOTIFICACIONES Y CLASES DE NOTIFICACIONES. Artículo 66. Clases de notificaciones. “Toda resolución debe hacerse saber a las personas en forma legal y sin ello no quedan obligadas ni se les puede afectar en sus derechos... Las notificaciones se harán según el caso: 1º. Personalmente. 2º. Por los estrados del Tribunal.... Notificaciones personales: Artículo 67. Se notificará personalmente a los interesados o a sus legítimos representantes: 1º. La demanda, la reconvenCIÓN y la primera



resolución que recaiga en cualquier asunto..... 3º. Las resoluciones que se requiera la presencia de alguna persona para un acto o para la práctica de una diligencia. 4º. Las que fijan término para que una persona haga, deje de hacer, entregue, firme o manifieste su conformidad o inconformidad con cualquier cosa. 5º. Las resoluciones de apertura, recepción o denegación de pruebas.... Toda notificación personal se hará constar el mismo día que se haga y expresará la hora y el lugar en que fue hecha e irá firmada por el notificado.... El artículo 70 del mismo cuerpo legal citado anteriormente, indica lo siguiente: Artículo 70. Al hacer cualquiera de las notificaciones a que se refiere el artículo 67, se entregará copia de la solicitud con la transcripción de la resolución en ella dictada.... El artículo 71 del mismo cuerpo legal indica cual es el procedimiento para la hacer las notificaciones personales. Artículo 71. Forma de las notificaciones personales. Para hacer las notificaciones personales, el notificador....irá a la casa que haya indicado éste y, en su defecto, a la de su residencia conocida o lugar donde habitualmente se encuentre, y si no lo hallare, hará la notificación por medio de cédula que entregará a los familiares o domésticos o a cualquier otra persona que viva en la casa. Si se negaren a recibirla, el notificador la fijará en la puerta de la casa y expresará al pie de la cédula, la fecha y hora de la entrega y pondrá en el expediente razón de haber notificado de esa forma..... El artículo 75 del citado cuerpo legal también indica lo siguiente: Artículo 75. Término para notificar. Las notificaciones deben hacerse a las partes o a sus representantes y las que fueren personales se practicarán dentro de veinticuatro horas..... el artículo 77 del mismo cuerpo legal citado anteriormente, establece lo siguiente: Artículo 77. Nulidad de las notificaciones. Las notificaciones que se hicieren en forma distinta de la prevenida en este capítulo, serán nulas; y el que las autorice incurrirá en multa....debiendo además responder de cuantos daños y perjuicios se hayan originado por su culpa.

Es importante tomar en cuenta que, el Acuerdo No. A-013-2020 emitido por la Contraloría General de Cuentas, tiene como fundamento o base legal el Decreto No. 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas; dicho Decreto se refiere específicamente a negociaciones de carácter comercial y al registro de firmas electrónicas, más no lo referente al procedimiento de notificaciones.

### CONCLUSIÓN:

En el presente caso y en medio de la crisis que atraviesa el país por la pandemia del COVID-19, debe entenderse que el Acuerdo No. A-013-2020 de la Contraloría General de Cuentas, vulnera derechos inherentes a la persona establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala específicamente los artículos siguientes:



- 
- Artículo 1. Protección a la persona.
  - Artículo 2. Deberes del Estado.
  - Artículo 5. Libertad de acción.
  - Artículo 12. Derecho de defensa.
  - Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana.
  - Artículo 156. No obligatoriedad de órdenes ilegales.

Asimismo, también lesiona el artículo 16 de la Ley del Organismo Judicial Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala que establece lo siguiente: Artículo 16. Debido proceso. “Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y pre establecido, en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo; y tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos, sino en virtud de procedimiento que reúna los mismos requisitos.

Específicamente en lo que refiere a la notificación de los hallazgos por la vía electrónica, ésta no reúne los requisitos que estipula el Código Procesal Civil y Mercantil Decreto número 107 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala; expuestos en los párrafos anteriores. Para el efecto hago énfasis en los artículos 66. Clases de notificaciones. 67. Notificaciones personales. 75. Término para notificar. Pero puntualmente hago énfasis en el artículo 77 que se refiere a la Nulidad de las notificaciones.

Considero que es de vital importancia, tomar en cuenta el riesgo que representa para todas las personas notificadas de dichos hallazgos y especialmente para mi persona, el peligro al que me expongo al salir de mi casa de habitación a tratar de buscar la información y documentación que sirva de soporte para dar respuesta a los posibles hallazgos notificados por la vía electrónica que ya se comentó; cuando la orden emitida por el señor Presidente de la República es clara en indicar que todas las personas deben permanecer en su casa, puesto que es la única forma de evitar el contagio del COVID-19. El ejemplo claro lo tenemos en los países de Europa que hicieron omiso a las normas sanitarias de prevención, los resultados ahora son lamentables por las pérdidas de vidas humanas que han tenido que soportar.

Para finalizar, me fundamento en lo que establece el Decreto Número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA



PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19”; publicado en el Diario de Centroamérica el día 1 de abril de 2020 y vigente a partir del día 2 de abril de 2020; específicamente en los siguientes artículos:

Artículo 1. Objeto de la ley. “La presente Ley temporal tiene como propósito crear las medidas iniciales, sanitarias, económicas, financieras y sociales necesarias para atender la crisis derivada de las medidas adoptadas para contener y mitigar los efectos de la pandemia denominada COVID-19, dentro del territorio nacional. Dichas medidas están orientadas para proteger a los habitantes de la República, con mayor énfasis en la población más vulnerable”.

Artículo 18. Suspensión. “Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante la vigencia del presente Decreto”.

Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. “Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses...”.

En tal virtud, y fundamentándome en los argumentos expuestos, leyes citadas y documentación de respaldo, con todo respeto a los señores Auditores Gubernamentales, solicito dejar sin efecto los hallazgos notificados a mi persona, porque contraviene las disposiciones legales antes mencionadas y las disposiciones decretadas por el Presidente de la República de Guatemala a través del Estado de Calamidad Pública provocado por el COVID-19; y específicamente lo estipulado en los artículos 1, 18 y 19 del Decreto Número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19”; por tal razón, en consecuencia es procedente se dejen sin efecto los hallazgos contenidos en la respectiva notificación.

En relación al presente hallazgo me permito manifestarle que muchas de estas observaciones ya habían sido dilucidadas y debidamente documentadas y enviadas al equipo Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, he separado por incisos la condición del presente hallazgo debido a que es bastante extenso y las respuestas podrían no tener el orden adecuado o ser de fácil comprensión, todos los perfiles del proyecto son debidamente revisado y monitoreados por en primera instancia, el Supervisor del Proyecto con carrera afín a la ejecución, en segunda instancia por El Jefe de Infraestructura Productiva quien tiene a cargo la verificación de cada una de las modificaciones tanto en campo como la información documental presentada, previo a ser enviado para su aprobación por las autoridades superiores de este Ministerio, observando siempre los protocolos profesionales requeridos para llevar a cabo este tipo de obras, las mismas se



realizan en forma Profesional, ya que los estos son elaborados por profesionales en la Rama de Ingeniería Civil, por lo que la misma cuenta con altos estándares de calidad no deficiente como aduce el profesional en su comentario.

a) En relación al Inciso a) de la presente condición fue enviado el Oficio DIPRODU-90-2020 de fecha 31 de enero de 2020, en el inciso 5 literal b) indica:

A. “Justifique las incongruencias establecidas en la planificación para los costos unitarios, dado que, en el renglón “canal principal” el valor de la “electro malla 6x6 9/9” es Q. 375.00 y en el renglón “cimacio” es de Q. 275.00. Asimismo, en el renglón “canal principal” el valor de la “mano de obra calificada” es Q. 175.00 y en el renglón “cimacio” es de Q. 150.00.

Respuesta: La elaboración del perfil en donde se define el costo/beneficio de cada proyecto es integrado por varios profesionales tanto de la rama agronómica como de la rama de la ingeniería civil, por lo que queda a criterio y bajo su responsabilidad, el cálculo de las de la integraciones de los costos unitarios, por ende en dicha cotización se incluyen los materiales de construcción, maquinaria, equipo y mano de obra. Sin embargo en los diferentes procesos de los eventos de licitaciones el oferente realizar un análisis de los precios unitarios que justifiquen el precio total del proyecto y éste entre en los rangos coherentes a los precios de mercado.

B. Asimismo, se tiene incongruencias con la unidad de medida utilizada para cuantificar la mano de obra “Jornal”; por tanto justifique y documente a que hace referencia esa unidad de medida (día, persona o trabajo que realiza una persona en un día); si fuesen días tomar en cuenta el cronograma de ejecución serían 5 meses, si fuesen personas justifique la cantidad utilizada en dicha cuantificación.

Respuesta: La elaboración del perfil en donde se define el costo/beneficio de cada proyecto es integrado por varios profesionales tanto de la rama agronómica como de la rama de la ingeniería civil por lo que queda a criterio y bajo su responsabilidad el cálculo de las de la integraciones de los costos unitarios, por ende en dicha cotización se incluyen los materiales de construcción, maquinaria, equipo y mano de obra. Sin embargo en los diferentes procesos de los eventos de licitaciones el oferente debió realizar un análisis de los precios unitarios que justifiquen el precio total del proyecto y éste entre en los rangos coherentes a los precios de mercado.

1. En la planificación de la Rehabilitación de la Unidad de Riego La Fragua, se estableció que la cuantificación del renglón “canal principal” incluye el material



“electro malla”, se contrata 21,000 metros cuadrados de actividades de canal principal por un costo unitario de Q. 488.91; justifique el valor del costo unitario de Q. 682.70 estableció en el documento de cambio No. 1.

Respuesta: La empresa contratista a través de Documentos de Cambio regulados en el Reglamento de Contrataciones de Estado en el artículo 44, podrá realizar Orden de Cambio justificándolo; por tal razón la empresa contratista presento un análisis de precio unitario el cual el supervisor de la obra evaluó la modificación y bajo su estricta responsabilidad dictamino la viabilidad de la modificación.”

Todos los cambios realizados a los proyectos han sido debidamente documentados en lo que establece el Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, sus Modificaciones y el Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO 42.\* Suscripción y Aprobación de los Contratos.** La suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará. Posterior a la suscripción del contrato y previo a la aprobación del mismo, deberá constituirse la garantía de cumplimiento correspondiente, en el plazo establecido en la literal b) del artículo 53 del presente Reglamento. El contrato deberá ser aprobado en todos los casos, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la presentación por parte del contratista de la garantía del cumplimiento a que se refiere el artículo 65 de la Ley. En caso se hubiese pactado la entrega de un anticipo el contrato deberá especificar el monto pactado y las condiciones aplicables al mismo de conformidad con la Ley y este Reglamento.

Para el caso de los sujetos regulados en las literales d), e) y f) del artículo 1 de la Ley, suscribirá el contrato la persona que ocupe el puesto jerárquico inferior a aquel que conforme la estructura interna ocupe el puesto de autoridad superior, este último lo aprobará. Para los efectos de la aprobación del contrato y la aplicación del párrafo tercero del artículo 47 de la Ley, en las dependencias y entidades de la Presidencia de la República, la autoridad administrativa superior es el Secretario General de la Presidencia.

\*Reformado por el Artículo 25, del Acuerdo Gubernativo Número 172-2017 de fecha 02-08-2017

Acuerdo Gubernativo No. 122-2016  
Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado  
**ARTÍCULO 44. Variaciones en el Valor del Contrato.**

Los documentos a que se refiere el artículo 52 de la Ley, se definen así:



1. Orden de Cambio: Orden aprobada por la autoridad administrativa superior de la entidad interesada para que se efectúe cualquier cambio o modificación a los planos o especificaciones o bien para suprimir o disminuir las cantidades de trabajo de uno o más renglones, pudiendo dar derecho al contratista a una compensación económica, para lo cual éste deberá presentar los cálculos de costos que la justifiquen.

2. Orden de Trabajo Suplementario: Orden aprobada por la autoridad administrativa superior a la entidad interesada para la ejecución de unidades adicionales en cualquiera de los renglones, a los precios unitarios del respectivo renglón.

Todas las ordenes de cambio en los diferentes proyectos se han realizado acorde lo que indican la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento respectivamente.

Con relación al inciso b de esta condición la cual se refiere a la Planificación del Proyecto correspondiente a la Rehabilitación de la Unidad de Riego La Fragua, dicha condición ya había sido por el equipo de Auditoría del Contraloría General de Cuentas, en oficio CGC-MAGA-AFC-VIDER-DAS-05-011-2019-0014-MP, fechado 23 de enero de 2020, en respuesta fue enviado oficio DIPRODU-90-2020 de fecha 31 de enero de 2020, en el cual en el numeral 7 indica:

“7. Justifique y documente a través de las solicitudes por parte del beneficiario (Asociación) y el contratista ICP Asociados S.A., la elaboración del Documento de Cambio No. 1; en el cual se establece el decremento de 21,000 metros cuadrados del canal principal y realizar trabajos de 348.60 metros cuadrados en el desfogue del canal, los cuales fueron contratados para actividades del cimacio, 5,875 metros cuadrados del canal terciario y el empleo de otros materiales y técnicas de construcción.

Respuesta: La empresa contratista a través de Documentos de Cambio el cual lo permite el Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado en el artículo 44, podrá realizar Orden de Cambio justificándolo; Sin embargo la empresa contratista debió presentar un análisis de precio unitario el cual el supervisor realizó una evaluación y diagnóstico de la situación, que bajo su responsabilidad, emitió un informe y dictamen técnico para que la autoridad administrativa superior revise, apruebe o impruebe lo actuado. Los precios deberán estar entre los rangos coherentes a los precios de mercado. Es necesario acotar que según La Ley de



Contratación del Estado en el artículo 52 y el artículo 44 del Reglamento de la misma ley, establece que es entre las partes que suscriben el contrato que se llegue a mutuo acuerdo debidamente justificado.

(Se adjunta Carta de la Empresa, informe y dictamen elaborado por el profesional, Solicitud del Director Interino a las autoridades Máximas, Resolución Ministerial que aprueban la Orden de Cambio No. 1).

Acuerdo Gubernativo No. 122-2016  
Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado  
ARTÍCULO 44. Variaciones en el Valor del Contrato.

Los documentos a que se refiere el artículo 52 de la Ley, se definen así:

1. Orden de Cambio: Orden aprobada por la autoridad administrativa superior de la entidad interesada para que se efectúe cualquier cambio o modificación a los planos o especificaciones o bien para suprimir o disminuir las cantidades de trabajo de uno o más renglones, pudiendo dar derecho al contratista a una compensación económica, para lo cual éste deberá presentar los cálculos de costos que la justifiquen.
2. Orden de Trabajo Suplementario: Orden aprobada por la autoridad administrativa superior a la entidad interesada para la ejecución de unidades adicionales en cualquiera de los renglones, a los precios unitarios del respectivo renglón.

Como puede observarse que esta Dirección, ha cumplido con la presentación de la documentación requerida por el equipo de auditoria de la Contraloría General de Cuentas y ha cumplido con lo que establece la ley de Contrataciones del Estado, todos los Contratos, la Modificaciones, Ampliaciones y Solicitud Cambio han sido debidamente evaluadas por los profesionales responsables, así como por el Viceministerio de Desarrollo Económico y Rural, previo a la Autorización de la Autoridad Superior el Ministro de Agricultura Ganadería y Alimentación quien firma y emite la resolución de aprobación respectiva.

Con relacional inciso C, el cual está relacionado con trabajos realizados en el renglón de Trabajo “Cimacio”, esta información ya fue requerida por el equipo de Auditoria de Contraloría General de Cuentas CGC-MAGA-AFC-VIDER-DAS-05-011-2019-0014-MP, fechado 23 de enero de 2020, en respuesta fue enviado oficio DIPRODU-90-2020 de fecha 31 de enero de 2020, el cual en el inciso 7 indica:

7. Justifique y documente a través de las solicitudes por parte del beneficiario



(Asociación) y el contratista ICP Asociados S.A., la elaboración del Documento de Cambio No. 1; en el cual se establece el decremento de 21,000 metros cuadrados del canal principal y realizar trabajos de 348.60 metros cuadrados en el desfogue del canal, los cuales fueron contratados para actividades del cimacio, 5,875 metros cuadrados del canal terciario y el empleo de otros materiales y técnicas de construcción.

Respuesta: La empresa contratista a través de Documentos de Cambio el cual lo permite el Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado en el artículo 44, podrá realizar Orden de Cambio justificándolo; Sin embargo la empresa contratista debió presentar un análisis de precio unitario el cual el supervisor realizo una evaluación y diagnóstico de la situación, que bajo su responsabilidad, emitió un informe y dictamen técnico para que la autoridad administrativa superior revise, apruebe o impruebe lo actuado. Los precios deberán estar entre los rangos coherentes a los precios de mercado. Es necesario acotar que según La Ley de Contratación del Estado en el artículo 52 y el artículo 44 del Reglamento de la misma ley, establece que es entre las partes que suscriben el contrato que se llegue a mutuo acuerdo debidamente justificado. (Se adjunta Carta de la Empresa, informe y dictamen elaborado por el profesional, Solicitud del Director Interino a las autoridades Máximas, Resolución Ministerial que aprueban la Orden de Cambio No. 1)."

Nuevamente debe tomarse en cuenta que todo los cambios en las ordenes de trabajo se han realizado basada en el Artículo 44 del Acuerdo Gubernativo No 122-2016 Reglamento de la Ley de Contrataciones de que indica:

#### ARTÍCULO 44. Variaciones en el Valor del Contrato.

Los documentos a que se refiere el artículo 52 de la Ley, se definen así:

1. Orden de Cambio: Orden aprobada por la autoridad administrativa superior de la entidad interesada para que se efectúe cualquier cambio o modificación a los planos o especificaciones o bien para suprimir o disminuir las cantidades de trabajo de uno o más renglones, pudiendo dar derecho al contratista a una compensación económica, para lo cual éste deberá presentar los cálculos de costos que la justifiquen.

2. Orden de Trabajo Suplementario: Orden aprobada por la autoridad administrativa superior a la entidad interesada para la ejecución de unidades adicionales en cualquiera de los renglones, a los precios unitarios del respectivo renglón.

En relación al inciso d) de la condición del presente Hallazgo, información ya fue requerida por el equipo de Auditoría de Contraloría General de Cuentas



CGC-MAGA-AFC-VIDER-DAS-05-011-2019-0014-MP, fechado 23 de enero de 2020, en el inciso 10, en respuesta fue enviado oficio DIPRODU-90-2020.de fecha 31 de enero de 2020:

“9. En el cuadro adjunto se detalla cantidades y valores establecidos en documentos de cambio para la ejecución del proyecto de Rehabilitación de la Unidad de Riego La Fragua; estableciéndose lo siguiente: para la ejecución del cimacio, se ejecutaron 2,011.50 metros cuadrados de fundición de concreto con refuerzo de 5/8” Leg., y 2,011 metros cuadrados de concreto; por un costo total de Q. 7,362,834.26. Justifique y documente el costo total de lo ejecutado en el área correspondiente al cimacio.

Respuesta: Conforme a las diferentes visitas técnicas de campo realizadas al área donde se encuentra el cimacio, se pudo observar, analizar y determinar que dicha estructura era necesario rehabilitarla por el grado de deterioro que esta presentaba, dado a la importancia que esta representa para la junta directiva de dicha asociación. Se solicitó realizar el decreimiento de canal principal para poder realizar la rehabilitación del cimacio, durante la inspección en campo sobre el estado del cimacio se pudo observar el desgaste (deterioro) del mismo exponiendo el refuerzo de acero (hierro) con la que la estructura original fue construida; esto con el fin de realizar un buen trabajo ya que por la irregularidad que presentaba dicha base, fue necesario realizar una nivelación a la losa existente ya que si se hubiese fundido tal y como se indica en el diseño, este no hubiere presentado la nivelación adecuada del diseño original, por lo que a futuro presentaría el mismo problema. (Se adjunta copia de los planos un detalle del levantamiento topográfico del estado en el cual se encontró el cimacio previo a su rehabilitación).

1. En el cuadro adjunto se detalla cantidades y valores establecidos en documentos de cambio para la ejecución del proyecto de Rehabilitación de la Unidad de Riego La Fragua; estableciéndose lo siguiente: para la ejecución del cimacio, se ejecutaron 2,011.50 metros cuadrados de fundición de concreto con refuerzo de 5/8” Leg., y 2,011 metros cuadrados de concreto; por un costo total de Q. 7,362,834.26. Justifique y documente el costo total de lo ejecutado en el área correspondiente al cimacio.

Respuesta: Conforme a las diferentes visitas técnicas de campo realizadas al área donde se encuentra el cimacio, se pudo observar, analizar y determinar que dicha estructura era necesario rehabilitarla por el grado de deterioro que esta presentaba, dado a la importancia que esta representa para la junta directiva de dicha asociación. Se solicitó realizar el decreimiento de canal principal para poder realizar la rehabilitación del cimacio, durante la inspección en campo sobre el estado del cimacio se pudo observar el desgaste (deterioro) del mismo



exponiendo el refuerzo de acero (hierro) con la que la estructura original fue construida; esto con el fin de realizar un buen trabajo ya que por la irregularidad que presentaba dicha base, fue necesario realizar una nivelación a la losa existente ya que si se hubiese fundido tal y como se indica en el diseño, este no hubiere presentado la nivelación adecuada del diseño original, por lo que a futuro presentaría el mismo problema. (Se adjunta copia de los planos un detalle del levantamiento topográfico del estado en el cual se encontró el cimacio previo a su rehabilitación).

Tal y como puede observarse encada uno de los incisos anteriores en todos de dado cumplimiento a la Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones al igual al Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado.

Con relación a inciso d), relacionado con los avances determinados en los trabajos iniciales de la Unidad de Riego La Fragua, dicha información ya había sido requerida por el Equipo de Auditoria de la Contraloría General de Cuentas, en oficio CGC-MAGA-AFC-VIDER-DAS-05-011-2019-0014-MP, fechado 23 de enero de 2020, en respuesta fue enviado oficio DIPRODU-90-2020.de fecha 31 de enero de 2020, el cual en el inciso 11 se indicó:

Se estableció que, en las Especificaciones Técnicas, Descripción de Actividades, Actividad 1, Actividades Preliminares, Limpia, Chapeo y Destronque, del proyecto de Rehabilitación de la Unidad de Riego La Fragua, menciona lo siguiente: "... Los trabajos que conlleva esta actividad se irán realizando paulatinamente conforme el contratista vaya necesitando área para las mejoras programadas.."; así mismo se estableció que en la Estimación No. 1 correspondiente al periodo del 21 al 29 de noviembre del año 2017, se ejecutó 39,500 metros cuadrados, equivalente al 94.05% del renglón No.1. Actividades preliminares, Limpia, Chapeo y Destronque. Por lo anteriormente descrito, justifique y documente la incongruencia, en virtud que, las especificaciones mencionan que el trabajo se deberá "paulatinamente conforme el contratista vaya necesitando área" para trabajar y en el renglón 3 Actividades de Canal Principal se establece un 0% de avance físico.

Respuesta: La actividad fue realizada en dicho periodo, sin embargo quedo a criterio y a consideración del supervisor profesional a cargo del proyecto, durante ese periodo, aprobar los trabajos de dicha actividad donde decidió dar un avance mayor y no necesariamente depender de otra actividad para realizarla.

En el Decreto 59-72 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones en el artículo 59 indica:

#### ARTICULO 59. Estimaciones para pago.



La entidad contratante podrá hacer pagos parciales al contratista contra estimaciones periódicas de trabajo ejecutado y aceptado, las que podrán efectuarse mensualmente de acuerdo con las estipulaciones pactadas.

El Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el Capítulo III PAGOS, indica:

#### ARTÍCULO 52. Estimaciones para Pagos.

La entidad, dependencia o unidad ejecutora contratante podrá hacer pagos parciales a cuenta del contrato, contra estimaciones periódicas de trabajo ejecutado por el contratista y aceptado por el supervisor o su equivalente; estas estimaciones podrán hacerse mensualmente, salvo que se haya establecido otro plazo en el instrumento contractual. Para el pago de la estimación, el contratista entregará al supervisor un proyecto de estimación, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del periodo; el supervisor dentro de los siguientes cinco (5) días de haberlo recibido, deberá revisar y aprobar la estimación conciliando cualquier diferencia con el contratista. En todo Caso cualquier diferencia que posteriormente resultare a favor o en contra del contratista, podrá ajustarse en la próxima estimación o en la liquidación.

Por lo Anteriormente expuesto solicito a ustedes que se reconsideren los argumentos presentados en el presente informe y se den por desvanecidos los hallazgos debido que todas las acciones derivadas en los diferentes proyectos relacionados fueron realizadas basadas en las leyes que rigen en la materia de Licitaciones como los son el Decreto 59-72 Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificaciones, Acuerdo Gubernativo 122-2016 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### Petición.

Solicito que se den por buenas las pruebas y los argumentos presentados y que se me exima de la responsabilidad del presente hallazgo."

Mediante oficio No.:CGC-MAGA-AFC-VIDER-DAS-05-0027-MP-02 de fecha 16 de abril de 2020 se traslado constancia de notificación electrónica al señor Mario (S.O.N.) Méndez Montenegro, quien fungió como Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; quien mediante forma electrónica manifiesta en memorial sin número de fecha 28 de abril de 2020, lo siguiente:

"De conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el apartado del capítulo único que se refiere a la persona humana, fines y deberes del Estado, se encuentra el artículo 1 que se refiere a la Protección de la persona; indicando que, el Estado de Guatemala se



---

organiza para proteger a la persona y a la familia y su fin supremo es la realización del bien común.

El artículo 2 del mismo cuerpo legal se refiere a los Deberes del Estado; indicando que, es deber del Estado garantizar a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

En tal sentido, es importante recalcar que nuestra Carta Magna establece en el Título II lo relativo a los Derechos Humanos, indicando en el artículo 3 el Derecho a la vida; dicho artículo indica que el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

Asimismo, otra de las garantías que protege a la persona humana como tal, se encuentra establecida en el artículo 5 de la Constitución Política de la República que indica lo siguiente: Artículo 5. Libertad de acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no le prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.

Para los efectos correspondientes y en atención a los hallazgos notificados por la Contraloría General de Cuentas, bajo el Estado de Calamidad Pública, es importante mencionar el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que confiere a todas las personas la siguiente garantía: Artículo 12. Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y pre establecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén pre establecidos legalmente.

En respuesta a la pandemia del COVID-19 que azota a la mayoría de los países mundialmente, el Presidente Constitucional de Guatemala, Doctor Alejandro Eduardo Giammattei Falla, en Consejo de Ministros emitió el Decreto No. 5-2020; por medio del cual declaró Estado de Calamidad Pública a nivel nacional, restringiendo algunos derechos a los guatemaltecos, en prevención al contagio del COVID-19.

En las Disposiciones Presidenciales tomadas por el señor Presidente de la República, para el caso de Calamidad Pública y órdenes para el estricto cumplimiento, se establece la suspensión de labores para toda la población guatemalteca, así como la suspensión del transporte público urbano y extraurbano, con el objetivo de evitar la propagación del COVID-19 en la población guatemalteca.



En consecuencia y debido a la propagación del citado virus en el territorio nacional, fue emitido el Decreto Gubernativo No. 6-2020 de fecha 21 de marzo de 2020, en el que se modifican las medidas decretadas en el Decreto No. 5-2020.

Para tal efecto la Contraloría General de Cuentas emitió el Acuerdo No. A-012-2020 de fecha 18 de marzo de 2020, el que a la presente fecha se encuentra vigente y acuerda lo siguiente:

Artículo 1. Suspender, a partir del día 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentran en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia, a partir de la fecha señalada se considera como días inhábiles para el cómputo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante el Decreto Gubernativo 05-2020 del Presidente de la República de Guatemala.

De acuerdo con lo que establece el Acuerdo Número A-012-2020 del Contralor General de Cuentas, vigente a la presente fecha, se encuentran suspendidos todos los plazos de los procesos y gestiones administrativas que se ventilan en la Contraloría General de Cuentas.

Dicho Acuerdo fue emitido con atención a lo instruido por el Presidente de la República de Guatemala, a través del Decreto Gubernativo 05-2020 que declara el Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional.

Sin embargo, en las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y órdenes para el estricto cumplimiento, de fecha 16 de marzo de 2020 y vigentes a partir del 17 de marzo de 2020, publicadas en el Diario de Centroamérica de fecha 17 de marzo de 2020, se decretó la suspensión de labores para la población guatemalteca a nivel nacional, asimismo, se suspendió el transporte público urbano y extraurbano a nivel nacional.

Con fecha 31 de marzo de 2020 fue emitido por el Contralor General de Cuentas, el Acuerdo Número A-013-2020, que aprueba la comunicación electrónica de la siguiente manera: Artículo 1. Comunicación Electrónica: aprobar la Comunicación electrónica en los procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por los funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización.

Es importante aclarar que, según la Constitución Política de la República de Guatemala, a todos los habitantes de la república se nos concede el derecho de defensa establecido en el artículo 12 de la Carta Magna de Guatemala. Considero que el Acuerdo emitido por el Contralor General de Cuentas Número A-013-2020 que se refiere a la comunicación electrónica, restringe derechos constitucionales,



específicamente el principio del debido proceso que se encuentra establecido en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala y que indica lo siguiente: Artículo 12. Derecho de defensa. “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y pre establecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén pre establecidos legalmente”.

Al referirme a la Comunicación Electrónica que contempla el artículo 1 del Acuerdo Número A-013-2020 de la Contraloría General de Cuentas, se puede observar que dicho Acuerdo restringe derechos constitucionales y pone en desventaja al auditado frente a la Contraloría General de Cuentas, tomando en cuenta lo siguiente:

1. La notificación hecha por ese medio no cumple con los requisitos que exige la ley de la materia.
2. Suponiendo que el Acuerdo No. A-013-2020 de la Contraloría General de Cuentas no restringiera derechos y principios constitucionales, la notificación no procedería toda vez que a la fecha se encuentra vigente el Acuerdo No. A-012-2020 de la contraloría General de Cuentas, que suspendió a partir del 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentran en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia, a partir de la fecha señalada se consideran como días inhábiles para el cómputo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante Decreto Gubernativo 05-2020 del presidente de la república de Guatemala.
3. Por disposición presidencial y con el deber de proteger la vida de los guatemaltecos, evitando el contagio del virus COVID-19, el Presidente de la República decretó la suspensión de labores a nivel nacional y la suspensión del transporte público urbano y extraurbano a nivel nacional, entre otras, para que la población guatemalteca no se exponga saliendo a la calle y pueda contraer el virus y propagar su contagio en cada uno de sus hogares. Las personas físicas que fuimos notificadas por medio del Acuerdo No. A-013-2020, tenemos limitaciones para salir y buscar la información y documentación de respaldo y poder contestar vía electrónica los posibles hallazgos interpuestos por los Auditores que se encuentran practicando auditorías a las diferentes dependencias del estado y demás entidades descentralizadas y autónomas que establece el artículo 2 del Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. En el presente caso existe limitación para localizar información y documentación que es necesaria para hacer valer el derecho de defensa, tomando en consideración que las personas notificadas



que aún laboran en las instituciones, a estas no se les permite el ingreso a la mismas por orden presidencial y a las personas como yo que ya no laboramos en las instituciones que han sido objeto de fiscalización, bajo esta instrucción presidencial decretada por el Presidente de la República de Guatemala, no tenemos acceso a las oficinas donde anteriormente laboramos, y con las restricciones actuales, menos aún. No está funcionando tampoco el acceso a través de la Ley de Información Pública, toda vez que, en mi caso particular, en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación no se encuentra laborando nadie de ese departamento, por tanto no hay acceso a la información, esto constituye una limitante y desventaja para el auditado frente al Ente Fiscalizador, por tanto, lesiona los principios de legalidad y debido proceso establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, convirtiendo al Acuerdo No. A-013-2020 lesivo a los derechos de los guatemaltecos y contrario a las garantías que establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

4. Bajo esos preceptos, está por encima la conservación de la salud y la vida de todos los guatemaltecos, que es el bien jurídico tutelado por la Constitución Política de la República de Guatemala, que en este momento está protegiendo el Mandatario Guatemalteco a través de las disposiciones emitidas en el Estado de Calamidad decretado ante la pandemia que amenaza al mundo entero y específicamente a nuestro país Guatemala. En tal sentido, todas las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza, serán nulas ipso jure; así lo establece el artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala que literalmente dice así: Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana. "Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza".
5. En materia de notificaciones, el Ente Fiscalizador debió consultar al auditado su consentimiento manifestando su acuerdo o desacuerdo para efectuar notificaciones por esta vía (vía electrónica), no debió ser una decisión unilateral.
6. El Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley número 107 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, en materia de notificaciones indica lo siguiente: NOTIFICACIONES Y CLASES DE NOTIFICACIONES. Artículo 66. Clases de notificaciones. "Toda resolución debe hacerse saber a las personas en forma legal y sin ello no quedan obligadas ni se les puede afectar en sus derechos... Las notificaciones se harán según el caso: 1º.



Personalmente. 2º. Por los estrados del Tribunal.... Notificaciones personales: Artículo 67. Se notificará personalmente a los interesados o a sus legítimos representantes: 1º. La demanda, la reconvenCIÓN y la primera resolución que recaiga en cualquier asunto..... 3º. Las resoluciones que se requiera la presencia de alguna persona para un acto o para la práctica de una diligencia. 4º. Las que fijan término para que una persona haga, deje de hacer, entregue, firme o manifieste su conformidad o inconformidad con cualquier cosa. 5º. Las resoluciones de apertura, recepción o denegación de pruebas..... Toda notificación personal se hará constar el mismo día que se haga y expresará la hora y el lugar en que fue hecha e irá firmada por el notificado.... El artículo 70 del mismo cuerpo legal citado anteriormente, indica lo siguiente: Artículo 70. Al hacer cualquiera de las notificaciones a que se refiere el artículo 67, se entregará copia de la solicitud con la transcripción de la resolución en ella dictada..... El artículo 71 del mismo cuerpo legal indica cual es el procedimiento para la hacer las notificaciones personales. Artículo 71. Forma de las notificaciones personales. Para hacer las notificaciones personales, el notificador .....irá a la casa que haya indicado éste y, en su defecto, a la de su residencia conocida o lugar donde habitualmente se encuentre, y si no lo hallare, hará la notificación por medio de cédula que entregará a los familiares o domésticos o a cualquier otra persona que viva en la casa. Si se negaren a recibirla, el notificador la fijará en la puerta de la casa y expresará al pie de la cédula, la fecha y hora de la entrega y pondrá en el expediente razón de haber notificado de esa forma..... El artículo 75 del citado cuerpo legal también indica lo siguiente: Artículo 75. Término para notificar. Las notificaciones deben hacerse a las partes o a sus representantes y las que fueren personales se practicarán dentro de veinticuatro horas..... el artículo 77 del mismo cuerpo legal citado anteriormente, establece lo siguiente: Artículo 77. Nulidad de las notificaciones. Las notificaciones que se hicieren en forma distinta de la prevenida en este capítulo, serán nulas; y el que las autorice incurrirá en multa....debiendo además responder de cuantos daños y perjuicios se hayan originado por su culpa.

Es importante tomar en cuenta que, el Acuerdo No. A-013-2020 emitido por la Contraloría General de Cuentas, tiene como fundamento o base legal el Decreto No. 47-2008 "Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas"; dicho Decreto se refiere específicamente a negociaciones de carácter comercial y al registro de firmas electrónicas, más no lo referente al procedimiento de notificaciones.

## CONCLUSIÓN:



En el presente caso y en medio de la crisis que atraviesa el país por la pandemia del COVID-19, debe entenderse que el Acuerdo No. A-013-2020 de la Contraloría General de Cuentas, vulnera derechos inherentes a la persona establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente los que se encuentran establecidos en los siguientes artículos:

- Artículo 1. Protección a la persona.
- Artículo 2. Deberes del Estado.
- Artículo 5. Libertad de acción.
- Artículo 12. Derecho de defensa.
- Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana.
- Artículo 156. No obligatoriedad de órdenes ilegales.

Asimismo, también lesiona el artículo 16 de la Ley del Organismo Judicial Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala que establece lo siguiente: Artículo 16. Debido proceso. “Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y pre establecido, en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo; y tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos, sino en virtud de procedimiento que reúna los mismos requisitos.

Específicamente en lo que refiere a la notificación de los hallazgos por la vía electrónica, ésta no reúne los requisitos que estipula el Código Procesal Civil y Mercantil Decreto número 107 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala; expuestos en los párrafos anteriores. Para el efecto hago énfasis en los artículos 66. Clases de notificaciones. 67. Notificaciones personales. 75. Término para notificar. Pero puntualmente hago énfasis en el artículo 77 que se refiere a la Nulidad de las notificaciones.

Considero que es de vital importancia, tomar en cuenta el riesgo que representa para todas las personas notificadas de dichos hallazgos y especialmente para mi persona, el peligro al que me expongo al salir de mi casa de habitación a tratar de buscar la información y documentación que sirva de soporte para dar respuesta a los posibles hallazgos notificados por la vía electrónica que ya se comentó; cuando la orden emitida por el señor Presidente de la República es clara en indicar que todas las personas deben permanecer en su casa, puesto que es la única forma de evitar el contagio del COVID-19. El ejemplo claro lo tenemos en los países de Europa que hicieron caso omiso a las normas sanitarias de prevención, los resultados ahora son lamentables por las pérdidas de vidas humanas que han tenido que sopesar.



Para finalizar, me fundamento en lo que establece el Decreto Número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19”; publicado en el Diario de Centroamérica el día 1 de abril de 2020 y vigente a partir del día 2 de abril de 2020; específicamente en los siguientes artículos:

Artículo 1. Objeto de la ley. “La presente Ley temporal tiene como propósito crear las medidas iniciales, sanitarias, económicas, financieras y sociales necesarias para atender la crisis derivada de las medidas adoptadas para contener y mitigar los efectos de la pandemia denominada COVID-19, dentro del territorio nacional. Dichas medidas están orientadas para proteger a los habitantes de la República, con mayor énfasis en la población más vulnerable”.

Artículo 18. Suspensión. “Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante la vigencia del presente Decreto”.

Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. “Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses...”.

En tal virtud, y fundamentándome en los argumentos expuestos, leyes citadas y documentación de respaldo, con todo respeto a los señores Auditores Gubernamentales, solicito dejar sin efecto los posibles hallazgos notificados electrónicamente a mi persona, toda vez que la notificación electrónica realizada por la Contraloría General de Cuentas, contraviene lo establecido en las disposiciones legales antes mencionadas, las disposiciones decretadas por el Presidente de la República de Guatemala a través del Estado de Calamidad Pública provocado por el COVID-19; y específicamente lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala artículos 1, 2, 5, 12, 44 y 156; y los artículos 1, 18 y 19 del Decreto Número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19”; por tal razón, en consecuencia es procedente se deje sin efecto la notificación electrónica hecha a mi persona y los hallazgos contenidos en la misma.

Sin embargo, con base a los argumentos ya indicados anteriormente, hago referencia a la condición planteada por el señor Auditor Gubernamental, manifestando que de acuerdo con el cargo de Ministro de Estado que en su momento desempeñé, me fundamento en el Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, “Ley del Organismo Ejecutivo” específicamente en el



artículo 27 que indica lo siguiente: Artículo 27. ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS MINISTROS... literal “d) Desconcentrar y descentralizar las funciones...en su caso delegar las funciones de gestión administrativa, ejecución y supervisión de conformidad con esta ley”. (Adjunto copia del artículo 27 de la Ley del Organismo Ejecutivo Decreto No. 114-97 del Congreso de la República).

Asimismo, el artículo 7 numeral 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación igualmente me faculta para delegar las funciones inherentes a mi cargo, dicho artículo indica lo siguiente: Artículo 7. ATRIBUCIONES DEL MINISTRO. Además de las funciones establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Ejecutivo y demás leyes, el Ministro tendrá las siguientes:

1....

7. Proponer los mecanismos para asumir los roles subsidiario, promotor, coordinador y facilitador de las acciones, desconcentrando las funciones y servicios que correspondan al Ministerio. (Adjunto copia del artículo 7 del Reglamento Orgánico Interno del MAGA, Acuerdo Gubernativo No. 338-2010).

Es importante puntualizar lo que establece el Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, “Normas Generales de Control Interno Gubernamental”, para indicar que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se enmarca dentro de la Filosofía del Control Interno que establece el numeral 2 de dicho Acuerdo, haciendo énfasis específicamente en el numeral “2.2 ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS ENTIDADES. Cada entidad pública mantendrá una organización interna acorde a las exigencias de la modernización del Estado, que le permita cumplir eficientemente con la función que le corresponda, para satisfacer las necesidades de la ciudadanía en general, como beneficiaria directa de los servicios del Estado”.

Entre los principios y conceptos más importantes para la organización interna, cada entidad pública, puede adaptar los siguientes: ....

En el caso del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de acuerdo con la legislación que lo regula, el Reglamento Orgánico Interno y demás normativas aprobadas que reglamentan el actuar interno de la Institución, se enmarca en el principio de organización y control interno siguiente:

#### PRINCIPIO DE DELEGACIÓN DE AUTORIDAD

Dicho principio se caracteriza por la función de los objetivos y la naturaleza de sus actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de



mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que les sean asignadas.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación jerárquicamente se rige por lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, los Decretos Leyes, los Acuerdos Gubernativos, los Acuerdos Ministeriales, las Resoluciones y Circulares internas, como normas de su ordenamiento jurídico a través del que realiza sus procesos de producción de bienes y/o servicios; en tal sentido, el Reglamento Orgánico Interno del MAGA, tiene por objeto normar la estructura orgánica interna y las funciones del mismo, con la finalidad exclusiva de cumplir eficaz y eficientemente la misión que le ha sido asignada de acuerdo a su creación.

### ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Para cada puesto de trabajo deben establecerse en forma clara y por escrito, las funciones y responsabilidades, de tal manera que cada persona que desempeñe un puesto conozca el rol que le corresponde dentro de la organización interna.

Es importante puntualizar, que a través de su ordenamiento legal y específicamente de su ordenamiento interno, el Ministro como máxima autoridad, delega la autoridad y la responsabilidad para que el personal bajo su mando, ejecute las acciones y delegue autoridad hasta los niveles jerárquicos más bajos y se logre el producto final.

La función del Ministro de Agricultura en el presente caso no es ejecutar funciones de índole operativo y/o administrativo, sino promover y coordinar las políticas públicas relacionadas con su cartera ministerial; las actividades administrativas que por procedimiento deba cumplir el Despacho Ministerial, en las que se requiera el aval a través de su firma, son procedimientos que con antelación deben haber sido realizados por personal capacitado para el efecto. (esto significa que, la verificación del avance físico del proyecto y el cumplimiento de lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, está a cargo del Director de Infraestructura Productiva, el Jefe de Infraestructura Civil y el Jefe del Departamento de Riego, que forman parte del personal del Viceministerio de Desarrollo Económico y Rural -VIDER-; y no del Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación). (Adjunto copia del Punto 2 y 2.2 de las Normas Generales de Control Interno, Acuerdo del Jefe de la Contraloría General de Cuentas No. 09-03).

Por los argumentos de defensa expuestos anteriormente y en atención a este principio, la normativa vigente que regula el actuar del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, tiene como filosofía la delegación de autoridad en los



distintos niveles de mando, es así como cada uno de los puestos tiene asignadas las funciones para que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el área de su competencia.

Para el efecto cito las siguientes normativas que regulan el actuar del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación:

1. Constitución Política de la República de Guatemala
2. Ley de Organismo Ejecutivo Decreto No. 114-97
3. Reglamento Orgánico Interno del MAGA Acuerdo Gubernativo No. 338-2010.
4. Ley Orgánica del Presupuesto Decreto No. 101-97
5. Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto Acuerdo Gubernativo No. 540-2013
6. Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92
7. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 y sus reformas.
8. Manual de Organización y Funciones de ADMINISTRACIÓN GENERAL, aprobado por el Acuerdo Ministerial No. 231-2011 de fecha 17 de octubre de 2011.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, Leyes citadas y documentos de soporte que se acompañan, puede observarse que no tengo responsabilidad en el hallazgo denominado “Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento relacionado con las Rehabilitaciones de Unidades de Riego”, por esta razón, al señor Auditor Gubernamental solicito, se desvanezca el posible hallazgo.”.

Mediante oficio No.:037-AFC-VIDER-MAGA-CGC-DAS-05-001-2019 , de fecha 16 de abril de 2020 se traslado constancia de notificación electrónica al señor Jose Felipe Orellana Mejía, quien fungió como Viceministro de Desarrollo Económico Rural, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de Diciembre de 2019, quien mediante forma electrónica manifiesta en memorial sin número de fecha 27 de abril de 2020, lo siguiente:

De conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el apartado del capítulo único que se refiere a la persona humana, fines y deberes del Estado, se encuentra el artículo 1 que se refiere a la Protección de la persona; indicando que, el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y su fin supremo es la realización del bien común.

El artículo 2 del mismo cuerpo legal se refiere a los Deberes del Estado; indicando



que, es deber del Estado garantizar a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

En tal sentido, es importante recalcar que nuestra Carta Magna establece en el Título II lo relativo a los Derechos Humanos, indicando en el artículo 3 el Derecho a la vida; dicho artículo indica que el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

Asimismo, otra de las garantías que protege a la persona humana como tal, se encuentra establecida en el artículo 5 de la Constitución Política de la República que indica lo siguiente: Artículo 5. Libertad de acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no le prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.

Para los efectos correspondientes y en atención a los hallazgos notificados por la Contraloría General de Cuentas, bajo el Estado de Calamidad Pública, es importante mencionar el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que confiere a todas las personas la siguiente garantía: Artículo 12. Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y pre establecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén pre establecidos legalmente.

En respuesta a la pandemia del COVID-19 que azota a la mayoría de los países mundialmente, el Presidente Constitucional de Guatemala, Doctor Alejandro Eduardo Giammattei Falla, en Consejo de Ministros emitió el Decreto No. 5-2020; por medio del cual declaró Estado de Calamidad Pública a nivel nacional, restringiendo algunos derechos a los guatemaltecos, en prevención al contagio del COVID-19.

En las Disposiciones Presidenciales tomadas por el señor Presidente de la República, para el caso de calamidad pública y órdenes para el estricto cumplimiento, se establece la suspensión de labores para toda la población guatemalteca, así como la suspensión del transporte público urbano y extraurbano, con el objetivo de evitar la propagación del COVID-19 en la población guatemalteca.

En consecuencia y debido a la propagación del citado virus en el territorio nacional, fue emitido el Decreto Gubernativo No. 6-2020 de fecha 21 de marzo de 2020, en el que se modifican las medidas decretadas en el Decreto No. 5-2020.

Para tal efecto la Contraloría General de Cuentas emitió el Acuerdo No.



---

A-012-2020 de fecha 18 de marzo de 2020, el que a la presente fecha se encuentra vigente y acuerda lo siguiente:

Artículo 1. Suspender, a partir del día 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentran en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia, a partir de la fecha señalada se considera como días inhábiles para el cómputo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante el Decreto Gubernativo 05-2020 del Presidente de la República de Guatemala.

De acuerdo con lo que estable el Acuerdo Número A-012-2020 del Contralor General de Cuentas, vigente a la presente fecha, se encuentran suspendidos todos los plazos de los procesos y gestiones administrativas que se ventilan en la Contraloría General de Cuentas.

Dicho Acuerdo fue emitido con atención a lo instruido por el Presidente de la República de Guatemala, a través del Decreto Gubernativo 05-2020 que declara el Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional.

Sin embargo, en las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y órdenes para el estricto cumplimiento, de fecha 16 de marzo de 2020 y vigentes a partir del 17 de marzo de 2020, publicadas en el Diario de Centroamérica de fecha 17 de marzo de 2020, se decretó la suspensión de labores para la población guatemalteca a nivel nacional, asimismo, se suspendió el transporte público urbano y extraurbano a nivel nacional.

Con fecha 31 de marzo de 2020 fue emitido por el Contralor General de Cuentas, el Acuerdo Número A-013-2020, que aprueba la comunicación electrónica de la siguiente manera: Artículo 1. Comunicación Electrónica: aprobar la Comunicación electrónica en los procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por los funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización.

Es importante aclarar que, según la Constitución Política de la República de Guatemala, a todos los habitantes de la república se nos concede el derecho de defensa establecido en el artículo 12 de la Carta Magna de Guatemala. Considero que el Acuerdo emitido por el Contralor General de Cuentas número A-013-2020 que se refiere a la comunicación electrónica, restringe derechos constitucionales, específicamente el principio del debido proceso que se encuentra establecido en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala y que indica lo siguiente: Artículo 12. Derecho de defensa. "La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o



tribunal competente y pre establecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén pre establecidos legalmente".

Al referirme a la Comunicación Electrónica que contempla el artículo 1 del Acuerdo número A-013-2020 de la Contraloría General de Cuentas, se puede observar que dicho Acuerdo restringe derechos constitucionales y pone en desventaja al auditado frente a la Contraloría General de Cuentas, tomando en cuenta lo siguiente:

1. La notificación hecha por ese medio no cumple con los requisitos que exige la ley de la materia.
2. Suponiendo que el Acuerdo No. A-013-2020 de la Contraloría General de Cuentas no restringiera derechos y principios constitucionales, la notificación no procedería toda vez que a la fecha se encuentra vigente el Acuerdo No. A-012-2020 de la contraloría General de Cuentas, que suspendió a partir del 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentran en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia, a partir de la fecha señalada se consideran como días inhábiles para el cómputo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante Decreto Gubernativo 05-2020 del Presidente de la República de Guatemala.
3. Por disposición presidencial y con el deber de proteger la vida de los guatemaltecos, evitando el contagio del virus COVID-19, el Presidente de la República decretó la suspensión de labores a nivel nacional y la suspensión del transporte público urbano y extraurbano a nivel nacional, entre otras, para que la población guatemalteca no se exponga saliendo a la calle y pueda contraer el virus y propagar su contagio en cada uno de sus hogares. Las personas físicas que fuimos notificadas por medio del Acuerdo No. A-013-2020, tenemos limitaciones para salir y buscar la información y documentación de respaldo y poder contestar vía electrónica los posibles hallazgos interpuestos por los Auditores que se encuentran practicando auditorías a las diferentes dependencias del estado y demás entidades descentralizadas y autónomas que establece el artículo 2 del Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. En el presente caso existe limitación para localizar información y documentación que es necesaria para hacer valer el derecho de defensa, tomando en consideración que las personas notificadas que aún laboran en las instituciones, a estas no se les permite el ingreso a la mismas por orden presidencial y a las personas como yo que ya no laboramos en las instituciones que han sido objeto de fiscalización, bajo esta instrucción presidencial decretada por el presidente de la república de Guatemala, no tenemos acceso a las oficinas donde anteriormente



laboramos, y con las restricciones actuales, menos aún. No está funcionando tampoco el acceso a través de la Ley de Información Pública, toda vez que, en mi caso particular, en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación no se encuentra laborando nadie de ese departamento, por tanto no hay acceso a la información, esto constituye una limitante y desventaja para el auditado frente al Ente Fiscalizador, por tanto, lesiona los principios de legalidad y debido proceso establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, convirtiendo al Acuerdo No. A-013-2020 lesivo a los derechos de los guatemaltecos y contrario a las garantías que establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

4. Bajo esos preceptos, está por encima la conservación de la salud y la vida de todos los guatemaltecos, que es el bien jurídico tutelado por la Constitución Política de la República de Guatemala, que en este momento está protegiendo el Mandatario Guatemalteco a través de las disposiciones emitidas en el Estado de Calamidad decretado ante la pandemia que amenaza al mundo entero y específicamente a nuestro país Guatemala. En tal sentido, todas las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza, serán nulas ipso jure; así lo establece el artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala que literalmente dice así: Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana. “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”.
5. En materia de notificaciones, el Ente Fiscalizador debió consultar al auditado su consentimiento manifestando su acuerdo o desacuerdo para efectuar notificaciones por esta vía (vía electrónica), no debió ser una decisión unilateral.
6. El Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley número 107 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, en materia de notificaciones indica lo siguiente: NOTIFICACIONES Y CLASES DE NOTIFICACIONES. Artículo 66. Clases de notificaciones. “Toda resolución debe hacerse saber a las personas en forma legal y sin ello no quedan obligadas ni se les puede afectar en sus derechos... Las notificaciones se harán según el caso: 1º. Personalmente. 2º. Por los estrados del Tribunal.... Notificaciones personales: Artículo 67. Se notificará personalmente a los interesados o a sus legítimos representantes: 1º. La demanda, la reconvención y la primera resolución que recaiga en cualquier asunto..... 3º. Las resoluciones que se requiera la presencia de alguna persona para un acto o para la práctica de



una diligencia. 4º. Las que fijan término para que una persona haga, deje de hacer, entregue, firme o manifieste su conformidad o inconformidad con cualquier cosa. 5º. Las resoluciones de apertura, recepción o denegación de pruebas.... Toda notificación personal se hará constar el mismo día que se haga y expresará la hora y el lugar en que fue hecha e irá firmada por el notificado.... El artículo 70 del mismo cuerpo legal citado anteriormente, indica lo siguiente: Artículo 70. Al hacer cualquiera de las notificaciones a que se refiere el artículo 67, se entregará copia de la solicitud con la transcripción de la resolución en ella dictada.... El artículo 71 del mismo cuerpo legal indica cual es el procedimiento para la hacer las notificaciones personales. Artículo 71. Forma de las notificaciones personales. Para hacer las notificaciones personales, el notificador....irá a la casa que haya indicado éste y, en su defecto, a la de su residencia conocida o lugar donde habitualmente se encuentre, y si no lo hallare, hará la notificación por medio de cédula que entregará a los familiares o domésticos o a cualquier otra persona que viva en la casa. Si se negaren a recibirla, el notificador la fijará en la puerta de la casa y expresará al pie de la cédula, la fecha y hora de la entrega y pondrá en el expediente razón de haber notificado de esa forma..... El artículo 75 del citado cuerpo legal también indica lo siguiente: Artículo 75. Término para notificar. Las notificaciones deben hacerse a las partes o a sus representantes y las que fueren personales se practicarán dentro de veinticuatro horas..... el artículo 77 del mismo cuerpo legal citado anteriormente, establece lo siguiente: Artículo 77. Nulidad de las notificaciones. Las notificaciones que se hicieren en forma distinta de la prevenida en este capítulo, serán nulas; y el que las autorice incurrirá en multa....debiendo además responder de cuantos daños y perjuicios se hayan originado por su culpa.

Es importante tomar en cuenta que, el Acuerdo No. A-013-2020 emitido por la Contraloría General de Cuentas, tiene como fundamento o base legal el Decreto No. 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas; dicho Decreto se refiere específicamente a negociaciones de carácter comercial y al registro de firmas electrónicas, más no lo referente al procedimiento de notificaciones.

## CONCLUSIÓN:

En el presente caso y en medio de la crisis que atraviesa el país por la pandemia del COVID-19, debe entenderse que el Acuerdo No. A-013-2020 de la Contraloría General de Cuentas, vulnera derechos inherentes a la persona establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala específicamente los artículos siguientes:

Artículo 1. Protección a la persona.



- 
- Artículo 2. Deberes del Estado.
  - Artículo 5. Libertad de acción.
  - Artículo 12. Derecho de defensa.
  - Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana.
  - Artículo 156. No obligatoriedad de órdenes ilegales.

Asimismo, también lesiona el artículo 16 de la Ley del Organismo Judicial Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala que establece lo siguiente: Artículo 16. Debido proceso. “Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y pre establecido, en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo; y tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos, sino en virtud de procedimiento que reúna los mismos requisitos.

Especificamente en lo que refiere a la notificación de los hallazgos por la vía electrónica, ésta no reúne los requisitos que estipula el Código Procesal Civil y Mercantil Decreto número 107 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala; expuestos en los párrafos anteriores. Para el efecto hago énfasis en los artículos 66. Clases de notificaciones. 67. Notificaciones personales. 75. Término para notificar. Pero puntualmente hago énfasis en el artículo 77 que se refiere a la Nulidad de las notificaciones.

Considero que es de vital importancia, tomar en cuenta el riesgo que representa para todas las personas notificadas de dichos hallazgos y especialmente para mi persona, el peligro al que me expongo al salir de mi casa de habitación a tratar de buscar la información y documentación que sirva de soporte para dar respuesta a los posibles hallazgos notificados por la vía electrónica que ya se comentó; cuando la orden emitida por el señor Presidente de la República es clara en indicar que todas las personas deben permanecer en su casa, puesto que es la única forma de evitar el contagio del COVID-19. El ejemplo claro lo tenemos en los países de Europa que hicieron omiso a las normas sanitarias de prevención, los resultados ahora son lamentables por las pérdidas de vidas humanas que han tenido que sopesar.

Para finalizar, me fundamento en lo que establece el Decreto Número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19”; publicado en el Diario de Centroamérica el día 1 de abril de 2020 y vigente a partir del día 2 de abril de 2020; específicamente en los siguientes artículos:



---

Artículo 1. Objeto de la ley. “La presente Ley temporal tiene como propósito crear las medidas iniciales, sanitarias, económicas, financieras y sociales necesarias para atender la crisis derivada de las medidas adoptadas para contener y mitigar los efectos de la pandemia denominada COVID-19, dentro del territorio nacional. Dichas medidas están orientadas para proteger a los habitantes de la República, con mayor énfasis en la población más vulnerable”.

Artículo 18. Suspensión. “Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante la vigencia del presente Decreto”.

Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. “Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses...”.

En tal virtud, y fundamentándome en los argumentos expuestos, leyes citadas y documentación de respaldo, con todo respeto a los señores Auditores Gubernamentales, solicito dejar sin efecto los hallazgos notificados a mi persona, porque contraviene las disposiciones legales antes mencionadas y las disposiciones decretadas por el Presidente de la República de Guatemala a través del Estado de Calamidad Pública provocado por el COVID-19; y específicamente lo estipulado en los artículos 1, 18 y 19 del Decreto Número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19”; por tal razón, en consecuencia es procedente se dejen sin efecto los hallazgos contenidos en la respectiva notificación.

En relación al presente hallazgo me permito manifestarle que muchas de estas observaciones ya habían sido dilucidadas y debidamente documentadas y enviadas al equipo Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, he separado por incisos la condición del presente hallazgo debido a que es bastante extenso y las respuestas podrían no tener el orden adecuado o ser de fácil comprensión, todos los perfiles del proyecto son debidamente revisado y monitoreados por en primera instancia, el Supervisor del Proyecto con carrera afín a la ejecución, en segunda instancia por El Jefe de Infraestructura Productiva quien tiene a cargo la verificación de cada una de las modificaciones tanto en campo como la información documental presentada, previo a ser enviado para su aprobación por las autoridades superiores de este Ministerio, observando siempre los protocolos profesionales requeridos para llevar a cabo este tipo de obras, las mismas se realizan en forma Profesional, ya que los estos son elaborados por profesionales en la Rama de Ingeniería Civil, por lo que la misma cuenta con altos estándares de calidad no deficiente como aduce el profesional en su comentario.



b) En relación al Inciso a) de la presente condición fue enviado el Oficio DIPRODU-90-2020 de fecha 31 de enero de 2020, en el inciso 5 literal b) indica:

C. “Justifique las incongruencias establecidas en la planificación para los costos unitarios, dado que, en el renglón “canal principal” el valor de la “electro malla 6x6 9/9” es Q. 375.00 y en el renglón “cimacio” es de Q. 275.00. Asimismo, en el renglón “canal principal” el valor de la “mano de obra calificada” es Q. 175.00 y en el renglón “cimacio” es de Q. 150.00.

Respuesta: La elaboración del perfil en donde se define el costo/beneficio de cada proyecto es integrado por varios profesionales tanto de la rama agronómica como de la rama de la ingeniería civil, por lo que queda a criterio y bajo su responsabilidad, el cálculo de las de la integraciones de los costos unitarios, por ende en dicha cotización se incluyen los materiales de construcción, maquinaria, equipo y mano de obra. Sin embargo en los diferentes procesos de los eventos de licitaciones el oferente realizar un análisis de los precios unitarios que justifiquen el precio total del proyecto y éste entre en los rangos coherentes a los precios de mercado.

D. Asimismo, se tiene incongruencias con la unidad de medida utilizada para cuantificar la mano de obra “Jornal”; por tanto justifique y documente a que hace referencia esa unidad de medida (día, persona o trabajo que realiza una persona en un día); si fuesen días tomar en cuenta el cronograma de ejecución serían 5 meses, si fuesen personas justifique la cantidad utilizada en dicha cuantificación.

Respuesta: La elaboración del perfil en donde se define el costo/beneficio de cada proyecto es integrado por varios profesionales tanto de la rama agronómica como de la rama de la ingeniería civil por lo que queda a criterio y bajo su responsabilidad el cálculo de las de la integraciones de los costos unitarios, por ende en dicha cotización se incluyen los materiales de construcción, maquinaria, equipo y mano de obra. Sin embargo en los diferentes procesos de los eventos de licitaciones el oferente debió realizar un análisis de los precios unitarios que justifiquen el precio total del proyecto y éste entre en los rangos coherentes a los precios de mercado.

2. En la planificación de la Rehabilitación de la Unidad de Riego La Fragua, se estableció que la cuantificación del renglón “canal principal” incluye el material “electro malla”, se contrata 21,000 metros cuadrados de actividades de canal principal por un costo unitario de Q. 488.91; justifique el valor del costo unitario de Q. 682.70 estableció en el documento de cambio No. 1.

Respuesta: La empresa contratista a través de Documentos de Cambio regulados en el Reglamento de Contrataciones de Estado en el artículo 44, podrá realizar Orden de Cambio justificándolo; por tal razón la empresa contratista presento un



análisis de precio unitario el cual el supervisor de la obra evaluó la modificación y bajo su estricta responsabilidad dictaminó la viabilidad de la modificación.”

Todos los cambios realizados a los proyectos han sido debidamente documentados en lo que establece el Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, sus Modificaciones y el Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO 42.\* Suscripción y Aprobación de los Contratos.** La suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará. Posterior a la suscripción del contrato y previo a la aprobación del mismo, deberá constituirse la garantía de cumplimiento correspondiente, en el plazo establecido en la literal b) del artículo 53 del presente Reglamento. El contrato deberá ser aprobado en todos los casos, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la presentación por parte del contratista de la garantía del cumplimiento a que se refiere el artículo 65 de la Ley. En caso se hubiese pactado la entrega de un anticipo el contrato deberá especificar el monto pactado y las condiciones aplicables al mismo de conformidad con la Ley y este Reglamento.

Para el caso de los sujetos regulados en las literales d), e) y f) del artículo 1 de la Ley, suscribirá el contrato la persona que ocupe el puesto jerárquico inferior a aquel que conforme la estructura interna ocupe el puesto de autoridad superior, este último lo aprobará. Para los efectos de la aprobación del contrato y la aplicación del párrafo tercero del artículo 47 de la Ley, en las dependencias y entidades de la Presidencia de la República, la autoridad administrativa superior es el Secretario General de la Presidencia.

\*Reformado por el Artículo 25, del Acuerdo Gubernativo Número 172-2017 de fecha 02-08-2017

Acuerdo Gubernativo No. 122-2016

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

**ARTÍCULO 44. Variaciones en el Valor del Contrato.**

Los documentos a que se refiere el artículo 52 de la Ley, se definen así:

1. Orden de Cambio: Orden aprobada por la autoridad administrativa superior de la entidad interesada para que se efectúe cualquier cambio o modificación a los planos o especificaciones o bien para suprimir o disminuir las cantidades de trabajo de uno o más renglones, pudiendo dar derecho al contratista a una compensación económica, para lo cual éste deberá presentar los cálculos de costos que la justifiquen.



2. Orden de Trabajo Suplementario: Orden aprobada por la autoridad administrativa superior a la entidad interesada para la ejecución de unidades adicionales en cualquiera de los renglones, a los precios unitarios del respectivo renglón.

Todas las ordenes de cambio en los diferentes proyectos se han realizado acorde lo que indican la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento respectivamente.

Con relación al inciso b de esta condición la cual se refiere a la Planificación del Proyecto correspondiente a la Rehabilitación de la Unidad de Riego La Fragua, dicha condición ya había sido por el equipo de Auditoria del Contraloría General de Cuentas, en oficio CGC-MAGA-AFC-VIDER-DAS-05-011-2019-0014-MP, fechado 23 de enero de 2020, en respuesta fue enviado oficio DIPRODU-90-2020 de fecha 31 de enero de 2020, en el cual en el numeral 7 indica:

“7. Justifique y documente a través de las solicitudes por parte del beneficiario (Asociación) y el contratista ICP Asociados S.A., la elaboración del Documento de Cambio No. 1; en el cual se establece el decremento de 21,000 metros cuadrados del canal principal y realizar trabajos de 348.60 metros cuadrados en el desfogue del canal, los cuales fueron contratados para actividades del cimacio, 5,875 metros cuadrados del canal terciario y el empleo de otros materiales y técnicas de construcción.

Respuesta: La empresa contratista a través de Documentos de Cambio el cual lo permite el Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado en el artículo 44, podrá realizar Orden de Cambio justificándolo; Sin embargo la empresa contratista debió presentar un análisis de precio unitario el cual el supervisor realizó una evaluación y diagnóstico de la situación, que bajo su responsabilidad, emitió un informe y dictamen técnico para que la autoridad administrativa superior revise, apruebe o impruebe lo actuado. Los precios deberán estar entre los rangos coherentes a los precios de mercado. Es necesario acotar que según La Ley de Contratación del Estado en el artículo 52 y el artículo 44 del Reglamento de la misma ley, establece que es entre las partes que suscriben el contrato que se llegue a mutuo acuerdo debidamente justificado.

(Se adjunta Carta de la Empresa, informe y dictamen elaborado por el profesional, Solicitud del Director Interino a las autoridades Máximas, Resolución Ministerial que aprueban la Orden de Cambio No. 1).

Acuerdo Gubernativo No. 122-2016



---

## Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

### ARTÍCULO 44. Variaciones en el Valor del Contrato.

Los documentos a que se refiere el artículo 52 de la Ley, se definen así:

1. Orden de Cambio: Orden aprobada por la autoridad administrativa superior de la entidad interesada para que se efectúe cualquier cambio o modificación a los planos o especificaciones o bien para suprimir o disminuir las cantidades de trabajo de uno o más renglones, pudiendo dar derecho al contratista a una compensación económica, para lo cual éste deberá presentar los cálculos de costos que la justifiquen.
2. Orden de Trabajo Suplementario: Orden aprobada por la autoridad administrativa superior a la entidad interesada para la ejecución de unidades adicionales en cualquiera de los renglones, a los precios unitarios del respectivo renglón.

Como puede observarse que esta Dirección, ha cumplido con la presentación de la documentación requerida por el equipo de auditoria dela Contraloría General de Cuentas y ha cumplido con lo que establece la ley de Contrataciones del Estado, todos los Contratos, la Modificaciones, Ampliaciones y Solicitudes Cambio han sido debidamente evaluadas por los profesionales responsables, así como por el Viceministerio de Desarrollo Económico y Rural, previo a la Autorización de la Autoridad Superior el Ministro de Agricultura Ganadería y Alimentación quien firma y emite la resolución de aprobación respectiva.

Con relacional inciso C, el cual está relacionado con trabajos realizados en el renglón de Trabajo “Cimacio”, esta información ya fue requerida por el equipo de Auditoria de Contraloría General de Cuentas CGC-MAGA-AFC-VIDER-DAS-05-011-2019-0014-MP, fechado 23 de enero de 2020, en respuesta fue enviado oficio DIPRODU-90-2020.de fecha 31 de enero de 2020, el cual en el inciso 7 indica:

7. Justifique y documente a través de las solicitudes por parte del beneficiario (Asociación) y el contratista ICP Asociados S.A., la elaboración del Documento de Cambio No. 1; en el cual se establece el decremento de 21,000 metros cuadrados del canal principal y realizar trabajos de 348.60 metros cuadrados en el desfogue del canal, los cuales fueron contratados para actividades del cimacio, 5,875 metros cuadrados del canal terciario y el empleo de otros materiales y técnicas de construcción.

Respuesta: La empresa contratista a través de Documentos de Cambio el cual lo permite el Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado en el artículo 44,



podrá realizar Orden de Cambio justificándolo; Sin embargo la empresa contratista debió presentar un análisis de precio unitario el cual el supervisor realizo una evaluación y diagnóstico de la situación, que bajo su responsabilidad, emitió un informe y dictamen técnico para que la autoridad administrativa superior revise, apruebe o impruebe lo actuado. Los precios deberán estar entre los rangos coherentes a los precios de mercado. Es necesario acotar que según La Ley de Contratación del Estado en el artículo 52 y el artículo 44 del Reglamento de la misma ley, establece que es entre las partes que suscriben el contrato que se llegue a mutuo acuerdo debidamente justificado. (Se adjunta Carta de la Empresa, informe y dictamen elaborado por el profesional, Solicitud del Director Interino a las autoridades Máximas, Resolución Ministerial que aprueban la Orden de Cambio No. 1)."

Nuevamente debe tomarse en cuenta que todo los cambios en las ordenes de trabajo se han realizado basada en el Artículo 44 del Acuerdo Gubernativo No 122-2016 Reglamento de la Ley de Contrataciones de que indica:

#### ARTÍCULO 44. Variaciones en el Valor del Contrato

Los documentos a que se refiere el artículo 52 de la Ley, se definen así:

1. Orden de Cambio: Orden aprobada por la autoridad administrativa superior de la entidad interesada para que se efectúe cualquier cambio o modificación a los planos o especificaciones o bien para suprimir o disminuir las cantidades de trabajo de uno o más renglones, pudiendo dar derecho al contratista a una compensación económica, para lo cual éste deberá presentar los cálculos de costos que la justifiquen.
2. Orden de Trabajo Suplementario: Orden aprobada por la autoridad administrativa superior a la entidad interesada para la ejecución de unidades adicionales en cualquiera de los renglones, a los precios unitarios del respectivo renglón.

En relación al inciso d) de la condición del presente Hallazgo, información ya fue requerida por el equipo de Auditoría de Contraloría General de Cuentas CGC-MAGA-AFC-VIDER-DAS-05-011-2019-0014-MP, fechado 23 de enero de 2020, en el inciso 10, en respuesta fue enviado oficio DIPRODU-90-2020.de fecha 31 de enero de 2020:

"9. En el cuadro adjunto se detalla cantidades y valores establecidos en documentos de cambio para la ejecución del proyecto de Rehabilitación de la Unidad de Riego La Fragua; estableciéndose lo siguiente: para la ejecución del cimacio, se ejecutaron 2,011.50 metros cuadrados de fundición de concreto con refuerzo de 5/8" Leg., y 2,011 metros cuadrados de concreto; por un costo total



de Q. 7,362,834.26. Justifique y documente el costo total de lo ejecutado en el área correspondiente al cimacio.

Respuesta: Conforme a las diferentes visitas técnicas de campo realizadas al área donde se encuentra el cimacio, se pudo observar, analizar y determinar que dicha estructura era necesario rehabilitarla por el grado de deterioro que esta presentaba, dado a la importancia que esta representa para la junta directiva de dicha asociación. Se solicitó realizar el decremento de canal principal para poder realizar la rehabilitación del cimacio, durante la inspección en campo sobre el estado del cimacio se pudo observar el desgaste (deterioro) del mismo exponiendo el refuerzo de acero (hierro) con la que la estructura original fue construida; esto con el fin de realizar un buen trabajo ya que por la irregularidad que presentaba dicha base, fue necesario realizar una nivelación a la losa existente ya que si se hubiese fundido tal y como se indica en el diseño, este no hubiere presentado la nivelación adecuada del diseño original, por lo que a futuro presentaría el mismo problema. (Se adjunta copia de los planos un detalle del levantamiento topográfico del estado en el cual se encontró el cimacio previo a su rehabilitación).

En el cuadro adjunto se detalla cantidades y valores establecidos en documentos de cambio para la ejecución del proyecto de Rehabilitación de la Unidad de Riego La Fragua; estableciéndose lo siguiente: para la ejecución del cimacio, se ejecutaron 2,011.50 metros cuadrados de fundición de concreto con refuerzo de 5/8" Leg., y 2,011 metros cuadrados de concreto; por un costo total de Q. 7,362,834.26. Justifique y documente el costo total de lo ejecutado en el área correspondiente al cimacio.

Respuesta: Conforme a las diferentes visitas técnicas de campo realizadas al área donde se encuentra el cimacio, se pudo observar, analizar y determinar que dicha estructura era necesario rehabilitarla por el grado de deterioro que esta presentaba, dado a la importancia que esta representa para la junta directiva de dicha asociación. Se solicitó realizar el decremento de canal principal para poder realizar la rehabilitación del cimacio, durante la inspección en campo sobre el estado del cimacio se pudo observar el desgaste (deterioro) del mismo exponiendo el refuerzo de acero (hierro) con la que la estructura original fue construida; esto con el fin de realizar un buen trabajo ya que por la irregularidad que presentaba dicha base, fue necesario realizar una nivelación a la losa existente ya que si se hubiese fundido tal y como se indica en el diseño, este no hubiere presentado la nivelación adecuada del diseño original, por lo que a futuro presentaría el mismo problema. (Se adjunta copia de los planos un detalle del levantamiento topográfico del estado en el cual se encontró el cimacio previo a su rehabilitación).



Tal y como puede observarse encada uno de los incisos anteriores en todos de dado cumplimiento a la Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones al igual al Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado.

Con relación a inciso d), relacionado con los avances determinados en los trabajos iniciales de la Unidad de Riego La Fragua, dicha información ya había sido requerida por el Equipo de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, en oficio CGC-MAGA-AFC-VIDER-DAS-05-011-2019-0014-MP, fechado 23 de enero de 2020, en respuesta fue enviado oficio DIPRODU-90-2020 de fecha 31 de enero de 2020, el cual en el inciso 11 se indicó:

Se estableció que, en las Especificaciones Técnicas, Descripción de Actividades, Actividad 1, Actividades Preliminares, Limpia, Chapeo y Destronque, del proyecto de Rehabilitación de la Unidad de Riego La Fragua, menciona lo siguiente: "... Los trabajos que conlleva esta actividad se irán realizando paulatinamente conforme el contratista vaya necesitando área para las mejoras programadas.."; así mismo se estableció que en la Estimación No. 1 correspondiente al periodo del 21 al 29 de noviembre del año 2017, se ejecutó 39,500 metros cuadrados, equivalente al 94.05% del renglón No.1. Actividades preliminares, Limpia, Chapeo y Destronque. Por lo anteriormente descrito, justifique y documente la incongruencia, en virtud que, las especificaciones mencionan que el trabajo se deberá "paulatinamente conforme el contratista vaya necesitando área" para trabajar y en el renglón 3 Actividades de Canal Principal se establece un 0% de avance físico.

Respuesta: La actividad fue realizada en dicho periodo, sin embargo quedo a criterio y a consideración del supervisor profesional a cargo del proyecto, durante ese periodo, aprobar los trabajos de dicha actividad donde decidió dar un avance mayor y no necesariamente depender de otra actividad para realizarla.

En el Decreto 59-72 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones en el artículo 59 indica:

#### ARTICULO 59. Estimaciones para pago.

La entidad contratante podrá hacer pagos parciales al contratista contra estimaciones periódicas de trabajo ejecutado y aceptado, las que podrán efectuarse mensualmente de acuerdo con las estipulaciones pactadas.

El Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el Capítulo III PAGOS, indica:

#### ARTÍCULO 52. Estimaciones para Pagos.

La entidad, dependencia o unidad ejecutora contratante podrá hacer pagos



parciales a cuenta del contrato, contra estimaciones periódicas de trabajo ejecutado por el contratista y aceptado por el supervisor o su equivalente; estas estimaciones podrán hacerse mensualmente, salvo que se haya establecido otro plazo en el instrumento contractual. Para el pago de la estimación, el contratista entregará al supervisor un proyecto de estimación, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del periodo; el supervisor dentro de los siguientes cinco (5) días de haberlo recibido, deberá revisar y aprobar la estimación conciliando cualquier diferencia con el contratista. En todo Caso cualquier diferencia que posteriormente resultare a favor o en contra del contratista, podrá ajustarse en la próxima estimación o en la liquidación.

Por lo Anteriormente expuesto solicito a ustedes que se reconsideren los argumentos presentados en el presente informe y se den por desvanecidos los hallazgos debido que todas las acciones derivadas en los diferentes proyectos relacionados fueron realizadas basadas en las leyes que rigen en la materia de Licitaciones como los son el Decreto 59-72 Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificaciones, Acuerdo Gubernativo 122-2016 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo para el señor Jorge Isaac Sotomayor Delio, quien fungió como Jefe del Departamento de Riego, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; debido a que fue notificado de forma electrónica mediante oficio No. CGC-MAGA-AFC-VIDER-DAS-05-0027-04 de fecha 16 de abril de 2020; para lo cual, no presentó por esa misma vía, los comentarios y documentos de descargo.

Se confirma el hallazgo para el señor Jorge Enrique Mac Donald Escobar, quien fungió como Jefe del Departamento de Infraestructura Civil, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; debido a que sus comentarios y pruebas de descargo no son suficientes; no obstante que en sus comentarios manifiesta que debido al Estado de Calamidad Decretado por el Congreso de la República de Guatemala, mediante el Decreto No. 12-2020, que existe una suspensión de los plazos administrativos; sin embargo, la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 241 establece como plazo constitucional, que las entidades auditadas deben presentar la liquidación del presupuesto anual a la Contraloría General de Cuentas, y con base en el artículo 4 literal a), 13 literal g), del Decreto 31-2002 y sus reformas, Ley Orgánica de Contraloría General de Cuentas, el Contralor General de Cuentas, emitió el Acuerdo Interno Numero A-013-2020, que establece los procedimientos de comunicación electrónica donde los responsables deben presentar sus comentarios, pruebas y documentos de descargo. En virtud que, el Manual de Organización y Funciones del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural establece dentro las responsabilidades del Jefe del



Departamento de Infraestructura Civil el coordinar la ejecución, planificación, dirección técnica y supervisión de todas las actividades, administrativas, técnicas y financieras del departamento; por lo cual, no le exime de responsabilidad las actuaciones del personal a su cargo.

Se confirma el hallazgo para el señor Omar José Efraín Polanco Moll, quien fungió como Director de Infraestructura Productiva, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, debido a que sus comentarios y pruebas de descargo no son suficientes; no obstante que en sus comentarios manifiesta que debido al Estado de Calamidad Decretado por el Congreso de la República de Guatemala, mediante el Decreto No. 12-2020, que existe una suspensión de los plazos administrativos; sin embargo, la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 241 establece como plazo constitucional, que las entidades auditadas deben presentar la liquidación del presupuesto anual a la Contraloría General de Cuentas, y con base en el artículo 4 literal a), 13 literal g), del Decreto 31-2002 y sus reformas, Ley Orgánica de Contraloría General de Cuentas, el Contralor General de Cuentas, emitió el Acuerdo Interno Número A-013-2020, que establece los procedimientos de comunicación electrónica donde los responsables deben presentar sus comentarios, pruebas y documentos de descargo. Asimismo, como responsable directo de la Dirección de Infraestructura Productiva, obvio lo establecido en el Acuerdo Gubernativo No. 338-2010 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, establece las siguientes atribuciones para la Dirección de Infraestructura Productiva: 4.2. “Asesorar, asistir, supervisar y evaluar los proyectos de infraestructura productiva que se ejecuten a través de los programas y proyectos del Ministerio. 4.4. “Evaluar los proyectos en la fase técnica y financiera.”, 4.6. “Ejercer las funciones inherentes a la supervisión de los Proyectos de Infraestructura Productiva.”, 4.10. “Supervisar técnicamente la construcción y rehabilitación de proyectos de riego”; evidenciándose las deficiencias presentadas en la condición del hallazgo.

Se confirma el hallazgo a José Felipe Orellana Mejía, quien fungió como Viceministro de Desarrollo Económico Rural, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, porque los argumentos y documentos de descargo presentados no son suficientes, competentes y pertinentes; no obstante que en sus comentarios manifiesta que debido al Estado de Calamidad Decretado por el Congreso de la República de Guatemala, mediante el Decreto No. 12-2020, que existe una suspensión de los plazos administrativos; sin embargo, la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 241 establece como plazo constitucional, que las entidades auditadas deben presentar la liquidación del presupuesto anual a la Contraloría General de Cuentas, y con base en el artículo 4 literal a), 13 literal g), del Decreto 31-2002 y sus reformas, Ley Orgánica de Contraloría General de Cuentas, el Contralor General de Cuentas, emitió el



Acuerdo Interno Número A-013-2020, que establece los procedimientos de comunicación electrónica donde los responsables deben presentar sus comentarios, pruebas y documentos de descargo. Asimismo, no le exime de la responsabilidad de sus actos de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala; toda vez que avale o apruebe diligencias relacionadas al Viceministerio de Desarrollo Económico Rural.

Se confirma el hallazgo a Mario Méndez Montenegro, quien fungió como Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; porque los argumentos y documentos de descargo presentados confirman la deficiencia identificada en la condición del hallazgo; no obstante que en sus comentarios manifiesta que debido al Estado de Calamidad Decretado por el Congreso de la República de Guatemala, mediante el Decreto No. 12-2020, que existe una suspensión de los plazos administrativos; sin embargo, la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 241 establece como plazo constitucional, que las entidades auditadas deben presentar la liquidación del presupuesto anual a la Contraloría General de Cuentas, y con base en el artículo 4 literal a), 13 literal g), del Decreto 31-2002 y sus reformas, Ley Orgánica de Contraloría General de Cuentas, el Contralor General de Cuentas, emitió el Acuerdo Interno Número A-013-2020, que establece los procedimientos de comunicación electrónica donde los responsables deben presentar sus comentarios, pruebas y documentos de descargo. Toda vez que, las actividades administrativas relacionadas a las modificaciones son avaladas por la autoridad superior, por lo cual no lo exime de responsabilidad.

Las presentes diligencias de comunicación de resultados y/o notificación, y recepción de comentarios, documentos de soporte de hallazgos, se realizaron de conformidad con el Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020, que se refiere a la comunicación electrónica de procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización, por lo que en ningún momento en este proceso de auditoría, se les está vedando el derecho de defensa (artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala), a las personas sujetas de fiscalización que fueron identificadas como responsables de las deficiencias en la presente auditoría.

### **Acciones legales**

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, reformado por el Decreto Número 46-2016, del Congreso de la República, Artículo 83, para:



Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA CIVIL	JORGE ENRIQUE MAC DONALD ESCOBAR	2,315.42
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RIEGO	JORGE ISAAC SOTOMAYOR DELIO	2,315.42
VICEMINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO RURAL -VIDER-	JOSE FELIPE ORELLANA MEJIA	2,315.42
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION	MARIO (S.O.N.) MENDEZ MONTENEGRO	2,315.42
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA	OMAR JOSE EFRAIN POLANCO MOLL	2,315.42
<b>Total</b>		<b>Q. 11,577.10</b>

## Hallazgo No. 13

### Deficiencia en la contratación de póliza de seguros

#### Condición

En la Unidad Ejecutora 205 Viceministerio de Desarrollo Económico Rural -VIDER-, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, Programa 11 Apoyo a la Agricultura Familiar, renglón presupuestario 191 Primas y gastos de seguros y fianzas, derivado a la revisión del Comprobante Único de Registro -CUR- 847, de fecha 26 de junio de 2019, según muestra seleccionada, se comprobó lo siguiente: Según CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO TREINTA Y CINCO GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE (35-2019), valor con IVA de Q519,637,.81; relacionado con la póliza de vehículos automotores, suscrito el 10 de abril del 2019, en la cláusula décima segunda indica: "PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo del presente Contrato Administrativo, será para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve (2019). Su vigencia será a partir de la notificación del Acuerdo Ministerial hasta su liquidación", aprobado con Acuerdo Ministerial No. 94-2019 del 10 de abril de 2019, el contrato antes descrito respalda la póliza VA-25730 de fecha 16 de abril de 2019, con vigencia de 365 días desde el 01/01/2019 hasta el 31/12/2019; evidenciando que los procesos administrativos, relacionados con los seguros de vehículos, no se realizaron oportunamente.

Así mismo, según detalle de la póliza VA-25730 y verificación física de vehículos, se pudo constatar que los siguientes vehículos, se encuentran a nombre y NIT distinto al del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, lo que dificulta la reposición o pago por parte de la aseguradora al Ministerio en caso de ocurrir un siniestro o suceso:

Placas	Marca	Tipo	Motor	chasis	Modelo	Propietario
O-694BBH	Toyota	Pick up	2KD7990623	MR0DR22G3B0008028	2011	Superintendencia de Telecomunicaciones
O-695BBH	Toyota	Pick up	2KD7981394	MR0DR22G1B0007945	2011	Superintendencia de Telecomunicaciones
P-038BGP	Suzuki	Jeep	G16B-584246	JS3TD01V9V4100045	1997	Centro de Cooperación Internacional para la Preinversión Agrícola - CIPREDA
P-093BBZ	Suzuki	Jeep	M13A-1469051	JS3JB43V354160307	2005	Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza – CATIE
P-096BBZ	Suzuki	Jeep	M13A-1467687	JS3JB43V454160302	2005	Centro Agronómico Tropical



						de Investigación y Enseñanza – CATIE
P-139DDN	Mazda	Pick up	WLAT 782409	MM7UNY0W370630945	2007	Centro de Cooperación Internacional para la Preinversión Agrícola - CIPREDA
P-537BMG	Toyota	Pick up	2RZ-2580234	JTFDL626600006454	2002	Centro de Cooperación Internacional para la Preinversión Agrícola - CIPREDA
P-571BMG	Toyota	Pick up	3L-5464659	JTFDE626400126425	2005	Centro de Cooperación Internacional para la Preinversión Agrícola - CIPREDA
P-737BHX	Nissan	Pick up	ZD30 045947T	JN1ANUD22Z0002334	2005	Centro de Cooperación Internacional para la Preinversión Agrícola - CIPREDA
P-810DPQ	Toyota	Pick up	2KD7662631	MR0FR22G090532997	2009	Fondo Nacional De Desarrollo - FONADES
P-883CYY	Mitsubishi	Pick up	4M40MA5747	MMBJNK7706F008619	2006	Centro de Cooperación Internacional para la Preinversión Agrícola - CIPREDA
P-962BBY	Mitsubishi	Camioneta sport	6G72 J01031	JMBONV230SJ000113	1995	Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA
P-970CCP	Toyota	Pick up	3L-5587777	JTFDE626700147866	2006	Centro de Cooperación Internacional para la Preinversión Agrícola - CIPREDA

### Criterio

El Contrato Administrativo No. 35-2019, suscrito el 10 de abril 2019, aprobado por medio de Acuerdo Ministerial No. 94-2019, de fecha 10 de abril 2019. Cláusula DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Establece: "El plazo del presente Contrato Administrativo, será para ejercicio fiscal dos mil diecinueve (2019). Su vigencia será a partir de la notificación del Acuerdo Ministerial hasta su liquidación".

Acuerdo Número 09-2003, el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, establece en las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, 2. NORMAS APLICABLES A LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, 2.6 DOCUMENTOS DE RESPALDO, establece: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto, contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis."



## Causa

El Viceministro de Desarrollo Económico Rural -VIDER- no veló para que la Jefe Financiero Administrativo de UDAFA VIDER y la Encargada de Contrataciones y Adquisiciones UDAFA VIDER gestionaran oportunamente la póliza de seguros para los vehículos y que los vehículos asegurados se encuentren a nombre del Ministerio.

## Efecto

Al haber suscrito el Contrato Administrativo número treinta y cinco guion dos mil diecinueve (35-2019), faccionado el 10 de abril de 2019, de manera extemporánea, existió el riesgo que los vehículos sufrieran daños, expuestos a destrucción total o robos y que los mismos no fueran recuperados, por no haber estado asegurados y al incluir vehículos que no se encuentren registrados a nombre del Ministerio la aseguradora podrá negarse al pago o reposición de los mismos en caso de siniestro o suceso.

## Recomendación

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación debe girar instrucciones al Viceministro de Desarrollo Económico Rural -VIDER-, y este a la vez a la Jefe Financiero Administrativo de UDAFA VIDER y la Encargada de Contrataciones y Adquisiciones UDAFA VIDER, para coordinar y gestionar la contratación de la póliza de seguros de forma oportuna con la finalidad de suscribir el contrato al inicio de la vigencia del contrato del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año y que se realicen las gestiones correspondientes para que los vehículos incluidos en la póliza estén registrados a nombre del Ministerio.

## Comentario de los responsables

Mediante oficio no. 037-AFC-VIDER-MAGA-CGC-DAS-05-001-2019 de fecha 16 de abril de 2020, se trasladó constancia de notificación electrónica y detalle de posibles hallazgos al señor José Felipe Orellana Mejía, quien fungió como Viceministro de Desarrollo Económico y Rural por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, quien mediante forma electrónica manifiesta en oficio sin número de fecha 27 de abril de 2020, en el cual expone:

“De conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el apartado del capítulo único que se refiere a la persona humana, fines y deberes del Estado, se encuentra el artículo 1 que se refiere a la Protección de la persona; indicando que, el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y su fin supremo es la realización del bien común.

El artículo 2 del mismo cuerpo legal se refiere a los Deberes del Estado; indicando



que, es deber del Estado garantizar a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

En tal sentido, es importante recalcar que nuestra Carta Magna establece en el Título II lo relativo a los Derechos Humanos, indicando en el artículo 3 el Derecho a la vida; dicho artículo indica que el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

Asimismo, otra de las garantías que protege a la persona humana como tal, se encuentra establecida en el artículo 5 de la Constitución Política de la República que indica lo siguiente: Artículo 5. Libertad de acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no le prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.

Para los efectos correspondientes y en atención a los hallazgos notificados por la Contraloría General de Cuentas, bajo el Estado de Calamidad Pública, es importante mencionar el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que confiere a todas las personas la siguiente garantía: Artículo 12. Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y pre establecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén pre establecidos legalmente.

En respuesta a la pandemia del COVID-19 que azota a la mayoría de los países mundialmente, el Presidente Constitucional de Guatemala, Doctor Alejandro Eduardo Giammattei Falla, en Consejo de Ministros emitió el Decreto No. 5-2020; por medio del cual declaró Estado de Calamidad Pública a nivel nacional, restringiendo algunos derechos a los guatemaltecos, en prevención al contagio del COVID-19.

En las Disposiciones Presidenciales tomadas por el señor Presidente de la República, para el caso de calamidad pública y órdenes para el estricto cumplimiento, se establece la suspensión de labores para toda la población guatemalteca, así como la suspensión del transporte público urbano y extraurbano, con el objetivo de evitar la propagación del COVID-19 en la población guatemalteca.

En consecuencia y debido a la propagación del citado virus en el territorio nacional, fue emitido el Decreto Gubernativo No. 6-2020 de fecha 21 de marzo de 2020, en el que se modifican las medidas decretadas en el Decreto No. 5-2020.



Para tal efecto la Contraloría General de Cuentas emitió el Acuerdo No. A-012-2020 de fecha 18 de marzo de 2020, el que a la presente fecha se encuentra vigente y acuerda lo siguiente:

Artículo 1. Suspender, a partir del día 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentran en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia, a partir de la fecha señalada se considera como días inhábiles para el cómputo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante el Decreto Gubernativo 05-2020 del Presidente de la República de Guatemala.

De acuerdo con lo que estable el Acuerdo Número A-012-2020 del Contralor General de Cuentas, vigente a la presente fecha, se encuentran suspendidos todos los plazos de los procesos y gestiones administrativas que se ventilan en la Contraloría General de Cuentas.

Dicho Acuerdo fue emitido con atención a lo instruido por el Presidente de la República de Guatemala, a través del Decreto Gubernativo 05-2020 que declara el Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional.

Sin embargo, en las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y órdenes para el estricto cumplimiento, de fecha 16 de marzo de 2020 y vigentes a partir del 17 de marzo de 2020, publicadas en el Diario de Centroamérica de fecha 17 de marzo de 2020, se decretó la suspensión de labores para la población guatemalteca a nivel nacional, asimismo, se suspendió el transporte público urbano y extraurbano a nivel nacional.

Con fecha 31 de marzo de 2020 fue emitido por el Contralor General de Cuentas, el Acuerdo Número A-013-2020, que aprueba la comunicación electrónica de la siguiente manera: Artículo 1. Comunicación Electrónica: aprobar la Comunicación electrónica en los procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por los funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización.

Es importante aclarar que, según la Constitución Política de la República de Guatemala, a todos los habitantes de la república se nos concede el derecho de defensa establecido en el artículo 12 de la Carta Magna de Guatemala. Considero que el Acuerdo emitido por el Contralor General de Cuentas número A-013-2020 que se refiere a la comunicación electrónica, restringe derechos constitucionales, específicamente el principio del debido proceso que se encuentra establecido en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala y que indica lo siguiente: Artículo 12. Derecho de defensa. "La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus



derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y pre establecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén pre establecidos legalmente".

Al referirme a la Comunicación Electrónica que contempla el artículo 1 del Acuerdo número A-013-2020 de la Contraloría General de Cuentas, se puede observar que dicho Acuerdo restringe derechos constitucionales y pone en desventaja al auditado frente a la Contraloría General de Cuentas, tomando en cuenta lo siguiente:

La notificación hecha por ese medio no cumple con los requisitos que exige la ley de la materia.

Suponiendo que el Acuerdo No. A-013-2020 de la Contraloría General de Cuentas no restringiera derechos y principios constitucionales, la notificación no procedería toda vez que a la fecha se encuentra vigente el Acuerdo No. A-012-2020 de la contraloría General de Cuentas, que suspendió a partir del 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentran en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia, a partir de la fecha señalada se consideran como días inhábiles para el cómputo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante Decreto Gubernativo 05-2020 del Presidente de la República de Guatemala.

Por disposición presidencial y con el deber de proteger la vida de los guatemaltecos, evitando el contagio del virus COVID-19, el Presidente de la República decretó la suspensión de labores a nivel nacional y la suspensión del transporte público urbano y extraurbano a nivel nacional, entre otras, para que la población guatemalteca no se exponga saliendo a la calle y pueda contraer el virus y propagar su contagio en cada uno de sus hogares. Las personas físicas que fuimos notificadas por medio del Acuerdo No. A-013-2020, tenemos limitaciones para salir y buscar la información y documentación de respaldo y poder contestar vía electrónica los posibles hallazgos interpuestos por los Auditores que se encuentran practicando auditorías a las diferentes dependencias del estado y demás entidades descentralizadas y autónomas que establece el artículo 2 del Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. En el presente caso existe limitación para localizar información y documentación que es necesaria para hacer valer el derecho de defensa, tomando en consideración que las personas notificadas que aún laboran en las instituciones, a estas no se les permite el ingreso a la mismas por orden presidencial y a las personas como yo que ya no laboramos en las instituciones que han sido objeto de fiscalización, bajo esta instrucción presidencial decretada por el presidente de la república de Guatemala,



no tenemos acceso a las oficinas donde anteriormente laboramos, y con las restricciones actuales, menos aún. No está funcionando tampoco el acceso a través de la Ley de Información Pública, toda vez que, en mi caso particular, en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación no se encuentra laborando nadie de ese departamento, por tanto no hay acceso a la información, esto constituye una limitante y desventaja para el auditado frente al Ente Fiscalizador, por tanto, lesiona los principios de legalidad y debido proceso establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, convirtiendo al Acuerdo No. A-013-2020 lesivo a los derechos de los guatemaltecos y contrario a las garantías que establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

Bajo esos preceptos, está por encima la conservación de la salud y la vida de todos los guatemaltecos, que es el bien jurídico tutelado por la Constitución Política de la República de Guatemala, que en este momento está protegiendo el Mandatario Guatemalteco a través de las disposiciones emitidas en el Estado de Calamidad decretado ante la pandemia que amenaza al mundo entero y específicamente a nuestro país Guatemala. En tal sentido, todas las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza, serán nulas ipso jure; así lo establece el artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala que literalmente dice así: Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana. “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”.

En materia de notificaciones, el Ente Fiscalizador debió consultar al auditado su consentimiento manifestando su acuerdo o desacuerdo para efectuar notificaciones por esta vía (vía electrónica), no debió ser una decisión unilateral.

El Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley número 107 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, en materia de notificaciones indica lo siguiente: NOTIFICACIONES Y CLASES DE NOTIFICACIONES. Artículo 66. Clases de notificaciones. “Toda resolución debe hacerse saber a las personas en forma legal y sin ello no quedan obligadas ni se les puede afectar en sus derechos... Las notificaciones se harán según el caso: 1º. Personalmente. 2º. Por los estrados del Tribunal... Notificaciones personales: Artículo 67. Se notificará personalmente a los interesados o a sus legítimos representantes: 1º. La demanda, la reconvención y la primera resolución que recaiga en cualquier asunto... 3º. Las resoluciones que se requiera la presencia de alguna persona para un acto o para la práctica de una diligencia. 4º. Las que fijan término para que una persona haga, deje de hacer, entregue, firme o manifieste su conformidad o inconformidad con cualquier cosa.



5º. Las resoluciones de apertura, recepción o denegación de pruebas... Toda notificación personal se hará constar el mismo día que se haga y expresará la hora y el lugar en que fue hecha e irá firmada por el notificado.... El artículo 70 del mismo cuerpo legal citado anteriormente, indica lo siguiente: Artículo 70. Al hacer cualquiera de las notificaciones a que se refiere el artículo 67, se entregará copia de la solicitud con la transcripción de la resolución en ella dictada... El artículo 71 del mismo cuerpo legal indica cual es el procedimiento para la hacer las notificaciones personales. Artículo 71. Forma de las notificaciones personales. Para hacer las notificaciones personales, el notificador... irá a la casa que haya indicado éste y, en su defecto, a la de su residencia conocida o lugar donde habitualmente se encuentre, y si no lo hallare, hará la notificación por medio de cédula que entregará a los familiares o domésticos o a cualquier otra persona que viva en la casa. Si se negaren a recibirla, el notificador la fijará en la puerta de la casa y expresará al pie de la cédula, la fecha y hora de la entrega y pondrá en el expediente razón de haber notificado de esa forma... El artículo 75 del citado cuerpo legal también indica lo siguiente: Artículo 75. Término para notificar. Las notificaciones deben hacerse a las partes o a sus representantes y las que fueren personales se practicarán dentro de veinticuatro horas... el artículo 77 del mismo cuerpo legal citado anteriormente, establece lo siguiente: Artículo 77. Nulidad de las notificaciones. Las notificaciones que se hiciere en forma distinta de la prevenida en este capítulo, serán nulas; y el que las autorice incurrirá en multa... debiendo además responder de cuantos daños y perjuicios se hayan originado por su culpa.

Es importante tomar en cuenta que, el Acuerdo No. A-013-2020 emitido por la Contraloría General de Cuentas, tiene como fundamento o base legal el Decreto No. 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas; dicho Decreto se refiere específicamente a negociaciones de carácter comercial y al registro de firmas electrónicas, más no lo referente al procedimiento de notificaciones.

#### CONCLUSIÓN:

En el presente caso y en medio de la crisis que atraviesa el país por la pandemia del COVID-19, debe entenderse que el Acuerdo No. A-013-2020 de la Contraloría General de Cuentas, vulnera derechos inherentes a la persona establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala específicamente los artículos siguientes:

- Artículo 1. Protección a la persona.
- Artículo 2. Deberes del Estado.
- Artículo 5. Libertad de acción.
- Artículo 12. Derecho de defensa.
- Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana.



---

## Artículo 156. No obligatoriedad de órdenes ilegales.

Asimismo, también lesiona el artículo 16 de la Ley del Organismo Judicial Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala que establece lo siguiente: Artículo 16. Debido proceso. “Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y pre establecido, en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo; y tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos, sino en virtud de procedimiento que reúna los mismos requisitos.

Específicamente en lo que refiere a la notificación de los hallazgos por la vía electrónica, ésta no reúne los requisitos que estipula el Código Procesal Civil y Mercantil Decreto número 107 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala; expuestos en los párrafos anteriores. Para el efecto hago énfasis en los artículos 66. Clases de notificaciones. 67. Notificaciones personales. 75. Término para notificar. Pero puntualmente hago énfasis en el artículo 77 que se refiere a la Nulidad de las notificaciones.

Considero que es de vital importancia, tomar en cuenta el riesgo que representa para todas las personas notificadas de dichos hallazgos y especialmente para mi persona, el peligro al que me expongo al salir de mi casa de habitación a tratar de buscar la información y documentación que sirva de soporte para dar respuesta a los posibles hallazgos notificados por la vía electrónica que ya se comentó; cuando la orden emitida por el señor Presidente de la República es clara en indicar que todas las personas deben permanecer en su casa, puesto que es la única forma de evitar el contagio del COVID-19. El ejemplo claro lo tenemos en los países de Europa que hicieron omiso a las normas sanitarias de prevención, los resultados ahora son lamentables por las pérdidas de vidas humanas que han tenido que sopesar.

Para finalizar, me fundamento en lo que establece el Decreto Número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19”; publicado en el Diario de Centroamérica el día 1 de abril de 2020 y vigente a partir del día 2 de abril de 2020; específicamente en los siguientes artículos:

Artículo 1. Objeto de la ley. “La presente Ley temporal tiene como propósito crear las medidas iniciales, sanitarias, económicas, financieras y sociales necesarias para atender la crisis derivada de las medidas adoptadas para contener y mitigar los efectos de la pandemia denominada COVID-19, dentro del territorio nacional.



Dichas medidas están orientadas para proteger a los habitantes de la República, con mayor énfasis en la población más vulnerable”.

Artículo 18. Suspensión. “Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante la vigencia del presente Decreto”.

Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. “Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses...”.

En tal virtud, y fundamentándome en los argumentos expuestos, leyes citadas y documentación de respaldo, con todo respeto a los señores Auditores Gubernamentales, solicito dejar sin efecto los hallazgos notificados a mi persona, porque contraviene las disposiciones legales antes mencionadas y las disposiciones decretadas por el Presidente de la República de Guatemala a través del Estado de Calamidad Pública provocado por el COVID-19; y específicamente lo estipulado en los artículos 1, 18 y 19 del Decreto Número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19”; por tal razón, en consecuencia es procedente se dejen sin efecto los hallazgos contenidos en la respectiva notificación.

#### RESPUESTA:

La Unidad Administrativa Financiera inicia el proceso para la contratación de la póliza de seguro de vehículos automotores en el mes de enero como puede corroborarse en los formularios de solicitudes de pedido, certificaciones de vehículos emitidas por el área de inventarios de la UDAFA-VIDER, oficios generados por las direcciones; se puede corroborar que mediante oficio UDAFA-VIDER-013-2019 de fecha 14 de enero del 2019 el cual fue recibido en el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala el 15 de enero de 2019.

Así mismo se dio seguimiento por medio de correo electrónico al requerimiento de la cotización, solicitando correcciones que se requirieron a dicha entidad los cuales iniciaron del 22 de enero al 5 de febrero de 2019.

Es importante indicar que se debe coordinando con las diferentes Direcciones y Programas la generación de los formularios de solicitud de pedido, así como el envío de los mismos con la documentación de respaldo del parque vehicular con el que cuenta cada uno; en este inter de tiempo se inician las gestiones correspondientes para que se lleve a cabo la modificación presupuestaria para poder contar con el presupuesto en el renglón correspondiente, esto debido a que



el presupuesto requerido para el ejercicio fiscal 2019 no fue aprobado, a la Unidad Ejecutora 2015 le fue asignado un presupuesto que no se ajustaba a las necesidades en dicho renglón, dicha modificación fue aprobada el 22 de enero, así mismo la UDAFA recibió los expedientes en el periodo comprendido del 21 al 28 de enero.

La UDAFA-VIDER al contar con el expediente completo lo remitió con fecha 14 de febrero de 2019 a la Administración General, quien a su vez remitió a la Asesoría Jurídica con fecha 14 de febrero de 2019 para que la misma dictaminara y remitiera el proyecto de resolución para el inicio de la negociación entre entidades del estado, dicha resolución fue notificada la UDAFA para su publicación y seguimiento de negociación con el CHN con fecha 28 de febrero de 2019, por lo que mediante oficio UDAFA-VIDER-086-2019 de fecha 01 de marzo de 2019, mismo que fuera recibido el 04 de marzo de 2019 por parte de CHN, copia de la resolución Ministerial No. AG-70-2019, en la cual se aprueba la adquisición de la póliza de seguros para vehículos automotores a cargo del VIDER bajo el amparo establecido en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, así mismo se solicita que la autoridad superior del Banco CHN emita resolución autorizando la negociación con el MAGA, y que remita la documentación que acredite la representación y documentación personal de identificación del representante legal del Banco con el fin de proseguir con el trámite y poder elaborar el contrato correspondiente.

Con fecha 04 de marzo de 2019 el Banco Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala responde mediante Oficio 082-03-2019 que acepta la negociación y remite la documentación correspondiente para continuar con el proceso de contratación de la Póliza. Por medio de OFICIO UDAFA-VIDER-95-2019 fue remitido a la Administración General expediente que contenía la documentación para elaboración del contrato de negociaciones interinstitucional entre el Crédito Hipotecario Nacional CHN y El MAGA; y con fecha 07 de mayo de 2019 le fue notificado a la UDAFA-VIDER el Acuerdo Ministerial No. 94-2019 por medio del cual se aprueba el Contrato Administrativo No. 35-2019 ambos de fecha 10 de abril de 2019.

Como se puede observar según la cronología de fechas de los documentos, la UDAFA-VIDER si inicio el trámite en tiempo, pero derivado de los procesos administrativos que conlleva el poder conformar los expedientes y realizar la negociación entre entidades del Estado, el cual como puede observarse lleva más paso o procesos que una negociación normal, por el cruce de cartas y emisiones de resoluciones o cartas de aceptación, esto suma tiempos en el proceso, así mismo hay que tomar en cuenta que la UDAFA como tal no genera las resoluciones, contratos ni Acuerdos Ministeriales de Aprobación, si no es la Administración General del MAGA en Conjunto con Asesoría Jurídica, por lo que



---

la UDAFA se encuentra en la disposición de la disponibilidad que ambas posean en tiempo por la carga laboral que ambas poseen para que dichos procesos se lleven a cabo.

Es importante aclarar que no existió el riesgo de que los vehículos sufrieran daños, expuestos a destrucción total o robos y que los mismos no fueran recuperados, ya que contaron con resguardo por parte de la aseguradora CHN en el periodo que aún no se había firmado el Contrato Administrativo 35-2019 faccionado con fecha 10 de abril de 2019, así mismo por parte de la aseguradora no ha existido negativa en realizar el pago o reposición de vehículos que no se encuentre a nombre del MAGA como se puede observar en oficio CAFGSF-600-2018, en el cual la aseguradora indica que se procederá a dar cobertura al reclamo del vehículo tipo pick up, marca Toyota, modelo 2017 con placas de circulación P-995DCP, toda vez que fue cancelada la póliza, el cual está a nombre de CIPREDA.

Hay que tomar en cuenta que según la Normativa para la Administración de Vehículos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 247-2017, en artículo 17. Aseguramiento de los Vehículos, se debe de asegurar los vehículos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y en virtud que los vehículos descritos en el cuadro que antecede forman parte de los bienes del Ministerio por formar parte de los bienes del MAGA como consta en tarjetas de responsabilidad autorizadas por la CGC así como preliminares, y que los mismos fueron entregados en su momento por medio de actas para uso del MAGA para la atención de las diferentes comisiones oficiales que se deben de desarrollar en el cumplimiento de funciones del Ministerio, estos deben de ser resguardados.

En virtud de lo anterior, le solicito a las autoridades de la Contraloría General de Cuentas que se tengan por desvanecidos los supuestos hallazgos.”

Mediante oficio 040-AFC-VIDER-MAGA-CGC-DAS-05-001-2019 de fecha 22 de abril de 2020, se trasladó constancia de notificación electrónica y detalle de posibles hallazgos a la señora Mirna Patricia Zamora Herrarte, quien fungió como Jefe Financiero Administrativo de la UDAFA VIDER, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de julio de 2019, quien mediante forma electrónica manifiesta en oficio sin número de fecha 04 de mayo de 2020, en el cual expone:

“La Unidad Administrativa Financiera inicia el proceso para la contratación de la póliza de seguro de vehículos automotores en el mes de enero como puede corroborarse en los formularios de solicitudes de pedido, certificaciones de vehículos emitidas por el área de inventarios de la UDAFA-VIDER, oficios



generados por las direcciones; se puede corroborar que mediante oficio UDAFA-VIDER-013-2019 de fecha 14 de enero del 2019 el cual fue recibido en el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala el 15 de enero de 2019.

Así mismo se dio seguimiento por medio de correo electrónico al requerimiento de la cotización, solicitando correcciones que se requirieron a dicha entidad los cuales iniciaron del 22 de enero al 5 de febrero de 2019.

Es importante indicar que se debe coordinar con las diferentes Direcciones y Programas la generación de los formularios de solicitud de pedido, así como él envió de los mismos con la documentación de respaldo del parque vehicular con el que cuenta cada uno; en este inter de tiempo se inician las gestiones correspondientes para que se lleve a cabo la modificación presupuestaria para poder contar con el presupuesto en el renglón correspondiente, debido a que el presupuesto requerido para el ejercicio fiscal 2019 no fue aprobado, a la Unidad Ejecutora 2015 le fue asignado un presupuesto que no se ajustaba a las necesidades en dicho renglón, dicha modificación fue aprobada el 22 de enero, así mismo la UDAFA recibió los expedientes en el periodo comprendido del 21 al 28 de enero; es importante indicar que todos los documentos que son remitidos por la UDAFA al Despacho del Viceministerio de VIDER, estos son revisados por los asesores por lo cual el mismo tuvo un atraso en dicho despacho por el inconveniente que el asesor financiero quien requería que la firma del encargado de presupuesto fuera con fecha del primer día hábil del 2019 y no del 28 de enero como se consignó en los Formularios de Solicitud de Pedido, debiéndose sostener reunión con la Unidad de Auditoría Interna para consensuar y se definió que la fecha correcta era la consignada derivado que no se podía consignar fecha anterior a la aprobación de la modificación presupuestaria; El expediente fue devuelto por parte del Vice Despacho el 11 de febrero de 2019.

La UDAFA-VIDER al contar con el expediente completo lo remitió con fecha 14 de febrero de 2019 a la Administración General, quien a su vez remitió a la Asesoría Jurídica con fecha 14 de febrero de 2019 para que la misma dictaminara y remitiera el proyecto de resolución para el inicio de la negociación entre entidades del estado, dicha resolución fue notificada a la UDAFA para su publicación y seguimiento de negociación con el CHN con fecha 28 de febrero de 2019, por lo que mediante oficio UDAFA-VIDER-086-2019 de fecha 01 de marzo de 2019, mismo que fuera recibido el 04 de marzo de 2019 por parte de CHN, copia de la resolución Ministerial No. AG-70-2019, en la cual se aprueba la adquisición de la póliza de seguros para vehículos automotores a cargo del VIDER bajo el amparo establecido en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, así mismo se solicita que la autoridad superior del Banco CHN emita resolución autorizando la negociación con el MAGA, y que remita la documentación que acredite la representación y



documentación personal de identificación del representante legal del Banco con el fin de proseguir con el trámite y poder elaborar el contrato correspondiente.

Con fecha 04 de marzo de 2019 el Banco Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala responde mediante Oficio 082-03-2019 que acepta la negociación y remite la documentación correspondiente para continuar con el proceso de contratación de la Póliza. Por medio de OFICIO UDAFA-VIDER-95-2019 fue remitido a la Administración General expediente que contenía la documentación para elaboración del contrato de negociaciones interinstitucional entre el Crédito Hipotecario Nacional CHN y El MAGA; y con fecha 07 de mayo de 2019 le fue notificado a la UDAFA-VIDER el Acuerdo Ministerial No. 94-2019 por medio del cual se aprueba el Contrato Administrativo No. 35-2019 ambos de fecha 10 de abril de 2019.

Como se puede observar según la cronología de fechas de los documentos, la UDAFA-VIDER si inicio el trámite en tiempo, pero derivado de los procesos administrativos que conlleva el poder conformar los expedientes y realizar la negociación entre entidades del Estado, el cual como puede observarse lleva más paso o procesos que una negociación normal, por el cruce de cartas y emisiones de resoluciones o cartas de aceptación, esto suma tiempos en el proceso, así mismo hay que tomar en cuenta que la UDAFA como tal no genera las resoluciones, contratos ni Acuerdos Ministeriales de Aprobación, si no es la Administración General del MAGA en Conjunto con Asesoría Jurídica, por lo que la UDAFA se encuentra en la disposición de la disponibilidad que ambas posean en tiempo por la carga laboral que ambas poseen para que dichos procesos se lleven a cabo.

Es importante aclarar que no existió el riesgo de que los vehículos sufrieran daños, expuestos a destrucción total o robos y que los mismos no fueran recuperados, ya que los contaron con resguardo por cualquier eventualidad por parte de la aseguradora CHN en el periodo que aún no se había firmado el Contrato Administrativo 35-2019 faccionado con fecha 10 de abril de 2019, así mismo por parte de la aseguradora no ha existido negativa en realizar el pago o reposición de vehículos que no se encuentre a nombre del MAGA como se puede observar en oficio CAFGSF-600-2018, en el cual la aseguradora indica que se procederá a dar cobertura al reclamo del vehículo tipo pick up, marca Toyota, modelo 2017 con placas de circulación P-995DCP, toda vez que fue cancelada la póliza, el cual está a nombre de CIPREDA.

El único inconveniente que se podría dar para que la Aseguradora no realice reposiciones o pagos de siniestros, es que la póliza no se encuentre cancelada en su totalidad, ya que al momento de generarse los resguardos que son los respaldos para que ellos continúen cubriendo con el seguro los automotores en el



tiempo que se lleve la formalización de la contratación de la misma mediante contrato administrativo, es que no se cancele ese periodo cubierto a través de resguardos, el cual en indica en la sección de “OBSERVACIONES: En caso que la presente póliza no sea renovada, el asegurado deberá efectuar el pago de la prima correspondiente a esta cobertura. En caso de ocurrir un siniestro que afecte los vehículos cubiertos en la presta póliza, se procederá al cobro de la prima anual y deducibles correspondientes al bien objeto de siniestro”.

Según la Normativa para la Administración de Vehículos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 247-2017, en artículo 17. Aseguramiento de los Vehículos, se debe de asegurar los vehículos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y en virtud que los vehículos descritos en el cuadro que antecede forman parte de los bienes del Ministerio por formar parte de los bienes del MAGA como consta en tarjetas de responsabilidad autorizadas por la CGC así como preliminares, y que los mismos fueron entregados en su momento por medio de actas para uso del MAGA para la atención de las diferentes comisiones oficiales que se deben de desarrollar en el cumplimiento de funciones del Ministerio, estos deben de ser resguardados.”

Mediante oficio No. 041-AFC-VIDER-MAGA-CGC-DAS-05-001-2019 de fecha 22 de abril de 2020, se trasladó constancia de notificación electrónica de la misma fecha a la señora Simari Carolina Pisabaj Tizoj, quien desempeñó el puesto de Encargada de Contrataciones y Adquisiciones UDAFA VIDER por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por medio del cual se le imputaron posibles hallazgos; quien mediante forma electrónica manifiesta en oficio sin número de fecha 04 de mayo de 2020, en el cual expone:

“La Unidad Administrativa Financiera inicia el proceso para la contratación de la póliza de seguro de vehículos automotores en el mes de enero como puede corroborarse en los formularios de solicitudes de pedido, certificaciones de vehículos emitidas por el área de inventarios de la UDAFA-VIDER, oficios generados por las direcciones; se puede corroborar que mediante oficio UDAFA-VIDER-013-2019 de fecha 14 de enero del 2019 el cual fue recibido en el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala el 15 de enero de 2019.

Así mismo se dio seguimiento por medio de correo electrónico al requerimiento de la cotización, solicitando correcciones que se requirieron a dicha entidad los cuales iniciaron del 22 de enero al 5 de febrero de 2019.

Es importante indicar que se debe coordinar con las diferentes Direcciones y Programas la generación de los formularios de solicitud de pedido, así como él envió de los mismos con la documentación de respaldo del parque vehicular con el que cuenta cada uno; en este inter de tiempo se inician las gestiones correspondientes para que se lleve a cabo la modificación presupuestaria para



poder contar con el presupuesto en el renglón correspondiente, debido a que el presupuesto requerido para el ejercicio fiscal 2019 no fue aprobado, a la Unidad Ejecutora 2015 le fue asignado un presupuesto que no se ajustaba a las necesidades en dicho renglón, dicha modificación fue aprobada el 22 de enero, así mismo la UDAFA recibió los expedientes en el periodo comprendido del 21 al 28 de enero; es importante indicar que todos los documentos que son remitidos por la UDAFA al Despacho del Viceministerio de VIDER, estos son revisados por los asesores por lo cual el mismo tuvo un atraso en dicho despacho por el inconveniente que el asesor financiero quien requería que la firma del encargado de presupuesto fuera con fecha del primer día hábil del 2019 y no del 28 de enero como se consignó en los Formularios de Solicitud de Pedido, debiéndose sostener reunión con la Unidad de Auditoría Interna para consensuar y se definió que la fecha correcta era la consignada derivado que no se podía consignar fecha anterior a la aprobación de la modificación presupuestaria; El expediente fue devuelto por parte del Vice Despacho el 11 de febrero de 2019.

La UDAFA-VIDER al contar con el expediente completo lo remitió con fecha 14 de febrero de 2019 a la Administración General, quien a su vez remitió a la Asesoría Jurídica con fecha 14 de febrero de 2019 para que la misma dictaminara y remitiera el proyecto de resolución para el inicio de la negociación entre entidades del estado, dicha resolución fue notificada a la UDAFA para su publicación y seguimiento de negociación con el CHN con fecha 28 de febrero de 2019, por lo que mediante oficio UDAFA-VIDER-086-2019 de fecha 01 de marzo de 2019, mismo que fuera recibido el 04 de marzo de 2019 por parte de CHN, copia de la resolución Ministerial No. AG-70-2019, en la cual se aprueba la adquisición de la póliza de seguros para vehículos automotores a cargo del VIDER bajo el amparo establecido en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, así mismo se solicita que la autoridad superior del Banco CHN emita resolución autorizando la negociación con el MAGA, y que remita la documentación que acredite la representación y documentación personal de identificación del representante legal del Banco con el fin de proseguir con el trámite y poder elaborar el contrato correspondiente.

Con fecha 04 de marzo de 2019 el Banco Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala responde mediante Oficio 082-03-2019 que acepta la negociación y remite la documentación correspondiente para continuar con el proceso de contratación de la Póliza. Por medio de OFICIO UDAFA-VIDER-95-2019 fue remitido a la Administración General expediente que contenía la documentación para elaboración del contrato de negociaciones interinstitucional entre el Crédito Hipotecario Nacional CHN y El MAGA; y con fecha 07 de mayo de 2019 le fue notificado a la UDAFA-VIDER el Acuerdo Ministerial No. 94-2019 por medio del cual se aprueba el Contrato Administrativo No. 35-2019 ambos de fecha 10 de abril de 2019.



Como se puede observar según la cronología de fechas de los documentos, la UDAFA-VIDER si inicio el trámite en tiempo, pero derivado de los procesos administrativos que conlleva el poder conformar los expedientes y realizar la negociación entre entidades del Estado, el cual como puede observarse lleva más paso o procesos que una negociación normal, por el cruce de cartas y emisiones de resoluciones o cartas de aceptación, esto suma tiempos en el proceso, así mismo hay que tomar en cuenta que la UDAFA como tal no genera las resoluciones, contratos ni Acuerdos Ministeriales de Aprobación, si no es la Administración General del MAGA en Conjunto con Asesoría Jurídica, por lo que la UDAFA se encuentra en la disposición de la disponibilidad que ambas posean en tiempo por la carga laboral que ambas poseen para que dichos procesos se lleven a cabo

Es importante aclarar que no existió el riesgo de que los vehículos sufrieran daños, expuestos a destrucción total o robos y que los mismos no fueran recuperados, ya que los contaron con resguardo por cualquier eventualidad por parte de la aseguradora CHN en el periodo que aún no se había firmado el Contrato Administrativo 35-2019 faccionado con fecha 10 de abril de 2019, así mismo por parte de la aseguradora no ha existido negativa en realizar el pago o reposición de vehículos que no se encuentre a nombre del MAGA como se puede observar en oficio CAFGSF-600-2018, en el cual la aseguradora indica que se procederá a dar cobertura al reclamo del vehículo tipo pick up, marca Toyota, modelo 2017 con placas de circulación P-995DCP, toda vez que fue cancelada la póliza, el cual está a nombre de CIPREDA.

El único inconveniente que se podría dar para que la Aseguradora no realice reposiciones o pagos de siniestros, es que la póliza no se encuentre cancelada en su totalidad, ya que al momento de generarse los resguardos que son los respaldos para que ellos continúen cubriendo con el seguro los automotores en el tiempo que se lleve la formalización de la contratación de la misma mediante contrato administrativo, es que no se cancele ese periodo cubierto a través de resguardos, el cual en indica en la sección de “OBSERVACIONES: En caso que la presente póliza no sea renovada, el asegurado deberá efectuar el pago de la prima correspondiente a esta cobertura. En caso de ocurrir un siniestro que afecte los vehículos cubiertos en la presta póliza, se procederá al cobro de la prima anual y deducibles correspondientes al bien objeto de siniestro”.

Según la Normativa para la Administración de Vehículos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 247-2017, en artículo 17. Aseguramiento de los Vehículos, se debe de asegurar los vehículos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y en virtud que los vehículos descritos en el cuadro que antecede forman parte de los bienes



del Ministerio por formar parte de los bienes del MAGA como consta en tarjetas de responsabilidad autorizadas por la CGC así como preliminares, y que los mismos fueron entregados en su momento por medio de actas para uso del MAGA para la atención de las diferentes comisiones oficiales que se deben de desarrollar en el cumplimiento de funciones del Ministerio, estos deben de ser resguardados.

Por lo anteriormente expuesto solicitó a la comisión de Auditoría Gubernamental que desvanezca el hallazgo número 13. En las pruebas de descargo se adjuntan la documentación que demuestra que se tiene base legal para lo actuado y que se procedió conforme a la ley y las normativas vigentes.”

### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo al señor José Felipe Orellana Mejía quien fungió en el puesto de Viceministro de Desarrollo Económico Rural durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, no obstante que en sus comentarios manifiesta que debido al Estado de Calamidad Decretado por el Congreso de la República de Guatemala, mediante el Decreto No. 12-2020, que existe una suspensión de los plazos administrativos; sin embargo el artículo 19 Suspensión de plazos administrativos del Decreto del Congreso de la República número 12-2020 Ley de Emergencia para proteger a los guatemaltecos de los efectos causados por la pandemia coronavirus Covid-19, establece que se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos; la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 241 establece como plazo constitucional, que las entidades auditadas deben presentar la liquidación del presupuesto anual a la Contraloría General de Cuentas, y con base en el artículo 4 literal a), 13 literal g), del Decreto 31-2002 y sus reformas, Ley Orgánica de Contraloría General de Cuentas, el Contralor General de Cuentas, emitió el Acuerdo Interno Numero A-013-2020, que establece los procedimientos de comunicación electrónica donde los responsables deben presentar sus comentarios, pruebas y documentos de descargo. Asimismo en los argumentos y pruebas de descargo se confirmó que hasta el 04 de marzo de 2019 el Banco Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala responde mediante Oficio 082-03-2019 que acepta la negociación y remite la documentación correspondiente para continuar con el proceso de contratación de la Póliza, también presentó oficio con fecha 27 de diciembre de 2018 para solicitar a la aseguradora que se brinde el resguardo de la póliza de seguro con el objeto de tener resguardo en el mismo, lo antes expuesto evidencia que no se tuvo los documentos formales que la ley establece para garantizar el cumplimiento de la obligación por medio de contrato suscrito; únicamente se presentó oficio de solicitud de trámite para reposición de vehículos a nombre de propietario distinto al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por lo



que no se evidenció la reposición del mencionado vehículo. Al analizar los argumentos expuestos, el equipo de auditoría considera que los mismos no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, toda vez la documentación de soporte obtenida en el proceso de ejecución de la auditoría, es suficiente para confirmar el presente hallazgo.

Se confirma el hallazgo para la señora Mirna Patricia Zamora Herrarte, quien fungió como Jefe Financiero Administrativo de la UDAFA VIDER, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de julio de 2019, debido a que no se tiene control oportuno y actualizado de los vehículos que pueden ser incluidos en la póliza de seguro, lo que genera atraso para confirmar la información con la aseguradora, asimismo se confirmó que el contrato para garantizar la prestación de servicio por parte de la aseguradora se realizó posteriormente al plazo de vigencia incluido en el mismo. Cabe señalar que no se evidenció que el seguro realizará reposición o pago de algún vehículo a nombre distinto del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, únicamente se presentó oficio del año 2018 donde se inicia el trámite; sin embargo para la finalización del período auditado 2019 no se presentó evidencias de la finalización de la reposición. Al analizar los argumentos expuestos, el equipo de auditoría considera que los mismos no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, toda vez la documentación de soporte obtenida en el proceso de ejecución de la auditoría, es suficiente para confirmar el presente hallazgo.

Asimismo se confirma el hallazgo para la señora Simari Carolina Pisabaj Tizoj, quien desempeñó el puesto de Encargada de Contrataciones y Adquisiciones UDAFA VIDER por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, debido a que en sus argumentos confirma que la negociación por parte de la aseguradora fue confirmada hasta el 04 de marzo de 2019 fecha posterior al plazo de vigencia consignado en el contrato suscrito, así mismo no se evidenció que el seguro realizará reposición o pago de algún vehículo a nombre distinto del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, únicamente presentó oficio del año 2018 donde se inicia el trámite; sin embargo para la finalización del período auditado 2019 no se presentó evidencias de la finalización de la reposición donde se pudiera constar la reposición o pago del vehículo. Al analizar los argumentos expuestos, el equipo de auditoría considera que los mismos no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, toda vez la documentación de soporte obtenida en el proceso de ejecución de la auditoría, es suficiente para confirmar el presente hallazgo.

Es importante señalar que las presentes diligencias de comunicación de resultados y/o notificación, y recepción de comentarios, documentos de soporte hallazgos, se realizaron de conformidad con el Decreto del Congreso de la



República no. 2-89, Ley del Organismo Judicial, artículo 3 Primacía de la Ley que indica: Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario; Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020 publicado en el Diario de Centro América el día 01 de abril de 2020, que se refiere a la comunicación electrónica de procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por funcionarios y empleados de Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización por lo que en ningún momento en este proceso de auditoría, se le está vedando el derecho de defensa (artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala), a las personas sujetas de fiscalización que fueron identificadas como responsables de las deficiencias en la presente auditoría.

### Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE UDAFA VIDER	MIRNA PATRICIA ZAMORA HERRARTE	1,858.75
ENCARGADA DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES UDAFA VIDER	SIMARI CAROLINA PISABAJ TIZOL	1,858.75
VICEMINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO RURAL -VIDER-	JOSE FELIPE ORELLANA MEJIA	3,193.25
<b>Total</b>		<b>Q. 6,910.75</b>

### Hallazgo No. 14

#### Falta de control de vehículos en la entrega de combustibles, lubricantes, mantenimiento y reparación

#### Condición

En la Unidad Ejecutora 205, Viceministerio de Desarrollo Económico y Rural -VIDER-, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, dentro del Programa 11 Apoyo a la Agricultura Familiar, fue generado en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, el reporte R00804109.rpt, mediante el cual fue realizado el pago con cargo al renglón presupuestario 262 “Combustibles y Lubricantes”, así como gastos en mantenimiento y reparación de vehículos, de acuerdo a los Comprobantes Únicos de Registro -CUR- según muestra de auditoría, los cuales se detallan a continuación:

No. De CUR	Fecha	Descripción	Monto (Q)
177	08/04/2019	PAGO POR REPUESTOS, ACEITES, LUBRICANTES, SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL	9,110.00



		VEHÍCULO TIPO PICK UP CON PLACAS NO. P-139DDN, MARCA MAZDA BT-50 MODELO 2007, PROPIEDAD DE CIPREDA, ACTUALMENTE AL SERVICIO DE LA DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO PARA LA ORGANIZACIÓN PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN.	
233	25/04/2019	PAGO POR REPUESTOS, ACEITES, LUBRICANTES, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL VEHÍCULO PICK UP PLACAS P-571BMG, MARCA TOYOTA HILUX MOD. 2005, PROPIEDAD DE CIPREDA, AL SERV. DE LA DIREC. DE FORTALECIMIENTO PARA LA ORGANIZACIÓN PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	9,240.00
318	30/04/2019	PAGO POR REPUESTOS, ACEITES, LUBRICANTES, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL VEHÍCULO TIPO PICK UP, MARCA TOYOTA, MODELO 2011, PLACAS O-695BBH, PROPIEDAD DE LA SIT, ACTUALMENTE AL SERVICIO DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA DIPRODU-VIDER-MAGA.	10,971.00
420	28/05/2019	PAGO POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN, REPUESTOS, ACEITES, LUBRICANTES, BATERÍA DEL VEHÍCULO TIPO PICK UP, MITSUBISHI, CON PLACAS P-576BJQ, MODELO 2005, ACTUALMENTE AL SERVICIO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA, DEL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO RURAL VIDER-MAGA.	10,570.00
421	28/05/2019	PAGO POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN, REPUESTOS, ACEITES, LUBRICANTES, DEL VEHÍCULO TIPO PICK-UP, TOYOTA, CON PLACAS P-883CYY, MODELO 2006, PROPIEDAD DE CIPREDA Y ACTUALMENTE AL SERV. DEL DEPART.DE FRUTICULTURA DE LA DIREC.DE DESARROLLO AGRÍCOLA DEL VICE.DE DESA.ECONÓ. RURAL VIDER-MAGA	11,945.00
422	28/05/2019	PAGO POR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN, REPUESTOS ACEITES LUBRICANTES DEL VEHÍCULO TIPO JEEP, MARCA SUZUKI, CON PLACAS P-096BBZ, MODELO 2005, PROPIEDAD DE CATIE ACTUALMENTE AL SERVICIO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA DEL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO.	11,354.00
424	28/05/2019	POR REPUESTOS, ACEITES, LUBRICANTES, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL VEHÍCULO TIPO PICK UP, MARCA MITSUBISHI, MODELO 2005, PLACAS P-833BDC, PROPIEDAD DE CIPREDA, ACTUALMENTE AL SERVICIO DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA -DIPRODU-VIDER-MAGA.	12,680.00
689	20/06/2019	PAGO POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ACEITE, LUBRICANTES Y REPUESTOS PARA EL VEHÍCULO MARCA TOYOTA, LINEA HILUX, TIPO PICK UP MODELO 2013, COLOR PLATEADO METÁLICO PLACAS O229BBS, AL SERVICIO DEL PRODENORTE-VIDER-MAGA.	23,936.00



691	20/06/2019	SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ACEITE, LUBRICANTES Y REPUESTOS PARA EL VEHÍCULO MARCA TOYOTA, LINEA HILUX, TIPO PICK UP MODELO 2013, COLOR PLATEADO METÁLICO PLACAS O228BBS, AL SERVICIO DEL PRODENORTE-VIDER-MAGA.	23,936.00
693	20/06/2019	SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ACEITE, LUBRICANTES Y REPUESTOS PARA EL VEHÍCULO MARCA TOYOTA, LINEA HILUX, TIPO PICK UP MODELO 2013, COLOR PLATEADO METÁLICO PLACAS O230BBS, AL SERVICIO DEL PRODENORTE-VIDER-MAGA.	23,936.00
1575	29/08/2019	PAGO POR SERV. DE MANT. Y REPARACIÓN, REPUESTOS, ACEITES, LUBRICANTES, DEL VEHÍCULO TIPO PICK UP, MARCA TOYOTA, CON PLACAS P-537BMG, MOD.2002, PROP. DE CIPREDA, ACT. AL SERV. DEL DEPARTAMENTO DE HORTICULTURA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA, VIDER-MAGA.	12,152.00
1591	29/08/2019	POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN, REPUESTOS, ACEITES, LUBRICANTES, DEL VEHÍCULO TIPO JEEP, MARCA SUZUKI JIMNY, PLACAS P-093BBZ, MOD. 2005, PROP. DE CIPREDA, ACTUALMENTE AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE FRUTICULTURA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA VIDER-MAGA.	13,172.00

Al efectuar la verificación, se determinó que los gastos por servicio y mantenimiento de los vehículos, según muestra de auditoría, los gastos son onerosos, de igual manera se determinó que no existen expedientes individuales de cada uno de los vehículos, relacionados con los mantenimientos y reparaciones realizadas en formas oficiales autorizadas por la Contraloría General de cuentas, no existen informes de las verificaciones realizadas por el mecánico interno para determinar el tipo de reparaciones que requieren los vehículos; no existen informes mensuales del costo de las reparaciones y mantenimientos por vehículo en formas oficiales autorizadas por la Contraloría General de Cuentas y no cuentan con ningún control de despacho de combustible por vehículo, extendidos por las gasolineras.

De igual manera se estableció que el encargado de combustible y el encargado de vehículos se encuentran contratados bajo el renglón presupuestario 029 Otras Remuneraciones de Personal Temporal, por lo que no deben ejercer las actividades asignadas.

### Criterio

EL DECRETO NÚMERO 89-2002 del CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DE PROBIDAD Y RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS. Establece: "ARTICULO 4. \* Sujetos



de responsabilidad. Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas. (...) ARTÍCULO 6. Principios de Probidad. Son principios de probidad los siguientes: a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales, b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia, (...) d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo.”

EL DECRETO NÚMERO 31-2002 del CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. ARTÍCULO 3. Objetivos. Establece: “La Contraloría General de Cuentas, a través del control gubernamental, y dentro de su campo de competencia, tiene los objetivos siguientes: a) Determinar si la gestión institucional de los entes o personas a que se refiere el artículo anterior, se realiza bajo criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad; ... h) Velar por la probidad, transparencia y honestidad de la administración pública; e, i) Promover y vigilar la calidad del gasto público.”

EL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 291-2012, del MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS, Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, Quinta Edición, CAPÍTULO VIII, CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO. Establece: “3. DESCRIPCIÓN DE CUENTAS. GRUPO 0 SERVICIOS PERSONALES. ... 02 Personal Temporal. ... 029 Otras remuneraciones de personal temporal. En este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia, asignados al servicio de una unidad ejecutora del Estado, y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en períodos que no excedan un ejercicio fiscal.

### Causa

El Viceministro de Desarrollo Económico Rural -VIDER- y el Jefe Financiero Administrativo de UDAFA VIDER, no ejercen el debido control en la entrega de combustibles y lubricantes, debido a que no cuentan con informes mensuales individuales por vehículo en hojas móviles autorizadas por la Contraloría General de Cuentas, asimismo, no cuentan con el personal contratado dentro del renglón presupuestario adecuado para llevar los controles de entrega de combustibles y lubricantes, mantenimiento y reparación de vehículos.



## Efecto

Falta de registros sistemáticos y confiables de los servicios de mantenimiento y reparaciones, realizadas a los vehículos del Viceministerio de Desarrollo Económico y Rural.

## Recomendación

El Viceministro de Desarrollo Económico Rural -VIDER-, debe velar porque el Jefe Financiero Administrativo de UDAFA VIDER, efectúe las acciones correspondientes para gestionar que los controles de entrega de combustibles y lubricantes se lleven por vehículo y de forma mensual en formas oficiales debidamente autorizadas por la Contraloría General de Cuentas; de igual manera gestionar que las personas que llevan el control de entrega de combustibles y lubricantes y de mantenimiento y reparaciones de vehículos sean contratadas en el renglón presupuestario adecuado para las actividades que desarrolla.

## Comentario de los responsables

Mediante oficio 037-AFC-VIDER-MAGA-CGC-DAS-05-001-2019 constancia de notificación electrónica y detalle de posible (s) hallazgo (s) de fecha 16 de abril de 2020, enviados por correo electrónico con fundamento legal en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020, al señor José Felipe Orellana Mejía, quien fungió como Viceministro de Desarrollo Económico y Rural -VIDER- del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para que presentara en el tiempo establecido por la ley sus comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, por lo que trasladó mediante forma electrónica el oficio sin número de fecha 27 de abril de 2020, en el cual expone:

“De conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el apartado del capítulo único que se refiere a la persona humana, fines y deberes del Estado, se encuentra el artículo 1 que se refiere a la Protección de la persona; indicando que, el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y su fin supremo es la realización del bien común.

El artículo 2 del mismo cuerpo legal se refiere a los Deberes del Estado; indicando que, es deber del Estado garantizar a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

En tal sentido, es importante recalcar que nuestra Carta Magna establece en el Título II lo relativo a los Derechos Humanos, indicando en el artículo 3 el Derecho a la vida; dicho artículo indica que el Estado garantiza y protege la vida humana



---

desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

Asimismo, otra de las garantías que protege a la persona humana como tal, se encuentra establecida en el artículo 5 de la Constitución Política de la República que indica lo siguiente: Artículo 5. Libertad de acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no le prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.

Para los efectos correspondientes y en atención a los hallazgos notificados por la Contraloría General de Cuentas, bajo el Estado de Calamidad Pública, es importante mencionar el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que confiere a todas las personas la siguiente garantía: Artículo 12. Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y pre establecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén pre establecidos legalmente.

En respuesta a la pandemia del COVID-19 que azota a la mayoría de los países mundialmente, el Presidente Constitucional de Guatemala, Doctor Alejandro Eduardo Giammattei Falla, en Consejo de Ministros emitió el Decreto No. 5-2020; por medio del cual declaró Estado de Calamidad Pública a nivel nacional, restringiendo algunos derechos a los guatemaltecos, en prevención al contagio del COVID-19.

En las Disposiciones Presidenciales tomadas por el señor Presidente de la República, para el caso de calamidad pública y órdenes para el estricto cumplimiento, se establece la suspensión de labores para toda la población guatemalteca, así como la suspensión del transporte público urbano y extraurbano, con el objetivo de evitar la propagación del COVID-19 en la población guatemalteca.

En consecuencia y debido a la propagación del citado virus en el territorio nacional, fue emitido el Decreto Gubernativo No. 6-2020 de fecha 21 de marzo de 2020, en el que se modifican las medidas decretadas en el Decreto No. 5-2020.

Para tal efecto la Contraloría General de Cuentas emitió el Acuerdo No. A-012-2020 de fecha 18 de marzo de 2020, el que a la presente fecha se encuentra vigente y acuerda lo siguiente:

Artículo 1. Suspender, a partir del día 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentran en trámite en la



Contraloría General de Cuentas, en consecuencia, a partir de la fecha señalada se considera como días inhábiles para el cómputo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante el Decreto Gubernativo 05-2020 del Presidente de la República de Guatemala.

De acuerdo con lo que estable el Acuerdo Número A-012-2020 del Contralor General de Cuentas, vigente a la presente fecha, se encuentran suspendidos todos los plazos de los procesos y gestiones administrativas que se ventilan en la Contraloría General de Cuentas.

Dicho Acuerdo fue emitido con atención a lo instruido por el Presidente de la República de Guatemala, a través del Decreto Gubernativo 05-2020 que declara el Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional.

Sin embargo, en las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y órdenes para el estricto cumplimiento, de fecha 16 de marzo de 2020 y vigentes a partir del 17 de marzo de 2020, publicadas en el Diario de Centroamérica de fecha 17 de marzo de 2020, se decretó la suspensión de labores para la población guatemalteca a nivel nacional, asimismo, se suspendió el transporte público urbano y extraurbano a nivel nacional.

Con fecha 31 de marzo de 2020 fue emitido por el Contralor General de Cuentas, el Acuerdo Número A-013-2020, que aprueba la comunicación electrónica de la siguiente manera: Artículo 1. Comunicación Electrónica: aprobar la Comunicación electrónica en los procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por los funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización.

Es importante aclarar que, según la Constitución Política de la República de Guatemala, a todos los habitantes de la república se nos concede el derecho de defensa establecido en el artículo 12 de la Carta Magna de Guatemala. Considero que el Acuerdo emitido por el Contralor General de Cuentas número A-013-2020 que se refiere a la comunicación electrónica, restringe derechos constitucionales, específicamente el principio del debido proceso que se encuentra establecido en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala y que indica lo siguiente: Artículo 12. Derecho de defensa. “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y pre establecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén pre establecidos legalmente”.

Al referirme a la Comunicación Electrónica que contempla el artículo 1 del Acuerdo



número A-013-2020 de la Contraloría General de Cuentas, se puede observar que dicho Acuerdo restringe derechos constitucionales y pone en desventaja al auditado frente a la Contraloría General de Cuentas, tomando en cuenta lo siguiente:

La notificación hecha por ese medio no cumple con los requisitos que exige la ley de la materia.

Suponiendo que el Acuerdo No. A-013-2020 de la Contraloría General de Cuentas no restringiera derechos y principios constitucionales, la notificación no procedería toda vez que a la fecha se encuentra vigente el Acuerdo No. A-012-2020 de la contraloría General de Cuentas, que suspendió a partir del 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentran en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia, a partir de la fecha señalada se consideran como días inhábiles para el cómputo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante Decreto Gubernativo 05-2020 del Presidente de la República de Guatemala.

Por disposición presidencial y con el deber de proteger la vida de los guatemaltecos, evitando el contagio del virus COVID-19, el Presidente de la República decretó la suspensión de labores a nivel nacional y la suspensión del transporte público urbano y extraurbano a nivel nacional, entre otras, para que la población guatemalteca no se exponga saliendo a la calle y pueda contraer el virus y propagar su contagio en cada uno de sus hogares. Las personas físicas que fuimos notificadas por medio del Acuerdo No. A-013-2020, tenemos limitaciones para salir y buscar la información y documentación de respaldo y poder contestar vía electrónica los posibles hallazgos interpuestos por los Auditores que se encuentran practicando auditorías a las diferentes dependencias del estado y demás entidades descentralizadas y autónomas que establece el artículo 2 del Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. En el presente caso existe limitación para localizar información y documentación que es necesaria para hacer valer el derecho de defensa, tomando en consideración que las personas notificadas que aún laboran en las instituciones, a estas no se les permite el ingreso a la mismas por orden presidencial y a las personas como yo que ya no laboramos en las instituciones que han sido objeto de fiscalización, bajo esta instrucción presidencial decretada por el presidente de la república de Guatemala, no tenemos acceso a las oficinas donde anteriormente laboramos, y con las restricciones actuales, menos aún. No está funcionando tampoco el acceso a través de la Ley de Información Pública, toda vez que, en mi caso particular, en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación no se encuentra laborando nadie de ese departamento, por tanto no hay acceso a la información, esto constituye una limitante y desventaja para el auditado frente al Ente Fiscalizador,



por tanto, lesiona los principios de legalidad y debido proceso establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, convirtiendo al Acuerdo No. A-013-2020 lesivo a los derechos de los guatemaltecos y contrario a las garantías que establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

Bajo esos preceptos, está por encima la conservación de la salud y la vida de todos los guatemaltecos, que es el bien jurídico tutelado por la Constitución Política de la República de Guatemala, que en este momento está protegiendo el Mandatario Guatemalteco a través de las disposiciones emitidas en el Estado de Calamidad decretado ante la pandemia que amenaza al mundo entero y específicamente a nuestro país Guatemala. En tal sentido, todas las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza, serán nulas ipso jure; así lo establece el artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala que literalmente dice así: Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana. “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”.

En materia de notificaciones, el Ente Fiscalizador debió consultar al auditado su consentimiento manifestando su acuerdo o desacuerdo para efectuar notificaciones por esta vía (vía electrónica), no debió ser una decisión unilateral.

El Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley número 107 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, en materia de notificaciones indica lo siguiente: NOTIFICACIONES Y CLASES DE NOTIFICACIONES. Artículo 66. Clases de notificaciones. “Toda resolución debe hacerse saber a las personas en forma legal y sin ello no quedan obligadas ni se les puede afectar en sus derechos... Las notificaciones se harán según el caso: 1º. Personalmente. 2º. Por los estrados del Tribunal... Notificaciones personales: Artículo 67. Se notificará personalmente a los interesados o a sus legítimos representantes: 1º. La demanda, la reconvención y la primera resolución que recaiga en cualquier asunto... 3º. Las resoluciones que se requiera la presencia de alguna persona para un acto o para la práctica de una diligencia. 4º. Las que fijan término para que una persona haga, deje de hacer, entregue, firme o manifieste su conformidad o inconformidad con cualquier cosa. 5º. Las resoluciones de apertura, recepción o denegación de pruebas... Toda notificación personal se hará constar el mismo día que se haga y expresará la hora y el lugar en que fue hecha e irá firmada por el notificado.... El artículo 70 del mismo cuerpo legal citado anteriormente, indica lo siguiente: Artículo 70. Al hacer cualquiera de las notificaciones a que se refiere el artículo 67, se entregará copia de la solicitud con la transcripción de la resolución en ella dictada... El artículo 71



del mismo cuerpo legal indica cual es el procedimiento para la hacer las notificaciones personales. Artículo 71. Forma de las notificaciones personales. Para hacer las notificaciones personales, el notificador... irá a la casa que haya indicado éste y, en su defecto, a la de su residencia conocida o lugar donde habitualmente se encuentre, y si no lo hallare, hará la notificación por medio de cédula que entregará a los familiares o domésticos o a cualquier otra persona que viva en la casa. Si se negaren a recibirla, el notificador la fijará en la puerta de la casa y expresará al pie de la cédula, la fecha y hora de la entrega y pondrá en el expediente razón de haber notificado de esa forma... El artículo 75 del citado cuerpo legal también indica lo siguiente: Artículo 75. Término para notificar. Las notificaciones deben hacerse a las partes o a sus representantes y las que fueren personales se practicarán dentro de veinticuatro horas... el artículo 77 del mismo cuerpo legal citado anteriormente, establece lo siguiente: Artículo 77. Nulidad de las notificaciones. Las notificaciones que se hicieren en forma distinta de la prevenida en este capítulo, serán nulas; y el que las autorice incurrirá en multa... debiendo además responder de cuantos daños y perjuicios se hayan originado por su culpa.

Es importante tomar en cuenta que, el Acuerdo No. A-013-2020 emitido por la Contraloría General de Cuentas, tiene como fundamento o base legal el Decreto No. 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas; dicho Decreto se refiere específicamente a negociaciones de carácter comercial y al registro de firmas electrónicas, más no lo referente al procedimiento de notificaciones.

#### CONCLUSIÓN:

En el presente caso y en medio de la crisis que atraviesa el país por la pandemia del COVID-19, debe entenderse que el Acuerdo No. A-013-2020 de la Contraloría General de Cuentas, vulnera derechos inherentes a la persona establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala específicamente los artículos siguientes:

- Artículo 1. Protección a la persona.
- Artículo 2. Deberes del Estado.
- Artículo 5. Libertad de acción.
- Artículo 12. Derecho de defensa.
- Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana.
- Artículo 156. No obligatoriedad de órdenes ilegales.

Asimismo, también lesionó el artículo 16 de la Ley del Organismo Judicial Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala que establece lo siguiente: Artículo 16. Debido proceso. "Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales



especiales. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y pre establecido, en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo; y tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos, sino en virtud de procedimiento que reúna los mismos requisitos.

Especificamente en lo que refiere a la notificación de los hallazgos por la vía electrónica, ésta no reúne los requisitos que estipula el Código Procesal Civil y Mercantil Decreto número 107 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala; expuestos en los párrafos anteriores. Para el efecto hago énfasis en los artículos 66. Clases de notificaciones. 67. Notificaciones personales. 75. Término para notificar. Pero puntualmente hago énfasis en el artículo 77 que se refiere a la Nulidad de las notificaciones.

Considero que es de vital importancia, tomar en cuenta el riesgo que representa para todas las personas notificadas de dichos hallazgos y especialmente para mi persona, el peligro al que me expongo al salir de mi casa de habitación a tratar de buscar la información y documentación que sirva de soporte para dar respuesta a los posibles hallazgos notificados por la vía electrónica que ya se comentó; cuando la orden emitida por el señor Presidente de la República es clara en indicar que todas las personas deben permanecer en su casa, puesto que es la única forma de evitar el contagio del COVID-19. El ejemplo claro lo tenemos en los países de Europa que hicieron omiso a las normas sanitarias de prevención, los resultados ahora son lamentables por las pérdidas de vidas humanas que han tenido que sopesar.

Para finalizar, me fundamento en lo que establece el Decreto Número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19”; publicado en el Diario de Centroamérica el día 1 de abril de 2020 y vigente a partir del día 2 de abril de 2020; específicamente en los siguientes artículos:

Artículo 1. Objeto de la ley. “La presente Ley temporal tiene como propósito crear las medidas iniciales, sanitarias, económicas, financieras y sociales necesarias para atender la crisis derivada de las medidas adoptadas para contener y mitigar los efectos de la pandemia denominada COVID-19, dentro del territorio nacional. Dichas medidas están orientadas para proteger a los habitantes de la República, con mayor énfasis en la población más vulnerable”.

Artículo 18. Suspensión. “Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante la vigencia del presente Decreto”.



Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. “Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses...”.

En tal virtud, y fundamentándome en los argumentos expuestos, leyes citadas y documentación de respaldo, con todo respeto a los señores Auditores Gubernamentales, solicito dejar sin efecto los hallazgos notificados a mi persona, porque contraviene las disposiciones legales antes mencionadas y las disposiciones decretadas por el Presidente de la República de Guatemala a través del Estado de Calamidad Pública provocado por el COVID-19; y específicamente lo estipulado en los artículos 1, 18 y 19 del Decreto Número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19”; por tal razón, en consecuencia es procedente se dejen sin efecto los hallazgos contenidos en la respectiva notificación.

**RESPUESTA:**

En relación a lo manifestado anteriormente hago de su conocimiento lo siguiente:

El encargado de combustible se encuentra contratado bajo el renglón presupuestario 011, quien fue nombrado para la custodia, registro y control de los vales canjeables por combustible del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural mediante oficio UDDAF-VIDER-363-2015, de fecha 13 de noviembre de 2015. Así mismo se rige según lo normado en el Manual de Normas y Procedimientos para administración y uso de cupones de combustible, el cual fue aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 293-2018 de fecha 12 de octubre de 2018, mismo que establece la metodología y formas que se deben de utilizar para la administración del mismo, como la habilitación de un libro de cuenta corriente autorizado por la Contraloría General de Cuentas para el registro de los ingresos y egresos de los cupones canjeables por combustible.

Con lo relacionado al control del mantenimiento y reparación de vehículos se aplica lo dictado según Normativa para la Administración de Vehículos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 247-2017, en la cual se determina que se debe de llevar bitácora de control de servicio mecánico y mantenimiento para garantizar el uso óptimo de los mismos, misma que es implementada y se encuentra en cada uno de los expedientes indicados en el cuadro que antecede, en dicha normativa no se instruye que se deberán de llevar controles en formas autorizadas por la



Contraloría General de Cuentas, por lo que dichos controles se llevan de forma digital y son impresos en hojas con membrete del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Es importante indicar que dentro de la estructura organizacional de la UDAFA-VIDER no se cuenta con la asignación de un área de trasportes, por lo cual no cuenta con mecánicos dentro del personal del Viceministerios, así mismo no cuenta con instalaciones adecuadas para poder habilitar un taller, en el MAGA la única Unidad Ejecutora que cuenta con un área de taller es la Central (201), quienes cuentan con las instalaciones y la unidad que se encarga de dichos trabajos pero por pertenecer a otra unidad ejecutora el VIDER no tiene acceso a ella.

En la UDAFA-VIDER se cuenta con una persona que dentro de sus funciones tiene asignado apoyar con llevar el registro y control de los servicios realizados a los vehículos del parque vehicular del VIDER, así como dar seguimiento con las diferentes direcciones y programas de que se dé cumplimiento a lo normado según la Normativa para la Administración de Vehículos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, dicha persona no maneja valores y formas autorizadas por la Contraloría General de Cuentas, así mismo no cuenta con personal a su cargo por lo que no tiene funciones de jefatura, razón por la cual está contratado bajo el renglón presupuestario 029, ya que su función únicamente es de llevar control de los vehículos en medio digital y generar los reportes cuando le sean requeridos.

Con el tema del costo por reparación de los automotores, dichos servicios son requeridos y autorizados por los Directores de las Direcciones y Programas, son ellos quienes requieren los servicios, autorizan las cotizaciones, ordenes de trabajo, facturas y remiten a la UDAFA el expediente para que se lleve a cabo el proceso de pago, en dicho expediente obra un oficio mediante el cual ellos manifiestan su entera satisfacción al servicio brindado por el taller, razón por la cual la UDAFA únicamente debe de proceder a realizar el pago.”

Mediante oficio No. CGC-MAGA-AFC-VIDER-DAS-05-0027-MP-07 de fecha 16 de abril de 2020 , enviado por correo electrónico con fundamento legal en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020, Al señor Marvin Cesar Alonzo Aquino, quien fungió como Jefe Financiero Administrativo de UDAFA VIDER, del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación para el período del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2019, para que presentara en el tiempo establecido por la ley sus comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin embargo, no se manifestó ni presento pruebas de descargo, por lo tanto, no se obtuvo el comentario del responsable para el presente hallazgo.



Mediante oficio 040-AFC-VIDER-MAGA-CGC-DAS-05-001-2019 de fecha 22 de abril de 2020, se trasladó constancia de notificación electrónica y detalle de posibles hallazgos imputados, los cuales fueron enviados por correo electrónico con fundamento legal en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020, a la señora Mirna Patricia Zamora Herrarte, quien fungió como Jefe Financiero Administrativo de la UDAFA VIDER, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de julio de 2019, para que presentara en el tiempo establecido por la ley sus comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, por lo que trasladó de forma electrónica oficio sin número de fecha 04 de mayo de 2020, en el cual expone:

“Con el tema del combustible se manejan los formatos y controles establecidos según el Manual de Normas y Procedimientos para Administración y Uso de Cupones de Combustible, el cual fue aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 293-2018 de fecha 12 de octubre de 2018, mismo que norma la administración y uso de los cupones de combustible, formalizando así los formatos a utilizarse para llevar dicho procesos así como indicar que el control del mismo se debe de llevar en un libro de cuenta corriente autorizado por la Contraloría General de Cuentas.

Es por dicha razón que el manejo de entrega o asignación de cupones de combustible se lleva en un libro de cuenta corriente autorizado por la Contraloría General de Cuentas; así mismo la persona designada para el control, resguardo y entrega de combustible hasta el 31 de julio último a de mi gestión como Jefe Administrativo Financiero era el señor Jerónimo Aguilar Fuentes, quien está contratado bajo el renglón presupuestario 011, quien a mi llegada a la UDAFA ya contaba con su nombramiento el cual le fue otorgado mediante oficio UDDAF-VIDER-363-2015.

Con el tema del mantenimiento y reparación de vehículos la UDFA-VIDER lleva un control por vehículo de las reparaciones y mantenimientos que se les realiza, y se generan bitácoras las cuales conforman los expedientes de pagos como puede observarse en los diferentes CUR's a los que se hace referencia, efectivamente no se manejan dichos controles en formas oficiales autorizadas por la Contraloría General de Cuentas pero es importante indicar que en la Normativa para la Administración de Vehículos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación no instruye que dichos controles se deban de llevar en formas autorizadas por la CGC, solo indica que se debe de llevar un control y el mismo efectivamente se lleva en forma digital el cual es impreso contra requerimiento en hojas con membrete del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, así como las bitácoras por vehículo que deben de ser impresas en el momento de conformar expedientes para el pago de los servicios y mantenimiento que se les



realice a los mismo, como control del servicio mecánico y mantenimiento para garantizar el uso óptimo de los mismos.

Es importante indicar que según la estructura orgánica de la UDAFA, esta no cuenta con la asignación de un departamento y/o área de transportes no obstante derivado de la necesidad del control que se debe de llevar con el parque vehicular asignado al Viceministerio se cuenta con una persona para poder llevar dicho control, y así poder cumplir con las disposiciones establecidas en la normativa antes indicada, efectivamente la persona que apoya con controlar que se cumplan con las mismas llevando los controles necesarios para el caso, está contratado bajo el renglón 029 pero dentro de sus funciones se establece que se encuentra como apoyo para el control, así mismo no maneja valores, formas autorizadas por la Contraloría General de Cuentas y no cuenta con personal a su cargo, por lo cual no cuenta con funciones de jefatura, si no únicamente su función es de llevar un control de los vehículos en forma digital y generar los reportes cuando estos les sean requeridos.

El VIDER no cuenta con mecánicos ya que su estructura como se indicó anteriormente no se lo permite, ni cuenta con un espacio idóneo para poder implementar un taller o un área donde pudieran trabajar mecánicos para que ellos a su vez pueda realizar verificaciones y dictaminar el tipo de reparación necesaria de los vehículos; en el MAGA únicamente en central Unidad Ejecutora (201) cuenta con un área que cuenta con el servicio de mecánicos y cuentan con las instalaciones adecuadas para dicho taller, pero la Unidad Ejecutora 205 no tiene acceso a dicho servicio por ser diferente unidad ejecutora.

Como podrán observar en los expediente de los CUR's indicados en el cuadro que antecede, dichas reparaciones y mantenimientos son requeridos por las diferentes direcciones y programa, así mismo son ellos los que indican que servicio requieren se realice y autorizan los diagnósticos, cotizaciones y ordenes de trabajo; remiten expediente el cual contiene carta de entera satisfacción por el servicio brindado y requieren mediante oficio a la UDAFA que se realice el pago, por lo que se procede a realizar el trámite correspondiente a requerimiento de las mismas. La UDAFA en ningún momento actúa como autorizador del expediente que conforman las direcciones y programas únicamente opera en el sistema el gasto a requerimiento, son las Direcciones y Programas los responsables de la administración del presupuesto que se les asigne.

No está de más hacer de su conocimiento que para que se implementen cambios en las normativas y/o manuales, estas deben de ser remitidas a la Administración General para que ella a su vez gire instrucciones a donde corresponda para que se realice la creación o actualización de manuales o normativas, ya que la UDAFA como tal no tiene la facultad de realizar cambios en los manuales o normativas



actuales, ya que esta se rige con base a las normativas o manuales que se generen en Central.”

### Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor José Felipe Orellana Mejía, quien fungió como Viceministro de Desarrollo Económico y Rural -VIDER- del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, no obstante que en sus comentarios manifiestan que debido al Estado de Calamidad Decretado por el Congreso de la República de Guatemala, mediante el Decreto No. 12-2020, que existe una suspensión de los plazos administrativos; sin embargo el artículo 19 Suspensión de plazos administrativos del Decreto del Congreso de la República número 12-2020 Ley de Emergencia para proteger a los guatemaltecos de los efectos causados por la pandemia coronavirus Covid-19, establece que se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos; la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 241 establece como plazo constitucional, que las entidades auditadas deben presentar la liquidación del presupuesto anual a la Contraloría General de Cuentas, y con base en el artículo 4 literal a), 13 literal g), del Decreto 31-2002 y sus reformas, Ley Orgánica de Contraloría General de Cuentas, el Contralor General de Cuentas, emitió el Acuerdo Interno Numero A- 013-2020, que establece los procedimientos de comunicación electrónica donde los responsables deben presentar sus comentarios, pruebas y documentos de descargo. Debido a que no existen los controles individuales por vehículo por el mantenimiento y reparación de los vehículos, no existe un dictamen técnico para el gasto oneroso en concepto de mantenimiento y reparación de los vehículos ya que no cuentan con informe de mecánico, no existe un informe periódico sobre la entrega de combustible y los informes que emiten los hacen en hojas simples sin la debida autorización por parte de la Contraloría General de Cuentas; asimismo, el encargado de vehículos se encuentra contratado bajo el renglón presupuestario 029; al analizar las pruebas de descargo presentadas, el Equipo de Auditoría considera que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, toda vez la documentación de soporte obtenida en el proceso de ejecución de la auditoría, es suficiente para confirmar el presente hallazgo.

Se confirma el hallazgo para el señor Marvin Cesar Alonzo Aquino, quien fungió como Jefe Financiero Administrativo de UDAFA VIDER, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación por el período del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2019, debido a que no obstante fue notificado de forma electrónica mediante oficio de notificación No. CGC-MAGA-AFC-VIDER-DAS-05-0027-MP-07 de fecha 16 de abril de 2020, no presentó por esa misma vía, los comentarios y pruebas de descargo.



Se confirma el hallazgo para la señora Mirna Patricia Zamora Herrarte, quien fungió como Jefe Financiero Administrativo de la UDAFA VIDER, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de julio de 2019, debido a que no existen los controles individuales por vehículo por el mantenimiento y reparación de los vehículos, no existe un dictamen técnico para el gasto oneroso en concepto de mantenimiento y reparación de los vehículos ya que no cuentan con informe de mecánico, no existe un informe periódico sobre la entrega de combustible y los informes que emiten los hacen en hojas simples sin la debida autorización por parte de la Contraloría General de Cuentas; asimismo, el encargado de vehículos se encuentra contratado bajo el renglón presupuestario 029; al analizar las pruebas de descargo presentadas, el Equipo de Auditoría considera que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, toda vez la documentación de soporte obtenida en el proceso de ejecución de la auditoría, es suficiente para confirmar el presente hallazgo.

Las presentes diligencias de comunicación de resultados y/o notificación, y recepción de comentarios, documentos de soporte hallazgos, se realizaron de conformidad con el Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020, que se refiere a la comunicación electrónica de procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por funcionarios y empleados de Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización por lo que en ningún momento en este proceso de auditoría, se le está vedando el derecho de defensa (artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala), a las personas sujetas de fiscalización que fueron identificadas como responsables de las deficiencias en la presente auditoría.

### Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 24, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE UDAFA VIDER	MIRNA PATRICIA ZAMORA HERRARTE	1,858.75
JEFE FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE UDAFA VIDER	MARVIN CESAR ALONZO AQUINO	2,750.00
VICEMINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO RURAL -VIDER-	JOSE FELIPE ORELLANA MEJIA	3,193.25
<b>Total</b>		<b>Q. 7,802.00</b>



**Hallazgo No. 15****Sobrevaloración de compra en dotación de aljibes familiares****Condición**

En la Unidad Ejecutora 205, Viceministerio de Desarrollo Económico y Rural -VIDER-, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, Programa 11 Apoyo a la Agricultura Familiar, fue generado en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, el reporte R00804109.rpt para realizar la muestra de auditoría, por lo que mediante oficio OFICIO 012-AFC-VIDER-MAGA-CGC-DAS-05-001-2019, de fecha 31 de octubre de 2019, hacia el Proyecto denominado “Dotación de materiales para aljibes familiares”. Los CUR se detallan a continuación:

No. De Documento	Fecha	Descripción	Beneficiario	Monto (Q)
29	08/02/2019	PAGO POR 1000 ALJIBES,'DOTACIÓN DE MATERIALES P. ALJIBES FAMILIARES' EN MUNIC. DE COBAN, TMAHUM PANZOS, SAN PEDRO CAHABON Y RAXRUHA ALTA VERAPAZ Y RABINAL CUBULCO DE BAJA VERAPAZ A TRAVÉS DE PRODENORTE-VIDER-MAGA. SEG. CONTRATO ADM. 18-2019 Y ACUERDO MINISTERIAL 34-2019.	GRUPO DICON, SOCIEDAD ANONIMA	5,808,747.98
28	08/02/2019	PAGO POR 1000 ALJIBES,'DOTACIÓN DE MATERIALES P. ALJIBES FAMILIARES' EN MUNIC. DE COBAN, TMAHUM PANZOS, SAN PEDRO CAHABON Y RAXRUHA ALTA VERAPAZ Y RABINAL CUBULCO DE BAJA VERAPAZ A TRAVÉS DE PRODENORTE-VIDER-MAGA. SEG. CONTRATO ADM. 18-2019 Y ACUERDO MINISTERIAL 34-2019.	GRUPO DICON, SOCIEDAD ANONIMA	792,102.02
<b>Total</b>				<b>6,600,850.00</b>

El proyecto fue objeto de licitación internacional MAGA-PRODENORTE-05-2018, con fondos provenientes de la fuente de financiamiento 52 “Préstamos Externos” del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, con el Número de Orden de Guatecompras -NOG- 9281851, por lo que fue examinado el proceso de adjudicación del mismo en el sistema GUATECOMPRAS. Para la formalización



del Proyecto “Dotación de materiales para aljibes familiares” se elaboró el Contrato Administrativo 18-2019, de fecha 1 de febrero de 2019, suscrito entre el Viceministro de Desarrollo Económico y Rural, y el Representante Legal de la Entidad denominada Grupo DICON, S.A., el valor total del contrato asciende a Q6,600,850.00, para la dotación de un total de 1000 aljibes familiares.

Al efectuar la verificación del proceso de licitación internacional del proyecto se determina la compra sobrevalorada, debido a que dentro del proceso existió una oferta de menor valor con diferencia de Q1,799,886.00 entre ambas ofertas, las cuales cuentan con las mismas calidades según consta en la documentación de oferta presentada por el oferente descalificado que se encuentra dentro del Sistema Guatecompras, asimismo dentro del expediente de licitación, los rubros que fueron ofertados se describen a continuación:

MATERIALES PARA DOTACION		GRUPO DICON (Empresa Adjudicada)		REGEPLAST (Oferente menor cuantía)		Diferencia Q.
Descripción	Cantidad	Precio unitario en Q.	Total Q.	Precio unitario en Q.	Total Q.	
Llave de chorro	1000	45.00	45,000.00	79.00	79,000.00	-34,000.00
Canal de lámina	3000	97.00	291,000.00	96.00	288,000.00	3,000.00
Tubo	1000	95.00	95,000.00	41.00	41,000.00	54,000.00
Tabla	2000	95.00	190,000.00	48.00	96,000.00	94,000.00
Piedrin	600	390.00	234,000.00	381.00	228,600.00	5,400.00
Cedazo	250	20.00	5,000.00	8.00	2,000.00	3,000.00
Depósito de Agua (Tinaco)	1000	2,064.30	2,064,300.00	1,157.00	1,157,000.00	907,300.00
Piedrin	310	405.00	125,550.00	398.00	123,380.00	2,170.00
Arena	400	340.00	136,000.00	351.00	140,400.00	-4,400.00
Adaptador	3000	20.00	60,000.00	6.00	18,000.00	42,000.00
Adaptador	1000	38.00	38,000.00	16.00	16,000.00	22,000.00
Fletes	1	995,000.00	995,000.00	980,584.00	980,584.00	14,416.00
Pescante cuadrado para canal	6000	25.00	150,000.00	22.00	132,000.00	18,000.00
Paral	2000	72.00	144,000.00	62.00	124,000.00	20,000.00
Cemento	6000	95.00	570,000.00	76.00	456,000.00	114,000.00
Tubo	2000	110.00	220,000.00	80.00	160,000.00	60,000.00
Tapón	1000	18.00	18,000.00	12.00	12,000.00	6,000.00
Codo	1000	45.00	45,000.00	31.00	31,000.00	14,000.00
Pegamento	1000	147.00	147,000.00	88.00	88,000.00	59,000.00
Tapón	1000	38.00	38,000.00	30.00	30,000.00	8,000.00
Regla	4000	35.00	140,000.00	7.00	28,000.00	112,000.00
Embudo de bajante pluvial	1000	73.00	73,000.00	72.00	72,000.00	1,000.00
Codo	1000	45.00	45,000.00	31.00	31,000.00	14,000.00



Paral	2000	60.00	120,000.00	51.00	102,000.00	18,000.00
Clavo	1000	12.00	12,000.00	9.00	9,000.00	3,000.00
Regla	2000	45.00	90,000.00	14.00	28,000.00	62,000.00
Lámina	4000	115.00	460,000.00	73.00	292,000.00	168,000.00
Conexión T	1000	50.00	50,000.00	36.00	36,000.00	14,000.00
<b>Total</b>			<b>6,600,850.00</b>		<b>4,800,964.00</b>	<b>1,799,886.00</b>

### Criterio

El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 6 Principios de Probidad, establece: "Son principios de probidad:... b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia; c) La preeminencia del interés público sobre el privado; d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo;... h) La actuación con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo o empleo o prestación de un servicio..." El artículo 10 Responsabilidad penal, establece: "Genera responsabilidad penal la decisión, resolución, acción u omisión realizada por las personas a que se refiere el artículo 4 de esta ley y que, de conformidad con la ley penal vigente, constituyan delitos o faltas."

Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado. Artículo 27. Aclaraciones y muestras. Indica: "La Junta podrá solicitar a los oferentes las aclaraciones y muestras que considere pertinentes, siempre y cuando se refieran a requisitos y condiciones relacionados con la compra o contratación de que se trate, que hayan sido solicitados en las bases y que sea económica y físicamente posible. Artículo 28. Criterios de calificación de ofertas. Indica: Para determinar cuál es la oferta más conveniente y favorable para los intereses del Estado, se utilizarán los criterios siguientes: calidad, precio, tiempo, características y demás condiciones que se fijan en las bases, en los cuales también se determinará el porcentaje en que se estimará cada uno de los referidos elementos, salvo que en éstas se solicite únicamente el precio, en cuyo caso, la decisión se tomará con base en el precio más bajo. (...)"

### Causa

Inobservancia por parte del Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Viceministro de Desarrollo Económico y Rural -VIDER- y de la Junta Receptora, Calificadora y Adjudicadora de proyectos a la calidad de gasto público, al no solicitar las aclaraciones u observaciones dentro del período legal para poder adjudicar a la oferta más favorable para el Estado.

### Efecto

Menoscabo en el patrimonio del Estado, al efectuar compras con mayor valor, teniendo las mismas calidades.



## Recomendación

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Viceministro de Desarrollo Económico Rural -VIDER- y la Junta Receptora, Calificadora y Adjudicadora de proyectos deben verificar que los proyectos objeto de licitación y/o cotización pública sean adjudicados, observando la calidad del gasto público.

## Comentario de los responsables

Mediante oficio no. CGC-MAGA-AFC-VIDER-DAS-05-0027-MP-02 de fecha 16 de abril de 2020, se trasladó constancia de notificación electrónica de los hallazgos que le fueron imputados al señor Mario (S.O.N.) Mendez Montenegro, quien fungió en el puesto de Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, quien mediante forma electrónica manifiesta en memorial sin número de fecha 27 de abril de 2020, lo siguiente:

**“ARGUMENTOS DE DEFENSA.** De conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el apartado del capítulo único que se refiere a la persona humana, fines y deberes del Estado, se encuentra el artículo 1 que se refiere a la Protección de la persona; indicando que, el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y su fin supremo es la realización del bien común.

El artículo 2 del mismo cuerpo legal se refiere a los Deberes del Estado; indicando que, es deber del Estado garantizar a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

En tal sentido, es importante recalcar que nuestra Carta Maga establece en el Título II lo relativo a los Derechos Humanos, indicando en el artículo 3 el Derecho a la vida; dicho artículo indica que el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

Asimismo, otra de las garantías que protege a la persona humana como tal, se encuentra establecida en el artículo 5 de la Constitución Política de la República que indica lo siguiente: Artículo 5. Libertad de acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no le prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.

Para los efectos correspondientes y en atención a los hallazgos notificados por la Contraloría General de Cuentas, bajo el Estado de Calamidad Pública, es importante mencionar el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que confiere a todas las personas la siguiente garantía: Artículo 12. Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables.



---

Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y pre establecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén pre establecidos legalmente.

En respuesta a la pandemia del COVID-19 que azota a la mayoría de los países mundialmente, el Presidente Constitucional de Guatemala, Doctor Alejandro Eduardo Giammattei Falla, en Consejo de Ministros emitió el Decreto No. 5-2020; por medio del cual declaró Estado de Calamidad Pública a nivel nacional, restringiendo algunos derechos a los guatemaltecos, en prevención al contagio del COVID-19.

En las Disposiciones Presidenciales tomadas por el señor Presidente de la República, para el caso de Calamidad Pública y órdenes para el estricto cumplimiento, se establece la suspensión de labores para toda la población guatemalteca, así como la suspensión del transporte público urbano y extraurbano, con el objetivo de evitar la propagación del COVID-19 en la población guatemalteca.

En consecuencia y debido a la propagación del citado virus en el territorio nacional, fue emitido el Decreto Gubernativo No. 6-2020 de fecha 21 de marzo de 2020, en el que se modifican las medidas decretadas en el Decreto No. 5-2020.

Para tal efecto la Contraloría General de Cuentas emitió el Acuerdo No. A-012-2020 de fecha 18 de marzo de 2020, el que a la presente fecha se encuentra vigente y acuerda lo siguiente:

Artículo 1. Suspender, a partir del día 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentran en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia, a partir de la fecha señalada se considera como días inhábiles para el cómputo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante el Decreto Gubernativo 05-2020 del Presidente de la República de Guatemala.

De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Número A-012-2020 del Contralor General de Cuentas, vigente a la presente fecha, se encuentran suspendidos todos los plazos de los procesos y gestiones administrativas que se ventilan en la Contraloría General de Cuentas.

Dicho Acuerdo fue emitido con atención a lo instruido por el Presidente de la República de Guatemala, a través del Decreto Gubernativo 05-2020 que declara el Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional.



Sin embargo, en las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y órdenes para el estricto cumplimiento, de fecha 16 de marzo de 2020 y vigentes a partir del 17 de marzo de 2020, publicadas en el Diario de Centroamérica de fecha 17 de marzo de 2020, se decretó la suspensión de labores para la población guatemalteca a nivel nacional, asimismo, se suspendió el transporte público urbano y extraurbano a nivel nacional.

Con fecha 31 de marzo de 2020 fue emitido por el Contralor General de Cuentas, el Acuerdo Número A-013-2020, que aprueba la comunicación electrónica de la siguiente manera: Artículo 1. Comunicación Electrónica: aprobar la Comunicación electrónica en los procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por los funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización.

Es importante aclarar que, según la Constitución Política de la República de Guatemala, a todos los habitantes de la república se nos concede el derecho de defensa establecido en el artículo 12 de la Carta Magna de Guatemala. Considero que el Acuerdo emitido por el Contralor General de Cuentas Número A-013-2020 que se refiere a la comunicación electrónica, restringe derechos constitucionales, específicamente el principio del debido proceso que se encuentra establecido en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala y que indica lo siguiente: Artículo 12. Derecho de defensa. “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y pre establecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén pre establecidos legalmente”.

Al referirme a la Comunicación Electrónica que contempla el artículo 1 del Acuerdo Número A-013-2020 de la Contraloría General de Cuentas, se puede observar que dicho Acuerdo restringe derechos constitucionales y pone en desventaja al auditado frente a la Contraloría General de Cuentas, tomando en cuenta lo siguiente:

La notificación hecha por ese medio no cumple con los requisitos que exige la ley de la materia.

Suponiendo que el Acuerdo No. A-013-2020 de la Contraloría General de Cuentas no restringiera derechos y principios constitucionales, la notificación no procedería toda vez que a la fecha se encuentra vigente el Acuerdo No. A-012-2020 de la contraloría General de Cuentas, que suspendió a partir del 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentran en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia, a partir de la fecha señalada se consideran como días inhábiles para el cómputo de los mismos,



---

hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante Decreto Gubernativo 05-2020 del presidente de la república de Guatemala.

Por disposición presidencial y con el deber de proteger la vida de los guatemaltecos, evitando el contagio del virus COVID-19, el Presidente de la República decretó la suspensión de labores a nivel nacional y la suspensión del transporte público urbano y extraurbano a nivel nacional, entre otras, para que la población guatemalteca no se exponga saliendo a la calle y pueda contraer el virus y propagar su contagio en cada uno de sus hogares. Las personas físicas que fuimos notificadas por medio del Acuerdo No. A-013-2020, tenemos limitaciones para salir y buscar la información y documentación de respaldo y poder contestar vía electrónica los posibles hallazgos interpuestos por los Auditores que se encuentran practicando auditorías a las diferentes dependencias del estado y demás entidades descentralizadas y autónomas que establece el artículo 2 del Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. En el presente caso existe limitación para localizar información y documentación que es necesaria para hacer valer el derecho de defensa, tomando en consideración que las personas notificadas que aún laboran en las instituciones, a estas no se les permite el ingreso a la mismas por orden presidencial y a las personas como yo que ya no laboramos en las instituciones que han sido objeto de fiscalización, bajo esta instrucción presidencial decretada por el Presidente de la República de Guatemala, no tenemos acceso a las oficinas donde anteriormente laboramos, y con las restricciones actuales, menos aún. No está funcionando tampoco el acceso a través de la Ley de Información Pública, toda vez que, en mi caso particular, en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación no se encuentra laborando nadie de ese departamento, por tanto no hay acceso a la información, esto constituye una limitante y desventaja para el auditado frente al Ente Fiscalizador, por tanto, lesionan los principios de legalidad y debido proceso establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, convirtiendo al Acuerdo No. A-013-2020 lesivo a los derechos de los guatemaltecos y contrario a las garantías que establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

Bajo esos preceptos, está por encima la conservación de la salud y la vida de todos los guatemaltecos, que es el bien jurídico tutelado por la Constitución Política de la República de Guatemala, que en este momento está protegiendo el Mandatario Guatemalteco a través de las disposiciones emitidas en el Estado de Calamidad decretado ante la pandemia que amenaza al mundo entero y específicamente a nuestro país Guatemala. En tal sentido, todas las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza, serán nulas ipso jure; así lo establece el artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala



que literalmente dice así: Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana. “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”.

En materia de notificaciones, el Ente Fiscalizador debió consultar al auditado su consentimiento manifestando su acuerdo o desacuerdo para efectuar notificaciones por esta vía (vía electrónica), no debió ser una decisión unilateral.

El Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley número 107 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, en materia de notificaciones indica lo siguiente: NOTIFICACIONES Y CLASES DE NOTIFICACIONES. Artículo 66. Clases de notificaciones. “Toda resolución debe hacerse saber a las personas en forma legal y sin ello no quedan obligadas ni se les puede afectar en sus derechos... Las notificaciones se harán según el caso: 1º. Personalmente. 2º. Por los estrados del Tribunal.... Notificaciones personales: Artículo 67. Se notificará personalmente a los interesados o a sus legítimos representantes: 1º. La demanda, la reconvenCIÓN y la primera resolución que recaiga en cualquier asunto... 3º. Las resoluciones que se requiera la presencia de alguna persona para un acto o para la práctica de una diligencia. 4º. Las que fijan término para que una persona haga, deje de hacer, entregue, firme o manifieste su conformidad o inconformidad con cualquier cosa. 5º. Las resoluciones de apertura, recepción o denegación de pruebas... Toda notificación personal se hará constar el mismo día que se haga y expresará la hora y el lugar en que fue hecha e irá firmada por el notificado... El artículo 70 del mismo cuerpo legal citado anteriormente, indica lo siguiente: Artículo 70. Al hacer cualquiera de las notificaciones a que se refiere el artículo 67, se entregará copia de la solicitud con la transcripción de la resolución en ella dictada... El artículo 71 del mismo cuerpo legal indica cual es el procedimiento para la hacer las notificaciones personales. Artículo 71. Forma de las notificaciones personales. Para hacer las notificaciones personales, el notificador... irá a la casa que haya indicado éste y, en su defecto, a la de su residencia conocida o lugar donde habitualmente se encuentre, y si no lo hallare, hará la notificación por medio de cédula que entregará a los familiares o domésticos o a cualquier otra persona que viva en la casa. Si se negaren a recibirla, el notificador la fijará en la puerta de la casa y expresará al pie de la cédula, la fecha y hora de la entrega y pondrá en el expediente razón de haber notificado de esa forma... El artículo 75 del citado cuerpo legal también indica lo siguiente: Artículo 75. Término para notificar. Las notificaciones deben hacerse a las partes o a sus representantes y las que fueren personales se practicarán dentro de veinticuatro horas... el artículo 77 del mismo cuerpo legal citado anteriormente, establece lo siguiente: Artículo 77. Nulidad de las notificaciones. Las notificaciones que se hicieren en forma distinta de la



prevenida en este capítulo, serán nulas; y el que las autorice incurrirá en multa....debiendo además responder de cuantos daños y perjuicios se hayan originado por su culpa.

Es importante tomar en cuenta que, el Acuerdo No. A-013-2020 emitido por la Contraloría General de Cuentas, tiene como fundamento o base legal el Decreto No. 47-2008 "Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas"; dicho Decreto se refiere específicamente a negociaciones de carácter comercial y al registro de firmas electrónicas, más no lo referente al procedimiento de notificaciones.

#### CONCLUSIÓN:

En el presente caso y en medio de la crisis que atraviesa el país por la pandemia del COVID-19, debe entenderse que el Acuerdo No. A-013-2020 de la Contraloría General de Cuentas, vulnera derechos inherentes a la persona establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente los que se encuentran establecidos en los siguientes artículos:

- Artículo 1. Protección a la persona.
- Artículo 2. Deberes del Estado.
- Artículo 5. Libertad de acción.
- Artículo 12. Derecho de defensa.
- Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana.
- Artículo 156. No obligatoriedad de órdenes ilegales.

Asimismo, también lesiona el artículo 16 de la Ley del Organismo Judicial Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala que establece lo siguiente: Artículo 16. Debido proceso. "Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y pre establecido, en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo; y tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos, sino en virtud de procedimiento que reúna los mismos requisitos.

Específicamente en lo que refiere a la notificación de los hallazgos por la vía electrónica, ésta no reúne los requisitos que estipula el Código Procesal Civil y Mercantil Decreto número 107 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala; expuestos en los párrafos anteriores. Para el efecto hago énfasis en los artículos 66. Clases de notificaciones. 67. Notificaciones personales. 75. Término para notificar. Pero puntualmente hago énfasis en el artículo 77 que se refiere a la Nulidad de las notificaciones.

Considero que es de vital importancia, tomar en cuenta el riesgo que representa



para todas las personas notificadas de dichos hallazgos y especialmente para mi persona, el peligro al que me expongo al salir de mi casa de habitación a tratar de buscar la información y documentación que sirva de soporte para dar respuesta a los posibles hallazgos notificados por la vía electrónica que ya se comentó; cuando la orden emitida por el señor Presidente de la República es clara en indicar que todas las personas deben permanecer en su casa, puesto que es la única forma de evitar el contagio del COVID-19. El ejemplo claro lo tenemos en los países de Europa que hicieron caso omiso a las normas sanitarias de prevención, los resultados ahora son lamentables por las pérdidas de vidas humanas que han tenido que sopesar.

Para finalizar, me fundamento en lo que establece el Decreto Número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19”; publicado en el Diario de Centroamérica el día 1 de abril de 2020 y vigente a partir del día 2 de abril de 2020; específicamente en los siguientes artículos:

Artículo 1. Objeto de la ley. “La presente Ley temporal tiene como propósito crear las medidas iniciales, sanitarias, económicas, financieras y sociales necesarias para atender la crisis derivada de las medidas adoptadas para contener y mitigar los efectos de la pandemia denominada COVID-19, dentro del territorio nacional. Dichas medidas están orientadas para proteger a los habitantes de la República, con mayor énfasis en la población más vulnerable”.

Artículo 18. Suspensión. “Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante la vigencia del presente Decreto”.

Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. “Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses...”.

En tal virtud, y fundamentándome en los argumentos expuestos, leyes citadas y documentación de respaldo, con todo respeto a los señores Auditores Gubernamentales, solicito dejar sin efecto los posibles hallazgos notificados electrónicamente a mi persona, toda vez que la notificación electrónica realizada por la Contraloría General de Cuentas, contraviene lo establecido en las disposiciones legales antes mencionadas, las disposiciones decretadas por el Presidente de la República de Guatemala a través del Estado de Calamidad Pública provocado por el COVID-19; y específicamente lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala artículos 1, 2, 5, 12, 44 y 156; y los artículos 1, 18 y 19 del Decreto Número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS



---

GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19"; por tal razón, en consecuencia es procedente se deje sin efecto la notificación electrónica hecha a mi persona y los hallazgos contenidos en la misma.

Sin embargo, con base a los argumentos ya indicados anteriormente, hago referencia a la condición planteada por el señor Auditor Gubernamental, manifestando que de acuerdo con el cargo de Ministro de Estado que en su momento desempeñé, me fundamento en el Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley del Organismo Ejecutivo" específicamente en el artículo 27 que indica lo siguiente: Artículo 27. ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS MINISTROS... literal "d) Desconcentrar y descentralizar las funciones...en su caso delegar las funciones de gestión administrativa, ejecución y supervisión de conformidad con esta ley".

Es importante puntualizar lo que establece el Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, "Normas Generales de Control Interno Gubernamental", para indicar que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se enmarca dentro de la Filosofía del Control Interno que establece el numeral 2 de dicho Acuerdo, haciendo énfasis específicamente en el numeral "2.2 ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS ENTIDADES. Cada entidad pública mantendrá una organización interna acorde a las exigencias de la modernización del Estado, que le permita cumplir eficientemente con la función que le corresponda, para satisfacer las necesidades de la ciudadanía en general, como beneficiaria directa de los servicios del Estado".

Entre los principios y conceptos más importantes para la organización interna, cada entidad pública, puede adaptar los siguientes: ....

En el caso del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de acuerdo con la legislación que lo regula, el Reglamento Orgánico Interno y demás normativas aprobadas que reglamentan el actuar interno de la Institución, se enmarca en el principio de organización y control interno siguiente:

#### PRINCIPIO DE DELEGACIÓN DE AUTORIDAD

Dicho principio se caracteriza por la función de los objetivos y la naturaleza de sus actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que les sean asignadas.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación jerárquicamente se rige por lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, los



Decretos Leyes, los Acuerdos Gubernativos, los Acuerdos Ministeriales, las Resoluciones y Circulares internas, como normas de su ordenamiento jurídico a través del que realiza sus procesos de producción de bienes y/o servicios; en tal sentido, el Reglamento Orgánico Interno del MAGA, tiene por objeto normar la estructura orgánica interna y las funciones del mismo, con la finalidad exclusiva de cumplir eficaz y eficientemente la misión que le ha sido asignada de acuerdo a su creación.

### ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Para cada puesto de trabajo deben establecerse en forma clara y por escrito, las funciones y responsabilidades, de tal manera que cada persona que desempeñe un puesto conozca el rol que le corresponde dentro de la organización interna.

Es importante puntualizar, que a través de su ordenamiento legal y específicamente de su ordenamiento interno, el Ministro como máxima autoridad, delega la autoridad y la responsabilidad para que el personal bajo su mando, ejecute las acciones y delegue autoridad hasta los niveles jerárquicos más bajos y se logre el producto final.

La función del Ministro de Agricultura en el presente caso no es ejecutar funciones de índole operativo y/o administrativo, sino promover y coordinar las políticas públicas relacionadas con su cartera ministerial; las actividades administrativas que por procedimiento deba cumplir el Despacho Ministerial, en las que se requiera el aval a través de su firma, son procedimientos que con antelación deben haber sido realizados por personal capacitado para el efecto.

Para el efecto, como Ministro no tengo responsabilidad en el presente caso, toda vez que la Junta de Licitación es el único órgano competente para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio. Es responsabilidad de la Junta de Licitación el proceso de adjudicación del evento, tomando como base lo que estipula el artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 que indica lo siguiente:

Artículo 28. Criterio de calificación de ofertas. “Para determinar cuál es la oferta más conveniente y favorable para los intereses del Estado, se utilizarán los criterios siguientes: calidad, precio, tiempo, características y demás condiciones que se fijan en las bases, en los cuales también se determinará el porcentaje en que se estimará cada uno de los referidos elementos....”; asimismo el artículo 33 del mismo ordenamiento legal establece lo siguiente:

Artículo 33. Adjudicación. “Dentro del plazo que señalen las bases, la Junta adjudicará la licitación al oferente que, ajustándose a los requisitos y condiciones de las bases, haya hecho la oposición más conveniente para los intereses del Estado....”. También el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente:

Artículo 21. Adjudicación. La Junta debe emitir el acta de adjudicación en la cual debe hacer constar los aspectos a que se refiere el artículo 33 de la Ley....”. Como



puede observarse, es función única y exclusivamente de la Junta de Licitación la calificación de ofertas y la adjudicación del evento.

En consecuencia, como Ministro de Agricultura no tengo responsabilidad en las acciones tomadas por el órgano competente para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio publicado. (Adjunto copia del Punto 2 y 2.2 de las Normas Generales de Control Interno, Acuerdo del Jefe de la Contraloría General de Cuentas No. 09-03, y copia de los artículos 28 y 33 de la Ley de Contrataciones y 21 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Acdo. Gubernativo No. 122-2016).

Por los argumentos de defensa expuestos anteriormente y en atención a este principio, la normativa vigente que regula el actuar del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, tiene como filosofía la delegación de autoridad en los distintos niveles de mando, es así como cada uno de los puestos tiene asignadas las funciones para que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el área de su competencia.

Para el efecto cito las siguientes normativas que regulan el actuar del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación:

Constitución Política de la República de Guatemala

Ley de Organismo Ejecutivo Decreto No. 114-97

Reglamento Orgánico Interno del MAGA Acuerdo Gubernativo No. 338-2010.

Ley Orgánica del Presupuesto Decreto No. 101-97

Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto Acuerdo Gubernativo No. 540-2013

Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 y sus reformas.

Manual de Organización y Funciones de ADMINISTRACIÓN GENERAL, aprobado por el Acuerdo Ministerial No. 231-2011 de fecha 17 de octubre de 2011.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, Leyes citadas y documentos de soporte que se acompañan, puede observarse que no tengo responsabilidad en el posible hallazgo denominado “Sobrevaloración de compra en dotación de aljibes familiares”, por esta razón, al señor Auditor Gubernamental solicito, se desvanezca el posible hallazgo.”

Mediante oficio no. 037-AFC-VIDER-MAGA-CGC-DAS-05-001-2019 de fecha 16 de abril de 2020, se trasladó constancia de notificación electrónica de los hallazgos que le fueron imputados al señor José Felipe Orellana Mejía, quien fungió como Viceministro de Desarrollo Económico y Rural -VIDER-, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, quien mediante forma electrónica manifiesta en oficio sin número de fecha 27 de abril de 2020, lo siguiente:



“De conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el apartado del capítulo único que se refiere a la persona humana, fines y deberes del Estado, se encuentra el artículo 1 que se refiere a la Protección de la persona; indicando que, el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y su fin supremo es la realización del bien común.

El artículo 2 del mismo cuerpo legal se refiere a los Deberes del Estado; indicando que, es deber del Estado garantizar a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

En tal sentido, es importante recalcar que nuestra Carta Magna establece en el Título II lo relativo a los Derechos Humanos, indicando en el artículo 3 el Derecho a la vida; dicho artículo indica que el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

Asimismo, otra de las garantías que protege a la persona humana como tal, se encuentra establecida en el artículo 5 de la Constitución Política de la República que indica lo siguiente: Artículo 5. Libertad de acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no le prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.

Para los efectos correspondientes y en atención a los hallazgos notificados por la Contraloría General de Cuentas, bajo el Estado de Calamidad Pública, es importante mencionar el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que confiere a todas las personas la siguiente garantía: Artículo 12. Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y pre establecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén pre establecidos legalmente.

En respuesta a la pandemia del COVID-19 que azota a la mayoría de los países mundialmente, el Presidente Constitucional de Guatemala, Doctor Alejandro Eduardo Giammattei Falla, en Consejo de Ministros emitió el Decreto No. 5-2020; por medio del cual declaró Estado de Calamidad Pública a nivel nacional, restringiendo algunos derechos a los guatemaltecos, en prevención al contagio del COVID-19.

En las Disposiciones Presidenciales tomadas por el señor Presidente de la República, para el caso de calamidad pública y órdenes para el estricto cumplimiento, se establece la suspensión de labores para toda la población guatemalteca, así como la suspensión del transporte público urbano y



---

extraurbano, con el objetivo de evitar la propagación del COVID-19 en la población guatemalteca.

En consecuencia y debido a la propagación del citado virus en el territorio nacional, fue emitido el Decreto Gubernativo No. 6-2020 de fecha 21 de marzo de 2020, en el que se modifican las medidas decretadas en el Decreto No. 5-2020.

Para tal efecto la Contraloría General de Cuentas emitió el Acuerdo No. A-012-2020 de fecha 18 de marzo de 2020, el que a la presente fecha se encuentra vigente y acuerda lo siguiente:

**Artículo 1. Suspender**, a partir del día 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentran en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia, a partir de la fecha señalada se considera como días inhábiles para el cómputo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante el Decreto Gubernativo 05-2020 del Presidente de la República de Guatemala.

De acuerdo con lo que estable el Acuerdo Número A-012-2020 del Contralor General de Cuentas, vigente a la presente fecha, se encuentran suspendidos todos los plazos de los procesos y gestiones administrativas que se ventilan en la Contraloría General de Cuentas.

Dicho Acuerdo fue emitido con atención a lo instruido por el Presidente de la República de Guatemala, a través del Decreto Gubernativo 05-2020 que declara el Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional.

Sin embargo, en las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y órdenes para el estricto cumplimiento, de fecha 16 de marzo de 2020 y vigentes a partir del 17 de marzo de 2020, publicadas en el Diario de Centroamérica de fecha 17 de marzo de 2020, se decretó la suspensión de labores para la población guatemalteca a nivel nacional, asimismo, se suspendió el transporte público urbano y extraurbano a nivel nacional.

Con fecha 31 de marzo de 2020 fue emitido por el Contralor General de Cuentas, el Acuerdo Número A-013-2020, que aprueba la comunicación electrónica de la siguiente manera: **Artículo 1. Comunicación Electrónica**: aprobar la Comunicación electrónica en los procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por los funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización.

Es importante aclarar que, según la Constitución Política de la República de Guatemala, a todos los habitantes de la república se nos concede el derecho de



defensa establecido en el artículo 12 de la Carta Magna de Guatemala. Considero que el Acuerdo emitido por el Contralor General de Cuentas número A-013-2020 que se refiere a la comunicación electrónica, restringe derechos constitucionales, específicamente el principio del debido proceso que se encuentra establecido en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala y que indica lo siguiente: Artículo 12. Derecho de defensa. “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y pre establecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén pre establecidos legalmente”.

Al referirme a la Comunicación Electrónica que contempla el artículo 1 del Acuerdo número A-013-2020 de la Contraloría General de Cuentas, se puede observar que dicho Acuerdo restringe derechos constitucionales y pone en desventaja al auditado frente a la Contraloría General de Cuentas, tomando en cuenta lo siguiente:

La notificación hecha por ese medio no cumple con los requisitos que exige la ley de la materia.

Suponiendo que el Acuerdo No. A-013-2020 de la Contraloría General de Cuentas no restringiera derechos y principios constitucionales, la notificación no procedería toda vez que a la fecha se encuentra vigente el Acuerdo No. A-012-2020 de la contraloría General de Cuentas, que suspendió a partir del 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentran en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia, a partir de la fecha señalada se consideran como días inhábiles para el cómputo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante Decreto Gubernativo 05-2020 del Presidente de la República de Guatemala.

Por disposición presidencial y con el deber de proteger la vida de los guatemaltecos, evitando el contagio del virus COVID-19, el Presidente de la República decretó la suspensión de labores a nivel nacional y la suspensión del transporte público urbano y extraurbano a nivel nacional, entre otras, para que la población guatemalteca no se exponga saliendo a la calle y pueda contraer el virus y propagar su contagio en cada uno de sus hogares. Las personas físicas que fuimos notificadas por medio del Acuerdo No. A-013-2020, tenemos limitaciones para salir y buscar la información y documentación de respaldo y poder contestar vía electrónica los posibles hallazgos interpuestos por los Auditores que se encuentran practicando auditorías a las diferentes dependencias del estado y demás entidades descentralizadas y autónomas que establece el artículo 2 del Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala,



Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. En el presente caso existe limitación para localizar información y documentación que es necesaria para hacer valer el derecho de defensa, tomando en consideración que las personas notificadas que aún laboran en las instituciones, a estas no se les permite el ingreso a la mismas por orden presidencial y a las personas como yo que ya no laboramos en las instituciones que han sido objeto de fiscalización, bajo esta instrucción presidencial decretada por el presidente de la república de Guatemala, no tenemos acceso a las oficinas donde anteriormente laboramos, y con las restricciones actuales, menos aún. No está funcionando tampoco el acceso a través de la Ley de Información Pública, toda vez que, en mi caso particular, en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación no se encuentra laborando nadie de ese departamento, por tanto no hay acceso a la información, esto constituye una limitante y desventaja para el auditado frente al Ente Fiscalizador, por tanto, lesiona los principios de legalidad y debido proceso establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, convirtiendo al Acuerdo No. A-013-2020 lesivo a los derechos de los guatemaltecos y contrario a las garantías que establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

Bajo esos preceptos, está por encima la conservación de la salud y la vida de todos los guatemaltecos, que es el bien jurídico tutelado por la Constitución Política de la República de Guatemala, que en este momento está protegiendo el Mandatario Guatemalteco a través de las disposiciones emitidas en el Estado de Calamidad decretado ante la pandemia que amenaza al mundo entero y específicamente a nuestro país Guatemala. En tal sentido, todas las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza, serán nulas ipso jure; así lo establece el artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala que literalmente dice así: Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana. “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”.

En materia de notificaciones, el Ente Fiscalizador debió consultar al auditado su consentimiento manifestando su acuerdo o desacuerdo para efectuar notificaciones por esta vía (vía electrónica), no debió ser una decisión unilateral.

El Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley número 107 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, en materia de notificaciones indica lo siguiente: NOTIFICACIONES Y CLASES DE NOTIFICACIONES. Artículo 66. Clases de notificaciones. “Toda resolución debe hacerse saber a las personas en forma legal y sin ello no quedan obligadas ni se les puede afectar en sus derechos... Las



notificaciones se harán según el caso: 1º. Personalmente. 2º. Por los estrados del Tribunal... Notificaciones personales: Artículo 67. Se notificará personalmente a los interesados o a sus legítimos representantes: 1º. La demanda, la reconvención y la primera resolución que recaiga en cualquier asunto... 3º. Las resoluciones que se requiera la presencia de alguna persona para un acto o para la práctica de una diligencia. 4º. Las que fijan término para que una persona haga, deje de hacer, entregue, firme o manifieste su conformidad o inconformidad con cualquier cosa. 5º. Las resoluciones de apertura, recepción o denegación de pruebas... Toda notificación personal se hará constar el mismo día que se haga y expresará la hora y el lugar en que fue hecha e irá firmada por el notificado... El artículo 70 del mismo cuerpo legal citado anteriormente, indica lo siguiente: Artículo 70. Al hacer cualquiera de las notificaciones a que se refiere el artículo 67, se entregará copia de la solicitud con la transcripción de la resolución en ella dictada... El artículo 71 del mismo cuerpo legal indica cual es el procedimiento para la hacer las notificaciones personales. Artículo 71. Forma de las notificaciones personales. Para hacer las notificaciones personales, el notificador....irá a la casa que haya indicado éste y, en su defecto, a la de su residencia conocida o lugar donde habitualmente se encuentre, y si no lo hallare, hará la notificación por medio de cédula que entregará a los familiares o domésticos o a cualquier otra persona que viva en la casa. Si se negaren a recibirla, el notificador la fijará en la puerta de la casa y expresará al pie de la cédula, la fecha y hora de la entrega y pondrá en el expediente razón de haber notificado de esa forma... El artículo 75 del citado cuerpo legal también indica lo siguiente: Artículo 75. Término para notificar. Las notificaciones deben hacerse a las partes o a sus representantes y las que fueren personales se practicarán dentro de veinticuatro horas... el artículo 77 del mismo cuerpo legal citado anteriormente, establece lo siguiente: Artículo 77. Nulidad de las notificaciones. Las notificaciones que se hicieren en forma distinta de la prevenida en este capítulo, serán nulas; y el que las autorice incurrirá en multa....debiendo además responder de cuantos daños y perjuicios se hayan originado por su culpa.

Es importante tomar en cuenta que, el Acuerdo No. A-013-2020 emitido por la Contraloría General de Cuentas, tiene como fundamento o base legal el Decreto No. 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas; dicho Decreto se refiere específicamente a negociaciones de carácter comercial y al registro de firmas electrónicas, más no lo referente al procedimiento de notificaciones.

#### CONCLUSIÓN:

En el presente caso y en medio de la crisis que atraviesa el país por la pandemia del COVID-19, debe entenderse que el Acuerdo No. A-013-2020 de la Contraloría



General de Cuentas, vulnera derechos inherentes a la persona establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala específicamente los artículos siguientes:

- Artículo 1. Protección a la persona.
- Artículo 2. Deberes del Estado.
- Artículo 5. Libertad de acción.
- Artículo 12. Derecho de defensa.
- Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana.
- Artículo 156. No obligatoriedad de órdenes ilegales.

Asimismo, también lesiona el artículo 16 de la Ley del Organismo Judicial Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala que establece lo siguiente: Artículo 16. Debido proceso. “Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y pre establecido, en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo; y tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos, sino en virtud de procedimiento que reúna los mismos requisitos.

Específicamente en lo que refiere a la notificación de los hallazgos por la vía electrónica, ésta no reúne los requisitos que estipula el Código Procesal Civil y Mercantil Decreto número 107 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala; expuestos en los párrafos anteriores. Para el efecto hago énfasis en los artículos 66. Clases de notificaciones. 67. Notificaciones personales. 75. Término para notificar. Pero puntualmente hago énfasis en el artículo 77 que se refiere a la Nulidad de las notificaciones.

Considero que es de vital importancia, tomar en cuenta el riesgo que representa para todas las personas notificadas de dichos hallazgos y especialmente para mi persona, el peligro al que me expongo al salir de mi casa de habitación a tratar de buscar la información y documentación que sirva de soporte para dar respuesta a los posibles hallazgos notificados por la vía electrónica que ya se comentó; cuando la orden emitida por el señor Presidente de la República es clara en indicar que todas las personas deben permanecer en su casa, puesto que es la única forma de evitar el contagio del COVID-19. El ejemplo claro lo tenemos en los países de Europa que hicieron omiso a las normas sanitarias de prevención, los resultados ahora son lamentables por las pérdidas de vidas humanas que han tenido que sopesar.

Para finalizar, me fundamento en lo que establece el Decreto Número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, “LEY DE EMERGENCIA PARA



PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19"; publicado en el Diario de Centroamérica el día 1 de abril de 2020 y vigente a partir del día 2 de abril de 2020; específicamente en los siguientes artículos:

Artículo 1. Objeto de la ley. "La presente Ley temporal tiene como propósito crear las medidas iniciales, sanitarias, económicas, financieras y sociales necesarias para atender la crisis derivada de las medidas adoptadas para contener y mitigar los efectos de la pandemia denominada COVID-19, dentro del territorio nacional. Dichas medidas están orientadas para proteger a los habitantes de la República, con mayor énfasis en la población más vulnerable".

Artículo 18. Suspensión. "Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante la vigencia del presente Decreto".

Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. "Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses...".

En tal virtud, y fundamentándome en los argumentos expuestos, leyes citadas y documentación de respaldo, con todo respeto a los señores Auditores Gubernamentales, solicito dejar sin efecto los hallazgos notificados a mi persona, porque contraviene las disposiciones legales antes mencionadas y las disposiciones decretadas por el Presidente de la República de Guatemala a través del Estado de Calamidad Pública provocado por el COVID-19; y específicamente lo estipulado en los artículos 1, 18 y 19 del Decreto Número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, "LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19"; por tal razón, en consecuencia es procedente se dejen sin efecto los hallazgos contenidos en la respectiva notificación."

RESPUESTA:

ARGUMENTACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS PARA DESVANECER EL POSIBLE HALLAZGO CONSIDERADO POR LOS AUDITORES GUBERNAMENTALES:

Es importante señalar que para la defensa del posible hallazgo es imperativo indicar que el proceso de contratación se realizó en observancia del Convenio de Financiamiento entre la República de Guatemala y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola –FIDA-; las Directrices para la Adquisición de Bienes de FIDA; el Reglamento para la Adquisición de Bienes, Servicios y Contrataciones de los Programas de Préstamo y Donación Financiados por el Fondo Internacional de



Desarrollo Agrícola, aprobado por Acuerdo Ministerial No. 126-2016, y supletoriamente la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Aunado a esto la Junta de Licitación es un órgano colegiado el cual tiene carácter plurititular, que se creó formalmente mediante Acuerdo Ministerial número AGN-160-2018 integrado por tres o más personas, a las que se les atribuye funciones administrativas de decisión, propuesta, asesoramiento, control y que actúen integrados en la administración pública, es importante hacer dicha aclaración ya que como integrante de dicho órgano colegiado puedo indicar que nuestra responsabilidad era únicamente dar una recomendación a la entidad superior del Ministerio de Agricultura Ganadería y alimentación y depende los órganos asesores de la entidad nominadora indicar alguna observación si fuere el caso o bien recomendarle a la entidad superior nominadora aprobar o improbar lo actuado por la junta.

En este orden de ideas la junta de licitación únicamente le recomienda al superior jerárquico y recalando nuevamente que este el responsable de aprobar o improbar y de suscribir el contrato respectivo, así mismo previamente a que la autoridad superior apruebe y suscriba el contrato administrativo correspondiente, dentro del proceso establecido en el Reglamento para la adquisición de bienes, servicios y contratación de los programas de préstamo y donación financiados por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola se indica que previamente a dicha suscripción se debe solicitar la NO OBJECION por parte del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola -PRODENORTE-, otorgándola cuando examina los procedimientos, documentos, evaluaciones y recomendaciones de adjudicación relacionados con la adquisición y contratación como parte de sus funciones de supervisión, no está de más indicar que dentro del expediente de Licitación Pública Internacional -FIDA- otorgo la no objeción mediante oficio de referencia 083-2018 de fecha 24 de diciembre del 2018 mismo que acompaña fotocopia simple. De igual forma puedo asegurar que se consideraron todos los aspectos para evaluar las propuestas presentadas por los diferentes oferentes, que si bien es cierto la parte económica es importante en el evento objeto del posible hallazgo se consideraron otros aspectos como la experiencia que dicha entidad presento mediante el convenio administrativo contrato administrativo número 20-2017 de fecha 1 de junio de dos mil diecisiete

En ningún momento se conculcaron los principios para asegurar la calidad del gasto, ya que existió un uso eficaz y eficiente de los recursos públicos logrando la ejecución de dicho evento y se ve materializado en el beneficio que se recibieron las diversas comunidades del departamento de Alta Verapaz, de lo anterior podemos aseverar que dentro del evento de licitación Pública Internacional MAGA-PRODENORTE 05-2018, DOTACIÓN DE MATERIALES PARA ALJIBES



FAMILIARES se observaron las ofertas técnicas y financieras presentadas por la entidad a la cual se le adjudico dicho evento y no hubo un detrimento del gasto público.

Por los extremos anteriormente considerados y planteados, considero que, con base a los argumentos expuestos y documentos adjuntos, los auditores designados para la presente auditoría, deben desvanecer los posibles hallazgos planteados en contra de mi persona.”

Mediante oficio CGC-MAGA-AFC-2019-UE-201-NOTIF-04 de fecha 16 de abril de 2020 se trasladó constancia de notificación electrónica y detalle de posibles hallazgos al señor Erick Mauricio Saravia Ruíz, quien fungió como Integrante de la Junta de Recepción, Evaluación, Calificación y Adjudicación, por el período comprendido del 29 de noviembre de 2018 al 1 de febrero de 2019, quien mediante forma electrónica manifiesta en memorial sin número de fecha 28 de abril de 2020, lo siguiente:

**“ARGUMENTACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS PARA DESVANECER EL POSIBLE HALLAZGO CONSIDERADO POR LOS AUDITORES GUBERNAMENTALES:**

Es importante señalar que para la defensa del posible hallazgo es imperativo indicar que El proceso de contratación se realizó en observancia del Convenio de Financiamiento entre la República de Guatemala y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola –FIDA-; las Directrices para la Adquisición de Bienes de FIDA; El Reglamento para la Adquisición de Bienes, Servicios y Contrataciones de los Programas de Préstamo y Donación Financiados por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, aprobado por Acuerdo Ministerial No. 126-2016, y supletoriamente la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y las demás disposiciones legales que le sean aplicables,

Aunado a esto la Junta de Licitación es un órgano colegiado el cual tiene carácter plurititular, que se creó formalmente mediante Acuerdo Ministerial número AGN-160-2018 integrado por tres o más personas, a las que se les atribuye funciones administrativas de decisión, propuesta, asesoramiento, control y que actúen integrados en la administración pública, es importante hacer dicha aclaración ya que como integrante de dicho órgano colegiado puedo indicar que nuestra responsabilidad era únicamente dar una recomendación a la entidad superior del Ministerio de Agricultura Ganadería y alimentación y depende los órganos asesores de la entidad nominadora indicar alguna observación si fuere el caso o bien recomendarle a la entidad superior nominadora aprobar o improbar lo actuado por la junta.

En este orden de ideas la junta de licitación únicamente le recomienda al superior jerárquico y recalando nuevamente que este el responsable de aprobar o improbar y de suscribir el contrato respectivo, así mismo previamente a que la



autoridad superior apruebe y suscriba el contrato administrativo correspondiente, dentro del proceso establecido en el Reglamento para la adquisición de bienes, servicios y contratación de los programas de préstamo y donación financiados por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola se indica que previamente a dicha suscripción se debe solicitar la NO OBJECION por parte del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola -PRODENORTE-, otorgándola cuando examina los procedimientos, documentos, evaluaciones y recomendaciones de adjudicación relacionados con la adquisición y contratación como parte de sus funciones de supervisión, no está de más indicar que dentro del expediente de Licitación Pública Internacional -FIDA- otorgo la no objeción mediante oficio de referencia 083-2018 de fecha 24 de diciembre del 2018 mismo que acompaña fotocopia simple. De igual forma puedo asegurar que se consideraron todos los aspectos para evaluar las propuestas presentadas por los diferentes oferentes, que si bien es cierto la parte económica es importante en el evento objeto del posible hallazgo se consideraron otros aspectos como la experiencia que dicha entidad presento mediante el convenio administrativo contrato administrativo número 20-2017 de fecha 1 de junio de dos mil diecisiete.

En ningún momento se conculcaron los principios para asegurar la calidad del gasto, ya que existió un uso eficaz y eficiente de los recursos públicos logrando la ejecución de dicho evento y se ve materializado en el beneficio que se recibieron las diversas comunidades del departamento de Alta Verapaz, de lo anterior podemos aseverar que dentro del evento de licitación Pública Internacional MAGA-PRODENORTE 05-2018, DOTACIÓN DE MATERIALES PAR se observaron las ofertas técnicas y financieras presentadas por la entidad a la cual se le adjudico dicho evento y no hubo un detrimento del gasto público para ejemplificar dicho extremo (...) fotografías de las entregas de los materiales.

Por los extremos anteriormente considerados y planteados, considero que, con base a los argumentos expuestos y documentos adjuntos, los auditores designados para la presente auditoría, deben desvanecer los posibles hallazgos planteados en contra de mi persona.”

Por medio de oficio no. CGC-MAGA-AFC-VIDER-DAS-05-0027MP-06 de fecha 16 de abril de 2020 se trasladó constancia de notificación electrónica y detalle de posibles hallazgos al señor José Roberto Téllez Conde, quien fungió como Integrante de la Junta de Recepción, Evaluación, Calificación y Adjudicación, por el periodo comprendido del 29 de noviembre de 2018 al 1 de febrero de 2019, quien mediante forma electrónica manifiesta en memorial sin número de fecha 28 de abril de 2020, en el cual expone:

**“ARGUMENTACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS PARA DESVANECER EL POSIBLE HALLAZGO CONSIDERADO POR LOS AUDITORES GUBERNAMENTALES:**

Es importante señalar que para la defensa del posible hallazgo es imperativo



indicar que El proceso de contratación se realizó en observancia del Convenio de Financiamiento entre la República de Guatemala y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola –FIDA-; las Directrices para la Adquisición de Bienes de FIDA; El Reglamento para la Adquisición de Bienes, Servicios y Contrataciones de los Programas de Préstamo y Donación Financiados por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, aprobado por Acuerdo Ministerial No. 126-2016, y supletoriamente la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Aunado a esto la Junta de Licitación es un órgano colegiado el cual tiene carácter plurititular, que se creó formalmente mediante Acuerdo Ministerial número AGN-160-2018 integrado por tres o más personas, a las que se les atribuye funciones administrativas de decisión, propuesta, asesoramiento, control y que actúen integrados en la administración pública, es importante hacer dicha aclaración ya que como integrante de dicho órgano colegiado puedo indicar que nuestra responsabilidad era únicamente dar una recomendación a la entidad superior del Ministerio de Agricultura Ganadería y alimentación y depende los órganos asesores de la entidad nominadora indicar alguna observación si fuere el caso o bien recomendarle a la entidad superior nominadora aprobar o improbar lo actuado por la junta.

En este orden de ideas la junta de licitación únicamente le recomienda al superior jerárquico y recalando nuevamente que este el responsable de aprobar o improbar y de suscribir el contrato respectivo, así mismo previamente a que la autoridad superior apruebe y suscriba el contrato administrativo correspondiente, dentro del proceso establecido en el Reglamento para la adquisición de bienes, servicios y contratación de los programas de préstamo y donación financiados por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola se indica que previamente a dicha suscripción se debe solicitar la NO OBJECION por parte del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola -PRODENORTE-, otorgándola cuando examina los procedimientos, documentos, evaluaciones y recomendaciones de adjudicación relacionados con la adquisición y contratación como parte de sus funciones de supervisión, no está de más indicar que dentro del expediente de Licitación Pública Internacional -FIDA- otorgo la no objeción mediante oficio de referencia 083-2018 de fecha 24 de diciembre del 2018 mismo que acompaña fotocopia simple. De igual forma puedo asegurar que se consideraron todos los aspectos para evaluar las propuestas presentadas por los diferentes oferentes, que si bien es cierto la parte económica es importante en el evento objeto del posible hallazgo se consideraron otros aspectos como la experiencia que dicha entidad presento mediante el convenio administrativo contrato administrativo número 20-2017 de fecha 1 de junio de dos mil diecisiete.

En ningún momento se conculcaron los principios para asegurar la calidad del gasto, ya que existió un uso eficaz y eficiente de los recursos públicos logrando la ejecución de dicho evento y se ve materializado en el beneficio que se recibieron



las diversas comunidades del departamento de Alta Verapaz, de lo anterior podemos aseverar que dentro del evento de licitación Pública Internacional MAGA-PRODENORTE 05-2018, DOTACIÓN DE MATERIALES PARA se observaron las ofertas técnicas y financieras presentadas por la entidad a la cual se le adjudico dicho evento y no hubo un detrimento del gasto público para ejemplificar dicho extremo (...) fotografías de las entregas de los materiales...

Por los extremos anteriormente considerados y planteados, considero que, con base a los argumentos expuestos y documentos adjuntos, los auditores designados para la presente auditoría, deben desvanecer los posibles hallazgos planteados en contra de mi persona.”

Mediante oficio CGC-MAGA-AFC-VIDER-DAS-05-0027MP-07 de fecha 16 de abril de 2020 se trasladó constancia de notificación electrónica y detalle de posibles hallazgos al señor Marvin Cesar Alonzo Aquino, quien fungió como Integrante de la Junta de Recepción, Evaluación, Calificación y Adjudicación, por el período comprendido del 29 de noviembre de 2018 al 1 de febrero de 2019, quien mediante forma electrónica manifiesta en memorial sin número de fecha 28 de abril de 2020, lo siguiente:

**“ARGUMENTACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS PARA DESVANECER EL POSIBLE HALLAZGO CONSIDERADO POR LOS AUDITORES GUBERNAMENTALES:**

Es importante señalar que para la defensa del posible hallazgo es imperativo indicar que El proceso de contratación se realizó en observancia del Convenio de Financiamiento entre la República de Guatemala y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola –FIDA-; las Directrices para la Adquisición de Bienes de FIDA; El Reglamento para la Adquisición de Bienes, Servicios y Contrataciones de los Programas de Préstamo y Donación Financiados por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, aprobado por Acuerdo Ministerial No. 126-2016, y supletoriamente la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Aunado a esto la Junta de Licitación es un órgano colegiado el cual tiene carácter plurititular, que se creó formalmente mediante Acuerdo Ministerial número AGN-160-2018 integrado por tres o más personas, a las que se les atribuye funciones administrativas de decisión, propuesta, asesoramiento, control y que actúen integrados en la administración pública, es importante hacer dicha aclaración ya que como integrante de dicho órgano colegiado puedo indicar que nuestra responsabilidad era únicamente dar una recomendación a la entidad superior del Ministerio de Agricultura Ganadería y alimentación y depende los órganos asesores de la entidad nominadora indicar alguna observación si fuere el caso o bien recomendarle a la entidad superior nominadora aprobar o improbar lo actuado por la junta.

En este orden de ideas la junta de licitación únicamente le recomienda al superior



jerárquico y recalando nuevamente que este el responsable de aprobar o improbar y de suscribir el contrato respectivo, así mismo previamente a que la autoridad superior apruebe y suscriba el contrato administrativo correspondiente, dentro del proceso establecido en el Reglamento para la adquisición de bienes, servicios y contratación de los programas de préstamo y donación financiados por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola se indica que previamente a dicha suscripción se debe solicitar la NO OBJECION por parte del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola -PRODENORTE-, otorgándola cuando examina los procedimientos, documentos, evaluaciones y recomendaciones de adjudicación relacionados con la adquisición y contratación como parte de sus funciones de supervisión, no está de más indicar que dentro del expediente de Licitación Pública Internacional -FIDA- otorgo la no objeción mediante oficio de referencia 083-2018 de fecha 24 de diciembre del 2018 mismo que acompaña fotocopia simple. De igual forma puedo asegurar que se consideraron todos los aspectos para evaluar las propuestas presentadas por los diferentes oferentes, que si bien es cierto la parte económica es importante en el evento objeto del posible hallazgo se consideraron otros aspectos como la experiencia que dicha entidad presento mediante el convenio administrativo contrato administrativo número 20-2017 de fecha 1 de junio de dos mil diecisiete.

En ningún momento se conculcaron los principios para asegurar la calidad del gasto, ya que existió un uso eficaz y eficiente de los recursos públicos logrando la ejecución de dicho evento y se ve materializado en el beneficio que se recibieron las diversas comunidades del departamento de Alta Verapaz, de lo anterior podemos aseverar que dentro del evento de licitación Pública Internacional MAGA-PRODENORTE 05-2018, DOTACIÓN DE MATERIALES PAR se observaron las ofertas técnicas y financieras presentadas por la entidad a la cual se le adjudicó dicho evento y no hubo un detrimento del gasto público para ejemplificar dicho extremo (...) fotografías de las entregas de los materiales...

Por los extremos anteriormente considerados y planteados, considero que, con base a los argumentos expuestos y documentos adjuntos, los auditores designados para la presente auditoría, deben desvanecer los posibles hallazgos planteados en contra de mi persona.”

### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo para el señor Mario (S.O.N.) Mendez Montenegro quien fungió como Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación; el señor José Felipe Orellana Mejía, quien fungió como Viceministro de Desarrollo Económico y Rural -VIDER- ambos por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, no obstante que en sus comentarios manifiestan que debido al Estado de Calamidad Decretado por el Congreso de la República de Guatemala, mediante el Decreto No. 12-2020, que existe una suspensión de los plazos administrativos; sin embargo el artículo 19 Suspensión de plazos administrativos del Decreto del Congreso de la República número 12-2020 Ley de Emergencia para proteger a los



guatemaltecos de los efectos causados por la pandemia coronavirus Covid-19, establece que se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos; la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 241 establece como plazo constitucional, que las entidades auditadas deben presentar la liquidación del presupuesto anual a la Contraloría General de Cuentas, y con base en el artículo 4 literal a), 13 literal g), del Decreto 31-2002 y sus reformas, Ley Orgánica de Contraloría General de Cuentas, el Contralor General de Cuentas, emitió el Acuerdo Interno Número A- 013-2020, que establece los procedimientos de comunicación electrónica donde los responsables deben presentar sus comentarios, pruebas y documentos de descargo.

Asimismo se confirma el hallazgo para: Erick Mauricio Saravia Ruíz, José Roberto Téllez Conde y Marvin Cesar Alonzo Aquino todos Integrantes de la Junta de Recepción, Evaluación, Calificación y Adjudicación, por el período comprendido del 29 de noviembre de 2018 al 1 de febrero de 2019.

Respecto a lo anterior, los argumentos y pruebas de descargo presentados por los Integrantes de la Junta de recepción, evaluación, calificación y adjudicación, no desvanecen la condición planteada en el hallazgo, debido a que no efectuaron las acciones legales respectivas con el propósito de poder adjudicar la compra que reuniera las mismas calidades a un menor precio en favor de los intereses del Estado; asimismo, las autoridades superiores por aprobar lo actuado por la Junta de recepción, evaluación, calificación y adjudicación. Al analizar las pruebas de descargo presentadas, el Equipo de Auditoría considera que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, toda vez la documentación de soporte obtenida en el proceso de ejecución de la auditoría, es suficiente para confirmar el presente hallazgo.

Las presentes diligencias de comunicación de resultados y/o notificación, y recepción de comentarios, documentos de soporte hallazgos, se realizaron de conformidad con el Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020, que se refiere a la comunicación electrónica de procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por funcionarios y empleados de Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización por lo que en ningún momento en este proceso de auditoría, se le está vedando el derecho de defensa (artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala), a las personas sujetas de fiscalización que fueron identificadas como responsables de las deficiencias en la presente auditoría.



## Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 24, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
INTEGRANTE DE JUNTAS RECEPTORAS, CALIFICADORA Y ADJUDICADORAS DE PROYECTOS	JOSE ROBERTO TELLEZ CONDE	570.25
INTEGRANTE DE JUNTAS RECEPTORAS, CALIFICADORA Y ADJUDICADORAS DE PROYECTOS	ERICK MAURICIO SARAVIA RUIZ	2,737.25
INTEGRANTE DE JUNTAS RECEPTORAS, CALIFICADORAS Y ADJUDICADORA DE PROYECTOS	MARVIN CESAR ALONZO AQUINO	2,750.00
VICEMINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO RURAL -VIDER- MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION	JOSE FELIPE ORELLANA MEJIA MARIO (S.O.N.) MENDEZ MONTENEGRO	3,193.25 4,375.00
<b>Total</b>		<b>Q. 13,625.75</b>

## Hallazgo No. 16

### Falta de publicación de documentos de los eventos en el portal de Guatecompras

#### Condición

En la Unidad Ejecutora 201 Administración Financiera, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, Programa 11, “Apoyo a la Agricultura Familiar”, renglón presupuestario 191, “Primas y gastos de seguros y fianzas”, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, según muestra seleccionada, se revisaron los Comprobantes Únicos de Registro -CUR- 710, 711 y 1686, de fecha 29 de mayo y 30 de septiembre de 2019, respectivamente, los cuales derivan de los CONTRATOS ADMINISTRATIVOS NÚMERO TREINTA Y DOS GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE (32-2019) y CINCUENTA Y CUATRO GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE (54-2019) de fecha 27 de marzo y 24 de mayo de 2019, respectivamente, relacionados con la adquisición de póliza de seguro de vehículos automotores y camiones; se comprobó al verificar los eventos identificados con los NOG 10216715, 10216820 y 10141979 en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, que no se publicaron los siguientes documentos:

No. CUR	FECHA	DESCRIPCIÓN	MONTO (Q)	NOG	DOCUMENTOS NO PUBLICADOS EN GUATECOMPRAS
710	29/05/2019	PAGO POR SERVICIO DE SEGURO DE VEHICULOS PICK-UP QUE ESTAN AL SERVICIO DE LA DIRECCION DE COORDINACION REGIONAL Y EXTENSION RURAL DEL MAGA, ACUERDO No. 87-2019 CONTRATO No. 32-2019 Y POLIZA No. VA-25722, PERIODO DEL 27/03/2019 AL 27/03/2020.	856,190.16	10216715	<p>1&gt; Términos de Referencia para la contratación de pólizas de seguros para vehículos de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural -DICORER- del MAGA.</p> <p>2&gt; Dictamen 48-2019 de disponibilidad presupuestaria para la contratación de póliza de seguro de 90 vehículos automotores y 11 camiones automotores.</p> <p>3&gt; Resolución Ministerial No. AG-117-2019, donde se autoriza la negociación con el CHN de Guatemala, para la contratación de pólizas de seguros de vehículos a cargo</p>



					de la DICORER. 4> Acuerdo Ministerial No. 87-2019, que aprueba el Contrato Administrativo No. 32-2019. 5> Contrato Administrativo No. 62-2019 de modificación al Contrato Administrativo No. 32-2019. 6> Acuerdo Ministerial No. 156-2019, que aprueba el Contrato Administrativo No. 62-2019 de modificación al Contrato Administrativo No. 32-2019. 7> Constancia de envío de Contratos a la Contraloría General de Cuentas. 8> Factura Serie O No. 174638, por pago de póliza de vehículos No. VA-25722, según Contrato No. 32-2019, por la cantidad de Q856,190.16 y Factura Serie O No. 174639, por pago de póliza de vehículos No. VA-25723, según Contrato No. 32-2019, por la cantidad de Q775,432.81.
711	29/05/2019	PAGO POR SERVICIO DE POLIZA DE SEGURO PARA 11 VEHICULOS TIPO CAMION AL SERVICIO DE LA DIRECCION DE COORDINACION REGIONAL Y EXTENSION RURAL DEL MAGA, ACUERDO No. 87-2019 CONTRATO No. 32-2019 Y POLIZA No. VA-25723 PERIODO DEL 27/03/2019 AL 27/03/2020.	775,432.81	10216820	
1668	30/09/2018	PAGO POR ADQUISICION DE POLIZA DE SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE LA DIRECCION DE COORDINACION REGIONAL Y EXTENSION RURAL, SEGUN ACUERDO MINISTERIAL No. 174-2019 Y CONTRATO ADMINISTRATIVO NO. 54-2019 Y POLIZA VA-25755 PERIODO 01/01/2019 AL 31/12/2019	1,643,558.78	10141979	1> Términos de Referencia para la contratación de pólizas de seguros para vehículos de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural -DICORER- del MAGA. 2> Dictamen de disponibilidad presupuestaria para la contratación de póliza de seguro de vehículos automotores a cargo de la DICORER. 3> Resolución Ministerial que autoriza la negociación con el CHN de Guatemala, para la contratación de pólizas de seguros de vehículos automotores a cargo de la DICORER.

### Criterion

EL DECRETO NÚMERO 57-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, ARTÍCULO 4 Bis. Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Establece: "...El sistema será desarrollado, administrado y normado por el Ministerio de Finanzas Públicas, el cual es el órgano rector del sistema, y será utilizado por todos los sujetos obligados por esta Ley, para las compras, ventas, contrataciones, arrendamientos o cualquier otra modalidad de adquisición pública. En él se debe publicar la información relativa a todas las fases del proceso de adquisición pública..."; asimismo, el ARTÍCULO 45. Normas aplicables a las modalidades específicas de adquisiciones del Estado y excepciones. Establece: "Las adquisiciones en que se apliquen cualquiera de las modalidades específicas de adquisiciones del Estado, o en los casos de excepción, quedan sujetas a las demás disposiciones del Estado, o en los casos de excepción, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en esta Ley y su reglamento. En cada proceso se deberá publicar la documentación e información que el Sistema de GUATECOMPRAS requiera."

La RESOLUCIÓN No. 11-2010 DE LA DIRECCIÓN NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, NORMAS PARA EL USO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO -GUATECOMPRAS-, Capítulo II OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS COMPRADORES, ARTICULO 11. Procedimiento, Tipo de información y momento en que debe publicarse. Inciso n)



Contrato, Establece: "Es el documento que contiene el pacto o convenio suscrito entre el adjudicatario y la entidad compradora. La Unidad Ejecutora compradora debe asegurar que el contrato, con su respectiva aprobación así como el oficio que contiene la remisión de este al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, se publique en el sistema GUATECOMPRAS, como plazo máximo al día hábil siguiente de la remisión el referidoregistro.

Asimismo, dentro del expediente electrónico identificado con el NOG respectivo deberá publicarse, cronológicamente, toda la información pública en poder de la entidad compradora contratante contenida en los expedientes físicos de compra o contratación, tales como reportes, oficios, providencias, resoluciones, estudios, actas, correspondencia interna o externa, acuerdos, directivas, directrices, circulares, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de las entidades contadoras, no sujetos a plazos legales como los listados anteriormente, sino que constituyan información pública de oficio.

La publicación de los documentos a que hace referencia el párrafo anterior deberá realizarse para todos los procedimientos con concurso público, restringido o procedimiento sin concurso, en el módulo del sistema que corresponda."

### **Causa**

El Administrador Interno no ejerció la correcta supervisión al Jefe del Departamento de Contrataciones y Adquisiciones; derivado a que obviaron los procedimientos establecidos en la normativa vigente, al no publicar la información en el sistema de GUATECOMPRAS.

### **Efecto**

Falta de transparencia de la entidad, al no publicar información de las diferentes contrataciones y/o adquisiciones que constituyen información pública de oficio.

### **Recomendación**

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación debe girar instrucciones por medio del Administrador General, al Administrador Interno, responsable de supervisar la publicación de información en el Sistema de Guatecompras, para que el Jefe del Departamento de Contrataciones y Adquisiciones, cumpla con la normativa establecida, publicando oportunamente en GUATECOMPRAS, la documentación de soporte de los eventos correspondientes.

### **Comentario de los responsables**

En nota sin número de fecha 28 de abril de 2020, el señor Carlos Alfonso Arrivillaga Contreras, quien fungió como Administrador Interno, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta lo siguiente: "



De acuerdo a la condición del posible hallazgo, formulada por los Auditores Gubernamentales que se refiere a: Falta de publicación de documentos de los eventos en el portal de Guatecompras, el posible hallazgo manifiesto que el Administrador Interno no realiza publicaciones en el sistema GUATECOMPRAS, ya que según el Manual de Normas y Procedimientos de Contrataciones indica en todos los procesos que es una actividad que le corresponde al usuario comprador hijo operador de Guatecompras, quien es el responsable de operar y preparar la documentación de respaldo que se genera en cada uno de los procesos de adquisición pública según la fase en la que se encuentre el mismo según el artículo 2 de la Resolución 18-2019, y dicha resolución en su artículo 4 determina la responsabilidad del uso y administración de las claves de acceso.

Según el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado establece: Negociaciones entre las entidades del sector público. Se autoriza la adquisición de bienes, servicios personales y no personales y de suministros entre las dependencias de los organismos del Estado y entre éstas y las entidades descentralizadas, autónomas, unidades ejecutoras y las municipalidades, las cuales se regulan conforme lo establezca el reglamento de esta ley.

Las contrataciones de los Seguros para Vehículos y Camiones de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural se llevaron a cabo con el Banco Crédito Hipotecario Nacional cumpliendo con establecido en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado como una negociación entre instituciones del Estado y no corresponde a un concurso público (cotización, licitación...).

Según lo que establece el Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 5: \*Negociaciones entre las Entidades del Sector Público. Las negociaciones entre las dependencias de los organismos y entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley; se podrán hacer con o sin pago, por permuta o por compensación, así:

- a. Cuando se trate de bienes muebles, equipos y suministros, servicios personales y no personales, previa autorización de las autoridades competentes.
- b. Cuando se trate de transferencia de posesión o de propiedad de bienes inmuebles, previa autorización por Acuerdo Gubernativo, formalizándose mediante escritura pública suscrita ante el Escribano de Cámara y de Gobierno. La Dirección de Bienes del Estado, elaborará el acta de la entrega respectiva y hará en sus registros las anotaciones correspondientes; asimismo el responsable de inventarios de cada entidad realizará sus anotaciones donde corresponda.

El sistema GUATECOMPRAS habilitará un módulo específico para que las entidades del sector público publiquen los documentos que respalden este tipo de



---

## negociaciones

GUATECOMPRAS en el módulo que tiene actualmente habilitado para realizar las negociaciones entre entidades del sector público requiere únicamente la publicación de la Justificación y Solicitud de Pedido para dichas negociaciones. Además la Ley de Contrataciones y Adquisiciones no indica un procedimiento para este tipo de negociaciones, por lo que no crea una obligación legal de formalizarlo con un instrumento contractual.

La resolución 11-2010 del Director de la Dirección Administrativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en el Artículo 11 procedimiento para los procesos para concursos públicos (eventos de cotización, Licitación, contrato abierto...) no es aplicable para las negociaciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado artículo 2 Negociaciones entre las entidades del Sector Público.

La Resolución 11-2010 en su artículo 9. Tipos de contratación y adquisición incluidas en el sistema GUATECOMPRAS. Para los efectos de los tipos de contratación y adquisición incluidos en el sistema GUATECOMPRAS, en la presente Resolución se tendrán en cuenta las definiciones siguientes: ... Numeral romano iv. Procedimientos o publicaciones sin concurso: Se refiere a todo procedimiento administrativo regulado en la Ley de Contrataciones del Estado o su reglamento que no requiere concurso. En estos casos, a más tardar, una vez recibido el bien, servicio o suministro, se deberá publicar la documentación de respaldo que conforma el expediente administrativo que ampara la negociación realizada, por constituir información pública de oficio. Cuando la información que respalda este tipo de procedimientos sea publicada automáticamente por medio de los sistemas presupuestarios y de gestión, las entidades requirentes o contratantes deben anexar manualmente la documentación de respaldo.

La Resolución 11-2010 fue derogada a través del artículo 42 de la Resolución 18-2019 Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –GUATECOMPRAS-. La cual en el artículo 21 Procedimiento para la publicación de los concurso con Número de Operación Guatecompras (NOG). Para las contrataciones gestionadas a través de concursos públicos tales como Cotización, Licitación, Contrato Abierto o cualquier otra modalidad de adquisición que la unidad ejecutora considere se deberá publicar en el Sistema GUATECOMPRAS la información y documentación que el sistema requiera en cada una de las fases del proceso de contratación, en forma y tiempo que se describen a continuación.

Adicionalmente manifiesto a los señores Auditores Gubernamentales que Contrataciones y Adquisiciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y



Alimentación tiene bajo su resguardo la documentación completa del expediente para poder ser consultada o revisada por cualquier ente investigador o fiscalizador del Estado, además para cumplir con lo indicado en OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.:CGC-MAGA-AFC-2019-UE-201-NOTIF-03 fueron publicados en el portal de GUATECOMPRAS la documentación que integra los expedientes.

## CONCLUSIÓN A LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA

- a. El Administrador Interno no es el responsable de realizar las operaciones en GUATECOMPRAS y esto corresponde a Contrataciones y Adquisiciones a través de los usuarios comprador hijo operador de Guatecompras según el artículo 2 de la Resolución 18-2019.
- b. Según lo que establece el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado establece: Negociaciones entre las entidades del sector público. La contratación de la póliza de seguros para los vehículos fue contratada con el Banco Crédito Hipotecaria Nacional comprendido entre las entidades del sector público, convirtiéndolo en un procedimiento sin concurso.
- c. El artículo 11 de la Resolución 11-2010 referido en el criterio del posible hallazgo no es aplicable a este tipo de evento, toda vez que corresponde a concursos públicos (eventos de cotización, licitación) y este es una negociación entre entidades del sector público artículo 2 Ley de Contrataciones y Adquisiciones.
- d. Según la Resolución 11-2010 en el artículo 9 indica los Tipos de contratación y adquisición incluida en el sistema GUATECOMPRAS y en el numeral romano iv procedimientos o publicaciones sin concurso: Se refiere a todo procedimiento administrativo regulado en la Ley de Contrataciones del Estado o su reglamento que no requiere concurso. En estos casos, a más tardar, una vez recibido el bien, servicio o suministro, se deberá publicar la documentación de respaldo que conforma el expediente administrativo que ampara la negociación realizada, por constituir información pública de oficio. Cuando la información que respalda este tipo de procedimientos sea publicada automáticamente por medio de los sistemas presupuestarios y de gestión, las entidades requirentes o contratantes deben anexar manualmente la documentación de respaldo. Lo cual a la presente fecha GUATECOMPRAS no ha realizado la vinculación de los sistemas presupuestarios y gestión. Ni agregado tiempo para realizar las publicaciones.
- e. La Resolución 11-2010 queda derogada con la Resolución 18-209 la cual no indica un procedimiento para la publicación en Guatecompras para los procesos de adquisición contemplados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.



f. Fueron publicados en el portal de GUATECOMPRAS la documentación completa de los expedientes.

En conclusión, por los argumentos anteriormente expuestos manifiesto que el Administrador Interno si ejerció supervisión al jefe de Contrataciones y Adquisiciones, ya que se demostró que se cumplió con lo aplicable a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento así como a la Resolución 11-2010, artículo 9 numeral iv que indica que una vez recibido el bien, servicio o suministro, se deberá publicar la documentación de respaldo que conforma el expediente administrativo que ampara la negociación realizada, por constituir información pública de oficio. Además que GUATECOMPRAS no ha realizado la vinculación de los sistemas presupuestarios y de gestión según lo indicado en el mismo numeral romano, la Ley de Contrataciones del Estado no obliga o indica realizar contratos u otro tipo de documento de negociación, los cuales son realizados por Contrataciones y Adquisiciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación para fortalecer el control interno, por lo que no se indica un tiempo para realizar las publicaciones en el portal, sin embargo ya fueron publicados por tal razón..."

En nota sin número de fecha 28 de abril de 2020, el señor Miguel Alfredo Alvarez Girón, quien fungió como Jefe del Departamento de Contrataciones y Adquisiciones, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta lo siguiente: "Según el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado establece: Negociaciones entre las entidades del sector público. Se autoriza la adquisición de bienes, servicios personales y no personales y de suministros entre las dependencias de los organismos del Estado y entre éstas y las entidades descentralizadas, autónomas, unidades ejecutoras y las municipalidades, las cuales se regulan conforme lo establezca el reglamento de esta ley.

Las contrataciones de los Seguros para Vehículos y Camiones de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural se llevaron a cabo con el Banco Crédito Hipotecario Nacional cumpliendo con establecido en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado como una negociación entre instituciones del Estado y no corresponde a un evento competitivo (cotización, licitación...).

Según lo que establece el Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 5: \* Negociaciones entre las Entidades del Sector Público. Las negociaciones entre las dependencias de los organismos y entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley; se podrán hacer con o sin pago, por permuta o por compensación, así:



- 
- a. Cuando se trate de bienes muebles, equipos y suministros, servicios personales y no personales, previa autorización de las autoridades competentes.
  - b. Cuando se trate de transferencia de posesión o de propiedad de bienes inmuebles, previa autorización por Acuerdo Gubernativo, formalizándose mediante escritura pública suscrita ante el Escribano de Cámara y de Gobierno. La Dirección de Bienes del Estado, elaborará el acta de la entrega respectiva y hará en sus registros las anotaciones correspondientes; asimismo el responsable de inventarios de cada entidad realizará sus anotaciones donde corresponda.

El sistema GUATECOMPRAS habilitará un módulo específico para que las entidades del sector público publiquen los documentos que respalden este tipo de negociaciones

GUATECOMPRAS en el módulo que tiene actualmente habilitado para realizar las negociaciones entre entidades del sector público requiere únicamente la publicación de la Justificación y Solicitud de Pedido para dichas negociaciones, no requiriendo ningún otro documento, todas las demás opciones en dicho modulo se encuentran deshabilitados, por lo que no crea ninguna obligación de publicación de otros documentos. Además la Ley de Contrataciones y Adquisiciones no indica un procedimiento para este tipo de negociaciones, por lo que no crea una obligación legal de formalizarlo con un instrumento contractual.

La resolución 11-2010 del Director de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en el Artículo 11 procedimiento para los procesos para concursos de compra (eventos de cotización, Licitación, contrato abierto...) no es aplicable para las negociaciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado artículo 2 Negociaciones entre las entidades del Sector Público.

La Resolución 11-2010 en su artículo 9. Tipos de contratación y adquisición incluidas en el sistema GUATECOMPRAS. Para los efectos de los tipos de contratación y adquisición incluidos en el sistema GUATECOMPRAS, en la presente Resolución se tendrán en cuenta las definiciones siguientes: Numeral romano iv. Procedimientos o publicaciones sin concurso: Se refiere a todo procedimiento administrativo regulado en la Ley de Contrataciones del Estado o su reglamento que no requiere concurso. En estos casos, a más tardar, una vez recibido el bien, servicio o suministro, se deberá publicar la documentación de respaldo que conforma el expediente administrativo que ampara la negociación realizada, por constituir información pública de oficio. Cuando la información que respalda este tipo de procedimientos sea publicada automáticamente por medio de los sistemas presupuestarios y de gestión, las entidades requirentes o contratantes deben anexar manualmente la documentación de respaldo.



En la resolución 18-2019 del 04 de septiembre de 2019, en el artículo 42 Derogatoria indica que se deroga la resolución número 11-2010 del 22 de abril de 2010 y la resolución número 1-2014 de fecha 8 de agosto de 2014, ambas emitidas por la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas.

En el Artículo 40 de la misma Resolución, Transitorio. “El Ministerio de Finanzas Públicas proveerá los recursos necesarios para el desarrollo progresivo del Sistema Guatecompras, con el objeto e implementar las disposiciones contenidas en la presente resolución, para lo cual presentará públicamente un cronograma y plan de desarrollo de actualización del sistema un (01) mes después de haber entrado en vigencia la presente resolución, desarrollos que serán notificados por medio del sistema de acuerdo al avance de su implementación”.

En Oficio No. DGAE-SlyG-5682019 del 18 de octubre de 2019 en su contenido indica que “En cumplimiento al artículo 40 de la resolución 18-2019, emitida por la Dirección General de Adquisiciones del Ministerio de Finanzas Publicas, por este medio se presenta públicamente el cronograma y plan de desarrollo de la actualización del sistema Guatecompras. Por lo que a la fecha sigue la implementación en el Portal de Guatecompras conforme la programación establecida

Adicionalmente manifiesto a los señores Auditores Gubernamentales que Contrataciones y Adquisiciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación tiene bajo su resguardo la documentación completa del expediente para poder ser consultada o revisada por cualquier ente investigador o fiscalizador del Estado, además para cumplir con lo indicado en OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.:CGC-MAGA-AFC-2019-UE-201-NOTIF-03 fueron publicados en el portal de GUATECOMPRAS la documentación que integra los expedientes.

## CONCLUSIÓN A LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA

- a. Según lo que establece el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado: Negociaciones entre las entidades del sector público. La contratación de la póliza de seguros para los vehículos fue realizada con el Banco Crédito Hipotecaria Nacional el cual está comprendido entre las entidades del sector público, convirtiendo este evento en un procedimiento sin concurso.
- b. El artículo 11 de la Resolución 11-2010 referido en el criterio del posible hallazgo no es aplicable a este tipo de evento, toda vez que dicho artículo corresponde a concursos competitivos (eventos de cotización, licitación) y este es una negociación entre entidades del sector público.



- c. Según la Resolución 11-2010 en el artículo 9 indica los Tipos de contratación y adquisición incluida en el sistema GUATECOMPRAS y en el numeral romano iv procedimientos o publicaciones sin concurso: Se refiere a todo procedimiento administrativo regulado en la Ley de Contrataciones del Estado o su reglamento que no requiere concurso. En estos casos, a más tardar, una vez recibido el bien, servicio o suministro, se deberá publicar la documentación de respaldo que conforma el expediente administrativo que ampara la negociación realizada, por constituir información pública de oficio. Cuando la información que respalda este tipo de procedimientos sea publicada automáticamente por medio de los sistemas presupuestarios y de gestión, las entidades requirentes o contratantes deben anexar manualmente la documentación de respaldo. Lo cual a la presente fecha GUATECOMPRAS no ha realizado la vinculación de los sistemas presupuestarios y gestión.
- d. Ya fue publicados en el portal de GUATECOMPRAS la documentación completa de los expedientes.

En conclusión, por todo lo anteriormente expuesto manifiesto que se ha cumplido con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento así como con la Resolución 11-2010, artículo 9 numeral iv que indica que una vez recibido el bien, servicio o suministro, se deberá publicar la documentación de respaldo que conforma el expediente administrativo que ampara la negociación realizada, por constituir información pública de oficio. Además que GUATECOMPRAS no ha realizado la vinculación de los sistemas presupuestarios y de gestión según lo indicado en el mismo numeral romano, además que la Ley de Contrataciones del Estado no obliga o indica publicar contrato u otro tipo de documento de negociación, sin embargo ya fueron publicados para fortalecer el control interno..."

### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo para el señor Carlos Alfonso Arrivillaga Contreras, quien fungió como Administrador Interno, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, en virtud que los argumentos y documentos de descargo presentados no son suficientes, toda vez que como Administrador Interno tiene la responsabilidad de supervisar y velar porque se dé estricto cumplimiento con lo establecido en la legislación vigente actual y máxime cuando se trata de hacer pública la información de oficio que respalda las adquisiciones realizadas por parte del Ministerio. Además, porque la Resolución No. 11-2010 de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, estuvo vigente hasta inclusive ocho días después de publicada en el Diario de Centro América la Resolución No. 18-2019; así como, porque en sus comentarios concluye confirmando que fueron publicados todos los



documentos de los expedientes en el portal de GUATECOMPRAS, lo cual se comprobó que fue hasta el 22 de abril de 2020, fecha posterior a la notificación de la deficiencia.

Se confirma el hallazgo para el señor Miguel Alfredo Alvarez Girón, quien fungió como Jefe del Departamento de Contrataciones y Adquisiciones, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, en virtud que los argumentos y documentos de descargo no son suficientes, toda vez que como Jefe del Departamento de Contrataciones y Adquisiciones tiene la responsabilidad de velar porque se dé estricto cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente actual y máxime cuando se trata de hacer pública la información de oficio que respalda las adquisiciones realizadas por parte del Ministerio. Además, porque la Resolución No. 11-2010 de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, estuvo vigente hasta inclusive ocho días después de publicada en el Diario de Centro América la Resolución No. 18-2019, lo que evidencia que la misma era de observancia general para la publicación de la información de las adquisiciones realizadas previo a esa fecha; así como, porque en sus comentarios finaliza confirmando que la documentación completa de los expedientes ya fue publicada en el portal de GUATECOMPRAS, lo cual se comprobó que fue hasta el 22 de abril de 2020, fecha posterior a la notificación de la deficiencia.

Las presentes diligencias de comunicación de resultados y/o notificación, y recepción de comentarios, documentos de soporte de hallazgos, se realizaron de conformidad con el Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020, que se refiere a la comunicación electrónica de procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización.

### Acciones legales

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, reformado por el Decreto Número 46-2016, del Congreso de la República, Artículo 83, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ADMINISTRADOR INTERNO	CARLOS ALFONSO ARRIVILLAGA CONTRERAS	584.85
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES	MIGUEL ALFREDO ALVAREZ GIRON	584.85
<b>Total</b>		<b>Q. 1,169.70</b>



## Hallazgo No. 17

### Falta de convenios

#### Condición

En la Unidad Ejecutora 201 Administración Financiera, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, Programa 99, “Partidas No Asignables a Programas”, renglón presupuestario 435, “Transferencias a Otras Instituciones sin Fines de Lucro”, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se trasladaron Q3,347,398.33 al Fondo de Pensiones de los Empleados del INTA-FOPINTA, por concepto de pensiones a jubilados y beneficiarios, así como, gastos administrativos y gastos por cuotas mortuorias de jubilados fallecidos, de lo cual según muestra seleccionada, se comprobó que durante el ejercicio fiscal 2019 no existió un convenio que respaldara los desembolsos realizados por los conceptos descritos, incumpliendo de forma tal con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto para registrar la información mínima en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-.

#### Criterio

El Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, ARTÍCULO 32 Bis. Información de Entidades Receptoras de Transferencias. Establece: “Los recursos públicos que se trasladan en calidad de aportes al sector privado y al sector externo, se realizarán bajo responsabilidad de las entidades de la administración central, empresas públicas, entidades autónomas y descentralizadas otorgantes. Dichas entidades deberán registrar en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), la información siguiente: a) Nombre o razón social, nombre del representante legal y Número de Identificación Tributaria (NIT); b) Número y fecha del convenio que ampara el traslado de recursos; c) Monto de la transferencia; d) Objetivos, metas e indicadores de resultados; y e) Número y fecha de la resolución por medio de la cual se aprueba la programación y reprogramaciones...”

EL ACUERDO GUBERNATIVO No. 338-2010, DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, ARTÍCULO 7. ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO. Establece: “Además de las funciones establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Ejecutivo y demás leyes, el Ministro tendrá las siguientes: 1. Cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia...8. Suscribir cuando lo estime necesario, convenios administrativos, de cooperación y técnicos, con distintas entidades estatales, comités, asociaciones y terceras personas en general...” EL ARTÍCULO 25. ATRIBUCIONES DE LA



---

**ADMINISTRACIÓN GENERAL.** Establece: "...Sus atribuciones son las siguientes: 1. Recibir, registrar, clasificar, tramitar, administrar y atender los asuntos del Despacho Superior Ministerial, así como formular los oficios, providencias, resoluciones, actas, proyectos de ley, acuerdos gubernativos, acuerdos ministeriales, convenios, cartas de entretenimiento y demás documentos oficiales..."

### **Causa**

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, así como el Administrador General no cumplieron con formular y suscribir el convenio correspondiente que respaldara el traslado de fondos al Fondo de Pensiones de los Empleados del INTA-FOPINTA, incumpliendo a la vez con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto.

### **Efecto**

Riesgo que por no existir un convenio que establezca el monto total a transferir durante un ejercicio fiscal de acuerdo a lo presupuestado, se tomen decisiones a favor de los beneficiarios realizando incrementos de nivelación o regulación con carácter de permanente para los aportes que se realizan a cada asociado, generando así que dichos incrementos no estén considerados dentro del presupuesto aprobado para su ejecución durante un período determinado y que esto conlleve a que se realicen modificaciones presupuestarias que afecten renglones específicos para otro tipo de gasto.

### **Recomendación**

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, así como el Administrador General, deben formular y suscribir un convenio con el Fondo de Pensiones de los Empleados del INTA-FOPINTA, donde se establece el monto a trasladar durante un ejercicio fiscal, así como la forma en que se realizaán diversas aportaciones, esto con la determinación de cumplir una cabalidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y evitar así que surjan posibles desajustes presupuestarios por realizar incrementos de nivelación a los aportes que se efectúan para cada asociado, sin estar directamente dentro del presupuesto vigente.

### **Comentario de los responsables**

En nota sin número de fecha 28 de abril de 2020, el señor Mario (S.O.N.) Méndez Montenegro, quien fungió como Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta lo siguiente: "...Para los efectos correspondientes y en atención a los hallazgos notificados por la Contraloría General de Cuentas, bajo el Estado de Calamidad Pública, es importante mencionar el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que confiere a todas las personas la



siguiente garantía: Artículo 12. Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y pre establecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén pre establecidos legalmente...

En el presente caso y en medio de la crisis que atraviesa el país por la pandemia del COVID-19, debe entenderse que el Acuerdo No. A-013-2020 de la Contraloría General de Cuentas, vulnera derechos inherentes a la persona establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente los que se encuentran establecidos en los siguientes artículos:

- Artículo 1. Protección a la persona.
- Artículo 2. Deberes del Estado.
- Artículo 5. Libertad de acción.
- Artículo 12. Derecho de defensa.
- Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana.
- Artículo 156. No obligatoriedad de órdenes ilegales.

Asimismo, también lesiona el artículo 16 de la Ley del Organismo Judicial Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala que establece lo siguiente: Artículo 16. Devido proceso. “Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y pre establecido, en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo; y tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos, sino en virtud de procedimiento que reúna los mismos requisitos.

Específicamente en lo que refiere a la notificación de los hallazgos por la vía electrónica, ésta no reúne los requisitos que estipula el Código Procesal Civil y Mercantil Decreto número 107 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala; expuestos en los párrafos anteriores. Para el efecto hago énfasis en los artículos 66. Clases de notificaciones. 67. Notificaciones personales. 75. Término para notificar. Pero puntualmente hago énfasis en el artículo 77 que se refiere a la Nulidad de las notificaciones.

Considero que es de vital importancia, tomar en cuenta el riesgo que representa para todas las personas notificadas de dichos hallazgos y especialmente para mi persona, el peligro al que me expongo al salir de mi casa de habitación a tratar de buscar la información y documentación que sirva de soporte para dar respuesta a los posibles hallazgos notificados por la vía electrónica que ya se comentó;



cuando la orden emitida por el señor Presidente de la República es clara en indicar que todas las personas deben permanecer en su casa, puesto que es la única forma de evitar el contagio del COVID-19. El ejemplo claro lo tenemos en los países de Europa que hicieron caso omiso a las normas sanitarias de prevención, los resultados ahora son lamentables por las pérdidas de vidas humanas que han tenido que sopesar.

Para finalizar, me fundamento en lo que establece el Decreto Número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19”; publicado en el Diario de Centroamérica el día 1 de abril de 2020 y vigente a partir del día 2 de abril de 2020; específicamente en los siguientes artículos:

Artículo 1. Objeto de la ley. “La presente Ley temporal tiene como propósito crear las medidas iniciales, sanitarias, económicas, financieras y sociales necesarias para atender la crisis derivada de las medidas adoptadas para contener y mitigar los efectos de la pandemia denominada COVID-19, dentro del territorio nacional. Dichas medidas están orientadas para proteger a los habitantes de la República, con mayor énfasis en la población más vulnerable”.

Artículo 18. Suspensión. “Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante la vigencia del presente Decreto”.

Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. “Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses...”.

En tal virtud, y fundamentándome en los argumentos expuestos, leyes citadas y documentación de respaldo, con todo respeto a los señores Auditores Gubernamentales, solicito dejar sin efecto los posibles hallazgos notificados electrónicamente a mi persona, toda vez que la notificación electrónica realizada por la Contraloría General de Cuentas, contraviene lo establecido en las disposiciones legales antes mencionadas, las disposiciones decretadas por el Presidente de la República de Guatemala a través del Estado de Calamidad Pública provocado por el COVID-19; y específicamente lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala artículos 1, 2, 5, 12, 44 y 156; y los artículos 1, 18 y 19 del Decreto Número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA



CORONAVIRUS COVID-19"; por tal razón, en consecuencia es procedente se deje sin efecto la notificación electrónica hecha a mi persona y los hallazgos contenidos en la misma.

Sin embargo, con base a los argumentos ya indicados anteriormente, hago referencia a la condición planteada por el señor Auditor Gubernamental, manifestando que de acuerdo con el cargo de Ministro de Estado que en su momento desempeñé, me fundamento en el Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley del Organismo Ejecutivo" específicamente en el artículo 27 que indica lo siguiente: Artículo 27. ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS MINISTROS... literal "d) Desconcentrar y descentralizar las funciones...en su caso delegar las funciones de gestión administrativa, ejecución y supervisión de conformidad con esta ley".

Asimismo, el artículo 7 numeral 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación igualmente me faculta para delegar las funciones inherentes a mi cargo, dicho artículo indica lo siguiente: Artículo 7. ATRIBUCIONES DEL MINISTRO. Además de las funciones establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Ejecutivo y demás leyes, el Ministro tendrá las siguientes:

1...

7. Proponer los mecanismos para asumir los roles subsidiario, promotor, coordinador y facilitador de las acciones, desconcentrando las funciones y servicios que correspondan al Ministerio.

Es importante puntualizar lo que establece el Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, "Normas Generales de Control Interno Gubernamental", para indicar que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se enmarca dentro de la Filosofía del Control Interno que establece el numeral 2 de dicho Acuerdo, haciendo énfasis específicamente en el numeral "2.2 ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS ENTIDADES. Cada entidad pública mantendrá una organización interna acorde a las exigencias de la modernización del Estado, que le permita cumplir eficientemente con la función que le corresponda, para satisfacer las necesidades de la ciudadanía en general, como beneficiaria directa de los servicios del Estado".

Entre los principios y conceptos más importantes para la organización interna, cada entidad pública, puede adaptar los siguientes:...

En el caso del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de acuerdo con la legislación que lo regula, el Reglamento Orgánico Interno y demás normativas aprobadas que reglamentan el actuar interno de la Institución, se enmarca en el



---

principio de organización y control interno siguiente:

#### PRINCIPIO DE DELEGACIÓN DE AUTORIDAD

Dicho principio se caracteriza por la función de los objetivos y la naturaleza de sus actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que les sean asignadas.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación jerárquicamente se rige por lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, los Decretos Leyes, los Acuerdos Gubernativos, los Acuerdos Ministeriales, las Resoluciones y Circulares internas, como normas de su ordenamiento jurídico a través del que realiza sus procesos de producción de bienes y/o servicios; en tal sentido, el Reglamento Orgánico Interno del MAGA, tiene por objeto normar la estructura orgánica interna y las funciones del mismo, con la finalidad exclusiva de cumplir eficaz y eficientemente la misión que le ha sido asignada de acuerdo a su creación.

#### ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Para cada puesto de trabajo deben establecerse en forma clara y por escrito, las funciones y responsabilidades, de tal manera que cada persona que desempeñe un puesto conozca el rol que le corresponde dentro de la organización interna.

Es importante puntualizar, que a través de su ordenamiento legal y específicamente de su ordenamiento interno, el Ministro como máxima autoridad, delega la autoridad y la responsabilidad para que el personal bajo su mando, ejecute las acciones y delegue autoridad hasta los niveles jerárquicos más bajos y se logre el producto final.

La función del Ministro de Agricultura en el presente caso no es ejecutar funciones de índole operativo y/o administrativo, sino promover y coordinar las políticas públicas relacionadas con su cartera ministerial; las actividades administrativas que por procedimiento deba cumplir el Despacho Ministerial, en las que se requiera el aval a través de su firma, son procedimientos que con antelación deben haber sido realizados por personal capacitado para el efecto.

Para el efecto, como Ministro no tengo responsabilidad en el presente caso, toda vez que la referida transferencia al Fondo de Pensiones del Instituto Nacional de Transformación Agraria -FOPINTA-, se fundamenta en el Acuerdo Gubernativo No. 311-2002 de fecha 6 de septiembre de 2002, “Reglamento del Fondo de Pensiones del Instituto Nacional de Transformación Agraria”, específicamente en el artículo 3 que indica lo siguiente: Artículo 3. “Los recursos financieros del



FONDO, serán provistos por el MAGA mediante la asignación de la respectiva partida presupuestaria, dentro del presupuesto que anualmente se apruebe al Ministerio". en el citado Acuerdo se establece el compromiso financiero del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación con la Junta Administradora de FOPINTA. En tal virtud, como Ministro de Agricultura no tengo responsabilidad en el hallazgo denominado FALTA DE CONVENIOS, toda vez que dichas transferencias se ejecutan con amparo al citado Acuerdo Gubernativo..."

En nota sin número de fecha 28 de abril de 2020, el señor Carlos Federico Ortíz Ortíz, quien fungió como Administrador General, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta lo siguiente: "Al respecto de los atributos de este posible hallazgo, transcritos literalmente con anterioridad, es importante citar textualmente el Artículo 3 del Reglamento del Fondo de Pensiones del Instituto Nacional de Transformación Agraria, contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 311-2002, del 6 de septiembre de 2002, el cual establece: "ARTICULO 3. RECURSOS FINANCIEROS. Los recursos financieros necesarios del FONDO, serán provistos por el MAGA mediante la asignación de la respectiva partida presupuestaria, dentro del presupuesto que anualmente se apruebe para el Ministerio."

Adicionalmente, el Artículo 20 de dicho cuerpo legal establece: "ARTICULO 20. DE LA ADMINISTRACIÓN. El MAGA, administrará los recursos financieros asignados al FONDO, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento."

Derivado de lo expuesto en los párrafos precedentes, en cuanto a la regulación legal que rige el desembolso examinado, y con base en el Artículo 13 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto del Congreso de la República Número 2-89 y sus Reformas, que establece que las disposiciones especiales prevalecen sobre las generales, en cuanto a la Ley Orgánica del Presupuesto citada en el Criterio, así como el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio que, en este caso concreto, devienen en disposiciones generales y el Reglamento del Fondo en especial..."

### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo para el señor Mario (S.O.N.) Méndez Montenegro, quien fungió como Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, en virtud que los argumentos y documentos de descargo presentados no son suficientes, toda vez que si bien es cierto que el Acuerdo Gubernativo No. 311-2002 de fecha 06 de septiembre de 2002, Reglamento del Fondo de Pensiones del Instituto Nacional de Transformación Agraria, Artículo 3, establece que "Los recursos financieros del FONDO, serán provistos por el MAGA mediante la asignación de la respectiva partida presupuestaria, dentro del presupuesto que anualmente se apruebe al Ministerio", el Ministerio no cumplió con lo establecido en la Ley Orgánica del

Presupuesto para registrar la información mínima en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, evidenciando de forma tal que el hecho que el señor Ministro delegue las funciones o responsabilidad de acuerdo a los fundamentos legales que se lo permiten, no lo exime de responsabilidad, derivado que como máxima autoridad del Ministerio debe velar porque se cumpla estrictamente con lo establecido en la legislación vigente actual, por medio de las personas nombradas en su oportunidad. Además, porque han existido incrementos de nivelación o regulación con carácter de permanente para los aportes que realiza el Ministerio a cada asociado, lo que de forma automática conlleva al incremento en sí en la ejecución del presupuesto.

Se confirma el hallazgo para el señor Carlos Federico Ortíz Ortíz, quien fungió como Administrador General, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, en virtud que los argumentos y documentos de descargo presentados no son suficientes, toda vez que no cumplió con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo No. 338-2010, del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación al no formular el convenio correspondiente que forma parte del soporte de las transferencias realizadas con cargo al Fondo de Pensiones de los Empleados del INTA-FOPINTA, contribuyendo a la vez con que el Ministerio no cumpliera con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto para registrar la información mínima en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-.

Las presentes diligencias de comunicación de resultados y/o notificación, y recepción de comentarios, documentos de soporte de hallazgos, se realizaron de conformidad con el Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020, que se refiere a la comunicación electrónica de procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización, por lo que en ningún momento en este proceso de la auditoría, se les está vedando el derecho de defensa (Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala), a las personas sujetas de fiscalización que fueron identificadas como responsables de las deficiencias en la presente auditoría.

### **Acciones legales**

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION	MARIO (S.O.N.) MENDEZ MONTENEGRO	17,500.00
ADMINISTRADOR GENERAL	CARLOS FEDERICO ORTIZ ORTIZ	20,000.00
Total		Q. 37,500.00



## Hallazgo No. 18

### Incumplimiento a convenios

#### Condición

En la Unidad Ejecutora 201 Administración Financiera, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, Programa 99, “Partidas No Asignables a Programas”, renglón presupuestario 473, “Transferencias a Organismos Regionales”, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, según muestra seleccionada, se observó que el Ministerio incumplió con lo establecido en el Addendum No. 007-2014 al Convenio de Cooperación Técnica No. 23-2011, suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la Comisión Trinacional del Plan Trifinio -CTPT-, derivado que únicamente trasladó Q2,400,000.00, como aporte a dicha Comisión, cuando debió haber trasladado Q5,000,000.00; situación que fue comprobada por medio de la Confirmación de Saldos que realizara el Director Ejecutivo Nacional de Guatemala de dicha Comisión, según Oficio con referencia 03-DENGUA de fecha 22 de enero de 2020.

#### Criterio

El Addendum No. 07-2014 al Convenio de Cooperación Técnica No. 23-2011 de fecha 24/03/2014, aprobado por medio del Acuerdo Ministerial No. 163-2014 de fecha 24/03/2014, tiene por objeto modificar la cláusula QUINTA del Convenio No. 23-2011, la cual queda así: "Se modifica la cláusula QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES SIGNATARIAS. I DEL MAGA: ...d) Realizar un aporte económico anual de hasta cinco millones de quetzales (Q5,000,000.00), para lo cual se realizará un primer desembolso de dos millones cuatrocientos mil quetzales (Q2,400,000.00) y los demás desembolsos conforme al requerimiento de la Dirección Ejecutiva Nacional del Plan Trifinio...El MAGA debe programar la disponibilidad presupuestaria dentro de su plan operativo anual..."

#### Causa

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el Administrador General, el Administrador Financiero y el Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto, no velaron por que se cumpliera con trasladar los fondos pactados en el convenio.

#### Efecto

Acumulación de cuotas de aporte para el siguiente ejercicio fiscal y riesgo que la Comisión Trinacional del Plan Trifinio -CTPT-, no cumpla con sus objetivos y



---

resultados planificados.

### **Recomendación**

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Administrador General, en conjunto con el Administrador Financiero y el Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto, deben velar porque se programe dentro de su Plan Operativo Anual el monto total estipulado en el instrumento legal para el efecto y trasladar oportunamente durante el ejercicio fiscal el total del aporte pactado con la Comisión Trinacional del Plan Trifinio -CTPT-.

### **Comentario de los responsables**

En nota sin número de fecha 28 de abril de 2020, el señor Mario (S.O.N.) Méndez Montenegro, quien fungió como Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta lo siguiente: "...Para los efectos correspondientes y en atención a los hallazgos notificados por la Contraloría General de Cuentas, bajo el Estado de Calamidad Pública, es importante mencionar el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que confiere a todas las personas la siguiente garantía: Artículo 12. Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y pre establecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén pre establecidos legalmente..."

En el presente caso y en medio de la crisis que atraviesa el país por la pandemia del COVID-19, debe entenderse que el Acuerdo No. A-013-2020 de la Contraloría General de Cuentas, vulnera derechos inherentes a la persona establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente los que se encuentran establecidos en los siguientes artículos:

- Artículo 1. Protección a la persona.
- Artículo 2. Deberes del Estado.
- Artículo 5. Libertad de acción.
- Artículo 12. Derecho de defensa.
- Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana.
- Artículo 156. No obligatoriedad de órdenes ilegales.

Asimismo, también lesiona el artículo 16 de la Ley del Organismo Judicial Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala que establece lo siguiente: Artículo 16. Debido proceso. "Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido



---

citado, oído y vencido en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y pre establecido, en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo; y tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos, sino en virtud de procedimiento que reúna los mismos requisitos.

Especificamente en lo que refiere a la notificación de los hallazgos por la vía electrónica, ésta no reúne los requisitos que estipula el Código Procesal Civil y Mercantil Decreto número 107 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala; expuestos en los párrafos anteriores. Para el efecto hago énfasis en los artículos 66. Clases de notificaciones. 67. Notificaciones personales. 75. Término para notificar. Pero puntualmente hago énfasis en el artículo 77 que se refiere a la Nulidad de las notificaciones.

Considero que es de vital importancia, tomar en cuenta el riesgo que representa para todas las personas notificadas de dichos hallazgos y especialmente para mi persona, el peligro al que me expongo al salir de mi casa de habitación a tratar de buscar la información y documentación que sirva de soporte para dar respuesta a los posibles hallazgos notificados por la vía electrónica que ya se comentó; cuando la orden emitida por el señor Presidente de la República es clara en indicar que todas las personas deben permanecer en su casa, puesto que es la única forma de evitar el contagio del COVID-19. El ejemplo claro lo tenemos en los países de Europa que hicieron caso omiso a las normas sanitarias de prevención, los resultados ahora son lamentables por las pérdidas de vidas humanas que han tenido que sopesar.

Para finalizar, me fundamento en lo que establece el Decreto Número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19”; publicado en el Diario de Centroamérica el día 1 de abril de 2020 y vigente a partir del día 2 de abril de 2020; específicamente en los siguientes artículos:

Artículo 1. Objeto de la ley. “La presente Ley temporal tiene como propósito crear las medidas iniciales, sanitarias, económicas, financieras y sociales necesarias para atender la crisis derivada de las medidas adoptadas para contener y mitigar los efectos de la pandemia denominada COVID-19, dentro del territorio nacional. Dichas medidas están orientadas para proteger a los habitantes de la República, con mayor énfasis en la población más vulnerable”.

Artículo 18. Suspensión. “Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante la vigencia del presente Decreto”.



Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. “Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses...”.

En tal virtud, y fundamentándome en los argumentos expuestos, leyes citadas y documentación de respaldo, con todo respeto a los señores Auditores Gubernamentales, solicito dejar sin efecto los posibles hallazgos notificados electrónicamente a mi persona, toda vez que la notificación electrónica realizada por la Contraloría General de Cuentas, contraviene lo establecido en las disposiciones legales antes mencionadas, las disposiciones decretadas por el Presidente de la República de Guatemala a través del Estado de Calamidad Pública provocado por el COVID-19; y específicamente lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala artículos 1, 2, 5, 12, 44 y 156; y los artículos 1, 18 y 19 del Decreto Número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19”; por tal razón, en consecuencia es procedente se deje sin efecto la notificación electrónica hecha a mi persona y los hallazgos contenidos en la misma.

Sin embargo, con base a los argumentos ya indicados anteriormente, hago referencia a la condición planteada por el señor Auditor Gubernamental, manifestando que de acuerdo con el cargo de Ministro de Estado que en su momento desempeñé, me fundamento en el Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, “Ley del Organismo Ejecutivo” específicamente en el artículo 27 que indica lo siguiente: Artículo 27. ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS MINISTROS... literal “d) Desconcentrar y descentralizar las funciones...en su caso delegar las funciones de gestión administrativa, ejecución y supervisión de conformidad con esta ley”.

Asimismo, el artículo 7 numeral 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación igualmente me faculta para delegar las funciones inherentes a mi cargo, dicho artículo indica lo siguiente: Artículo 7. ATRIBUCIONES DEL MINISTRO. Además de las funciones establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Ejecutivo y demás leyes, el Ministro tendrá las siguientes:

1 ...

7. Proponer los mecanismos para asumir los roles subsidiario, promotor, coordinador y facilitador de las acciones, desconcentrando las funciones y servicios que correspondan al Ministerio.

Es importante puntualizar lo que establece el Acuerdo Número 09-03 del Jefe de



la Contraloría General de Cuentas, “Normas Generales de Control Interno Gubernamental”, para indicar que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se enmarca dentro de la Filosofía del Control Interno que establece el numeral 2 de dicho Acuerdo, haciendo énfasis específicamente en el numeral “2.2 ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS ENTIDADES. Cada entidad pública mantendrá una organización interna acorde a las exigencias de la modernización del Estado, que le permita cumplir eficientemente con la función que le corresponda, para satisfacer las necesidades de la ciudadanía en general, como beneficiaria directa de los servicios del Estado”.

Entre los principios y conceptos más importantes para la organización interna, cada entidad pública, puede adaptar los siguientes: ....

En el caso del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de acuerdo con la legislación que lo regula, el Reglamento Orgánico Interno y demás normativas aprobadas que reglamentan el actuar interno de la Institución, se enmarca en el principio de organización y control interno siguiente:

#### **PRINCIPIO DE DELEGACIÓN DE AUTORIDAD**

Dicho principio se caracteriza por la función de los objetivos y la naturaleza de sus actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que les sean asignadas.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación jerárquicamente se rige por lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, los Decretos Leyes, los Acuerdos Gubernativos, los Acuerdos Ministeriales, las Resoluciones y Circulares internas, como normas de su ordenamiento jurídico a través del que realiza sus procesos de producción de bienes y/o servicios; en tal sentido, el Reglamento Orgánico Interno del MAGA, tiene por objeto normar la estructura orgánica interna y las funciones del mismo, con la finalidad exclusiva de cumplir eficaz y eficientemente la misión que le ha sido asignada de acuerdo a su creación.

#### **ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES**

Para cada puesto de trabajo deben establecerse en forma clara y por escrito, las funciones y responsabilidades, de tal manera que cada persona que desempeñe un puesto conozca el rol que le corresponde dentro de la organización interna.

Es importante puntualizar, que a través de su ordenamiento legal y específicamente de su ordenamiento interno, el Ministro como máxima autoridad, delega la autoridad y la responsabilidad para que el personal bajo su mando,



---

ejecute las acciones y delegue autoridad hasta los niveles jerárquicos más bajos y se logre el producto final.

La función del Ministro de Agricultura en el presente caso no es ejecutar funciones de índole operativo y/o administrativo, sino promover y coordinar las políticas públicas relacionadas con su cartera ministerial; las actividades administrativas que por procedimiento deba cumplir el Despacho Ministerial, en las que se requiera el aval a través de su firma, son procedimientos que con antelación deben haber sido realizados por personal capacitado para el efecto.

Para el efecto, como Ministro no tengo responsabilidad en el presente caso, toda vez que el Addendum No. 007-2014 al Convenio de Cooperación Técnica No. 23-2011, suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la Comisión Trinacional del Plan Trifinio -CTPT-, establece claramente en la Cláusula CUARTA, que modifica la Cláusula QUINTA “Responsabilidades de las partes signatarias” 1. DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, literal d). “Realizar un aporte económico de HASTA Cinco millones de quetzales Q.5,000,000.00), para lo cual se hará un desembolso de dos millones cuatrocientos mil (Q.2,400,000.00), que efectivamente hizo el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, cumpliendo así lo que estipula dicho adendum, el resto de la cantidad no hay obligación de hacerla, debido a que dependerá de la disponibilidad presupuestaria de dicho Ministerio.

Derivado de lo anterior, como Ministro de Agricultura no tengo responsabilidad en el posible hallazgo denominado INCUMPLIMIENTO A CONVENIOS, toda vez que dicho aporte se hizo con apego a lo que establece el Adendum No. 007-2014 al Convenio de Cooperación Técnica No. 23-2011, suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la Comisión Trinacional del Plan Trifinio -CTPT-...”

En nota sin número de fecha 28 de abril de 2020, el señor Carlos Federico Ortíz Ortíz, quien fungió como Administrador General, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta lo siguiente: “Tal y como ustedes, respetables integrantes del Equipo de Auditoría, lo enuncian en el Criterio: “...Realizar un aporte económico anual de hasta cinco millones de quetzales (Q5,000,000.00), para lo cual se realizará un primer desembolso de dos millones cuatrocientos mil quetzales (Q2,400,000.00) y los demás desembolsos conforme al requerimiento de la Dirección Ejecutiva Nacional del Plan Trifinio...El MAGA debe programar la disponibilidad presupuestaria dentro de su plan operativo anual...”, el aporte económico de 5 millones de quetzales es un techo, el cual está limitado por la disponibilidad presupuestaria y, por consiguiente, no



existe obligación legal de realizar el aporte completo, ya que el Addendum citado por ustedes establece las posibles limitaciones, en cuanto a disponibilidad presupuestaria.”

En Memorial con Ref.: OFICIO DE NOTIFICACIÓN No. CGC-MAGA-AFC-2019-UE-201-NOTIF-04, de fecha 28 de abril de 2020, el señor Erick Mauricio Saravia Ruiz, quien fungió como Administrador Financiero, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta lo siguiente: “...Mediante Oficio OT/GUA 01/2019 de fecha 09 de enero de 2019, la Oficina Territorial del Plan Trifinio – Guatemala, envío su Programación Anual en la cual hace mención de las inversiones y acciones contempladas en su POA para el Ejercicio Fiscal año 2019 y que ascienden a la cantidad de dos millones de quetzales exactos (Q2,000,000.00).

Según Acuerdo Ministerial No. 163-2014 de fecha 24 de marzo de 2014, que aprueba las siete (07) cláusulas que contiene el addendum número 07-2014 el cual en la Cláusula Quinta (Responsabilidades de las Partes Signatarias), inciso d) establece el aporte económico anual a realizar, el cual puede ser de hasta cinco millones de quetzales exactos (Q.5,000,000.00), para lo cual se realizará un primer desembolso de dos millones cuatrocientos mil quetzales exactos (Q.2,400,000.00), y los demás desembolsos conforme al requerimiento de la Dirección Ejecutiva Nacional del Plan Trifinio, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil catorce (2014), indicando que para los Ejercicios Fiscales siguientes el MAGA debe programar la disponibilidad presupuestaria dentro de su Plan Operativo Anual.

El Proyecto de Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal año 2019, el cual se realizó en función de los Techos Presupuestarios que otorga el Ministerio de Finanzas Públicas, fue aprobado mediante el Decreto 25-2018 del Congreso de la República, no obstante para dicho Ejercicio Fiscal según la Resolución correspondiente, se aprueba la Distribución de la Programación Inicial de Transferencias Corrientes y de Capital del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación para el año 2019, La Comisión Trinacional de Plan Trifinio tiene asignado un presupuesto inicial de dos millones de quetzales exactos (Q2,000,000.00).

Dando seguimiento y cumplimiento al Addendum Número 07-2014, cláusula quinta, inciso d), se realizó una Modificación Presupuestaria INTRA 2, por el monto de cuatrocientos mil quetzales exactos (Q.400,000.00), a favor de la Dirección Ejecutiva Nacional del Plan Trifinio, Según Resolución Ministerial No. 179-2019 de fecha 29 de julio del 2019, incrementando así el aporte a dos millones cuatrocientos mil quetzales exactos (Q2,400,000.00).



Así mismo la Dirección Ejecutiva Nacional de Plan Trifinio debió realizar los requerimientos ante las máximas autoridades para obtener una ampliación presupuestaria de hasta cinco millones de quetzales exactos (Q.5,000,000.00), para el Ejercicio Fiscal 2019, (Según Addendum Número 07-2014).

Con lo anterior se demuestra que La Administración Financiera por medio de Presupuesto, cumplió con el Convenio de Cooperación Técnica y sus modificaciones suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la Dirección Ejecutiva Nacional de la Comisión Trinacional del Plan Trifinio..."

En Oficio PAF-O-490-2020, de fecha 27 de abril de 2020, el señor Selvin Aroldo Mérida González, quien fungió como Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta lo siguiente: "Mediante Oficio OT/GUA 01/2019 de fecha 09 de enero de 2019, la Oficina Territorial del Plan Trifinio – Guatemala, envío su Programación Anual en la cual hace mención de las inversiones y acciones contempladas en su POA para el Ejercicio Fiscal año 2019 y que ascienden a la cantidad de dos millones de quetzales exactos (Q2,000,000.00).

Según Acuerdo Ministerial No. 163-2014 de fecha 24 de marzo de 2014, que aprueba las siete (07) cláusulas que contiene el addendum número 07-2014 el cual en la Cláusula Quinta (Responsabilidades de las Partes Signatarias), inciso d) establece el aporte económico anual a realizar, el cual puede ser de hasta cinco millones de quetzales exactos (Q.5,000,000.00), para lo cual se realizará un primer desembolso de dos millones cuatrocientos mil quetzales exactos (Q.2,400,000.00), y los demás desembolsos conforme al requerimiento de la Dirección Ejecutiva Nacional del Plan Trifinio, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil catorce (2014), indicando que para los Ejercicios Fiscales siguientes el MAGA debe programar la disponibilidad presupuestaria dentro de su Plan Operativo Anual.

Según el Decreto Número 25-2018 "Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado Ejercicio Fiscal 2019" y la Resolución No. 001-2019 de fecha 04 de enero de 2019, que aprueba la Distribución inicial de la Programación de Transferencias Corrientes y de Capital del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación para el año 2019, La Comisión Trinacional de Plan Trifinio tiene asignado un presupuesto inicial de dos millones de quetzales exactos (Q2,000,000.00).

Dando seguimiento y cumplimiento al Addendum Número 07-2014, cláusula quinta, inciso d), se realizó una Modificación Presupuestaria INTRA 2, por el monto de cuatrocientos mil quetzales exactos (Q.400,000.00), a favor de la



Dirección Ejecutiva Nacional del Plan Trifinio, Según Resolución Ministerial No. 179-2019 de fecha 29 de julio del 2019, incrementando así el aporte a dos millones cuatrocientos mil quetzales exactos (Q2,400,000.00).

Así mismo la Dirección Ejecutiva Nacional del Plan Trifinio debió realizar los requerimientos ante las máximas autoridades para obtener una ampliación presupuestaria de hasta cinco millones de quetzales exactos (Q.5,000,000.00), para el Ejercicio Fiscal 2019, (Según Addendum Número 07-2014).

Con lo anterior se demuestra que La Administración Financiera por medio de Presupuesto, cumplió con el Convenio de Cooperación Técnica y sus modificaciones suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la Dirección Ejecutiva Nacional de la Comisión Trinacional del Plan Trifinio..."

### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo para el señor Mario (S.O.N.) Méndez Montenegro, quien fungió como Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, en virtud que los argumentos y documentos de descargo presentados no son suficientes, toda vez que el Addendum No. 07-2014 al Convenio de Cooperación Técnica No. 23-2011, suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la Comisión Trinacional del Plan Trifinio -CTPT-, establece que el Ministerio realizará un aporte económico hasta de cinco millones de quetzales (Q5,000,000.00), lo cual según la Confirmación de Saldos que realizara el Director Ejecutivo Nacional de Guatemala de dicha Comisión, por medio del Oficio con referencia 03-DENGUA de fecha 22 de enero de 2020, señala que no se cumplió con lo establecido en dicho instrumento legal, además del comentario vertido por el responsable, donde confirma que efectivamente el Ministerio hizo el desembolso por dos millones cuatrocientos mil quetzales (Q2,400,000.00).

Se confirma el hallazgo para el señor Carlos Federico Ortíz Ortíz, quien fungió como Administrador General, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, en virtud que los argumentos y documentos de descargo presentados no son suficientes, derivado que el Addendum No. 07-2014 al Convenio de Cooperación Técnica No. 23-2011, suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la Comisión Trinacional del Plan Trifinio -CTPT-, establece que el Ministerio realizará un aporte económico hasta de cinco millones de quetzales (Q5,000,000.00), lo cual según la Confirmación de Saldos que realizara el Director Ejecutivo Nacional de Guatemala de dicha Comisión, por medio del Oficio con referencia 03-DENGUA de fecha 22 de enero de 2020,



señala que no se cumplió con lo establecido en dicho instrumento legal, toda vez que únicamente trasladaran durante el ejercicio fiscal 2019 la cantidad de dos millones cuatrocientos mil quetzales (Q2,400,000.00).

Se desvanece el hallazgo para el señor Erick Mauricio Saravia Ruiz, quien fungió como Administrador Financiero, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y para el señor Selvin Aroldo Mérida González, quien fungió como Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, en virtud que en sus argumentos y documentos de descargo presentados, evidencian que el traslado de fondos realizados a la Comisión Trinacional del Plan Trifinio -CTPT- fue en atención a la solicitud que hiciera la Oficina Territorial del Plan Trifinio - Guatemala, derivado de la Programación Anual en la cual hace mención de las inversiones y acciones contempladas en su POA para el Ejercicio Fiscal 2019, las cuales ascendían a la cantidad de dos millones de quetzales exactos (Q2,000,000.00) y que en cumplimiento a lo establecido en el Addendum No. 07-2014 al Convenio de Cooperación Técnica No. 23-2011, suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la Comisión Trinacional del Plan Trifinio -CTPT-, donde cita que se realizará un primer desembolso de dos millones cuatrocientos mil quetzales exactos (Q.2,400,000.00), se realizó la modificación presupuestaria para cumplir estrictamente con el aporte de ese primer pago establecido en dicho instrumento legal.

Las presentes diligencias de comunicación de resultados y/o notificación, y recepción de comentarios, documentos de soporte de hallazgos, se realizaron de conformidad con el Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020, que se refiere a la comunicación electrónica de procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización, por lo que en ningún momento en este proceso de la auditoría, se les está vedando el derecho de defensa (Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala), a las personas sujetas de fiscalización que fueron identificadas como responsables de las deficiencias en la presente auditoría.

### Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 5, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION	MARIO (S.O.N.) MENDEZ MONTENEGRO	4,375.00
ADMINISTRADOR GENERAL	CARLOS FEDERICO ORTIZ ORTIZ	5,000.00
Total		Q. 9,375.00



## Hallazgo No. 19

### Gastos onerosos por no observar el proceso de despido y/o rescisión de contratos

#### Condición

En la Unidad Ejecutora 201 Administración Financiera, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, Programa 01, “Actividades Centrales”, renglón presupuestario 913, “Sentencias Judiciales”, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, según muestra seleccionada, se determinó que se erogó la cantidad de Q87,425.80, por pago de multas de salarios mínimos, que se originaron por no observar el debido proceso de despido y/o rescisión de contratos, en virtud que el Ministerio se encontraba emplazado, derivado de demandas presentadas por personal contratado para la prestación de servicios profesionales y técnicos con funciones de manera permanente, según el detalle siguiente:

NO. CUR	FECHA	DESCRIPCIÓN	NIT	BENEFICIARIO	MONTO (Q)
410	26/04/2019	PAGO DE MULTA POR INCIDENTE DE REINSTALACION 01173-2017-10003/SECRETARIO DENTRO DEL COLECTIVO 01173-2016-05491/SECRETARIO JUZGADO DUODÉCIMO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE FECHA 05/09/2017, PROMOVIDO POR DINA LOVELIER CRUZ ESTRADA, RESOLUCIÓN AG-14-2019 DE FECHA 17/01/2019. LIQ. 024-2019	3377725	ORGANISMO JUDICIAL	28,932.10
459	30/04/2019	PAGO DE MULTA POR INCIDENTE DE REINSTALACION 01173-2017-05432/SECRETARIO DENTRO DEL COLECTIVO 01173-2016-05491/SECRETARIO JUZGADO DUODÉCIMO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE FECHA 26/05/2017, PROMOVIDO POR JORGE FERNANDO SALAZAR BARRERA, RESOLUCIÓN AG-20-2019 DE FECHA 25/01/2019, LIQ. 026-2019.	3377725	ORGANISMO JUDICIAL	28,570.00
671	29/05/2019	PAGO DE MULTA POR INCIDENTE DE REINSTALACION 01173-2018-00183/SECRETARIO DENTRO DEL COLECTIVO 01173-2016-05491/SECRETARIO JUZGADO DUODÉCIMO DE TRAB. Y PREVI. SOCIAL DE FECHA 08/01/2018, PROMOVIDO POR ANA ALVAREZ, ZUCELLY MANZANERO, BRENDA DAVILA. RES. AG-119-2019 DE FECHA 15/03/2019. LIQ. 050-2019.	3377725	ORGANISMO JUDICIAL	29,923.70
TOTAL PAGO DE MULTAS POR INCIDENTES DE REINSTALACIÓN					87,425.80

#### Criterion

El Decreto Número 330 del Congreso de la República, Código de Trabajo, artículo 379.- (Reformado por el artículo 29 del Decreto 64-92 y por el artículo 22 del Decreto 18-2001, ambos del Decreto del Congreso), establece: “Desde el momento en que se entregue el pliego de peticiones al Juez respectivo, se entenderá planteado el conflicto para el solo efecto de que patronos y trabajadores no puedan tomar la menor represalia uno contra el otro, ni impedirse el ejercicio de sus derechos.



Si el patrono infringe esta disposición será sancionado con multa igual al equivalente de diez a cincuenta salarios mínimos mensuales vigentes para las actividades no agrícolas. Además deberá reparar inmediatamente el daño causado por los trabajadores, y hacer efectivo el pago de los salarios y demás prestaciones dejadas de percibir durante el despido, sin que esto lo exonere de la responsabilidad penal en que haya podido incurrir.

Si la conducta del patrono dura más de siete días se incrementará en un cincuenta por ciento (50%) la multa incurrida. Si es trabajador, o si fuera colectivamente un sindicato, quien infrinja esta disposición, será sancionado con una multa equivalente de uno a diez salarios mínimos mensuales para las actividades no agrícolas y estará obligado a reparar los daños y perjuicios causados.”

El artículo 380 (Reformado por el artículo 30 del Decreto 64-92 y por el artículo 23 del Decreto 18-2001, ambos del Decreto del Congreso de la República), establece: “...toda terminación de contratos de trabajo en la empresa en que se ha planteado el conflicto, aunque se trate de trabajadores que no han suscrito el pliego de peticiones o que no se hubieren adherido al conflicto respectivo, debe ser autorizada por el juez quien tramitará el asunto en forma de incidente y sin que la resolución definitiva que se dicte prejuzgue sobre la justicia e injusticia del despido. Si se produce terminación de contratos de trabajo sin haber seguido previamente el procedimiento incidental establecido en este artículo, el Juez aplicará las sanciones a que se refiere el artículo anterior y ordenará que inmediatamente sea reinstalado el o los trabajadores despedidos y en caso de desobediencia duplicará la sanción conforme lo previsto en el artículo que precede. Si aun así persiste la desobediencia ordenará la certificación de lo conducente en contra del infractor, para su procesamiento, sin que ello lo exonere de la obligación de reinstalar en su trabajo a los trabajadores afectados...”

### **Causa**

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Director de Recursos Humanos, no realizaron el debido proceso de despido y/o rescisión de contratos que ordena la normativa legal vigente y recontrataron servicios de profesionales y técnicos, con funciones de carácter permanente.

### **Efecto**

El MAGA incurrió en litigios y gastos onerosos para el Estado.

### **Recomendación**

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Director de Recursos Humanos, deben observar las normativas legales tanto en el proceso de despido y/o rescisión de contratos al estar emplazada la entidad, así como en la



contratación de personal temporal, de acuerdo a las necesidades reales del Ministerio, para evitar incumplir con la legislación vigente actual y que esto genere gastos innecesarios para el Estado.

### **Comentario de los responsables**

En nota sin número de fecha 28 de abril de 2020, el señor Mario (S.O.N.) Méndez Montenegro, quien fungió como Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta lo siguiente: "...Para los efectos correspondientes y en atención a los hallazgos notificados por la Contraloría General de Cuentas, bajo el Estado de Calamidad Pública, es importante mencionar el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que confiere a todas las personas la siguiente garantía: Artículo 12. Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y pre establecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén pre establecidos legalmente..."

En el presente caso y en medio de la crisis que atraviesa el país por la pandemia del COVID-19, debe entenderse que el Acuerdo No. A-013-2020 de la Contraloría General de Cuentas, vulnera derechos inherentes a la persona establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente los que se encuentran establecidos en los siguientes artículos:

- Artículo 1. Protección a la persona.
- Artículo 2. Deberes del Estado.
- Artículo 5. Libertad de acción.
- Artículo 12. Derecho de defensa.
- Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana.
- Artículo 156. No obligatoriedad de órdenes ilegales.

Asimismo, también lesiona el artículo 16 de la Ley del Organismo Judicial Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala que establece lo siguiente: Artículo 16. Devido proceso. "Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y pre establecido, en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo; y tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos, sino en virtud de procedimiento que reúna los mismos requisitos.

Específicamente en lo que refiere a la notificación de los hallazgos por la vía



electrónica, ésta no reúne los requisitos que estipula el Código Procesal Civil y Mercantil Decreto número 107 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala; expuestos en los párrafos anteriores. Para el efecto hago énfasis en los artículos 66. Clases de notificaciones. 67. Notificaciones personales. 75. Término para notificar. Pero puntualmente hago énfasis en el artículo 77 que se refiere a la Nulidad de las notificaciones.

Considero que es de vital importancia, tomar en cuenta el riesgo que representa para todas las personas notificadas de dichos hallazgos y especialmente para mi persona, el peligro al que me expongo al salir de mi casa de habitación a tratar de buscar la información y documentación que sirva de soporte para dar respuesta a los posibles hallazgos notificados por la vía electrónica que ya se comentó; cuando la orden emitida por el señor Presidente de la República es clara en indicar que todas las personas deben permanecer en su casa, puesto que es la única forma de evitar el contagio del COVID-19. El ejemplo claro lo tenemos en los países de Europa que hicieron caso omiso a las normas sanitarias de prevención, los resultados ahora son lamentables por las pérdidas de vidas humanas que han tenido que sopesar.

Para finalizar, me fundamento en lo que establece el Decreto Número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19”; publicado en el Diario de Centroamérica el día 1 de abril de 2020 y vigente a partir del día 2 de abril de 2020; específicamente en los siguientes artículos:

Artículo 1. Objeto de la ley. “La presente Ley temporal tiene como propósito crear las medidas iniciales, sanitarias, económicas, financieras y sociales necesarias para atender la crisis derivada de las medidas adoptadas para contener y mitigar los efectos de la pandemia denominada COVID-19, dentro del territorio nacional. Dichas medidas están orientadas para proteger a los habitantes de la República, con mayor énfasis en la población más vulnerable”.

Artículo 18. Suspensión. “Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante la vigencia del presente Decreto”.

Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. “Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses...”.

En tal virtud, y fundamentándome en los argumentos expuestos, leyes citadas y documentación de respaldo, con todo respeto a los señores Auditores



Gubernamentales, solicito dejar sin efecto los posibles hallazgos notificados electrónicamente a mi persona, toda vez que la notificación electrónica realizada por la Contraloría General de Cuentas, contraviene lo establecido en las disposiciones legales antes mencionadas, las disposiciones decretadas por el Presidente de la República de Guatemala a través del Estado de Calamidad Pública provocado por el COVID-19; y específicamente lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala artículos 1, 2, 5, 12, 44 y 156; y los artículos 1, 18 y 19 del Decreto Número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19”; por tal razón, en consecuencia es procedente se deje sin efecto la notificación electrónica hecha a mi persona y los hallazgos contenidos en la misma.

Sin embargo, con base a los argumentos ya indicados anteriormente, hago referencia a la condición planteada por el señor Auditor Gubernamental, manifestando que de acuerdo con el cargo de Ministro de Estado que en su momento desempeñé, me fundamento en el Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, “Ley del Organismo Ejecutivo” específicamente en el artículo 27 que indica lo siguiente: Artículo 27. ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS MINISTROS... literal “d) Desconcentrar y descentralizar las funciones...en su caso delegar las funciones de gestión administrativa, ejecución y supervisión de conformidad con esta ley”.

Asimismo, el artículo 7 numeral 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación igualmente me faculta para delegar las funciones inherentes a mi cargo, dicho artículo indica lo siguiente: Artículo 7. ATRIBUCIONES DEL MINISTRO. Además de las funciones establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Ejecutivo y demás leyes, el Ministro tendrá las siguientes:

1. ...
7. Proponer los mecanismos para asumir los roles subsidiario, promotor, coordinador y facilitador de las acciones, desconcentrando las funciones y servicios que correspondan al Ministerio.

Es importante puntualizar lo que establece el Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, “Normas Generales de Control Interno Gubernamental”, para indicar que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se enmarca dentro de la Filosofía del Control Interno que establece el numeral 2 de dicho Acuerdo, haciendo énfasis específicamente en el numeral “2.2 ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS ENTIDADES. Cada entidad pública mantendrá una organización interna acorde a las exigencias de la modernización



del Estado, que le permita cumplir eficientemente con la función que le corresponda, para satisfacer las necesidades de la ciudadanía en general, como beneficiaria directa de los servicios del Estado”.

Entre los principios y conceptos más importantes para la organización interna, cada entidad pública, puede adaptar los siguientes: ...

En el caso del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de acuerdo con la legislación que lo regula, el Reglamento Orgánico Interno y demás normativas aprobadas que reglamentan el actuar interno de la Institución, se enmarca en el principio de organización y control interno siguiente:

#### PRINCIPIO DE DELEGACIÓN DE AUTORIDAD

Dicho principio se caracteriza por la función de los objetivos y la naturaleza de sus actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que les sean asignadas.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación jerárquicamente se rige por lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, los Decretos Leyes, los Acuerdos Gubernativos, los Acuerdos Ministeriales, las Resoluciones y Circulares internas, como normas de su ordenamiento jurídico a través del que realiza sus procesos de producción de bienes y/o servicios; en tal sentido, el Reglamento Orgánico Interno del MAGA, tiene por objeto normar la estructura orgánica interna y las funciones del mismo, con la finalidad exclusiva de cumplir eficaz y eficientemente la misión que le ha sido asignada de acuerdo a su creación.

#### ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Para cada puesto de trabajo deben establecerse en forma clara y por escrito, las funciones y responsabilidades, de tal manera que cada persona que desempeñe un puesto conozca el rol que le corresponde dentro de la organización interna.

Es importante puntualizar, que a través de su ordenamiento legal y específicamente de su ordenamiento interno, el Ministro como máxima autoridad, delega la autoridad y la responsabilidad para que el personal bajo su mando, ejecute las acciones y delegue autoridad hasta los niveles jerárquicos más bajos y se logre el producto final.

La función del Ministro de Agricultura en el presente caso no es ejecutar funciones de índole operativo y/o administrativo, sino promover y coordinar las políticas públicas relacionadas con su cartera ministerial; las actividades administrativas



que por procedimiento deba cumplir el Despacho Ministerial, en las que se requiera el aval a través de su firma, son procedimientos que con antelación deben haber sido realizados por personal capacitado para el efecto.

Para el efecto, como Ministro no tengo responsabilidad en el presente caso, toda vez que la responsabilidad recae en el Director de Recurso Humanos de acuerdo al Manual de Organización y Funciones de ADMINISTRACIÓN GENERAL, aprobado por el Acuerdo Ministerial No. 231-2011 de fecha 17 de octubre de 2011.

Derivado de lo anterior, como Ministro de Agricultura no tengo responsabilidad en el hallazgo denominado GASTOS ONEROSOS POR NO OBSERVAR EL PROCESO DE DESPIDO Y/O RESCISIÓN, toda vez que el administrador del recurso humano es el Director de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación..."

En nota sin número de fecha 28 de abril de 2020, el señor Edwin Ronaldo Ruiz Barrientos, quien fungió como Director de Recursos Humanos, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta lo siguiente: "...Tomando en cuenta que las multas pagadas por la Unidad Ejecutora en mención, deriva de incidentes de reinstalación por demandas presentadas por personal contratado para prestar servicios bajo el renglón presupuestario 029, según el cotejo realizado en el sistema de nóminas del Ministerio de los nombres de las personas detalladas por los señores auditores en el apartado de la Condición del presente hallazgo, por lo que se determinó que esas personas efectivamente pertenecían al renglón presupuestario 029.

En tal sentido me permito manifestar que las contrataciones para prestar servicios técnicos o profesionales bajo el renglón 029, en el Ministerio de Agricultura se realizan observando la normativa legal vigente, que además de lo preceptuado en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento, se observan las normas establecidas en la CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, que establece las normas para la contratación de servicios técnicos y profesionales con cargo al renglón presupuestario 029 "otras remuneraciones de personal temporal".

En el primer párrafo del numeral 1, de la circular conjunta en mención, norma lo siguiente: Las personas contratadas con cargo al renglón presupuestario mencionado, no tienen la calidad de "servidores públicos" de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4º. De la Ley de Servicio Civil y 1º. De su Reglamento, por lo que debe quedar claramente estipulado en el contrato respectivo que dichas personas no tienen derecho a ninguna de la prestaciones de carácter laboral que



la Ley otorga a los servidores públicos, tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y permisos; además no se les hará ningún descuento para el Fondo de Clases Pasivas civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el descuento a que se refiere el Decreto Numero 81-70 del Congreso de la República, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, no estando en consecuencia amparadas por ninguna de las estipulaciones del Código de Trabajo.

En el numeral 3, la circular conjunta indica: En el texto de cada contrato suscrito deberá indicarse, que los servicios contratados son de carácter técnico o profesional según el caso....Además que el acto contractual no crea relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no es para ningún puesto, empleo o cargo público en concordancia con la Ley de Servicio Civil y la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.

En el numeral 4, la circular conjunta norma: En este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia, asignados al servicios de una unidad ejecutora del Estado y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan de un ejercicio fiscal,...

En el numeral 12, dicha circular conjunta, indica: Las personas contratadas con cargo al renglón referido, no están sujetas a jornada u horario de trabajo de la dependencia contratante...

En el numeral 15 la circular conjunta en cuestión, también norma: El Estado o sus instituciones deben reservarse el derecho de rescindir unilateralmente el contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, sin perjuicio de hacer efectiva la “fianza o garantía de cumplimiento” en caso de incumplimiento por parte de la persona contratada, de las obligaciones estipuladas en el Contrato.

La Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Decreto No. 25-2018, para el ejercicio fiscal 2019, en el artículo 35, último párrafo estipula: en los contratos que se suscriban para la prestación de servicios con cargo al renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, quedará claramente estipulada, la naturaleza de la actividad encomendada al profesional o técnico contratado. Asimismo deberá establecerse que las personas a contratar con cargo a este renglón, no tienen calidad de servidores públicos, por lo tanto no tienen derecho a ninguna prestación laboral, la entidad contratante tiene la potestad de dejar sin efecto dicho contrato en cualquier momento, sin que ello implique responsabilidad de su parte y los servicios a contratar no deben de exceder del ejercicio fiscal vigente. Cada autoridad contratante queda obligada a publicar cada mes en el



portal web de la entidad la información que transparente los servicios, así como los informes con los nombres y las remuneraciones.

La Ley de Servicio Civil, en el artículo 1, Carácter de la Ley, estipula que es una Ley de Orden Público y los derechos que consigna son garantía mínimas irrenunciables para los servidores públicos... Esta misma Ley en el artículo 2, Propósito de la Ley, estipula: El propósito general de esta Ley es regular las relaciones entre la Administración Pública y sus servidores... y en el artículo 4 Servidor Público. Establece: para efectos de esta Ley, se considera servidor público, la persona individual que ocupa un puesto en la Administración Pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligado a prestarle sus servicios o a ejecutarle una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continua y dirección inmediata de la propia Administración Pública.

El Reglamento de la Ley de Servicio Civil, en el artículo 1, Servidores Públicos. Indica, no se considerarán funcionarios o empleados públicos los que únicamente son retribuidos por el sistema de dietas, pues las mismas no constituyen salario, ni aquellos que son retribuidos con honorarios por prestar servicios técnicos o profesionales conforme la Ley de Contrataciones del Estado.

La Ley de Contrataciones del Estado de Guatemala, en el artículo 47 establece que la autoridad superior podrá delegar en un Viceministro, Director General o Director de Unidad Ejecutora, la suscripción de contratos y en el artículo 48 la misma Ley, indica que los contratos serán aprobados por la Autoridad Superior, de conformidad a lo establecido al artículo 9 de dicha Ley.

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 42, indica, que la Máxima Autoridad aprueba el contrato y los suscribe el funcionario de un grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobara.

En tal sentido las Leyes, Reglamentos y las normas que establece la Circular Conjunta antes indicada, estipulan que las contrataciones para prestar servicios técnicos o profesionales, bajo el renglón presupuestario 029, son contratadas bajo las siguientes condiciones:

- a. No tienen la calidad de servidores públicos, no tienen derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la Ley otorga a los servidores públicos, por lo que no están amparadas por ninguna de las estipulaciones del Código de Trabajo.
- b. Este tipo de contrato no crea relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no es para ningún puesto, empleo o cargo público en concordancia con la Ley de Servicio Civil y la Ley de



---

### Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.

- c. Que los contratos del renglón 029 son retribuidos por honorarios, por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia, en periodos que no excedan de un ejercicio fiscal.
- d. Las personas contratadas con cargo al renglón referido, no están sujetas a jornada u horario de trabajo de la dependencia contratante.
- e. El Estado o sus instituciones deben reservarse el derecho de rescindir unilateralmente el contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, sin perjuicio de hacer efectiva la “fianza o garantía de cumplimiento” en caso de incumplimiento por parte de la persona contratada, de las obligaciones estipuladas en el Contrato.
- f. La entidad contratante tiene la potestad de dejar sin efecto dicho contrato en cualquier momento, sin que ello implique responsabilidad de su parte y los servicios a contratar no deben de exceder del ejercicio fiscal vigente.
- g. La autoridad superior podrá delegar en un Viceministro, Director General o Director de Unidad Ejecutora, la suscripción de contratos.
- h. Los contratos serán aprobados por la Autoridad Superior.
- i. La Máxima Autoridad aprueba el contrato y los suscribe el funcionario de un grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobara, en los Ministerios tal como se ha indicado, el Ministro delega la función de suscripción de contratos en un Viceministro, Director General o Director de Unidad Ejecutora.
- j. No se consideraran funcionarios o empleados públicos los que únicamente son retribuidos por el sistema de dietas, pues las mismas no constituyen salario, ni aquellos que son retribuidos con honorarios por prestar servicios técnicos o profesionales conforme la Ley de Contrataciones del Estado.
- k. Servidor público, es la persona individual que ocupa un puesto en la Administración Pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligado a prestarle sus servicios o a ejecutarle una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continua y dirección inmediata de la propia Administración Pública.

Como se puede demostrar con los argumentos legales antes descritos, los contratos celebrados bajo el renglón presupuestario 029 a los señores auditores me permitió manifestarles que ha quedado demostrado, de conformidad a la normativa legal vigente antes indicada, que el Ministerio de Agricultura se ha apegado a la misma, tanto en lo que se refiere a la suscripción y aprobación de los contratos bajo el renglón presupuestario 029, como para la rescisión de los mismos. En tal sentido según la normativa legal vigente, indica que las personas contratadas en este tipo de contrato, se debe observar: 1. Que no tienen la calidad de servidores públicos, no tienen derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la Ley otorga a los servidores públicos, por lo que no están



amparadas por ninguna de las estipulaciones del Código de Trabajo. 2. Que no están sujetas a jornada u horario de trabajo de la dependencia contratante. 3. Que no crean relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no es para ningún puesto, empleo o cargo público en concordancia con la Ley de Servicio Civil y la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos. 4. Que la entidad contratante tiene la potestad de dejar sin efecto dicho contrato en cualquier momento, sin que ello implique responsabilidad de su parte y los servicios a contratar no deben de exceder del ejercicio fiscal vigente. 5. Que los contratistas del renglón 029 son retribuidos por honorarios, por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia, en períodos que no excedan de un ejercicio fiscal. 6. Que la Máxima Autoridad aprueba el contrato y los suscribe el funcionario de un grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobara, en los Ministerios tal como se ha indicado, el Ministro delega la función de suscripción de contratos en un Viceministro, Director General o Director de Unidad Ejecutora. 7. Que no se consideraran funcionarios o empleados públicos los que únicamente son retribuidos por el sistema de dietas, pues las mismas no constituyen salario, ni aquellos que son retribuidos con honorarios por prestar servicios técnicos o profesionales conforme la Ley de Contrataciones del Estado. 8. Que Servidor público, es la persona individual que ocupa un puesto en la Administración Pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligado a prestarle sus servicios o a ejecutarle una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continua y dirección inmediata de la propia Administración Pública.

En consecuencia como pueden darse cuenta los señores auditores, lo que se menciona en el presente hallazgo, sobre Gastos onerosos por no observar el proceso de despido y/o rescisión de contratos. No aplica, en virtud que como está normado, las personas contratadas bajo el renglón 029, no tienen calidad de servidores públicos, por lo que no están sujetos a la Ley de Servicio Civil, por lo tanto no les aplica realizar un proceso para la rescisión de contrato, de conformidad a la normativa legal vigente que regula este tipo de contrataciones, es potestad del Estado o sus instituciones de rescindir unilateralmente el contrato sin ninguna responsabilidad de su parte.

En la Condición del hallazgo que nos ocupa, también se menciona que estos gastos derivan de demandas presentadas por personal contratado para la prestación de servicios profesionales y técnicos con funciones de manera permanente. Situación que tampoco aplica, en virtud que como he demostrado de conformidad a la normativa legal vigente, que regula las contrataciones en cuestión. Este tipo de contrato no crea relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no es para ningún puesto, empleo o cargo público en concordancia con la Ley de Servicio Civil y la Ley de Probidad y



Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos. Que los contratos del renglón 029 son retribuidos por honorarios, por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia, en periodos que no excedan de un ejercicio fiscal. Por lo que estas personas no tenían funciones de manera permanente.

Según la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, de conformidad a los artículos ya indicados, en el Ministerio de Agricultura los contratos del renglón presupuestario 029 los suscribe un viceministro y los aprueba el Ministro, por ser la Autoridad Superior. En tal sentido queda demostrado que el Director de Recursos Humanos, no suscribe ni aprueba contratos de dicho renglón, no está dentro de sus funciones, ni competencia. Por lo que no tiene ninguna responsabilidad, ni competencia de contratar y/o rescindir contratos dentro del Ministerio. Cabe aclarar que en mi calidad de Director de Recursos Humanos, únicamente podía realizar las actividades enmarcadas dentro de mi competencia establecida en la ley y bajo ninguna circunstancias debería de realizar actividades que no se encontraran establecidas claramente dentro del ámbito de mi competencia, ya que de hacerlo estaría incurriendo en el delito de Usurpación de Atribuciones regulado en el Código Penal en su artículo 433 , el cual establece: “USURPACIÓN DE ATRIBUCIONES ARTICULO 433. El funcionario o empleado público que, a sabiendas, se arrogare facultades que no correspondieren a su cargo, o se arrogare atribuciones que no le competan, será sancionado con prisión de seis meses a dos años y multa de doscientos a dos mil quetzales”.

Tomando en consideración, los argumentos y la base legal indicada, como pueden ver los señores auditores el presente hallazgo no me corresponde, en virtud que ha quedado plenamente demostrado, que por parte del suscripto como Director de Recursos Humanos no se cometió ningún incumplimiento, ni se infringió ninguna normativa, procedimiento o Ley, todo lo contrario, los contratos en cuestión fueron realizados de conformidad a la Ley y normativa vigente, tal y como se describió.

Dejando claro así, por lo conceptos ya vertidos, que para la rescisión de este tipo de contratos no aplica realizar un proceso; la entidad contratante tiene la potestad de dejar sin efecto dicho contrato en cualquier momento, sin que ello implique responsabilidad de su parte. Que el personal contratado bajo este tipo de renglón presupuestario no realiza funciones permanentes, ya que su contrato está elaborado por un tiempo determinado, que se deja plasmado en dicho contrato y que no sobrepasa el periodo fiscal vigente, así también este tipo de contrato no crea relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no es para ningún puesto, empleo o cargo público en concordancia con la Ley de Servicio Civil y la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos. De igual manera se ha dejado demostrado que el Director de Recursos Humanos no suscribe contratos, ni aprueba los mismos. Esa función les



compete a un Viceministro y al Ministro respectivamente. En consecuencia cuando se contrata o se rescinde un contrato es una decisión y responsabilidad que sólo compete a la máxima autoridad..."

### Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor Mario (S.O.N.) Méndez Montenegro, quien fungió como Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, en virtud que los argumentos y documentos de descargo presentados no son suficientes, toda vez que al delegar la función para la contratación del recurso humano y la de la suscripción de los contratos administrativos, para su posterior aprobación, es responsable de avalar las contrataciones de servicios técnicos o profesionales de las personas que de cierta forma han venido realizando funciones de manera permanente, generando así la relación laboral con el Ministerio. Además, el ente fiscalizador no se basa en las delegaciones de funciones para poder dar por iniciada o finaliza la adquisición de servicios técnicos o profesionales sin responsabilidad alguna de su parte, sino en el hecho que el Ministro no veló porque se solicitará al juez competente, la autorización correspondiente para el debido proceso de despido o finalización en sí de los contratos, tal como lo establece el Decreto Número 1441, Código de Trabajo, Artículo 26. "Todo contrato individual de trabajo debe tenerse por celebrado por tiempo indefinido... Deben tenerse siempre como contratos a plazo indefinido, aunque se hayan ajustado a plazo fijo o para obra determinada,...cuyas actividades sean de naturaleza permanente o continuada, si al vencimiento de dichos contratos subsiste la causa que les dio origen."

Se confirma el hallazgo para el señor Edwin Ronaldo Ruiz Barrientos, quien fungió como Director de Recursos Humanos, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, en virtud que los argumentos y documentos de descargo presentados no son suficientes, derivado que manifiesta que las personas contratadas con cargo al renglón presupuestario 029, no están amparadas por ninguna de las estipulaciones del Código de Trabajo, situación que contraviene a lo establecido en el mismo Código de Trabajo, según el Decreto Número 1441, Artículo 1, "El presente Código regula los derechos y obligaciones de patronos y trabajadores, con ocasión de trabajo, y crea instituciones para resolver sus conflictos." Y, el Artículo 3, "Trabajador es toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo.", por lo que en ningún apartado de éste excluye a las personas contratadas bajo el renglón presupuestario 029 que prestan sus servicios técnicos o profesionales en la Administración Pública. Además, porque en sus comentarios manifiesta que cuando se contrata o se rescinde un contrato, es decisión y responsabilidad que sólo compete a la máxima autoridad, evadiendo en sí lo establecido en el Acuerdo Gubernativo No.



338-2010, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Artículo 26. Estructura Interna de la Administración General, Numeral 3. Recursos Humanos... “Numeral 3.1 Planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades que desarrolla el sistema de administración de recursos humanos.” “Numeral 3.8 Administrar con eficiencia los recursos humanos del Ministerio, en cuanto a la selección, contratación, nombramientos, ascensos, retiros, régimen disciplinario, formación profesional y desarrollo.”, así como, lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de ADMINISTRACIÓN GENERAL, aprobado por el Acuerdo Ministerial No. 231-2011, “JEFE DE RECURSOS HUMANOS...Promueve y verifica que las actividades que realiza el Ministerio en materia de administración de recursos humanos se apegue a las leyes vigentes...” Lo que evidencia que no ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en los mismos instrumentos legales.

Las presentes diligencias de comunicación de resultados y/o notificación, y recepción de comentarios, documentos de soporte de hallazgos, se realizaron de conformidad con el Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020, que se refiere a la comunicación electrónica de procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización, por lo que en ningún momento en este proceso de la auditoría, se les está vedando el derecho de defensa (Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala), a las personas sujetas de fiscalización que fueron identificadas como responsables de las deficiencias en la presente auditoría.

### **Acciones legales**

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 20, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION	MARIO (S.O.N.) MENDEZ MONTENEGRO	35,000.00
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	EDWIN RONALDO RUIZ BARRIENTOS	40,000.00
<b>Total</b>		<b>Q. 75,000.00</b>

### **Hallazgo No. 20**

#### **Afectación presupuestaria improcedente**

#### **Condición**

En la Unidad Ejecutora 201 Administración Financiera, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, Programa 01, “Actividades Centrales”, renglón presupuestario 913, “Sentencias Judiciales”, durante el



período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, según muestra seleccionada que se describe a continuación, se identificó que los pagos realizados por concepto de Sentencias Judiciales incluían pagos por concepto de indemnizaciones, salarios y prestaciones laborales dejadas de percibir (vacaciones, aguinaldo, bonificación anual para trabajadores del sector público y privado, bono vacacional, entre otros bonos), así como daños y perjuicios, multas por reinstalación, y costas judiciales, lo cual se considera improcedente toda vez que el Ministerio como parte de sus controles debe observar y cumplir con la normativa legal vigente para el despido, rescisión y/o no renovación de contratos, considerando el o los emplazamientos vigentes para el Ministerio y con base a esto estimar dentro de su presupuesto este tipo de pagos con su debida afectación presupuestaria en los diferentes renglones establecidos para el efecto, dejando únicamente con cargo a este renglón presupuestario los gastos originados por concepto de Daños y Perjuicios, y, Costas Judiciales.

NO. CUR	FECHA	DESCRIPCIÓN	SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR (Q)	PRESTACIONES LABORES DEJADAS DE PERCIBIR (Q)	MULTAS POR REINSTALACIÓN (Q)	DAÑOS Y PERJUICIOS (Q)	COSTAS JUDICIALES (Q)	TOTAL SENTENCIA JUDICIAL (Q)
5	17/01/2019	PAGO POR JUICIO ORDINARIO LABORAL 01173-2016-6303. LIQ. 015-2019.	-	501,890.27	-	84,000.00	-	585,890.27
170	11/03/2019	PAGO POR INCIDENTE DE REINSTALACION 01173-2014-07923. LIQ. 013-2019.	1,472,438.71	333,627.78	-	-	-	1,806,066.49
408	26/04/2019	PAGO POR INCIDENTE DE REINSTALACION 01173-2017-05432. LIQ. 025-2019.	175,741.93	-	-	-	-	175,741.93
409	26/04/2019	PAGO POR INCIDENTE DE REINSTALACION 01173-2017-10003. LIQ. 023-2019	95,451.61	-	-	-	-	95,451.61
410	26/04/2019	PAGO DE MULTA POR INCIDENTE DE REINSTALACION 01173-2017-10003. LIQ. 024-2019	-	-	28,932.10	-	-	28,932.10
411	26/04/2019	PAGO POR INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS JUDICIALES DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO 01173-2016-06303 Of. 3° MEMORIAL 01091-2018-993 Y 01091-2018-1000. LIQ. 022-2019.	-	-	-	-	79,799.03	79,799.03
415	26/04/2019	PAGO POR JUICIO ORDINARIO LABORAL 01173-2015-04852. LIQ. 014-2019.	-	75,417.81	-	78,000.00	-	153,417.81
423	26/04/2019	PAGO POR JUICIO ORDINARIO LABORAL 01173-2016-5474. LIQ. 005-2019	487,272.26	-	-	-	-	487,272.26
459	30/04/2019	PAGO DE MULTA POR INCIDENTE DE REINSTALACION 01173-2017-05432. LIQ. 026-2019.	-	-	28,570.00	-	-	28,570.00
474	30/04/2019	PAGO POR INCIDENTE DE						



		REINSTALACION 6-2010-3°. LIQ. 018-2019.	33,870.97	-	-	-	-	33,870.97
642	28/05/2019	PAGO POR INCIDENTE DE REINSTALACION 01173-2018-00183. LIQ. 047-2019.	203,726.96	-	-	-	-	203,726.96
668	29/05/2019	PAGO POR INCIDENTE DE REINSTALACION 01173-2016-01904. LIQ. 034-2019.	322,792.63	-	-	-	-	322,792.63
669	29/05/2019	PAGO POR INCIDENTE DE REINSTALACION 01173-2017-05643. LIQ. 032-2019.	265,322.58	-	-	-	-	265,322.58
671	29/05/2019	PAGO DE MULTA POR INCIDENTE DE REINSTALACION 01173-2018-00183. LIQ. 050-2019.	-	-	29,923.70	-	-	29,923.70
673	29/05/2019	PAGO POR JUICIO ORDINARIO LABORAL 01173-2017-1411. LIQ. 038-2019.	-	128,529.61	-	120,000.00	-	248,529.61
893	28/06/2019	PAGO POR INCIDENTE DE REINSTALACION 01173-2018-00161. LIQ. 082-2019.	240,584.94	-	-	-	-	240,584.94
3435	20/12/2019	PAGO POR INCIDENTE DE REINSTALACION 01173-2017-09184. LIQ. 060-2019	280,466.12	-	-	-	-	280,466.12
3436	20/12/2019	PAGO POR DILIGENCIAS DE REINSTALACION 01173-2017-01028. 165-2019.	679,649.96	-	-	-	-	679,649.96
TOTALES			4,257,318.67	1,039,465.47	87,425.80	282,000.00	79,799.03	5,746,008.97

### Criterio

El Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, 6<sup>a</sup>. Edición, aprobado por medio del Acuerdo Ministerial Número 379-2017, del Ministerio de Finanzas Públicas, GRUPO 0: SERVICIOS PERSONALES, SUBGRUPO 02 Personal Temporal. Establece: "...022 Personal por contrato. Contempla los egresos por concepto de sueldo base a trabajadores públicos, contratados para servicios, obras y construcciones de carácter temporal, en los cuales en ningún caso los contratos sobrepasarán el período que dura el servicio, proyecto u obra; y, cuando éstos abarquen más de un ejercicio fiscal, los contratos deberán renovarse para el nuevo ejercicio." ..."029 Otras remuneraciones de personal temporal. En este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia, asignados al servicio de una unidad ejecutora del Estado, y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en períodos que no excedan un ejercicio fiscal." SUBGRUPO 07 Otras Prestaciones Relacionadas con Salarios. Establece: "071 Aguinaldo. Comprende los pagos que se realicen al personal estatal (incluye clases pasivas) por este concepto." "072 Bonificación anual (Bono 14). Corresponde al suplemento salarial anual, derivado del "Bono 14" a que tienen derecho los trabajadores públicos (incluye clases pasivas), de conformidad con la disposición legal que le



da origen.” “073 Bono vacacional. Corresponde al pago a que tienen derecho los trabajadores públicos, en forma anual, por cada período laborado, de conformidad con la disposición legal que le da origen.” ...“079 Otras prestaciones. Comprende egresos por pagos de otras prestaciones no comprendidas en los renglones anteriores...”

GRUPO 4: TRANSFERENCIAS CORRIENTES, SUBGRUPO 41, Transferencias Directas a Personas Individuales. Establece: “...413 Indemnizaciones al personal. Pagos al personal o a sus familiares, cuando corresponda, que la ley señala en casos de indemnización por accidentes de trabajo, despido injustificado directo o indirecto, por supresión de puestos, etc.”

GRUPO 9: ASIGNACIONES GLOBALES, SUBGRUPO 91, Gastos Imprevistos. Establece: “...913 Sentencias judiciales. Gastos para atender el pago de sentencias judiciales en las cuales el Gobierno y sus entidades resulten condenadas y que no han podido preverse en las partidas específicas correspondientes.”

### **Causa**

El Jefe del Departamento de Contabilidad y el Administrador Financiero, no observaron lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala para el registro de los gastos establecidos en las Sentencias Judiciales.

### **Efecto**

Gastos por concepto de indemnizaciones, salarios y prestaciones laborales afectos a un renglón presupuestario que no corresponde.

### **Recomendación**

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación debe girar instrucciones por medio del Administrador General, al Administrador Financiero y al Jefe del Departamento de Contabilidad para que en conjunto con las personas que corresponda se actualice el Manual de Normas y Procedimientos de Recursos Humanos, a fin que la Administración Financiera por medio del Departamento de Contabilidad tengan participación en el proceso que conlleva el pago de las Sentencias Judiciales, cumpliendo a la vez con el registro adecuado de los gastos que se originan por éste concepto y estimando con base a los períodos anteriores este tipo de pagos como parte de su presupuesto, con el objeto de registrar únicamente con cargo a dicho renglón presupuestario los gastos originados por concepto de Daños y Perjuicios, y, Costas Judiciales.

### **Comentario de los responsables**

En Memorial con Ref.: OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.



OFICINA DE REGISTRO Y TRAMITE PRESUPUESTARIO, MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y

ALIMENTACION

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

CGC-MAGA-AFC-2019-UE-201-NOTIF-04, de fecha 28 de abril de 2020, el señor Erick Mauricio Saravia Ruiz, quien fungió como Administrador Financiero, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta lo siguiente: “La Constitución Política de la República de Guatemala en la Sección Octava, Trabajo, artículo 103 Tutelaridad de las leyes de trabajo. Expresa: “Las leyes que regulan las relaciones entre empleadores y el trabajo son conciliatorias, tutelares para los trabajadores y atenderán los factores económicos y sociales pertinentes. Para el trabajo agrícola la ley tomará especialmente en cuenta sus necesidades y las zonas en que se ejecuta. Todos los conflictos relativos al trabajo están sometidos a jurisdicción privativa. La ley establecerá las normas correspondientes a esa jurisdicción y los órganos encargados de ponerlas en práctica. El decreto No. 1441 Código de Trabajo, artículo ARTÍCULO 283. Los conflictos relativos a Trabajo y Previsión Social están sometidos a la jurisdicción privativa de los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, a quienes compete juzgar y ejecutar lo juzgado. Dentro del Manual de Clasificación Presupuestaria para el Sector Público de Guatemala, sustenta las operaciones que se registran en las diferentes etapas del proceso presupuestario al grupo 9: Asignaciones Globales. Comprende asignaciones de créditos para la atención de gastos imprevistos y créditos de reserva. Artículo 913 Sentencias judiciales. Gastos para atender el pago de sentencias judiciales en las cuales el Gobierno y sus entidades resulten condenadas y que no han podido preverse en las partidas específicas correspondientes.

Según se puede verificar en los manuales de Procedimientos de Ejecución Presupuestaria de la Administración Central así como el manual de Normas y Procedimientos de Recursos Humanos especifican la ruta que sigue el proceso de pago de sentencias judiciales, dentro de los cual podemos verificar que el proceso del pago de las mismas depende de recursos Humanos pues ellos realizan el cálculo, la asignación de presupuesto y la solicitud de cuota presupuestaria para el pago de la misma y cabe mencionar que ante una orden judicial el no obedecerla es desacato. El grupo de gato 900 especifica que son gastos no especificados que en este caso es imposible programar por parte del ministerio en el grupo 0 ya que se sobregiraría al no tener certeza de los pagos a realizarse por las sentencias judiciales son variables.”

En nota sin número de fecha 28 de abril de 2020, la señora Evelin Yacenia Alvarado Ruano, quien fungió como Jefe del Departamento de Contabilidad, de la Administración Financiera, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, cita lo siguiente: “En la Constitución establece en el Artículo 103; en el Artículo 283 del Código de Trabajo: “Los conflictos relativos a trabajo y previsión social, están sometidos a la jurisdicción privativa de los tribunales de trabajo y previsión social, a quienes compete juzgar y ejecutar lo juzgado”.



Dentro del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, 6<sup>a</sup>. Edición aprobado por medio del Acuerdo Ministerial No. 379-2017 de fecha 29 de diciembre de 2017 del Ministerio de Finanzas Públicas, sustenta las operaciones que se registran en las diferentes etapas del proceso presupuestario, establece que: “Grupo 9: Asignaciones Globales comprende las asignaciones de créditos para la atención de gastos imprevistos y créditos de reserva; Subgrupo 91 Gastos Imprevistos; Renglón 913 Sentencias Judiciales. Gastos para atender el pago de sentencias judiciales en las cuales el Gobierno y sus entidades resulten condenadas y que no han podido preverse en las partidas específicas correspondientes.”

Dentro del Manual de Formulación Presupuestaria 1<sup>a</sup> edición aprobado por medio del Acuerdo Ministerial No. 217-2004 de fecha 30 de diciembre de 2004 del Ministerio de Finanzas Públicas, indica que: “el Grupo 9 ASIGNACIONES GLOBALES: Para las instituciones de la Administración Central los renglones de este grupo deben reducirse al mínimo, toda vez que no se consideran reservas presupuestarias y previo a programarlos debe realizarse una investigación exhaustiva de lo que comprende y justificarlos ampliamente en el informe que corresponde”.

En el Manual de Procedimientos para el Registro de la Ejecución Presupuestaria de la Administración Central emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas de enero de 2014, en el procedimiento No. 1.4.5.2 para el registro de compromiso y devengado (COM-DEV) indica que: “El Compromiso y Devengado se origina desde el Sistema Informático de Gestión (SIGES) en el Módulo de Gestión de Expedientes de Gasto, registra la ejecución presupuestaria en las etapas de compromiso y devengado COM-DEV. Este tipo de gestión se utilizará para el subgrupo 130, 150, 190 excepto los renglones 158, 196, 197, 199, así como renglones de los grupos 400, 500, 600, 800 y 900”.

En el Manual de Normas y Procedimientos de Recursos Humanos aprobado por medio del Acuerdo Ministerial No. 228-2018 de fecha 13 de agosto de 2018 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación para el Departamento de Gestión de Personal, específicamente a Gestión de Pago de Sentencias Judiciales en su objetivo indica que: “Gestionar el pago de sentencias judiciales, conformando expediente con documentos que obran en el expediente laboral, requeridos por la Sección de Nóminas, para entregar a la Administración Financiera”.

El Manual de Normas y Procedimientos de Recursos Humanos aprobado por medio del Acuerdo Ministerial No. 228-2018 de fecha 13 de agosto de 2018 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación para el Departamento de Gestión de Personal, específicamente para el procedimiento de Gestión de Pago



de Sentencias Judiciales (etapa de sección de nóminas) en su objetivo indica que: “Realizar los trámites necesarios para hacer efectivo el pago, a las personas que por sentencia judicial se les debe pagar salarios dejados de percibir, multas, prestaciones laborales entre otros”. Así mismo en el procedimiento No. 5 indica que el Jefe de Sección de Nominas: “Aprueba cuadro y solicita mediante oficio cuota y presupuesto a Administración Financiera”.

La Dirección de Recursos Humanos al hacer entrega del expediente por concepto de sentencia judicial a Contabilidad y Ejecución Presupuestaria para el proceso de compromiso y devengado, no hace referencia a un desglose de la afectación individual de cada gasto por concepto de indemnizaciones, salarios, prestaciones laborales, entre otros. Por ello, en ningún momento Contabilidad y Ejecución presupuestaria recibe una nómina que refleje la asignación de renglones específicos. Dentro de la documentación física se recibe una hoja de cálculo en la cual consigna el renglón presupuestario 913 con la totalidad emitida derivada de la sentencia judicial, para para su ejecución presupuestaria. Contabilidad y Ejecución Presupuestaria verifica que la documentación física empalme con la información ingresada en el sistema y que cumpla con lo normado en el Manual de Normas y Procedimientos de Recursos Humanos, para su respectiva aprobación.

Cabe mencionar que contabilidad y Ejecución Presupuestaria genera y aprueba el Comprobante Único de Registro (CUR) de compromiso y devengado en el SIGES, no ingresa la estructura presupuestaria (renglón), debido a que ese registro lo efectúa la Sección de Nóminas, de acuerdo a su perfil de usuario en el SIGES, asignando el subgrupo que carga de forma automática el renglón específico, como lo estable en el Manual de Procedimientos para el Registro de la Ejecución Presupuestaria de la Administración Central emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas. En tal sentido, Contabilidad se rige al proceso específico de Sentencias Judiciales emitido por la Dirección de Recursos Humanos en su Manual de Normas y Procedimientos, por lo que Contabilidad se supedita a la revisión de la documentación de soporte.”

### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo para el señor Erick Mauricio Saravia Ruiz, quien fungió como Administrador Financiero, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, en virtud que los argumentos de descargo presentados no son suficientes, toda vez que en sus comentarios evidencia que no existe mayor responsabilidad de la Administración Financiera en el proceso del registro contable de los pagos realizados por concepto de Sentencias Judiciales, lo que demuestra que los procedimientos establecidos para realizar dichas actividades son deficientes y que no se han realizado gestiones al respecto para fortalecer los mismos.



Se confirma el hallazgo para la señora Evelin Yacenia Alvarado Ruano, quien fungió como Jefe del Departamento de Contabilidad, de la Administración Financiera, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, en virtud que los argumentos y documentos de descargo presentados no son suficientes, toda vez que en sus comentarios indica que Contabilidad se rige al proceso específico de Sentencias Judiciales emitido por la Dirección de Recursos Humanos en su Manual de Normas y Procedimientos, supeditándose únicamente a la revisión de la documentación de soporte de dichos pagos, lo que deja en evidencia que Contabilidad en sí no tiene el control total de los registros contables que se realizan en el Ministerio, lo cual se considera una situación de riesgo, derivado que los mismos procedimientos establecidos para realizar dichas actividades son deficientes desde el momento que no involucran a la Administración Financiera por medio del Departamento de Contabilidad para cerciorarse que todos los registros estén con base a lo regulado en el Manual de Clasificación Presupuestaria para el Sector Público de Guatemala.

Las presentes diligencias de comunicación de resultados y/o notificación, y recepción de comentarios, documentos de soporte de hallazgos, se realizaron de conformidad con el Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020, que se refiere a la comunicación electrónica de procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización.

### **Acciones legales**

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 9, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ADMINISTRADOR FINANCIERO	ERICK MAURICIO SARAVIA RUIZ	2,737.25
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD	EVELIN YACENIA ALVARADO RUANO	2,750.00
<b>Total</b>		<b>Q. 5,487.25</b>

### **Hallazgo No. 21**

#### **Incumplimiento a resolución**

#### **Condición**

En la Unidad Ejecutora 201 Administración Financiera, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se comprobó que se incumplió con la Resolución AF-001-2019 de fecha 26 de febrero de 2019, emitida para la Constitución del Fondo Rotativo Interno de Tesorería de dicho Ministerio, derivado que no se



enviaron las copias de las Notas de Crédito generadas por los intereses bancarios trasladados a la Cuenta del Fondo Común, al Director Financiero del Ministerio de Finanzas Públicas para elaboración de los CUR de ingresos respectivos.

### **Criterio**

La Resolución AF-001-2019 de fecha 26 de febrero de 2019, emitida por el Administrador Financiero del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que constituye el Fondo Rotativo Interno de Tesorería del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por el momento de Un Millón Ciento Sesenta Mil Quetzales Exactos (Q.1,160,000.00) para el Ejercicio Fiscal 2019. Establece: “OCTAVA: INTERESES BANCARIOS. Los intereses bancarios que genere la cuenta monetaria del Fondo Rotativo Interno, no podrán ser utilizados para efectuar ningún pago y deberán ser depositados mensualmente a la cuenta No. 110001-5 Gobierno de la República Fondo Común-Cuenta Única Nacional del Banco de Guatemala, enviado las copias de las Notas de Crédito con oficio al Director Financiero del Ministerio de Finanzas Públicas para elaboración del CUR de ingresos respectivos.”

### **Causa**

El Jefe del Departamento de Tesorería y el Administrador Financiero, no atendieron lo establecido en la normativa interna del Ministerio que regula la constitución y el uso del Fondo Rotativo Interno de Tesorería.

### **Efecto**

Riesgo que por falta de información oportuna el Ministerio de Finanzas Públicas incurra en atrasos para la elaboración de los CUR, por concepto de ingresos que derivan de los créditos realizados a la Cuenta del Fondo Común por Intereses Bancarios generados por la cuenta monetaria del Fondo Rotativo Interno del MAGA.

### **Recomendación**

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación debe girar instrucciones por medio del Administrador General, al Administrador Financiero para que en observancia a lo establecido en las normativas correspondientes formule la Resolución que rige la constitución y el uso del Fondo Rotativo Interno para evitar que se generen incongruencias entre los instrumentos legales que regulan las normas del Fondo Rotativo Interno, así como, también se deberá girar instrucciones al Administrador Financiero y al Jefe del Departamento de Tesorería, para que se cumpla estrictamente con lo establecido en su normativa interna.



### Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 28 de abril de 2020, el señor Carlos Arnoldo García Mejía, quien fungió como Jefe del Departamento de Tesorería, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta lo siguiente: “Según lo establecido en el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas en enero de 2014, en el numeral 1.2.8 Procedimiento para el Registro de Intereses Recibidos indica: “Estos ingresos corresponden a intereses generados en cuentas monetarias en los bancos del sistema, intereses por mora y otros percibidos a favor del Gobierno Central. La Dirección de Contabilidad del Estado recibe del banco de Guatemala boletas de depósito y/o notas de crédito. La Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas (MFP), envía a recoger las boletas de depósitos y/o notas de crédito a la Dirección de Contabilidad del estado...”

Por lo anterior expuesto, Tesorería del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación no es responsable de solicitar ante la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas el registro de ingresos en concepto de intereses generados, sino la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas según los establecido en el Manual de Procedimientos para el Registro de la Ejecución Presupuestaria de la Administración Central procedimiento 1.2.8.”

En Memorial con Ref.: OFICIO DE NOTIFICACIÓN No. CGC-MAGA-AFC-2019-UE-201-NOTIF-04, de fecha 28 de abril de 2020, el señor Erick Mauricio Saravia Ruiz, quien fungió como Administrador Financiero, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta lo siguiente: “Según lo establecido en el Manual de Procedimientos para el registro de la Ejecución Presupuestaria de la Administración Central, emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas, en el numeral 1.2.8 para el Registro de los Intereses recibidos indica: “Estos ingresos corresponden a intereses generados en cuentas monetarias en los bancos del sistema, intereses por mora y otros percibidos a favor del Gobierno central. La Dirección de Contabilidad del estado recibe del Banco de Guatemala las boletas de depósito y/o notas de crédito a la Dirección de Contabilidad del Estado...”

En base a lo anterior no se es responsable de solicitar ante la Dirección Financiera del MINFIN el registro de ingresos por concepto de intereses generados sino la Dirección Financiera del MINFIN según lo establecido en el manual de Procedimientos para el registro de la Ejecución Presupuestaria de la Administración central procedimiento 1.2.8.”

### Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor Carlos Arnoldo García Mejía, quien fungió



como Jefe del Departamento de Tesorería, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, en virtud que los argumentos de descargo presentados no son suficientes, toda vez que no dio estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución emitida por el Administrador Financiero, en el uso del Fondo Rotativo Interno, así como, porque no presentó evidencia donde haya informado a su jefe inmediato al respecto de la incongruencia que existía entre los normativos que establecen las normas y procesos en la utilización de dicho Fondo.

Se confirma el hallazgo para el señor Erick Mauricio Saravia Ruiz, quien fungió como Administrador Financiero, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, en virtud que los argumentos de descargo presentados no son suficientes, toda vez que como responsable directo de la emisión de la Resolución AF-001-2019, obvió de tal forma lo establecido en el Manual de Procedimientos para el registro de la Ejecución Presupuestaria de la Administración Central, emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas, generando así una incongruencia entre los normativos que rigen el actuar del Fondo Rotativo Interno constituido en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Las presentes diligencias de comunicación de resultados y/o notificación, y recepción de comentarios, documentos de soporte de hallazgos, se realizaron de conformidad con el Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020, que se refiere a la comunicación electrónica de procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización.

### **Acciones legales**

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 7, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA	CARLOS ARNOLDO GARCIA MEJIA	2,249.00
ADMINISTRADOR FINANCIERO	ERICK MAURICIO SARAVIA RUIZ	2,737.25
<b>Total</b>		<b>Q. 4,986.25</b>

### **Hallazgo No. 22**

#### **Incumplimiento a normativo interno del Fondo de Caja Chica**

#### **Condición**

En la Unidad Ejecutora 201 Administración Financiera, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, al visitar la Sede Departamental del MAGA Guatemala, se



comprobó que durante el ejercicio fiscal 2019, no se realizaron arqueos periódicos para la verificación del cumplimiento de las normas administrativas, legales y técnicas como parte del control interno, incumpliendo de tal forma con lo establecido en la Resolución AF-031-2019, de fecha 18 de marzo de 2019, emitida para la Constitución del Fondo de Caja Chica de dicha Sede Departamental.

### **Criterio**

La RESOLUCIÓN AF-031-2019 de fecha 18 de marzo del 2019, emitida por el Administrador Financiero del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para la Constitución del Fondo de Caja Chica Sede Departamental MAGA Guatemala del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por el monto de QUINCE MIL QUETZALES EXACTOS. (Q.15,000.00) para el Ejercicio Fiscal 2019. Establece: “SÉPTIMA: AUDITORÍAS FINANCIERAS Y DE PROCEDIMIENTOS. La Administración Financiera efectuará arqueos periódicos para la verificación del cumplimiento de las normas administrativas, legales y técnicas como parte del control interno...”

### **Causa**

El Jefe del Departamento de Tesorería y el Administrador Financiero no realizaron arqueos periódicos en la Sede Departamental del MAGA Guatemala, incumpliendo de forma tal con lo establecido en el normativo interno del Ministerio que regula la constitución y el uso del Fondo de Caja Chica para dicha Sede.

### **Efecto**

Riesgo que el Administrativo Financiero de la Sede Departamental de Guatemala y el Jefe de la Sede Departamental de Guatemala, no cumplan con las normas administrativas, legales y técnicas establecidas como parte del control interno y que por falta de la realización de dichos arqueos, no se identifique de forma oportuna dichos incumplimientos.

### **Recomendación**

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación debe girar instrucciones por medio del Administrador General, al Administrador Financiero y al Jefe del Departamento de Tesorería, para que en apego a lo establecido en la normativa interna cumplan con realizar arqueos periódicos no sólo al Fondo de Caja Chica de Sede Departamental MAGA Guatemala, sino también, a las diferentes Sedes Departamentales del MAGA, delegando para el efecto a las personas necesarias para que velen por el estricto cumplimiento de las normas administrativas, legales y técnicas como parte del control interno.

### **Comentario de los responsables**

En nota sin número de fecha 28 de abril de 2020, el señor Carlos Arnoldo García



Mejía, quien fungió como Jefe del Departamento de Tesorería, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta lo siguiente: “En la resolución AF-031-2019 de fecha 18 de marzo de 2019, se transcribió la cláusula séptima, la cual establece lo siguiente: “SÉPTIMA: AUDITORIAS FINANCIERAS Y DE PROCEDIMIENTOS. La Administración Financiera efectuará arqueos periódicos para la verificación del cumplimiento de las normas administrativas, legales y técnicas como parte del control interno y La Unidad de Auditoria Interna del MAGA evaluará los procesos, sistemas, operaciones, actividades y sus resultados.”

La Unidad de Tesorería, cumple con lo establecido en la cláusula séptima de la resolución de constitución de Caja Chica; la cual inicia con una planificación anual, que queda sujeta a la disponibilidad de recursos financieros (pago de viáticos o reconocimiento de gastos) y medio de transporte (vehículo y combustible). La dependencia de dichos recursos, nos permitirá tener una mejor cobertura a nivel nacional, o realizar la segmentación territorial...

Actualmente, en la planificación anual se ha dado prioridad a los arqueos de caja chica, de las Sedes Departamentales del MAGA, que se encuentren ubicadas físicamente a mayor distancia de la Sede Central de MAGA y de manera sorpresiva, con el objetivo de cumplir con dicha función.

En el caso de la Sede Departamental de Guatemala, debido a la baja ejecución por medio de caja chica, Tesorería realizó el análisis respectivo determinando que no era razonable efectuar el arqueo a la caja chica de la Sede Departamental de Guatemala, priorizando las Sedes con mayor ejecución.”

En Memorial con Ref.: OFICIO DE NOTIFICACIÓN No. CGC-MAGA-AFC-2019-UE-201-NOTIF-04, de fecha 28 de abril de 2020, el señor Erick Mauricio Saravia Ruiz, quien fungió como Administrador Financiero, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta lo siguiente: “En la resolución AF-031-2019 de fecha 18 de marzo de 2019, se transcribió la cláusula séptima, la cual establece lo siguiente: “SÉPTIMA: AUDITORIAS FINANCIERAS Y DE PROCEDIMIENTOS. La Administración Financiera efectuará arqueos periódicos para la verificación del cumplimiento de las normas administrativas, legales y técnicas como parte del control interno y La Unidad de Auditoria Interna del MAGA evaluará los procesos, sistemas, operaciones, actividades y sus resultados.”

Dicha cláusula, se establece en la resolución, como un reglamento que permita tener el acceso a la documentación que respalda los gastos realizados por medio de la caja chica y el efectivo de la misma.



El Director de Sede Departamental del MAGA, es la autoridad máxima de dicha unidad desconcentrada; por tal motivo se necesita una normativa que respalde el poder accesar a toda documentación que compete a la Caja Chica, sin realizar alguna falta administrativa; dado que el ente fiscalizador dentro de la institución, es la Unidad de Auditoria Interna; la cual queda establecida en dicha cláusula, como la unidad que evaluará los procesos, sistemas, operaciones, actividades y sus resultados. Es decir que los arqueos periódicos que realiza la Unidad de Tesorería, son una actividad paralela, a la actividad fiscalizadora de la Unidad de Auditoria Interna.

La Unidad de Tesorería, cumple con lo establecido en la cláusula séptima de la resolución de constitución de Caja Chica; la cual inicia con una planificación anual, que queda sujeta a la disponibilidad de recursos financieros (pago de viáticos o reconocimiento de gastos) y medio de transporte (vehículo y combustible). La dependencia de dichos recursos, nos permitirá tener una mejor cobertura a nivel nacional, o realizar la segmentación territorial...

Actualmente, en la planificación anual se ha dado prioridad a los arqueos de caja chica, de las Sedes Departamentales del MAGA, con el objetivo de estandarizar los criterios administrativos y crear una cultura laboral eficiente, esto a raíz que la distancia existente entre las sedes departamentales y las oficinas centrales del MAGA, inconscientemente, consideran u olvidan que son parte de un organismo social.

En el caso de la Sede Departamental de Guatemala, se mantiene en constante comunicación, la cual ha permitido que la administración de dicha sede, se una de las ejemplares, debido a que por la cercanía se puede solventar dudas, dar el soporte necesario, para que realicen sus actividades en base a la normativa que rigen sus acciones. Un ejemplo del buen desempeño, es la auditoría realizada por la Contraloría General de Cuentas, para el periodo fiscal 2019, en el cual no se determinó una mala práctica administrativa.

Por todo lo anteriormente mencionado, considero que la Unidad de Tesorería si da cumplimiento a la normativa de arqueos periódicos, considero que en la interpretación de dicha normativa, se encuentre la discrepancia; y se tome como una actividad que se debe realizar y no como una actividad que se podrá realizar.”

### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo para el señor Carlos Arnoldo García Mejía, quien fungió como Jefe del Departamento de Tesorería, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, en virtud que los argumentos y documentos de descargo presentados no son suficientes, toda vez que claramente describe en



su comentario que debido a la baja ejecución, se determinó que no era razonable efectuar el arqueo a la Caja Chica de la Sede Departamental de Guatemala, obviando el riesgo que existe en dicha Sede, derivado de las deficiencias identificadas en la misma y por ende las recomendaciones plasmadas en el Informe de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

Se confirma el hallazgo para el señor Erick Mauricio Saravia Ruiz, quien fungió como Administrador Financiero, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, en virtud que los argumentos y documentos de descargo presentados no son suficientes, toda vez que no existe evidencia que se realizara arqueo alguno durante el ejercicio fiscal 2019 en la Sede Departamental de Guatemala.

Las presentes diligencias de comunicación de resultados y/o notificación, y recepción de comentarios, documentos de soporte de hallazgos, se realizaron de conformidad con el Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020, que se refiere a la comunicación electrónica de procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización.

### **Acciones legales**

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 7, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA	CARLOS ARNOLDO GARCIA MEJIA	2,249.00
ADMINISTRADOR FINANCIERO	ERICK MAURICIO SARAVIA RUIZ	2,737.25
Total		Q. 4,986.25

### **Hallazgo No. 23**

#### **Dotación de alimentos que no llenan requisitos en los objetivos de programas alimentarios**

#### **Condición**

En la Unidad Ejecutora 204, Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -VISAN-, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, Programa 11 Apoyo a la Agricultura Familiar, se encuentra la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, que tiene a su vez el Departamento de Alimentos por Acciones y Dotación de Alimentos. Al efectuar la evaluación según los listados generados y presentados por la Dirección de Asistencia Alimentaria y



Nutricional, los cuales son elaborados en base a información que es proporcionada principalmente por los Consejos Comunitarios de Desarrollo -COCODE- y la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional, -SESAN-; los mismos que fueron trasladados a la Comisión de Auditoría mediante el Oficio No. AA-537-2019, de fecha 10 de diciembre de 2019, firmado por el Jefe del Departamento de Asistencia Alimentaria y el Oficio No. APA 439-12-2019, de fecha 17 de diciembre de 2019, firmado por el Jefe del Departamento de alimentos por Acciones Accidentalmente Interino -a.i-; se efectuó la selección de la muestra de auditoría por los departamentos de Huehuetenango, Chiquimula, Zacapa y Jalapa, del cual el departamento de Chiquimula, no tiene entrega de Alimentos por Acciones durante el año 2019; determinándose que el Departamento de Seguridad Alimentaria y Nutricional, no cumplió con los objetivos contemplados dentro del Programa, asimismo, los alimentos están siendo dotados a personas que no cumplen con el perfil que contempla la entrega de los alimentos, debido a que se encontraron personas que se encuentran con actividades económicas, según verificación de los listados contra el Sistema de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-; en el cual se comprueba que gran porcentaje de beneficiarios tienen actividades comerciales, por lo que no debieron ser beneficiados con la entrega de alimentos, como a continuación se detalla:

- En el Departamento de Huehuetenango se refleja un total de beneficiarios de 11,523 beneficiarios reportados, de los cuales 3,328 personas se reportan con actividades comerciales;
- En el Departamento de Zacapa refleja un total de 9,751 beneficiarios reportados, de los cuales 3,106 beneficiarios se reportan con actividades comerciales; y
- En el Departamento de Jalapa un refleja un total de 2,019 beneficiarios reportados, de los cuales 356 beneficiarios se reportan con actividades comerciales.

Con base a las actividades antes mencionadas se comprueba que el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -VISAN-, no cumple con los objetivos del programa en relación a:

- “Salvar vidas y contribuir a la disminución de casos de niños y niñas menores de 5 años con desnutrición aguda;
- Reducir los riesgos de Inseguridad Alimentaria y Nutricional en la población vulnerable;
- Fortalecer la capacidad de respuesta de las familias de agricultores de infra subsistencia;



- Apoyar a familias que viven en pobreza y pobreza extrema, de la cual están en situación a inseguridad alimentaria;
- Reducir el riesgo de mortalidad infantil;
- Mejorar la situación de seguridad alimentaria de las familias participantes;
- Motivar la participación de familias dentro del desarrollo de las actividades y proyectos comunitarios;
- Lograr el cambio de actitud de las personas beneficiadas hacia nuevas prácticas de desarrollo agrícola y ambiental;
- Fomentar la participación de la mujer en el acceso, disponibilidad y consumo de los alimentos;”

Basado en ello, se comprobó que incluyeron a personas que se les dotó de alimentos, y al verificar sus actividades principales mediante las consultas a sistemas de transparencia, se comprobó que tales beneficiarios no reúnen las condiciones y perfil del programa; detectando las siguientes actividades:

1. Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión;
2. Actividades bursátiles;
3. Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión;
4. Actividades de organizaciones empresariales y de empleadores;
5. Actividades deportivas;
6. Actividades de organizaciones religiosas;
7. Actividades de servicios auxiliares para la administración pública en general;
8. Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrato;
9. Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados;
10. Actividades de investigación y seguridad;
11. Actividades de mantenimiento del orden público y de seguridad;
12. Café;
13. Construcción;
14. Construcción de edificaciones para uso residencial;
15. Construcción de edificaciones para uso no residencial;
16. Empleado en relación de dependencia (Sector Privado);
17. Empleado en relación de dependencia (Sector Público);
18. Enseñanza primaria, preprimaria y secundaria;
19. Enseñanza superior;
20. Extracción de piedra, arena y arcilla;
21. Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel;
22. Hoteles, moteles y restaurantes, no clasificados en otra parte;
23. Hoteles; campamentos y otros tipos de hospedaje temporal;
24. Mantenimiento y reparación de vehículos automotores;
25. Otras actividades de entretenimiento, no clasificados en otra parte;
26. Otras actividades de transporte terrestre, no clasificados en otra parte;



- 
- 27. Otras ocupaciones individuales, no clasificados en otra parte;
  - 28. Otros cereales y cultivos, no clasificados en otra parte;
  - 29. Otros tipos de transporte regular de pasajeros por vía terrestre;
  - 30. Otros trabajos de acondicionamiento;
  - 31. Venta al por menor en almacenes no especializados con surtido compuesto principalmente de alimentos, bebidas y tabaco;
  - 32. Venta al por menor en puestos de venta y mercados;
  - 33. Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores;
  - 34. Venta de vehículos automotores;
  - 35. Venta al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador;

Derivado de lo anterior, se ratifica que la entrega de dotaciones, es transferida a personas que no tienen la necesidad del beneficio alimentario.

#### **Criterio**

El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 6. Principios de Probidad, establece: "Son principios de probidad:... b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia; c) La preeminencia del interés público sobre el privado; d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo;... h) La actuación con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo o empleo o prestación de un servicio..." El artículo 10 Responsabilidad penal, establece: "Genera responsabilidad penal la decisión, resolución, acción u omisión realizada por las personas a que se refiere el artículo 4 de esta ley y que, de conformidad con la ley penal vigente, constituyan delitos o faltas."

El Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. Artículo 3. Objetivos. Establece: "La Contraloría General de Cuentas, a través del control gubernamental, y dentro de su campo de competencia, tiene los objetivos siguientes: a) Determinar si la gestión institucional de los entes o personas a que se refiere el artículo anterior, se realiza bajo criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad; (...) h) Velar por la probidad, transparencia y honestidad de la administración pública; e, i) Promover y vigilar la calidad del gasto público."

El Acuerdo Gubernativo 338-2019 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Artículo 11. Estructura Interna del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Numeral 1.3. Establece: "Brindar asistencia alimentaria a la población en alta y extrema vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria."



Acuerdo Ministerial 231-2011, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, de fecha 17 de octubre de 2011, que aprueba El Manual de Organización y Funciones del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -VISAN-, Establece: "...Estructura Interna del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional se estructura de la manera siguiente: 1. Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional integrada por los Departamentos de: Alimentos por Acciones y Asistencia Alimentaria. Sus atribuciones son las siguientes: 1.1. Velar porque la población vulnerable a la inseguridad alimentaria ocasionada por periodos de carestía, pérdidas y/o afectación por eventos climáticos, crisis sociales, económicas, productivas y pobreza, sea asistida con la dotación de alimentos para reducir los riesgos que pongan en peligro sus vidas..."

Objetivos del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -VISAN-:

1. "Salvar vidas y contribuir a la disminución de casos de niños y niñas menores de 5 años con desnutrición aguda;
2. Reducir los riesgos de Inseguridad Alimentaria y Nutricional en la población vulnerable;
3. Fortalecer la capacidad de respuesta de las familias de agricultores de infra subsistencia;
4. Apoyar a familias que viven en pobreza y pobreza extrema, de la cual están en situación a inseguridad alimentaria;
5. Reducir el riesgo de mortalidad infantil;
6. Mejorar la situación de seguridad alimentaria de las familias participantes;
7. Motivar la participación de familias dentro del desarrollo de las actividades y proyectos comunitarios;
8. Lograr el cambio de actitud de las personas beneficiadas hacia nuevas prácticas de desarrollo agrícola y ambiental;
9. Fomentar la participación de la mujer en el acceso, disponibilidad y consumo de los alimentos;"

### Causa

El Ministro, Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, el Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional y el Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, incumplieron en el ámbito de su función administrativa y responsabilidad al autorizar la dotación de alimentos por acciones a personas que no cumplen con los objetivos del VISAN tales como la dotación de alimentos orientada a niños menores de 5 años con desnutrición aguda para su recuperación, familias en



situación precaria de inseguridad alimentaria y nutricional y agricultores de subsistencia alimentaria con pérdidas de cosecha y vulnerables a los desastres naturales (tanto a hombres y mujeres 50%-50%).

### **Efecto**

Incumplimiento del objetivo de beneficiar a personas que de verdad se encuentren necesitadas de la dotación de los alimentos.

### **Recomendación**

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación debe girar instrucciones precisas al Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional y al Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para que ambos a su vez analicen, evalúen, interpreten, consulten la información verídica de los beneficiarios que son proporcionados por las fuentes diversas que se vinculan con la dotación de alimentos, y así cumplir con el ejercicio de su función administrativa y poder identificar a los beneficiarios directos.

### **Comentario de los responsables**

En nota sin número de fecha 28 de abril de 2020, el señor Mario Méndez Montenegro, quien fungió como Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta lo siguiente:

"De conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el apartado del capítulo único que se refiere a la persona humana, fines y deberes del Estado, se encuentra el artículo 1 que se refiere a la Protección de la persona; indicando que, el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y su fin supremo es la realización del bien común.

El artículo 2 del mismo cuerpo legal se refiere a los Deberes del Estado; indicando que, es deber del Estado garantizar a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

En tal sentido, es importante recalcar que nuestra Carta Magna establece en el Título II lo relativo a los Derechos Humanos, indicando en el artículo 3 el Derecho a la vida; dicho artículo indica que el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

Asimismo, otra de las garantías que protege a la persona humana como tal, se encuentra establecida en el artículo 5 de la Constitución Política de la República que indica lo siguiente: Artículo 5. Libertad de acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no le prohíbe; no está obligada a acatar ordenes que no estén



---

basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.

Para los efectos correspondientes y en atención a los hallazgos notificados por la Contraloría General de Cuentas, bajo el Estado de Calamidad Pública, es importante mencionar el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que confiere a todas las personas la siguiente garantía: Artículo 12. Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y pre establecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén pre establecidos legalmente.

En respuesta a la pandemia del COVID-19 que azota a la mayoría de los países mundialmente, el Presidente Constitucional de Guatemala, Doctor Alejandro Eduardo Giammattei Falla, en Consejo de Ministros emitió el Decreto No. 5-2020; por medio del cual declaró Estado de Calamidad Pública a nivel nacional, restringiendo algunos derechos a los guatemaltecos, en prevención al contagio del COVID-19.

En las Disposiciones Presidenciales tomadas por el señor Presidente de la República, para el caso de Calamidad Pública y órdenes para el estricto cumplimiento, se establece la suspensión de labores para toda la población guatemalteca, así como la suspensión del transporte público urbano y extraurbano, con el objetivo de evitar la propagación del COVID-19 en la población guatemalteca.

En consecuencia y debido a la propagación del citado virus en el territorio nacional, fue emitido el Decreto Gubernativo No. 6-2020 de fecha 21 de marzo de 2020, en el que se modifican las medidas decretadas en el Decreto No. 5-2020.

Para tal efecto la Contraloría General de Cuentas emitió el Acuerdo No. A-012-2020 de fecha 18 de marzo de 2020, el que a la presente fecha se encuentra vigente y acuerda lo siguiente:

**Artículo 1. Suspender**, a partir del día 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentran en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia, a partir de la fecha señalada se considera como días inhábiles para el cómputo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante el Decreto Gubernativo 05-2020 del Presidente de la República de Guatemala.

De acuerdo con lo que estable el Acuerdo Número A-012-2020 del Contralor General de Cuentas, vigente a la presente fecha, se encuentran suspendidos



todos los plazos de los procesos y gestiones administrativas que se ventilan en la Contraloría General de Cuentas.

Dicho Acuerdo fue emitido con atención a lo instruido por el Presidente de la República de Guatemala, a través del Decreto Gubernativo 05-2020 que declara el Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional.

Sin embargo, en las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y órdenes para el estricto cumplimiento, de fecha 16 de marzo de 2020 y vigentes a partir del 17 de marzo de 2020, publicadas en el Diario de Centroamérica de fecha 17 de marzo de 2020, se decretó la suspensión de labores para la población guatemalteca a nivel nacional, asimismo, se suspendió el transporte público urbano y extraurbano a nivel nacional.

Con fecha 31 de marzo de 2020 fue emitido por el Contralor General de Cuentas, el Acuerdo Número A-013-2020, que aprueba la comunicación electrónica de la siguiente manera: Artículo 1. Comunicación Electrónica: aprobar la Comunicación electrónica en los procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por los funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización.

Es importante aclarar que, según la Constitución Política de la República de Guatemala, a todos los habitantes de la república se nos concede el derecho de defensa establecido en el artículo 12 de la Carta Magna de Guatemala. Considero que el Acuerdo emitido por el Contralor General de Cuentas Número A-013-2020 que se refiere a la comunicación electrónica, restringe derechos constitucionales, específicamente el principio del debido proceso que se encuentra establecido en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala y que indica lo siguiente: Artículo 12. Derecho de defensa. “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente”.

Al referirme a la Comunicación Electrónica que contempla el artículo 1 del Acuerdo Número A-013-2020 de la Contraloría General de Cuentas, se puede observar que dicho Acuerdo restringe derechos constitucionales y pone en desventaja al auditado frente a la Contraloría General de Cuentas, tomando en cuenta lo siguiente:

1. La notificación hecha por ese medio no cumple con los requisitos que exige la ley de la materia.
2. Suponiendo que el Acuerdo No. A-013-2020 de la Contraloría General de



Cuentas no restringiera derechos y principios constitucionales, la notificación no procedería toda vez que a la fecha se encuentra vigente el Acuerdo No. A-012-2020 de la contraloría General de Cuentas, que suspendió a partir del 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentran en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia, a partir de la fecha señalada se consideran como días inhábiles para el cómputo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante Decreto Gubernativo 05-2020 del presidente de la república de Guatemala.

3. Por disposición presidencial y con el deber de proteger la vida de los guatemaltecos, evitando el contagio del virus COVID-19, el Presidente de la República decretó la suspensión de labores a nivel nacional y la suspensión del transporte público urbano y extraurbano a nivel nacional, entre otras, para que la población guatemalteca no se exponga saliendo a la calle y pueda contraer el virus y propagar su contagio en cada uno de sus hogares. Las personas físicas que fuimos notificadas por medio del Acuerdo No. A-013-2020, tenemos limitaciones para salir y buscar la información y documentación de respaldo y poder contestar vía electrónica los posibles hallazgos interpuestos por los Auditores que se encuentran practicando auditorías a las diferentes dependencias del estado y demás entidades descentralizadas y autónomas que establece el artículo 2 del Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. En el presente caso existe limitación para localizar información y documentación que es necesaria para hacer valer el derecho de defensa, tomando en consideración que las personas notificadas que aún laboran en las instituciones, a estas no se les permite el ingreso a las mismas por orden presidencial y a las personas como yo que ya no laboramos en las instituciones que han sido objeto de fiscalización, bajo esta instrucción presidencial decretada por el Presidente de la República de Guatemala, no tenemos acceso a las oficinas donde anteriormente laboramos, y con las restricciones actuales, menos aún. No está funcionando tampoco el acceso a través de la Ley de Información Pública, toda vez que, en mi caso particular, en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación no se encuentra laborando nadie de ese departamento, por tanto no hay acceso a la información, esto constituye una limitante y desventaja para el auditado frente al Ente Fiscalizador, por tanto, lesiona los principios de legalidad y debido proceso establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, convirtiendo al Acuerdo No. A-013-2020 lesivo a los derechos de los guatemaltecos y contrario a las garantías que establece la Constitución Política de la República de Guatemala.
4. Bajo esos preceptos, está por encima la conservación de la salud y la vida de todos los guatemaltecos, que es el bien jurídico tutelado por la



Constitución Política de la República de Guatemala, que en este momento está protegiendo el Mandatario Guatemalteco a través de las disposiciones emitidas en el Estado de Calamidad decretado ante la pandemia que amenaza al mundo entero y específicamente a nuestro país Guatemala. En tal sentido, todas las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza, serán nulas ipso jure; así lo establece el artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala que literalmente dice así: Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana. “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”.

5. En materia de notificaciones, el Ente Fiscalizador debió consultar al auditado su consentimiento manifestando su acuerdo o desacuerdo para efectuar notificaciones por esta vía (vía electrónica), no debió ser una decisión unilateral.
6. El Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley número 107 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, en materia de notificaciones indica lo siguiente: NOTIFICACIONES Y CLASES DE NOTIFICACIONES. Artículo 66. Clases de notificaciones. “Toda resolución debe hacerse saber a las personas en forma legal y sin ello no quedan obligadas ni se les puede afectar en sus derechos... Las notificaciones se harán según el caso: 1º. Personalmente. 2º. Por los estrados del Tribunal.... Notificaciones personales: Artículo 67. Se notificará personalmente a los interesados o a sus legítimos representantes: 1º. La demanda, la reconvenCIÓN y la primera resolución que recaiga en cualquier asunto..... 3º. Las resoluciones que se requiera la presencia de alguna persona para un acto o para la práctica de una diligencia. 4º. Las que fijan término para que una persona haga, deje de hacer, entregue, firme o manifieste su conformidad o inconformidad con cualquier cosa. 5º. Las resoluciones de apertura, recepción o denegación de pruebas..... Toda notificación personal se hará constar el mismo día que se haga y expresará la hora y el lugar en que fue hecha e irá firmada por el notificado.... El artículo 70 del mismo cuerpo legal citado anteriormente, indica lo siguiente: Artículo 70. Al hacer cualquiera de las notificaciones a que se refiere el artículo 67, se entregará copia de la solicitud con la transcripción de la resolución en ella dictada..... El artículo 71 del mismo cuerpo legal indica cual es el procedimiento para la hacer las notificaciones personales. Artículo 71. Forma de las notificaciones personales. Para hacer las notificaciones personales, el notificador .....irá a la casa que haya indicado éste y, en su defecto, a la de su residencia conocida o lugar donde



habitualmente se encuentre, y si no lo hallare, hará la notificación por medio de cédula que entregará a los familiares o domésticos o a cualquier otra persona que viva en la casa. Si se negaren a recibirla, el notificador la fijará en la puerta de la casa y expresará al pie de la cédula, la fecha y hora de la entrega y pondrá en el expediente razón de haber notificado de esa forma..... El artículo 75 del citado cuerpo legal también indica lo siguiente: Artículo 75. Término para notificar. Las notificaciones deben hacerse a las partes o a sus representantes y las que fueren personales se practicarán dentro de veinticuatro horas..... el artículo 77 del mismo cuerpo legal citado anteriormente, establece lo siguiente: Artículo 77. Nulidad de las notificaciones. Las notificaciones que se hicieren en forma distinta de la prevenida en este capítulo, serán nulas ; y el que las autorice incurrirá en multa....debiendo además responder de cuantos daños y perjuicios se hayan originado por su culpa.

Es importante tomar en cuenta que, el Acuerdo No. A-013-2020 emitido por la Contraloría General de Cuentas, tiene como fundamento o base legal el Decreto No. 47-2008 “Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas”; dicho Decreto se refiere específicamente a negociaciones de carácter comercial y al registro de firmas electrónicas, más no lo referente al procedimiento de notificaciones.

#### CONCLUSIÓN:

En el presente caso y en medio de la crisis que atraviesa el país por la pandemia del COVID-19, debe entenderse que el Acuerdo No. A-013-2020 de la Contraloría General de Cuentas, vulnera derechos inherentes a la persona establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente los que se encuentran establecidos en los siguientes artículos:

- Artículo 1. Protección a la persona.
- Artículo 2. Deberes del Estado.
- Artículo 5. Libertad de acción.
- Artículo 12. Derecho de defensa.
- Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana.
- Artículo 156. No obligatoriedad de órdenes ilegales.

Asimismo, también lesiona el artículo 16 de la Ley del Organismo Judicial Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala que establece lo siguiente: Artículo 16. Devido proceso. “Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oido y vencido en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y



pre establecido, en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo; y tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos, sino en virtud de procedimiento que reúna los mismos requisitos.

Específicamente en lo que refiere a la notificación de los hallazgos por la vía electrónica, ésta no reúne los requisitos que estipula el Código Procesal Civil y Mercantil Decreto número 107 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala; expuestos en los párrafos anteriores. Para el efecto hago énfasis en los artículos 66. Clases de notificaciones. 67. Notificaciones personales. 75. Término para notificar. Pero puntualmente hago énfasis en el artículo 77 que se refiere a la Nulidad de las notificaciones.

Considero que es de vital importancia, tomar en cuenta el riesgo que representa para todas las personas notificadas de dichos hallazgos y especialmente para mi persona, el peligro al que me expongo al salir de mi casa de habitación a tratar de buscar la información y documentación que sirva de soporte para dar respuesta a los posibles hallazgos notificados por la vía electrónica que ya se comentó; cuando la orden emitida por el señor Presidente de la República es clara en indicar que todas las personas deben permanecer en su casa, puesto que es la única forma de evitar el contagio del COVID-19. El ejemplo claro lo tenemos en los países de Europa que hicieron caso omiso a las normas sanitarias de prevención, los resultados ahora son lamentables por las pérdidas de vidas humanas que han tenido que sopesar.

Para finalizar, me fundamento en lo que establece el Decreto Número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19”; publicado en el Diario de Centroamérica el día 1 de abril de 2020 y vigente a partir del día 2 de abril de 2020; específicamente en los siguientes artículos:

Artículo 1. Objeto de la ley. “La presente Ley temporal tiene como propósito crear las medidas iniciales, sanitarias, económicas, financieras y sociales necesarias para atender la crisis derivada de las medidas adoptadas para contener y mitigar los efectos de la pandemia denominada COVID-19, dentro del territorio nacional. Dichas medidas están orientadas para proteger a los habitantes de la República, con mayor énfasis en la población más vulnerable”.

Artículo 18. Suspensión. “Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante la vigencia del presente Decreto”.

Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. “Se suspende el cómputo de



los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses...”.

En tal virtud, y fundamentándome en los argumentos expuestos, leyes citadas y documentación de respaldo, con todo respeto a los señores Auditores Gubernamentales, solicito dejar sin efecto los posibles hallazgos notificados electrónicamente a mi persona, toda vez que la notificación electrónica realizada por la Contraloría General de Cuentas, contraviene lo establecido en las disposiciones legales antes mencionadas, las disposiciones decretadas por el Presidente de la República de Guatemala a través del Estado de Calamidad Pública provocado por el COVID-19; y específicamente lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala artículos 1, 2, 5, 12, 44 y 156; y los artículos 1, 18 y 19 del Decreto Número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19”; por tal razón, en consecuencia es procedente se deje sin efecto la notificación electrónica hecha a mi persona y los hallazgos contenidos en la misma.

Sin embargo, con base a los argumentos ya indicados anteriormente, hago referencia a la condición planteada por el señor Auditor Gubernamental, manifestando que de acuerdo con el cargo de Ministro de Estado que en su momento desempeñé, me fundamento en el Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, “Ley del Organismo Ejecutivo” específicamente en el artículo 27 que indica lo siguiente: Artículo 27. ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS MINISTROS... literal “d) Desconcentrar y descentralizar las funciones...en su caso delegar las funciones de gestión administrativa, ejecución y supervisión de conformidad con esta ley”. (Adjunto copia del artículo 27 de la Ley del Organismo Ejecutivo Decreto No. 114-97 del Congreso de la República).

Es importante puntualizar lo que establece el Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, “Normas Generales de Control Interno Gubernamental”, para indicar que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se enmarca dentro de la Filosofía del Control Interno que establece el numeral 2 de dicho Acuerdo, haciendo énfasis específicamente en el numeral “2.2 ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS ENTIDADES. Cada entidad pública mantendrá una organización interna acorde a las exigencias de la modernización del Estado, que le permita cumplir eficientemente con la función que le corresponda, para satisfacer las necesidades de la ciudadanía en general, como beneficiaria directa de los servicios del Estado”.

Entre los principios y conceptos más importantes para la organización interna, cada entidad pública, puede adaptar los siguientes: ....



En el caso del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de acuerdo con la legislación que lo regula, el Reglamento Orgánico Interno y demás normativas aprobadas que reglamentan el actuar interno de la Institución, se enmarca en el principio de organización y control interno siguiente:

### PRINCIPIO DE DELEGACIÓN DE AUTORIDAD

Dicho principio se caracteriza por la función de los objetivos y la naturaleza de sus actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que les sean asignadas.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación jerárquicamente se rige por lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, los Decretos Leyes, los Acuerdos Gubernativos, los Acuerdos Ministeriales, las Resoluciones y Circulares internas, como normas de su ordenamiento jurídico a través del que realiza sus procesos de producción de bienes y/o servicios; en tal sentido, el Reglamento Orgánico Interno del MAGA, tiene por objeto normar la estructura orgánica interna y las funciones del mismo, con la finalidad exclusiva de cumplir eficaz y eficientemente la misión que le ha sido asignada de acuerdo a su creación.

### ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Para cada puesto de trabajo deben establecerse en forma clara y por escrito, las funciones y responsabilidades, de tal manera que cada persona que desempeñe un puesto conozca el rol que le corresponde dentro de la organización interna.

Es importante puntualizar, que a través de su ordenamiento legal y específicamente de su ordenamiento interno, el Ministro como máxima autoridad, delega la autoridad y la responsabilidad para que el personal bajo su mando, ejecute las acciones y delegue autoridad hasta los niveles jerárquicos más bajos y se logre el producto final.

La función del Ministro de Agricultura en el presente caso no es ejecutar funciones de índole operativo y/o administrativo, sino promover y coordinar las políticas públicas relacionadas con su cartera ministerial; las actividades administrativas que por procedimiento deba cumplir el Despacho Ministerial, en las que se requiera el aval a través de su firma, son procedimientos que con antelación deben haber sido realizados por personal capacitado para el efecto.

Para el efecto y de acuerdo con la delegación de funciones que la ley me faculta, como Ministro no tengo responsabilidad en el presente caso, toda vez que la responsabilidad recae en el Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional,



el Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional y el Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, tomando en cuenta que son ellos los responsables de ejecutar el programa y según lo establece el Manual de Organización y Funciones de ADMINISTRACIÓN GENERAL, aprobado por el Acuerdo Ministerial No. 231-2011 de fecha 17 de octubre de 2011.

Derivado de lo anterior, como Ministro de Agricultura no tengo responsabilidad en el hallazgo denominado DOTACIÓN DE ALIMENTOS QUE NO LLENAN REQUISITOS EN LOS OBJETIVOS DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS. (Adjunto Manual de Organización y Funciones de ADMINISTRACIÓN GENERAL, aprobado por el Acuerdo Ministerial No. 231-2011; También copia del Acuerdo No. 09-03 de Jefe de la Contraloría General de Cuentas Normas Generales de Control Interno Gubernamental).

Por los argumentos de defensa expuestos anteriormente y en atención a este principio, la normativa vigente que regula el actuar del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, tiene como filosofía la delegación de autoridad en los distintos niveles de mando, es así como cada uno de los puestos tiene asignadas las funciones para que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el área de su competencia.

Para el efecto cito las siguientes normativas que regulan el actuar del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación:

1. Constitución Política de la República de Guatemala
2. Ley de Organismo Ejecutivo Decreto No. 114-97
3. Reglamento Orgánico Interno del MAGA Acuerdo Gubernativo No. 338-2010.
4. Ley Orgánica del Presupuesto Decreto No. 101-97
5. Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto Acuerdo Gubernativo No. 540-2013
6. Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92
7. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 y sus reformas.
8. Manual de Organización y Funciones de ADMINISTRACIÓN GENERAL, aprobado por el Acuerdo Ministerial No. 231-2011 de fecha 17 de octubre de 2011.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, Leyes citadas y documentos de soporte que se acompañan, puede observarse que no tengo responsabilidad en el posible hallazgo denominado “DOTACIÓN DE ALIMENTOS QUE NO LLENAN REQUISITOS EN LOS OBJETIVOS DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS”, por esta razón, al señor Auditor Gubernamental solicito, se desvanezca el posible hallazgo”



En nota sin número y sin fecha, recibida el 29 de abril de 2020, el señor Manfred Alberto Melgar Padilla, quien fungió como Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta lo siguiente:

"El Programa de Alimentos por Acciones es ejecutado por el Departamento de Alimentos por Acciones de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional del MAGA, dicho programa tiene su asidero legal en el Artículo 11 numerales 1.7 y 1.8 del Acuerdo Gubernativo 338-2010 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que establecen:

"Artículo 11. ESTRUCTURA INTERNA DEL VICEMINISTERIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional se estructura de la manera siguiente: 1. Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional integrada por los Departamentos de: Alimentos por Acciones y Asistencia Alimentaria. Sus atribuciones son las siguientes.....

1.7. Brindar asistencia alimentaria como incentivo en la realización de trabajos comunitarios orientados al desarrollo social.

1.8. Brindar asistencia alimentaria como incentivo en realización de trabajos comunitarios orientados a la protección ambiental y de los recursos naturales.

De la simple lectura de los incisos anteriores se puede establecer que, para la entrega de alimentos, en el Programa de Alimentos por Acciones, la misma ley Gubernamental establece únicamente dos requisitos: 1) la realización de trabajos comunitarios orientados al desarrollo social y 2) realización de trabajos comunitarios orientados a la protección ambiental y de los recursos naturales." Y que dicha asistencia alimentaria será entregada como un INCENTIVO en la realización de esos trabajos comunitarios a las personas que los realicen y que sean reportados por los COCODES.

Lo que se pretende con éste programa, es el desarrollo comunitario la sostenibilidad social y ambiental, independientemente de las condiciones actuales de la población en general de la comunidad. En ningún lugar establece que se deben dirigir los recursos a un segmento de la población en lo particular.

Para tal efecto el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, autorizado según Acuerdo Ministerial 145-2019 establece: NORMAS GENERALES, artículo 4. Los jefes de Departamento, son los responsables de la planificación, ejecución de entrega y



liquidación de alimentos, así mismo el artículo 10, de la misma norma legal citada establece: La entrega de alimentos en el Programa de Alimentos por Acciones, se programará con base a las solicitudes realizadas por los Consejos Comunitarios de Desarrollo, y en el mismo manual se establece que se harán conforme disponibilidad de alimentos en bodegas.

Los COCODES según el artículo 14 de la ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, inciso f) cuentan con las funciones de: Dar seguimiento a la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo comunitarios priorizados por la comunidad...

En este caso, el procedimiento a grandes rasgos es el siguiente: la Comunidad realiza un trabajo enfocado al desarrollo social o protección ambiental, el COCODE de dicha comunidad debidamente autorizado, integra un expediente con fotografías, nombres de todos los participantes y demás especificaciones del proyecto, el expediente es ingresado al Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, posteriormente se traslada a la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, para que se nombren técnicos de campo de verificación y una vez aprobado se procede a realizar la entrega previa validación ante el Registro Nacional de las Personas.

En virtud de lo establecido en las normas citadas, claramente se puede establecer que los señores auditores desconocen totalmente la institución que están auditando, faltando a lo establecido en sus propias normas legales, pues el hecho de interponer un hallazgo conlleva a que realicen previamente un estudio minucioso de la Institución y de los procedimientos de ejecución de los programas, tal como lo establece el artículo 53 del reglamento de la ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el cual establece que, la fiscalización y el control externo gubernamental, se realizará sectorialmente mediante la práctica de auditorías financiera, de desempeño y cumplimiento entre otras, PARA CUYO EFECTO EL AUDITOR GUBERNAMENTAL DEBERÁ CONOCER INTEGRALMENTE LA INSTITUCIÓN A LA QUE FUE DESIGNADO PARA PRACTICAR AUDITORÍA, facilitando con ello exámenes objetivos, oportunos, transparentes, concurrentes y posteriores a la ejecución de las operaciones de las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley.

#### RESPUESTA CON RESPECTO A LA CONDICIÓN

En síntesis, la condición establece que, derivado de su estudio, se ratifica que la entrega de dotaciones, es transferida a personas que no tienen la necesidad del beneficio alimentario.

Contradigo totalmente dicha condición pues los señores Auditores, detallan en un cuadro inserto, 35 actividades comerciales registradas en la Superintendencia de



Administración Tributaria –SAT- de los supuestos beneficiarios, y digo supuestos pues en ningún momento expresan los nombres, ni cuando recibieron el beneficio alimentario. Sin embargo el hecho de que una persona se encuentre registrada en dicha institución en tales actividades, no significa que actualmente mantenga actividades comerciales, porque además existe la posibilidad que dichas actividades le generen ingresos insuficientes para mantener a una familia y no solo porque posea un Número de Identificación Tributaria o tengan algún tipo de ingreso, se les puede limitar el derecho de petición consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala, y menos si participaron en la ejecución de algún proyecto de beneficio comunitario, ya que como lo indiqué anteriormente, la asistencia con ración complementaria de alimentos, que otorga el Programa de Alimentos Por Acciones (APA), va encaminada a las personas que ejecutaron un proyecto de beneficio comunitario.

Lo que busca el programa es mejorar las condiciones sociales y ambientales de todos los integrantes de la comunidad, por ello las acciones son de desarrollo comunitario (no se puede dar beneficio por acciones a ancianos, niños, minusválidos, pues su misma condición no les permite realizar acciones, pero si recibir los beneficios de un proyecto comunitario realizado por las personas locales con sus capacidades completas).

#### RESPUESTA CON RESPECTO AL CRITERIO

Con respecto a lo manifestado por los señores Auditores, afirmo que en todo momento en mi calidad de viceministro, cumplí con lo establecido en el Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 6. Principios de Probidad, en función de que:

1. Todos los procesos en el VISAN en las entregas en el Programa de Alimentos por Acciones fueron transparentes y basados en Manuales de Normas y Procedimientos debidamente autorizados mediante Acuerdos Ministeriales.
2. Las actuaciones de la Administración del VISAN se realizaron con apego a dichos principios y respaldados por Manuales de Normas y Procedimientos debidamente autorizados mediante Acuerdo Ministerial y el Acuerdo Gubernativo 338-2010, como servidor Público únicamente puedo hacer acciones que la ley me permite y fue lo que hice.
3. No hay delitos ni faltas, debido a que todas las acciones están dentro del marco de la Ley.

#### RESPUESTA CON RESPECTO A LA CAUSA

Como consecuencia de mi desacuerdo con el Criterio utilizado por los Señores Auditores, manifiesto que la causa del presente supuesto hallazgo, carece de



lógica y como he dicho en reiteradas ocasiones los señores Auditores desconocen totalmente la institución que están auditando, puesto que la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural –DICORER- no tiene relación con el programa que desarrolla el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, por medio del Departamento de Alimentos por Acciones.

Así mismo, aclaro que el Viceministro NO autoriza entrega de alimentos a personas en específico en el programa Alimentos Por Acciones, sino que los beneficiarios corresponden a los listados recibidos a través de solicitudes ingresadas por los COCODES debidamente autorizados y organizados que realizan algún trabajo en beneficio de sus comunidades, los cuales son debidamente calificados y verificados por el personal del Departamento de Alimentos Por Acciones (APA), según establecen los Manuales de Normas y Procedimientos, debidamente aprobados por medio de Acuerdo Ministerial.

Recalco que no hay INCUMPLIMIENTO de parte del Ministro, del Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, del Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional ni del Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, en el ámbito de su función administrativa tal como quedó establecido.

Los objetivos que exponen los señores Auditores “la dotación de alimentos orientada a niños menores de 5 años con desnutrición aguda para su recuperación, familias en situación precaria de inseguridad alimentaria y nutricional y agricultores de subsistencia alimentaria con pérdidas de cosecha y vulnerables a los desastres naturales (tanto a hombres y mujeres 50%-50%) no son fines específicos ni del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional ni del programa Alimentos por Acciones, ya que en tal programa incluye a personas que no necesariamente sean agricultores, ni tampoco va dirigido a niños menores de 5 años con desnutrición aguda, puesto que ellos deben ser cubiertos por otros programas.

El programa de Alimentos Por Acciones está diseñado para Brindar Asistencia Alimentaria COMO INCENTIVO EN LA ELABORACIÓN DE TRABAJOS COMUNITARIOS orientados al desarrollo social y a la protección ambiental y de los recursos naturales.

#### RESPUESTA CON RESPECTO AL EFECTO

Al haber demostrado fehacientemente que no existe causa, ni criterio en el presente supuesto hallazgo, no puede existir un efecto pues no hay incumplimiento de parte de las autoridades citadas por los señores auditores,



puesto que los objetivos que esgrimen no se encuentran plasmados en ningún cuerpo legal que rige las atribuciones y ámbito de acción del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional y todas las acciones ejecutadas se realizaron en estricto cumplimiento de la normativa vigente para dicha institución."

En memorial sin número de fecha 29 de abril de 2020, el señor Heber Cesario Arana Quiñonez, quien fungió como Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta lo siguiente: "El Programa de Alimentos por Acciones es ejecutado por el Departamento de Alimentos por Acciones de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional del MAGA, dicho programa tiene su asidero legal en el Artículo 11 numerales 1.7 y 1.8 del Acuerdo Gubernativo 338-2010 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que establecen:

"Artículo 11. ESTRUCTURA INTERNA DEL VICEMINISTERIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional se estructura de la manera siguiente: 1. Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional integrada por los Departamentos de: Alimentos por Acciones y Asistencia Alimentaria. Sus atribuciones son las siguientes:

1.7. Brindar asistencia alimentaria como incentivo en la realización de trabajos comunitarios orientados al desarrollo social.

1.8. Brindar asistencia alimentaria como incentivo en realización de trabajos comunitarios orientados a la protección ambiental y de los recursos naturales.

De la simple lectura de los incisos anteriores se puede establecer que, para la entrega de alimentos, en el Programa de Alimentos por Acciones, la misma ley Gubernamental establece únicamente dos requisitos: 1) la realización de trabajos comunitarios orientados al desarrollo social y 2) realización de trabajos comunitarios orientados a la protección ambiental y de los recursos naturales." Y que dicha asistencia alimentaria será entregada como un INCENTIVO en la realización de esos trabajos comunitarios a las personas que los realicen y que sean reportados por los COCODES.

Para tal efecto el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, autorizado según Acuerdo Ministerial 145-2019 establece: NORMAS GENERALES, artículo 10: La entrega de alimentos en el Programa de Alimentos por Acciones, se programará con base a las



---

solicitudes realizadas por los Consejos Comunitarios de Desarrollo, y en el mismo manual se establece que se harán conforme disponibilidad de alimentos en bodegas.

Los COCODES según el artículo 14 de la ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, inciso f) cuentan con las funciones de: Dar seguimiento a la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo comunitarios priorizados por la comunidad...

En procedimiento de entrega en el Programa de Alimentos por Acciones está definido en el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional:

En resumen, se puede establecer que la Comunidad realiza un trabajo enfocado al desarrollo social o protección ambiental, el COCODE de dicha comunidad debidamente autorizado, integra un expediente con fotografías al despacho del VISAN en el cual incluye los nombres de todos los participantes y demás especificaciones del proyecto. El expediente se traslada a la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, para que se nombren técnicos de campo de verificación y una vez aprobado se procede a realizar la entrega previa validación ante el Registro Nacional de las Personas.

En virtud de lo establecido en las normas citadas, claramente se puede establecer que los señores auditores desconocen totalmente la institución que están auditando, faltando a lo establecido en sus propias normas legales, pues el hecho de interponer un posible hallazgo, conlleva a que realicen previamente un estudio minucioso de la Institución y de los procedimientos de ejecución de los programas, tal como lo establece el artículo 53 del reglamento de la ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el cual establece que, la fiscalización y el control externo gubernamental, se realizará sectorialmente mediante la práctica de auditorías financiera, de desempeño y cumplimiento entre otras, para cuyo efecto el auditor gubernamental deberá conocer integralmente la institución a la que fue designado para practicar auditoría, facilitando con ello exámenes objetivos, oportunos, transparentes, concurrentes y posteriores a la ejecución de las operaciones de las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley.

#### RESPUESTA CON RESPECTO A LA CONDICIÓN

En síntesis, la condición establece que, derivado de su estudio, se ratifica que la entrega de dotaciones, es transferida a personas que no tienen la necesidad del beneficio alimentario.

Al respecto me permito indicarles a los señores auditores que el Artículo 2. De la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional establece:



Prohibición de discriminación. La discriminación en el acceso a los alimentos, así como a los medios y derechos para obtenerlos, por motivo de raza, etnia, color, sexo, idioma, edad, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, con el fin o efecto de anular u obstaculizar la igualdad en el disfrute o ejercicio del derecho a la SAN, constituye una violación a la presente Ley.

Por tal motivo contradigo totalmente dicha condición, pues los señores Auditores, detallan en un cuadro inserto, 35 actividades comerciales registradas en la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- de los supuestos beneficiarios, y digo supuestos por que en ningún momento expresan los nombres, ni cuando recibieron el beneficio alimentario.

Sin embargo, el hecho de que una persona se encuentre registrada en dicha institución en tales actividades, eso no significa que actualmente mantenga actividades comerciales, y no por ello se le va discriminar del beneficio entregado como INCENTIVO, cualquier hecho contrario, consistiría en limitar el derecho de petición consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala, y el derecho de igualdad consagrado en el artículo 4 de nuestra Carta Magna.

#### RESPUESTA CON RESPECTO A LA CAUSA

Como consecuencia de mi desacuerdo con la condición y el criterio utilizado por los Señores Auditores, manifiesto que la causa del presente posible hallazgo, carece de lógica y como he dicho en reiteradas ocasiones de DESCONCER totalmente la institución que están auditando, puesto que la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural –DICORER- no tiene relación con la ejecución del Programa de Alimentos por Acciones.

Así mismo, es necesario que les quede bien claro, que el Viceministro NO autoriza entrega de alimentos a personas en específico en el programa APA, sino que es distribuido a través de solicitudes ingresadas por los COCODES debidamente autorizados y organizados que realizan algún trabajo en beneficio de sus comunidades y se realiza conforme existencia y disponibilidad de alimentos en bodegas.

Recalco que no hay INCUMPLIMIENTO de parte del Ministro, del Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, de mi persona en calidad de Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional ni mucho menos del Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, en el ámbito de su función administrativa tal como quedó establecido.

Los objetivos que exponen los señores Auditores “la dotación de alimentos



orientada a niños menores de 5 años con desnutrición aguda para su recuperación, familias en situación precaria de inseguridad alimentaria y nutricional y agricultores de subsistencia alimentaria con pérdidas de cosecha y vulnerables a los desastres naturales (tanto a hombres y mujeres 50%-50%) no son fines específicos ni del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, ni del programa Alimentos por Acciones, ya que en tal programa se incluye a personas que no necesariamente sean agricultores, ni tampoco va dirigido a niños menores de 5 años con desnutrición aguda, puesto que ellos deben ser cubiertos por otros programas.

El programa de Alimentos Por Acciones está diseñado para Brindar Asistencia Alimentaria COMO INCENTIVO EN LA ELABORACIÓN DE TRABAJOS COMUNITARIOS orientados al desarrollo social y a la protección ambiental y de los recursos naturales.

#### RESPUESTA CON RESPECTO AL EFECTO

Al haber demostrado fehacientemente que no existe causa, ni criterio en el posible hallazgo, no puede existir un efecto del mismo, pues no hay incumplimiento de parte de las autoridades citadas por los señores auditores, ni de mi persona, toda vez que los señores auditores desconocen la Institución pues las acciones se realizaron en estricto cumplimiento de la normativa vigente para dicha institución."

Se notificó por oficio No.NOTIF-07-CGC-MAGA-AFC-VISAN-DAS-05-0011-2019, de fecha 17 de abril de 2020, constancia de notificación electrónica y detalle de posible (s) hallazgo (s), enviados por correo electrónico con fundamento legal en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020, a el señor Luis Alberto Franco Ramírez, quien fungió como Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, para que presentara en el tiempo establecido por la ley sus comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin embargo, no se manifestó ni presentó pruebas de descargo, por lo tanto, no se obtuvo el comentario del responsable para el presente hallazgo.

#### Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor, Mario (S.O.N.) Méndez Montenegro, quien fungió como Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, durante el período comprendido de 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, no obstante que en sus comentarios manifiesta que debido al Estado de Calamidad Decretado por el Congreso de la República de Guatemala, mediante el Decreto No. 12-2020, que existe una suspensión de los plazos administrativos; sin embargo, la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 241 establece como plazo constitucional, que las entidades auditadas deben presentar la liquidación del



presupuesto anual a la Contraloría General de Cuentas, y con base en el artículo 4 literal a), 13 literal g), del Decreto 31-2002 y sus reformas, Ley Orgánica de Contraloría General de Cuentas, el Contralor General de Cuentas, emitió el Acuerdo Interno Número A-013-2020, que establece los procedimientos de comunicación electrónica donde los responsables deben presentar sus comentarios, pruebas y documentos de descargo.

Se confirma el hallazgo para el señor Luis Alberto Franco Ramírez, quien fungió como Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, quien no se manifestó ni presentó pruebas de descargo por las deficiencias objetadas por el equipo de auditoria.

Se desvanece el hallazgo para el señor Manfred Alberto Melgar Padilla, quien fungió como Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, debido a que después de analizar los comentarios y documentación de soporte presentadas, aclara los procedimientos en cuanto a calificar y determinar los beneficiarios por medio del Departamento de Alimentos por Acciones (APA), para llevar a cabo la entrega de dotación de alimentos por medio del Programa Alimentario correspondiente a este Viceministerio.

Se desvanece el hallazgo para el señor Heber Cesario Arana Quiñonez, quien fungió como Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, debido a que después de analizar los comentarios y documentación de soporte presentadas, aclara los procedimientos en cuanto a calificar y determinar los beneficiarios por medio del Departamento de Alimentos por Acciones (APA), para llevar a cabo la entrega de dotación de alimentos por medio del Programa Alimentario correspondiente a este Viceministerio.

Las presentes diligencias de comunicación de resultados y/o notificación, y recepción de comentarios, documentos de soporte de hallazgos, se realizaron de conformidad con el artículo 5. Del Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020 que se refiere a la comunicación electrónica de procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización; Artículo 4. Atribuciones del Decreto del Congreso de la República número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, donde especifica que tiene la atribución de ser órgano rector de control gubernamental. Las disposiciones, políticas y procedimientos que dicte en el ámbito de su competencia, son de observancia y cumplimiento obligatorio para los organismos, instituciones, entidades y demás personas a que se refiere el ámbito de competencia normado en el mismo decreto; artículo 19 Suspensión de



plazos administrativos del Decreto del Congreso de la República número 12-2020 Ley de Emergencia para proteger a los guatemaltecos de los efectos causados por la pandemia coronavirus Covid-19, establece que se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos; y el artículo 241 Rendición de cuentas del Estado, de la Constitución Política de la República, por medio del cual indica que el Organismo Ejecutivo presentará anualmente al Congreso de la República la rendición de cuentas del Estado. El Ministerio respectivo formulará la liquidación del presupuesto anual y la someterá a conocimiento de la Contraloría General de Cuentas dentro de los tres primeros meses de cada año. Recibida la liquidación la Contraloría General de Cuentas rendirá informe y emitirá dictamen en un plazo no mayor de dos meses, debiendo remitirlos al Congreso de la República.

### Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 24, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR DE COORDINACION REGIONAL Y EXTENSION RURAL	LUIS ALBERTO FRANCO RAMIREZ	1,689.75
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION	MARIO (S.O.N.) MENDEZ MONTENEGRO	4,375.00
<b>Total</b>		<b>Q. 6,064.75</b>

### Hallazgo No. 24

#### Pago de cupones extraviados por la subvención para la adquisición de alimentos por el hambre estacional 2019

#### Condición

En la Unidad Ejecutora 204, Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -VISAN-, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, Programa 11 Apoyo a la Agricultura Familiar, fue generado en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, el reporte R00804109.rpt, determinando los Comprobantes Únicos de Registro -CUR-, mediante los cuales fue realizado el traslado de fondos al Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala -CHN-. Los CUR, se detallan a continuación:

CUR	Descripción	Renglón	Valor en Q.
308	Servicio bancario por emisión de 355,000 cupones del fondo especial de entrega de subvención para la adquisición de alimentos por el hambre estacional 2019, por parte del VISAN-MAGA. Contrato No. 57-2019 Acuerdo No. 153-2019.	194	4,032,161.00



309	Aporte para 355,000 beneficiarios de la subvención para la adquisición de alimentos por el hambre estacional 2019, por parte del VISAN-MAGA. Contrato No. 57-2019 Acuerdo No.153-2019.	419	71,000,000.00
		TOTAL	74,032,181.00

En el proceso de formalización de la “Subvención para la adquisición de alimentos por el hambre estacional 2019”, se elaboró el Contrato Administrativo 57-2019, de fecha 28 de mayo de 2019, Fondo Especial del Pago de Subvención para la Adquisición de Alimentos por el Hambre Estacional 2019, para la entrega de un total de 355,000 cupones con un valor de Q200.00 cada uno a beneficiarios de la subvención; el contrato fue modificado a través del Contrato Administrativo No.122-2019, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 330-2019, en cuya Cláusula Quinta: Responsabilidades de las partes signatarias, Numeral II El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, apartado COBRO DE CUPONES EN AGENCIAS DE EL CRÉDITO: establece literalmente lo siguiente: “Los comerciantes tendrán como fecha máxima hasta el nueve de diciembre de dos mil diecinueve para presentar los cupones canjeados por los beneficiarios para su verificación únicamente en la Agencia Central de El Crédito. El Crédito tendrá como fecha última el 16 diciembre de 2019.”

Al efectuar la verificación de los renglones presupuestarios utilizados de la “Subvención para la adquisición de alimentos por el hambre estacional 2019” fueron utilizados los renglones 194 “Gastos Bancarios, Comisiones y Otros Gastos” y 419 “Otras Transferencias a Personas Individuales”, los cuales no tenían asignados fondos, efectuando modificaciones presupuestarias para la asignación y ejecución de la subvención, determinando mala planificación en el desarrollo del proyecto de subvención, ya que originalmente el proyecto de subvención debió ser ejecutado por la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, sin embargo no contaba con el espacio presupuestario, por lo que la Subvención la ejecutó el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Se verificó que existe un total de 355,000 cupones por Q200.00 cada uno, de los cuales se asignaron 339,979, haciendo un total de diferencia de 15,021 cupones que no fueron canjeados, ignorando la localización de los cupones, así como la razón para no hacer efectivo el canje de los mismos, la diferencia de cupones hacen un total de Q3,004,200.00, evidenciando la mala planificación de la entrega de los cupones.

Asimismo, dentro de la documentación se observó que existen denuncias presentadas ante el Ministerio Público y Policía Nacional Civil, por cupones extraviados y/o robados, verificando que existen cupones canjeados a pesar de existir la denuncia respectiva, a continuación se describen de acuerdo a muestra seleccionada:



Numero de Cupón	Beneficiario cupón	Departamento	Fecha denuncia	Fecha de canje de cupón	Valor del Cupón en Q.	Estado del Cupón
2086	DANIEL SEP	A L T A VERAPAZ	28/06/2019	25/07/2019	200.00	Pagado
2087	SILVIA EUGENIA SI CHO	A L T A VERAPAZ	28/06/2019	25/07/2019	200.00	Pagado
76029	HIGINIO VASQUEZ RAMIREZ	CHIQUIMULA	25/06/2019	18/07/2019	200.00	Pagado
87961	FIDELINA DE JESUS AGUSTIN ALVAREZ	ESCUINTLA	25/06/2019	12/07/2019	200.00	Pagado
88362	RUTH FLORIDALMA MOTTA DE LEON	ESCUINTLA	25/06/2019	15/07/2019	200.00	Pagado
88364	LILINA CRISTINA MUTZUS JACOBO	ESCUINTLA	25/06/2019	24/06/2019	200.00	Pagado
88134	SINDY GABRIELA ENRIQUEZ ZAMORA	ESCUINTLA	25/06/2019	15/07/2019	200.00	Pagado
88163	HECTOR FRANCISCO GARCIA AGUILAR	ESCUINTLA	25/06/2019	18/07/2019	200.00	Pagado
88303	MARIA ESPERANZA LOPEZ	ESCUINTLA	25/06/2019	22/07/2019	200.00	Pagado
88358	BRENDA LUZ MOREIRA LOPEZ	ESCUINTLA	25/06/2019	15/07/2019	200.00	Pagado
88570	JULIA DALINDA ZAMORA GUERRA	ESCUINTLA	25/06/2019	15/07/2019	200.00	Pagado
90271	LUIS FERNANDO ROQUE CHILIN	ESCUINTLA	19/06/2019	26/07/2019	200.00	Pagado
93610	CARLOS HUMBERTO FRANCO LOPEZ	ESCUINTLA	20/06/2019	18/07/2019	200.00	Pagado
93717	MARIA ISABEL LOPEZ LIMA	ESCUINTLA	20/06/2019	02/07/2019	200.00	Pagado
146623	EDGAR BENJAMÍN MONTENEGRO FLORES	JALAPA	01/07/2019	29/07/2019	200.00	Pagado
155463	SILVIA MARIBEL PEREZ MATERO	JALAPA	22/06/2019	17/07/2019	200.00	Pagado
155807	JESUS AMPARO CANTE	JALAPA	22/06/2019	28/06/2019	200.00	Pagado
177414	EIDA MIRANDA LOPEZ	JUTIAPA	19/06/2019	12/07/2019	200.00	Pagado
177415	RUBY NOHEMI MIRANDA LOPEZ	JUTIAPA	19/06/2019	27/07/2019	200.00	Pagado
171471	MARTIR SANCHEZ VASQUEZ	JUTIAPA	19/06/2019	11/07/2019	200.00	Pagado
231933	JESSICA XIMENA MORENO MARTINEZ	RETALHULEU	01/07/2019	22/07/2019	200.00	Pagado
231941	OLIBAMA BETZABE MUÑOZ	RETALHULEU	01/07/2019	16/09/2019	200.00	Pagado
240871	MARLON ROBERTO GARCIA SANTIZO	RETALHULEU	01/07/2019	22/08/2019	200.00	Pagado
334396	ARMANDO CRUZ SOLARES	SANTA ROSA	27/06/2019	10/07/2019	200.00	Pagado
TOTAL					4,800.00	



## Criterio

El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 6. Principios de Probidad, establece: "Son principios de probidad:... b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia; c) La preeminencia del interés público sobre el privado; d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo;... h) La actuación con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo o empleo o prestación de un servicio..." El artículo 10 Responsabilidad penal, establece: "Genera responsabilidad penal la decisión, resolución, acción u omisión realizada por las personas a que se refiere el artículo 4 de esta ley y que, de conformidad con la ley penal vigente, constituyan delitos o faltas".

El Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. Artículo 3. Objetivos. Establece: "La Contraloría General de Cuentas, a través del control gubernamental, y dentro de su campo de competencia, tiene los objetivos siguientes: a) Determinar si la gestión institucional de los entes o personas a que se refiere el artículo anterior, se realiza bajo criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad; (...) h) Velar por la probidad, transparencia y honestidad de la administración pública; e, i) Promover y vigilar la calidad del gasto público".

Contrato Administrativo 57-2019, de fecha 28 de mayo de 2019, modificado a través del Contrato Administrativo No. 122-2019 aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 330-2019. Cláusula Quinta: Responsabilidad de las Partes Signatarias, Numeral I. Establece: El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, literal e. "Designar como enlace de comunicación directa con El Crédito, al Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional del Viceministerio... Cláusula Décima: Robo o Extravío de Cupones. Establece: "Entregados los cupones a través de Acta Administrativa a la Comisión Receptora, si ocurre el robo o extravió de cupones, El Ministerio se compromete a dar aviso por escrito, con el visto bueno del Viceministerio encargado a El Crédito, en un plazo que no exceda de veinticuatro (24) horas de haber tenido conocimiento del hecho para invalidar los cupones robados o extraviado en su sistema informático y que estos no puedan ser cobrados..."

## Causa

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, no efectuaron la debida planificación para la ejecución del Proyecto; asimismo, incumplieron la realización del procedimiento que estipula el Contrato Administrativo, para dar de baja a cupones extraviados y/o robados, por parte del Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, el Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, en lo relativo al mecanismo



para informar oportunamente la situación del robo o extravío de cupones a la entidad bancaria El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala.

### **Efecto**

Menoscabo al patrimonio del Estado, por el pago del extravió de cupones de la Subvención correspondiente, los cuales fueron canjeados sin dar cumplimiento a los términos y condiciones del contrato establecido, originando que el beneficio de esos cupones no haya sido trasladados a beneficiarios directos.

### **Recomendación**

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación debe girar instrucciones al Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional y al Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, para que los proyectos de subvenciones, sean debidamente planificados y que creen los espacios presupuestarios necesarios para que cada una de las unidades ejecutoras realice sus proyectos en forma individual, asimismo, que verifiquen que se cumplan con todas las cláusulas contractuales en beneficio y velar por los intereses del Estado.

### **Comentario de los responsables**

En nota sin número de fecha 28 de abril de 2020, el señor Mario Méndez Montenegro, quien fungió como Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta lo siguiente:

"De conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el apartado del capítulo único que se refiere a la persona humana, fines y deberes del Estado, se encuentra el artículo 1 que se refiere a la Protección de la persona; indicando que, el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y su fin supremo es la realización del bien común.

El artículo 2 del mismo cuerpo legal se refiere a los Deberes del Estado; indicando que, es deber del Estado garantizar a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

En tal sentido, es importante recalcar que nuestra Carta Magna establece en el Título II lo relativo a los Derechos Humanos, indicando en el artículo 3 el Derecho a la vida; dicho artículo indica que el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

Asimismo, otra de las garantías que protege a la persona humana como tal, se encuentra establecida en el artículo 5 de la Constitución Política de la República que indica lo siguiente: Artículo 5. Libertad de acción. Toda persona tiene derecho



a hacer lo que la ley no le prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.

Para los efectos correspondientes y en atención a los hallazgos notificados por la Contraloría General de Cuentas, bajo el Estado de Calamidad Pública, es importante mencionar el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que confiere a todas las personas la siguiente garantía: Artículo 12. Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oido y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y pre establecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén pre establecidos legalmente.

En respuesta a la pandemia del COVID-19 que azota a la mayoría de los países mundialmente, el Presidente Constitucional de Guatemala, Doctor Alejandro Eduardo Giammattei Falla, en Consejo de Ministros emitió el Decreto No. 5-2020; por medio del cual declaró Estado de Calamidad Pública a nivel nacional, restringiendo algunos derechos a los guatemaltecos, en prevención al contagio del COVID-19.

En las Disposiciones Presidenciales tomadas por el señor Presidente de la República, para el caso de Calamidad Pública y órdenes para el estricto cumplimiento, se establece la suspensión de labores para toda la población guatemalteca, así como la suspensión del transporte público urbano y extraurbano, con el objetivo de evitar la propagación del COVID-19 en la población guatemalteca.

En consecuencia y debido a la propagación del citado virus en el territorio nacional, fue emitido el Decreto Gubernativo No. 6-2020 de fecha 21 de marzo de 2020, en el que se modifican las medidas decretadas en el Decreto No. 5-2020.

Para tal efecto la Contraloría General de Cuentas emitió el Acuerdo No. A-012-2020 de fecha 18 de marzo de 2020, el que a la presente fecha se encuentra vigente y acuerda lo siguiente:

Artículo 1. Suspender, a partir del día 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentran en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia, a partir de la fecha señalada se considera como días inhábiles para el cómputo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante el Decreto Gubernativo 05-2020 del Presidente de la República de Guatemala.



De acuerdo con lo que estable el Acuerdo Número A-012-2020 del Contralor General de Cuentas, vigente a la presente fecha, se encuentran suspendidos todos los plazos de los procesos y gestiones administrativas que se ventilan en la Contraloría General de Cuentas.

Dicho Acuerdo fue emitido con atención a lo instruido por el Presidente de la República de Guatemala, a través del Decreto Gubernativo 05-2020 que declara el Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional.

Sin embargo, en las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y órdenes para el estricto cumplimiento, de fecha 16 de marzo de 2020 y vigentes a partir del 17 de marzo de 2020, publicadas en el Diario de Centroamérica de fecha 17 de marzo de 2020, se decretó la suspensión de labores para la población guatemalteca a nivel nacional, asimismo, se suspendió el transporte público urbano y extraurbano a nivel nacional.

Con fecha 31 de marzo de 2020 fue emitido por el Contralor General de Cuentas, el Acuerdo Número A-013-2020, que aprueba la comunicación electrónica de la siguiente manera: Artículo 1. Comunicación Electrónica: aprobar la Comunicación electrónica en los procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por los funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización.

Es importante aclarar que, según la Constitución Política de la República de Guatemala, a todos los habitantes de la república se nos concede el derecho de defensa establecido en el artículo 12 de la Carta Magna de Guatemala. Considero que el Acuerdo emitido por el Contralor General de Cuentas Número A-013-2020 que se refiere a la comunicación electrónica, restringe derechos constitucionales, específicamente el principio del debido proceso que se encuentra establecido en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala y que indica lo siguiente: Artículo 12. Derecho de defensa. “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y pre establecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén pre establecidos legalmente”.

Al referirme a la Comunicación Electrónica que contempla el artículo 1 del Acuerdo Número A-013-2020 de la Contraloría General de Cuentas, se puede observar que dicho Acuerdo restringe derechos constitucionales y pone en desventaja al auditado frente a la Contraloría General de Cuentas, tomando en cuenta lo siguiente:



1. La notificación hecha por ese medio no cumple con los requisitos que exige la ley de la materia.
2. Suponiendo que el Acuerdo No. A-013-2020 de la Contraloría General de Cuentas no restringiera derechos y principios constitucionales, la notificación no procedería toda vez que a la fecha se encuentra vigente el Acuerdo No. A-012-2020 de la contraloría General de Cuentas, que suspendió a partir del 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentran en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia, a partir de la fecha señalada se consideran como días inhábiles para el cómputo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante Decreto Gubernativo 05-2020 del presidente de la república de Guatemala.
3. Por disposición presidencial y con el deber de proteger la vida de los guatemaltecos, evitando el contagio del virus COVID-19, el Presidente de la República decretó la suspensión de labores a nivel nacional y la suspensión del transporte público urbano y extraurbano a nivel nacional, entre otras, para que la población guatemalteca no se exponga saliendo a la calle y pueda contraer el virus y propagar su contagio en cada uno de sus hogares. Las personas físicas que fuimos notificadas por medio del Acuerdo No. A-013-2020, tenemos limitaciones para salir y buscar la información y documentación de respaldo y poder contestar vía electrónica los posibles hallazgos interpuestos por los Auditores que se encuentran practicando auditorías a las diferentes dependencias del estado y demás entidades descentralizadas y autónomas que establece el artículo 2 del Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. En el presente caso existe limitación para localizar información y documentación que es necesaria para hacer valer el derecho de defensa, tomando en consideración que las personas notificadas que aún laboran en las instituciones, a estas no se les permite el ingreso a la mismas por orden presidencial y a las personas como yo que ya no laboramos en las instituciones que han sido objeto de fiscalización, bajo esta instrucción presidencial decretada por el Presidente de la República de Guatemala, no tenemos acceso a las oficinas donde anteriormente laboramos, y con las restricciones actuales, menos aún. No está funcionando tampoco el acceso a través de la Ley de Información Pública, toda vez que, en mi caso particular, en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación no se encuentra laborando nadie de ese departamento, por tanto no hay acceso a la información, esto constituye una limitante y desventaja para el auditado frente al Ente Fiscalizador, por tanto, lesiona los principios de legalidad y debido proceso establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, convirtiendo al Acuerdo No.



A-013-2020 lesivo a los derechos de los guatemaltecos y contrario a las garantías que establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

4. Bajo esos preceptos, está por encima la conservación de la salud y la vida de todos los guatemaltecos, que es el bien jurídico tutelado por la Constitución Política de la República de Guatemala, que en este momento está protegiendo el Mandatario Guatemalteco a través de las disposiciones emitidas en el Estado de Calamidad decretado ante la pandemia que amenaza al mundo entero y específicamente a nuestro país Guatemala. En tal sentido, todas las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza, serán nulas ipso jure; así lo establece el artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala que literalmente dice así: Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana. “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”.
5. En materia de notificaciones, el Ente Fiscalizador debió consultar al auditado su consentimiento manifestando su acuerdo o desacuerdo para efectuar notificaciones por esta vía (vía electrónica), no debió ser una decisión unilateral.
6. El Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley número 107 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, en materia de notificaciones indica lo siguiente: NOTIFICACIONES Y CLASES DE NOTIFICACIONES. Artículo 66. Clases de notificaciones. “Toda resolución debe hacerse saber a las personas en forma legal y sin ello no quedan obligadas ni se les puede afectar en sus derechos... Las notificaciones se harán según el caso: 1º. Personalmente. 2º. Por los estrados del Tribunal.... Notificaciones personales: Artículo 67. Se notificará personalmente a los interesados o a sus legítimos representantes: 1º. La demanda, la reconvención y la primera resolución que recaiga en cualquier asunto..... 3º. Las resoluciones que se requiera la presencia de alguna persona para un acto o para la práctica de una diligencia. 4º. Las que fijan término para que una persona haga, deje de hacer, entregue, firme o manifieste su conformidad o inconformidad con cualquier cosa. 5º. Las resoluciones de apertura, recepción o denegación de pruebas..... Toda notificación personal se hará constar el mismo día que se haga y expresará la hora y el lugar en que fue hecha e irá firmada por el notificado.... El artículo 70 del mismo cuerpo legal citado anteriormente, indica lo siguiente: Artículo 70. Al hacer cualquiera de las notificaciones a que se refiere el artículo 67, se entregará copia de la solicitud con la



transcripción de la resolución en ella dictada..... El artículo 71 del mismo cuerpo legal indica cual es el procedimiento para la hacer las notificaciones personales. Artículo 71. Forma de las notificaciones personales. Para hacer las notificaciones personales, el notificador .....irá a la casa que haya indicado éste y, en su defecto, a la de su residencia conocida o lugar donde habitualmente se encuentre, y si no lo hallare, hará la notificación por medio de cédula que entregará a los familiares o domésticos o a cualquier otra persona que viva en la casa. Si se negaren a recibirla, el notificador la fijará en la puerta de la casa y expresará al pie de la cédula, la fecha y hora de la entrega y pondrá en el expediente razón de haber notificado de esa forma..... El artículo 75 del citado cuerpo legal también indica lo siguiente: Artículo 75. Término para notificar. Las notificaciones deben hacerse a las partes o a sus representantes y las que fueren personales se practicarán dentro de veinticuatro horas..... el artículo 77 del mismo cuerpo legal citado anteriormente, establece lo siguiente: Artículo 77. Nulidad de las notificaciones. Las notificaciones que se hicieren en forma distinta de la prevenida en este capítulo, serán nulas; y el que las autorice incurrirá en multa....debiendo además responder de cuantos daños y perjuicios se hayan originado por su culpa.

Es importante tomar en cuenta que, el Acuerdo No. A-013-2020 emitido por la Contraloría General de Cuentas, tiene como fundamento o base legal el Decreto No. 47-2008 “Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas”; dicho Decreto se refiere específicamente a negociaciones de carácter comercial y al registro de firmas electrónicas, más no lo referente al procedimiento de notificaciones.

#### CONCLUSIÓN:

En el presente caso y en medio de la crisis que atraviesa el país por la pandemia del COVID-19, debe entenderse que el Acuerdo No. A-013-2020 de la Contraloría General de Cuentas, vulnera derechos inherentes a la persona establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente los que se encuentran establecidos en los siguientes artículos:

- Artículo 1. Protección a la persona.
- Artículo 2. Deberes del Estado.
- Artículo 5. Libertad de acción.
- Artículo 12. Derecho de defensa.
- Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana.
- Artículo 156. No obligatoriedad de órdenes ilegales.

Asimismo, también lesiona el artículo 16 de la Ley del Organismo Judicial Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala que establece lo siguiente: Artículo 16. Devido proceso. “Es inviolable la defensa de la persona y de



sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y pre establecido, en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo; y tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos, sino en virtud de procedimiento que reúna los mismos requisitos.

Específicamente en lo que refiere a la notificación de los hallazgos por la vía electrónica, ésta no reúne los requisitos que estipula el Código Procesal Civil y Mercantil Decreto número 107 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala; expuestos en los párrafos anteriores. Para el efecto hago énfasis en los artículos 66. Clases de notificaciones. 67. Notificaciones personales. 75. Término para notificar. Pero puntualmente hago énfasis en el artículo 77 que se refiere a la Nulidad de las notificaciones.

Considero que es de vital importancia, tomar en cuenta el riesgo que representa para todas las personas notificadas de dichos hallazgos y especialmente para mi persona, el peligro al que me expongo al salir de mi casa de habitación a tratar de buscar la información y documentación que sirva de soporte para dar respuesta a los posibles hallazgos notificados por la vía electrónica que ya se comentó; cuando la orden emitida por el señor Presidente de la República es clara en indicar que todas las personas deben permanecer en su casa, puesto que es la única forma de evitar el contagio del COVID-19. El ejemplo claro lo tenemos en los países de Europa que hicieron caso omiso a las normas sanitarias de prevención, los resultados ahora son lamentables por las pérdidas de vidas humanas que han tenido que sopesar.

Para finalizar, me fundamento en lo que establece el Decreto Número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19”; publicado en el Diario de Centroamérica el día 1 de abril de 2020 y vigente a partir del día 2 de abril de 2020; específicamente en los siguientes artículos:

Artículo 1. Objeto de la ley. “La presente Ley temporal tiene como propósito crear las medidas iniciales, sanitarias, económicas, financieras y sociales necesarias para atender la crisis derivada de las medidas adoptadas para contener y mitigar los efectos de la pandemia denominada COVID-19, dentro del territorio nacional. Dichas medidas están orientadas para proteger a los habitantes de la República, con mayor énfasis en la población más vulnerable”.

Artículo 18. Suspensión. “Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante la vigencia del presente



---

Decreto”.

Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. “Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses...”.

En tal virtud, y fundamentándome en los argumentos expuestos, leyes citadas y documentación de respaldo, con todo respeto a los señores Auditores Gubernamentales, solicito dejar sin efecto los posibles hallazgos notificados electrónicamente a mi persona, toda vez que la notificación electrónica realizada por la Contraloría General de Cuentas, contraviene lo establecido en las disposiciones legales antes mencionadas, las disposiciones decretadas por el Presidente de la República de Guatemala a través del Estado de Calamidad Pública provocado por el COVID-19; y específicamente lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala artículos 1, 2, 5, 12, 44 y 156; y los artículos 1, 18 y 19 del Decreto Número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19”; por tal razón, en consecuencia es procedente se deje sin efecto la notificación electrónica hecha a mi persona y los hallazgos contenidos en la misma.

Sin embargo, con base a los argumentos ya indicados anteriormente, hago referencia a la condición planteada por el señor Auditor Gubernamental, manifestando que de acuerdo con el cargo de Ministro de Estado que en su momento desempeñé, me fundamento en el Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, “Ley del Organismo Ejecutivo” específicamente en el artículo 27 que indica lo siguiente: Artículo 27. ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS MINISTROS... literal “d) Desconcentrar y descentralizar las funciones...en su caso delegar las funciones de gestión administrativa, ejecución y supervisión de conformidad con esta ley”. (Adjunto copia del artículo 27 de la Ley del Organismo Ejecutivo Decreto No. 114-97 del Congreso de la República).

Es importante puntualizar lo que establece el Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, “Normas Generales de Control Interno Gubernamental”, para indicar que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se enmarca dentro de la Filosofía del Control Interno que establece el numeral 2 de dicho Acuerdo, haciendo énfasis específicamente en el numeral “2.2 ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS ENTIDADES. Cada entidad pública mantendrá una organización interna acorde a las exigencias de la modernización del Estado, que le permita cumplir eficientemente con la función que le corresponda, para satisfacer las necesidades de la ciudadanía en general, como beneficiaria directa de los servicios del Estado”.



Entre los principios y conceptos más importantes para la organización interna, cada entidad pública, puede adaptar los siguientes: ....

En el caso del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de acuerdo con la legislación que lo regula, el Reglamento Orgánico Interno y demás normativas aprobadas que reglamentan el actuar interno de la Institución, se enmarca en el principio de organización y control interno siguiente:

#### PRINCIPIO DE DELEGACIÓN DE AUTORIDAD

Dicho principio se caracteriza por la función de los objetivos y la naturaleza de sus actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que les sean asignadas.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación jerárquicamente se rige por lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, los Decretos Leyes, los Acuerdos Gubernativos, los Acuerdos Ministeriales, las Resoluciones y Circulares internas, como normas de su ordenamiento jurídico a través del que realiza sus procesos de producción de bienes y/o servicios; en tal sentido, el Reglamento Orgánico Interno del MAGA, tiene por objeto normar la estructura orgánica interna y las funciones del mismo, con la finalidad exclusiva de cumplir eficaz y eficientemente la misión que le ha sido asignada de acuerdo a su creación.

#### ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Para cada puesto de trabajo deben establecerse en forma clara y por escrito, las funciones y responsabilidades, de tal manera que cada persona que desempeñe un puesto conozca el rol que le corresponde dentro de la organización interna.

Es importante puntualizar, que a través de su ordenamiento legal y específicamente de su ordenamiento interno, el Ministro como máxima autoridad, delega la autoridad y la responsabilidad para que el personal bajo su mando, ejecute las acciones y delegue autoridad hasta los niveles jerárquicos más bajos y se logre el producto final.

La función del Ministro de Agricultura en el presente caso no es ejecutar funciones de índole operativo y/o administrativo, sino promover y coordinar las políticas públicas relacionadas con su cartera ministerial; las actividades administrativas que por procedimiento deba cumplir el Despacho Ministerial, en las que se requiera el aval a través de su firma, son procedimientos que con antelación deben haber sido realizados por personal capacitado para el efecto.



Para el efecto y de acuerdo con la delegación de funciones que la ley me faculta, como Ministro no tengo responsabilidad en el presente caso, toda vez que la responsabilidad es inherente al Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, el Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional y el Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, toda vez que fueron ellos los responsables de ejecutar el programa, asimismo, de establecer las medidas preventivas relacionadas con la pérdida, extravío y/o robo de los cupones, tomando en cuenta que el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional fue el ente rector en la ejecución del programa, según lo establece el Contrato Administrativo No. 57-2019.

La Cláusula QUINTA de dicho contrato establece en la literal e) "Designar como enlace de comunicación directa con El Banco Crédito Hipotecario Nacional al Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

La Cláusula DÉCIMA del contrato No. 57-2019 establece lo relativo a ROBO O EXTRAVÍO DE CUPONES. Indicando que el MAGA a través del enlace con El Banco dará aviso por escrito con el visto bueno del Viceministro encargado en un plazo que no exceda de 24 horas de haber tenido conocimiento del hecho para invalidar los cupones robados o extraviados.

En tal sentido, es el Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional el responsable de poner en conocimiento del Crédito Hipotecario Nacional la pérdida o extravío de cupones.

Derivado de lo anterior, como Ministro de Agricultura no tengo responsabilidad en el hallazgo denominado PAGO DE CUPONES EXTRAVIADOS POR LA SUBVENCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS POR EL HAMBRE ESTACIONAL 2019, tomando en cuenta que la responsabilidad es del Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional. (Adjunto copia del Contrato Administrativo No. 57-2019 Cláusulas QUINTA literal e) y DÉCIMA; También copia del Acuerdo No. 09-03 de Jefe de la Contraloría General de Cuentas Normas Generales de Control Interno Gubernamental).

Por los argumentos de defensa expuestos anteriormente y en atención a este principio, la normativa vigente que regula el actuar del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, tiene como filosofía la delegación de autoridad en los distintos niveles de mando, es así como cada uno de los puestos tiene asignadas las funciones para que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el área de su competencia.



Para el efecto cito las siguientes normativas que regulan el actuar del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación:

1. Constitución Política de la República de Guatemala
2. Ley de Organismo Ejecutivo Decreto No. 114-97
3. Reglamento Orgánico Interno del MAGA Acuerdo Gubernativo No. 338-2010.
4. Ley Orgánica del Presupuesto Decreto No. 101-97
5. Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto Acuerdo Gubernativo No. 540-2013
6. Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92
7. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 y sus reformas.
8. Manual de Organización y Funciones de ADMINISTRACIÓN GENERAL, aprobado por el Acuerdo Ministerial No. 231-2011 de fecha 17 de octubre de 2011.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, Leyes citadas y documentos de soporte que se acompañan, puede observarse que no tengo responsabilidad en el posible hallazgo denominado “PAGO DE CUPONES EXTRAVIADOS POR LA SUBVENCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS POR EL HAMBRE ESTACIONAL 2019”, por esta razón, al señor Auditor Gubernamental solicito, se desvanezca el posible hallazgo.”

En nota sin número y sin fecha, recibida el 29 de abril de 2020, el señor Manfred Alberto Melgar Padilla, Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta lo siguiente:

“El proceso de la Subvención para la Adquisición de Alimentos por el “Hambre Estacional” 2019, tiene su origen en la Sesión Extraordinaria de CONASAN de fecha 05 de marzo del año 2019, en dicha sesión se da a conocer que según análisis establecido el hambre estacional en el año 2019 se adelantó y dio inicio a partir del mes de febrero, situación que pone en riesgo la seguridad alimentaria de los habitantes del país.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, atendiendo lo establecido en el Acuerdo Número 03-2018 de fecha 04 de septiembre de 2018, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres Naturales o Provocados -SE-CONRED- (que decreto alerta de color rojo), que en ese año continuaba vigente”, y a lo decretado en la Primera Reunión Extraordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, CONASAN, de fecha 5 de marzo de 2019, establecido en el Acta No. 01-2019, en la que se instruyó a las instancias encargadas de la Seguridad Alimentaria y Nutricional, la atención del Plan para la atención del Hambre



Estacional 2019, ESTABLECIÓ NECESARIA la asistencia alimentaria, a través de una subvención, misma que fue ordenada por el señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, según Oficio Ref. DM-755-2019 de fecha 04 de abril de 2019, donde instruye al señor Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, a realizar las gestiones pertinentes a efecto que dentro del Presupuesto vigente ubique recursos por CINCUENTA MILLONES DE QUETZALES, los cuales serán utilizados en cumplimiento al “Plan para la Atención del Hambre Estacional 2019”, decretado en la Primera Sesión Extraordinaria de la -CONASAN- ya referida.

Por lo ya descrito queda plenamente demostrado que nunca existió mala planificación en la implementación de la Subvención denominada “Subvención para la Adquisición de Alimentos por el Hambre Estacional 2019” si no que la misma fue ordenada hasta el mes de abril del año 2019.

En tal virtud los señores auditores deben de tener claro lo siguiente:

1. El Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2019 no fue autorizado por el Congreso de la República, por lo que el Presupuesto utilizado y ejecutado fue el del año 2018 y en consecuencia no se pudo haber planificado tal subvención para el año 2019.
2. La necesidad de la Subvención para el Hambre Estacional del año 2019, surgió como una emergencia decretada en la primera Sesión Extraordinaria de CONASAN de fecha 05 de marzo del año 2019, por lo que en mi calidad de Viceministro procedí a realizar las acciones, solicitadas por el señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación incluyendo la readecuación presupuestaria.
3. El VISAN en ningún momento dejó de entregar 15,021 cupones como lo indican los señores auditores lo cual demuestro a continuación.

En mi calidad de viceministro envié el oficio VISAN-2019-11-791 de fecha 25 de noviembre del año 2019, al licenciado Hugo Leonel Cruz Monterroso Presidente de Junta Directiva del Banco CHN, mediante el cual le informo que en cumplimiento al contrato Administrativo 57-2019, procedo a enviar en formato electrónico y encriptado el listado de los 15,021 beneficiarios, que me fueron trasladados por la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional, para que procediera a la impresión de los cupones de la referida subvención. Con la impresión de estos restantes 15,021 beneficiarios se completó totalmente la impresión de los 355,000 cupones.

Tal como fue solicitado, en Banco CHN cumplió con la impresión de los 15,021 cupones restantes y los entregó formalmente a la Comisión Receptora nombrada, integrada por: Juan Alfredo Ferro Rendón, Jorge Mario Cabrera Madrid y Carlos



---

Alberto Castellanos.

Al tener recibidos dichos cupones, la Comisión Receptora para dar cumplimiento al Manual para la Ejecución de la Subvención para la Adquisición de Alimentos por el Hambre Estacional 2019, procedió a entregarlos formalmente el día 26 de noviembre del año 2019, en Acta número 065-2019 al Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, Luis Alberto Franco Ramírez, quien según el referido Manual es el Responsable desde ese momento de la guarda y entrega en campo de los cupones.

En tal virtud y de manera categórica afirmo que no existió mala planificación, y prueba de ello es el Acta No. 065-2019 del libro de actas del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional ya descrita, en donde consta que los 15,021 cupones fueron distribuidos de la siguiente manera:

Departamento	Numeración		Cantidad de cupones
	Del	Al	
El Progreso	339,980	350,010	10,031
Zacapa	350,011	355,000	4,990
TOTAL GENERAL			15,021

Con el Acta citada y adjunta al presente memorial, se demuestra que la totalidad de los 355,000 cupones fueron impresos y entregados a la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, mediante dos tirajes u órdenes de impresión de la siguiente manera:

- a. Los primeros por 339,979 cupones corresponden a la primera “orden” de impresión al banco.
- b. Los restantes 15,021 se incluyeron en la segunda orden de impresión al banco.

El hecho de que la totalidad de cupones no hayan sido pagos, es una situación ajena a las responsabilidades del MAGA, pues la obligación de pago, según el Contrato Administrativo 57-2019 de fecha 28 de mayo de 2019, es única y exclusivamente responsabilidad del banco CHN.

De los cupones que no fueron pagados, el dinero debe ser reintegrado por parte del CHN al fondo común, según quedó estipulado en el contrato Administrativo ya relacionado.

Por lo antes expuesto queda totalmente desvirtuado que existió mala planificación por parte de mi persona y demás funcionarios del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en la ejecución de la Subvención para la Adquisición de



---

## Alimentos por el Hambre Estacional 2019.

Así mismo, debe quedar claro que la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural (DICORER) no pertenece al Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Unidad Ejecutora 204 VISAN, sino que es una Dirección que depende directamente del Despacho Superior, pertenece a la Unidad Ejecutora 201 ADMINISTRACIÓN CENTRAL, por lo que en consecuencia, no le es posible ejecutar ni tener espacio presupuestario para realizar la subvención debido a que la Unidad Ejecutora 201 solamente puede ejecutar programas de administración central según el Acuerdo Gubernativo 338-2010, por lo tanto NO PUEDE EJECUTAR PROGRAMAS DIRIGIDOS PARA DISTRIBUCIÓN A BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES.

### CUPONES PAGADOS SUPUESTAMENTE EXTRAVIADOS O ROBADOS.

El cupón entregado por el Banco CHN, consistía en original y duplicado, al momento de realizar la entrega al beneficiario, se le entregaba el original y el duplicado quedaba en poder del extensionista o personal encargado de la entrega, posteriormente el beneficiario podía canjearlo por los productos descritos al dorso. El procedimiento de pago consistía en que los comercios presentaban el ORIGINAL DEL CUPON, COPIA DE DPI del beneficiario y FACTURA al banco CHN, quien después de la verificación del expediente, pagaba mediante acreditamiento en cuenta.

Lo anterior explica cuál era el procedimiento, a grandes rasgos, del proceso de entrega y pago de los cupones, considero que ha quedado claro a los señores auditores, que existían cupones originales y duplicados del cupón que entregó el Banco CHN.

En cuanto a las denuncias por robo o extravío hechas por los extensionistas, debo aclarar que corresponden a denuncias de extravío, pero únicamente de los duplicados, es decir que los cupones originales fueron entregados a los beneficiarios y por tal razón fueron canjeados en los diferentes comercios y estos a su vez los presentaron al banco CHN para su pago, y prueba de ello, es que en el mismo cuadro que presentan los señores auditores, algunas denuncias tienen fecha de denuncia posterior al pago de los cupones.

En conclusión, resulta que los servidores públicos o prestadores de servicios, por la magnitud de entregas en campo, EXTRAVIABAN los expedientes que contenían los duplicados de los cupones entregados a los beneficiarios, es decir que los cupones ORIGINALES si fueron entregados y es por ello que aparecen pagados



por el Banco CHN, prueba de ello es que en el mismo cuadro que presentan los señores auditores, algunas denuncias tienen fecha posterior al pago de los cupones.

No obstante, se adjuntan al presente escrito los oficios.

DCER-117-2019 de fecha 11 de septiembre del año 2019, mediante el cual el Ing. Héctor René Bachez Archila, jefe de sede Departamental MAGA ESCUINTLA, informa que los extensionistas responsables de la entrega le manifestaron que no avisaron en tiempo para dar de baja a los cupones, pues los cupones ORIGINALES si fueron entregados a los beneficiarios y los que se extraviaron fueron los DUPLICADOS.

OFICIO SDMJ-078-2019 enviado por el Ingeniero Agrónomo Erick Estuardo Cruz Sandoval, jefe departamental del MAGA JALAPA, donde también se puede establecer que los cupones reportados como extraviados corresponden a los DUPLICADOS y no a los ORIGINALES los cuales si fueron entregados a los beneficiarios.

Y por último, entre otros adjunto el OFICIO No. 123-2019-SD-MAGA de fecha 26 de junio del año 2019, enviado por el Dr. Gustavo Adolfo López Martínez, jefe de Sede Departamental MAGA-CHIQUIMULA, quien también indica que la denuncia de extravío es por un CUPON DUPLICADO.

Confirmo tal afirmación adjuntando al presente memorial, los expedientes completos de cada cupón ORIGINAL pagado por el Banco CHN, de la muestra tomada por los auditores. El expediente completo consta de:

1. Cupón original
2. Fotocopia del Documento Personal de Identificación del beneficiario (si se hubiera extraviado o robado, no hubiera sido posible presentar copia de este documento)
3. Factura del comercio

Ahora bien, si hubiera existido dicho robo o extravío de los cupones, no era mi responsabilidad saber tal situación, era obligación de los encargados de la entrega de los cupones, informarme inmediatamente para que yo procediera a informar al Banco.

Como documentación adicional de soporte, adjunto el informe circunstanciado, que oportunamente solicité al Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, en el que queda registro de qué miembro del personal de dicha Dirección fue el responsable de la custodia y distribución de cada uno de los cupones.



El objetivo de tal informe es que quede evidencia de la correcta cadena de custodia y distribución de los cupones para que, si fuera necesario, pueda identificarse específicamente al responsable en caso de descubrirse algún menoscabo del patrimonio del Estado en detrimento de los beneficiarios más necesitados.

#### RESPUESTA CON RESPECTO AL CRITERIO

Con respecto al criterio manifestado por los señores Auditores, afirmo que se cumple a cabalidad con lo establecido El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 6. Principios de Probidad, en función de que:

1. Todos los procesos en el VISAN son transparentes y basados en Manuales de Normas y Procedimientos debidamente autorizados mediante Acuerdos Ministeriales, los cuales se respetaron en todo momento.
2. Con la ejecución de la subvención se atendió a la mayoría de las personas afectadas que fueron reportadas por los Consejos Comunitarios de Desarrollo.
3. Las actuaciones de la Administración del VISAN se realizaron con apego a dichos principios y respaldados por Manuales de Normas y Procedimientos debidamente autorizados mediante Acuerdo Ministerial. Como servidor Público no se me permite tomar acciones que la Ley Permita, sino que la Ley mande, por lo que es el marco legal el que indica las acciones o actividades que se deben realizar.
4. No hay delitos ni faltas, debido a que todas las acciones están dentro del marco de la Ley.

Con la documentación de soporte presentada quedó debidamente demostrado que la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural (DICORER), fue la unidad responsable de la entrega de los cupones y está debidamente registrado qué cupones y a qué extensionista o jefe de departamento le fue entregado cada uno de ellos para su custodia y distribución.

También quedó ya de manifiesto que no hubo menoscabo al erario ni al patrimonio del Estado puesto que no fue extraviado ningún CUPÓN ORIGINAL sino únicamente las copias de ellos.

#### RESPUESTA CON RESPECTO A LA CAUSA

No comarto la causa manifestada por los señores Auditores en hallazgo No. 24, puesto que el señor Ministro sí cumplió con su función que era velar por que se identificara un mecanismo para brindar asistencia alimentaria a las personas que pudieran estar en inseguridad alimentaria a raíz del Hambre Estacional 2019,



mediante la autorización de dicho mecanismo, sus Manuales y Acuerdos Ministeriales correspondientes. Y yo actuando como Viceministro dentro del ámbito de mis competencias y con el respaldo del Acuerdo Gubernativo 338-2010 y los Acuerdos Ministeriales que rigen la Subvención para la Adquisición de Alimentos por el Hambre Estacional 2019, cumplí con velar en el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional (VISAN) a mi cargo, por la realización de los procedimientos y acciones correspondientes a la ejecución “presupuestaria” de la subvención (abrir espacio presupuestario y realizar las transferencias presupuestarias y la transferencia de fondos al banco, más no la ejecución física (custodia y entrega de los cupones a los beneficiarios) ya que tal actividad de la subvención, quedó a cargo de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural (DICORER), según el Manual para la Ejecución de la Subvención para la Adquisición de Alimentos por el Hambre Estacional 2019.

El procedimiento estaba bien definido en el Manual y en el Contrato Administrativo, de no haberse realizado, el valor de los cupones pagados debe deducirse a cada uno de los responsables, de acuerdo con el registro de quiénes eran los responsables de su custodia y distribución.

En consecuencia, tampoco es correcto por parte de los señores Auditores indicar que hay incumplimiento en la realización del procedimiento que estipula el Contrato Administrativo, para dar de baja a cupones extraviados y/o robados, por parte del Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, el Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, en lo relativo al mecanismo para informar oportunamente la situación del robo o extravío de cupones a la entidad bancaria El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, puesto que como se demuestraon la documentación adjunta al presente memorial, NO HUBO PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE CUPONES ORIGINALES, SINO ÚNICAMENTE LOS DUPLICADOS DE LOS MISMOS, ya que los originales SÍ FUERON ENTREGADOS a los beneficiarios directos, por lo tanto la asistencia alimentaria cumplió con su objetivo y consecuentemente, no había necesidad de informar de robo o extravío alguno al banco CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL (CHN).

#### RESPUESTA CON RESPECTO AL EFECTO

Al haber desvirtuado la Causa que motivó el posible hallazgo, queda totalmente desvanecido el efecto del mismo, en tal virtud, manifiesto mi rechazo a lo manifestado por los señores Auditores cuando indican que existió “Menoscabo al patrimonio del Estado, por el pago del extravío de cupones de la Subvención correspondiente, los cuales fueron canjeados sin dar cumplimiento a los términos y condiciones del contrato establecido, originando que el beneficio de esos cupones no haya sido trasladados a beneficiarios directos”, lo cual no es correcto puesto que como quedó demostrado en la documentación adjunta al presente memorial, NO HUBO PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE CUPONES ORIGINALES, SINO



ÚNICAMENTE LOS DUPLICADOS DE LOS MISMOS, ya que los originales SÍ FUERON ENTREGADOS a los beneficiarios directos, por lo que en ningún momento existió menoscabo al patrimonio del Estado y por consiguiente NO hubo razón para informar de robo o extravío alguno al banco CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL (CHN).

#### CONCLUSIÓN Y SOLICITUD A LOS SEÑORES AUDITORES.

Por todas las consideraciones expuestas, tanto de hecho como de derecho, fundamentado en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y a pesar de estar violando el debido proceso por no permitirme una discusión de hallazgos apegada a la ley, les SOLICITO, se DESVANEZCA TOTALMENTE EL PRESENTE HALLAZGO, por no tener fundamento legal alguno, al haber demostrado fehacientemente que no existió menoscabo al patrimonio del Estado."

En memorial sin número de fecha 29 de abril de 2020, el señor Heber Cesario Arana Quiñonez, quien fungió como Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta lo siguiente:

El proceso de la Subvención para la Adquisición de Alimentos por el "Hambre Estacional" 2019, fue autorizado por el señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, mediante el Acuerdo Ministerial No. 124-2019 de fecha 09 de mayo de 2019.

Dicha subvención fue realizada para atender a lo ordenado en la Sesión Extraordinaria de CONASAN de fecha 05 de marzo del año 2019, en la cual se da a conocer que según análisis establecido el hambre estacional en el año 2019 inicio a partir del mes de febrero y por tal razón se instruyó a las instancias encargadas de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en el país dieran prioridad al Plan para la atención del Hambre Estacional 2019.

El señor Ministro, consideró que la mejor manera de atender el hambre estacional 2019 era brindando asistencia alimentaria, a través de una subvención, que se denominó "Subvención para la Adquisición de Alimentos por el Hambre Estacional 2019", la cual consistió en brindar un cupón de Q. 200.00 a las personas que fueron reportadas por los Consejos Comunitarios de Desarrollo de todo el país.

En virtud de lo ya manifestado queda plenamente demostrado que nunca existió mala planificación en la implementación de la referida Subvención, por parte de las Autoridades superiores del MAGA y mucho menos de mi persona quien fue designado como enlace de comunicación entre el MAGA y el CHN.



El hecho que mencionan, que se hicieron readecuaciones presupuestarias, es porque la referida subvención fue ordenada hasta el día 10 de abril del año 2019, mediante Oficio Ref. DM-786-2019, en el cual el señor Ministro, autoriza al señor Viceministro del VISAN, a realizar las gestiones pertinentes para dar inicio al proceso de atención a las personas afectadas por el Hambre Estacional 2019, de los 22 departamentos de la República de Guatemala, a través de la “Subvención para la Adquisición de Alimentos por el Hambre Estacional 2019”.

**DE LOS 15,021 CUPONES SUPUESTAMENTE DEJADOS DE ENTREGAR O NO PAGADOS.**

Lo manifestado por los señores auditores, denota claramente que no realizaron un estudio minucioso de los expedientes al indicar que se dejaron de pagar y entregar 15,021 cupones, lo cual se desmiente con el oficio VISAN-2019-11-791 de fecha 25 de noviembre del año 2019, mediante el cual el señor Viceministro Manfred Alberto Melgar Padilla, envía al Banco CHN, en formato electrónico y encriptado, el listado que había sido enviado al VISAN por la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional, y en el cual se le solicita al Banco CHN que proceda a la impresión de los restantes 15,021 cupones de la referida subvención con los que se completaría la impresión de los 355,000 cupones.

Tal como fue solicitado, el Banco CHN cumplió con la impresión de los 15,021 cupones restantes y los entregó formalmente a la Comisión Receptora nombrada, integrada por: Juan Alfredo Ferro Rendón, Jorge Mario Cabrera Madrid y Carlos Alberto Castellanos.

Al tener recibidos dichos cupones, la Comisión Receptora para dar cumplimiento al Manual para la Ejecución de la Subvención para la Adquisición de Alimentos por el Hambre Estacional 2019, procedió a entregarlos formalmente, al Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, Luis Alberto Franco Ramírez, el día 26 de noviembre del año 2019, en Acta número 065-2019.

Posteriormente es el director de la DICORER quien según el referido Manual es el Responsable desde ese momento de la guarda y entrega en campo de los cupones.

En tal virtud y de manera categóricamente afirmo que no existió mala planificación, y prueba de ello es el Acta No. 065-2019 ya descrita, en donde consta que los 15,021 cupones fueron distribuidos de la siguiente manera:

Departamento	Numeración		Cantidad de cupones
	Del	Al	
El Progreso	339,980	350,010	10,031



Zacapa	350,011	355,000	4,990
TOTAL GENERAL			15,021

Por lo antes expuesto queda totalmente desvirtuado que existió mala planificación por parte de mi persona y demás funcionarios del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en la ejecución de la Subvención para la Adquisición de Alimentos por el Hambre Estacional 2019.

#### CUPONES PAGADOS SUPUESTAMENTE EXTRAVIADOS O ROBADOS.

El Banco CHN entregó a la comisión receptora la totalidad de cupones requeridos es decir 355,000, incluyendo las sustituciones sin costo que realizó el Banco CHN. Al realizar la entrega de los cupones, estos consistían EN UN ORIGINAL Y UN DUPLICADO.

El cupón ORIGINAL era entregado al beneficiario y el duplicado quedaba en poder del servidor público o prestador de servicios del MAGA que hizo la entrega en campo. Esta persona le pedía al beneficiario que firmara o impusiera su huella dactilar tanto en el cupón ORIGINAL como en el DUPLICADO y le pedía una copia del DPI con la cual conformaba el expediente que devolvía a la sede Departamental jurisdiccional.

Resulta que los servidores públicos o prestadores de servicios, por la magnitud de entregas en campo, EXTRAVIABAN los expedientes que contenían los duplicados de los cupones entregados a los beneficiarios, es decir que los cupones ORIGINALES si fueron entregados y es por ello que aparecen pagados por el Banco CHN, prueba de ello es que en el mismo cuadro que presentan los señores auditores, algunas denuncias tienen fecha posterior al pago de los cupones.

No obstante, se adjuntan al presente escrito los oficios.

DCER-117-2019 de fecha 11 de septiembre del año 2019, mediante el cual el Ing. Héctor René Bachez Archila, jefe de sede Departamental MAGA ESCUINTLA, informa que los extensionistas responsables de la entrega le manifestaron que no avisaron en tiempo para dar de baja a los cupones, pues los cupones ORIGINALES si fueron entregados a los beneficiarios y los que se extraviaron fueron los DUPLICADOS.

OFICIO SDMJ-078-2019 enviado por el Ingeniero Agrónomo Erick Estuardo Cruz Sandoval, jefe departamental del MAGA JALAPA, donde también se puede establecer que los cupones reportados como extraviados corresponden a los DUPLICADOS y no a los ORIGINALES los cuales si fueron entregados a los beneficiarios.



Y por último entre otros adjuntos el OFICIO No. 123-2019-SD-MAGA de fecha 26 de junio del año 2019, enviado por el Dr. Gustavo Adolfo López Martínez, jefe de Sede Departamental MAGA-CHIQUIMULA, quien también indica que la denuncia de extravío es por un CUPON DUPLICADO.

Para demostrarles a los señores auditores que en ningún momento hubo Menoscabo al patrimonio del Estado, presento los 24 expedientes de los cupones que supuestamente tienen denuncia y fueron pagados por el CHN. El expediente completo consta de:

- a. Cupón original
- b. Fotocopia del Documento Personal de Identificación del beneficiario
- c. Factura del comercio

Con ello demuestro fehacientemente, que el proceso de pago de cada cupón se realizó conforme lo establecido en el Contrato Administrativo 57-2019 y fue el beneficiario quien gozo del beneficio alimentario.

Los señores auditores antes de interponer un posible hallazgo, de una muestra seleccionada hubieran pedido la ratificación de esas denuncias al Ministerio Público, pues una denuncia si no es ratificada la misma se desestima que fue lo que me atrevo a decir que sucedió en todos los casos porque no existió un afectado directo, mucho menos menoscabo como indican los señores auditores.

Ahora bien, si hubiera existido dicho robo o extravío de los cupones ORIGINALES, era obligación de los servidores públicos o prestadores de servicios, encargados de la entrega, avisar inmediatamente al señor Viceministro del VISAN tal como lo establece el referido Contrato Administrativo 57-2019, por lo que se puede establecer que en mi calidad de Director, no tuve participación alguna en los hechos que se me acusan de violación de procedimientos, siempre actué apegado al Manual para la Ejecución de la Subvención para la Adquisición de Alimentos por el Hambre Estacional 2019.

#### RESPUESTA CON RESPECTO AL CRITERIO

En mi calidad de Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional cumplí a cabalidad con lo establecido en el Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

Se demostró que no hubo menoscabo al patrimonio del Estado, y que los beneficiarios canjearon los cupones, los cuales eran PERSONALES E INTRANSFERIBLES.



---

## RESPUESTA CON RESPECTO A LA CAUSA

En mi caso particular se logró desvanecer la posible causa del hallazgo, la misma fue desvirtuada al establecer que no hubo procedimiento para dar de baja a los cupones pues los mismos fueron canjeados por los beneficiarios, NO HUBO PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE CUPONES ORIGINALES, SINO ÚNICAMENTE LOS DUPLICADOS DE LOS MISMOS, ya que los originales SÍ FUERON ENTREGADOS a los beneficiarios directos, por lo tanto, la asistencia alimentaria entregada por medio del cupón, cumplió con su objetivo y por consiguiente no había necesidad de informar de robo o extravío alguno al banco CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL (CHN).

## RESPUESTA CON RESPECTO AL EFECTO

Al haber desvirtuado la Causa que motivo el posible hallazgo, queda totalmente desvanecido el efecto del mismo, en tal virtud, manifiesto mi rechazo a lo manifestado por los señores Auditores cuando indican que existió "Menoscabo al patrimonio del Estado, por el pago de los cupones supuestamente extraviados.

Se logró demostrar documentalmente que los mismos fueron canjeados por los beneficiarios y que lo que en realidad sucedió y que no investigaron los auditores, fue el extravío de los duplicados de los cupones originales.

Por lo ya manifestado jamás existió menoscabo al patrimonio del Estado y por consiguiente NO hubo razón para informar de robo o extravío alguno al banco CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL (CHN)."

Se notificó por oficio No.NOTIF-07-CGC-MAGA-AFC-VISAN-DAS-05-0011-2019, de fecha 17 de abril de 2020, constancia de notificación electrónica y detalle de posible (s) hallazgo (s), enviados por correo electrónico con fundamento legal en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020, a el señor Luis Alberto Franco Ramírez, quien fungió como Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, para que presentara en el tiempo establecido por la ley sus comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin embargo, no se manifestó ni presentó pruebas de descargo, por lo tanto, no se obtuvo el comentario del responsable para el presente hallazgo.

### Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor, Mario (S.O.N.) Méndez Montenegro, quien fungió como Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, durante el período comprendido de 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, no obstante que en sus comentarios manifiesta que debido al Estado de Calamidad Decretado por el Congreso de la República de Guatemala, mediante el Decreto No. 12-2020, que



existe una suspensión de los plazos administrativos; sin embargo, la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 241 establece como plazo constitucional, que las entidades auditadas deben presentar la liquidación del presupuesto anual a la Contraloría General de Cuentas, y con base en el artículo 4 literal a), 13 literal g), del Decreto 31-2002 y sus reformas, Ley Orgánica de Contraloría General de Cuentas, el Contralor General de Cuentas, emitió el Acuerdo Interno Número A-013-2020, que establece los procedimientos de comunicación electrónica donde los responsables deben presentar sus comentarios, pruebas y documentos de descargo.

Se confirma el hallazgo para el señor Manfred Alberto Melgar Padilla, quien fungió como Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional durante el período comprendido de 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, debido a que el responsable en su oficio manifiesta o siguiente: “El hecho de que la totalidad de cupones no hayan sido pagos, es una situación ajena a las responsabilidades del MAGA, pues la obligación de pago, según el Contrato Administrativo 57-2019 de fecha 28 de mayo de 2019, es única y exclusivamente responsabilidad del banco CHN.” por lo que no indica la razón por la cual existen cupones que fueron emitidos y entregados a beneficiarios, pero que no fueron canjeados, lo que determina que el proyecto no fue debidamente ejecutado, de igual manera, dicho proyecto pertenece a la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, siendo ejecutado por medio del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, por lo que al analizar las pruebas de descargo presentadas, el Equipo de Auditoría considera que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, toda vez la documentación de soporte obtenida en el proceso de ejecución de la auditoría, es suficiente para confirmar el presente hallazgo.

Se confirma el hallazgo para el señor Heber Cesario Arana Quiñonez, quien fungió como Director de Asistencia Alimentaria y Nutricional, durante el período comprendido de 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, debido a que el responsable no indica la razón por la cual existen cupones que fueron emitidos y entregados a beneficiarios, pero que no fueron canjeados, lo que determina que el proyecto no fue debidamente ejecutado, de igual manera, dicho proyecto pertenece a la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, siendo ejecutado por medio del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, por lo que al analizar las pruebas de descargo presentadas, el Equipo de Auditoría considera que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, toda vez la documentación de soporte obtenida en el proceso de ejecución de la auditoría, es suficiente para confirmar el presente hallazgo.

Se confirma el hallazgo para el señor Luis Alberto Franco Ramírez, quien fungió como Director de Coordinación Regional y Extensión Rural, durante el período



comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, quien no se manifestó ni presento pruebas de descargo por las deficiencias objetadas por el equipo de auditoria.

Las presentes diligencias de comunicación de resultados y/o notificación, y recepción de comentarios, documentos de soporte de hallazgos, se realizaron de conformidad con el artículo 5. Del Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020 que se refiere a la comunicación electrónica de procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización; Artículo 4. Atribuciones del Decreto del Congreso de la República número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, donde especifica que tiene la atribución de ser órgano rector de control gubernamental. Las disposiciones, políticas y procedimientos que dicte en el ámbito de su competencia, son de observancia y cumplimiento obligatorio para los organismos, instituciones, entidades y demás personas a que se refiere el ámbito de competencia normado en el mismo decreto; artículo 19 Suspensión de plazos administrativos del Decreto del Congreso de la República número 12-2020 Ley de Emergencia para proteger a los guatemaltecos de los efectos causados por la pandemia coronavirus Covid-19, establece que se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses. Se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos; y el artículo 241 Rendición de cuentas del Estado, de la Constitución Política de la Republica, por medio del cual indica que el Organismo Ejecutivo presentará anualmente al Congreso de la República la rendición de cuentas del Estado. El Ministerio respectivo formulará la liquidación del presupuesto anual y la someterá a conocimiento de la Contraloría General de Cuentas dentro de los tres primeros meses de cada año. Recibida la liquidación la Contraloría General de Cuentas rendirá informe y emitirá dictamen en un plazo no mayor de dos meses, debiendo remitirlos al Congreso de la República.

### Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 24, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR DE ASISTENCIA ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL	HEBER CESARIO ARANA QUIÑONEZ	1,689.75
DIRECTOR DE COORDINACION REGIONAL Y EXTENSION RURAL	LUIS ALBERTO FRANCO RAMIREZ	1,689.75
VICEMINISTRO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL	MANFRED ALBERTO MELGAR PADILLA	3,193.25
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION	MARIO (S.O.N.) MENDEZ MONTENEGRO	4,375.00
<b>Total</b>		<b>Q. 10,947.75</b>



---

## Hallazgo No. 25

### Incumplimiento de las recomendaciones de auditoría anterior

#### Condición

En la Unidad Ejecutora 201 Administración Financiera, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, al evaluar el cumplimiento de recomendaciones formuladas en la Auditoría Financiera y de Cumplimiento practicada al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, emitidas por la Contraloría General de Cuentas; se determinó que las personas que se indican, no atendieron la recomendación de la auditoría anterior que se describe a continuación:

Hallazgo relacionado con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables No. 21, Deficiencia en el manejo de Fondo Rotativo y Caja Chica. Recomendación: “El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación deberá girar instrucciones por escrito al Administrador Financiero, quien a su vez deberá girar instrucciones al Jefe del Departamento de Tesorería para que sea administrado y resguardado por personal idóneo; también deberá girar instrucciones por escrito al Jefe Departamental de la Sede MAGA Guatemala y al Administrativo Financiero de la Sede Departamental MAGA Guatemala, para que la caja chica sea resguardada y administrada en forma eficiente y transparente.”

#### Criterio

EL DECRETO NÚMERO 31-2002, DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, ARTÍCULO 42. Reincidentia. Establece: “Es reincidente la persona que después de haber sido sancionada por una infracción establecida en esta u otra ley o reglamento por parte de la Contraloría General de Cuentas, incurre nuevamente en la misma infracción. En el caso de las infracciones sancionadas con multa, el reincidente será sancionado además con el incremento del cincuenta por ciento (50%) de la primera multa impuesta.”

EL ACUERDO GUBERNATIVO No. 96-2019, DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, ARTÍCULO 66. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA. Establece: “Las recomendaciones de auditoría deben ser iniciadas o aplicadas, según corresponda, de manera inmediata y obligatoria por la autoridad administrativa superior de la entidad auditada; su incumplimiento es objeto de sanción según el artículo 39 de la Ley. El auditor interno de la entidad auditada tendrá diez días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada, para verificar las acciones que se han realizado para atender las



recomendaciones, debiendo informar por escrito a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada y a la Contraloría. La Contraloría a través de su dependencia específica dará seguimiento a las auditorías realizadas por los auditores gubernamentales, las unidades de auditoría interna de las entidades del sector público, firmas de auditoría y profesionales independientes, para comprobar las acciones realizadas para atender las recomendaciones respectivas.”

### **Causa**

El Auditor Interno no verificó que se cumpliera a cabalidad las recomendaciones de auditoría establecidas en el Informe de Auditoría correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y el Administrador Financiero no nombró personal idóneo para administrar y resguardar el Fondo Rotativo, toda vez que se comprobaba que el Jefe del Departamento de Tesorería realizara también dicha función, así como, el Jefe Sede Departamental de Guatemala y el Administrativo Financiero Sede Departamental de Guatemala, no administraron de forma eficiente y transparente el Fondo de Caja Chica asignado, en virtud que se evidenciara que, durante el ejercicio fiscal 2019, se pagaron facturas por servicios de forma extemporánea.

### **Efecto**

Persiste deficiencia indicada en la auditoría anterior, lo que provoca el riesgo de no deducir responsabilidades al designado para el reguardo del Fondo Rotativo, derivado que actúa como juez y parte, así como, persiste la falta de transparencia en la administración y resguardo del Fondo de Caja Chica, exponiéndose a quedarse sin el servicio de internet y/o telefonía por la realización del pago extemporáneo.

### **Recomendación**

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación debe girar instrucciones al Auditor Interno para que dé seguimiento a las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría emitidos por la Contraloría General de Cuentas y se cerciore a la vez del estricto cumplimiento de las mismas, para trasladar así información real y fidedigna, con la finalidad de evitar indicar que se han cumplido las recomendaciones, cuando éstas siguen sin implementarse. Así también, el Ministro debe girar instrucciones por medio del Administrador General, al Administrador Financiero para que nombre o delegue personal idóneo para administrar y resguardar el Fondo Rotativo, segregando a la vez las funciones asignadas al Jefe del Departamento de Tesorería; así como, también debe girar instrucciones al Jefe de la Sede Departamental de Guatemala para que vele porque el Fondo de Caja Chica sea administrado por la persona que nombre, de forma eficiente y transparente, cumpliendo con realizar oportunamente los pagos de los servicios que allí se utilizan.



## Comentario de los responsables

En nota sin número, de fecha 28 de abril de 2020, el señor José Luis Rojas Rivera, quien fungió como Auditor Interno, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta lo siguiente: "...De acuerdo a la CONDICIÓN del Hallazgo... En estas circunstancias como Auditor Interno respondo por mi responsabilidad y no por la responsabilidad de la Autoridad Administrativa Superior y tampoco fui sancionado por alguna deficiencia que se hubiera encontrado en la Auditoría del Ejercicio Fiscal 2018. La responsabilidad de la implementación de estas recomendación corresponde a las personas que se indican según dice la CONDICION y no al Auditor Interno.

Esto está plenamente identificado en los artículos del 46 al 49 del Acuerdo Gubernativo 96-2019 Reglamento Ley de la Contraloría de Cuentas.

El artículo 66 del Acuerdo Gubernativo 96-2019, Reglamento de la Ley de la Contraloría General de Cuentas habla de sancionar con el artículo 39 de la Ley de la Contraloría General de Cuentas a la Autoridad Administrativa Superior no así al Auditor Interno.

El Auditor Interno no participa en las actividades Administrativas propiamente en vista que no puede ser juez y parte en el Asunto.

De parte de la Unidad de Auditoría Interna se dio el seguimiento correspondiente y se dieron las recomendaciones verbales, en reuniones de trabajo para el cumplimiento de las mismas y por escrito o sea en forma física, además se hicieron las auditorias correspondientes, donde evaluamos la implementación de la recomendación a la que hace referencia, como se presenta a continuación:

Según oficio UDAI-O-100-2019 de fecha 18 de marzo de 2019, se entregó al Señor Ministro el Informe Gerencial de Auditoría No. UDAI-04-2019 practicada a la Sede Departamental de Guatemala, y dentro las evaluaciones se determinó que la Caja Chica estaba a cero en vista que al momento de nuestra evaluación, aún no se le habían situado fondos. Obviamente esta caja chica fue liquidada al 31 de diciembre de 2018 como corresponde para poder hacer el cierre en la Administración Financiera.

Además, en conocimiento No. 01-2019 de fecha 10/06/2019, el Ministro envió a la Unidad de Auditoría Interna con fecha 11/06/2019, el informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2018 según OFICIO - NOTIFICACIÓN-77-DAS-AFC-MAGA-CGC-05-0082-2018.

En Oficio UDAI-S-068-2019, de fecha 24/06/2019, la Unidad de Auditoría Interna,



solicitó al Ministro, girar sus instrucciones a los funcionarios responsables para gestionar la implementación de las recomendaciones.

En Oficio UDAI-O-270-2019, de fecha 24/06/2019, la Unidad de Auditoria Interna, notificó a la Contraloría General de Cuentas, el seguimiento a las recomendaciones, en atención al artículo 65 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas Acuerdo Gubernativo Numero 9-2017 y artículo 66 Acuerdo Gubernativo 96-2019 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditoría.

Según Informe de Auditoria No. UDAI-047-2019 de fecha 11 de julio de 2019, se estableció lo siguiente: Los responsables del resguardo, custodia y administración del fondo de caja chica es el Jefe de Tesorería y Encargado de Caja Chica y su administración es razonable...

En la página 11 del mismo informe UDAI-047-2019 se encuentran las NOTAS A LA INFORMACIÓN EXAMINADA, donde se indica la evaluación que se hizo al CONTROL INTERNO, FONDO ROTATIVO INSTITUCIONAL, etc, De acuerdo nuestra muestra y nuestros criterios, cumpliendo con las normas de auditoria ISSAI.GT.

En la página 20 del informe UDAI-047-2019, puede observarse que el equipo de Auditoría Interna examinó las recomendaciones de auditoria anterior según nuestro criterio y nuestra consideración. Por supuesto las muestras y los criterios en las auditorias van a variar según las circunstancias.

En oficio UDAI-O-384-2019, de fecha 6 de septiembre de 2019 se trasladó al señor Ministro el informe de auditoría UDAI-047-2019 de Auditoría Financiera y de Cumplimiento del periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2019 realizada a la ADMINISTRACIÓN FINANCIERA MAGA CENTRAL, donde se puede observar que en dicho oficio (UDAI-O-384-2019) al final del 2º. Párrafo se vuelve a recomendar al señor Ministro girar sus instrucciones para la implementación de las recomendaciones de Auditorias anteriores que están al final del Informe UDAI-047-2019 y que incluye las del Ente Fiscalizador. Auditoría Interna no tiene facultades para obligar a las Autoridades Superiores a cumplir con sus responsabilidades, pero si recordarles que están obligados a dar cumplimiento a las auditorias anteriores sobre todo del Ente Fiscalizador que es lo que Auditoría Interna ha hecho.

También con fecha 11 de diciembre de 2019, se trasladó al Señor Ministro el oficio UDAI-561-2019 al que se adjunta el informe de Auditoría Interna No.UDAI-085-2019, por la revisión que se hizo a la ADMINISTRACION



FINANCIERA MAGA CENTRAL, por el periodo del 1 de julio al 30 de septiembre de 2019 con los resultados correspondientes a nuestra revisión que incluyen la recomendación al Señor Ministro para que gire sus instrucciones para el seguimiento de hallazgos.

Auditoría Interna realizó su acción fiscalizadora, como corresponde, según el Plan Anual de Auditoría de acuerdo a las normas vigentes...

A pesar de mi defensa en el hallazgo, con todo respeto debo mencionar mi inconformidad con la Notificación Electrónica, considerando que he tenido limitaciones para conseguir la documentación de respaldo para responder a los posibles hallazgos, porque tengo 63 años y tengo restricciones para poder movilizarme fuera de mi domicilio por orden presidencial según disposiciones presidenciales del 12 de abril de 2020, pues soy persona de alto riesgo porque además de tener más de 60 años tuve una cirugía coronaria el 16 de diciembre de 2019 (según Disposición presidencial 9º. Inciso 3). Asimismo entiendo que el vencimiento de los plazos está suspendidos según el Acuerdo A-012-2020 del Contralor General de Cuentas. Además las entidades del Estado no están laborando en pleno. Sin embargo hemos hecho lo humanamente posible por cumplir con el requerimiento del Equipo de Auditoría de Contraloría General de Cuentas de aclarar los posibles hallazgos.

Adicionalmente, por las limitaciones que tengo para obtener la información de soporte para responder a lo solicitado por los señores Auditores Gubernamentales, considero que de conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el apartado del capítulo único que se refiere a la persona humana, fines y deberes del Estado, se encuentra el artículo 1 que se refiere a la Protección de la persona; indicando que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y su fin supremo es la realización del bien común.

El artículo 2 del mismo cuerpo legal se refiere a los Deberes del Estado; indicando que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

En tal sentido, es importante recalcar que nuestra Carta Magna establece en el Título II lo relativo a los Derechos Humanos, indicando en el artículo 3 el Derecho a la vida; dicho artículo indica que el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

Asimismo, otra de las garantías que protege a la persona humana como tal, se encuentra establecida en el artículo 5 de la Constitución Política de la República que indica lo siguiente: Artículo 5. Libertad de acción. Toda persona tiene derecho



a hacer lo que la ley no le prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.

Para los efectos correspondientes y en atención a los hallazgos notificados por la Contraloría General de Cuentas, bajo el Estado de Calamidad Pública, es importante mencionar el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que confiere a todas las personas la siguiente garantía: Artículo 12. Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oido y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y pre establecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén pre establecidos legalmente...

En el presente caso y en medio de la crisis que atraviesa el país por la pandemia del COVID-19, debe entenderse que el Acuerdo No. A-013-2020 de la Contraloría General de Cuentas, vulnera derechos inherentes a la persona establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala específicamente los artículos siguientes:

1. Protección a la persona.
2. Deberes del Estado.
5. Libertad de acción.
12. Derecho de defensa.
44. Derechos inherentes a la persona humana.
156. No obligatoriedad de órdenes ilegales.

Asimismo, también contraviene el artículo 16 de la Ley del Organismo Judicial Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala que establece lo siguiente: Artículo 16. Devido proceso. “Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido oido y vencido en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y pre establecido, en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo; y tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos, sino en virtud de procedimiento que reúna los mismos requisitos.

Específicamente en lo que refiere a la notificación de los hallazgos por la vía electrónica, ésta no está de acuerdo a lo que estipula el Código Procesal Civil y Mercantil Decreto número 107 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala; expuestos en los párrafos anteriores. Para el efecto hago énfasis en



los artículos 66. Clases de notificaciones. 67. Notificaciones personales. 75. Término para notificar. y el artículo 77 que se refiere a la Nulidad de las notificaciones.

El Decreto Número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19”; publicado en el Diario de Centroamérica el día 1 de abril de 2020 y vigente a partir del día 2 de abril de 2020; específicamente en los siguientes artículos:

Artículo 1. Objeto de la ley. “La presente Ley temporal tiene como propósito crear las medidas iniciales, sanitarias, económicas, financieras y sociales necesarias para atender la crisis derivada de las medidas adoptadas para contener y mitigar los efectos de la pandemia denominada COVID-19, dentro del territorio nacional. Dichas medidas están orientadas para proteger a los habitantes de la República, con mayor énfasis en la población más vulnerable”.

Artículo 18. Suspensión. “Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante la vigencia del presente Decreto”.

Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. “Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses...”.

Considero que es de vital importancia, tomar en cuenta el riesgo que representa para todas las personas notificadas por dichos hallazgos y especialmente para mi persona, que tengo 63 años y que tengo una cirugía cardiovascular relativamente reciente, el peligro al que me expongo al salir de mi casa de habitación al tratar de buscar la información y documentación que sirva de soporte para dar respuesta a los posibles hallazgos notificados por la vía electrónica que ya se comentó; cuando la orden emitida por el señor presidente de república es clara en indicar que todas las personas deben permanecer en su casa, especialmente las de alto riesgo y yo soy persona de alto riesgo.

Por los argumentos anteriormente expuestos, con todo respeto a los señores Auditores Gubernamentales, solicito por esta otra razón desvanecer el posible hallazgo contenido en la notificación electrónica hecha a mi persona, porque contraviene las disposiciones legales antes mencionadas y las disposiciones decretadas por el presidente de la república de Guatemala a través del Estado de Calamidad Pública provocado por la pandemia COVID-19.”

En Memorial con Ref.: OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.



CGC-MAGA-AFC-2019-UE-201-NOTIF-04, de fecha 28 de abril de 2020, el señor Erick Mauricio Saravia Ruiz, quien fungió como Administrador Financiero, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta lo siguiente: “Cabe hacer mención que el MAGA no tiene una reestructura de personal desde el año 2010 con el Acuerdo 338-2010 el cual aunque modifica el Reglamento Interno Orgánico del ministerio no pudo satisfacer las necesidades del mismo en cuanto al personal permanente y las calidades y cualidades del mismo. El ministerio tiene personal permanente mal asignado lo cual es responsabilidad de Recursos Humanos y tampoco ha realizado las gestiones para la actualización de puestos y salarios. Derivado de esto es necesario trabajar y asignar funciones con el personal con el que asigna recursos humanos de lo contrario sería imposible poder llevar desarrollar la carga laboral pues el personal permanente es insuficiente e inadecuado.

Derivado de lo anterior no es función de ningún director o jefe de departamento la creación, asignación, designación de puestos, pues no es competencia administrativa.

En su momento se giraron las solicitudes por medio escrito de dicho personal de los cual no se obtuvo respuesta y de lo cual tampoco pude obtener copias de las gestiones desarrolladas al respecto, pues no se me hizo llegar la información.”

Se notificó por correo electrónico con fundamento legal en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020, al señor Juan Domingo Beteta Santiago, quien fungió como Jefe Sede Departamental de Guatemala, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, la Constancia de Notificación Electrónica, el Oficio de Notificación No.: CGC-MAGA-AFC-2019-UE-201-NOTIF-09 de fecha 16 de abril de 2020 y el detalle del posible hallazgo, para que presentara en el tiempo establecido por la ley sus comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin embargo, no se manifestó ni presento pruebas de descargo, por lo tanto, no se obtuvo el comentario del responsable para el presente hallazgo.

En Oficio con referencia SDMG-110-2020, de fecha 28 de abril de 2020, el señor Carlos Darío Godínez Aroche, quien fungió como Administrativo Financiero de la Sede Departamental de Guatemala, durante el período comprendido del 27 de marzo al 31 de diciembre de 2019, manifiesta lo siguiente: “...PRIMERO: Mediante el Acuerdo Ministerial No. RH-011-092-2019, de fecha 14 de marzo de 2019, fui designado para desempeñar funciones como Administrativo Financiero de la Sede Departamental de Guatemala, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

**SEGUNDO:** Durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre



---

del año 2018, el señor Omar Nehemías Pimentel Chacón fungía como Administrativo Financiero de la Sede Departamental de Guatemala.

TERCERO: De conformidad con lo indicado en la Condición del posible hallazgo identificado con el No. 25, notificado con el Oficio de notificación No.: Cgc-Maga-Afc-2019-Ue-201-Notif-10, Incumplimiento de las recomendaciones de auditoría anterior: (01 de enero al 31 de diciembre de 2018), emitidas por la Contraloría General de Cuentas; “se determinó que las personas que se indican, no atendieron la recomendación de la auditoría anterior...”

CUARTO: Según lo manifestado en el numeral 1 de este oficio, mi persona no ejercía las funciones de Administrativo Financiero de la Sede Departamental de Guatemala, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

QUINTO: Nunca recibí instrucciones de ninguna autoridad para cumplir con las recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la Nación en el hallazgo No. 21, contenido en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

SEXTO: De conformidad con indicado en el Criterio “DECRETO NÚMERO 31-2002, DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, ARTÍCULO 42. Reincidencia. Establece: “Es reincidente la persona que después de haber sido sancionada por una infracción...”.

Es oportuno aclarar y dejar constancia que no fui sancionado por incumplir con ninguna norma durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, debido a que yo no ejercí la funciones de Administrativo Financiero de la Sede Departamental de Guatemala, por lo que la norma citada no aplica en este caso.

SÉPTIMO: Según lo consignado en el Efecto del posible hallazgo, hago de su conocimiento que desde que tomé posesión del cargo, el ingeniero Juan Domingo Beteta Santiago, Jefe de la Sede Departamental de Guatemala, me giró instrucciones verbales para que desempeñara las funciones administrativas siguientes: 1) manejo de fondo de caja chica; 2) Fondo de Combustible; 3) Almacén y Suministros; 4) Recursos Humanos; y 5) Activos fijos, recayendo la responsabilidad de esas atribuciones en mi persona.

OCTAVO: Lo argumentado anteriormente se respalda con el hallazgo No. 1: “Falta de Segregación de Funciones”, contenido en el informe UDAI-003-2020, CUA 91748-1-2020 correspondiente a la Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la



---

Sede Departamental de Guatemala, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

NOVENO: En los meses de Enero, Febrero y Marzo no se realizo el pago del servicio de telefonía e internet, ya que fue hasta el mes de Abril que se realizo porque en ese mes fue autorizado el fondo de Caja Chica, y durante la última quincena del mes de septiembre de 2019 estuve de vacaciones y el Jefe de la Sede Departamental no asignó a ninguna persona para que se hiciera cargo de las funciones que yo tengo bajo mi cargo, lo que ocasionó el atraso en el pago del servicio de internet, el cual en ningún momento fue suspendido por el proveedor del mismo.

DÉCIMO: Corresponde a la Autoridad Superior nombrar al personal idóneo para que desempeñe las funciones inherentes a cada puesto de trabajo. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 09-03, emitido por la Contraloría General de Cuentas, Normas de Control Interno para el Sector Gubernamental, Numeral 2.5, Separación de Funciones Incompatibles “Cada entidad pública debe velar porque se limiten cuidadosamente las funciones de las unidades y de sus servidores, de modo que exista independencia y separación entre funciones incompatibles...”.

DÉCIMO PRIMERO: En mi calidad de servidor público me he visto en la necesidad y obligación de desempeñar todas las funciones que se me han asignado por parte mi jefe inmediato superior, con la finalidad de conservar mi empleo y no caer en desacato a la autoridad y en ningún momento he actuado de mala fé ni con negligencia al realizar mi trabajo.

Por lo anteriormente expuesto, con el debido respeto, solicito a ustedes que con base a los argumentos planteados y la documentación de respaldo adjunta, se tenga por desvanecido el posible hallazgo identificado con el No. 25, toda vez que nunca fui notificado sobre las recomendaciones emitidas por la Contraloría General de Cuentas, ni recibí instrucciones verbales y/o escritas de las autoridades del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación para el cumplimiento de las mismas, adicionalmente nunca se me brindó la inducción ni capacitación necesaria para el desempeño de las funciones que me fueron asignadas.”

### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo para el señor José Luis Rojas Rivera, quien fungió como Auditor Interno, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, en virtud que los argumentos y documentos de descargo presentados no son suficientes, toda vez que por medio del Oficio



UDAI-O-406-2019 de fecha 19 de septiembre de 2019 trasladara a la Comisión de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento nombrada en el Ministerio para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, el seguimiento de las recomendaciones vertidas por la Contraloría General de Cuentas en auditorías de presupuesto y/o auditoría especiales correspondientes a la auditoría del ejercicio terminado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, donde informara que la recomendación correspondiente al hallazgo “Deficiencia en el manejo de Fondo Rotativo y Caja Chica”, identificado bajo el número 21, había sido realizada; situación que al momento de la verificación del Fondo Rotativo Interno en la Administración Financiera y de la Caja Chica en la Sede Departamental de Guatemala, se comprobó que dicha deficiencia persistía, confirmando así que la información trasladada al respecto del cumplimiento de la recomendación no era real y fidedigna, debido a que se evidenciara que el Administrador Financiero no nombró personal idóneo para administrar y resguardar el Fondo Rotativo, así como, que el Jefe Sede Departamental de Guatemala no veló porque se administrara de forma eficiente y transparente el Fondo de Caja Chica asignado, porque se identificaron pagos extemporáneos de facturas por servicios.

Se confirma el hallazgo para el señor Erick Mauricio Saravia Ruiz, quien fungió como Administrador Financiero, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, en virtud que los argumentos de descargo presentados no son suficientes, toda vez que no demuestra fehacientemente las gestiones realizadas como Administrador Financiero ante la Dirección de Recursos Humanos para que se le asigne personal a su cargo y así poder nombrarlo con las funciones correspondientes a fin que las actividades propias del Departamento de Tesorería no se concentren en una sola persona.

Se confirma el hallazgo para el señor Juan Domingo Beteta Santiago, quien fungió como Jefe Sede Departamental de Guatemala, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, quien no se manifestó ni presentó pruebas de descargo por la deficiencia objetada por el equipo de auditoria. Lo anterior, con base en lo que establece el Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020, Artículo 5. Recepción de Pruebas. “Cumplida la fecha para entrega de comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin existir respuesta del responsable, se dará por agotada y concluida la etapa de notificación, comunicación y discusión de hallazgos. La recepción de las pruebas constituirá constancia de la comunicación y cierre de la auditoría.”

Se desvanece el hallazgo para el señor Carlos Darío Godínez Aroche, quien fungió como Administrativo Financiero de la Sede Departamental de Guatemala, durante el período comprendido del 27 de marzo al 31 de diciembre de 2019, en



virtud que en los argumentos y documentos presentados de soporte, evidencia que no tiene responsabilidad del incumplimiento referido, toda vez que no se le notificara al respecto de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General de Cuentas y que el efecto de la deficiencia no es aplicable a su persona, derivado que el Jefe de Sede Departamental Guatemala, al haberle aprobado y gestionado sus vacaciones ante la Dirección de Recursos Humanos, debió nombrar a otra persona con funciones temporales de Administrativo Financiero de dicha Sede, para cumplir con las actividades propias del puesto, realizando así oportunamente los pagos correspondientes a los servicios de internet y/o telefonía.

Las presentes diligencias de comunicación de resultados y/o notificación, y recepción de comentarios, documentos de soporte de hallazgos, se realizaron de conformidad con el Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020, que se refiere a la comunicación electrónica de procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización, por lo que en ningún momento en este proceso de la auditoría, se les está vedando el derecho de defensa (Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala), a las personas sujetas de fiscalización que fueron identificadas como responsables de las deficiencias en la presente auditoría.

### Acciones legales

Sanción económica de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Reincidencia, Artículo 42, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ADMINISTRADOR FINANCIERO	ERICK MAURICIO SARAVIA RUIZ	5,980.88
<b>Total</b>		<b>Q. 5,980.88</b>

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 2, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE SEDE DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA	JUAN DOMINGO BETETA SANTIAGO	1,689.75
AUDITOR INTERNO	JOSE LUIS ROJAS RIVERA	5,000.00
<b>Total</b>		<b>Q. 6,689.75</b>



## Hallazgo No. 26

### Continuidad en la contratación de servicios temporales

#### Condición

En la Unidad Ejecutora 205 Viceministerio de Desarrollo Económico Rural -VIDER-, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, Programa 11 Apoyo a la Agricultura Familiar: en el renglón presupuestario de gasto 029 Otras Remuneraciones de Personal Temporal; se estableció que durante el periodo 2019, se suscribieron contratos anuales por servicios técnicos y profesionales, con personal sin relación de dependencia, no observando el registro legal de temporalidad, quienes en algunos casos según la ficha técnica de personal vienen prestando sus servicios desde 2012, los contratos se enumeran a continuación:

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES					
NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO	FECHA DE INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	MONTO (Q)	INGRESO A LA INSTITUCIÓN AÑO
Anselmo Giovanni Reyes Rodas	2019-1-2-486	02/01/2019	31/12/2019	146,612.90	2009
Carlos José Zúñiga Martínez	2019-1-2-375	02/01/2019	31/12/2019	71,806.45	2016
Darwin Ottoniel Fuentes Pérez	2019-1-2-472	02/01/2019	31/12/2019	95,741.94	2016
Evelyn Lisseth Peña Bojórquez de Samayoa	2019-1-2-482	02/01/2019	31/12/2019	89,758.06	2016
Vinicio Roberto Rodríguez Chacón	2019-1-3-26	03/01/2019	31/12/2019	119,354.84	2017
Irma Graciela Palencia García	2019-1-2-376	02/01/2019	31/12/2019	131,645.16	2016
Elga Adriana Vásquez Estrada	2019-1-2-374	02/01/2019	31/12/2019	155,580.65	2012
Total				810,500.00	

#### Criterio

El DECRETO NÚMERO 1748 del Congreso de la República de Guatemala, LEY DE SERVICIO CIVIL, ARTICULO 4, Servidor público, Establece: "Para los efectos de esta ley, se considera servidor público, la persona individual que ocupe un puesto en la Administración Pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligada a prestarle sus servicios o a ejecutarle una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la propia Administración Pública."

El DECRETO NÚMERO 25-2018 del Congreso de la Republica, LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESO DEL ESTADO PARA EL



EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE, ARTICULO 35.Otras remuneraciones de personal temporal, Establece: "Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, podrán contratar servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, siempre que los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, y bajo el procedimiento que establece el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. La Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, Descentralizadas y Empresas Públicas, que suscriban contratos con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, no podrán pagar honorarios que excedan la cantidad de TREINTA MIL QUETZALES (Q.30,000) en cada mes, con excepción de los que se financien con desembolsos de recursos provenientes de donaciones o préstamos externos, siempre y cuando, así lo estipulen dichos convenios. Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, deberán aprobar bajo su responsabilidad y mediante resolución, la programación mensual de los servicios a contratar con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, la cual debe contener como mínimo a nivel de estructura presupuestaria, la descripción de los servicios a contratar, el monto del contrato y el período de duración. Durante enero del ejercicio fiscal vigente debe remitirse la programación y la resolución de aprobación a la Contraloría General de Cuentas. Las reprogramaciones deben ser aprobadas y notificadas de la misma forma. Asimismo, las entidades deberán registrar la programación y reprogramaciones en el sistema correspondiente. En los contratos que se suscriban para la prestación de servicios con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, quedará claramente estipulada la naturaleza de la actividad encomendada al profesional o técnico contratado. Asimismo, deberá establecerse que las personas a contratar con cargo a este renglón, no tienen calidad de servidores públicos, por lo tanto no tienen derecho a ninguna prestación laboral, la entidad contratante tiene la potestad de dejar sin efecto dicho contrato en cualquier momento, sin que ello implique responsabilidad de su parte, y los servicios a contratar no deben exceder del ejercicio fiscal vigente. Cada autoridad contratante queda obligada a publicar cada mes en el portal web de la entidad la información que transparente los servicios, así como los informes con los nombres y las remuneraciones."

El Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, reformado por el Acuerdo Ministerial Número 379-2017, de fecha 29 de diciembre de 2017. 029 Personal Temporal, Establece: "Este subgrupo comprende las erogaciones que por concepto de retribuciones al puesto, se haga al personal que ocupa puestos temporales en el sector público, para trabajos especiales y transitorios. Se subdivide en los siguientes renglones: ... 029 Otras



remuneraciones al personal, Establece: ... se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia..."

### **Causa**

El Viceministro de Desarrollo Económico Rural -VIDER-, suscribió y aprobó contratos por Servicios Técnicos y Profesionales por servicios temporales sin considerar que las personas contratadas han sido contratados anteriormente para los mismos servicios, asimismo el Director de Recursos Humanos verificó y participó en el proceso del personal contratado por renglón presupuestario 029 por varios períodos consecutivos.

### **Efecto**

Riesgo de adquirir obligaciones por darle continuidad a los servicios de un periodo fiscal a otro, lo cual ocasionaría el incremento del pasivo, por demandas de los contratistas, que ocasionan pago de prestaciones y reinstalación de personal destituido.

### **Recomendación**

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, debe girar instrucciones al Viceministro de Desarrollo Económico Rural y al Director de Recursos Humanos, para que previo a la suscripción de los contratos por Servicios Técnicos y Profesionales por servicios temporales, deben verificar que no exista la continuidad en las personas contratadas, con la finalidad de evitar obligaciones de carácter laboral y/o evaluar la necesidad de los servicios para ser contratados mediante un renglón de carácter permanente.

### **Comentario de los responsables**

Mediante oficio no. 037-AFC-VIDER-MAGA-CGC-DAS-05-001-2019 de fecha 16 de abril de 2020, se trasladó constancia de notificación electrónica de los hallazgos que le fueron imputados al señor Jose Felipe Orellana Mejia, quien desempeñó el puesto de Viceministro de Desarrollo Económico Rural durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, quien mediante forma electrónica manifiesta en oficio sin número de fecha 27 de abril de 2020, lo siguiente:

"Es importante aclarar que, según la Constitución Política de la República de Guatemala, a todos los habitantes de la república se nos concede el derecho de defensa establecido en el artículo 12 de la Carta Magna de Guatemala. Considero que el Acuerdo emitido por el Contralor General de Cuentas número A-013-2020 que se refiere a la comunicación electrónica, restringe derechos constitucionales, específicamente el principio del debido proceso que se encuentra establecido en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala y que indica lo siguiente: Artículo 12. Derecho de defensa. "La defensa de la persona y



sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y pre establecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén pre establecidos legalmente".

Al referirme a la Comunicación Electrónica que contempla el artículo 1 del Acuerdo número A-013-2020 de la Contraloría General de Cuentas, se puede observar que dicho Acuerdo restringe derechos constitucionales y pone en desventaja al auditado frente a la Contraloría General de Cuentas, tomando en cuenta lo siguiente:

1. La notificación hecha por ese medio no cumple con los requisitos que exige la ley de la materia.
2. Suponiendo que el Acuerdo No. A-013-2020 de la Contraloría General de Cuentas no restringiera derechos y principios constitucionales, la notificación no procedería toda vez que a la fecha se encuentra vigente el Acuerdo No. A-012-2020 de la contraloría General de Cuentas, que suspendió a partir del 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentran en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia, a partir de la fecha señalada se consideran como días inhábiles para el cómputo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante Decreto Gubernativo 05-2020 del Presidente de la República de Guatemala.
3. Por disposición presidencial y con el deber de proteger la vida de los guatemaltecos, evitando el contagio del virus COVID-19, el Presidente de la República decretó la suspensión de labores a nivel nacional y la suspensión del transporte público urbano y extraurbano a nivel nacional, entre otras, para que la población guatemalteca no se exponga saliendo a la calle y pueda contraer el virus y propagar su contagio en cada uno de sus hogares. Las personas físicas que fuimos notificadas por medio del Acuerdo No. A-013-2020, tenemos limitaciones para salir y buscar la información y documentación de respaldo y poder contestar vía electrónica los posibles hallazgos interpuestos por los Auditores que se encuentran practicando auditorías a las diferentes dependencias del estado y demás entidades descentralizadas y autónomas que establece el artículo 2 del Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. En el presente caso existe limitación para localizar información y documentación que es necesaria para hacer valer el derecho de defensa, tomando en consideración que las personas notificadas que aún laboran en las instituciones, a estas no se les permite el ingreso a la mismas por orden presidencial y a las personas como yo que ya no laboramos en las instituciones que han sido objeto de fiscalización, bajo esta instrucción presidencial decretada por el presidente de la república de Guatemala, no tenemos acceso a las oficinas donde anteriormente laboramos, y con las restricciones actuales, menos aún. No está funcionando tampoco el acceso a



través de la Ley de Información Pública, toda vez que, en mi caso particular, en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación no se encuentra laborando nadie de ese departamento, por tanto no hay acceso a la información, esto constituye una limitante y desventaja para el auditado frente al Ente Fiscalizador, por tanto, lesiona los principios de legalidad y debido proceso establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, convirtiendo al Acuerdo No. A-013-2020 lesivo a los derechos de los guatemaltecos y contrario a las garantías que establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

4. Bajo esos preceptos, está por encima la conservación de la salud y la vida de todos los guatemaltecos, que es el bien jurídico tutelado por la Constitución Política de la República de Guatemala, que en este momento está protegiendo el Mandatario Guatemalteco a través de las disposiciones emitidas en el Estado de Calamidad decretado ante la pandemia que amenaza al mundo entero y específicamente a nuestro país Guatemala. En tal sentido, todas las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza, serán nulas ipso jure; así lo establece el artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala que literalmente dice así: Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana. “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”.

5. En materia de notificaciones, el Ente Fiscalizador debió consultar al auditado su consentimiento manifestando su acuerdo o desacuerdo para efectuar notificaciones por esta vía (vía electrónica), no debió ser una decisión unilateral.

6. El Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley número 107 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, en materia de notificaciones indica lo siguiente: NOTIFICACIONES Y CLASES DE NOTIFICACIONES. Artículo 66. Clases de notificaciones. “Toda resolución debe hacerse saber a las personas en forma legal y sin ello no quedan obligadas ni se les puede afectar en sus derechos... Las notificaciones se harán según el caso: 1º. Personalmente. 2º. Por los estrados del Tribunal.... Notificaciones personales: Artículo 67. Se notificará personalmente a los interesados o a sus legítimos representantes: 1º. La demanda, la reconvención y la primera resolución que recaiga en cualquier asunto..... 3º. Las resoluciones que se requiera la presencia de alguna persona para un acto o para la práctica de una diligencia. 4º. Las que fijan término para que una persona haga, deje de hacer, entregue, firme o manifieste su conformidad o inconformidad con cualquier cosa. 5º. Las resoluciones de apertura, recepción o denegación de pruebas.... Toda notificación personal se hará constar el mismo día que se haga y expresará la hora y el lugar en que fue hecha e irá firmada por el notificado.... El artículo 70 del mismo cuerpo legal citado anteriormente, indica lo siguiente: Artículo 70. Al hacer cualquiera de las notificaciones a que se refiere el



artículo 67, se entregará copia de la solicitud con la transcripción de la resolución en ella dictada.... El artículo 71 del mismo cuerpo legal indica cual es el procedimiento para la hacer las notificaciones personales. Artículo 71. Forma de las notificaciones personales. Para hacer las notificaciones personales, el notificador....irá a la casa que haya indicado éste y, en su defecto, a la de su residencia conocida o lugar donde habitualmente se encuentre, y si no lo hallare, hará la notificación por medio de cédula que entregará a los familiares o domésticos o a cualquier otra persona que viva en la casa. Si se negaren a recibirla, el notificador la fijará en la puerta de la casa y expresará al pie de la cédula, la fecha y hora de la entrega y pondrá en el expediente razón de haber notificado de esa forma..... El artículo 75 del citado cuerpo legal también indica lo siguiente: Artículo 75. Término para notificar. Las notificaciones deben hacerse a las partes o a sus representantes y las que fueren personales se practicarán dentro de veinticuatro horas..... el artículo 77 del mismo cuerpo legal citado anteriormente, establece lo siguiente: Artículo 77. Nulidad de las notificaciones. Las notificaciones que se hicieren en forma distinta de la prevenida en este capítulo, serán nulas; y el que las autorice incurrirá en multa....debiendo además responder de cuantos daños y perjuicios se hayan originado por su culpa.

Es importante tomar en cuenta que, el Acuerdo No. A-013-2020 emitido por la Contraloría General de Cuentas, tiene como fundamento o base legal el Decreto No. 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas; dicho Decreto se refiere específicamente a negociaciones de carácter comercial y al registro de firmas electrónicas, más no lo referente al procedimiento de notificaciones.

#### CONCLUSIÓN:

En el presente caso y en medio de la crisis que atraviesa el país por la pandemia del COVID-19, debe entenderse que el Acuerdo No. A-013-2020 de la Contraloría General de Cuentas, vulnera derechos inherentes a la persona establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala específicamente los artículos siguientes:

Artículo 1. Protección a la persona.

Artículo 2. Deberes del Estado.

Artículo 5. Libertad de acción.

Artículo 12. Derecho de defensa.

Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana.

Artículo 156. No obligatoriedad de órdenes ilegales.

Asimismo, también lesiona el artículo 16 de la Ley del Organismo Judicial Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala que establece lo siguiente: Artículo 16. Devido proceso. "Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oido y vencido en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y pre establecido, en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del



mismo; y tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos, sino en virtud de procedimiento que reúna los mismos requisitos.

Especificamente en lo que refiere a la notificación de los hallazgos por la vía electrónica, ésta no reúne los requisitos que estipula el Código Procesal Civil y Mercantil Decreto número 107 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala; expuestos en los párrafos anteriores. Para el efecto hago énfasis en los artículos 66. Clases de notificaciones. 67. Notificaciones personales. 75. Término para notificar. Pero puntualmente hago énfasis en el artículo 77 que se refiere a la Nulidad de las notificaciones.

Considero que es de vital importancia, tomar en cuenta el riesgo que representa para todas las personas notificadas de dichos hallazgos y especialmente para mi persona, el peligro al que me expongo al salir de mi casa de habitación a tratar de buscar la información y documentación que sirva de soporte para dar respuesta a los posibles hallazgos notificados por la vía electrónica que ya se comentó; cuando la orden emitida por el señor Presidente de la República es clara en indicar que todas las personas deben permanecer en su casa, puesto que es la única forma de evitar el contagio del COVID-19. El ejemplo claro lo tenemos en los países de Europa que hicieron omiso a las normas sanitarias de prevención, los resultados ahora son lamentables por las pérdidas de vidas humanas que han tenido que sopesar.

Para finalizar, me fundamento en lo que establece el Decreto Número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19”; publicado en el Diario de Centroamérica el día 1 de abril de 2020 y vigente a partir del día 2 de abril de 2020; específicamente en los siguientes artículos:

Artículo 1. Objeto de la ley. “La presente Ley temporal tiene como propósito crear las medidas iniciales, sanitarias, económicas, financieras y sociales necesarias para atender la crisis derivada de las medidas adoptadas para contener y mitigar los efectos de la pandemia denominada COVID-19, dentro del territorio nacional. Dichas medidas están orientadas para proteger a los habitantes de la República, con mayor énfasis en la población más vulnerable”.

Artículo 18. Suspensión. “Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante la vigencia del presente Decreto”.

Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. “Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses...”.

En tal virtud, y fundamentándome en los argumentos expuestos, leyes citadas y documentación de respaldo, con todo respeto a los señores Auditores Gubernamentales, solicito dejar sin efecto los hallazgos notificados a mi persona, porque contraviene las disposiciones legales antes mencionadas y las disposiciones decretadas por el Presidente de la República de Guatemala a través



del Estado de Calamidad Pública provocado por el COVID-19; y específicamente lo estipulado en los artículos 1, 18 y 19 del Decreto Número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19”; por tal razón, en consecuencia es procedente se dejen sin efecto los hallazgos contenidos en la respectiva notificación.

**RESPUESTA:** Desde el punto de vista Constitucional, la carta magna en su artículo 101, establece: Derecho al Trabajo. El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social. No podemos tapar el sol con un dedo, como es del conocimiento de todas las autoridades de gobierno que durante años se viene suscitando un disfraz laboral, en los reglones presupuestarios cero veintinueve, sub grupo dieciocho, dentro de los contratos no se establece un horario de entrada, ni de salida, a efecto que dentro del mismo no existan elementos que consideren una continuidad laboral, sino un contrato por servicios técnicos o profesionales, pero lamentablemente la entidad nominadora del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación esta emplazada y al momento de ya no renovar contratos, los contratistas acuden a plantear demandas en contra del Estado de Guatemala, habiendo mucha jurisprudencia en el tema de reinstalación y pago de prestaciones laborales, lo cual es mucho más perjudicial para El Estado de Guatemala ya que cada año, El Estado de Guatemala, eroga cantidades millonarias en el pago de reinstalaciones y daños y perjuicios, lo cual resulta mucho más perjudicial al Estado de Guatemala, ya que le paga a una gran cantidad de personas por demandas laborales, por salarios dejados de percibir (salarios caídos), durante el tiempo que dura el proceso judicial, lo cual considero que este si debiera ser un verdadero hallazgo, toda vez que contraviene a los interés del Estado.”

Mediante oficio no. CGC-MAGA-AFC-AF-B-DAS-05-0011-2019-11 de fecha 16 de abril de 2020, se trasladó constancia de notificación electrónica de los hallazgos que le fueron imputados al señor Edwin Ronaldo Ruíz Barrientos, quien desempeñó el puesto Director de Recursos Humanos durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, quien mediante forma electrónica manifiesta en documento sin número de referencia y fecha, lo siguiente:

“De conformidad con las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, de la Contraloría General de Cuentas, siguientes: NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL “(...) 1.2 ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO, es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles



generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio”. “(...) 1.5 SEPARACIÓN DE FUNCIONES, es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, delimitar cuidadosamente, las funciones de las unidades administrativas y sus servidores.

Una adecuada separación de funciones garantiza independencia entre los procesos de: autorización, ejecución, registro, recepción, custodia de valores y bienes y el control de las operaciones. La separación de funciones tiene como objetivo evitar que una unidad administrativa o persona ejerza el control total de una operación”.

En tal sentido y como es conocimiento de los señores Auditores, el Ministerio de Agricultura, tiene su Reglamento Orgánico Interno, aprobado según Acuerdo Gubernativo No. 338-2010, por medio del cual tiene normada la estructura orgánica interna y funciones del Ministerio, para cumplir eficientemente las funciones que le competen. Dentro de ese Reglamento, en el artículo 26 numeral 3, figura la estructura de Recursos Humanos, integrada por Asesoría Jurídica Laboral, Aplicación de Personal, Admisión de Personal, Gestión de Personal, Desarrollo de Personal. Dicha estructura le permite a la Dirección de Recursos Humanos desarrollar las actividades de su competencia.

De conformidad a lo expuesto en los párrafos anteriores del presente oficio, los señores Auditores podrán darse cuenta que derivado de la separación de funciones que existe en el Ministerio de Agricultura, y que cada Unidad Administrativa tiene autorizadas y bien delimitadas todas sus funciones, en el presente caso de conformidad al Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura la responsabilidad de realizar, supervisar, revisar, verificar y exigir que los expedientes de las personas a contratar, contengan toda la documentación requerida, para continuar con el trámite de contratación, es el personal del Departamento de Admisión de Personal, siendo el Jefe de dicho Departamento al que le compete, realizar, vigilar o supervisar, que los expedientes que ingresen por parte de las diferentes Unidades Administrativas del Ministerio, al departamento de Admisión de Personal para revisión de los mismos, para verificar si cumplen con toda la documentación, según el check list oficial, que contiene los requisitos de la documentación que se debe adjuntar a los expedientes para su contratación. Adjunto el procedimiento de la RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES CON CARGO AL RENGLÓN 029, del Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Recursos Humanos, aprobado según Acuerdo Ministerial No. 228-2018. En dicho procedimientos señores Auditores podrán darse cuenta que es el personal del Departamento de Admisión de Personal (Jefe y Analistas) los que deben realizar las acciones de verificar que



los expedientes cumplan con los requisitos establecidos y son los que trasladan los expedientes después de revisarlos y verificar que están en orden a las dependencias para continuar con el proceso de contratación o rechazados si éstos no cumplen con la documentación requerido por el check list.

Por lo tanto, queda demostrado que escapa de la responsabilidad del Director de Recursos Humanos la deficiencia indicada en este hallazgo. El Director de Recursos Humanos, según el procedimiento indicado solo recibe y traslada al departamento de Admisión de Personal los expedientes, para su revisión y verificación. El Jefe y demás personal de ese Departamento son los responsables de analizar y verificar que la documentación y/o expedientes estén completos y correctos y trasladarlos para la continuidad del proceso de contratación.

En tal virtud, como pueden darse cuenta los señores Auditores, de conformidad a los argumentos antes expuestos, no está dentro de las funciones y responsabilidad del Director de Recursos Humanos, participar dentro del proceso de contrataciones del renglón presupuestario 029 realizando la actividad de verificar en el mismo. Esa actividad como ya lo indique le compete a personal del departamento de Admisión de Personal, según el Manual de Normas y Procedimientos, de la Dirección de Recursos Humanos.

Aclarado que al Director de Recursos Humanos no le compete lo señalado en el presente hallazgo. Creo importante referirme y acotar un poco más de información acerca del proceso de contratación del renglón presupuestario 029, que se da en el Ministerio de Agricultura, con el propósito que los señores auditores tengan más elementos de juicio, que aporten a su análisis objetivo en el presente hallazgo; la siguiente información:

a) Como ya explique, conforme Manual de Normas y Procedimientos, de Recursos Humanos, el personal del departamento de Admisión de personal, es quien participa activamente en el proceso de contratación del 029, revisando, verificando y trasladando los expedientes de contratación del renglón 029, hacia donde corresponde. Pero también importante es hacer del conocimiento de los señores auditores que el personal del departamento de Admisión de personal, no revisa, ni verifica expedientes, si no van acompañados con la Nómina del personal a contratar, debidamente autorizada. Dicha nómina es elaborada y firmada por el jefe o director de cada dependencia que requiere la contratación, debe estar firmada también por el departamento de Presupuesto de la Unidad Ejecutora a la que pertenece la dependencia contratante, y debe estar firmada con el voto de un Viceministro, si a la nómina le falta una de las firmas de los funcionarios mencionados, el expediente y dicha nomina son rechazados por el personal del departamento de Admisión de personal y la contratación no continua. Tal y como lo describe el procedimiento de RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES CON CARGO AL RENGLON 029 (adjunto), en la norma 6, que dice: El Analista de la Sección de Reclutamiento y Selección debe devolver a la Dependencia solicitante, nómina de personas con expedientes conformado, cuando no cumpla con los



requisitos establecidos o se encuentren activos en los sistemas de Guatenóminas y Guatecompras. En tal sentido se puede ver entonces que el rol del departamento de Admisión de personal, se circumscribe únicamente a verificar que los expedientes estén conformados con los documentos que pide el check list y que la nómina esté correcta y debidamente autorizada por los funcionarios indicados. Y su función es trasladar el expediente y nómina, a donde corresponda para continuar con la contratación, cuando cumple con los requisitos, o devolver el expediente y nómina a la dependencia solicitante si no cumple con los requisitos en mención. La nómina debe contener información de los nombres completos del contratista, los honorarios, la partida presupuestaria, el objeto del contrato, la dependencia donde prestará sus servicios y el periodo de contratación, que no debe exceder del periodo fiscal vigente.

b) De tal manera entonces, como pueden darse cuenta los señores auditores, el departamento de Admisión de Personal de la Dirección de Recursos Humanos, en el proceso de contratación de personal 029, tiene participación únicamente en la labor de revisión y verificación de documentación de expedientes, conforme check list y de la nómina de contratación.

c) En tal virtud los responsables de la toma de decisión de la contratación y autorización de la misma, son los siguientes servidores públicos:

- El jefe o Director de la dependencia, quien elabora la nómina y la firma, es el funcionario que justifica la necesidad de contratación, sin la firma de él, no se realiza la contratación.
- El jefe del departamento de Presupuesto, quien firma la nómina, y de esa manera indica que existe disponibilidad presupuestaria para realizar la contratación, caso contrario si no lleva su firma la nómina, no se continúa con la contratación.
- El viceministro, que como autoridad máxima de la dependencia, que requiere la contratación, debe firmar la nómina avalando dicha contratación, sin firma de un viceministro las nóminas no están autorizadas y por lo tanto no se realiza la contratación.

Por lo tanto, con esta información se demuestra que la toma de decisión de las contrataciones, la autorización y la responsabilidad a quien contratar, durante cuánto tiempo hacerlo, las actividades que va a realizar y los honorarios a percibir es del jefe o director de la dependencia solicitante, el viceministro, y el jefe de presupuesto. En consecuencia el personal del departamento de Admisión de personal no tiene ninguna participación en la toma de decisiones y autorización de la contratación, mucho menos el Director de Recursos Humanos, que ni siquiera participa en acciones de verificar expedientes, en el proceso de contratación. Cabe aclarar que el Director de Recursos Humanos, únicamente puede realizar las actividades que estén encuadradas dentro de su competencia establecida en la ley y bajo ninguna circunstancias puede realizar actividades que no se encuentren establecidas claramente dentro del ámbito de su competencia, ya que de hacerlo estaría incurriendo en el delito de Usurpación de Atribuciones regulado



en el Código Penal en su artículo 433, el cual establece: “USURPACIÓN DE ATRIBUCIONES ARTICULO 433. El funcionario o empleado público que, a sabiendas, se arrogare facultades que no correspondieren a su cargo, o se arrogare atribuciones que no le competan, será sancionado con prisión de seis meses a dos años y multa de doscientos a dos mil quetzales”.

Después de aclarar que personas son las que solicitan y autorizan las contrataciones dentro del Ministerio de Agricultura. Tomando en cuenta lo vertido en el efecto del presente hallazgo, que indica, riesgo de adquirir obligaciones por darle continuidad a los servicios de un periodo fiscal a otro....., me permite también acotar información que considero importante que los señores auditores tomen en cuenta para su análisis objetivo, dentro del presente hallazgo. En tal virtud me permite indicar que las contrataciones del renglón presupuestario 029 en el Ministerio de Agricultura, se realizan observando, entre la normativa que regula las contrataciones de dicho renglón, a la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Decreto No. 25-2018, y la CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS, ambas bases legales regulan entre otros aspectos; que este tipo de contrataciones no tienen la calidad de servidores públicos; no crea ninguna relación laboral con la institución contratante; que el periodo de contratación no debe exceder del ejercicio fiscal vigente, y que pueden ser rescindidos unilateralmente por parte de la entidad contratante sin ninguna responsabilidad de su parte. A continuación describo lo que dicha normativa legal vigente, estipula al respecto:

En el primer párrafo del numeral 1, de la circular conjunta en mención, norma lo siguiente: Las personas contratadas con cargo al renglón presupuestario mencionado, no tienen la calidad de “servidores públicos” de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4º. De la Ley de Servicio Civil y 1º. De su Reglamento, por lo que debe quedar claramente estipulado en el contrato respectivo que dichas personas no tienen derecho a ninguna de la prestaciones de carácter laboral que la Ley otorga a los servidores públicos, tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y permisos; además no se les hará ningún descuento para el Fondo de Clases Pasivas civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el descuento a que se refiere el Decreto Numero 81-70 del Congreso de la República, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, no estando en consecuencia amparadas por ninguna de las estipulaciones del Código de Trabajo.

En el numeral 3, la circular conjunta indica: En el texto de cada contrato suscrito deberá indicarse, que los servicios contratados son de carácter técnico o profesional según el caso.....Además que el acto contractual no crea relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no es para ningún puesto, empleo o cargo público en concordancia con



la Ley de Servicio Civil y la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.

En el numeral 4, la circular conjunta norma: En este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia, asignados al servicios de una unidad ejecutora del Estado y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan de un ejercicio fiscal,.....

En el numeral 12, dicha circular conjunta, indica: Las personas contratadas con cargo al renglón referido, no están sujetas a jornada u horario de trabajo de la dependencia contratante.....

En el numeral 15 la circular conjunta en cuestión, también norma: El Estado o sus instituciones deben reservarse el derecho de rescindir unilateralmente el contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, sin perjuicio de hacer efectiva la “fianza o garantía de cumplimiento” en caso de incumplimiento por parte de la persona contratada, de las obligaciones estipulas en el Contrato.

La Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Decreto No. 25-2018, para el ejercicio fiscal 2019, en el artículo 35, último párrafo estipula: en los contratos que se suscriban para la prestación de servicios con cargo al renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, quedará claramente estipulada, la naturaleza de la actividad encomendada al personal o técnico contratado. Asimismo deberá establecerse que las personas a contratar con cargo a este renglón, no tienen calidad de servidores públicos, por lo tanto no tienen derecho a ninguna prestación laboral, la entidad contratante tiene la potestad de dejar sin efecto dicho contrato en cualquier momento, sin que ello implique responsabilidad de su parte y los servicios a contratar no deben de exceder del ejercicio fiscal vigente..... De tal manera, que lo regula la base legal indicada al respecto, es que el plazo de un contrato no puede abarcar el ámbito temporal de más de un ejercicio fiscal, es decir, el plazo de dicho contrato no puede abarcar más del periodo del ejercicio fiscal vigente, y bajo ninguna circunstancia indica una prohibición para volver a contratar a una persona que fue contratada dentro del ejercicio fiscal anterior.

Por lo tanto los contratos que se celebran en el Ministerio de Agricultura, respecto a la Contratación del Personal bajo el renglón presupuestario 029 por servicios técnicos y profesionales cumplen con los requisitos que establece la normativa legal vigente indicada.

En consecuencia, como queda demostrado según los argumentos y la base legal indicada, este posible hallazgo que se me pretende imponer no me corresponde, por lo que respetuosamente solicito a los señores Auditores, dar por desvanecido el presente hallazgo.”



## Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo al señor José Felipe Orellana Mejía quien fungió en el puesto de Viceministro de Desarrollo Económico Rural durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, no obstante que en sus comentarios manifiesta que debido al Estado de Calamidad Decretado por el Congreso de la República de Guatemala, mediante el Decreto No. 12-2020, que existe una suspensión de los plazos administrativos; sin embargo el artículo 19 Suspensión de plazos administrativos del Decreto del Congreso de la República número 12-2020 Ley de Emergencia para proteger a los guatemaltecos de los efectos causados por la pandemia coronavirus Covid-19, establece que se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos; la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 241 establece como plazo constitucional, que las entidades auditadas deben presentar la liquidación del presupuesto anual a la Contraloría General de Cuentas, y con base en el artículo 4 literal a), 13 literal g), del Decreto 31-2002 y sus reformas, Ley Orgánica de Contraloría General de Cuentas, el Contralor General de Cuentas, emitió el Acuerdo Interno Numero A-013-2020, que establece los procedimientos de comunicación electrónica donde los responsables deben presentar sus comentarios, pruebas y documentos de descargo. Asimismo la respuesta al hallazgo imputado confirma la condición planteada y no presentó evidencia documental de alguna gestión administrativa para cambiar la modalidad de contratación. Al analizar los argumentos expuestos, el equipo de auditoría considera que los mismos no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, toda vez la documentación de soporte obtenida en el proceso de ejecución de la auditoría, es suficiente para confirmar el presente hallazgo.

Se confirma el hallazgo al señor Edwin Ronaldo Ruíz Barrientos quien desempeñó el puesto de Director de Recursos Humanos por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, derivado que en sus argumentos confirma que las contrataciones de personal por medio del renglón 029 es de carácter temporal, asimismo no demostró evidencia pertinente y competente de alguna gestión administrativa que demuestre el cumplimiento de las siguientes funciones: a) Diseño, implementación, y evaluación de políticas de gestión del recurso humano; b) Estudios, diagnósticos e innovaciones de las políticas y prácticas de recursos humanos; y c) Administrar con eficiencia los recursos humanos del Ministerio, en cuanto a la selección, contratación y nombramientos, para evaluar la necesidad del servicio del personal y el cual sea trasladado a una modalidad de carácter permanente según las necesidades del Ministerio o que el personal contratado detallado en la condición no haya sido contratado de forma continua por varios períodos. Al analizar las pruebas de descargo presentadas, el Equipo de Auditoría considera que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia



determinada, toda vez la documentación de soporte obtenida en el proceso de ejecución de la auditoría, es suficiente para confirmar el presente hallazgo.

Las presentes diligencias de comunicación de resultados y/o notificación, y recepción de comentarios, documentos de soporte hallazgos, se realizaron de conformidad con el Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020, que se refiere a la comunicación electrónica de procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por funcionarios y empleados de Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización por lo que en ningún momento en este proceso de auditoría, se le está vedando el derecho de defensa (artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala), a las personas sujetas de fiscalización que fueron identificadas como responsables de las deficiencias en la presente auditoría.

### Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 24, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
VICEMINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO RURAL	JOSE FELIPE ORELLANA MEJIA	3,193.25
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	EDWIN RONALDO RUIZ BARRIENTOS	5,000.00
<b>Total</b>		<b>Q. 8,193.25</b>

### Hallazgo No. 27

#### Contratos no enviados a la Contraloría General de Cuentas

##### Condición

En la Unidad Ejecutora 205 del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural -VIDER- del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, Programa 11 Apoyo a la Agricultura Familiar y Programa 13 Apoyo a la Productividad y Competitividad agropecuaria e hidrobiológica, renglón presupuestario 081 Personal Administrativo, Técnico, Profesional y Operativo, no se evidenció que los contratos descritos a continuación correspondientes al Programa de Desarrollo Rural Sustentable para la Región del Norte Prodenorte, fueran remitidos a la Contraloría General de Cuentas:

No. De contrato	Fecha de suscripción de contrato	Contratista	Plazo	Monto (Q)
81-3-2019	2/01/2019	FRANCISCO MORENO RUÍZ	02/01/2019-30/09/2019	146,174.19
81-6-2019	2/01/2019	LUIS JACOBO RODAS MORALES	02/01/2019-30/09/2019	112,096.77
81-2-2019	2/01/2019	OMAR ALEXANDER RAMÍREZ	02/01/2019-30/09/2019	146,174.19



		GONZÁLEZ		
81-20-2019	2/01/2019	HYRON BENJAMIN VASQUEZ TORRES	02/01/2019-30/09/2019	112,096.77
81-11-2019	2/01/2019	ELIZABETH ALEJANDRINA BIN CHUN	02/01/2019-30/09/2019	45,735.48
81-14-2019	2/01/2019	CARLOS GABRIEL TOT CAB	02/01/2019-30/09/2019	53,806.45
81-13-2019	2/01/2019	ESLER WILFREDO CASTRO REINOSO	02/01/2019-30/09/2019	80,709.68
81-21-2019	2/01/2019	OTTONIEL SERVANDO LÓPEZ IXPATÁ	02/01/2019-30/09/2019	80,709.68
81-5-2019	2/01/2019	HETTBBI JESICA BURMESTER MORALES	02/01/2019-30/09/2019	134,516.13
81-1-2019	2/01/2019	NEIDA EUGENIA MOLLINEDO CACEROS	02/01/2019-30/09/2019	146,174.19
81-4-2019	2/01/2019	CAROLINA STWOLINSKY PONCE DE CUGUA	02/01/2019-30/09/2019	134,516.13
81-26-2019	1/02/2019	SELVIN UBALDO REY ICO	01/02/2019-30/09/2019	56,000.00
81-23-2019	2/01/2019	EDWIN RONALDO SIAM CRUZ	02/01/2019-30/09/2019	107,612.90
81-12-2019	2/01/2019	TEODORO SI CUC	02/01/2019-30/09/2019	80,709.68
81-15-2019	2/01/2019	LUDY ARAHAN MONTEPEQUE DUBÓN	02/01/2019-30/09/2019	53,806.45
81-16-2019	2/01/2019	ALFONSO BAC CAAL	02/01/2019-30/09/2019	31,387.10
81-42-2019	14/03/2019	BETTZY KATALIN CUELLAR HONG	14/03/2019-30/09/2019	82,258.06
81-38-2019	14/03/2019	MARIO ROBERTO MARCHORRO PONCE	14/03/2019-30/09/2019	107,264.52
81-37-2019	14/03/2019	DOLMAN BRYAN GODINEZ BAUTISTA	14/03/2019-30/09/2019	107,264.52
81-43-2019	1/04/2019	LUIS ROLANDO BARREDA ZELAYA	01/04/2019-31/12/2019	90,000.00
81-46-2019	1/04/2019	TSUNG SHENG CHEN HUNG	01/04/2019-31/12/2019	108,000.00
81-54-2019	1/04/2019	JERONIMO ISABEL PEREZ LOPEZ	01/04/2019-31/12/2019	27,000.00
81-45-2019	1/04/2019	CARLOS GUILLERMO SOSA VIDAL	01/04/2019-31/12/2019	90,000.00
81-44-2019	1/04/2019	JOSE MIGUEL CETINO LOPEZ	01/04/2019-31/12/2019	90,000.00
81-52-2019	1/04/2019	SANTOS ELISEO SOCY PAULICH	01/04/2019-31/12/2019	40,500.00
81-50-2019	1/04/2019	MARLEN VIOLETA MOLINA GATICA DE PEÑATE	01/04/2019-31/12/2019	63,000.00

### Criterio

El Acuerdo número A-038-2016 emitido por el Contralor General de Cuentas, artículo 2. establece: “Las entidades obligadas, según el artículo anterior, deben enviar a la Unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos de la Contraloría General de Cuentas todos los contratos que celebren, en un plazo que no exceda de treinta días calendario contados a partir de su aprobación. De igual forma deben enviarse en el mismo plazo, cualquier ampliación, modificación, incumplimiento, rescisión o terminación anticipada, resolución o nulidad de los contratos ya mencionados.

Los auditores gubernamentales en el ejercicio de su función fiscalizadora verificarán el cumplimiento de esta normativa.”

### Causa

La Jefe Financiero Administrativo de UDAFA VIDER y el Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Rural Sustentable para la Región del Norte Prodenorte inobservaron la normativa legal aplicable.



**Efecto**

Que la Contraloría General de Cuentas no disponga de información oportuna para la verificación y fiscalización correspondiente.

**Recomendación**

El Viceministro de Desarrollo Económico Rural -VIDER- debe girar instrucciones al Jefe Financiero Administrativo de UDAFA VIDER y al Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Rural Sustentable para la Región del Norte Prodenorte para que remitan todos los contratos suscritos a la Contraloría General de Cuentas en un plazo que no exceda de treinta días calendario contados a partir de su aprobación.

**Comentario de los responsables**

Mediante oficio No. CGC-MAGA-AFC-VIDER-DAS-05-0027-MP-01 de fecha 16 de abril de 2020, se trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 16 de abril de 2020 al correo mendosan5@yahoo.es para el señor Edgar Francisco Mendoza Santamaría, quien desempeñó el puesto de Director Ejecutivo Programa de Desarrollo Rural Sustentable para la Región del Norte Prodenorte por el período del 03 de enero al 31 de diciembre de 2019, por medio del cual se le imputaron posibles hallazgos; sin embargo, no presentó de forma electrónica los comentarios y sus pruebas de descargo.

Mediante oficio No. 040-AFC-VIDER-MAGA-CGC-DAS-05-001-2019 de fecha 22 de abril de 2020, se trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 22 de abril de 2020 para la señora Mirna Patricia Zamora Herrarte, quien fungió en el puesto de Jefe Financiero Administrativo UDAFA-VIDER durante el período de 01 de enero al 31 de julio de 2019, por medio del cual se le imputaron posibles hallazgos, quien mediante forma electrónica manifiesta en oficio sin número de fecha 04 de mayo de 2020, lo siguiente:

“Según lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, según Acuerdo Ministerial Número 379-2017 de fecha 29 de diciembre de 2017, mediante el cual fueran aprobadas las actualizaciones que fueran incorporadas a dicho manual, en su capítulo VIII CLASIFICACIÓN POR OBJETO DE GASTO, GRUPO 0 SERVICIOS NO PERSONALES, SUB GRUPO 08 PERSONAL CONTRATADO POR ORGANISMOS INTERNACIONALES, RENGLÓN 081 PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO, PROFESIONAL Y OPERATIVO, el cual literalmente dice:

08 PERSONAL CONTRATADO POR ORGANISMOS INTERNACIONALES  
Este subgrupo será para uso exclusivo de programas o proyectos específicos que



se ejecutan con financiamiento externo. Comprende los gastos por contratación de personal administrativo, técnico, profesional y operativo. Este personal pertenecerá a la planta del proyecto correspondiente y no del organismo o institución en la cual opera el programa o proyecto específico.

Cuando los convenios o lo contratos lo establezcan, se podrá utilizar los recursos de contrapartida para contratación de personal.

081 Personal administrativo, técnico, profesional y operativo. Comprende los gastos por contratación de personal técnico, profesional y operario, de acuerdo a las condiciones descritas en el subgrupo.

Como se puede interpretar, todo lo relacionado con la contratación de personal bajo el renglón presupuestario 081 es responsabilidad total del Programa de Desarrollo Rural Sustentable para la Región del Norte PRODENORTE, la UDAFA-VIDER no se involucra en dicho proceso, no obstante si ellos hubieran hecho el requerimiento de que a través de la UDAFA se realizara el envío de los contratos por medio de la plataforma habilitada por parte de la Contraloría General de Cuentas, lo hubiera hecho como lo hace con los contratos del renglón presupuestario 029.

No obstante considero que ellos como proyectos deberían de tramitar usuario para poder realizar dicha gestión; esto si en todo caso si se debiera de enviar dichos contratos ya que según lo publicado en el portal de la Contraloría General de Cuentas indican que los contratos que se deben de subir a dicho portal son de los renglones presupuestarios 021, 022, 031, 036, 029, grupo 18 y cualquier otro tipo de renglón que afecte el erario nacional, y hay que tomar en cuenta que dichos contratos son cancelado con presupuesto del préstamo y puede ser también utilizada la contrapartida ya que el préstamo lo establece, según la normativa del manual de clasificación presupuestaria esto puede realizarse toda vez el convenio o préstamo lo indique.

No está de más hacer de su conocimiento que en su momento se realizó la consulta ante el Registro General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, si el personal contratado bajo este renglón así como el personal contratado bajo otros renglones como 029 y sub grupo 18 debería de contar con dicho documento, respondiendo: ..... se establece que el personal contratado bajo el renglón en mención, pertenece a la planta del proyecto y no a la entidad en que este opera.

Por otro lado, se debe de tomar en consideración lo establecido en el Artículo 1 del Decreto 57-92 último párrafo, establece: "Los procesos de adquisiciones que se realicen con recursos de préstamos externos provenientes de operaciones créditos públicos o donaciones a favor del Estado, sus dependencias, instituciones o municipalidad, aplicarán las políticas y procedimientos establecidos por los entes



financieros o donantes, considerándose estas disposiciones como normas especial..."

En tal sentido si dentro del análisis que se realice se llega a la conclusión que dichos contratos si debieron de ser remitidos a la Contraloría General de Cuentas, se debe de tomar en cuenta que dicha responsabilidad es exclusiva del Programa y no de la UDAFA, ya que la misma no es parte del proceso de contratación si no es directamente el Programa, ya que son ellos quienes generan dichos contratos y realiza toda la gestión de selección, contratación y trámite de aprobación por parte de la máxima autoridad del Ministerio.

Por lo indicado anteriormente, me permito de manera respetuosa solicitar a la Comisión de Auditoria de la Contraloría General de Cuentas, el desvanecimiento de los Hallazgos..., relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables; en las pruebas de descargo se adjuntan la documentación que demuestra que se tiene base legal para lo actuado y que se procedió conforme a la ley y las normativas vigentes."

### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo para el señor Edgar Francisco Mendoza Santamaría, quien desempeñó el puesto de Director Ejecutivo Programa de Desarrollo Rural Sustentable para la Región del Norte Prodenorte por el período del 03 de enero al 31 de diciembre de 2019, debido a que no obstante fue notificado de forma electrónica al correo mendosan5@yahoo.es el oficio de notificación No. CGC-MAGA-AFC-VIDER-DAS-05-0027-MP-01, de fecha 16 de abril de 2020, no presentó por esa misma vía, los comentarios y pruebas de descargo.

Es importante señalar que las presentes diligencias de comunicación de resultados y/o notificación, y recepción de comentarios, documentos de soporte hallazgos, se realizaron de conformidad con el Decreto del Congreso de la República no. 2-89, Ley del Organismo Judicial, artículo 3 Primacía de la Ley que indica: Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario; Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020 publicado en el Diario de Centro América el día 01 de abril de 2020, que se refiere a la comunicación electrónica de procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por funcionarios y empleados de Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización por lo que en ningún momento en este proceso de auditoría, se le está vedando el derecho de defensa (artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala), a las personas sujetas de fiscalización que fueron identificadas como responsables de las deficiencias en la presente auditoría.



Se confirma el hallazgo para la señora Mirna Patricia Zamora Herrarte, quien fungió en el puesto de Jefe Financiero Administrativo UDAFA-VIDER durante el período de 01 de enero al 31 de julio de 2019, en virtud que el Acuerdo A-038-2016 citado en el criterio legal y presentado como prueba de descargo establece que debe remitirse a la Contraloría General de Cuentas todos los contratos que suscriban las entidades del estado que afecten cualquier renglón presupuestario, asimismo la ejecución presupuestaria del Programa de Desarrollo Rural Sustentable para la Región del Norte Prodenorte se realiza por medio de la unidad ejecutora 205 Viceministerio de Desarrollo Económico Rural, por lo que no exime de la responsabilidad de la supervisión y verificación del cumplimiento de la normativa legal aplicable. Al analizar las pruebas de descargo presentadas, el Equipo de Auditoría considera que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, toda vez la documentación de soporte obtenida en el proceso de ejecución de la auditoría, es suficiente para confirmar el presente hallazgo.

### Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 12, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE UDAFA VIDER	MIRNA PATRICIA ZAMORA HERRARTE	7,435.00
DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA LA REGION DEL NORTE PRODENORTE	EDGAR FRANCISCO MENDOZA SANTAMARIA	20,000.00
<b>Total</b>		<b>Q. 27,435.00</b>

### Hallazgo No. 28

#### Nombramiento de personal que no reúne los requisitos del perfil del puesto

#### Condición

En la Unidad Ejecutora 205 Viceministerio de Desarrollo Económico Rural -VIDER- del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, Programa 11, Renglón presupuestario 022 Personal por contrato, al revisar los expedientes con base a una muestra de las plazas nominales asignadas, se constató que el expediente administrativo de personal del señor Michael José Monte Bac consta de 30 folios, en el folio 2 se verificó el currículum vitae firmado por el mencionado, donde señala que posee el título académico de Bachiller en Ciencias y Letras; el expediente carece de términos de referencia de contratación; sin embargo se establece el puesto nominal, nombre y funciones asignadas sin incluir el perfil y la idoneidad requerida, así mismo se verificó que el folio 21 corresponde a hoja membretada del Ministerio con fecha 03 de julio de



2019, sin número de referencia dirigida al Director de Recursos Humanos y firmada por el Ministro de Agricultura Ganadería y Alimentación, mediante la cual manifiesta "...en virtud que dicha persona no llena el perfil del puesto al que se pretende nombrar, solicita la autorización de este Despacho para el nombramiento respectivo. Al respecto me permito informar que por necesidades del servicio y por ser de interés de este Despacho Ministerial nombrar a la persona indicada, por este medio autorizo bajo mi estricta responsabilidad la contratación de MICHAEL JOSE MONTE BAC, para ocupar el puesto de Director Ejecutivo IV, con cargo al renglón presupuestario 022..."

Respecto a lo anterior se realizó el contrato individual de trabajo Número 022-007-2019 de fecha 03 de julio 2019, entre el señor Michael José Monte Bac y el Viceministerio de Desarrollo Económico Rural por el plazo del 03 de julio al 31 de diciembre 2019, en el puesto de Director Ejecutivo IV, sin especialidad con asignación mensual de veinte mil quetzales exactos (Q20,000.00), más bono por servicios en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de dos mil ciento treinta y cinco quetzales exactos (Q.2,135.00); más una bonificación según Acuerdo Gubernativo número 66-2000 de doscientos cincuenta quetzales exactos (Q.250.00). El contrato individual de trabajo fue aprobado por medio del Acuerdo Ministerial No. RH-022-019-2019 de fecha 03 de julio de 2019, emitido por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

### **Criterio**

El Decreto 1748, Ley del Servicio Civil, ARTÍCULO 42. Establece: "Condiciones de ingreso. Para ingresar al Servicio por Oposición se requiere: ...2. Satisfacer los requisitos mínimos especiales que establezca el manual de especificaciones de clase para el puesto de que se trate. ..."

El MANUAL DE ORGANIZACIONES Y FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, aprobado según Acuerdo Ministerial 231-2011, de fecha 17 de octubre de 2011. Establece: "...Director Ejecutivo IV... REQUISITOS Educación y Experiencia:

Opción A: Acreditar título universitario a nivel de licenciatura en la carrera profesional que el puesto requiera, de preferencia título de maestría afín al puesto, seis meses de experiencia como Director Ejecutivo II, y ser colegiado activo.

Opción B: Acreditar título universitario a nivel de licenciatura en la carrera profesional que el puesto requiera, de preferencia título de maestría afín al puesto, siete años de experiencia en cargos directivos, y ser colegiado activo."

### **Causa**

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, giró instrucciones al Director de Recursos Humanos para que incumpliera el proceso de nombramiento de personal que no llena los requisitos descritos en la Ley del Servicio Civil y los manuales de organizaciones y funciones del Ministerio.



## Efecto

Los funcionarios o empleados contratados, cuyos perfiles no son idóneos con respecto a las atribuciones establecidas en cada perfil, carecen de conocimientos técnicos y profesionales, lo que incide en que la ejecución de las actividades no sea eficiente y eficaz

## Recomendación

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación debe realizar nombramientos y contrataciones de personal bajo el renglón 022 Personal por contrato que cumplan con los requisitos mínimos establecidos en los manuales de organizaciones y funciones del Ministerio.

## Comentario de los responsables

Mediante oficio no. CGC-MAGA-AFC-AF-B-DAS-05-0011-2019-11 de fecha 16 de abril de 2020, se trasladó constancia de notificación electrónica de los hallazgos que le fueron imputados al señor Edwin Ronaldo Ruiz Barrientos, quien desempeñó el puesto de Director de Recursos Humanos durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, quien mediante forma electrónica manifiesta en documento sin número ni fecha, lo siguiente:

“...El oficio sin número de fecha 3 de julio de 2019, que mencionan los señores auditores, que el Señor Ministro, dirige al Director de Recursos Humanos, por medio del cual indica, que derivado que la persona no llena el perfil del puesto, solicita autorización de este Despacho, para el nombramiento respectivo. Y que el Señor Ministro manifiesta en dicho oficio, que por necesidades en el servicio y por ser interés de ese Despacho Ministerial, nombrar a la persona en cuestión, autoriza bajo su estricta responsabilidad la contratación de la misma, en el puesto de Director Ejecutivo IV, con cargo al renglón presupuestario 022...

Derivado de los argumentos descritos anteriormente, se demuestra que no hubo ningún incumplimiento en la contratación en cuestión, por lo que el presente hallazgo no aplica, por lo que no me corresponde, solicitándoles respetuosamente a los señores auditores, dejar sin efecto el presente hallazgo.”

Mediante oficio no. CGC-MAGA-AFC-VIDER-DAS-05-0027-MP-02 de fecha 16 de abril de 2020, se trasladó constancia de notificación electrónica de los hallazgos que le fueron imputados al señor Mario Mendez Montenegro, quien fungió en el puesto de Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, quien mediante forma electrónica manifiesta en memorial sin número de fecha 28 de abril de 2020, lo siguiente:

“...Es importante aclarar que, según la Constitución Política de la República de



Guatemala, a todos los habitantes de la república se nos concede el derecho de defensa establecido en el artículo 12 de la Carta Magna de Guatemala. Considero que el Acuerdo emitido por el Contralor General de Cuentas Número A-013-2020 que se refiere a la comunicación electrónica, restringe derechos constitucionales, específicamente el principio del debido proceso que se encuentra establecido en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala y que indica lo siguiente: Artículo 12. Derecho de defensa. “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y pre establecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén pre establecidos legalmente”.

Al referirme a la Comunicación Electrónica que contempla el artículo 1 del Acuerdo Número A-013-2020 de la Contraloría General de Cuentas, se puede observar que dicho Acuerdo restringe derechos constitucionales y pone en desventaja al auditado frente a la Contraloría General de Cuentas, tomando en cuenta lo siguiente:

La notificación hecha por ese medio no cumple con los requisitos que exige la ley de la materia.

Suponiendo que el Acuerdo No. A-013-2020 de la Contraloría General de Cuentas no restringiera derechos y principios constitucionales, la notificación no procedería toda vez que a la fecha se encuentra vigente el Acuerdo No. A-012-2020 de la contraloría General de Cuentas, que suspendió a partir del 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentran en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia, a partir de la fecha señalada se consideran como días inhábiles para el cómputo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante Decreto Gubernativo 05-2020 del presidente de la república de Guatemala. Por disposición presidencial y con el deber de proteger la vida de los guatemaltecos, evitando el contagio del virus COVID-19, el Presidente de la República decretó la suspensión de labores a nivel nacional y la suspensión del transporte público urbano y extraurbano a nivel nacional, entre otras, para que la población guatemalteca no se exponga saliendo a la calle y pueda contraer el virus y propagar su contagio en cada uno de sus hogares. Las personas físicas que fuimos notificadas por medio del Acuerdo No. A-013-2020, tenemos limitaciones para salir y buscar la información y documentación de respaldo y poder contestar vía electrónica los posibles hallazgos interpuestos por los Auditores que se encuentran practicando auditorías a las diferentes dependencias del estado y demás entidades descentralizadas y autónomas que establece el artículo 2 del Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. En el presente caso existe limitación para localizar información y documentación que es necesaria para hacer valer el derecho de defensa, tomando en consideración que las personas



notificadas que aún laboran en las instituciones, a estas no se les permite el ingreso a la mismas por orden presidencial y a las personas como yo que ya no laboramos en las instituciones que han sido objeto de fiscalización, bajo esta instrucción presidencial decretada por el Presidente de la República de Guatemala, no tenemos acceso a las oficinas donde anteriormente laboramos, y con las restricciones actuales, menos aún. No está funcionando tampoco el acceso a través de la Ley de Información Pública, toda vez que, en mi caso particular, en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación no se encuentra laborando nadie de ese departamento, por tanto no hay acceso a la información, esto constituye una limitante y desventaja para el auditado frente al Ente Fiscalizador, por tanto, lesiona los principios de legalidad y debido proceso establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, convirtiendo al Acuerdo No. A-013-2020 lesivo a los derechos de los guatemaltecos y contrario a las garantías que establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

Bajo esos preceptos, está por encima la conservación de la salud y la vida de todos los guatemaltecos, que es el bien jurídico tutelado por la Constitución Política de la Republica de Guatemala, que en este momento está protegiendo el Mandatario Guatemalteco a través de las disposiciones emitidas en el Estado de Calamidad decretado ante la pandemia que amenaza al mundo entero y específicamente a nuestro país Guatemala. En tal sentido, todas las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza, serán nulas ipso jure; así lo establece el artículo 44 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala que literalmente dice así: Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana. “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”. En materia de notificaciones, el Ente Fiscalizador debió consultar al auditado su consentimiento manifestando su acuerdo o desacuerdo para efectuar notificaciones por esta vía (vía electrónica), no debió ser una decisión unilateral. El Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley número 107 del Jefe de Gobierno de la Republica de Guatemala, en materia de notificaciones indica lo siguiente: NOTIFICACIONES Y CLASES DE NOTIFICACIONES. Artículo 66. Clases de notificaciones. “Toda resolución debe hacerse saber a las personas en forma legal y sin ello no quedan obligadas ni se les puede afectar en sus derechos... Las notificaciones se harán según el caso: 1º. Personalmente. 2º. Por los estrados del Tribunal.... Notificaciones personales: Artículo 67. Se notificará personalmente a los interesados o a sus legítimos representantes: 1º. La demanda, la reconvención y la primera resolución que recaiga en cualquier asunto..... 3º. Las resoluciones



que se requiera la presencia de alguna persona para un acto o para la práctica de una diligencia. 4º. Las que fijan término para que una persona haga, deje de hacer, entregue, firme o manifieste su conformidad o inconformidad con cualquier cosa. 5º. Las resoluciones de apertura, recepción o denegación de pruebas..... Toda notificación personal se hará constar el mismo día que se haga y expresará la hora y el lugar en que fue hecha e irá firmada por el notificado.... El artículo 70 del mismo cuerpo legal citado anteriormente, indica lo siguiente: Artículo 70. Al hacer cualquiera de las notificaciones a que se refiere el artículo 67, se entregará copia de la solicitud con la transcripción de la resolución en ella dictada..... El artículo 71 del mismo cuerpo legal indica cual es el procedimiento para la hacer las notificaciones personales. Artículo 71. Forma de las notificaciones personales. Para hacer las notificaciones personales, el notificador .....irá a la casa que haya indicado éste y, en su defecto, a la de su residencia conocida o lugar donde habitualmente se encuentre, y si no lo hallare, hará la notificación por medio de cédula que entregará a los familiares o domésticos o a cualquier otra persona que viva en la casa. Si se negaren a recibirla, el notificador la fijará en la puerta de la casa y expresará al pie de la cédula, la fecha y hora de la entrega y pondrá en el expediente razón de haber notificado de esa forma..... El artículo 75 del citado cuerpo legal también indica lo siguiente: Artículo 75. Término para notificar. Las notificaciones deben hacerse a las partes o a sus representantes y las que fueren personales se practicarán dentro de veinticuatro horas..... el artículo 77 del mismo cuerpo legal citado anteriormente, establece lo siguiente: Artículo 77. Nulidad de las notificaciones. Las notificaciones que se hicieren en forma distinta de la prevenida en este capítulo, serán nulas; y el que las autorice incurrirá en multa....debiendo además responder de cuantos daños y perjuicios se hayan originado por su culpa.

Es importante tomar en cuenta que, el Acuerdo No. A-013-2020 emitido por la Contraloría General de Cuentas, tiene como fundamento o base legal el Decreto No. 47-2008 “Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas”; dicho Decreto se refiere específicamente a negociaciones de carácter comercial y al registro de firmas electrónicas, más no lo referente al procedimiento de notificaciones.

### CONCLUSIÓN:

En el presente caso y en medio de la crisis que atraviesa el país por la pandemia del COVID-19, debe entenderse que el Acuerdo No. A-013-2020 de la Contraloría General de Cuentas, vulnera derechos inherentes a la persona establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente los que se encuentran establecidos en los siguientes artículos:

Artículo 1. Protección a la persona.

Artículo 2. Deberes del Estado.

Artículo 5. Libertad de acción.



---

Artículo 12. Derecho de defensa.

Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana.

Artículo 156. No obligatoriedad de órdenes ilegales.

Asimismo, también lesiona el artículo 16 de la Ley del Organismo Judicial Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala que establece lo siguiente: Artículo 16. Debido proceso. “Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y pre establecido, en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo; y tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos, sino en virtud de procedimiento que reúna los mismos requisitos.

Especificamente en lo que refiere a la notificación de los hallazgos por la vía electrónica, ésta no reúne los requisitos que estipula el Código Procesal Civil y Mercantil Decreto número 107 del Jefe de Gobierno de la Republica de Guatemala; expuestos en los párrafos anteriores. Para el efecto hago énfasis en los artículos 66. Clases de notificaciones. 67. Notificaciones personales. 75. Término para notificar. Pero puntualmente hago énfasis en el artículo 77 que se refiere a la Nulidad de las notificaciones.

Considero que es de vital importancia, tomar en cuenta el riesgo que representa para todas las personas notificadas de dichos hallazgos y especialmente para mi persona, el peligro al que me expongo al salir de mi casa de habitación a tratar de buscar la información y documentación que sirva de soporte para dar respuesta a los posibles hallazgos notificados por la vía electrónica que ya se comentó; cuando la orden emitida por el señor Presidente de la República es clara en indicar que todas las personas deben permanecer en su casa, puesto que es la única forma de evitar el contagio del COVID-19. El ejemplo claro lo tenemos en los países de Europa que hicieron caso omiso a las normas sanitarias de prevención, los resultados ahora son lamentables por las pérdidas de vidas humanas que han tenido que sopesar.

Para finalizar, me fundamento en lo que establece el Decreto Número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19”; publicado en el Diario de Centroamérica el día 1 de abril de 2020 y vigente a partir del día 2 de abril de 2020; específicamente en los siguientes artículos:

Artículo 1. Objeto de la ley. “La presente Ley temporal tiene como propósito crear las medidas iniciales, sanitarias, económicas, financieras y sociales necesarias para atender la crisis derivada de las medidas adoptadas para contener y mitigar



los efectos de la pandemia denominada COVID-19, dentro del territorio nacional. Dichas medidas están orientadas para proteger a los habitantes de la República, con mayor énfasis en la población más vulnerable”.

Artículo 18. Suspensión. “Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante la vigencia del presente Decreto”.

Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. “Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses...”.

En tal virtud, y fundamentándome en los argumentos expuestos, leyes citadas y documentación de respaldo, con todo respeto a los señores Auditores Gubernamentales, solicito dejar sin efecto los posibles hallazgos notificados electrónicamente a mi persona, toda vez que la notificación electrónica realizada por la Contraloría General de Cuentas, contraviene lo establecido en las disposiciones legales antes mencionadas, las disposiciones decretadas por el Presidente de la República de Guatemala a través del Estado de Calamidad Pública provocado por el COVID-19; y específicamente lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala artículos 1, 2, 5, 12, 44 y 156; y los artículos 1, 18 y 19 del Decreto Número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19”; por tal razón, en consecuencia es procedente se deje sin efecto la notificación electrónica hecha a mi persona y los hallazgos contenidos en la misma.

Sin embargo, con base a los argumentos ya indicados anteriormente, hago referencia a la condición planteada por el señor Auditor Gubernamental, manifestando que de acuerdo con el cargo de Ministro de Estado que en su momento desempeñé, me fundamento en el Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, “Ley del Organismo Ejecutivo” específicamente en el artículo 27 que indica lo siguiente: Artículo 27. ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS MINISTROS... literal “d) Desconcentrar y descentralizar las funciones...en su caso delegar las funciones de gestión administrativa, ejecución y supervisión de conformidad con esta ley”...

Es importante puntualizar lo que establece el Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, “Normas Generales de Control Interno Gubernamental”, para indicar que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se enmarca dentro de la Filosofía del Control Interno que establece el numeral 2 de dicho Acuerdo, haciendo énfasis específicamente en el numeral “2.2 ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS ENTIDADES. Cada entidad pública mantendrá una organización interna acorde a las exigencias de la modernización



del Estado, que le permita cumplir eficientemente con la función que le corresponda, para satisfacer las necesidades de la ciudadanía en general, como beneficiaria directa de los servicios del Estado”.

Entre los principios y conceptos más importantes para la organización interna, cada entidad pública, puede adaptar los siguientes: ....

En el caso del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de acuerdo con la legislación que lo regula, el Reglamento Orgánico Interno y demás normativas aprobadas que reglamentan el actuar interno de la Institución, se enmarca en el principio de organización y control interno siguiente:

#### PRINCIPIO DE DELEGACIÓN DE AUTORIDAD

Dicho principio se caracteriza por la función de los objetivos y la naturaleza de sus actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que les sean asignadas.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación jerárquicamente se rige por lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, los Decretos Leyes, los Acuerdos Gubernativos, los Acuerdos Ministeriales, las Resoluciones y Circulares internas, como normas de su ordenamiento jurídico a través del que realiza sus procesos de producción de bienes y/o servicios; en tal sentido, el Reglamento Orgánico Interno del MAGA, tiene por objeto normar la estructura orgánica interna y las funciones del mismo, con la finalidad exclusiva de cumplir eficaz y eficientemente la misión que le ha sido asignada de acuerdo a su creación.

#### ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Para cada puesto de trabajo deben establecerse en forma clara y por escrito, las funciones y responsabilidades, de tal manera que cada persona que desempeñe un puesto conozca el rol que le corresponde dentro de la organización interna.

Es importante puntualizar, que a través de su ordenamiento legal y específicamente de su ordenamiento interno, el Ministro como máxima autoridad, delega la autoridad y la responsabilidad para que el personal bajo su mando, ejecute las acciones y delegue autoridad hasta los niveles jerárquicos más bajos y se logre el producto final.

La función del Ministro de Agricultura en el presente caso no es ejecutar funciones de índole operativo y/o administrativo, sino promover y coordinar las políticas públicas relacionadas con su cartera ministerial; las actividades administrativas que por procedimiento deba cumplir el Despacho Ministerial, en las que se



requiera el aval a través de su firma, son procedimientos que con antelación deben haber sido realizados por personal capacitado para el efecto.

Para el efecto y de acuerdo con la delegación de funciones que la ley me faculta, como Ministro no tengo responsabilidad en el presente caso, toda vez que la contratación se refería a la excepción que estipula el artículo 32 numeral 14 de la Ley de Servicio Civil Decreto No. 17-48 y el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil Acuerdo Gubernativo No. 18-98, relacionada con el Servicio Exento, para los efectos correspondientes, el Director de Recursos Humanos debió realizar dicha contratación con el procedimiento que establece la Ley para el servicio exento, de lo contrario la responsabilidad incurrió en responsabilidad al realizar el proceso de reclutamiento y selección de personal por otra vía que no es la que corresponde al servicio exento.

Con la certeza que el Director de Recursos Humanos es el profesional a cargo de la administración del Recurso Humano del MAGA y asesor del Despacho Ministerial en materia de recursos humanos, considero que debió actuar al margen de la ley y lo que está permitido en materia de contratación de personal.

En tal sentido, es el Director de Recursos Humanos el responsable de dicha contratación tomando en cuenta que es él quien “posee las competencias para la administración del recurso humano del MAGA, así lo establece el artículo 26 numeral 3. Recurso Humano, 3.1. Planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades que desarrolla el sistema de administración de recursos humanos. 3.8. administrar con eficiencia los recursos humanos del Ministerio, en cuanto a la selección, contratación, nombramientos, ascensos, retiros, régimen disciplinario, formación profesional y desarrollo...

Derivado de lo anterior, como Ministro de Agricultura no tengo responsabilidad en el hallazgo denominado **NOMBRAMIENTO DE PERSONAL QUE NO REUNE LOS REQUISITOS DEL PERFIL DEL PUESTO...**

Por los argumentos de defensa expuestos anteriormente y en atención a este principio, la normativa vigente que regula el actuar del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, tiene como filosofía la delegación de autoridad en los distintos niveles de mando, es así como cada uno de los puestos tiene asignadas las funciones para que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el área de su competencia.

Para el efecto cito las siguientes normativas que regulan el actuar del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación:

Constitución Política de la República de Guatemala



---

Ley de Organismo Ejecutivo Decreto No. 114-97  
Reglamento Orgánico Interno del MAGA Acuerdo Gubernativo No. 338-2010.  
Ley Orgánica del Presupuesto Decreto No. 101-97  
Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto Acuerdo Gubernativo No. 540-2013  
Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92  
Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 y sus reformas.  
Manual de Organización y Funciones de ADMINISTRACIÓN GENERAL, aprobado por el Acuerdo Ministerial No. 231-2011 de fecha 17 de octubre de 2011.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, Leyes citadas y documentos de soporte que se acompañan, puede observarse que no tengo responsabilidad en el hallazgo denominado “NOMBRAMIENTO DE PERSONAL QUE NO REUNE LOS REQUISITOS DEL PERFIL DEL PUESTO”, por esta razón, al señor Auditor Gubernamental solicito, se desvanezca el posible hallazgo.”

### **Comentario de auditoría**

Se desvanece el presente hallazgo al señor Edwin Ronaldo Ruíz Barrientos que fungió el puesto de Director de Recursos Humanos por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por haber realizado la consulta a la autoridad nominadora quién asume la responsabilidad de nombrar a la persona identificada en la condición del hallazgo, aunque no llenara el perfil del puesto al que fue nombrado.

Se confirma el hallazgo para el señor Mario (S.O.N.) Mendez Montenegro quien fungió como Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, no obstante que en sus comentarios manifiesta que debido al Estado de Calamidad Decretado por el Congreso de la República de Guatemala, mediante el Decreto No. 12-2020, que existe una suspensión de los plazos administrativos; sin embargo el artículo 19 Suspensión de plazos administrativos del Decreto del Congreso de la República número 12-2020 Ley de Emergencia para proteger a los guatemaltecos de los efectos causados por la pandemia coronavirus Covid-19, establece que se exceptúa de la presente disposición aquellos cómputos de plazos constitucionales, los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública así como de los procesos que garanticen los pagos de alimentos; la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 241 establece como plazo constitucional, que las entidades auditadas deben presentar la liquidación del presupuesto anual a la Contraloría General de Cuentas, y con base en el artículo 4 literal a), 13 literal g), del Decreto 31-2002 y sus reformas, Ley Orgánica de Contraloría General de Cuentas, el Contralor General de Cuentas, emitió el Acuerdo Interno Numero A-013-2020, que establece los procedimientos de comunicación electrónica donde



---

los responsables deben presentar sus comentarios, pruebas y documentos de descargo.

Respecto a lo anterior el señor Mario (S.O.N.) Mendez Montenegro se dio por enterado de la notificación realizada y el contenido de la misma, no obstante de la limitaciones que mencionó para la respuesta o defensa del presente hallazgo en el apartado de sus conclusiones confirma la condición señalada de la contratación de una persona que no cumple con el perfil establecido y afirma con certeza que el Director de Recursos Humanos es el profesional a cargo de la administración del Recurso Humano del Ministerio y asesor del Despacho Ministerial en materia de recursos humanos, quién debió actuar al margen de la ley y lo que está permitido en materia de contratación de personal, así mismo en sus fundamentos de defensa y criterios legales aplicados argumenta que las normas de control interno gubernamental le permiten delegar funciones; sin embargo se evidenció que fue el señor Mario Mendez Montenegro bajo el puesto de Ministro quién giro instrucciones bajo su estricta responsabilidad al Director de Recursos Humanos para la contratación de personal que no llenaba los requisitos del perfil según lo establecido en el Manual de Organizaciones y Funciones de la Administración General del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y además emitió el Acuerdo Ministerial de aprobación de contrato correspondiente basado en la facultad que le confiere la Constitución Política de la República respecto a las funciones del Ministro en nombrar funcionarios y empleados de su ramo cuando le corresponda hacerlo conforme a la ley, para el nombramiento de la persona contratada quién de su total conocimiento incumplía con el perfil establecido.

Las presentes diligencias de comunicación de resultados y/o notificación, y recepción de comentarios, documentos de soporte hallazgos, se realizaron de conformidad con el Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020, que se refiere a la comunicación electrónica de procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por funcionarios y empleados de Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización por lo que en ningún momento en este proceso de auditoría, se le está vedando el derecho de defensa (artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala), a las personas sujetas de fiscalización que fueron identificadas como responsables de las deficiencias en la presente auditoría.

### **Acciones legales**

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:



Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION	MARIO (S.O.N.) MENDEZ MONTENEGRO	4,375.00
<b>Total</b>		<b>Q. 4,375.00</b>

## Hallazgo No. 29

### Personal 031 desempeñando funciones distintas a las descritas en el contrato

#### Condición

En la Unidad Ejecutora 201 Administración Financiera, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Programa 1, Renglón presupuestario 031, Jornales, se verificó mediante muestra seleccionada, que existe personal contratado bajo este renglón que desempeña actividades administrativas distintas a las descritas en el contrato para el personal por planilla, situación que fue confirmada mediante la Ficha Técnica de Personal, llenada por cada una de las personas que se detallan a continuación:

No.	No. Contrato	Nombre	Puesto	Puesto Funcional
1	702	Irma Yolanda Chacaj Mul de Rodríguez	Bodeguero II	Auxiliar de archivo
2	765	Kael Onan Chaicoj Morales	Operador de Equipo	Analista de personal
3	699	Ingris Betzayra Felipe Solis	Conserje	Conserje
4	899	Rebeca Leal Reyes	Operador de Equipo	Conserje
5	845	Meliza Ivone Argueta Calderón	Bodeguero II	Asistente de la Sección de Combustible
6	593	Damaso Ruiz Torres	Mecánico Automotriz I	Mecánico Automotriz
7	918	Ruben Gómez Alvarado	Peón Vigilante IV	Encargado de parqueo
8	815	Maria Eugenia Roldán Mazariegos	Bodeguero II	Apoyo administrativo
9	5	Rodvin René Polanco Enríquez	Peón Vigilante IV	Electricista
10	783	Luis Antonio Cotufa Véliz	Peón Vigilante IV	Mensajero
11	638	Ervin Joel Bolvito Enríquez	Operador de Equipo	Auxiliar de compras
12	831	Mario René Robles Cerna	Peón Vigilante IV	Piloto
13	888	Pablo Alejandro Simón Samayoa	Bodeguero II	Bodeguero II
14	820	María Norma Gabriela Culajay	Operador de Equipo	Asistente Administrativo
15	945	Thelma Azucena Pacheco Azurdia de Rodas	Bodeguero I	Auxiliar de Bodega
16	599	Dilsy Yubitzia Orellana González de Morales	Bodeguero II	Auxilia de Bodega
17	571	Carlota Mijangos Cárdenas de Castillo	Bodeguero II	Auxiliar de Bodega
18	645	Ever Adonias Diaz de Leon	Operador de Equipo	Auxiliar de Bodega
19	660	Fulgencio Rivas Hernández	Operador de Equipo	Operador de Equipo
20	786	Luis Eduardo Barrera González	Operador de Equipo	Operador de Equipo
21	789	Luis Fernando Antillón Hernández	Peón Vigilante IV	Peón Vigilante IV
22	695	Hugo Leonel Mejía Rustrián	Peón Vigilante IV	Peón Vigilante IV
23	704	Isaias Coc Cuz	Peón Vigilante IV	Peón Vigilante IV
24	756	Juan Pablo Roberto Velásquez Ochoa	Piloto I Vehículos livianos	Piloto de vehículos livianos



25	957	Victor Moises Peñate Salazar	Peón Vigilante IV	Peón Vigilante IV
26	956	Victor Manuel Monterroso Méndez	Peón Vigilante IV	Piloto - Mensajero
27	570	Carlos Yovani Escobar Chajón	Operador de Equipo	Auxiliar
28	874	Norma Elizabeth Tubac Pérez	Bodeguero II	Auxiliar de Archivo

### Criterio

El Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, de fecha 28 de diciembre de dos mil dieciocho, Artículo 36. Jornales. Establece: “Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, deberán celebrar los contratos para el personal por jornal, siempre que los servicios a contratar no excedan del ejercicio fiscal vigente, y se enmarquen en la descripción del renglón de gasto 031 Jornales, contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala. Para efectos de la contratación, deberá observarse el procedimiento, la aplicación de títulos de puestos, el valor diario del jornal y las disposiciones legales establecidas que regulan esta materia.

Asimismo, es responsabilidad de las autoridades superiores de las entidades mencionadas, autorizar mediante resolución, la programación mensualizada de jornales por estructura presupuestaria, conforme al monto institucional aprobado para el ejercicio fiscal vigente, y las entidades que utilizan el sistema Guatenóminas, deberán registrarla en el sistema mencionado; la cual deberá ser remitida a la Contraloría General de Cuentas, durante enero del mismo ejercicio fiscal. Las instituciones quedan obligadas al cumplimiento del pago de salario mínimo indicado en la ley específica. La programación podrá variarse en el transcurso del ejercicio fiscal, utilizando el mismo mecanismo de aprobación; y si la misma conlleva una modificación presupuestaria, deberá acompañarse a la gestión correspondiente. El costo adicional deberá ser financiado con los recursos asignados en el presupuesto de egresos de la entidad que se trate.

La Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, que ejecuten gastos con cargo al renglón presupuestario 031 Jornales deberán implementar a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal vigente, el módulo disponible en el Sistema Guatenóminas para su ejecución. La Dirección de Contabilidad del Estado dará la asistencia necesaria.

El Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, reformado por el Acuerdo Ministerial Número 379-2017, de fecha 29 de diciembre de 2017. 03 Personal por Jornal y a Destajo. Establece: “Este subgrupo comprende las erogaciones, que con carácter de salario o retribución se pagan por cada día o por hora, así como los pagos que se ajustan a un tanto



alzado o precio que se fija a determinada cantidad de trabajo. Se subdivide en los siguientes renglones: 031 Jornales. Comprende los egresos por concepto de salario diario que se paga a los obreros, operarios y peones, que presten sus servicios con carácter temporal en talleres, principalmente en mantenimiento y similares; así como en la ejecución de proyectos y obras públicas, que no requieren nombramiento por medio de Acuerdo y cuyo pago se hace por medio de planilla y la suscripción del contrato que establece la ley.”

### **Causa**

El Director de Recursos Humanos, la Jefe de la Sección de Acciones de Personal, el Viceministro de Desarrollo Económico Rural y el Viceministro Encargado de Asuntos del Petén no han cumplido con la responsabilidad de velar por la correcta aplicación del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, en lo relacionado con la ejecución del gasto del renglón presupuestario 031 Jornales.

### **Efecto**

Riesgo de incumplimiento por parte del personal contratado que desempeña puesto funcional distinto a las actividades del puesto nominal.

### **Recomendación**

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, debe girar instrucciones al Director de Recursos Humanos y este a su vez a la Jefe de la Sección de Acciones de Personal, al Viceministro de Desarrollo Económico Rural y al Viceministro Encargado de Asuntos del Petén, para que evalúen las funciones del personal contratado bajo el renglón 031, y que exista concordancia con el renglón presupuestario y puesto nominal

### **Comentario de los responsables**

Mediante Oficio No.CGC-MAGA-AFC-VIDER-DAS-05-0027-MP-02 de fecha 16 de abril de 2020 se trasladó constancia de notificación electrónica los posibles hallazgos al señor Mario (S.O.N) Méndez Montenegro quien fungió como Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; quien mediante forma electrónica manifiesta en memorial sin número de fecha 28 de abril de 2020, lo siguiente:

"ARGUMENTOS DE DEFENSA De conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el apartado del capítulo único que se refiere a la persona humana, fines y deberes del Estado, se encuentra el artículo 1 que se refiere a la Protección de la persona; indicando que, el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y su fin supremo es la realización del bien común...



Para los efectos correspondientes y en atención a los hallazgos notificados por la Contraloría General de Cuentas, bajo el Estado de Calamidad Pública, es importante mencionar el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que confiere a todas las personas la siguiente garantía: Artículo 12. Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y pre establecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén pre establecidos legalmente...

Con fecha 31 de marzo de 2020 fue emitido por el Contralor General de Cuentas, el Acuerdo Número A-013-2020, que aprueba la comunicación electrónica de la siguiente manera: Artículo 1. Comunicación Electrónica: aprobar la Comunicación electrónica en los procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por los funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización...

Al referirme a la Comunicación Electrónica que contempla el artículo 1 del Acuerdo Número A-013-2020 de la Contraloría General de Cuentas, se puede observar que dicho Acuerdo restringe derechos constitucionales y pone en desventaja al auditado frente a la Contraloría General de Cuentas,...En materia de notificaciones, el Ente Fiscalizador debió consultar al auditado su consentimiento manifestando su acuerdo o desacuerdo para efectuar notificaciones por esta vía (vía electrónica), no debió ser una decisión unilateral...

Es importante tomar en cuenta que, el Acuerdo No. A-013-2020 emitido por la Contraloría General de Cuentas, tiene como fundamento o base legal el Decreto No. 47-2008 “Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas”; dicho Decreto se refiere específicamente a negociaciones de carácter comercial y al registro de firmas electrónicas, más no lo referente al procedimiento de notificaciones...

En tal virtud, y fundamentándome en los argumentos expuestos, leyes citadas y documentación de respaldo, con todo respeto a los señores Auditores Gubernamentales, solicito dejar sin efecto los posibles hallazgos notificados electrónicamente a mi persona, toda vez que la notificación electrónica realizada por la Contraloría General de Cuentas, contraviene lo establecido en las disposiciones legales antes mencionadas, las disposiciones decretadas por el Presidente de la República de Guatemala a través del Estado de Calamidad Pública provocado por el COVID-19; y específicamente lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala artículos 1, 2, 5, 12, 44 y 156; y los artículos 1, 18 y 19 del Decreto Número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19”; por tal razón, en consecuencia es procedente se



---

deje sin efecto la notificación electrónica hecha a mi persona y los hallazgos contenidos en la misma.

Sin embargo, con base a los argumentos ya indicados anteriormente, hago referencia a la condición planteada por el señor Auditor Gubernamental, manifestando que de acuerdo con el cargo de Ministro de Estado que en su momento desempeñé, me fundamento en el Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, “Ley del Organismo Ejecutivo” específicamente en el artículo 27 que indica lo siguiente: Artículo 27. ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS MINISTROS... literal “d) Desconcentrar y descentralizar las funciones...en su caso delegar las funciones de gestión administrativa, ejecución y supervisión de conformidad con esta ley”.

Asimismo, el artículo 7 numeral 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación igualmente me faculta para delegar las funciones inherentes a mi cargo, dicho artículo indica lo siguiente: Artículo 7. ATRIBUCIONES DEL MINISTRO. Además de las funciones establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Ejecutivo y demás leyes, el Ministro tendrá las siguientes: 1...7. Proponer los mecanismos para asumir los roles subsidiario, promotor, coordinador y facilitador de las acciones, desconcentrando las funciones y servicios que correspondan al Ministerio...

Es importante puntualizar lo que establece el Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, “Normas Generales de Control Interno Gubernamental”, para indicar que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se enmarca dentro de la Filosofía del Control Interno que establece el numeral 2 de dicho Acuerdo, haciendo énfasis específicamente en el numeral “2.2 ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS ENTIDADES. Cada entidad pública mantendrá una organización interna acorde a las exigencias de la modernización del Estado, que le permita cumplir eficientemente con la función que le corresponda, para satisfacer las necesidades de la ciudadanía en general, como beneficiaria directa de los servicios del Estado”.

Entre los principios y conceptos más importantes para la organización interna, cada entidad pública, puede adaptar los siguientes: ....

En el caso del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de acuerdo con la legislación que lo regula, el Reglamento Orgánico Interno y demás normativas aprobadas que reglamentan el actuar interno de la Institución, se enmarca en el principio de organización y control interno siguiente:

## PRINCIPIO DE DELEGACIÓN DE AUTORIDAD



Dicho principio se caracteriza por la función de los objetivos y la naturaleza de sus actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que les sean asignadas.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación jerárquicamente se rige por lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, los Decretos Leyes, los Acuerdos Gubernativos, los Acuerdos Ministeriales, las Resoluciones y Circulares internas, como normas de su ordenamiento jurídico a través del que realiza sus procesos de producción de bienes y/o servicios; en tal sentido, el Reglamento Orgánico Interno del MAGA, tiene por objeto normar la estructura orgánica interna y las funciones del mismo, con la finalidad exclusiva de cumplir eficaz y eficientemente la misión que le ha sido asignada de acuerdo a su creación.

### ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Para cada puesto de trabajo deben establecerse en forma clara y por escrito, las funciones y responsabilidades, de tal manera que cada persona que desempeñe un puesto conozca el rol que le corresponde dentro de la organización interna.

Es importante puntualizar, que a través de su ordenamiento legal y específicamente de su ordenamiento interno, el Ministro como máxima autoridad, delega la autoridad y la responsabilidad para que el personal bajo su mando, ejecute las acciones y delegue autoridad hasta los niveles jerárquicos más bajos y se logre el producto final.

La función del Ministro de Agricultura en el presente caso no es ejecutar funciones de índole operativo y/o administrativo, sino promover y coordinar las políticas públicas relacionadas con su cartera ministerial; las actividades administrativas que por procedimiento deba cumplir el Despacho Ministerial, en las que se requiera el aval a través de su firma, son procedimientos que con antelación deben haber sido realizados por personal capacitado para el efecto.

Para el efecto y de acuerdo con la delegación de funciones que la ley me faculta, como Ministro no soy responsable del posible hallazgo que me fue notificado, tomando en consideración que, como máxima autoridad, de conformidad con la ley, he delegado las funciones correspondientes en materia de Recursos Humanos, a los funcionarios y empleados encargados de realizar el proceso de contratación de personal a través del Renglón 031 “Personal por Jornal y a Destajo”. Sin embargo, son los funcionarios y empleados de la Subdirección de



Recursos Humanos los que tienen a su cargo, la ejecución de los procesos correspondientes, observando y cumpliendo todas las normas relacionadas con el desempeño de sus funciones. Para el efecto, hago referencia a lo siguiente:

**Artículo 26. ESTRUCTURA INTERNA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL.**  
Para el cumplimiento de sus atribuciones la Administración General se estructura de la siguiente manera: ...

3. Recurso Humano integrado por: Asesoría Jurídica Laboral; Aplicación de Personal; Admisión de Personal; Gestión de Personal; Desarrollo de Personal. Sus atribuciones son las siguientes:

3.1. Planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades que desarrolla el sistema de recursos humanos....

3.8. Administrar con eficiencia los recursos humanos del Ministerio, en cuanto a la selección, contratación, nombramientos, ascensos, retiros, régimen disciplinario, formación profesional y desarrollo...

En tal sentido, es el Director de Recursos Humanos y el jefe de Acciones de Personal los responsables de los procesos de contratación del Renglón 031 debido a que son los que tienen a su cargo la administración de los recursos humanos de MAGA, así lo establece el artículo 26 numeral 3. Recurso Humano, 3.1. Planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades que desarrolla el sistema de administración de recursos humanos. 3.8. administrar con eficiencia los recursos humanos del Ministerio, en cuanto a la selección, contratación, nombramientos, ascensos, retiros, régimen disciplinario, formación profesional y desarrollo.

Derivado de lo anterior, como Ministro de Agricultura no tengo responsabilidad en el hallazgo denominado PERSONAL 031 DESEMPEÑANDO FUNCIONES DISTINTAS A LAS DESCRIPTAS EN EL CONTRATO...

Por los argumentos de defensa expuestos anteriormente y en atención a este principio, la normativa vigente que regula el actuar del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, tiene como filosofía la delegación de autoridad en los distintos niveles de mando, es así como cada uno de los puestos tiene asignadas las funciones para que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el área de su competencia.

Para el efecto cito las siguientes normativas que regulan el actuar del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación:

1. Constitución Política de la República de Guatemala
2. Ley de Organismo Ejecutivo Decreto No. 114-97



- 
3. Reglamento Orgánico Interno del MAGA Acuerdo Gubernativo No. 338-2010.
  4. Ley Orgánica del Presupuesto Decreto No. 101-97
  5. Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto Acuerdo Gubernativo No. 540-2013
  6. Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92
  7. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 y sus reformas.
  8. Manual de Organización y Funciones de ADMINISTRACIÓN GENERAL, aprobado por el Acuerdo Ministerial No. 231-2011 de fecha 17 de octubre de 2011.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, Leyes citadas y documentos de soporte que se acompañan, puede observarse que no tengo responsabilidad en el hallazgo denominado “PERSONAL 031 DESEMPEÑANDO FUNCIONES DISTINTAS A LAS DESCRITAS EN EL CONTRATO”, por esta razón, al señor Auditor Gubernamental solicito, se desvanezca el posible hallazgo”.

En Oficio sin número de fecha 27 de abril de 2020, el señor José Felipe Orellana Mejía, quien fungió como Viceministro del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: “De conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el apartado del capítulo único que se refiere a la persona humana, fines y deberes del Estado, se encuentra el artículo 1 que se refiere a la Protección de la persona; indicando que, el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y su fin supremo es la realización del bien común.

El artículo 2 del mismo cuerpo legal se refiere a los Deberes del Estado; indicando que, es deber del Estado garantizar a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

En tal sentido, es importante recalcar que nuestra Carta Magna establece en el Título II lo relativo a los Derechos Humanos, indicando en el artículo 3 el Derecho a la vida; dicho artículo indica que el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

Asimismo, otra de las garantías que protege a la persona humana como tal, se encuentra establecida en el artículo 5 de la Constitución Política de la República que indica lo siguiente: Artículo 5. Libertad de acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no le prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.



Para los efectos correspondientes y en atención a los hallazgos notificados por la Contraloría General de Cuentas, bajo el Estado de Calamidad Pública, es importante mencionar el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que confiere a todas las personas la siguiente garantía: Artículo 12. Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y pre establecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén pre establecidos legalmente.

En respuesta a la pandemia del COVID-19 que azota a la mayoría de los países mundialmente, el Presidente Constitucional de Guatemala, Doctor Alejandro Eduardo Giammattei Falla, en Consejo de Ministros emitió el Decreto No. 5-2020; por medio del cual declaró Estado de Calamidad Pública a nivel nacional, restringiendo algunos derechos a los guatemaltecos, en prevención al contagio del COVID-19.

En las Disposiciones Presidenciales tomadas por el señor Presidente de la República, para el caso de calamidad pública y órdenes para el estricto cumplimiento, se establece la suspensión de labores para toda la población guatemalteca, así como la suspensión del transporte público urbano y extraurbano, con el objetivo de evitar la propagación del COVID-19 en la población guatemalteca.

En consecuencia y debido a la propagación del citado virus en el territorio nacional, fue emitido el Decreto Gubernativo No. 6-2020 de fecha 21 de marzo de 2020, en el que se modifican las medidas decretadas en el Decreto No. 5-2020.

Para tal efecto la Contraloría General de Cuentas emitió el Acuerdo No. A-012-2020 de fecha 18 de marzo de 2020, el que a la presente fecha se encuentra vigente y acuerda lo siguiente:

Artículo 1. Suspender, a partir del día 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentran en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia, a partir de la fecha señalada se considera como días inhábiles para el cómputo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante el Decreto Gubernativo 05-2020 del Presidente de la República de Guatemala.

De acuerdo con lo que establece el Acuerdo Número A-012-2020 del Contralor General de Cuentas, vigente a la presente fecha, se encuentran suspendidos todos los plazos de los procesos y gestiones administrativas que se ventilan en la Contraloría General de Cuentas.



Dicho Acuerdo fue emitido con atención a lo instruido por el Presidente de la República de Guatemala, a través del Decreto Gubernativo 05-2020 que declara el Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional.

Con fecha 31 de marzo de 2020 fue emitido por el Contralor General de Cuentas, el Acuerdo Número A-013-2020, que aprueba la comunicación electrónica de la siguiente manera: Artículo 1. Comunicación Electrónica: aprobar la Comunicación electrónica en los procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por los funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización.

Es importante aclarar que, según la Constitución Política de la República de Guatemala, a todos los habitantes de la república se nos concede el derecho de defensa establecido en el artículo 12 de la Carta Magna de Guatemala. Considero que el Acuerdo emitido por el Contralor General de Cuentas número A-013-2020 que se refiere a la comunicación electrónica, restringe derechos constitucionales, y que indica lo siguiente: Artículo 12. Derecho de defensa. “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. específicamente el principio del debido proceso que se encuentra establecido en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y pre establecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén pre establecidos legalmente”.

Al referirme a la Comunicación Electrónica que contempla el artículo 1 del Acuerdo número A-013-2020 de la Contraloría General de Cuentas, se puede observar que dicho Acuerdo restringe derechos constitucionales y pone en desventaja al auditado frente a la Contraloría General de Cuentas, tomando en cuenta lo siguiente: La notificación hecha por ese medio no cumple con los requisitos que exige la ley de la materia.

Suponiendo que el Acuerdo No. A-013-2020 de la Contraloría General de Cuentas no restringiera derechos y principios constitucionales, la notificación no procedería toda vez que a la fecha se encuentra vigente el Acuerdo No. A-012-2020 de la contraloría General de Cuentas, que suspendió a partir del 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentran en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia, a partir de la fecha señalada se consideran como días inhábiles para el cómputo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante Decreto Gubernativo 05-2020 del Presidente de la República de Guatemala.



Por disposición presidencial y con el deber de proteger la vida de los guatemaltecos, evitando el contagio del virus COVID-19, el Presidente de la República decretó la suspensión de labores a nivel nacional y la suspensión del transporte público urbano y extraurbano a nivel nacional, entre otras, para que la población guatemalteca no se exponga saliendo a la calle y pueda contraer el virus y propagar su contagio en cada uno de sus hogares. Las personas físicas que fuimos notificadas por medio del Acuerdo No. A-013-2020, tenemos limitaciones para salir y buscar la información y documentación de respaldo y poder contestar vía electrónica los posibles hallazgos interpuestos por los Auditores que se encuentran practicando auditorías a las diferentes dependencias del estado y demás entidades descentralizadas y autónomas que establece el artículo 2 del Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. En el presente caso existe limitación para localizar información y documentación que es necesaria para hacer valer el derecho de defensa, tomando en consideración que las personas notificadas que aún laboran en las instituciones, a estas no se les permite el ingreso a la mismas por orden presidencial y a las personas como yo que ya no laboramos en las instituciones que han sido objeto de fiscalización, bajo esta instrucción presidencial decretada por el presidente de la república de Guatemala, no tenemos acceso a las oficinas donde anteriormente laboramos, y con las restricciones actuales, menos aún. No está funcionando tampoco el acceso a través de la Ley de Información Pública, toda vez que, en mi caso particular, en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación no se encuentra laborando nadie de ese departamento, por tanto no hay acceso a la información, esto constituye una limitante y desventaja para el auditado frente al Ente Fiscalizador, por tanto, lesiona los principios de legalidad y debido proceso establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, convirtiendo al Acuerdo No. A-013-2020 lesivo a los derechos de los guatemaltecos y contrario a las garantías que establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

Bajo esos preceptos, está por encima la conservación de la salud y la vida de todos los guatemaltecos, que es el bien jurídico tutelado por la Constitución Política de la República de Guatemala, que en este momento está protegiendo el Mandatario Guatemalteco a través de las disposiciones emitidas en el Estado de Calamidad decretado ante la pandemia que amenaza al mundo entero y específicamente a nuestro país Guatemala. En tal sentido, todas las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza, serán nulas ipso jure; así lo establece el artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala que literalmente dice así: Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana. “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes



y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza".

En materia de notificaciones, el Ente Fiscalizador debió consultar al auditado su consentimiento manifestando su acuerdo o desacuerdo para efectuar notificaciones por esta vía (vía electrónica), no debió ser una decisión unilateral.

El Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley número 107 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, en materia de notificaciones indica lo siguiente: NOTIFICACIONES Y CLASES DE NOTIFICACIONES. Artículo 66. Clases de notificaciones . "Toda resolución debe hacerse saber a las personas en forma legal y sin ello no quedan obligadas ni se les puede afectar en sus derechos... Las notificaciones se harán según el caso: 1º. Personalmente. 2º. Por los estrados del Tribunal.... Notificaciones personales: Artículo 67. Se notificará personalmente a los interesados o a sus legítimos representantes: 1º. La demanda, la reconvenCIÓN y la primera resolución que recaiga en cualquier asunto..... 3º. Las resoluciones que se requiera la presencia de alguna persona para un acto o para la práctica de una diligencia. 4º. Las que fijan término para que una persona haga, deje de hacer, entregue, firme o manifieste su conformidad o inconformidad con cualquier cosa. 5º. Las resoluciones de apertura, recepción o denegación de pruebas.... Toda notificación personal se hará constar el mismo día que se haga y expresará la hora y el lugar en que fue hecha e irá firmada por el notificado.... El artículo 70 del mismo cuerpo legal citado anteriormente, indica lo siguiente: Artículo 70. Al hacer cualquiera de las notificaciones a que se refiere el artículo 67, se entregará copia de la solicitud con la transcripción de la resolución en ella dictada.... El artículo 71 del mismo cuerpo legal indica cual es el procedimiento para la hacer las notificaciones personales. Artículo 71. Forma de las notificaciones personales. Para hacer las notificaciones personales, el notificador....irá a la casa que haya indicado éste y, en su defecto, a la de su residencia conocida o lugar donde habitualmente se encuentre, y si no lo hallare, hará la notificación por medio de cédula que entregará a los familiares o domésticos o a cualquier otra persona que viva en la casa. Si se negaren a recibirla, el notificador la fijará en la puerta de la casa y expresará al pie de la cédula, la fecha y hora de la entrega y pondrá en el expediente razón de haber notificado de esa forma..... El artículo 75 del citado cuerpo legal también indica lo siguiente: Artículo 75. Término para notificar. Las notificaciones deben hacerse a las partes o a sus representantes y las que fueren personales se practicarán dentro de veinticuatro horas..... el artículo 77 del mismo cuerpo legal citado anteriormente, establece lo siguiente: Artículo 77. Nulidad de las notificaciones. Las notificaciones que se hicieren en forma distinta de la prevenida en este capítulo, serán nulas; y el que las autorice incurrirá en multa....debiendo además responder de cuantos daños y perjuicios se hayan originado por su culpa.



Es importante tomar en cuenta que, el Acuerdo No. A-013-2020 emitido por la Contraloría General de Cuentas, tiene como fundamento o base legal el Decreto No. 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas; dicho Decreto se refiere específicamente a negociaciones de carácter comercial y al registro de firmas electrónicas, más no lo referente al procedimiento de notificaciones.

### CONCLUSIÓN:

En el presente caso y en medio de la crisis que atraviesa el país por la pandemia del COVID-19, debe entenderse que el Acuerdo No. A-013-2020 de la Contraloría General de Cuentas, vulnera derechos inherentes a la persona establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala específicamente los artículos siguientes:

- Artículo 1. Protección a la persona.
- Artículo 2. Deberes del Estado.
- Artículo 5. Libertad de acción.
- Artículo 12. Derecho de defensa.
- Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana.
- Artículo 156. No obligatoriedad de órdenes ilegales.

Asimismo, también lesiona el artículo 16 de la Ley del Organismo Judicial Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala que establece lo siguiente: Artículo 16. Debido proceso. “Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y pre establecido, en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo; y tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos, sino en virtud de procedimiento que reúna los mismos requisitos.

Específicamente en lo que refiere a la notificación de los hallazgos por la vía electrónica, ésta no reúne los requisitos que estipula el Código Procesal Civil y Mercantil Decreto número 107 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala; expuestos en los párrafos anteriores. Para el efecto hago énfasis en los artículos 66. Clases de notificaciones. 67. Notificaciones personales. 75. Término para notificar. Pero puntualmente hago énfasis en el artículo 77 que se refiere a la Nulidad de las notificaciones.

Considero que es de vital importancia, tomar en cuenta el riesgo que representa para todas las personas notificadas de dichos hallazgos y especialmente para mi persona, el peligro al que me expongo al salir de mi casa de habitación a tratar de buscar la información y documentación que sirva de soporte para dar respuesta a



los posibles hallazgos notificados por la vía electrónica que ya se comentó; cuando la orden emitida por el señor Presidente de la República es clara en indicar que todas las personas deben permanecer en su casa, puesto que es la única forma de evitar el contagio del COVID-19. El ejemplo claro lo tenemos en los países de Europa que hicieron omiso a las normas sanitarias de prevención, los resultados ahora son lamentables por las pérdidas de vidas humanas que han tenido que sopesar.

Para finalizar, me fundamento en lo que establece el Decreto Número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19”; publicado en el Diario de Centroamérica el día 1 de abril de 2020 y vigente a partir del día 2 de abril de 2020; específicamente en los siguientes artículos:

Artículo 1. Objeto de la ley. “La presente Ley temporal tiene como propósito crear las medidas iniciales, sanitarias, económicas, financieras y sociales necesarias para atender la crisis derivada de las medidas adoptadas para contener y mitigar los efectos de la pandemia denominada COVID-19, dentro del territorio nacional. Dichas medidas están orientadas para proteger a los habitantes de la República, con mayor énfasis en la población más vulnerable”.

Artículo 18. Suspensión. “Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante la vigencia del presente Decreto”.

Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. “Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses...”.

En tal virtud, y fundamentándome en los argumentos expuestos, leyes citadas y documentación de respaldo, con todo respeto a los señores Auditores Gubernamentales, solicito dejar sin efecto los hallazgos notificados a mi persona, porque contraviene las disposiciones legales antes mencionadas y las disposiciones decretadas por el Presidente de la República de Guatemala a través del Estado de Calamidad Pública provocado por el COVID-19; y específicamente lo estipulado en los artículos 1, 18 y 19 del Decreto Número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19”; por tal razón, en consecuencia es procedente se dejen sin efecto los hallazgos contenidos en la respectiva notificación.

RESPUESTA: En relación a este supuesto hallazgo, considero que debe ser impuesto al jefe inmediato, bajo las órdenes de quien se encuentra el trabajador,



toda vez que una persona de mantenimiento, no se le debe de asignar atribuciones distintas a las cuales fue contratado, en ese sentido un Viceministro de Estado, de conformidad con la ley, este tipo de funciones no es su responsabilidad.

Se notificó mediante Oficio CGC-MAGA-AFC-2019-UE-201-NOTIF-12 constancia de notificación electrónica y detalle de posibles hallazgos de fecha 17 de abril de 2020, enviados por correo electrónico con fundamento legal en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020, al señor Jorge Armando Rosada Mendoza, quien fungió como Viceministro Encargado de Asuntos del Petén, para que presentara en el tiempo establecido por la ley sus comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin embargo, no se manifestó ni presentó pruebas de descargo, por lo tanto, no se obtuvo el comentario del responsable para el presente hallazgo.

En Nota sin número de fecha 28 de abril de 2020, el señor Edwin Ronaldo Ruiz Barrientos quien fungió como Director de Recursos Humanos, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta:

“Derivado de lo antes descrito me permito presentar a los señores auditores los siguientes argumentos de mi defensa al respecto del presente hallazgo que se me pretende imponer, considerando que los mismos son suficientes para que se den cuenta que el presente hallazgo no me corresponde:

1. Al respecto del presente hallazgo me permito manifestar, que en mi calidad de Director de Recursos Humanos, si velé porque personal con cargo al renglón 031 “Jornales” desempeñen actividades para las cuales fueron contratados. Instruyendo a todos los Jefes de las Unidades que conforman la Dirección de Recursos Humanos para que se sirvan cumplir, acatar y velar porque se cumpla lo referente en el caso que nos ocupa de conformidad a las instrucciones giradas por el suscrito, para que los señores auditores se sirvan corroborar dicha información, sírvase encontrar adjunto, fotocopias de los oficios que se describen a continuación:

- Oficio RH-GP-UMP-798-A-031-2017, de fecha 29 de agosto de 2017. (Coordinador de Monitoreo de Personal, Recursos Humanos)
- Oficio RH-GP-UMP-960-A-031-2017, de fecha 3 de octubre de 2017. (Coordinador de Monitoreo de Personal, Recursos Humanos).
- Oficio RRHH No. 012-2018, de fecha 11 de enero de 2018. (Coordinador de la Unidad Nóminas, Recursos Humanos).
- Oficio No. 137-GP-UAP-2018, de fecha 8 de marzo de 2018. (Coordinadora



Unidad de Acciones de Personal, Gestión de Personal, Recursos Humanos).

- Oficio RH-GP-UMP-973-2016, de fecha 11 de octubre de 2016. (Coordinador de la Unidad de Monitoreo de Personal, Departamento de Gestión de Personal).

2. El Decreto 2-89 Ley del Organismo Judicial, Artículo 3. "Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario" y de conformidad a la Estructura de Control Interno y Separación de Funciones, que existe en este Ministerio, es estrictamente responsabilidad de cada uno de los Directores y Jefes de la Unidades Administrativas, velar porque en sus Unidades de trabajo todo se realice apegado a las normas y procedimientos establecidos, como se puede constatar entonces, en este caso, tal como lo ha realizado el Director de Recursos Humanos velando por que en la Dirección se cumpla con lo que los señores auditores están señalando en el presente hallazgo, cada Director y Jefes de las diferentes Unidades Administrativas de este Ministerio, deberían ser responsables de velar porque al personal con cargo al renglón 031 "Jornales", que laboran en sus Unidades les sean asignadas funciones acordes al contrato.

Sobre la base de lo antes indicado, los señores auditores pueden darse cuenta que cada Director y Jefes de las Unidades Administrativas de este Ministerio, son responsables de velar por que se cumpla en cada una de sus Unidades todo lo relacionado a sus funciones en el caso particular que nos ocupa deberán velar por que el personal contratado bajo el renglón presupuestario 031 "Jornales" no desempeñen funciones distintas a las que fueron contratados.

3. Así mismo, de conformidad con las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, de la Contraloría General de Cuentas, siguientes: NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL "(...) 1.2 ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio". "(...) 1.5 SEPARACIÓN DE FUNCIONES Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, delimitar cuidadosamente, las funciones de las unidades administrativas y sus servidores.

Una adecuada separación de funciones garantiza independencia entre los



procesos de: autorización, ejecución, registro, recepción, custodia de valores y bienes y el control de las operaciones. La separación de funciones tiene como objetivo evitar que una unidad administrativa o persona ejerza el control total de una operación".

4. Un aspecto importantísimo de mencionar al respecto, es que en mi calidad de Director de Recursos Humanos así como velé, instruyendo a los Jefes de las diferentes Unidades de Recursos Humanos, para que se cumpla a cabalidad con el desempeño de funciones del personal 031 "Jornales" como les corresponde realizar de conformidad a su contrato, así también lo hice, aunque dejando claro que no es competencia del Director de Recursos Humanos, porque cada Director y Jefes de las Unidades Administrativas, observen de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 3 antes descritos, el cumplimiento en cuestión, tal como se indica en el siguiente numeral.

5. Con el ánimo de coadyuvar para que dentro de esta Institución, se realicen las acciones pertinentes relacionadas con Contratos de Personal, en este caso con personal de renglón 031 "Jornales", según Oficio RR-HH Ref. Oficio-132-2018/RG, de fecha 10 de agosto de 2018, (adjunto), el suscrito reitera a la Administración General requerirle al señor Ministro girar instrucciones a todos los Directores y Jefes de Unidades Administrativas de este Ministerio, para que reubiquen al personal 031 "Jornales" en funciones a las que les corresponden según su puesto de conformidad al contrato. Derivado de tal solicitud el Administrador General según Oficio No. AG-2301-2018 de fecha 19 de septiembre de 2018, fotocopia adjunta solicita hacer del conocimiento de todos los Directores y Jefes de Unidades Administrativas, que deberán velar porque en sus Unidades de trabajo, el personal bajo el renglón presupuestario 031 "Jornales", desempeñen las funciones del puesto para el que fueron contratados, derivado de tal requerimiento el suscrito en calidad de Director de Recursos Humanos emite Circular RRHH-22-2018 de fecha 20 de Septiembre de 2018, que se adjunta, por medio del cual se les solicitó a los Viceministros, Directores, Subdirectores y Jefes Departamentales de este Ministerio, normalizar esta situación, velando porque en sus Unidades de trabajo, el personal bajo el renglón presupuestario 031 "Jornales", desempeñen las funciones del puesto para el cual fueron contratados.

6. Importantísimo también es manifestarle a los señores auditores, que al respecto del caso que nos ocupa, la Auditoría Interna de este Ministerio, efectuó recomendaciones, a las cuales el suscrito atendió, lo cual queda demostrado en OFICIO UDAI-S-106-2018, de fecha 30 de mayo de 2018, adjunto, en el cual se informa que, conforme el análisis de la información recibida, las recomendaciones de los informes de Auditoría Interna números UDAI-013-2015 y UDAI-044-2016, asimismo, del informe del Examen Especial de Auditoría, presentado por la Contraloría General de Cuentas, quedan totalmente atendidas.



Como se podrán dar cuenta los señores auditores, tal y como lo indiqué al inicio de la presente defensa, mis argumentos en el presente hallazgo son claros y suficientemente sustentados con los documentos de soporte adjuntos, por lo que el suscripto no es responsable por el incumplimiento indicado en el presente hallazgo que se me pretende imponer. Es más como se ha descrito en el numeral 5 del presente oficio he realizado como Director de Recursos Humanos las acciones pertinentes y necesarias relacionadas al tema en cuestión.

En tal sentido, respetuosamente me permito manifestarle a los señores auditores, que con lo antes descrito, dejo claro que el presente hallazgo no me corresponde. Y que si otros Jefes o Directores no han cumplido con la responsabilidad de la correcta aplicación del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público, en lo concerniente a la ejecución del gasto registrado bajo el renglón 031 "Jornales" y no han observado lo relacionado a su competencia descrito en los numerales 2, 3, 4 y 5 de la presente defensa, lo han hecho bajo su estricta responsabilidad y son quienes están incumpliendo con lo señalado por los señores auditores en el presente hallazgo. Dicha situación escapa de toda responsabilidad del Director de Recursos Humanos de este Ministerio, tal y como lo he indicado en todos los conceptos vertidos de mi presente defensa.

En tal sentido respetuosamente manifiesto a los señores auditores, que este hallazgo no me corresponde y no aplica, de conformidad a los argumentos antes descritos y a los documentos de soporte presentados.

Sobre la base de los anteriores argumentos y documentos de soporte, dejo demostrado que el hallazgo en cuestión no me corresponde, por lo que a los señores auditores, me permito solicitarles respetuosamente, se sirvan DAR POR DESVANECIDO EL PRESENTE HALLAZGO.

En Nota sin número de fecha 27 de abril de 2020, la señora Rosa Castillo Galindo quien fungió como Jefe de la Sección de Acciones de Personal, por el periodo del 01 de enero al 18 de noviembre de 2019, del 28 de noviembre al 22 de diciembre de 2019 y del 28 de diciembre al 31 de diciembre de 2019, manifiesta:

"Me permito manifestar que según establece la Resolución D-2007-128 REFERENCIA APRA-J-2007-023 de la Oficina Nacional de Servicio Civil ONSEC, resuelve Artículo 1. Establecer las disposiciones técnicas que permita la implementación de un sistema de Recursos Humanos, que dependa directamente del Despacho Superior de los Ministerios, Secretarías y otras dependencias del Organismo Ejecutivo. Es también aplicable a las entidades descentralizadas que no cuentan con disposiciones propias en esta materia. El artículo 3 indica "El sistema de administración de Recursos Humanos, dependiendo de la magnitud institucional tendrá como estructura básica la siguiente:



---

## APLICACIÓN DE PERSONAL

- Análisis de los Puestos

## ADMISION DE PERSONAL

- Reclutamiento
- Selección

## GESTION DE PERSONAL

- Acciones de Personal
- Monitoreo
- Manejo de Nóminas

## DESARROLLO DE PERSONAL

- Formación y Desarrollo
- Higiene y Seguridad

El artículo 7 dice GESTION DE PERSONAL. Unidad Administrativa encargada de llevar el registro de los servidores públicos que laboran en cada una de las Dependencias, así como establecer y aplicar los instrumentos que permitan monitorear el comportamiento de los mismos.

Está integrada por:

Acciones de Personal. Unidad encargada de:

- Administrar las acciones de personal, tal es el caso de la emisión de los nombramientos de personas que se incorporan a las instituciones.
- Realizar el trámite de licencias solicitadas, permutas, traslados, interinatos, renuncias, despidos, etc. Avalados por la Autoridad Nominadora; y,
- Otras actividades propias de la Unidad.

Por lo tanto la Sección de Acciones de Personal no tiene bajo su responsabilidad revisar que las personas a las cuales se les emite un contrato cumplan con las funciones según el puesto designado en el mismo.

Asimismo y derivado de lo indicado anteriormente, me permito remitir oficio RR.HH. Ref. Oficio-132-2018/RG del Licenciado Edwin Ruiz Barrientos Director de Recursos Humanos, en el cual se le manifiesta al Licenciado Carlos Federico Ortiz



Administrador General, que derivado de los hallazgos de la CGC con respecto a las funciones del personal contratado bajo el renglón 031 “Jornales” en funciones a las que les corresponden según su puesto, para que le girara instrucciones. Para lo cual el Licenciado Carlos Federico Ortiz remite oficio No. AG-2301-2018 de fecha 19 de septiembre de 2018, en el cual instruye que se le haga de conocimiento a todos los directores y jefes de Unidades Administrativas, que deberán velas porque en sus Unidades de trabajo, el personal bajo el renglón presupuestario 031 “Jornales”, desempeñen las funciones del puesto para el que fueron contratados. A su vez el Licenciado Edwin Ronaldo Ruiz Barrientos Director de Recursos Humanos con el visto bueno del Licenciado Carlos Federico Ortiz Administrador General emiten la circular RRHH-22-2018 en la cual se le instruye a VICEMINISTROS, DIRECTORES, SUBDIRECTORES, JEFES DEPARTAMENTALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION para que el personal bajo el renglón 031 “Jornales”, desempeñe las funciones del puesto para el cual fue contratado. Determinando con ello que la Sección de Acciones de Personal no es quien instruye al personal bajo el renglón 031 en sus funciones según su contrato. Derivado de lo manifestado solicito se desvanezca el hallazgo referido a mi persona.

### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo al señor Mario (S.O.N) Méndez Montenegro, quien fungió como Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, no obstante que en sus comentarios manifiesta que debido al Estado de Calamidad Decretado por el Congreso de La República de Guatemala, mediante el Decreto No. 12-2020, que existe una suspensión de los plazos administrativos; sin embargo, la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 241 establece como plazo constitucional, que las entidades auditadas deben presentar la liquidación del presupuesto anual a la Contraloría General de Cuentas, y con base en el artículo 4 literal a), trece literal g), del Decreto 31-2002 y sus reformas, Ley Orgánica de Contraloría General de Cuentas. Emitió el Acuerdo Interno Número A-013-2020, que establece los procedimientos de comunicación electrónica donde los responsables deben presentar sus comentarios, pruebas y documentos de descargo. Asimismo, los comentarios que presentó no son suficientes para desvanecer el hallazgo.

Se confirma el hallazgo al señor Edwin Ronaldo Ruiz Barrientos quien fungió como Director de Recursos Humanos, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y la señora Rosa Castillo Galindo quien fungió como Jefe de la Sección de Acciones de Personal, por el periodo del 01 de enero al 18 de noviembre de 2019, del 28 de noviembre al 22 de diciembre de 2019 y del 28 de diciembre al 31 de diciembre de 2019, en virtud que sus argumentos y pruebas de descargo



presentados, no son suficientes para el desvanecimiento del presente hallazgo, derivado que no se cumple con lo normado en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, reformado por el Acuerdo Ministerial Número 379-2017, de fecha 29 de diciembre de 2017. 03 Personal por Jornal y a Destajo.

Se confirma el hallazgo al señor José Felipe Orellana Mejía, quien fungió como Viceministro de Desarrollo Económico Rural -VIDER-, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, derivado a que sus comentarios no son suficientes para desvanecer el presente hallazgo.

Se confirma el hallazgo al señor Jorge Armando Rosado Mendoza, quien fungió como Viceministro Encargado de Asuntos del Petén, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, derivado a que no se manifestó ni presentó pruebas de descargo, por lo tanto, no se obtuvo el comentario del responsable para el presente hallazgo.

Las presentes diligencias de comunicación de resultados y/o notificación, y recepción de comentarios, documentos de soporte de hallazgos, se realizaron de conformidad con el Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020, que se refiere a la comunicación electrónica de procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización, por lo que en ningún momento en este proceso de la auditoría, se les está vedando el derecho de defensa (Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala), a las personas sujetas de fiscalización que fueron identificadas como responsables de las deficiencias en la presente auditoría.

### Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DE LA SECCION DE ACCIONES DE PERSONAL	ROSA (S.O.N.) CASTILLO GALINDO DE GUTIERREZ	939.25
VICEMINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO RURAL -VIDER-	JOSE FELIPE ORELLANA MEJIA	3,193.25
VICEMINISTRO ENCARGADO DE ASUNTOS DEL PETEN	JORGE ARMANDO ROSADO MENDOZA	3,193.25
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION	MARIO (S.O.N.) MENDEZ MONTENEGRO	4,375.00
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	EDWIN RONALDO RUIZ BARRIENTOS	5,000.00
<b>Total</b>		<b>Q. 16,700.75</b>



## Hallazgo No. 30

### Pagos por servicios que no llenan calidad de gasto

#### Condición

En la Unidad Ejecutora 201 Administración Financiera, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, Programa 01, Renglón presupuestario 029 Otras remuneraciones de personal temporal, se comprobó que existieron contrataciones de contratistas por un monto de Q2,947,315.19, correspondientes del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, evidenciando que los mismos mantienen parentesco familiar entre sí, tal y como se describe a continuación:

No.	Nombre	Contrato Administrativo No.	Acuerdo Ministerial No.	Fecha del Acuerdo Ministerial	Valor del Contrato en Q. Incluye IVA	Parentesco	Objeto del Contrato
1	Ismailin Ronaldo Sosa López	2019-1-2-112	13-2019	08/01/2019	59,838.71	Hermana	Servicios Técnicos como apoyo en la distribución de correspondencia en el sector público y privado.
2	Fredy Nolberto Sosa López	2019-1-2-1867	1028-2019	22/05/2019	38,790.32	Hermano	Servicios Técnicos como apoyo al extensionismo para la agricultura familiar.
3	Karla Eugenia Sosa López de Vásquez	2019-1-2-1934	1040-2019	22/05/2019	35,806.45	Hermana	Servicios Técnicos como apoyo en el área de formación y capacitación a las áreas de extensión rural y promotoras rurales.
4	Luis Leonel Villeda Hurtarte	2019-1-2-618	86-2019	21/01/2019	215,419.35	Hermano	Servicios Técnicos como apoyo en temas presupuestarios y financieros.
5	Dulce María Villeda Hurtate	2019-4-1-176	1379-2019	19/06/2019	63,000.00	Hermana	Servicios Técnicos como apoyo en la digitación, control de registros de contrataciones.
6	Brenda Johana Turcios Sing de Dávila	2019-1-2-619	86-2019	21/01/2019	357,835.48	Hermana	Servicios profesionales como brindar asesoría, apoyo y seguimiento a los procesos y procedimientos internos y externos a utilizar en el área financiera central.
7	Karen Lissete Turcios Sing	2019-1-18-4	323-2019	22/02/2019	171,774.19	Hermana	Servicios Técnicos como apoyo en actividades propias



							del Programa Bosques y Agua para la Concordia.
8	Wilmer David Teo Vásquez	2019-1-2-1096	324-2019	22/02/2019	143,612.90	Hermano	Servicios Técnicos como apoyo administrativo en temas relacionados con Tesorería del MAGA en Administración Financiera.
9	Cindy Carolina Teo Vásquez	2019-1-3-117	1070-2019	27/05/2019	38,580.65	Hermana	Servicios Técnicos como apoyo al extensionismo para el desarrollo del Hogar Rural en extensión rural Zacapa.
10	Sergio Aníbal Molina Rosales	2019-1-2-1097	324-2019	22/02/2019	155,580.65	Hermano	Servicios Técnicos como apoyo en temas presupuestarios y financieros, así como coadyuvar en la ejecución a nivel de unidad ejecutora y entidad en Administración Financiera.
11	Xochilt Guadalupe Molina Rosales	2019-4-1-69	1014-2019	22/05/2019	60,000.00	Hermana	Servicios Técnicos como apoyo en la promoción, formación y capacitación de desarrollo rural para la mujer indígena y campesina.
12	Melvin Ivan Polanco Donado	2019-1-2-1080	324-2019	22/02/2019	167,548.39	Hermano	Servicios Técnicos como apoyo en temas presupuestarios y financieros, así como coadyuvar en la ejecución a nivel de unidad ejecutora y entidad en Administración Financiera.
13	Monica Liseth Polanco Donado	2019-5-24-1	1192-2019	27/05/2019	87,096.77	Hermana	Servicios Técnicos como apoyo administrativo en temas relacionados con Tesorería del MAGA en Administración General.
14	Juan Antonio Juárez Recinos	2019-1-14-22	313-2019	22/02/2019	66,967.74	Hermano	Servicios Técnicos como apoyo en la promoción, formación y capacitación de desarrollo rural para la mujer indígena y campesina.
15	Luisa Fernanda Juárez Recinos	2019-2-6-1	361-2019	22/02/2019	69,857.14	Hermana	Servicios Técnicos como apoyo en la promoción, formación y capacitación de desarrollo rural para la



							mujer indígena y campesina.
16	Erick Estuardo Vásquez	2019-1-14-24	313-2019	22/02/2019	66,967.74	Hermano	Servicios Técnicos como apoyo en la promoción, formación y capacitación de desarrollo rural para la mujer indígena y campesina.
17	Carlos Artemio Vásquez	2019-1-4-68	943-2019	22/05/2019	35,419.35	Hermano	Servicios Técnicos como apoyo en Monitoreo y evaluación de sede departamental en sede departamental El Progreso.
18	Luis Manuel Medrano Muñoz	2019-1-14-42	347-2019	22/05/2019	104,225.81	Hermano	Servicios Técnicos como apoyo en actividades dentro del Programa de Agricultura Familiar para el fortalecimiento de la economía campesina PAFFEC.
19	Claudia María Fernanda Medrano Muñoz	2019-3-1-24	347-2019	01/04/2019	75,000.00	Hermana	Servicios Técnicos como apoyo en la digitalización y clasificación de los cupones y documentos de respaldo de la subvención de adquisición de insumos agropecuarios.
20	Douglas Alpírez Velásquez	2019-6-13-2	1553-2019	15/07/2019	52,800.00	Hermano	Servicios Técnicos como apoyo en actividades de digitalización en servicios generales.
21	Cristel Gabriela Alpírez Velásquez	2019-6-13-3	1551-2019	15/07/2019	99,000.00	Hermana	Servicios profesionales como apoyo al cumplimiento de la Ley de Protección y Bienestar Animal en Guatemala.
	TOTAL				2,165,121.64		

### Criterio

El Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, artículo 27, Atribuciones Generales de los Ministros, establece: “Además de las que asigna la Constitución Política de la República y otras leyes, los Ministros tienen las siguientes atribuciones: ... f) Dirigir y coordinar la labor de las dependencias y entidades bajo su competencia, así como la administración de los recursos financieros, humanos y físicos bajo su responsabilidad, velando por la eficiencia y la eficacia en el empleo de los mismos. g) Gestionar la asignación presupuestaria de los recursos financieros necesarios para el funcionamiento de su ministerio y los programas de inversión de su ramo,



---

velando porque los mismos sean invertidos con eficiencia, transparencia y conforme a la ley.”

El Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 6, Principios de Probidad, establece: “Son principios de probidad los siguientes: ...b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia... d) la prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo...”

El Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 1. Objeto, establece: “La presente Ley tiene por objeto establecer normas para la constitución de los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público, a efecto de: a) Realizar la planificación, programación, organización, coordinación, ejecución, control de la captación y uso de los recursos públicos bajo los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia, calidad, transparencia, equidad y publicidad en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de conformidad con las políticas establecidas;...e) Fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para asegurar la calidad del gasto público y el adecuado uso de los recursos del Estado; ...”

El Decreto Número 25-2018. Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve. CAPITULO III TRANSPARENCIA Y CALIDAD DEL GASTO, artículo 20. Seguimiento en la estrategia para la mejora de la ejecución y calidad del gasto público, establece: “Todos los funcionarios y empleados públicos, en especial las autoridades de las instituciones, tienen la obligación de promover y velar que las acciones del Estado sean eficaces, eficientes y equitativas, continuar con el logro de los resultados establecidos, considerando la razón de ser de los programas presupuestarios, y focalizar el gasto en beneficio de la población más necesitada.

### **Causa**

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Director de Recursos Humanos, Viceministro de Desarrollo Económico Rural -VIDER- y el Viceministro Encargado de Asuntos del Petén, contrataron personal bajo el renglón presupuestario 029 Otras remuneraciones de personal temporal, sin considerar la calidad de gasto y transparencia.

### **Efecto**

Utilización inadecuada de recursos financieros y falta de transparencia en la contratación de servicios técnicos y profesionales



---

## Recomendación

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación debe girar instrucciones al Director de Recursos Humanos, Viceministro de Desarrollo Económico Rural -VIDER- y Viceministro Encargado de Asuntos del Petén, deben garantizar la transparencia del gasto en la aprobación y suscripción de contratos administrativos de servicios profesionales o técnicos.

## Comentario de los responsables

Mediante Oficio No.CGC-MAGA-AFC-VIDER-DAS-05-0027-MP-02 de fecha 16 de abril de 2020 se trasladó constancia de notificación electrónica los posibles hallazgos al señor Mario (S.O.N) Méndez Montenegro quien fungió como Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; quien mediante forma electrónica manifiesta en memorial sin número de fecha 28 de abril de 2020, lo siguiente: ARGUMENTOS DE DEFENSA De conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el apartado del capítulo único que se refiere a la persona humana, fines y deberes del Estado, se encuentra el artículo 1 que se refiere a la Protección de la persona; indicando que, el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y su fin supremo es la realización del bien común...

Para los efectos correspondientes y en atención a los hallazgos notificados por la Contraloría General de Cuentas, bajo el Estado de Calamidad Pública, es importante mencionar el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que confiere a todas las personas la siguiente garantía: Artículo 12. Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y pre establecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén pre establecidos legalmente...

Con fecha 31 de marzo de 2020 fue emitido por el Contralor General de Cuentas, el Acuerdo Número A-013-2020, que aprueba la comunicación electrónica de la siguiente manera: Artículo 1. Comunicación Electrónica: aprobar la Comunicación electrónica en los procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por los funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización...

Al referirme a la Comunicación Electrónica que contempla el artículo 1 del Acuerdo Número A-013-2020 de la Contraloría General de Cuentas, se puede observar que dicho Acuerdo restringe derechos constitucionales y pone en desventaja al auditado frente a la Contraloría General de Cuentas,...En materia de



notificaciones, el Ente Fiscalizador debió consultar al auditado su consentimiento manifestando su acuerdo o desacuerdo para efectuar notificaciones por esta vía (vía electrónica), no debió ser una decisión unilateral...

Es importante tomar en cuenta que, el Acuerdo No. A-013-2020 emitido por la Contraloría General de Cuentas, tiene como fundamento o base legal el Decreto No. 47-2008 “Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas”; dicho Decreto se refiere específicamente a negociaciones de carácter comercial y al registro de firmas electrónicas, más no lo referente al procedimiento de notificaciones...

En tal virtud, y fundamentándome en los argumentos expuestos, leyes citadas y documentación de respaldo, con todo respeto a los señores Auditores Gubernamentales, solicito dejar sin efecto los posibles hallazgos notificados electrónicamente a mi persona, toda vez que la notificación electrónica realizada por la Contraloría General de Cuentas, contraviene lo establecido en las disposiciones legales antes mencionadas, las disposiciones decretadas por el Presidente de la República de Guatemala a través del Estado de Calamidad Pública provocado por el COVID-19; y específicamente lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala artículos 1, 2, 5, 12, 44 y 156; y los artículos 1, 18 y 19 del Decreto Número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19”; por tal razón, en consecuencia es procedente se deje sin efecto la notificación electrónica hecha a mi persona y los hallazgos contenidos en la misma.

Sin embargo, con base a los argumentos ya indicados anteriormente, hago referencia a la condición planteada por el señor Auditor Gubernamental, manifestando que de acuerdo con el cargo de Ministro de Estado que en su momento desempeñé, me fundamento en el Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, “Ley del Organismo Ejecutivo” específicamente en el artículo 27 que indica lo siguiente: Artículo 27. ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS MINISTROS... literal “d) Desconcentrar y descentralizar las funciones...en su caso delegar las funciones de gestión administrativa, ejecución y supervisión de conformidad con esta ley”.

Asimismo el artículo 7 numeral 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación igualmente me faculta para delegar las funciones inherentes a mi cargo, dicho artículo indica lo siguiente: Artículo 7. ATRIBUCIONES DEL MINISTRO. Además de las funciones establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Ejecutivo y demás leyes, el Ministro tendrá las siguientes: 1...7. Proponer los mecanismos para asumir los roles subsidiario, promotor, coordinador y facilitador



de las acciones, desconcentrando las funciones y servicios que correspondan al Ministerio...

Es importante puntualizar lo que establece el Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, “Normas Generales de Control Interno Gubernamental”, para indicar que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se enmarca dentro de la Filosofía del Control Interno que establece el numeral 2 de dicho Acuerdo, haciendo énfasis específicamente en el numeral “2.2 ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS ENTIDADES. Cada entidad pública mantendrá una organización interna acorde a las exigencias de la modernización del Estado, que le permita cumplir eficientemente con la función que le corresponda, para satisfacer las necesidades de la ciudadanía en general, como beneficiaria directa de los servicios del Estado”.

Entre los principios y conceptos más importantes para la organización interna, cada entidad pública, puede adaptar los siguientes: ....

En el caso del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de acuerdo con la legislación que lo regula, el Reglamento Orgánico Interno y demás normativas aprobadas que reglamentan el actuar interno de la Institución, se enmarca en el principio de organización y control interno siguiente:

#### **PRINCIPIO DE DELEGACIÓN DE AUTORIDAD**

Dicho principio se caracteriza por la función de los objetivos y la naturaleza de sus actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que les sean asignadas.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación jerárquicamente se rige por lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, los Decretos Leyes, los Acuerdos Gubernativos, los Acuerdos Ministeriales, las Resoluciones y Circulares internas, como normas de su ordenamiento jurídico a través del que realiza sus procesos de producción de bienes y/o servicios; en tal sentido, el Reglamento Orgánico Interno del MAGA, tiene por objeto normar la estructura orgánica interna y las funciones del mismo, con la finalidad exclusiva de cumplir eficaz y eficientemente la misión que le ha sido asignada de acuerdo a su creación.

#### **ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES**

Para cada puesto de trabajo deben establecerse en forma clara y por escrito, las funciones y responsabilidades, de tal manera que cada persona que desempeñe un puesto conozca el rol que le corresponde dentro de la organización interna.



Es importante puntualizar, que a través de su ordenamiento legal y específicamente de su ordenamiento interno, el Ministro como máxima autoridad, delega la autoridad y la responsabilidad para que el personal bajo su mando, ejecute las acciones y delegue autoridad hasta los niveles jerárquicos más bajos y se logre el producto final.

La función del Ministro de Agricultura en el presente caso no es ejecutar funciones de índole operativo y/o administrativo, sino promover y coordinar las políticas públicas relacionadas con su cartera ministerial; las actividades administrativas que por procedimiento deba cumplir el Despacho Ministerial, en las que se requiera el aval a través de su firma, son procedimientos que con antelación deben haber sido realizados por personal capacitado para el efecto.

Para el efecto y de acuerdo con la delegación de funciones que la ley me faculta, como Ministro no soy responsable del posible hallazgo que me fue notificado, tomando en consideración que, como máxima autoridad, de conformidad con la ley, he delegado las funciones correspondientes en materia de Recursos Humanos, a los funcionarios y empleados encargados de realizar el proceso de contratación de personal a través del Renglón 031 “Personal por Jornal y a Destajo”. Sin embargo, son los funcionarios y empleados de la Subdirección de Recursos Humanos los que tienen a su cargo, la ejecución de los procesos correspondientes, observando y cumpliendo todas las normas relacionadas con el desempeño de sus funciones. Para el efecto, hago referencia a lo siguiente:

**Artículo 26. ESTRUCTURA INTERNA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL.**  
Para el cumplimiento de sus atribuciones la Administración General se estructura de la siguiente manera: ...

3. Recurso Humano integrado por: Asesoría Jurídica Laboral; Aplicación de Personal; Admisión de Personal; Gestión de Personal; Desarrollo de Personal. Sus atribuciones son las siguientes:
  - 3.1. Planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades que desarrolla el sistema de recursos humanos....
  - 3.8. Administrar con eficiencia los recursos humanos del Ministerio, en cuanto a la selección, contratación, nombramientos, ascensos, retiros, régimen disciplinario, formación profesional y desarrollo...

En tal sentido, es el Director de Recursos Humanos y el jefe de Acciones de Personal los responsables de los procesos de contratación del Renglón 031 debido a que son los que tienen a su cargo la administración de los recursos humanos de MAGA, así lo establece el artículo 26 numeral 3. Recurso Humano, 3.1. Planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades que desarrolla el



sistema de administración de recursos humanos. 3.8. administrar con eficiencia los recursos humanos del Ministerio, en cuanto a la selección, contratación, nombramientos, ascensos, retiros, régimen disciplinario, formación profesional y desarrollo.

Derivado de lo anterior, como Ministro de Agricultura no tengo responsabilidad en el hallazgo denominado PAGOS POR SERVICIOS QUE NO LLENAN CALIDAD DE GASTO.

Por los argumentos de defensa expuestos anteriormente y en atención a este principio, la normativa vigente que regula el actuar del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, tiene como filosofía la delegación de autoridad en los distintos niveles de mando, es así como cada uno de los puestos tiene asignadas las funciones para que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el área de su competencia.

Para el efecto cito las siguientes normativas que regulan el actuar del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación:

1. Constitución Política de la República de Guatemala
2. Ley de Organismo Ejecutivo Decreto No. 114-97
3. Reglamento Orgánico Interno del MAGA Acuerdo Gubernativo No. 338-2010.
4. Ley Orgánica del Presupuesto Decreto No. 101-97
5. Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto Acuerdo Gubernativo No. 540-2013
6. Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92
7. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 y sus reformas.
8. Manual de Organización y Funciones de ADMINISTRACIÓN GENERAL, aprobado por el Acuerdo Ministerial No. 231-2011 de fecha 17 de octubre de 2011.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, Leyes citadas y documentos de soporte que se acompañan, puede observarse que no tengo responsabilidad en el posible hallazgo denominado “PAGOS POR SERVICIOS QUE NO LLENAN CALIDAD DE GASTO”, por esta razón, al señor Auditor Gubernamental solicito, se desvanezca posible hallazgo.

En Nota sin número de fecha 28 de abril de 2020, el señor Edwin Ronaldo Ruiz Barrientos quien fungió como Director de Recursos Humanos, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: “En relación al presente hallazgo, me permito manifestarle a los señores Auditores lo siguiente:



De conformidad con las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, de la Contraloría General de Cuentas, siguientes: NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL “(...) 1.2 ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO, es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio”. “(...) 1.5 SEPARACIÓN DE FUNCIONES, es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, delimitar cuidadosamente, las funciones de las unidades administrativas y sus servidores.

Una adecuada separación de funciones garantiza independencia entre los procesos de: autorización, ejecución, registro, recepción, custodia de valores y bienes y el control de las operaciones. La separación de funciones tiene como objetivo evitar que una unidad administrativa o persona ejerza el control total de una operación. En tal sentido y como es conocimiento de los señores Auditores, el Ministerio de Agricultura, tiene su Reglamento Orgánico Interno, aprobado según Acuerdo Gubernativo No. 338-2010, por medio del cual tiene normada la estructura orgánica interna y funciones del Ministerio, para cumplir eficientemente las funciones que le competen. Dentro de ese Reglamento, en el artículo 26 numeral 3, figura la estructura de Recursos Humanos, integrada por Asesoría Jurídica Laboral, Aplicación de Personal, Admisión de Personal, Gestión de Personal, Desarrollo de Personal. Dicha estructura le permite a la Dirección de Recursos Humanos desarrollar las actividades de su competencia.

De conformidad a lo expuesto en los párrafos anteriores del presente oficio, los señores Auditores podrán darse cuenta que derivado de la separación de funciones que existe en el Ministerio de Agricultura, y que cada Unidad Administrativa tiene autorizadas y bien delimitadas todas sus funciones, en el presente caso de conformidad al Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura la responsabilidad de realizar, supervisar, revisar, verificar y exigir que los expedientes de las personas a contratar, contengan toda la documentación requerida, para continuar con el trámite de contratación, es el personal del Departamento de Admisión de Personal, siendo el Jefe de dicho Departamento al que le compete, realizar, vigilar o supervisar, que los expedientes que ingresen por parte de las diferentes Unidades Administrativas del Ministerio, al departamento de Admisión de Personal para revisión de los mismos, para verificar si cumplen con toda la documentación,



según el check list oficial (adjunto) que contiene los requisitos de la documentación que se debe adjuntar a los expedientes para su contratación. Adjunto el procedimiento de la RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES CON CARGO AL RENGLÓN 029, del Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Recursos Humanos, aprobado según Acuerdo Ministerial No. 228-2018. En dicho procedimientos señores Auditores podrán darse cuenta que es el personal del Departamento de Admisión de Personal (Jefe y Analistas) los que deben realizar las acciones de verificar que los expedientes cumplan con los requisitos establecidos y son los que trasladan los expedientes después de revisarlos y verificar que están en orden a las dependencias para continuar con el proceso de contratación o rechazados si éstos no cumplen con la documentación requerido por el check list.

El Director de Recursos Humanos, según el procedimiento indicado, solo recibe y traslada al departamento de Admisión de Personal los expedientes, para su revisión y verificación. EL Jefe y demás personal del Departamento de Admisión, son los responsables de analizar y verificar que la documentación y/o expedientes estén completos y correctos y trasladarlos para la continuidad del proceso de contratación.

Después de haber aclarado cual es la participación del Director de Recursos Humanos, en el proceso de contratación 029, los señores auditores podrán darse cuenta que no tiene ninguna responsabilidad, en cuanto considerar calidad del gasto y transparencia, como se menciona en el presente hallazgo, en virtud que no participa y no tiene competencia en la autorización y toma de decisiones en las contrataciones que las diferentes dependencias del Ministerio realizan. Por consiguiente creo importante trasladarles la siguiente información a los señores auditores acerca del proceso de contratación del renglón presupuestario 029, que se da en el Ministerio de Agricultura, con el propósito que los señores auditores tengan más elementos de juicio, que aporten a su análisis objetivo en el presente hallazgo:

- a. De conformidad al Manual de Normas y Procedimientos, de Recursos Humanos, el personal del departamento de Admisión de personal, es quien participa activamente en el proceso de contratación del 029, revisando, verificando y trasladando los expedientes de contratación del renglón 029, hacia donde corresponde. Pero también importante es hacer del conocimiento de los señores auditores que el personal del departamento de Admisión de personal, no revisa, ni verifica expedientes, si no van acompañados con la Nómina del personal a contratar, debidamente autorizada. Dicha nómina es elaborada y firmada por el jefe o director de cada dependencia que requiere la contratación, debe estar firmada también por el departamento de Presupuesto de la Unidad Ejecutora a la que



pertenece la dependencia contratante, y debe estar firmada con el voto de un Viceministro, (adjunto dos muestras de dichas nominas), si a la nómina le falta una de las firmas de los funcionarios mencionados, el expediente y dicha nomina son rechazados por el personal del departamento de Admisión de personal y la contratación no continua. Tal y como lo describe el procedimiento de RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES CON CARGO AL RENGLON 029, adjunto en la norma 6, que dice: El Analista de la Sección de Reclutamiento y Selección debe devolver a la Dependencia solicitante, nómina de personas con expedientes conformado, cuando no cumpla con los requisitos establecidos o se encuentren activos en los sistemas de Guatenóminas y Guatecompras. En tal sentido se puede ver entonces que el rol del departamento de Admisión de personal, se circumscribe únicamente a verificar que los expedientes estén conformados con los documentos que pide el check list y que la nómina esté correcta y debidamente autorizada por los funcionarios indicados. Y su función es trasladar el expediente y nómina, a donde corresponda para continuar con la contratación, cuando cumple con los requisitos, o devolver el expediente y nómina a la dependencia solicitante si no cumple con los requisitos en mención. La nómina debe contener información de los nombres completos del contratista, los honorarios por el servicio a prestar, la partida presupuestaria, el objeto del contrato y los términos de referencia, la Unidad donde prestará sus servicios y el periodo de tiempo de la contratación, que no debe exceder del periodo fiscal vigente.

- b. De tal manera entonces, como pueden darse cuenta los señores auditores, el departamento de Admisión de Personal de la Dirección de Recursos Humanos, en el proceso de contratación de personal029, tiene participación únicamente en la labor de revisión y verificación de documentación de expedientes, conforme check list y de la nómina de contratación.
- c. En tal virtud los responsables de la toma de decisión de la contratación y autorización de la misma, son los siguientes servidores públicos:
  - El jefe o Director de la dependencia, quien elabora la nómina y la firma, es el funcionario que justifica la necesidad de contratación, sin la firma de él, no se realiza la contratación.
  - El jefe del departamento de Presupuesto, quien firma la nómina, y de esa manera indica que existe disponibilidad presupuestaria para realizar la contratación, caso contrario si no lleva su firma la nómina, no se continúa con la contratación.
  - El viceministro, que como autoridad máxima de la dependencia, que requiere la contratación, debe firmar la nómina avalando dicha contratación,



sin firma de un viceministro las nóminas no están autorizadas y por lo tanto no se realiza la contratación.

Por lo tanto, con esta información se demuestra que la toma de decisión de las contrataciones, la autorización y la responsabilidad a quien contratar, durante cuánto tiempo hacerlo, las actividades que va a realizar y los honorarios a percibir es del jefe o director de la dependencia solicitante, el viceministro, y el jefe de presupuesto. En consecuencia el personal del departamento de Admisión de personal no tiene ninguna participación en la toma de decisiones y autorización de la contratación, mucho menos el Director de Recursos Humanos, que ni siquiera participa en acciones de verificar expedientes, en el proceso de contratación. Cabe aclarar que el Director de Recursos Humanos, únicamente puede realizar las actividades que estén encuadradas dentro de su competencia establecida en la ley y bajo ninguna circunstancias puede realizar actividades que no se encuentren establecidas claramente dentro del ámbito de su competencia, ya que de hacerlo estaría incurriendo en el delito de Usurpación de Atribuciones regulado en el Código Penal en su artículo 433, el cual establece: “USURPACIÓN DE ATRIBUCIONES ARTICULO 433. El funcionario o empleado público que, a sabiendas, se arrogare facultades que no correspondieren a su cargo, o se arrogare atribuciones que no le competan, será sancionado con prisión de seis meses a dos años y multa de doscientos a dos mil quetzales”.

En tal sentido y sobre la base de lo anteriormente, son suficientes elementos, para quedar demostrado que el Director de Recursos Humanos, no tiene responsabilidad en este incumplimiento que se ha señalado, en el presente hallazgo, respecto a considerar la calidad del gasto y transparencia. Quedando totalmente demostrado también, que el Director Recursos Humanos, según el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Recursos Humanos, la única competencia que tiene es de recibir documentación y trasladarla al jefe del Departamento de Admisión de Personal, para que revisen y verifiquen los expedientes, si están conformados según los requisitos exigidos en el check list oficial. En tal sentido se demuestra de esta manera que los jefes o Directores de la dependencia que requiere la contratación, los encargados del departamento de presupuesto de las Unidades Ejecutoras correspondientes y los viceministros, son quienes autorizan las contrataciones del renglón 029, por lo tanto son los que están obligados a considerar la calidad del gasto previo a autorizar las contrataciones del renglón presupuestario 029.

Importante es también referirme a lo manifestado en el presente hallazgo, en lo relacionado a que.....existieron contrataciones, que los contratistas mantienen parentesco familiar entre sí..... Al respecto me permito



manifestarle a los señores auditores, que los contratos que se celebran en el Ministerio de Agricultura bajo el renglón 029 por servicios técnicos y profesionales, se suscriben cumpliendo con todo los aspectos legales que requiere la Normativa Legal Vigente, que regula a este tipo de contrataciones, como lo es la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Publicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas. En ningún artículo o precepto de esas Leyes y Normativa, se establece alguna norma que regule acerca de que se tenga que observar, que no exista relación de parentesco familiar, entre las personas que se contratan para prestar servicios técnicos y profesionales en el renglón presupuestario 029.

Cabe aclarar que el Director de Recursos Humanos de este Ministerio, únicamente puede realizar las actividades que estén encuadradas dentro de su competencia establecida en la ley y bajo ninguna circunstancias puede realizar actividades que no se encuentren establecidas claramente dentro del ámbito de su competencia, ya que de hacerlo estaría incurriendo en el delito de Usurpación de Atribuciones regulado en el artículo 433 del Código Penal. Así también estaría contraviniendo lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 5 “Libertad de Acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la Ley no prohíbe; no está obligado a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción en sí misma.” Y en su artículo 156 establece: “No obligatoriedad de órdenes ilegales. Ningún funcionario o empleado público, civil o militar está obligado a cumplir órdenes manifiestamente ilegales o que impliquen la comisión de un delito”.

Por lo tanto queda totalmente demostrado que el Director de Recursos Humanos, la única competencia que tiene es de trasladar la documentación que conforma los expedientes respectivos para que sean revisados y verificados por el departamento de Admisión de Personal, según los requisitos establecidos, previo a la elaboración de contratos, quedando claramente demostrado que quienes tienen la responsabilidad de las contrataciones son los encargados de presupuesto de las Unidades Ejecutoras, los Viceministros y los Directores o Jefes inmediatos quienes son los responsables de autorizar las contrataciones del renglón 029, y por ende son los responsables y obligados de velar por la calidad del gasto, en el tipo de contrataciones de personal bajo el renglón presupuestario 029, que realicen.

Sobre la base de los anteriores argumentos y documentos desoporta, dejo demostrado que el hallazgo en cuestión no me corresponde, por lo que permito solicitarle respetuosamente, a los señores auditores se sirvan DARPOR DESVANECIDO EL PRESENTE HALLAZGO.



En Oficio sin número de fecha 27 de abril de 2020, el señor José Felipe Orellana Mejía, quien fungió como Viceministro del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: “De conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el apartado del capítulo único que se refiere a la persona humana, fines y deberes del Estado, se encuentra el artículo 1 que se refiere a la Protección de la persona; indicando que, el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y su fin supremo es la realización del bien común.

El artículo 2 del mismo cuerpo legal se refiere a los Deberes del Estado; indicando que, es deber del Estado garantizar a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

En tal sentido, es importante recalcar que nuestra Carta Magna establece en el Título II lo relativo a los Derechos Humanos, indicando en el artículo 3 el Derecho a la vida; dicho artículo indica que el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

Asimismo, otra de las garantías que protege a la persona humana como tal, se encuentra establecida en el artículo 5 de la Constitución Política de la República que indica lo siguiente: Artículo 5. Libertad de acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no le prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.

Para los efectos correspondientes y en atención a los hallazgos notificados por la Contraloría General de Cuentas, bajo el Estado de Calamidad Pública, es importante mencionar el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que confiere a todas las personas la siguiente garantía: Artículo 12. Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y pre establecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén pre establecidos legalmente.

En respuesta a la pandemia del COVID-19 que azota a la mayoría de los países mundialmente, el Presidente Constitucional de Guatemala, Doctor Alejandro Eduardo Giammattei Falla, en Consejo de Ministros emitió el Decreto No. 5-2020; por medio del cual declaró Estado de Calamidad Pública a nivel nacional, restringiendo algunos derechos a los guatemaltecos, en prevención al contagio del COVID-19.



En las Disposiciones Presidenciales tomadas por el señor Presidente de la República, para el caso de calamidad pública y órdenes para el estricto cumplimiento, se establece la suspensión de labores para toda la población guatemalteca, así como la suspensión del transporte público urbano y extraurbano, con el objetivo de evitar la propagación del COVID-19 en la población guatemalteca.

En consecuencia y debido a la propagación del citado virus en el territorio nacional, fue emitido el Decreto Gubernativo No. 6-2020 de fecha 21 de marzo de 2020, en el que se modifican las medidas decretadas en el Decreto No. 5-2020.

Para tal efecto la Contraloría General de Cuentas emitió el Acuerdo No. A-012-2020 de fecha 18 de marzo de 2020, el que a la presente fecha se encuentra vigente y acuerda lo siguiente:

Artículo 1. Suspender, a partir del día 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentran en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia, a partir de la fecha señalada se considera como días inhábiles para el cómputo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante el Decreto Gubernativo 05-2020 del Presidente de la República de Guatemala.

De acuerdo con lo que establece el Acuerdo Número A-012-2020 del Contralor General de Cuentas, vigente a la presente fecha, se encuentran suspendidos todos los plazos de los procesos y gestiones administrativas que se ventilan en la Contraloría General de Cuentas.

Dicho Acuerdo fue emitido con atención a lo instruido por el Presidente de la República de Guatemala, a través del Decreto Gubernativo 05-2020 que declara el Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional.

Sin embargo, en las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y órdenes para el estricto cumplimiento, de fecha 16 de marzo de 2020 y vigentes a partir del 17 de marzo de 2020, publicadas en el Diario de Centroamérica de fecha 17 de marzo de 2020, se decretó la suspensión de labores para la población guatemalteca a nivel nacional, asimismo, se suspendió el transporte público urbano y extraurbano a nivel nacional.

Con fecha 31 de marzo de 2020 fue emitido por el Contralor General de Cuentas, el Acuerdo Número A-013-2020, que aprueba la comunicación electrónica de la siguiente manera: Artículo 1. Comunicación Electrónica: aprobar la Comunicación electrónica en los procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por



---

los funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización.

Es importante aclarar que, según la Constitución Política de la República de Guatemala, a todos los habitantes de la república se nos concede el derecho de defensa establecido en el artículo 12 de la Carta Magna de Guatemala. Considero que el Acuerdo emitido por el Contralor General de Cuentas número A-013-2020 que se refiere a la comunicación electrónica, restringe derechos constitucionales, y que indica lo siguiente: Artículo 12. Derecho de defensa. “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. específicamente el principio del debido proceso que se encuentra establecido en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y pre establecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén pre establecidos legalmente”.

Al referirme a la Comunicación Electrónica que contempla el artículo 1 del Acuerdo número A-013-2020 de la Contraloría General de Cuentas, se puede observar que dicho Acuerdo restringe derechos constitucionales y pone en desventaja al auditado frente a la Contraloría General de Cuentas, tomando en cuenta lo siguiente: La notificación hecha por ese medio no cumple con los requisitos que exige la ley de la materia.

Suponiendo que el Acuerdo No. A-013-2020 de la Contraloría General de Cuentas no restringiera derechos y principios constitucionales, la notificación no procedería toda vez que a la fecha se encuentra vigente el Acuerdo No. A-012-2020 de la contraloría General de Cuentas, que suspendió a partir del 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentran en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia, a partir de la fecha señalada se consideran como días inhábiles para el cómputo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante Decreto Gubernativo 05-2020 del Presidente de la República de Guatemala.

Por disposición presidencial y con el deber de proteger la vida de los guatemaltecos, evitando el contagio del virus COVID-19, el Presidente de la República decretó la suspensión de labores a nivel nacional y la suspensión del transporte público urbano y extraurbano a nivel nacional, entre otras, para que la población guatemalteca no se exponga saliendo a la calle y pueda contraer el virus y propagar su contagio en cada uno de sus hogares. Las personas físicas que fuimos notificadas por medio del Acuerdo No. A-013-2020, tenemos limitaciones para salir y buscar la información y documentación de respaldo y poder contestar vía electrónica los posibles hallazgos interpuestos por los



Auditores que se encuentran practicando auditorías a las diferentes dependencias del estado y demás entidades descentralizadas y autónomas que establece el artículo 2 del Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. En el presente caso existe limitación para localizar información y documentación que es necesaria para hacer valer el derecho de defensa, tomando en consideración que las personas notificadas que aún laboran en las instituciones, a estas no se les permite el ingreso a la mismas por orden presidencial y a las personas como yo que ya no laboramos en las instituciones que han sido objeto de fiscalización, bajo esta instrucción presidencial decretada por el presidente de la república de Guatemala, no tenemos acceso a las oficinas donde anteriormente laboramos, y con las restricciones actuales, menos aún. No está funcionando tampoco el acceso a través de la Ley de Información Pública, toda vez que, en mi caso particular, en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación no se encuentra laborando nadie de ese departamento, por tanto no hay acceso a la información, esto constituye una limitante y desventaja para el auditado frente al Ente Fiscalizador, por tanto, lesiona los principios de legalidad y debido proceso establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, convirtiendo al Acuerdo No. A-013-2020 lesivo a los derechos de los guatemaltecos y contrario a las garantías que establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

Bajo esos preceptos, está por encima la conservación de la salud y la vida de todos los guatemaltecos, que es el bien jurídico tutelado por la Constitución Política de la República de Guatemala, que en este momento está protegiendo el Mandatario Guatemalteco a través de las disposiciones emitidas en el Estado de Calamidad decretado ante la pandemia que amenaza al mundo entero y específicamente a nuestro país Guatemala. En tal sentido, todas las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza, serán nulas ipso jure; así lo establece el artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala que literalmente dice así: Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana. “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”.

En materia de notificaciones, el Ente Fiscalizador debió consultar al auditado su consentimiento manifestando su acuerdo o desacuerdo para efectuar notificaciones por esta vía (vía electrónica), no debió ser una decisión unilateral.

El Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley número 107 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, en materia de notificaciones indica lo siguiente:



**NOTIFICACIONES Y CLASES DE NOTIFICACIONES.** Artículo 66. Clases de notificaciones . “Toda resolución debe hacerse saber a las personas en forma legal y sin ello no quedan obligadas ni se les puede afectar en sus derechos... Las notificaciones se harán según el caso: 1º. Personalmente. 2º. Por los estrados del Tribunal.... Notificaciones personales: Artículo 67. Se notificará personalmente a los interesados o a sus legítimos representantes: 1º. La demanda, la reconvención y la primera resolución que recaiga en cualquier asunto..... 3º. Las resoluciones que se requiera la presencia de alguna persona para un acto o para la práctica de una diligencia. 4º. Las que fijan término para que una persona haga, deje de hacer, entregue, firme o manifieste su conformidad o inconformidad con cualquier cosa. 5º. Las resoluciones de apertura, recepción o denegación de pruebas.... Toda notificación personal se hará constar el mismo día que se haga y expresará la hora y el lugar en que fue hecha e irá firmada por el notificado.... El artículo 70 del mismo cuerpo legal citado anteriormente, indica lo siguiente: Artículo 70. Al hacer cualquiera de las notificaciones a que se refiere el artículo 67, se entregará copia de la solicitud con la transcripción de la resolución en ella dictada.... El artículo 71 del mismo cuerpo legal indica cual es el procedimiento para la hacer las notificaciones personales. Artículo 71. Forma de las notificaciones personales. Para hacer las notificaciones personales, el notificador....irá a la casa que haya indicado éste y, en su defecto, a la de su residencia conocida o lugar donde habitualmente se encuentre, y si no lo hallare, hará la notificación por medio de cédula que entregará a los familiares o domésticos o a cualquier otra persona que viva en la casa. Si se negaren a recibirla, el notificador la fijará en la puerta de la casa y expresará al pie de la cédula, la fecha y hora de la entrega y pondrá en el expediente razón de haber notificado de esa forma..... El artículo 75 del citado cuerpo legal también indica lo siguiente: Artículo 75. Término para notificar. Las notificaciones deben hacerse a las partes o a sus representantes y las que fueren personales se practicarán dentro de veinticuatro horas..... el artículo 77 del mismo cuerpo legal citado anteriormente, establece lo siguiente: Artículo 77. Nulidad de las notificaciones. Las notificaciones que se hicieren en forma distinta de la prevenida en este capítulo, serán nulas; y el que las autorice incurrirá en multa....debiendo además responder de cuantos daños y perjuicios se hayan originado por su culpa.

Es importante tomar en cuenta que, el Acuerdo No. A-013-2020 emitido por la Contraloría General de Cuentas, tiene como fundamento o base legal el Decreto No. 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas; dicho Decreto se refiere específicamente a negociaciones de carácter comercial y al registro de firmas electrónicas, más no lo referente al procedimiento de notificaciones.

#### CONCLUSIÓN:

En el presente caso y en medio de la crisis que atraviesa el país por la pandemia del COVID-19, debe entenderse que el Acuerdo No. A-013-2020 de la Contraloría



General de Cuentas, vulnera derechos inherentes a la persona establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala específicamente los artículos siguientes:

- Artículo 1. Protección a la persona.
- Artículo 2. Deberes del Estado.
- Artículo 5. Libertad de acción.
- Artículo 12. Derecho de defensa.
- Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana.
- Artículo 156. No obligatoriedad de órdenes ilegales.

Asimismo, también lesiona el artículo 16 de la Ley del Organismo Judicial Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala que establece lo siguiente: Artículo 16. Debido proceso. “Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y pre establecido, en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo; y tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos, sino en virtud de procedimiento que reúna los mismos requisitos.

Específicamente en lo que refiere a la notificación de los hallazgos por la vía electrónica, ésta no reúne los requisitos que estipula el Código Procesal Civil y Mercantil Decreto número 107 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala; expuestos en los párrafos anteriores. Para el efecto hago énfasis en los artículos 66. Clases de notificaciones. 67. Notificaciones personales. 75. Término para notificar. Pero puntualmente hago énfasis en el artículo 77 que se refiere a la Nulidad de las notificaciones.

Considero que es de vital importancia, tomar en cuenta el riesgo que representa para todas las personas notificadas de dichos hallazgos y especialmente para mi persona, el peligro al que me expongo al salir de mi casa de habitación a tratar de buscar la información y documentación que sirva de soporte para dar respuesta a los posibles hallazgos notificados por la vía electrónica que ya se comentó; cuando la orden emitida por el señor Presidente de la República es clara en indicar que todas las personas deben permanecer en su casa, puesto que es la única forma de evitar el contagio del COVID-19. El ejemplo claro lo tenemos en los países de Europa que hicieron omiso a las normas sanitarias de prevención, los resultados ahora son lamentables por las pérdidas de vidas humanas que han tenido que soportar.

Para finalizar, me fundamento en lo que establece el Decreto Número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA



PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19”; publicado en el Diario de Centroamérica el día 1 de abril de 2020 y vigente a partir del día 2 de abril de 2020; específicamente en los siguientes artículos:

Artículo 1. Objeto de la ley. “La presente Ley temporal tiene como propósito crear las medidas iniciales, sanitarias, económicas, financieras y sociales necesarias para atender la crisis derivada de las medidas adoptadas para contener y mitigar los efectos de la pandemia denominada COVID-19, dentro del territorio nacional. Dichas medidas están orientadas para proteger a los habitantes de la República, con mayor énfasis en la población más vulnerable”.

Artículo 18. Suspensión. “Se suspenden todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley durante la vigencia del presente Decreto”.

Artículo 19. Suspensión de plazos administrativos. “Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses...”.

En tal virtud, y fundamentándome en los argumentos expuestos, leyes citadas y documentación de respaldo, con todo respeto a los señores Auditores Gubernamentales, solicito dejar sin efecto los hallazgos notificados a mi persona, porque contraviene las disposiciones legales antes mencionadas y las disposiciones decretadas por el Presidente de la República de Guatemala a través del Estado de Calamidad Pública provocado por el COVID-19; y específicamente lo estipulado en los artículos 1, 18 y 19 del Decreto Número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, “LEY DE EMERGENCIA PARA PROTEGER A LOS GUATEMALTECOS DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19”; por tal razón, en consecuencia es procedente se dejen sin efecto los hallazgos contenidos en la respectiva notificación.

RESPUESTA: En relación a este supuesto hallazgo, la Ley de Contrataciones del Estado, no establece nada al respecto, toda vez que los contratistas no están en relación de dependencia sino que con la entrega de determinado producto, propiamente establecidos dentro del contrato que se suscribe.

En virtud de lo anterior, le solicito a las autoridades de la Contraloría General de Cuentas que se tengan por desvanecidos los supuestos hallazgos.

Se notificó mediante Oficio CGC-MAGA-AFC-2019-UE-201-NOTIF-12 constancia de notificación electrónica y detalle de posibles hallazgos de fecha 17 de abril de 2020, enviados por correo electrónico con fundamento legal en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020, al señor Jorge Armando Rosada Mendoza, quien fungió como Viceministro Encargado de Asuntos del Petén, para que presentara en el tiempo establecido por la ley sus comentarios, argumentos, pruebas y documentos



de descargo, sin embargo, no se manifestó ni presentó pruebas de descargo, por lo tanto, no se obtuvo el comentario del responsable para el presente hallazgo.

### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo al señor Mario (S.O.N) Mario Méndez Montenegro, quien fungió como Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, no obstante que en sus comentarios manifiesta que debido al Estado de Calamidad Decretado por el Congreso de La República de Guatemala, mediante el Decreto No. 12-2020, que existe una suspensión de los plazos administrativos; sin embargo, la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 241 establece como plazo constitucional, que las entidades auditadas deben presentar la liquidación del presupuesto anual a la Contraloría General de Cuentas, y con base en el artículo 4 literal a), trece literal g), del Decreto 31-2002 y sus reformas, Ley Orgánica de Contraloría General de Cuentas. Emitió el Acuerdo Interno Número A-013-2020, que establece los procedimientos de comunicación electrónica donde los responsables deben presentar sus comentarios, pruebas y documentos de descargo. Asimismo, los comentarios que presentó no son suficientes para desvanecer el hallazgo.

Se confirma el hallazgo al señor Edwin Ronaldo Ruiz Barrientos quien fungió como Director de Recursos Humanos, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y la señora Rosa Castillo Galindo quien fungió como Jefe de la Sección de Acciones de Personal, por el periodo del 01 de enero al 18 de noviembre de 2019, del 28 de noviembre al 22 de diciembre de 2019 y del 28 de diciembre al 31 de diciembre de 2019, en virtud que sus argumentos y pruebas de descargo presentados, no son suficientes para el desvanecimiento del presente hallazgo, derivado que se incumple con principios de probidad en donde se hace referencia a la función administrativa con transparencia y la prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado en la contratación de servicios técnicos y profesionales.

Se confirma el hallazgo al señor José Felipe Orellana Mejía, quien fungió como Viceministro de Desarrollo Económico Rural -VIDER-, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, derivado a que sus argumentos no son suficientes para desvanecer el presente hallazgo..

Se confirma el hallazgo al señor Jorge Armando Rosado Mendoza, quien fungió como Viceministro Encargado de Asuntos del Petén, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, derivado a que no se manifestó ni presentó pruebas de descargo, por lo tanto, no se obtuvo el comentario del responsable para el presente hallazgo.



Las presentes diligencias de comunicación de resultados y/o notificación, y recepción de comentarios, documentos de soporte de hallazgos, se realizaron de conformidad con el Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020, que se refiere a la comunicación electrónica de procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización, por lo que en ningún momento en este proceso de la auditoría, se les está vedando el derecho de defensa (Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala), a las personas sujetas de fiscalización que fueron identificadas como responsables de las deficiencias en la presente auditoría.

### Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
VICEMINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO RURAL -VIDER-	JOSE FELIPE ORELLANA MEJIA	12,773.00
VICEMINISTRO ENCARGADO DE ASUNTOS DEL PETEN	JORGE ARMANDO ROSADO MENDOZA	12,773.00
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION	MARIO (S.O.N.) MENDEZ MONTENEGRO	17,500.00
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	EDWIN RONALDO RUIZ BARRIENTOS	20,000.00
<b>Total</b>		<b>Q. 63,046.00</b>

### Hallazgo No. 31

#### Responsable de caja chica sin fianza

#### Condición

En la Unidad Ejecutora 201 Administración Financiera, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, se autorizó la constitución del Fondo Rotativo Interno, por medio de la Resolución Ministerial Número AG-42-2019, del Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por un monto de Q1,160,000.00, delegando al Administrador de la Administración Financiera la facultad de constituir, ampliar o modificar los fondos rotativos internos mediante la emisión de resoluciones específicas de esa administración; y por medio de la Resolución AF-001-2019, de la Administración Financiera de fecha 26 de febrero de 2019, se autorizó la creación de 25 cajas chicas asignadas a las diferentes Unidades del MAGA, de las cuales únicamente se constituyen 23, con cargo a los recursos del Fondo Rotativo Interno asignado a la Administración Financiera.

Se determinó que existieron Encargados de las Cajas Chicas, según resoluciones respectivas, a quienes no se les descontó Fianza de Fidelidad, según se describe en el cuadro siguiente:



No.	Puesto funcional	Período que desempeñó el cargo durante 2019		No se descontó Fianza de Fidelidad
		Del	Al	
1	Encargado de Caja Chica, Sede Departamental de Petén	01/02/2019	31/12/2019	Marzo a Mayo de 2019
2	Encargado de Caja Chica, Sede Departamental de Sololá	01/02/2019	31/12/2019	Marzo a Mayo de 2019
3	Encargado de Caja Chica, Sede Departamental de Quetzaltenango	01/02/2019	31/12/2019	Marzo a Abril de 2019
4	Encargado de Caja Chica, Escuela de Formación Agrícola -EFA- de San Marcos	01/02/2019	31/12/2019	Marzo a Abril de 2019
5	Encargado de Caja Chica, Sede Departamental de Guatemala	01/02/2019	31/12/2019	Marzo a Agosto de 2019
6	Encargado de Caja Chica, Sede Departamental de Izabal	01/02/2019	31/12/2019	Marzo a Abril de 2019

### **Criterion**

El Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica Del Presupuesto, Artículo79. Establece: “Los funcionarios y empleados públicos que recauden, administren o custodien bienes, fondos o valores del Estado y de sus entidades descentralizadas y autónomas, deben caucionar su responsabilidad mediante fianza de conformidad con la ley respectiva”.

### **Cause**

El Director de DICORER, el Administrador Financiero, el Subdirector de Sedes departamentales DICORER, el Director Escuela de Formación Agrícola -EFA- de San Marcos, el Director de Recursos Humanos y la Jefe de la Sección de Acciones de Personal, no verificaron que los encargados de Cajas Chicas constituidas, contaran con la documentación respectiva para caucionar su responsabilidad.

### **Effect**

Al no caucionar fianza de fidelidad, provoca riesgo de que el Estado sufra menoscabo, si los Encargados de las Cajas Chicas, incurrieran en algún tipo de falta o delito.

### **Recommendation**

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación debe girar instrucciones al Director de DICORER, al Director de Recursos Humanos, quienes a su vez deben girar instrucciones al Subdirector de Sedes Departamentales DICORER, al Director Escuela de Formación Agrícola -EFA- de San Marcos, a la Jefe de la



Sección de Acciones de Personal, para que soliciten y verifiquen la retención y traslado del pago de la Fianza de Fidelidad en forma oportuna del personal bajo su cargo, cuando corresponda

### **Comentario de los responsables**

En Nota sin número de fecha 28 de abril de 2020, el señor Edwin Ronaldo Ruiz Barrientos quien fungió como Director de Recursos Humanos, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: "En relación al presente hallazgo, me permito manifestarle a los señores Auditores lo siguiente:

"De conformidad con las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, de la Contraloría General de Cuentas, siguientes: NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL "(...) 1.2 ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO, es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio". "(...) 1.5 SEPARACIÓN DE FUNCIONES, es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, delimitar cuidadosamente, las funciones de las unidades administrativas y sus servidores.

Una adecuada separación de funciones garantiza independencia entre los procesos de: autorización, ejecución, registro, recepción, custodia de valores y bienes y el control de las operaciones. La separación de funciones tiene como objetivo evitar que una unidad administrativa o persona ejerza el control total de una operación". En tal sentido, dentro de la estructura administrativa de la Dirección de Recursos Humanos, figura el departamento de Gestión de Personal, integrado por la sección de Acciones de Personal y la sección de Manejo de Nomina, que dentro de sus atribuciones está el de realizar en el sistema de Guatenóminas, todos los descuentos de conformidad con la Ley.

En tal sentido, me permito manifestarles a los señores auditores, que el suscrito en calidad de Director de Recursos Humanos, le giró instrucciones precisas al Jefe de la Sección de Manejo de Nómica, para que cumpla con realizar las gestiones para descontar la Fianza de Fidelidad a los empleados y funcionarios que administran las cajas chicas autorizadas. Se adjunta Oficio de 09 de noviembre de 2017, mediante el cual se giraron instrucciones precisas al Encargado de la Unidad de Nómicas,...para que a través de la Unidad a su cargo,



requerir a los Viceministros, Directores, Jefes y Encargados de las distintas dependencias que conforman este Ministerio, LISTADO DE PERSONAL QUE SE ENCUENTRA SUJETO AL DESCUENTO DE LA FIANZA DE FIDELIDAD y todas aquellas personas nombradas como Administradores de las Cajas Chicas; con el efecto que la Unidad a su cargo proceda a realizar el descuento correspondiente a la fianza; con la finalidad que para EL EJERCICIO FISCAL 2018 la Unidad a su cargo cuente con la información oportuna para efectuar los descuentos respectivos. En caso de existir cambios en el listado de personal antes indicado, los Jefes responsables deberán informarlo a la Unidad a su cargo en forma inmediata". Con esto se evidencia y demuestra que la Dirección de Recursos Humanos a mi cargo, veló porque este tipo de descuentos se efectuaran dentro del Ministerio de Agricultura.

La Ley Orgánica del Departamento de Fianzas del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, Decreto Número 1986, en el Artículo 11 dice: "Las primas referentes a las pólizas de fianza de funcionarios y empleados gubernamentales serán mensualmente satisfechas al Departamento de Fianzas, por conducto de las oficinas pagadoras, las cuales BAJO LA RESPONSABILIDAD DE SUS JEFES, descontarán de los emolumentos el valor de las primas y harán el entero correspondiente".

Derivado a lo preceptuado en la Ley antes descrita, está claro que bajo la responsabilidad de los jefes se realizarán los descuentos en cuestión; en virtud que los jefes son quienes designan y/o conocen las funciones que realiza cada empleado en las dependencias a su cargo y por ende ellos pueden determinar si el subalterno maneja bienes de cualquier índole, valores, pagos y demás acciones que amerite aplicar un descuento de fianza de fidelidad.

Como muestra de lo indicado se adjunta fotocopia de NOTA DE AUDITORIA UDAI-NA-032-2019 de fecha 5 de septiembre de 2019, mediante la cual Auditoría Interna remite oficio al Director de DICORER, recomendando solicitar a la Dirección de Recursos Humanos, el descuento de la fianza de fidelidad del personal que recaude, maneje rentas y otros valores, o la custodia de bienes de cualquier naturaleza y de esa manera cumplir con los estatutos legales establecidos, lo cual evidencia que son los Jefes los responsables de solicitar el descuento de la referida fianza a la Dirección de Recursos Humanos. Aspecto que lo hizo ver la Auditoría Interna del Ministerio de Agricultura.

Derivado de la NOTA DE AUDITORIA UDAI-NA-032-2019 de fecha 5 de septiembre de 2019 ya indicada, el Jefe de la Sección de Manejo de Nómina, mediante Oficio RR.HH-SMN-No. 1602-2019/ce de fecha 23 de septiembre de



2019 adjunto, procedió a informar a la Dirección a mi cargo, sobre el descuento de FIANZA DE FIDELIDAD, a personal de DICORER, el cual fue registrado en el Sistema de Registro de Personal GUATENOMINAS.

Así también se adjuntan Oficios: UDAFA-VISAR-2018-05-006 de fecha 08 de mayo de 2018, por medio del cual el jefe de la UDAFA de VISAR, solicita se le descuento fianza de fidelidad a las personas que se indican en dicho Oficio; Oficio No. GTPJ-051-2,018 de fecha 23 de julio de 2018, por medio del cual el Director de la EFA de Jacaltenango, solicita el descuento de la fianza de fidelidad al señor indicado en dicho oficio; Oficio Circular SDSD No. 025-2019 de fecha 30 de abril de 2019, por medio del cual el Subdirector de Sedes Departamentales, de DICORER-MAGA, requiere a todos los Jefes de Sedes Departamentales y Administrativos Financieros del MAGA, que bajo su responsabilidad soliciten la deducción de fianza de fidelidad, que obliga el Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 79 y el Decreto 1986 del Presidente de la República Ley Orgánica del Departamento de Fianzas del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala; Oficio Circular SDSD No. 025 -2019 de fecha 30 de abril de 2019, emitida por el Subdirector de Sedes Departamentales, mediante el cual gira instrucciones a los Jefes de Sedes Departamental y Administrativos Financieros del MAGA, a efecto de solicitar que bajo su responsabilidad se gestione, ante las instancias financieras o bien del Director de Recursos Humanos, la deducción de fidelidad que obliga el Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto y el Decreto 1986 Ley Orgánica del Crédito Hipotecario Nacional.

Como dato importantísimo al respecto, me permito adjuntar CIRCULAR RRHH-NOMINA-13-2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, mediante la cual, el Jefe de la Sección de Manejo de Nóminas manifiesta lo siguiente: "... Reciba un cordial saludo, el motivo de la presente es para hacer un recordatorio que acorde a lo que establece la Ley orgánica del departamento de Fianzas del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, en el artículo 4, indica que al personal que se le confié la recaudación, el manejo de rentas y otros valores, la custodia de bienes de cualquier naturaleza, la inspección y fiscalización hacendaria, los arqueos de fondos y verificación de especies fiscales, y artículos estancados, bienes de la nación, documentos a cobrar, títulos de renta, objetos negociables, la comprobación de documentos de pago o crédito a cargo de la nación, están sujetos a la aplicación de la fianza correspondiente. Así mismo en el artículo 11 indica que las primas referentes a las pólizas de fianzas de funcionarios y empleados gubernamentales serán mensualmente satisfechas al departamento de fianzas por conducto de las oficinas pagadoras las cuales BAJO LA RESPONSABILIDAD DE SUS JEFES, descontaran de los emolumentos el valor de las primas y harán el entero correspondiente. Por lo anterior, queda bajo estricta responsabilidad de los jefes o directores revisar las tareas o actividades que tiene asignado el personal cargado al renglón 011 "personal permanente" y



022"personal por contrato" que tienen en su unidad, sección, departamento o dirección, a efecto establezcan si les corresponde el descuento de fianza, por lo cual deberán de informar a la Dirección de Recursos Humanos para que se realice el descuento correspondiente...".

Como pueden darse cuenta los señores auditores, referente a este descuento, la Dirección a mi cargo, realizó todas las acciones pertinentes, con el propósito de coadyuvar al cumplimiento establecido en la normativa correspondiente, ya que como se ha demostrado la responsabilidad de efectuar este descuento es de los Jefes de cada una de las dependencias del Ministerio. Y que eso con los oficios antes indicados, que algunos jefes han girado para el cumplimiento de este descuento, queda demostrado que son los jefes los responsables de informar del personal afecto a este descuentos para ser operado en Nóminas. Si algunos jefes no informan del personal que hay que descontarle fianza de fidelidad en el Ministerio, no es posible que la sección de Manejo de Nomina de la Dirección de Recursos Humanos, pueda realizar dicho descuento, tal y como se les ha solicitado de parte de Manejo de Nomina de Recursos Humanos, así como también de parte de la misma Auditoria Interna. Si aun así los jefes no informan al respecto, lo hacen bajo su estricta responsabilidad y sujetos a las medidas correspondientes que los entes fiscalizadores realicen, por incumplimiento a lo establecido en la Ley correspondiente, en virtud que están plenamente informados acerca de esa responsabilidad. A parte que también nadie puede alegar ignorancia, ante la Ley.

Con lo antes expuesto, puedo demostrar que el suscrito como Director de Recursos Humanos, a parte que me preocupé, porque los Directores y jefes de las distintas dependencias del Ministerio, cumplieran con informar del personal que tenían a cargo se les descontara fianza de fidelidad; lo cual está demostrado con los oficios ya indicados. También velé porque el personal de Recursos Humanos cumpliera con tal disposición, prueba de ello me permito adjuntar, Voucher de pago, obtenidos del sistema GUATENOMINAS, en los cuales se reflejan los descuentos operados en concepto de FIANZA, a personal perteneciente a Recursos Humanos, afectos a este tipo de descuento, demostrando así, que en mi calidad de Director de Recursos Humanos, cumplí a cabalidad con la disposición legal respecto al descuento en cuestión.

Con los argumentos anteriormente indicados queda demostrado que el presente hallazgo como Director de Recursos Humanos, no me aplica por no corresponder a mis responsabilidades inherentes al cargo, a parte que también velé, instruyendo porque este descuento se realizara; de tal manera queda demostrado que corresponde esta responsabilidad a los jefes de cada dependencia de la Institución, requerir el descuento de dicha fianza, lo cual se realiza después de su solicitud a través de la Sección de Manejo de Nómina, que de conformidad a la



---

separación de funciones en Recursos Humanos, le corresponde hacer esos descuentos".

Sobre la base de los anteriores argumentos y documentos de soporte, dejo demostrado que el hallazgo en cuestión no me corresponde, por lo que a los señores auditores, me permito solicitarle respetuosamente, se sirva DAR POR DESVANECIDO EL PRESENTE HALLAZGO

En Nota sin número de fecha 27 de abril de 2020, la señora Rosa Castillo Galindo quien fungió como Jefe de la Sección de Acciones de Personal, por el periodo del 01 de enero al 18 de noviembre de 2019, del 28 de noviembre al 22 de diciembre de 2019 y del 28 de diciembre al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: "Me permito manifestar que según establece la Resolución D-2007-128 REFERENCIA APRA-J-2007-023 de la Oficina Nacional de Servicio Civil ONSEC de la cual se adjunta copia (VER ANEXO 5), resuelve Artículo 1. Establecer las disposiciones técnicas que permita la implementación de un sistema de Recursos Humanos, que dependa directamente del Despacho Superior de los Ministerios, Secretarías y otras dependencias del Organismo Ejecutivo. Es también aplicable a las entidades descentralizadas que no cuentan con disposiciones propias en esta materia. El artículo 3 indica "El sistema de administración de Recursos Humanos, dependiendo de la magnitud institucional tendrá como estructura básica la siguiente:

#### APLICACIÓN DE PERSONAL

- Análisis de los Puestos

#### ADMISSION DE PERSONAL

- Reclutamiento
- Selección

#### GESTION DE PERSONAL

- Acciones de Personal
- Monitoreo
- Manejo de Nóminas

#### DESARROLLO DE PERSONAL

- Formación y Desarrollo
- Higiene y Seguridad

El artículo 7 dice GESTION DE PERSONAL . Unidad Administrativa encargada de



llover el registro de los servidores públicos que laboran en cada una de las Dependencias, así como establecer y aplicar los instrumentos que permitan monitorear el comportamiento de los mismos.

Está integrada por:

Acciones de Personal. Unidad encargada de:

- Administrar las acciones de personal, tal es el caso de la emisión de los nombramientos de personas que se incorporan a las instituciones.
- Realizar el trámite de licencias solicitadas, permutes, traslados, interinatos, renuncias, despidos, etc. Avalados por la Autoridad Nominadora; y,
- Otras actividades propias de la Unidad

La sección de Acciones de Personal no tiene bajo su responsabilidad el descuento de fianza a personal encargado de Caja Chica, siendo la misma del departamento de Nóminas, según lo manifestado en las resoluciones descritas por la auditoría que las Unidades del MAGA a las cuales se les constituyó o creó cajas chicas quienes deberían de notificar a la unidad encargada para la aplicación del descuento, por lo que se recalca que la Sección de Acciones de Personal no tiene bajo su responsabilidad el descuento de fianza. Derivado de lo manifestado solicito se desvanezca el hallazgo referido a mi persona".

En Memorial de fecha 28 de abril de 2020, el señor Erick Mauricio Saravia Ruiz quien fungió como Administrador Financiero, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta:

**"ARGUMENTACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS PARA DESVANECER EL POSIBLE HALLAZGO CONSIDERADO POR LOS AUDITORES GUBERNAMENTALES:**

Al hacer mención del Reglamento Interno del MAGA, tomando como base su estructura orgánica el decreto 338-2010, podemos verificar que no es responsabilidad de la Administración Financiera verificar que servidor o funcionario público tiene fianza, pues es obligación de recursos humanos verificar el renglón de contratación y el puesto en el que esta nombrado como a la vez realizar el descuento en concepto de fianza. La responsabilidad a la vez es personalísima pues el personal asignado al manejo de fondos públicos tampoco puede alegar desconocimiento de ley y debe ajustarse a los lineamientos institucionales para el manejo de fondos. Aunque los Boucher de pago fueron solicitados los mismos no



---

fueron entregados. Se me hizo de conocimiento verbal que la ejecución de dichas fianzas fue realizado".

Se notificó mediante NOTIF-07-CGC-MAGA-AFC-VISAN-DAS-05-0011-2019 constancia de notificación electrónica y detalle de posible hallazgo de fecha 17 de abril de 2020, enviados por correo electrónico con fundamento legal en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020, al señor Luis Alberto Franco Ramírez, quien fungió como Director de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural DICORER, para que presentara en el tiempo establecido por la ley sus comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin embargo, no se manifestó ni presentó pruebas de descargo, por lo tanto, no se obtuvo el comentario del responsable para el presente hallazgo.

En Memorial de fecha 29 de abril de 2020, el señor Jorge Túlio Díaz Herrera, quien fungió como Subdirector de Sedes Departamentales de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural DICORER, durante el período del 01 de enero al 15 de julio de 2019 y del 07 de septiembre al 31 de diciembre de 2019, manifiesta:

"Es importante señalar que en la DICORER, a partir del año 2014, dejó de funcionar la Unidad Administrativa Financiera, que administraba directamente los recursos financieros, quedando todas las acciones financieras bajo el control y responsabilidad de la Dirección Financiera Central; este cambio obligó a que las instrucciones, asignaciones financieras y control del gasto estuvieran a cargo de dicha Dirección, correspondiendo al Director de la DICORER, la coordinación en la ejecución presupuestaria. Como se comprende, al desligarse la Unidad Administrativa Financiera de la DICORER, se liberó el control y supervisión en forma directa, por parte de los Sub directores, tal y como se venía haciendo, lo cual limitó un mayor control del gasto y de los requisitos que se debieron haber exigido en el manejo de recursos y que por ley corresponden, ante todo por no depender dicho manejo directamente de la DICORER.

Debe reconocerse que en las distintas auditorias que realiza la Auditoría Interna del MAGA, no fue señalada la debilidad de no contar con el pago de la fianza respectiva, deduciendo que el no hallazgo correspondiente, deriva en que existen justificaciones por parte de las oficinas pagadoras para no dar cumplimiento a dicho compromiso, por justificaciones que pueden servir de amparo.

Resulta importante mencionar lo estipulado en el Acuerdo Gubernativo 338-2010 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el cual contiene el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, mismo que tiene por objeto normar la estructura orgánica interna y



funciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para cumplir eficientemente las funciones que le corresponden. El Reglamento Interno anteriormente invocado, le asigna una serie de atribuciones y competencias administrativas a sus diferentes Viceministerios, Direcciones, Administración General y órganos de apoyo técnico que coadyuvan con la labor que cumple el MAGA. En ese sentido, es determinante establecer quien es la autoridad administrativa encargada de realizar las gestiones pertinentes para descontar la Fianza de Fidelidad a los empleados y funcionarios que administraron las cajas chicas autorizadas, y para tal efecto, invoco lo estipulado en el subnumeral 3.11, numeral 3 del artículo 26 del Acuerdo Gubernativo 338-2010 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el cual literalmente se lee: "...Recurso Humano, integrado por Asesoría Jurídica Laboral ; Aplicación de Personal; Admisión de Personal, Gestión de Personal y Desarrollo de Personal. Sus atribuciones son las siguientes...3.11 Registrar, elaborar y controlar nóminas de sueldo de personal con cargo a los distintos renglones presupuestarios que se manejan en el Ministerio..." Asimismo, en el subnumeral 3.12 de la normativa ya relacionada literalmente se literalmente se lee: "...3.12 Realizar notificaciones de resoluciones y acuerdos ministeriales sobre destituciones, renuncias, permisos con o sin goce de sueldo, permutas, traslados, y otros que surjan de la relación laboral..."

La normativa reglamentaria antes suscrita, establece que el órgano administrativo encargado de realizar las gestiones pertinentes para descontar la Fianza de Fidelidad a los empleados y funcionarios que administraron las cajas chicas autorizadas ES EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, esto, en virtud de ser los responsables de registrar, elaborar y controlar nóminas de sueldo de personal con cargo de los distintos renglones presupuestarios; de ahí se establece en su interpretación que la atribuciones de "elaborar y controlar" implican a su vez, hacer los descuentos que sean pertinentes, en este caso, el de descontar la Fianza de Fidelidad a los administradores de las cajas chicas designados en las respectivas resoluciones administrativas. En ese orden de ideas, resulta improcedente atribuir el hallazgo en mención a ninguna otra dependencia u órgano administrativo, sino exclusivamente al Departamento de Recursos Humanos, ante la posible omisión que hubieren generado.

Además de lo anterior, también resulta pertinente manifestar que en todas las resoluciones emitidas, y adjuntamos al presente memorial, emitidas por Administración Financiera -Tesorería- en las cuales se constituyó el Fondo de Caja Chica para las distintas Sedes Departamentales así como en sus modificaciones, se delegó que la Administración Financiera efectuara arqueos periódicos para la verificación del cumplimiento de las normas administrativas, legales y técnicas como parte del control interno y a la Unidad de Auditoría Interna del MAGA evaluará los procesos, sistemas, operaciones, actividades y sus



resultados, de esa cuenta, también se establece que ADMINISTRACIÓN FINANCIERA era el ente administrativo encargado de verificar que Recursos Humanos ejecutara el descuento de Fianza de Fidelidad a los empleados y funcionarios que administraron las cajas chicas autorizadas”

En OFICIO-DIR-EFA-051-2,020 CRGC/yvmp de fecha 22 de abril de 2020, el señor Carlos Roberto García Cutzal, quien fungió como Director de la Escuela de Formación Agrícola de San Marcos, durante el período del 01 de enero al 15 de julio de 2019 y del 07 de septiembre al 31 de diciembre de 2019, manifiesta:

“Medida correctiva sugerida: “Gestión para descontar la fianza de fidelidad”.

Como consecuencia de la visita de los auditores de la Contraloría de Cuentas se envió el oficio GDRRH-EFA-SM No. 34-2019 de fecha 25 de abril de 2019 dirigida al Licenciado Edwin Ronaldo Ruiz, Director de Recursos Humanos, en donde se solicitó el descuento de la FIANZA DE FIDELIDAD, solicitud que cobró vigencia inmediatamente como se observa en el voucher de sueldo correspondiente al mes de mayo de 2019 donde se realizó el descuento respectivo.

Medida correctiva sugerida ENMENDADA HASTA LA FECHA.

NOMBRE DEL EMPLEADO	CARGO	DESCUENTO POR FIANZA
GUILDER DANILO MALDONADO DE LEÓN	ADMINISTRATIVO-FINANCIERO	Q.46.87
CARLOS ROBERTO GARCÍA CUTZAL	DIRECTOR	Q.78.02

Medida correctiva sugerida en trámite Y para dar cumplimiento y el DESVANECLIMIENTO del presente hallazgo, con fecha 21 de abril del presente año se solicitó mediante el OFICIO DIR-EFA 50-2020 se realice el respectivo descuento de la FIANZA DE FIDELIDAD CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE MARZO Y ABRIL DE 2019, meses que quedaron pendiente del pago de la Caución Económica por parte de nosotros los responsables del manejo de Caja Chica de la Escuela de Formación Agrícola de San Marcos, mismo que considero se hará efectivo en el presente mes de ABRIL 2020 o en su defecto a partir del mes de MAYO 2020.

Esperando cumplir con lo requerido y con el compromiso de hacerles llegar vía electrónica lo más pronto posible copia del voucher en donde se realice el descuento respectivo correspondiente a lo meses de MARZO Y ABRIL 2019 que quedaron pendiente.

### Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor Edwin Ronaldo Ruiz Barrientos quien fungió



como Director de Recursos Humanos, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y la señora Rosa Castillo Galindo quien fungió como Jefe de la Sección de Acciones de Personal, por el periodo del 01 de enero al 18 de noviembre de 2019, del 28 de noviembre al 22 de diciembre de 2019 y del 28 de diciembre al 31 de diciembre de 2019, en virtud que los sus argumentos y pruebas de descargo presentados, no son suficientes para el desvanecimiento del hallazgo.

Se confirma el hallazgo para el señor Jorge Túlio Díaz Herrera, quien fungió como Subdirector de Sedes Departamentales de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural DICORER, durante el periodo del 01 de enero al 15 de julio de 2019 y del 07 de septiembre al 31 de diciembre de 2019, derivado que según el Manual de Organización y Funciones Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural, es el encargado de coordinar, planificar, y supervisar todas las actividades administrativas y financieras afines a la Subdirección.

Se confirma el hallazgo para el señor Carlos Roberto García Cutzal, quien fungió como Director Escuela de Formación Agrícola -EFA- de San Marcos, durante el periodo del 01 de enero al 15 de julio de 2019 y del 07 de septiembre al 31 de diciembre de 2019, en virtud que está aceptando la deficiencia de las fianzas no descontadas al Encargado de Caja Chica de los meses de marzo y abril 2019 y la medida correctiva esta fuera del periodo fiscalizado.

Se confirma el hallazgo al señor Luis Alberto Franco Ramírez, quien fungió como Director de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural DICORER, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, derivado a que no se manifestó ni presentó pruebas de descargo, por lo tanto, no se obtuvo el comentario del responsable para el presente hallazgo.

Se desvanece el hallazgo para el señor Erick Mauricio Saravia Ruiz quien fungió como Administrador Financiero, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, debido a que sus argumentos y pruebas de descargo, evidencia que no es responsable del descuento de fianzas de fidelidad de los encargados de caja chica.

Las presentes diligencias de comunicación de resultados y/o notificación, y recepción de comentarios, documentos de soporte de hallazgos, se realizaron de conformidad con el Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020, que se refiere a la comunicación electrónica de procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización, por lo que en ningún momento en este proceso de la auditoría, se les está vedando el derecho de defensa (Artículo 12 de la



Constitución Política de la República de Guatemala), a las personas sujetas de fiscalización que fueron identificadas como responsables de las deficiencias en la presente auditoría

### Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 7, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR EFA SAN MARCOS	CARLOS ROBERTO GARCIA CUTZAL	823.75
JEFE DE LA SECCION DE ACCIONES DE PERSONAL	ROSA (S.O.N.) CASTILLO GALINDO DE GUTIERREZ	939.25
SUBDIRECTOR DE SEDES DEPARTAMENTALES -DICORER-	JORGE TULIO DIAZ HERRERA	1,343.25
DIRECTOR DE COORDINACION REGIONAL Y EXTENSION RURAL	LUIS ALBERTO FRANCO RAMIREZ	1,689.75
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	EDWIN RONALDO RUIZ BARRIENTOS	5,000.00
<b>Total</b>		<b>Q. 9,796.00</b>

### Hallazgo No. 32

#### Incumplimiento a resolución

##### Condición

En la Unidad Ejecutora 201 Administración Financiera, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, al efectuar arqueo de Fondo Rotativo Interno de Tesorería, según asignación de Fondo de Caja Chica por Q15,000.00 para las Sedes Departamentales, se verificó que las Sedes de Guatemala y Santa Rosa según Resoluciones AF-031-2019 y AF-014-2019 respectivamente, al mes de octubre de 2019, no presentaron ejecución de dicho fondo.

Asimismo, en el desglose de liquidaciones de expedientes de reintegro de caja chica, la Sede Departamental de Chiquimula, incumplió con lo establecido en la Resolución AF-028-2019, Cláusula QUINTA: LIQUIDACIONES Y REPOSICIONES DE LA CAJA CHICA, Inciso 3) Las liquidaciones de Caja Chica se efectuarán cuando se haya ejecutado no más del veinticinco por ciento (25%) del monto asignado, para mantener así la disponibilidad oportuna de recursos, lo cual se visualiza en el cuadro siguiente:

No. De Cheque	Beneficiario	Descripción	Valor (Q)	Porcentaje ejecutado de Caja Chica	Fecha Ingreso a Contabilidad	Fecha elaboración cheque de reintegro
13252	Karen Verónica Linares Trinidad	Reposición de gastos del fondo de Caja Chica	6,102.00	41	15/03/2019	03/04/2019



		de la Sede Departamental Chiquimula según Liquidación No. 02-2019.				
13391	Karen Verónica Linares Trinidad	Reposición de gastos del fondo de Caja Chica de la Sede Departamental MAGA Chiquimula según Liquidación No. 02-2019.	4,615.00	31	11/04/2019	08/05/2019
13477	Karen Verónica Linares Trinidad	Reposición de gastos del fondo de Caja Chica de la Sede Departamental MAGA Chiquimula según Liquidación No. 05-2019.	4,105.00	27	12/06/2019	10/07/2019

### Criterio

Resolución AF-031-2019, Constitución del Fondo de Caja Chica Sede Departamental MAGA Guatemala, de fecha 18 de marzo de 2019; Resolución AF-014-2019, Constitución del Fondo de Caja Chica Sede Departamental MAGA Santa Rosa; Constitución del Fondo de Caja Chica Sede Departamental MAGA Chiquimula, de fecha 28 de febrero de 2019; todas las anteriores firmadas por el Administrador Financiero, incumpliendo la Cláusula QUINTA de estas Resoluciones: LIQUIDACIONES Y REPOSICIONES DE LA CAJA CHICA, Inciso 3) Las liquidaciones de Caja Chica se efectuarán cuando se haya ejecutado no más del veinticinco por ciento (25%) del monto asignado, para mantener así la disponibilidad oportuna de recursos.

### Causa

El Administrador Financiero, el Jefe del Departamento de Tesorería, el Director de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural -DICORER-, el Subdirector de Sedes Departamentales DICORER, el Jefe Sede Departamental de Guatemala, el Jefe Sede Departamental de Santa Rosa, el Jefe Sede Departamental de Chiquimula no verificaron que los encargados de Cajas Chicas constituidas, cumplieran con el procedimiento establecido en dichas resoluciones.

### Efecto

Al no realizar las liquidaciones en el tiempo establecido y no ejecutar el fondo asignado a Caja Chica, se quedan sin disponibilidad oportuna de recursos, para sufragar gastos necesarios.

### Recomendación

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación debe girar instrucciones al



Administrador Financiero y al Director de DICORER, quienes a su vez deben girar instrucciones al Jefe del Departamento de Tesorería, Subdirector de Sedes Departamentales DICORER, quienes según corresponda deberán girar instrucciones al Jefe Sede Departamental de Guatemala, al Jefe Sede Departamental de Santa Rosa y al Jefe Sede Departamental de Chiquimula, para que se cumpla con la normativa legal aplicable.

### **Comentario de los responsables**

En Memorial de fecha 29 de abril de 2020, el señor Jorge Túlio Díaz Herrera, quien fungió como Subdirector de Sedes Departamentales de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural DICORER, durante el período del 01 de enero al 15 de julio de 2019 y del 07 de septiembre al 31 de diciembre de 2019, manifiesta:

“Se adjuntan los documentos y los oficios presentados por los Administrativos-Financieros de las sedes departamentales, donde soportan las acciones realizadas y por lo que se solicita no confirmar el hallazgo No. 32 a que hace referencia la presente notificación.”

### **MEDIOS DE PRUEBA**

#### **a) DOCUMENTOS:**

(Documentos que adjunto al presente memorial)

- 1.- Fotocopia simple del Acuerdo Ministerial número RH-011-228-2018, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho
- 2.- Oficio Circular SDSD No. 025-2019, de fecha 30 de abril de 2019.
- 3.- Fotocopia simple de la resolución AF-028-2019 de fecha 28 de febrero de 2019 por medio de la cual se constituye el Fondo de Caja Chica Sede Departamental MAGA-Chiquimula.
- 4.- Fotocopia de liquidación de caja chica No. 01-2019, de fecha 12 de marzo de 2019.
- 5.- Fotocopia de Oficio No. 056-2020 SD-AF-MAGA CHIQUIMULA, de fecha 22 de abril de 2020.
- 6.- Fotocopia con cuadro donde se da respuesta al hallazgo, firmado por el Jefe Departamental y la Administrativa Financiera de la Sede Departamental de MAGA-Chiquimula.
- 7.- Fotocopia de Oficio-20-2018/SDSR, de fecha 24 de abril 2019, de la Sede MAGA Santa Rosa, donde se da respuesta al hallazgo No. 32.
- 8.- Fotocopia de Oficio-107-2019/SDSR, de fecha 25 de noviembre 2019, Entrega de liquidación final de los fondos de caja chica, asignados a la Sede Departamental de MAGA-Santa Rosa.
- 9.- Fotocopia simple del Acuerdo Ministerial número RH-011-092-2019, de fecha 14 de marzo de 2019.
- 10.- Fotocopia de Oficio SDMG-107-2020, de fecha 27 de abril de 2020, que



---

contiene la respuesta de los hallazgos No. 31 y 32.

11.- Fotocopia simple de la resolución AF-031-2019, de fecha 4 de abril de 2019 por medio de la cual se constituye el Fondo de Caja Chica Sede Departamental MAGA-Guatemala.....

En Oficio SDMG-107-1020 de fecha 27 de abril de 2020, Juan Domingo Beteta Santiago, quien fungió como Jefe Sede Departamental de Guatemala, durante el periodo del 17 de mayo al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: "Según Resolución de Caja Chica AF-031-2019 en el mes de Octubre no se presentó ejecución de dicho fondo, derivado de la limitación en el presupuesto dejando únicamente en el fondo de caja chica para pagar servicios básicos, por lo que en el mes de Octubre Lo único que se ejecutó fue el pago de Telefonía e Internet según consta en los siguientes documentos, factura de TELGUA No. 1969112503 de fecha 4 de Octubre de 2019 por un monto de Q.1,116.78, hoja del Libro de Control de Caja Chica autorizado por la Contraloría General de Cuentas y comprobante de pago del mismo.

En la Sede Departamental de Guatemala se tiene poca ejecución dado que según disponibilidad presupuestaria la caja chica solo debe ser utilizada para el pago de servicios básicos en la cual solo se realiza el pago del Servicio de Telefonía e Internet, por lo tanto se realizó solo una liquidación de Caja Chica en el año...

En Oficio 20-2018/SDR de fecha 24 de abril de 2019, el señor Pedro Leonel López Pérez, quien fungió como Jefe Sede Departamental de Santa Rosa, por el periodo del 01 de enero al 22 de mayo de 2019 y del 21 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, manifiesta:

En el caso de la Sede Departamental de Santa Rosa me permito explicarle la poca ejecución en lo que a CAJA CHICA SE REFIERE.

Nos entregan los fondos de caja chica, luego de eso llegan las circulares donde nos mandan limitaciones recibimos nuestro analítico con los recortes inesperados de presupuesto en distintos renglones.

Indican que solamente se pueden pagar Servicios Básicos, en el caso de Santa Rosa únicamente en el 2019 pagué servicio de Energía Eléctrica, el agua potable me la exoneró la municipalidad, el servicio de telefonía me lo paga en MAGA Central.

Únicamente elaboré una caja chica en todo el año por la situación que en el mes se puede ejecutar únicamente entre 400 y 700 quetzales que es por el servicio de energía y hacer una liquidación mensual por ese monto nos genera más gasto en transporte y alimentación.



Para poder cumplir con lo establecido en la Resolución sería recomendable a quien corresponda hacerle la sugerencia que se hagan los gastos conforme a la misma y que no hagan recortes presupuestarios sorpresivos que cuando se quiere efectuar una compra está la limitante que ya el renglón está a cero y luego piden se haga transferencia presupuestaria, la cual dura 15 días a un mes para realizarla durante ese tiempo ya se ha pasado las fechas límites para efectuar la compra y bien dice no se puede comprar.

Derivado de las limitaciones y los recortes presupuestarios y notificaciones de parte de tesorería por medio de circulares nos daban la orden de que únicamente por el fondo de caja chica se podían pagar servicios básicos, por lo que en el mes de Octubre lo único que se ejecutó fue el pago de Energía Eléctrica, según consta en la factura de ENERGUATE No. RDA-000000227642 de fecha 01 de Octubre de 2019 por un monto de Q472.00, no está demás informarle que en el mes de noviembre también ejecutó un pago de energía eléctrica. Adjunto encontrará copia de factura. PARA FINALIZAR LA RESPUESTA ME PERMITO INFORMARLE QUE LA SEDE DE MAGA SANTA ROSA EN EL AÑO UNICAMENTE POR ESTOS MOTIVOS SOLO REALIZO UNA CAJA CHICA QUE EN EL MES DE OCTUBRE NO APARECE REFLEJADA PORQUE POR NORMATIVAS DE CIERRE LA LIQUIDACION FINAL SE HIZO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019. POR LO QUE LE ADJUNTO COPIA DEL OFICIO DONDE SE LIQUIDO EL FONDO DE CAJA CHICA.

En Oficio 20-2018/SDR de fecha 24 de abril de 2019, Raúl Antonio Soto Osorio, quien fungió como Jefe Sede Departamental de Santa Rosa, por el periodo del 23 de mayo al 20 de noviembre de 2019, manifiesta:

“En el caso de la Sede Departamental de Santa Rosa me permito explicarle la poca ejecución en lo que a CAJA CHICA SE REFIERE.

Nos entregan los fondos de caja chica, luego de eso llegan las circulares donde nos mandan limitaciones recibimos nuestro analítico con los recortes inesperados de presupuesto en distintos renglones.

Indican que solamente se pueden pagar Servicios Básicos, en el caso de Santa Rosa únicamente en el 2019 pagué servicio de Energía Eléctrica, el agua potable me la exoneró la municipalidad, el servicio de telefonía me lo paga en MAGA Central.

Únicamente elaboré una caja chica en todo el año por la situación que en el mes se puede ejecutar únicamente entre 400 y 700 quetzales que es por el servicio de energía y hacer una liquidación mensual por ese monto nos genera más gasto en



---

transporte y alimentación.

Para poder cumplir con lo establecido en la Resolución sería recomendable a quien corresponda hacerle la sugerencia que se hagan los gastos conforme a la misma y que no hagan recortes presupuestarios sorpresivos que cuando se quiere efectuar una compra está la limitante que ya el renglón está a cero y luego piden se haga transferencia presupuestaria, la cual dura 15 días a un mes para realizarla durante ese tiempo ya se ha pasado las fechas límites para efectuar la compra y bien dice no se puede comprar.

Derivado de las limitaciones y los recortes presupuestarios y notificaciones de parte de tesorería por medio de circulares nos daban la orden de que únicamente por el fondo de caja chica se podían pagar servicios básicos, por lo que en el mes de Octubre lo único que se ejecutó fue el pago de Energía Eléctrica, según consta en la factura de ENERGUATE No. RDA-000000227642 de fecha 01 de Octubre de 2019 por un monto de Q472.00, no está demás informarle que en el mes de noviembre también ejecutó un pago de energía eléctrica. Adjunto encontrará copia de factura. PARA FINALIZAR LA RESPUESTA ME PERMITO INFORMARLE QUE LA SEDE DE MAGA SANTA ROSA EN EL AÑO UNICAMENTE POR ESTOS MOTIVOS SOLO REALIZO UNA CAJA CHICA QUE EN EL MES DE OCTUBRE NO APARECE REFLEJADA PORQUE POR NORMATIVAS DE CIERRE LA LIQUIDACION FINAL SE HIZO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019. POR LO QUE LE ADJUNTO COPIA DEL OFICIO DONDE SE LIQUIDO EL FONDO DE CAJA CHICA.

En Oficio No. 014-2019 SD-AF-MAGA CHIQUIMULA de fecha 12 de marzo de 2019, Gustavo Adolfo López Martínez, quien fungió como Jefe Sede Departamental de Chiquimula, por el periodo del 09 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: "Sirva la presente para saludarle y a la vez para trasladar la Liquidación Número 1, de Caja Chica de la Sede Departamental de Chiquimula, por un monto de (Q.6,102.00) seis mil ciento dos quetzales exactos para lo cual solicito el trámite correspondiente. Dicho cuadro enfoca el pago de servicio de energía eléctrica por Q.5,241.00, servicio de telefonía por Q739.00 y servicio de recolección de basura por Q.120.00 que suman la cantidad de Q.6,102.00.

En Memorial de fecha 28 de abril de 2020, el señor Erick Mauricio Saravia Ruiz quien fungió como Administrador Financiero, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta:

**"ARGUMENTACIONES FACTICAS Y JURÍDICAS PARA DESVANECER EL POSIBLE HALLAZGO CONSIDERADO POR LOS AUDITORES GUBERNAMENTALES.**

En la resolución AF-031-2019, en la cláusula Segunda establece lo siguiente:



“ADMINISTRACION DE LA CAJA CHICA SEDE DEPARTAMENTAL MAGA GUATEMALA. Como responsables de la administración de la Caja Chica se designa a las siguientes personas: 1) El Jefe Departamental de la Sede MAGA Guatemala 2) El Administrativo Financiero de la Sede Departamental MAGA Guatemala. Los recursos de la Caja Chica se administrarán mediante un Fondo en efectivo, para lo cual Tesorería del MAGA emitirá un cheque por medio del Fondo Rotativo Interno, a nombre del encargado de Caja Chica, quien tendrá la responsabilidad de su manejo, guarda y custodia.”

En la resolución AF-014-2019, en la cláusula Segunda establece lo siguiente:

“ADMINISTRACION DE LA CAJA CHICA SEDE DEPARTAMENTAL MAGA SANTA ROSA. Como responsables de la administración de la Caja Chica se designa a las siguientes personas: 1) El Jefe Departamental de la Sede MAGA Santa Rosa 2) El Administrativo Financiero de la Sede Departamental MAGA Santa Rosa. Los recursos de la Caja Chica se administrarán mediante un Fondo en efectivo, para lo cual Tesorería del MAGA emitirá un cheque por medio del Fondo Rotativo Interno, a nombre del encargado de Caja Chica, quien tendrá la responsabilidad de su manejo, guarda y custodia.”

Con lo anteriormente descrito queda la responsabilidad de la administración de la Caja Chica en el Jefe de Sede Departamental y el Administrativo Financiero de la Sede Departamental; es decir que ellos determinan que es lo que van a gestionar, posiblemente en el mes de octubre 2019, no tuvieron la necesidad de realizar gasto alguno.

En la Resolución AF-028-2019, Cláusula CUARTA: PAGOS A TRAVES DE CAJA CHICA Y SU NORMATIVA, Inciso 2, establece lo siguiente: “En ningún caso los montos a pagar a proveedores podrán exceder de Q. 1,500.00 por documento o transacción, a excepción de los servicios básicos.”

Por lo indicado anteriormente, se logra determinar que el cheque número 13252 a nombre de Karen Verónica Linares Trinidad, por un monto de seis mil ciento dos quetzales exactos (Q. 6,102.00) por concepto de reposición de gastos del Fondo de Caja Chica de Sede Departamental MAGA Chiquimula según liquidación No. 01-2019. Si cumple con la normativa, debido a que los servicios básicos se exceptúan de los montos máximos para pago de proveedores, también se exceptúan del 35% del monto máximo para la elaboración de liquidación y reposición de caja chica. Se observa en la integración una factura por pago de energía eléctrica por un monto de cinco mil doscientos cuarenta y tres quetzales



exactos (Q.5,243.00), que sobre pasa el porcentaje indicando, a lo cual se aprovecho para incluir el pago de servicio telefónico y extracción de basura todos servicios básicos.

Y en la Resolución AF-028-2019, Cláusula QUINTA: LIQUIDACIONES Y REPOSICIONES DE LA CAJA CHICA, Inciso 3, establece lo siguiente: "Las liquidaciones de Caja Chica se efectuarán cuando se haya ejecutado no más del treinta y cinco por ciento (35%) del monto asignado, para mantener así la disponibilidad oportuna de recursos." Por lo indicado anteriormente, se logra determinar que el cheque número 13391 a nombre de Karen Verónica Linares Trinidad, por un monto de cuatro mil seiscientos quince quetzales exactos (Q. 4,615.00) por concepto de reposición de gastos del Fondo de Caja Chica de Sede Departamental MAGA Chiquimula según liquidación No. 02-2019. Si cumple con la normativa del monto máximo para la elaboración de liquidación y reposición de caja chica; debido que el monto asignado a la caja chica de dicha sede, asciende a la cantidad de quince mil quetzales exactos (Q. 15,000.00) el treinta y cinco por ciento (35%) del asignado, asciende a la cantidad de cinco mil doscientos cincuenta quetzales exactos (Q. 5,250.00).

Solicito se someta a consideración que cada servidor público sea responsable de los bienes que administra, pues ya que la ley y manuales nos hace solidariamente responsables, la obligación es única para cada uno de los funcionarios o servidores con esa responsabilidad asignada y el señor Carlos Arnoldo García Mejía, Jefe del Departamento de Tesorería adjuntó documentación.

En Oficio sin número de fecha 28 de abril de 2020, el señor Carlos Arnoldo García Mejía, Jefe del Departamento de Tesorería, manifiesta:

En la resolución AF-031-2019, en la cláusula Segunda establece lo siguiente:

"ADMINISTRACION DE LA CAJA CHICA SEDE DEPARTAMENTAL MAGA GUATEMALA. Como responsables de la administración de la Caja Chica se designa a las siguientes personas: 1) El Jefe Departamental de la Sede MAGA Guatemala 2) El Administrativo Financiero de la Sede Departamental MAGA Guatemala. Los recursos de la Caja Chica se administrarán mediante un Fondo en efectivo, para lo cual Tesorería del MAGA emitirá un cheque por medio del Fondo Rotativo Interno, a nombre del encargado de Caja Chica, quien tendrá la responsabilidad de su manejo, guarda y custodia."

En la resolución AF-014-2019, en la cláusula Segunda establece lo siguiente:

"ADMINISTRACION DE LA CAJA CHICA SEDE DEPARTAMENTAL MAGA SANTA ROSA. Como responsables de la administración de la Caja Chica se designa a las siguientes personas: 1) El Jefe Departamental de la Sede MAGA



Santa Rosa 2) El Administrativo Financiero de la Sede Departamental MAGA Santa Rosa. Los recursos de la Caja Chica se administrarán mediante un Fondo en efectivo, para lo cual Tesorería del MAGA emitirá un cheque por medio del Fondo Rotativo Interno, a nombre del encargado de Caja Chica, quien tendrá la responsabilidad de su manejo, guarda y custodia.”

En las resoluciones AF-031-2019 y AF-014-2019 en la cláusula establece que los responsables del manejo, guarda y custodia son el Jefe departamental de la sede y el administrativo financiero de la sede departamental.

Por lo cual Tesorería no es el responsable del manejo y ejecución de las cajas chicas de las sedes departamentales de la Guatemala y Santa Rosa según lo establecido en las resoluciones AF-031-2019 y AF-014-2019

En la Resolución AF-028-2019, Cláusula CUARTA: PAGOS A TRAVES DE CAJA CHICA Y SU NORMATIVA, Inciso 2, establece lo siguiente: “En ningún caso los montos a pagar a proveedores podrán exceder de Q. 1,500.00 por documento o transacción, a excepción de los servicios básicos.”

Por lo indicado anteriormente, se logra determinar que el cheque número 13252 a nombre de Karen Verónica Linares Trinidad, por un monto de seis mil ciento dos quetzales exactos (Q. 6,102.00) por concepto de reposición de gastos del Fondo de Caja Chica de Sede Departamental MAGA Chiquimula según liquidación No. 01-2019. Si cumple con la normativa, debido a que los servicios básicos se exceptúan de los montos máximos para pago de proveedores, también se exceptúan del 35% del monto máximo para la elaboración de liquidación y reposición de caja chica. Se observa que la caja chica está integrada por gastos de servicios básicos los son: pago de energía eléctrica, pago de servicio telefónico y extracción de basura todos servicios básicos.

Así mismo La Resolución AF-028-2019, en su Cláusula QUINTA: LIQUIDACIONES Y REPOSICIONES DE LA CAJA CHICA, Inciso 3, establece lo siguiente: “Las liquidaciones de Caja Chica se efectuarán cuando se haya ejecutado no más del treinta y cinco por ciento (35%) del monto asignado, para mantener así la disponibilidad oportuna de recursos.”, adjunto copia de resolución.

Por lo indicado anteriormente, se logra determinar que el cheque número 13391 a nombre de Karen Verónica Linares Trinidad, por un monto de cuatro mil seiscientos quince quetzales exactos (Q. 4,615.00) por concepto de reposición de gastos del Fondo de Caja Chica de Sede Departamental MAGA Chiquimula según liquidación No. 02-2019. Si cumple con la normativa del monto máximo para la elaboración de liquidación y reposición de caja chica; debido que el monto asignado a la caja chica de dicha de la sede departamental de Chiquimula,



asciende a la cantidad de quince mil quetzales exactos (Q. 15,000.00), de los cuales puede liquidar hasta el 35% que equivale a la cantidad de Q.5,250.00.

En tal sentido, la Sede Departamental de Chiquimula no incumplió con la normativa vigente.

Se notificó mediante NOTIF-07-CGC-MAGA-AFC-VISAN-DAS-05-0011-2019 constancia de notificación electrónica y detalle de posible hallazgo de fecha 17 de abril de 2020, enviados por correo electrónico con fundamento legal en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020, al señor Luis Alberto Franco Ramírez, quien fungió como Director de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural DICORER, para que presentara en el tiempo establecido por la ley sus comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo, sin embargo, no se manifestó ni presentó pruebas de descargo, por lo tanto, no se obtuvo el comentario del responsable para el presente hallazgo.

### **Comentario de auditoría**

Se desvanece el hallazgo para los señores Jorge Tilio Díaz Herrera, quien fungió como Subdirector de Sedes Departamentales de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural DICORER, durante el periodo del 01 de enero al 15 de julio de 2019 y del 07 de septiembre al 31 de diciembre de 2019, Juan Domingo Beteta Santiago, quien fungió como Jefe Sede Departamental de Guatemala, durante el periodo del 17 de mayo al 31 de diciembre de 2019, Pedro Leonel López Pérez, quien fungió como Jefe Sede Departamental de Santa Rosa, por el periodo del 01 de enero al 22 de mayo de 2019 y del 21 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, Raúl Antonio Soto Osorio, quien fungió como Jefe Sede Departamental de Santa Rosa, por el periodo del 23 de mayo al 20 de noviembre de 2019, Gustavo Adolfo López Martínez, quien fungió como Jefe Sede Departamental de Chiquimula, por el periodo del 09 de enero al 31 de diciembre de 2019, Carlos Arnoldo García Mejía, quien fungió como Jefe del Departamento de Tesorería, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, Erick Mauricio Saravia Ruiz, quien fungió como Administrador Financiero, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, derivado que los argumentos y pruebas de descargo son relacionadas a documentación de servicios básicos, lo cual se incluye en la Cláusula CUARTA: PAGOS A TRAVES DE CAJA CHICA Y SU NORMATIVA...Inciso 2) En ningún caso los montos a pagar a proveedores podrán exceder de Q.1,500.00 por documento o transacción, a excepción de los servicios básicos.

Se confirma el hallazgo al señor Luis Alberto Franco Ramírez, quien fungió como Director de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural DICORER, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, derivado a que no se



manifestó ni presentó pruebas de descargo, por lo tanto, no se obtuvo el comentario del responsable para el presente hallazgo.

Las presentes diligencias de comunicación de resultados y/o notificación, y recepción de comentarios, documentos de soporte de hallazgos, se realizaron de conformidad con el Acuerdo A-013-2020 del Contralor General de Cuentas, de fecha 31 de marzo de 2020, que se refiere a la comunicación electrónica de procesos de fiscalización y control gubernamental, utilizados por funcionarios y empleados de la Contraloría General de Cuentas con entidades y personas sujetas a fiscalización, por lo que en ningún momento en este proceso de la auditoría, se les está vedando el derecho de defensa (Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala), a las personas sujetas de fiscalización que fueron identificadas como responsables de las deficiencias en la presente auditoría

### **Acciones legales**

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 7, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR DE COORDINACION REGIONAL Y EXTENSION RURAL	LUIS ALBERTO FRANCO RAMIREZ	1,689.75
<b>Total</b>		<b>Q. 1,689.75</b>

### **Buenas prácticas**

#### **Certificación Mundial en inocuidad de alimentos**

Como parte del fortalecimiento institucional del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA), personal de la Dirección de Inocuidad de los Alimentos fue certificado por la International Hazard Analysis and Critical Control Points –HACCP- a nivel mundial para identificar, evaluar y controlar niveles de seguridad en todos los alimentos no procesados.

Los inspectores recibieron talleres sobre verificación de buenas prácticas de manufactura, análisis de riesgos, puntos críticos de control, sistemas de vigilancia, medidas preventivas y correctivas en cualquier segmento de la industria de alimentos, abarcando temas toxicológicos, microbiológicos, epidemiológicos y tecnológicos.

Con esta certificación, el personal avalado por la HACCP también podrá realizar auditóreas internas en los sectores regulados por las normativas de inocuidad de alimentos, y elevar el nivel de calidad e inocuidad de producción en Guatemala



para exportar a mercados de alta exigencia, como los países de la Unión Europea. Gracias a este reconocimiento, el MAGA robustece sus sistemas de gestión de inocuidad alimentaria para otorgar licencias sanitarias de funcionamiento y los procedimientos para evaluar las buenas prácticas de manufactura en todo lo relacionado a gestiones de control integral de calidad y seguridad alimentaria.

### **MAGA Y FAO Priorizan desarrollo rural**

El trabajo conjunto entre la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura FAO, (por sus siglas en inglés) y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA) genera oportunidades de trabajo y aplicación de tecnología en la agricultura en búsqueda de impulsar el desarrollo rural integral.

En los últimos cuatro años el MAGA ha tenido el apoyo de FAO en la ejecución de 62 proyectos en la zona rural con una inversión de \$11 millones, que fortalece el Programa de Agricultura Familiar para el Fortalecimiento de la Economía Campesina, PAFFEC. Riego, alimentación escolar, seguridad alimentaria y nutricional, recursos renovables y adaptabilidad al cambio climático han marcado los ejes de trabajo. Cada uno está enfocado a mejorar las condiciones de vida de los beneficiados mediante las buenas prácticas agrícolas, creación de huertos y recuperación del sistema agroforestal.

MAGA y FAO han trabajado de la mano, la ruta es clara y seguiremos unificando esfuerzos para lograr el objetivo de beneficiar a las personas del área rural. El riego es la estructura para la producción de alimentos. Al tecnificar a las personas podrán producir alimentos y competir en el mercado internacional

El MAGA trabaja bajo el Gran Plan Nacional Agropecuario conformado por los cuatro ejes, seguridad alimentaria, extensionismo agrícola, riego e infraestructura productiva y encadenamientos productivos. Una estrategia nacional que reactiva el desarrollo sostenible para alimentar el futuro de Guatemala.

### **9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR**

Se dio seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior correspondiente al ejercicio fiscal 2018, con el objeto de verificar su cumplimiento e implementación por parte de los responsables, estableciendo que de un total de 45 recomendaciones conformadas por 7 hallazgos de control interno y 38 hallazgos de cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables, de acuerdo a lo indicado en la documentación trasladada por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio, por medio de oficio UDAI-O-406-2019 de fecha 19 de septiembre de 2019, donde se



comprueba que se cumplió parcialmente, y que aún se encuentran en proceso 38 hallazgos y 7 hallazgos ya implementados. Asimismo se confirmó el hallazgo número 25 Incumplimiento de las recomendaciones de auditoría anterior contenida en el informe de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones.

## 10. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el (los) hallazgo (s) formulado (s), en el apartado correspondiente de este informe, así mismo a continuación se detalla el nombre y cargo de las personas responsables de la entidad durante el período auditado.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	MARIO (S.O.N) MENDEZ MONTENEGRO	MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION	01/01/2019 - 31/12/2019
2	MANFRED ALBERTO MELGAR PADILLA	VICEMINISTRO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL	01/01/2019 - 31/12/2019
3	JOSE FELIPE ORELLANA MEJIA	VICEMINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO RURAL	01/01/2019 - 31/12/2019
4	JORGE ARMANDO ROSADO MENDOZA	VICEMINISTRO ENCARGADO DE ASUNTOS DEL PETEN	01/01/2019 - 31/12/2019
5	BYRON OMAR ACEVEDO CORDON	VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES	01/01/2019 - 31/12/2019

